



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 148/2025

Ciudad de México, jueves 5 de junio de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2024.	5

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.	6

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Samuel Eliezer Cortes Viggiano y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Poseer la Tierra.	16

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Antonio Vallejo Perez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nuevo Pacto en La Yesca Michoacán.	18

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Convención Nacional Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Internacional Bautista Nueva Jerusalén de Veracruz, Ver.	20

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.	22

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Tierra Colorada.	68

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Mismaloya.	130

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero.	194

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California.	243

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.	255

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2025.	266

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias. 268

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de nulidad 21267/23-17-03-3, promovido por el representante legal de la moral Corporativo Promédica de México, S.A. de C.V., en la cual la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio OIC/00/637/29068/2023 del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-018/2021. 275

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Key Thinking, S.A. de C.V. 276

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación Específico para la distribución y el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento para el ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán. 277

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

Acuerdo por el que se delegan facultades a servidores públicos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. 293

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 58/2024. 295

Versión Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 5/2023, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. 307

Versión Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 6/2023, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Voto Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. 322

Versión Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2023. 337

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 5/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Chiapas, con residencia en Coatzacoalcos y Cintalapa de Figueroa, respectivamente, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	350

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	356
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	356
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	356
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2025.	357

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/17/2025, denominado “Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/15/2025 en el que se determinó la Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I”.	359
Extracto del Acuerdo G/JGA/18/2025, denominado “Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar”.	360
Extracto del Acuerdo G/JGA/19/2025, denominado “Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/18/2025, en el que se determinó la Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la ahora Sala Regional en Quintana Roo y Auxiliar”.	361

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	362

AVISOS

Judiciales y generales.	406

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5 y 6, fracción III, 8, 11, 33 y 51-A al 51-H de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

El artículo 4o, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

Que el Premio Nacional de Artes y Literatura se otorga a personas físicas o, en su caso, comunidades o grupos, que por sus producciones, trabajos docentes de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del país o el progreso del arte o de la filosofía;

Que el Premio Nacional de Artes y Literatura, es el más alto reconocimiento de México a quienes con su obra y trayectoria, han hecho aportaciones trascendentales a la cultura en los campos de la lingüística y literatura, las bellas artes, la historia, ciencias sociales y filosofía, y las artes y tradiciones populares, que enriquecen el patrimonio cultural de la Nación, y

Que en términos de lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, los jurados de cada uno de los campos del Premio Nacional de Artes y Literatura 2024 formularon mediante dictámenes, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a consideración del Poder Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el Premio Nacional de Artes y Literatura 2024, en los campos establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. Lingüística y Literatura, a: Vicente Quirarte Castañeda

Campo II. Bellas Artes, a: Héctor Gerardo Tamez Domínguez

Campo III. Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, a: María Teresa Rojas Rabiela y a Leonardo Náuhmitl López Luján.

Campo IV. Artes y Tradiciones Populares, a: Juana Bravo Lázaro y a Antolín Vázquez Valenzuela.

SEGUNDO. La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Artes y Literatura 2024, tendrá verificativo en Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Cultura, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de mayo de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2025, para el fortalecimiento del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E012, REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MARCO ANTONIO MORENO MEXIA, SECRETARIO DE HACIENDA Y MARÍA GABRIELA MONGE PÉREZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE ELIZABETH MÁRQUEZ SAAVEDRA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad, con el cual se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.
3. Con fecha 11 de octubre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), que establecen en su numeral Octavo "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil (FRC), mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normativa que corresponda.
4. Con fecha 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el DOF el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), que señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN", Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a la cantidad de \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
5. Derivado de lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025 (COMITÉ ADR), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el FRC, el estado libre y soberano de Baja California.
6. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3. La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su Titular Félix Arturo Medina Padilla cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II y 7, fracciones XII y XV del RISEGOB.
- I.4. La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su Titular Carlos Antonio Vázquez García cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5. La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular Félix Arturo Arce Vargas cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista por el COMITÉ ADR y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con oficio SEGOB/UAF/DGPyP/1095/2025 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto, del cual se desprende que se otorgó la suficiencia presupuestaria.
- I.7. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Bucareli número 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. El estado de Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California en fecha 01 de diciembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30 fracción I y 31 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 5 y 6 fracciones XXXIII y XXXVI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Baja California.
- II.3. Marco Antonio Moreno Mexia, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California en fecha 01 de noviembre 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 9 y 11 fracciones I, IV y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- II.4. María Gabriela Monge Pérez, Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California en fecha 16 de diciembre de 2024 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30 fracción XVIII y 48 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 8 fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

- II.5.** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular, Elizabeth Márquez Saavedra, Directora del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Secretario General de Gobierno en fecha 01 de noviembre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 fracción VI de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, así como 2 fracción VII numeral 1 y 37 fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.
- II.6.** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calzada Independencia, número 994, colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, estado de Baja California.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2.** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población del Ejercicio Fiscal 2025, para el componente de FRC, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, en los términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

Establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el Fortalecimiento del Registro Civil del estado libre y soberano de Baja California, mediante la asignación y transferencia de recursos del Programa Presupuestario E012, Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO

“LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “GOBERNACIÓN”: La persona Titular de la DGRNPI.
- Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: La persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de “LAS PARTES” y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ ADR. Además, éste podrá establecer de manera pronta las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

TERCERA. RECURSOS

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a)** “GOBERNACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$941,041.00 (Novecientos cuarenta y un mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2025, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$403,303.34 (Cuatrocientos tres mil trescientos tres pesos 34/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, e informará por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. CUENTA BANCARIA

Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control, se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 1305079467 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 8764 Mexicali Centro Cívico Plaza 020 Mexicali, B. C. y CLABE No. 072020013050794675, aperturada el "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al FRC I y al Ejercicio Fiscal 2025; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 82 fracción IX de la LFPRH y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI copia de los contratos bancarios y de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados, la generación mensual de productos financieros y los cargos realizados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE para alcanzar las siguientes metas, con base en lo determinado por el COMITÉ ADR, en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para actualizar tecnológicamente a la UCE, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias. Para el caso de la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- II. La cantidad de \$648,000.00 (Seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la BDNRC requeridos para la gestión de la CURP.
- III. La cantidad de \$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- IV. La cantidad de \$162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para realizar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- V. La cantidad de \$86,000.00 (Ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la campaña especial "Soy México", para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos.
- VI. La cantidad de \$1,344.34 (Mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 34/100M.N.) para destinar, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Segunda de este instrumento deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, previa justificación formal y documentada por la UCE y previa aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en la Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados.

SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normativa aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (por sus siglas en inglés *File Transfer Protocol*) y el SFTP (por sus siglas en inglés *Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" depurarán trimestralmente.

En ese sentido, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les dé tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 6 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, 53, fracción V y 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El manejo de la información que se presente, obtenga, produzca o transfiera en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará en atención a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula Octava y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, 25, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Fortalecimiento del Registro Civil.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos y tomar en consideración las excepciones contempladas en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, así como los Avisos de Privacidad de cada una de "LAS PARTES", en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA. CURP

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la entidad federativa, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA. DERECHO A LA IDENTIDAD

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por el "Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el DOF, el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS

De conformidad con el artículo 83 de la LFPRH, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2025, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y LGCG aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA. ECONOMÍAS

En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del FRC, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS NO EJERCIDOS

Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2025 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido; los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la LFPRH.

DÉCIMA SÉPTIMA. INFORMES

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el FRC.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la LFPRH, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la LGCG y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la LFPRH para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, derivados del presente instrumento y presentará un informe a “GOBERNACIÓN”, a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego al *“ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social”*, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES”, en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta; con la finalidad de dar continuidad al PRIP, se formalizará a través del Anexo Modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento y notificará lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento deberá informar a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de la terminación anticipada y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, en este último caso se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas de terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento de la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al FRC o, en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la LFPRH “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO” la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ ADR que se suscriba en el último bimestre del presente Ejercicio Fiscal, en la cual se funden y motiven las causas que generaron dicha acción y se precise el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos una vez que “LAS PARTES” depositen los recursos comprometidos conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento y concluirá el 31 de diciembre de 2025 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula VIGÉSIMA Primera.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos comprometidos para la consecución del objeto del presente instrumento, lo comunicará formalmente a la otra Parte para proceder a la terminación anticipada del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución y cumplimiento de metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos deberán concluirse al término de la vigencia del presente instrumento, no obstante, podrán continuar a más tardar en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2026, en términos del artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados, o bien, cuando la continuidad de acciones para el cumplimiento de las metas se encuentre documentada y autorizada a través de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos; en caso contrario, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrar a la TESOFE, los recursos correspondientes a las metas no cumplidas en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2025, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Alfredo Álvarez Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexia**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, **María Gabriela Monge Pérez**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Elizabeth Marquez Saavedra**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Samuel Eliezer Cortes Viggiano y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Poseer la Tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 30 del mes de enero de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana “Poseer la Tierra”, ubicada en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD
DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL
C. SAMUEL ELIEZER CORTES VIGGIANO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
IGLESIA CRISTIANA “POSEER LA TIERRA”**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. SAMUEL ELIEZER CORTES VIGGIANO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA “POSEER LA TIERRA”, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “POSEER LA TIERRA”**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Tochtzi M.17, L.18, la colonia Fraccionamiento, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, C.P. 42083.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Tochtzi M.17, L.18, la colonia Fraccionamiento, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, C.P. 42083. manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo estipulado en las Sagradas Escrituras, procurando el bienestar espiritual, moral, psicológico y físico de la sociedad...”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Samuel Eliezer Cortes Viggiano.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Samuel Eliezer Cortes Viggiano, Presidente; Ma Concepción Viggiano Vargas, Secretaria; y Ariadna Ruth Cortez Viggiano, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: Samuel Eliezer Cortes Viggiano.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Antonio Vallejo Perez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nuevo Pacto en La Yesca Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 27 del mes de agosto de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Nuevo Pacto en la Yesca Michoacán, ubicada en el municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL
C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO PEREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA
CRISTIANA NUEVO PACTO EN LA YESCA MICHOCÁN**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO PEREZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA NUEVO PACTO EN LA YESCA MICHOCÁN, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA NUEVO PACTO EN LA YESCA MICHOACÁN**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Libertad sin número, población de La Yesca, municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 58600.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Cristiana Nuevo Pacto ubicado en: calle Libertad sin número, población de La Yesca, municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 58600, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Antonio Vallejo Perez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Antonio Vallejo Perez, Presidente; Maricela Vargas González, Secretaria; Alan Antonio Vallejo Vargas, Tesorero; Cecilia Talavera Vargas, Vocal; y Madai Vallejo Vargas, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: José Antonio Vallejo Perez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Convención Nacional Bautista de México, A.R., denominada Iglesia Internacional Bautista Nueva Jerusalén de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 6 del mes de febrero de 2025 la entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R. denominada Iglesia Internacional Bautista Nueva Jerusalén de Veracruz, Ver., ubicada en el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION
NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA INTERNACIONAL BAUTISTA
NUEVA JERUSALÉN DE VERACRUZ, VER.**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R. denominada Iglesia Internacional Bautista Nueva Jerusalén de Veracruz, Ver., presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna **IGLESIA INTERNACIONAL BAUTISTA NUEVA JERUSALÉN DE VERACRUZ, VER.**, para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCIÓN NACIONAL BAUTISTA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle M. Lerdo de Tejada FR. B L345 M3 1425, Zona Centro, municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91700.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle M. Lerdo de Tejada FR. B L345 M3 1425, Zona Centro, municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91700, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Isaac Rivera Novelo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Alfredo Rivera Carrasco, Presidente; Isaac Rivera Novelo, Secretario; e Inés de los Ángeles Novelo González, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Alfredo Rivera Carrasco e Inés de los Ángeles Novelo González.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, ubicada en el municipio de Técpan de Galeana, del estado de Guerrero, establecida mediante el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie", y modificada a través del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA PIEDRA DE TLACOYUNQUE

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde No. 500, 1er piso, colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Guerrero, ubicada en Circunvalación Sn, Burócratas, código postal 39020, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-012, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio respectivo.

Dado en Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
SANTUARIO PLAYA PIEDRA DE TLACOYUNQUE****INTRODUCCIÓN**

El presente resumen tiene fundamento en los Artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, elaborado por la persona encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el nombramiento emitido mediante oficio F00/DAF/0216/2024 de fecha 29 de enero de 2024.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse; asimismo resulta relevante, en el ámbito mundial para la conservación de las tortugas marinas, las playas de anidación en México por ser, algunas de ellas, las de mayor abundancia mundial.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, a la fecha se conocen siete especies a nivel mundial, y en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Son los reptiles con el rango más amplio de distribución y presencia en aguas tropicales o subtropicales costeras, templadas y subárticas de todo el mundo.

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son depredadoras de flora y fauna marina, por lo que evitan la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de otros depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019. La modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental son algunas de las principales causas de su declive.

Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) como especie vulnerable; a las tortugas lora (*Lepidochelys kempii*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) se cataloga como una especie vulnerable en el ámbito mundial, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico; la tortuga verde o prieta (*Chelonia mydas*) está catalogada de manera global como especie en peligro, no obstante, la población del Pacífico Oriental está catalogada como especie vulnerable. Por otro lado, la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable en el ámbito global, pero la subpoblación del Pacífico Norte se considera como especie de preocupación menor.

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles que consideran las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies se implementaron a partir de 1962, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron consideradas un recurso comercial pesquero debido a que su piel sustituyó a la piel de cocodrilo. De igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, hecho que marcó la pauta para el Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas, con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Este fue actualizado en 2022, lo que dio como resultado el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas que consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie” que contempla a 17 playas en ambos litorales del país (DOF, 1986). El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986” y el 24 de diciembre del 2022 se publicó en el DOF, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” (DOF, 2022a).

Conforme al artículo primero del decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa Piedra de Tlacoyunque, la cual, conforme al decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, en el estado de Guerrero.

Esta playa está considerada como una de las principales zonas de anidación de tortugas marinas en el estado de Guerrero. El Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, caracterizado por sus ambientes únicos, cuenta con las condiciones para la anidación de cuatro de las seis especies de tortugas marinas que anidan en México.

Las tortugas marinas presentes en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque son la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*). Respecto a la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) se han registrado varamientos de esta especie y anidaciones esporádicas, sin embargo, no se descarta la posibilidad de que los registros de su anidación se incrementen en un futuro en el santuario, ya que existen playas cercanas donde la anidación de esta especie es frecuente.

Finalmente, con el objetivo de presentar información biológica actualizada, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, razón por la cual solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo taxonómico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el Programa de Manejo, por lo que en las listas de especies se realizó una anotación al taxón para aclarar la correspondencia de los nombres científicos que son diferentes a los publicados en dichos instrumentos.

Respecto a los nombres comunes, toda vez que no existe un marco normativo que regule su asignación y al ser datos que dependen del conocimiento ecológico tradicional, pueden estar sujetos al sincretismo cultural y tener variaciones lingüísticas y gramaticales, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo, los publicados en trabajos regionales y catálogos de nombres comunes por grupo taxonómico.

En cuanto a las especies exóticas e invasoras incluidas en el Programa de Manejo, se reportan tanto las que considera el “Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016, como otras consideradas en publicaciones científicas recientes y en sistemas de información sobre especies invasoras. En este sentido, por la actualización de información, el estatus de exótica o invasora puede tener diferencias con dicho instrumento. Asimismo, con el

objetivo de atender la problemática del área natural protegida, se consideran también otras especies que se tornan perjudiciales, como las silvestres o domésticas que, por modificaciones a su hábitat, su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución original, tengan efectos negativos para los ecosistemas, otras especies o para las personas y, por lo tanto, requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

Lo anterior, permite contar con información científica actualizada para la toma de decisiones en el manejo del área natural protegida, así como para estar en posibilidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y estrategias nacionales, y de los compromisos internacionales de los que México es parte.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas y programas con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación educación y recreación del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales que permitan la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la participación de las comunidades, y generen la valoración de los servicios ambientales y la biodiversidad del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Gestión: Establecer las formas de organización de la administración del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con la fracción XXXIX del artículo 3o. de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existe una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque se localiza en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero, y cuenta con una superficie de 98.014235 ha. En el ANP se ubican dos zonas de amortiguamiento con una superficie 63.197545 ha, y una zona núcleo con una superficie de 34.816690 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque se consideró lo establecido en los artículos 47 Bis, 47 Bis 1, último párrafo y 55 de la LGEEPA y lo previsto en el artículo décimo cuarto del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las tortugas golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*), prieta (*Chelonia mydas*) y de carey (*Eretmochelys imbricata*), especies de tortugas marinas presentes en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque;
- Presencia de infraestructura;
- Actividades que se desarrollan en el ANP;
- Áreas con importancia turística;
- Tipo de vegetación y estado de conservación;
- Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas;
- Superficies con presencia de especies en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y
- El Acuerdo de destino de la Zona Federal Marítimo Terrestre al servicio de la CONANP: "Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 256,457.05 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, localidad de Tlacoyunque, Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero".

A continuación, se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las zonas y subzonas:

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona núcleo	
Uso restringido	Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En las subzonas de uso restringido solo se permite la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente. Corresponde a los sitios del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque donde se registra el mayor número de anidaciones de tortugas marinas principalmente de las especies de tortuga golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>) y tortuga laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>), así como de tortuga prieta (<i>Chelonia mydas</i>); todas en peligro de extinción de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación.
Zona de amortiguamiento	
Uso público	Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del ANP. Esta subzona comprende sitios con menor concentración de anidación de las tres especies de tortugas marinas, donde se desarrollan actividades de playa, así como aquellos lugares con presencia de infraestructura para realizar la incubación de las nidadas, es decir, los corrales de incubación contruidos con madera o tubos de PVC, malla ciclónica y malla sombra.

Recuperación	Son superficies dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque donde los ecosistemas han resultado alterados o modificados por actividades humanas y fenómenos naturales, los cuales serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En estas subzonas solo pueden utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Esta subzona comprende tres polígonos, los cuales corresponden a porciones de la zona de amortiguamiento que son áreas en las que se identificaron zonas de transición y ecosistemas frágiles a la acción humana y que se consideran viables para acciones de restauración para garantizar la integridad de la zona de anidación. Cabe mencionar que entre dos de las subzonas de recuperación se encuentra la zona núcleo del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto por el que se determina como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortugas marinas, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, imágenes de satélite mediante la cual se identificaron los polígonos referentes a las zonas núcleo que son los sitios más importantes de anidación y desove de las tortugas marinas: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), se ubicó la infraestructura en donde llevan a cabo actividades de educación ambiental, turismo de bajo impacto así como la dinámica de los recorridos en la playas.

Mediante imágenes aéreas e imágenes Sentinel-2, el Marco Geoestadístico 2022, edición de diciembre, y recorridos de campo (realizados el 22 y 23 de agosto de 2023), se verificaron los usos en los diferentes puntos del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, así como los sitios de anidación y desove de las especies de tortuga que arriban al ANP, las cuales coincidieron con las zonas núcleo del santuario, en tanto que la zona de amortiguamiento coincide con los sitios donde se llevan a cabo actividades de turismo de bajo impacto o de educación ambiental.

Zonas, Subzonas y políticas de manejo

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del área natural protegida, los objetivos de protección y la zonificación establecida.

Con base en lo anterior, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque son las siguientes:

Zonificación	Nombre	Subzonificación	Superficie (ha)
Núcleo	Estero de San Francisco.	Uso restringido-Estero de San Francisco.	34.816690
		Superficie total subzona uso restringido	34.816690
		Superficie total zona núcleo	34.816690
Amortiguamiento	Oeste-CETMAR.	Uso público-Estero Colorado/Brisas.	28.744583
		Uso público-Playa Piedra de Tlacoyunque.	0.634145
		Superficie total subzona uso público	29.378728
	Oeste-CETMAR.	Recuperación-Punta Corea.	25.095206
		Recuperación-Golfina.	3.029406
	Este-Barra de San Luis.	Recuperación-Este-Barra de San Luis.	5.694205
		Superficie total subzona recuperación	33.818817
		Superficie total zona amortiguamiento	63.197545
		Superficie total del santuario	98.014235

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

La comprende un solo polígono con una superficie de 34.816690 ha, que se describe a continuación:

Subzona Uso Restringido-Estero de San Francisco. Esta subzona se ubica en la porción que va de la Piedra de Tlacoyunque a la Barra de San Luis, es decir hacia el extremo este del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque. Comprende una superficie de 34.816690 ha y abarca una longitud aproximada de 6.5 km. Esta subzona corresponde a la de mayor extensión en el santuario, en donde la cobertura dominante es la playa arenosa con una superficie de 27.03 ha. Predomina la vegetación de duna costera, en donde se pueden encontrar especies como *Opuntia decumbens*, *Ipomoea pes-caprae* o *Ipomea imperati*. Se destaca que en esta subzona ocurren la mayoría de las anidaciones de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), de tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y esporádicamente de tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), además no existen construcciones ni viviendas, por lo tanto, se mantiene libre de fuentes de iluminación.

Las tortugas marinas, son biológicamente importantes desde diferentes perspectivas, por su papel en los ecosistemas que habitan, ya que transfieren nutrientes entre ecosistemas, pues al salir del mar para dejar en la playa sus huevos, llevan energía del ecosistema marino al terrestre, asimismo al salir las crías de sus nidos y dirigirse al mar, son importante aportación de energía que se incorpora del ecosistema terrestre al marino. Durante sus migraciones también transfieren energía al trasladar organismos que se adhieren a ellas como algas, moluscos, por tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años y por el aprovechamiento que se ha hecho de ellas.

Uno de los problemas más serios que enfrentan los sitios de anidación y desove de las tortugas marinas es la destrucción de su hábitat, en especial cuando en sus zonas de anidación se edifican complejos turísticos, industriales o urbanos; esta invasión, la cual representa la construcción de enormes obras de infraestructura con intensa actividad humana e iluminación artificial, ocasiona que las tortugas tengan que buscar otros lugares menos alterados, lo que las desplaza a otros sitios. Cuando las hembras anidan en playas con iluminación artificial es muy común que las crías, una vez que ha terminado la incubación y al momento de salir del nido, se desorientan y en lugar de dirigirse al mar se alejan de él y consecuentemente, mueren por deshidratación o por agotamiento, en este sentido no se permite la construcción de obra pública o privada, así como destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, tampoco está permitido el establecimiento de campamentos pesqueros de ningún tipo para no generar perturbación alguna sobre las tortugas marinas. En este sentido, se permite el uso de drones exclusivamente para fines científicos y reforzar el conocimiento de los ecosistemas del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque para su mejor manejo.

En virtud de que las hembras de tortuga marina son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, aunado a eso, la compactación de la arena por paso de vehículos dificulta a la hembra la construcción del nido, o bien, de haber una nidada en incubación, los huevos pueden ser aplastados o al emerger las crías, corren el riesgo de ser atropelladas en su camino al mar, por lo que no se puede llevar a cabo el tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, así como el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales. De igual forma no podrán utilizarse aparatos de sonido que alteren el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre.

Derivado de los objetos de conservación del ANP, aun cuando se trate de playas, no se permitirán actividades turísticas, tales como: cabalgatas, campismo, actividades comerciales como venta de alimentos, bebidas o artesanías, instalación de sombras como toldos, sombrillas y fogatas; asimismo se prohíbe tirar basura o desechos orgánicos, pues no se consideran actividades compatibles con los fines de conservación del ANP. Solo se permite el turismo de bajo impacto ambiental regulado con la finalidad de evitar que las personas visitantes provoquen daños a los ecosistemas de las tortugas marinas. Tampoco se podrán realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas los cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer las tortuguillas cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombras y sombrillas modifica la temperatura de la arena y puede ocasionar cambios en la proporción sexual natural de los neonatos, de igual manera pueden dañarse los nidos al ser enterradas en la arena; el ruido y la iluminación (fogatas, obras o construcciones, lámparas) desorientan a las crías y ocasionan que estas se dirijan hacia esas fuentes lumínicas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. El uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de estos, así como los desechos orgánicos que pueden llegar a la zona de anidación, representan un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que serán portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo por envenenamiento y muerte para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, por lo que tampoco se podrán construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

De igual forma queda prohibida la introducción de especies exóticas, pues algunas de estas tienen la facultad de convertirse en especies invasoras y depredar huevos, crías y tortugas adultas. Entre las especies más comunes son los perros y gatos.

Al ser establecida la Playa Piedra de Tlacoyunque como ANP con la categoría de santuario, por ser de orden público y de interés social, se destina para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina que en él anidan y desovan (DOF, 2022a), por lo que no se puede realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina. Asimismo, se prohíbe la apertura de senderos, brechas y caminos dentro del polígono.

Por lo anterior no se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida gradual y total del sitio de anidación.

En esta subzona, y en general, se busca evitar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el santuario, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el santuario, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hidráulicos, que afecten o alteren las anidaciones de tortugas marinas en el ANP, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hídricos o cuerpos de agua.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección y conservación de las tortugas marinas en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, por lo que se requiere contar con una autorización correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En las subzonas de uso restringido solo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos

cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el DOF el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en esta subzona de uso restringido-Estero de San Francisco:

Subzona de uso restringido Estero de San Francisco	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
2. Actividades de limpieza de playa.	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras.
4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos.	4. Apertura o ampliación de boca barras.
5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre.	5. Apertura de senderos, brechas y caminos, ni ampliación de los ya existentes.
6. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales.	6. Aprovechamiento forestal.
7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente.	7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
8. Control poblacional y de erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.
9. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes.	9. Cabalgatas.
10. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas.	10. Campismo.
11. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP.	11. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito.
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	12. Construcción de obra pública o privada salvo para los viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012.
13. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.	13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
14. Turismo de bajo impacto ambiental, que no implique modificaciones de las características y condiciones naturales originales en los sitios destinados para tal fin.	14. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
15. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP.	15. Encender fogatas.
16. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz (roja), exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.	16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras permanentes.
	17. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales.
	18. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas.

Subzona de uso restringido Estero de San Francisco	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
17. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	19. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. 20. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras. 21. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar. 22. Introducir organismos genéticamente modificados. 23. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 24. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 25. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres. 26. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías, entre otros). 27. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia del ANP. 28. Usar explosivos. 29. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (sin importar el horario).

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

La zona de amortiguamiento se divide en dos subzonas de uso público y tres subzonas de recuperación, mismas que se describen a continuación:

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Dentro de la zona de amortiguamiento se designó una subzona de uso público, bajo criterios referentes a la posibilidad del desarrollo de actividades de recreación y esparcimiento. Esta subzona de uso público está distribuida en dos polígonos. En conjunto, esta subzona abarca 29.378728 ha. Cada uno de los polígonos de esta subzona se describe a continuación:

Zona de amortiguamiento Oeste-CETMAR. Se subdivide en dos polígonos de uso público con un total de 29.378728 ha, los cuales son:

Subzona de uso público Estero Colorado-Brisas. Se ubica en el extremo oeste del polígono y es contigua al polígono "Punta Corea" de la subzona de recuperación, de la zona de amortiguamiento. Tiene una longitud de aproximadamente 2.7 km y la cobertura de su superficie es de 28.744583 ha, lo que le convierte en el polígono de la subzona de uso público más extenso del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Hacia el oeste de este polígono se encuentra una formación montañosa con cobertura vegetal; hacia el norte, fuera de la zona de duna costera, se ubica el CETMAR 27, donde también se encuentra un corral de incubación para las nidadas de tortugas marinas. Hacia el este del CETMAR 27, el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque se constituye de una franja de duna costera con una extensión de aproximadamente 700 m,

hasta limitar con la boca barra del Estero Colorado, aquí se puede encontrar vegetación de duna costera como la *Ipomoea pes-caprae* principalmente, y otras especies como la lagartija *Aspidoscelis depii* o el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*). Asimismo, es relevante mencionar que se presentan anidaciones de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), principalmente. En esta porción la duna costera le brinda estabilidad a la playa arenosa, es decir, los impactos por oleaje intenso o mareas de fondo se ven atenuados por la barrera que conforma este ecosistema. La vegetación que se encuentra en las dunas costeras es considerada como pionera y los principales fijadores de sustrato que dan comienzo a las sucesiones ecológicas de las comunidades vegetativas terrestres. Además de que, las dunas impiden que la salinidad y la arena se internen tierra adentro. Asimismo, ayudan a prevenir la erosión que es propiciada por las tormentas y huracanes y actúan como zonas de filtración de agua de lluvia hacia el subsuelo, lo que ayuda a mantener su buena calidad (CONABIO, 2024d).

Este polígono en su mayoría se encuentra constituido por playa arenosa. A la altura del kilómetro uno, se encuentra la boca barra del Estero Colorado que, durante la época de lluvias, su desembocadura puede atravesar la playa y derivar en el mar. Este estero es frecuentado por pobladores de la localidad del mismo nombre que se encuentra contigua.

Esta playa suele ser frecuentada por pobladores de las comunidades de la región como espacio recreativo (esparcimiento), ya que a la altura del kilómetro 1.8 de la playa y a 40 m de distancia aproximadamente, se encuentra la carretera federal Zihuatanejo-Acapulco, lo cual representa una fuerte presión de las personas visitantes hacia el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque. Las personas visitantes pueden encontrar alojamiento y comedores en la localidad de Brisas del Mar que se encuentra colindante con este polígono. En esta localidad se ubica otro corral de incubación llamado 'El Viejo del Mar' que opera con apoyo de la A.C. GroBios.

Subzona de uso público Playa Piedra Tlacoyunque. Este polígono tiene una superficie de 0.634145 ha. Se caracteriza porque colinda al sur con la Piedra de Tlacoyunque que es un atractivo para las personas habitantes de la región, quienes ingresan al sitio por un camino de concreto hidráulico de 2 km de longitud aproximadamente desde la carretera federal 200 Zihuatanejo-Acapulco. Debido a la frecuente afluencia de personas visitantes, en el área que colinda con el extremo este del polígono, se encuentran palapas que ofrecen servicios de alimentos, sanitarios y estacionamiento.

En este polígono se han observado especies como el carpintero enmascarado (*Melanerpes chrysogenys*) y la chachalaca pálida (*Ortalis poliocephala*) especies endémicas de México, el pijije alas blancas (*Dendrocygna autumnalis*) que es una especie prioritaria o el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) que suele posarse en la Piedra de Tlacoyunque. En este polígono la vegetación es escasa y se limita a la verdolaga de playa *Ipomoea pes-caprae*.

Anteriormente en este polígono se encontraba un corral de incubación a cargo del Grupo Ecológico Piedra de Tlacoyunque, que por motivos de seguridad lo trasladó a otro polígono, pero no se descarta la posibilidad de instalarlo nuevamente en esta subzona en cuanto mejoren las condiciones de seguridad.

Colindante con este polígono, a orilla de playa, pero fuera del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, se ha efectuado un torneo de pesca de caña en beneficio de las comunidades locales, para ello los participantes cruzan y se desplazan a pie por el santuario, sin embargo, no lo podrán hacer en vehículos motorizados. De igual manera si se requiere infraestructura de apoyo para el evento, esta debe colocarse y permanecer fuera de la playa arenosa y de la duna, con la finalidad de evitar impactos negativos derivados de la actividad.

En virtud de lo anterior, es necesario mantener la integridad ecológica de los ecosistemas de esta subzona con la finalidad de conservar y proteger los procesos biológicos existentes, el mantenimiento de las especies bajo alguna categoría de riesgo y que son prioritarias para la conservación, la provisión de los servicios ambientales que son fundamentales para la adaptación y mitigación del cambio climático, la provisión de materiales y alimentos, así como para la recreación de las personas. En este sentido, se permite el uso de drones exclusivamente para fines científicos y reforzar el conocimiento de los ecosistemas del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque para su mejor manejo. Asimismo, en esta subzona por ningún motivo se debe perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos, ya que esto puede poner en riesgo el mantenimiento de sus poblaciones; por lo que se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el santuario. En este sentido, también esta estrictamente prohibida la cacería de vida silvestre, pues provoca cambios en la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, cambios en las comunidades y la pérdida de las especies, además de que la cacería supone un riesgo para las personas visitantes de la playa.

De igual manera, dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque no está permitido alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental, así como alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre, ni tampoco el aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo y colecta científica, pues esto supone la modificación, alteración o daño en el comportamiento natural, procesos biológicos, salud y libertad de la biodiversidad, lo que puede traer como consecuencia cambios en el funcionamiento de los ecosistemas y en las dinámicas poblacionales.

En esta subzona no está permitido arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, pues representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas y otra biodiversidad presente, ya que pueden resultar envenenadas o provocar su muerte en cualquier estado de desarrollo; se prohíbe la construcción de confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, el establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos, ya que esto representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Tampoco se permite la apertura de bancos de material, la extracción de arena de la zona de playa y dunas, la exploración y explotación minera, la apertura de boca-barras y el uso de explosivos, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio y el comportamiento de las especies, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

El varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, solo en casos de seguridad y contingencia ambiental, y exclusivamente en sitios donde no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas.

Con el objetivo de prevenir el cambio de uso de suelo y con ello la fragmentación del hábitat, la perturbación de la biodiversidad, la erosión y compactación del suelo, la reducción de la cobertura vegetal, así como provocar el aislamiento de la flora y la fauna, en esta subzona está prohibida la apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, así como la construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.

No está permitida la introducción de organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación, ni tampoco ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, ya que estos pueden provocar un desequilibrio en las interacciones biológicas, incrementar la depredación, el desplazamiento de las especies propias de los ecosistemas y la transmisión de enfermedades, parásitos o plagas.

Como se señaló anteriormente, no se permite el tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, las cabalgatas ni el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales, pues esto provoca la pérdida de la vegetación presente y la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos en in situ, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

Para mantener el estado idóneo de los ecosistemas para la anidación de las tortugas marinas y de otras especies del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, no está permitido colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, ni las filmaciones con luz blanca y actividades de fotografía con flash, así como encender fogatas, pues el ruido y la iluminación desorienta a las crías y ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento y que se altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o desplazamiento.

No está permitido en esta subzona el establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes, ya que provoca la compactación del suelo, la remoción de la vegetación y eventual erosión, además de ahuyentar a las especies nativas.

Finalmente, no está permitido interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, pues con ello se altera su dinámica natural, lo que puede traer como consecuencia inundaciones, erosión, deslaves, pérdida del recurso hídrico, así como modificaciones en la presencia de especies acuáticas y alteraciones en la desembocadura natural de los cuerpos de agua hacia el océano.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso público son aquellas superficies del ANP que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de las personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el DOF el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, es que se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para esta subzona de uso público:

Subzona de uso público	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
2. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación.	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
3. Actividades de limpieza de playa.	3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras.
4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos.	4. Apertura de boca barras durante la temporada y el proceso de anidación (desove, eclosión, emergencia y liberación de crías).
5. Campismo, excepto en la franja arenosa, boca barras y las zonas de anidación.	5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos.
6. Celebración de eventos socioculturales, deportivos y ambientales (fuera de la playa arenosa y de la duna)	6. Aprovechamiento forestal.
7. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
8. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias ambientales.
9. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.	9. Cabalgatas.
10. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras que se tornen perjudiciales y ferales.	10. Cacería de vida silvestre.
11. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes.	11. Cambio de uso de suelo.
12. Filmaciones (sin luz o con luz ámbar o roja), actividades de fotografías (sin flash), la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos.	12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y la playa, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o desplazamiento hacia el mar.
13. Instalación de señalización provisional para la operación del ANP.	

Subzona de uso público	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
14. Instalación de sombrillas y toldos removibles para turismo de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sea fuera de los meses pico de anidación de tortugas marinas y el periodo de producción de neonatos (agosto-mayo).	13. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.
15. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	14. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
16. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos sin que implique su ampliación.	15. Encender fogatas.
17. Realizar actividades de venta de alimentos y artesanías.	16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes.
18. Rehabilitación de cuerpos de agua, así como la apertura de boca barras, salvo en temporadas de anidación, eclosión y liberación de crías.	17. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos.
19. Turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características y condiciones naturales originales en los sitios destinados para tal fin.	18. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
20. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP.	19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras.
21. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	20. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar.
22. Varamiento de embarcaciones menores solo en casos de seguridad y contingencia ambiental.	21. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación.
	22. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo.
	23. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos.
	24. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de las subzonas.
	25. Usar explosivos
	26. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

SUBZONA DE RECUPERACIÓN

En la zona de amortiguamiento del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque se identificaron subzonas que requieren conservarse como elementos clave para la estabilidad de la playa de anidación y para el entorno en su conjunto.

El Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque cuenta con una subzona de recuperación con tres polígonos, distribuidos en las dos zonas de amortiguamiento que lo conforman. En conjunto, la subzona representa una cobertura de 33.818817 ha.

La subzona de recuperación del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque corresponde a los elementos primordiales de la zona de amortiguamiento y constituye una barrera de protección hacia la zona núcleo. En general, la subzona de recuperación cubre mayor superficie que la de uso público ya que se considera que en la zona de amortiguamiento del santuario evidentemente hay más necesidades de conservación, en contraste con una menor vocación para las actividades turísticas y para otras formas de uso, salvo espacios claramente identificados y delimitados. Los casos más significativos son los polígonos en los que se trata de porciones alejadas del área de mayor interés turístico, y por lo tanto se optó por otorgarles las condiciones tendientes a la recuperación, más que al uso público.

Es necesario mantener la integridad ecológica de los ecosistemas de esta subzona con la finalidad de conservar y proteger los procesos biológicos existentes, el mantenimiento de las especies bajo alguna categoría de riesgo y que son prioritarias para la conservación, la provisión de los servicios ambientales que son fundamentales para la adaptación y mitigación del cambio climático, la provisión de materiales y alimentos, así como para la recreación de las personas. En este sentido, el uso de drones está permitido exclusivamente para fines científicos y reforzar el conocimiento de los ecosistemas del santuario para su mejor manejo.

En esta subzona por ningún motivo se debe perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos, ya que esto puede poner en riesgo a sus poblaciones; por lo que se busca evitar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque. Para mantener el estado idóneo de los ecosistemas para la anidación de las tortugas marinas y de otras especies del santuario, no se permite colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, tampoco las filmaciones con luz blanca y actividades de fotografía con flash, así como encender fogatas, pues el ruido y la iluminación desorienta a las crías, lo que ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento y que se altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o desplazamiento hacia el mar.

En este sentido, también esta estrictamente prohibida la cacería de vida silvestre, alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental, pues provocaría cambios en la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, cambios en las comunidades y la pérdida de las especies, además de que la cacería supone un riesgo para las personas visitantes de la playa.

Con el objetivo de prevenir el cambio de uso de suelo y con ello la fragmentación del hábitat, la perturbación de la biodiversidad, la erosión y compactación del suelo, la reducción de la cobertura vegetal, así como provocar el aislamiento de la flora y la fauna, en esta subzona está prohibida la apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, así como la construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y manejo de tortugas marinas. Por otro lado, no se permite el tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, las cabalgatas ni el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias ambientales, ni el establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes, pues esto provoca la pérdida de la vegetación presente y la compactación de la arena.

En esta subzona no está permitido arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, pues representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas y otra biodiversidad presente, ya que pueden resultar envenenadas o provocar su muerte en cualquier estado de desarrollo; asimismo se prohíbe la construcción de confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas, el establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos, ya que esto representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Tampoco se permite la apertura de bancos de material, la extracción de arena de la zona de playa y dunas, la exploración y explotación minera, la apertura de boca barras y el uso de explosivos; asimismo no está permitido interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, pues con ello se altera su dinámica natural, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio y el comportamiento de las especies.

Finalmente, no está permitida la introducción de organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación, ni tampoco ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, ya que estos pueden provocar un desequilibrio en las interacciones biológicas.

A continuación, se describen los polígonos que conforman la subzona de recuperación:

Zona de amortiguamiento Oeste-CETMAR.

Subzona de recuperación Punta Corea. Se ubica en la porción oeste del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, abarca desde el término de la subzona de uso público Estero Colorado-Brisas hasta la zona rocosa colindante con la subzona de uso público Playa Piedra de Tlacoyunque, con una superficie de 25.095206 ha, el más amplio de los polígonos de la subzona de recuperación. Se caracteriza por la presencia de una boca barra correspondiente al estero La Salinilla, que de igual forma en época de lluvias se abre paso hacia el mar. En este estero se encuentran cocodrilos de río (*Crocodylus acutus*), que aprovechan la apertura de estos cuerpos de agua para cambiar de hábitat hacia otro estero.

Otra característica de este polígono es que se aprecia vegetación de matorral costero como el nopal (*Opuntia decumbens*), la *Aldama michoacana* que es endémica de México, la rosa amarilla (*Sclerocarpus divaricatus*) o el huizache (*Neltuma juliflora*).

Respecto al comportamiento de las tortugas marinas en este polígono, se registran anidaciones de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), de tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y esporádicamente de tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) principalmente, por lo que se realizan conservación y protección de las nidadas, hembras anidadoras y crías.

En este polígono, hacia el extremo este, se constituye una superficie de 0.99 ha de cantil rocosa y de 2.02 ha de costa rocosa, en donde se pueden encontrar individuos de erizo de mar (*Echinometra vanbruti*) y caracol púrpura (*Plicopurpura columellaris*).

También algunos pescadores suelen realizar sus actividades en el límite de la línea de costa de este polígono, fuera del santuario.

Subzona de recuperación Golfina. Consta de una superficie de 3.029406 ha y una longitud de 650 m aproximadamente. Limita al oeste con la subzona de uso público Playa Piedra de Tlacoyunque y al este con la subzona de uso restringido Estero de San Francisco.

En este polígono se encuentra principalmente vegetación de duna costera como la verdolaga de mar (*Ipomoea pes-caprae*), el nopal (*Opuntia decumbens*), el pasto salado (*Distichlis spicata*) y la mañanita (*Portulaca pilosa*).

A partir de este polígono son mayores los registros de anidación de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), de ahí el nombre de este polígono. Hacia el extremo este del polígono se encuentra la boca barra del estero conocido de Agua Dulce.

En este polígono se ubicó un corral de incubación de nidadas de tortuga marina, el cual fue removido por cuestiones de logística hacia la zona de recuperación Este-Barra de San Luis. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de que vuelva a instalarse un nuevo corral de incubación en esta subzona.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO ESTE-BARRA DE SAN LUIS.

Subzona de recuperación- Este-Barra de San Luis. Este polígono se encuentra en el extremo este del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque. Corresponde a una superficie de 5.694205 ha. Aquí se destaca la anidación de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y se ubican dos corrales de incubación que manejan el Grupo Ecológico Piedra de Tlacoyunque y Los Barreros de San Luis.

En este polígono se puede encontrar vegetación de matorral costero y especies como el nopal (*Opuntia decumbens*), la *Aldama michoacana* que es endémica de México, la rosa amarilla (*Sclerocarpus divaricatus*) o el huizache (*Neltuma juliflora*). De especies animales pueden verse el sapo gigante (*Rhinella horribilis*), el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) o el pijije alas blancas (*Dendrocygna autumnalis*) que es una especie prioritaria.

De igual forma, en la porción norte de este polígono se encuentra colindante la laguna de San Luis, donde los pobladores de las localidades de San Luis de La Loma y San Luis San Pedro hacen uso de los recursos acuáticos para su autoconsumo, esta laguna se encuentra fuera del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Este polígono se ha identificado como importante para la anidación de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), así como con buenas condiciones para la incubación de sus nidadas, es por ello que aquí se encuentran dos de los corrales de incubación de tortugas marinas que se manejan en este santuario.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en el ANP en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, tales como las actividades humanas, ya que

estas aumentan la compactación del suelo y su erosión, lo que dificulta el proceso de recuperación y altera la naturaleza de la restauración natural y los ciclos de resiliencia; en estas áreas de recuperación solo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, es que se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la subzona de recuperación:

Subzona de recuperación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre 2. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación. 3. Actividades de limpieza de playa. 4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 6. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 7. Educación ambiental. 8. Filmaciones (sin luz o con luz ámbar o roja), actividades de fotografías (sin flash), la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos. 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 10. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP. 11. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	1. Apertura de boca barras. 2. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas. 3. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos. 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 5. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias ambientales. 6. Cabalgatas. 7. Campismo. 8. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 9. Construcción de obra pública o privada. 10. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 11. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 12. Encender fogatas. 13. Establecimiento de campamentos pesqueros 14. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos. 15. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. 16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras. 17. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar.

Subzona de recuperación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	18. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 19. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 20. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona. 21. Turismo de bajo impacto ambiental. 22. Usar explosivos. 23. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario). 24. Venta de alimentos y artesanías.

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción XIV, y 74 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con este.

Aunado a lo anterior, el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", prevé en su artículo quinto que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo primero del decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; asimismo, el artículo vigésimo quinto refiere que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) debe delimitar en el Programa de Manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque.

Conforme a lo anterior, para el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque la zona de influencia abarca una porción marina y una porción terrestre. De tal manera que, la porción marina consta de una superficie de 24,751.031170 ha al sur del ANP, derivado que se registra la presencia de tortugas marinas frente a la playa, especialmente en fechas previas a las temporadas de anidación. Mientras que la porción terrestre de la zona de influencia conforma 14,099.497442 ha hacia el este, oeste y norte del santuario, en colindancia con localidades del municipio de Técpan de Galeana. En total, ambas porciones representan una superficie total de 38,850.528612 ha.

Para definir la porción terrestre de la zona de influencia se consideraron aspectos como la línea de costa, atributos altitudinales con curvas de nivel, vías de comunicación terrestre y rasgos físicos como ríos, barrancas, escurrimientos, localidades o centros de población; además de los aspectos biológicos, como la anidación de tortugas marinas en la playa arenosa que va del límite este del santuario que corresponde con la Laguna de San Luis de la Loma hacia la Laguna de Nuxco. En esta se cuenta con registros importantes de la anidación de la tortuga laúd, proporcionados por el grupo de monitoreo de Barreros de San Luis A. C. los cuales se presentan a continuación:

Temporada	Total de nidos colectados	Total de nidos <i>In situ</i>	Nidos colectados en la Zona de influencia Laguna San Luis-Laguna de Nuxco	Nidos <i>In situ</i> en la Zona de influencia Laguna San Luis-Laguna de Nuxco
2020-2021	32	21	4	15
2021-2022	95	28	30	20
2022-2023	7	19	2	15
2023-2024	32	17	6	10
Total	166	85	42	60
Porcentaje	100 %	100 %	25.3 %	70.5 %

Fuente: Elaboración propia. Datos proporcionados por Barreros de San Luis A. C.

En la tabla anterior se puede observar que, del total de nidos colectados en cuatro temporadas de anidación, el 25.3 % fueron rescatados en la zona de influencia que va de la Laguna San Luis a la Laguna de Nuxco, y del total de nidos *In situ*, es decir, que se quedaron en el lugar donde la tortuga anidadora los dejó, prácticamente el 70.5 % permanecieron y cumplieron su periodo de incubación en esta zona.

Es importante mencionar, que dentro de la zona de influencia se localizan 13 localidades. En este sentido, resulta importante mantener y fortalecer las relaciones existentes en beneficio de la conservación del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque y de las localidades circundantes mediante el manejo sostenible de los recursos naturales y la protección de los ecosistemas.

De estas comunidades, 11 localidades son de ámbito rural y dos de ámbito urbano conforme a el conjunto vectorial de localidades del marco geoestadístico de diciembre de 2023 (INEGI, 2023b) corresponden a:

Localidad	Ámbito
Puerto Vicente Guerrero	Rural
La Parada del Puerto Vicente Guerrero	Rural
Estero Colorado	Rural
Brisas del Mar	Rural
El Cóbano	Rural
San Francisco	Rural
Rancho Alegre del Llano	Rural
Buenavista	Rural
El Trapiche	Rural
San Luis de la Loma	Urbana
San Luis San Pedro	Urbana
Los Tarros	Rural
Colonia Veinte de Noviembre	Rural

Fuente: INEGI (2023b).

Asimismo, en el polígono de la zona de influencia convergen cinco núcleos agrarios que corresponden a cinco ejidos del municipio de Técpan de Galeana (RAN, 2023), que se mencionan a continuación:

Núcleo agrario	Municipio	Tipo
Papanao	Técpan de Galeana	Ejido
San Luis de La Loma	Técpan de Galeana	Ejido
San Luis San Pedro	Técpan de Galeana	Ejido
Santa Rosa	Técpan de Galeana	Ejido
Nuxco	Técpan de Galeana	Ejido

Fuente: RAN (2023).

También se identifican porciones de tierra destinadas a la agricultura, ganadería, turismo, recreación e incluso a la acuicultura (aunque actualmente no se encuentra en funcionamiento una granja de camarón existe infraestructura a 450 m aproximadamente del santuario, a la altura de la Laguna San Luis).

La zona de influencia del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque consta de varios cuerpos de agua, como algunos arroyos estacionales y el río San Luis, el cual es permanente y desemboca en el mar, así como los esteros: Estero Colorado, La Salinilla, Estero Agua Dulce, La Barrita o Estero San Francisco, La Laguna San Luis y Laguna de Nuxco, la cual se alimenta del caudal del río Zihuatlán conocido también como San Luis; estas lagunas se asocian con humedales que, en general, son la principal reserva de agua para el sostén de los ecosistemas y su biodiversidad, y en buena medida para la productividad de los campos de cultivo. Por esta razón, las personas habitantes de la zona de influencia recurren a esos cuerpos lagunares para hacer uso de los recursos acuáticos para su autoconsumo mediante artes de pesca como la atarraya y el cordel principalmente. Las especies que pescan con regularidad son la jaiba, lisa, robalo, mojarra, pargo, por mencionar algunos.

Cabe señalar la importancia de la carretera federal 200 Zihutanejo-Acapulco que atraviesa la zona de influencia de oeste a este, con el objeto de entender la dinámica de desarrollo social y económico de la zona. Destaca su cercanía con el Santuario Playa de Tlacoyunque pues en su punto más cercano se ubica a tan solo 43 m aproximadamente, por lo que la presión que se ejerce sobre esa zona del santuario es constante. La dinámica económica y el intercambio entre las comunidades de la zona de influencia y la de sus pobladores gira en torno a las facilidades que brinda esta vía de comunicación para trasladar sus mercancías hacia distintos destinos. Por otro lado, a lo largo de esta carretera hay tiendas y expendios de comida, en su mayoría rústicos y de tipo familiar, los cuales generan ingresos para las personas habitantes de la zona de influencia a partir de la venta de alimentos y otros productos a las personas que transitan en sus vehículos.

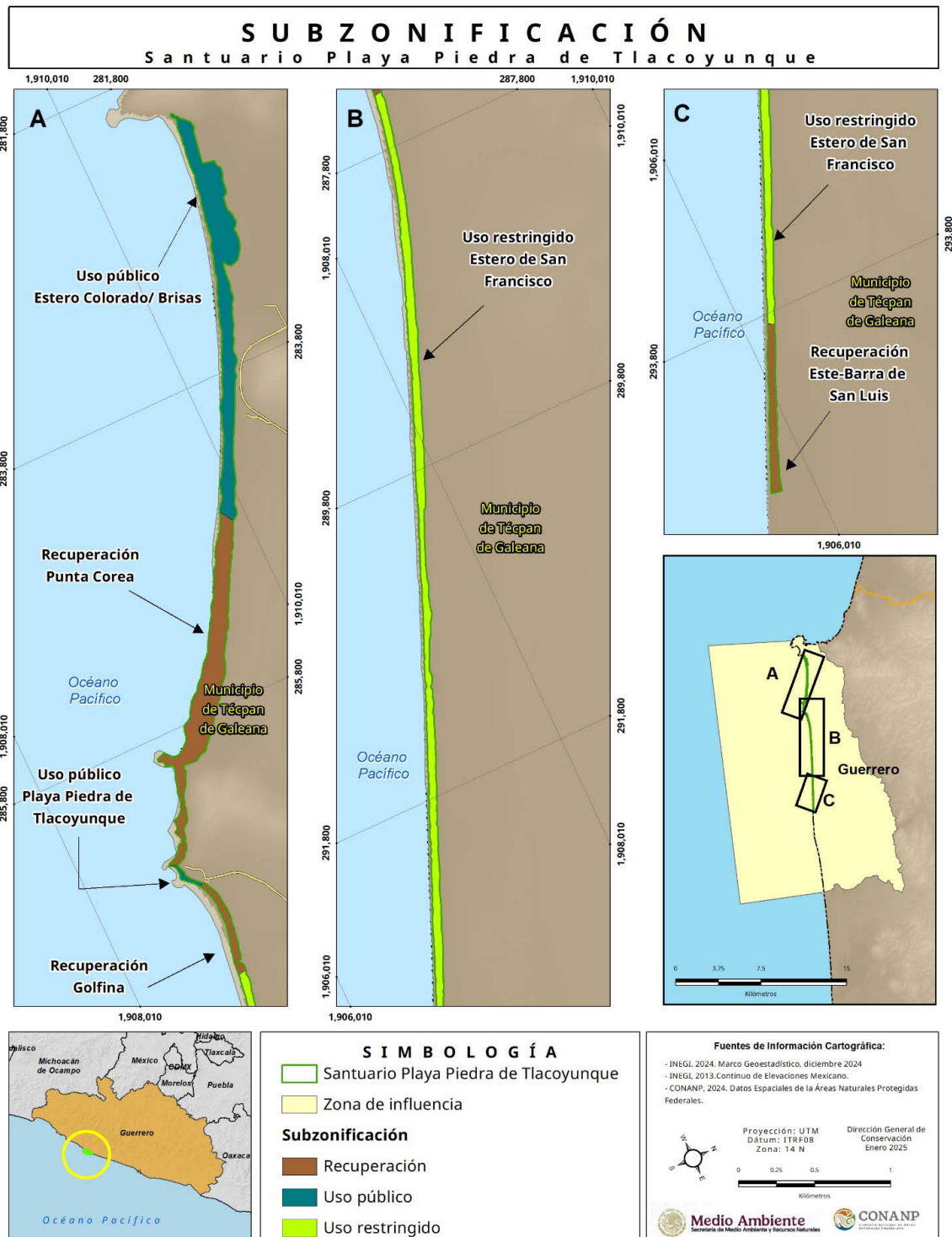
Respecto a la recreación y al aprovechamiento turístico, la Playa Piedra de Tlacoyunque, Playa Puerto Vicente Guerrero, Playa Ojo de Agua y Playa Cayaquito forman parte de un atractivo turístico que se ha denominado Bahías de Papanoa, el cual ha sido impulsado principalmente por las personas habitantes de las localidades que lo conforman. De estas playas, Playa Puerto Vicente Guerrero forma parte de la zona de influencia del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque. Es en esta playa donde ha ocurrido un considerable desarrollo para las actividades turístico-recreativas, ya que está orientada a la recreación acuática, disfrute de sol y playa, servicio de alimentos y alojamiento tipo rústico. Además, es en esta playa que se encuentra un barco con más de 20 años hundido, lo que lo ha convertido en un arrecife artificial. Sin embargo, de acuerdo con Lorenzana *et al*, 2023, la carencia de planificación territorial, la infraestructura inadecuada y la insuficiente gestión ambiental en la comunidad son rasgos característicos de la localidad de Puerto Vicente Guerrero al adentrarse en el sector turístico. Su investigación sugiere que se requieren prácticas ambientales sólidas, participación comunitaria activa y mayor involucramiento del ayuntamiento para lograr un modelo de turismo sostenible. Se muestra que Puerto Vicente Guerrero tiene un potencial turístico único, pero necesita mejorar su capacidad de adaptación.

A pesar de los esfuerzos por una propuesta turística sustentable, se evidencian desafíos como la escasez de servicios públicos, monopolización de recursos hídricos y usos de terrenos con fines económicos. Estos retos denotan la importancia de abordar tanto los impactos ambientales directos como los aspectos socioculturales, con la colaboración de las comunidades, gobiernos y expertos. La gestión efectiva se revela como clave para el futuro del turismo rural comunitario en la región.

Respecto a la porción marina de la zona de influencia del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, se construyó con base en los límites de la porción terrestre que se extienden hacia el Océano Pacífico conforme a lo que establece el artículo octavo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", el cual menciona que la pesca y navegación frente a las zonas de refugio, en una distancia de cuatro millas marinas, durante las épocas de reproducción y desove, se efectuarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo con los grupos de monitoreo de tortugas que laboran en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, con frecuencia encuentran tortugas golfinas (*Lepidochelys olivacea*) que varan en la playa ya sea heridas o muertas, como consecuencia de la interacción con artes de pesca que se utilizan mar adentro frente al santuario. Esto también representa un riesgo latente para otras especies sobre todo de mamíferos marinos que transitan por la zona, tales como ballenas jorobadas, delfines y leones marinos, principalmente.

Asimismo, cabe mencionar que a orilla de la playa y fuera del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, colindante con la subzona de uso público-Playa Piedra de Tlacoyunque, se ha efectuado un torneo de pesca en beneficio de las comunidades locales, que fomenta que los participantes crucen y se desplacen a pie por el santuario.



Subzonificación del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA PIEDRA DE TLACOYUNQUE

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)			Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)		
Vértice No.	X	Y	Vértice No.	X	Y
1	287,435.533085	1,908,742.622350	41	288,242.816459	1,908,551.105270
2	287,459.729576	1,908,734.749220	42	288,270.824599	1,908,541.734220
3	287,486.236038	1,908,739.559720	43	288,301.040725	1,908,532.749690
4	287,486.239973	1,908,739.559680	44	288,327.207035	1,908,524.476330
5	287,511.669930	1,908,737.949830	45	288,348.870875	1,908,517.155230
6	287,537.337224	1,908,731.184470	46	288,361.619525	1,908,512.780990
7	287,565.425234	1,908,722.092730	47	288,370.242635	1,908,509.822230
8	287,594.280696	1,908,717.381840	48	288,380.392170	1,908,506.965180
9	287,602.682761	1,908,715.382200	49	288,399.968261	1,908,501.455050
10	287,621.235462	1,908,710.966230	50	288,431.238352	1,908,491.294900
11	287,636.535921	1,908,708.456780	51	288,438.495582	1,908,489.072750
12	287,648.872470	1,908,706.433400	52	288,445.284159	1,908,486.994130
13	287,666.754060	1,908,702.503950	53	288,471.481696	1,908,476.559770
14	287,677.339077	1,908,700.178460	54	288,472.688703	1,908,476.144960
15	287,706.107090	1,908,694.711370	55	288,495.650478	1,908,468.254640
16	287,706.110166	1,908,694.710560	56	288,510.489849	1,908,461.409060
17	287,736.225824	1,908,686.980470	57	288,520.039739	1,908,457.003450
18	287,736.229747	1,908,686.979320	58	288,534.903016	1,908,450.432720
19	287,760.031360	1,908,680.116320	59	288,547.133421	1,908,445.025950
20	287,784.270332	1,908,673.138010	60	288,560.314333	1,908,440.571900
21	287,811.185300	1,908,669.429030	61	288,576.204189	1,908,435.202300
22	287,836.668984	1,908,664.284320	62	288,604.199621	1,908,423.869360
23	287,861.662742	1,908,658.447780	63	288,604.202695	1,908,423.868340
24	287,891.228097	1,908,653.615190	64	288,635.052741	1,908,412.056860
25	287,911.888704	1,908,649.539140	65	288,664.501268	1,908,399.999390
26	287,922.164237	1,908,647.511880	66	288,693.079063	1,908,388.256670
27	287,952.295799	1,908,634.750970	67	288,706.141248	1,908,384.921290
28	287,952.300046	1,908,634.750260	68	288,721.562266	1,908,380.983820
29	287,980.385212	1,908,630.941420	69	288,749.895311	1,908,369.132460
30	287,980.390090	1,908,630.940040	70	288,749.900184	1,908,369.130530
31	288,009.479770	1,908,621.569170	71	288,778.221267	1,908,358.171200
32	288,009.483901	1,908,621.567580	72	288,786.238517	1,908,354.839840
33	288,033.534456	1,908,613.883090	73	288,806.266118	1,908,346.516270
34	288,059.015247	1,908,608.840760	74	288,833.485836	1,908,336.290630
35	288,059.019807	1,908,608.839500	75	288,833.489865	1,908,336.289370
36	288,088.895530	1,908,599.474800	76	288,860.779876	1,908,326.649730
37	288,119.038279	1,908,592.565830	77	288,887.819356	1,908,314.934860
38	288,149.075421	1,908,583.409660	78	288,914.657134	1,908,305.438650
39	288,181.146300	1,908,574.029440	79	288,925.396935	1,908,302.954740
40	288,212.895389	1,908,563.405940	80	288,943.000661	1,908,298.883540

Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)			Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)		
Vértice No.	X	Y	Vértice No.	X	Y
81	288,969.580596	1,908,292.528580	130	289,840.364726	1,907,933.135850
82	288,990.535260	1,908,282.059930	131	289,856.833408	1,907,926.404630
83	289,013.830884	1,908,267.569310	132	289,886.365088	1,907,914.277050
84	289,041.508932	1,908,257.750940	133	289,901.358932	1,907,908.129590
85	289,070.432554	1,908,247.612850	134	289,915.201829	1,907,902.453960
86	289,097.503821	1,908,234.614120	135	289,945.319605	1,907,889.209120
87	289,114.989248	1,908,226.887730	136	289,945.324052	1,907,889.207190
88	289,124.703991	1,908,222.595080	137	289,972.540232	1,907,880.669330
89	289,153.679031	1,908,209.781010	138	289,999.577620	1,907,869.134640
90	289,183.807239	1,908,197.953710	139	290,024.508461	1,907,857.591740
91	289,213.360086	1,908,185.540370	140	290,042.327131	1,907,848.621490
92	289,213.364113	1,908,185.538890	141	290,052.428589	1,907,833.585970
93	289,243.351558	1,908,175.142310	142	290,063.054616	1,907,828.338070
94	289,255.550235	1,908,171.029360	143	290,076.244655	1,907,821.823530
95	289,272.015266	1,908,165.477660	144	290,100.519740	1,907,810.229660
96	289,299.146498	1,908,155.141140	145	290,100.523128	1,907,810.228080
97	289,299.149890	1,908,155.139990	146	290,127.499920	1,907,798.120130
98	289,304.785295	1,908,153.018500	147	290,127.503627	1,907,798.118550
99	289,327.121369	1,908,144.610250	148	290,154.039608	1,907,786.869370
100	289,331.915226	1,908,142.583520	149	290,154.043313	1,907,786.867670
101	289,354.451068	1,908,133.054800	150	290,180.708638	1,907,774.574920
102	289,375.520200	1,908,124.288670	151	290,202.525822	1,907,765.931700
103	289,385.032545	1,908,120.331090	152	290,202.529952	1,907,765.929890
104	289,413.839611	1,908,109.563220	153	290,230.247097	1,907,752.211360
105	289,427.054085	1,908,106.243270	154	290,230.250063	1,907,752.210220
106	289,441.433256	1,908,096.541930	155	290,261.019822	1,907,739.819660
107	289,448.968440	1,908,091.458860	156	290,261.022998	1,907,739.818190
108	289,477.328822	1,908,083.574490	157	290,292.899949	1,907,725.040000
109	289,505.476584	1,908,073.084270	158	290,325.969208	1,907,714.450290
110	289,524.280912	1,908,065.806780	159	290,358.198302	1,907,700.640510
111	289,529.588165	1,908,063.752810	160	290,392.769428	1,907,685.746220
112	289,537.169264	1,908,060.894810	161	290,429.430991	1,907,672.390110
113	289,555.866295	1,908,053.846480	162	290,464.132096	1,907,660.844660
114	289,572.411182	1,908,047.468120	163	290,506.135218	1,907,650.817450
115	289,583.243906	1,908,043.291770	164	290,547.849446	1,907,635.644590
116	289,608.829751	1,908,032.659370	165	290,580.880433	1,907,616.458160
117	289,608.834411	1,908,032.657440	166	290,615.717538	1,907,609.078090
118	289,635.600218	1,908,018.631180	167	290,654.565438	1,907,597.394850
119	289,639.448136	1,908,016.711300	168	290,694.478607	1,907,590.248560
120	289,650.335231	1,908,011.277500	169	290,728.397993	1,907,567.704310
121	289,664.739619	1,908,006.588300	170	290,744.522215	1,907,555.635650
122	289,680.574335	1,908,001.433060	171	290,785.445975	1,907,539.257290
123	289,709.323626	1,907,991.031190	172	290,821.377814	1,907,517.225820
124	289,739.219667	1,907,978.332240	173	290,835.979780	1,907,505.229860
125	289,747.901658	1,907,974.450870	174	290,835.982631	1,907,505.227840
126	289,769.498374	1,907,964.794890	175	290,871.078924	1,907,490.748400
127	289,790.156014	1,907,956.574510	176	290,901.369600	1,907,476.368620
128	289,799.756377	1,907,952.754280	177	290,940.116504	1,907,456.555370
129	289,827.817869	1,907,938.263960	178	290,975.468466	1,907,438.200810

Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)			Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)		
Vértice No.	X	Y	Vértice No.	X	Y
179	290,979.551039	1,907,436.125060	228	291,474.021744	1,907,253.020810
180	290,986.587035	1,907,434.770430	229	291,486.033684	1,907,245.118860
181	290,989.850288	1,907,434.140810	230	291,496.662811	1,907,238.126340
182	290,993.005955	1,907,432.670140	231	291,527.491665	1,907,228.535450
183	291,001.101010	1,907,426.594970	232	291,542.048471	1,907,222.043950
184	291,016.065996	1,907,420.615070	233	291,553.888354	1,907,216.763890
185	291,019.911435	1,907,419.078600	234	291,564.420716	1,907,213.199660
186	291,029.518970	1,907,414.385000	235	291,581.186083	1,907,207.525940
187	291,033.933007	1,907,415.688020	236	291,607.759481	1,907,191.536370
188	291,044.424941	1,907,416.845080	237	291,637.285152	1,907,177.629580
189	291,047.727783	1,907,416.719060	238	291,643.202491	1,907,175.627580
190	291,050.217966	1,907,416.624100	239	291,649.748021	1,907,173.413100
191	291,060.530294	1,907,414.711490	240	291,660.760012	1,907,168.210010
192	291,060.534009	1,907,414.710680	241	291,668.750269	1,907,162.860350
193	291,069.609999	1,907,414.919350	242	291,668.754182	1,907,162.858100
194	291,078.031575	1,907,412.760860	243	291,691.530093	1,907,154.968130
195	291,083.548582	1,907,410.229000	244	291,705.428344	1,907,149.147480
196	291,092.422011	1,907,406.156030	245	291,720.889032	1,907,142.673190
197	291,097.958152	1,907,402.900920	246	291,753.005905	1,907,131.203010
198	291,106.493928	1,907,397.881980	247	291,753.010564	1,907,131.200970
199	291,112.416296	1,907,393.078450	248	291,782.518516	1,907,117.628770
200	291,115.864934	1,907,390.281040	249	291,810.555485	1,907,101.796340
201	291,126.188025	1,907,377.666100	250	291,824.748028	1,907,099.557030
202	291,142.726085	1,907,379.568040	251	291,833.512054	1,907,096.735010
203	291,156.099360	1,907,378.320840	252	291,852.140812	1,907,086.028510
204	291,166.904993	1,907,374.990050	253	291,875.809472	1,907,074.669240
205	291,177.118391	1,907,370.050050	254	291,875.813071	1,907,074.667440
206	291,189.305959	1,907,360.239990	255	291,885.417975	1,907,069.746060
207	291,189.309901	1,907,360.240610	256	291,891.601817	1,907,068.290140
208	291,193.740204	1,907,360.998880	257	291,928.778008	1,907,052.973040
209	291,193.744037	1,907,360.999280	258	291,932.893975	1,907,050.440450
210	291,204.575947	1,907,360.776070	259	291,945.058055	1,907,042.956000
211	291,216.878027	1,907,356.255980	260	291,970.112585	1,907,031.574970
212	291,240.129177	1,907,348.669350	261	291,980.880005	1,907,031.020760
213	291,249.624986	1,907,344.059030	262	291,991.586040	1,907,029.089050
214	291,256.561575	1,907,339.648500	263	292,006.941075	1,907,022.775130
215	291,265.194918	1,907,332.187080	264	292,023.747224	1,907,013.582370
216	291,287.285748	1,907,319.157580	265	292,036.362212	1,907,006.682090
217	291,299.768996	1,907,318.175110	266	292,067.690007	1,906,994.429980
218	291,313.498485	1,907,317.467240	267	292,067.693928	1,906,994.428500
219	291,340.298567	1,907,304.285470	268	292,078.314027	1,906,992.422100
220	291,358.961216	1,907,295.363700	269	292,079.689829	1,906,991.740040
221	291,368.919207	1,907,290.603180	270	292,081.066057	1,906,991.058090
222	291,388.903585	1,907,284.873250	271	292,089.461009	1,906,986.897010
223	291,400.358190	1,907,281.589250	272	292,099.606044	1,906,978.980040
224	291,429.475593	1,907,268.521010	273	292,124.702381	1,906,967.175060
225	291,429.479725	1,907,268.519310	274	292,157.088842	1,906,954.899100
226	291,442.237010	1,907,263.471500	275	292,172.939946	1,906,948.971490
227	291,460.026729	1,907,256.433060	276	292,188.533238	1,906,943.140690

Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)			Subzona de uso restringido Estero de San Francisco (Superficie 34-81-66.90 hectáreas)		
Vértice No.	X	Y	Vértice No.	X	Y
277	292,204.874222	1,906,937.394890	326	293,156.335969	1,906,528.247450
278	292,220.249618	1,906,931.988950	327	293,174.139237	1,906,519.405010
279	292,233.284254	1,906,926.752910	328	293,201.628150	1,906,506.529830
280	292,251.209506	1,906,919.552020	329	293,227.612138	1,906,493.505890
281	292,271.937479	1,906,911.115940	330	293,234.853648	1,906,490.834220
282	292,282.198502	1,906,906.939730	331	293,242.311252	1,906,488.083120
283	292,304.381681	1,906,893.729430	332	293,253.084892	1,906,481.979470
284	292,332.800432	1,906,879.940860	333	293,269.878918	1,906,472.464860
285	292,332.804455	1,906,879.938940	334	293,284.346427	1,906,467.576000
286	292,351.569596	1,906,871.309150	335	293,306.859493	1,906,464.602120
287	292,377.210536	1,906,861.321000	336	293,314.125460	1,906,463.641640
288	292,384.595795	1,906,858.705780	337	293,314.130020	1,906,463.640260
289	292,405.011405	1,906,851.475220	338	293,346.135094	1,906,451.135080
290	292,432.746905	1,906,841.969090	339	293,372.786651	1,906,438.517960
291	292,444.908907	1,906,837.505790	340	293,385.732916	1,906,432.744870
292	292,462.223236	1,906,831.151760	341	293,401.883007	1,906,425.543110
293	292,491.638530	1,906,817.752860	342	293,419.431990	1,906,418.085670
294	292,520.391022	1,906,805.772350	343	293,431.026813	1,906,413.158600
295	292,547.696553	1,906,793.472760	344	293,461.407398	1,906,398.748000
296	292,547.700470	1,906,793.470950	345	293,481.932219	1,906,388.721450
297	292,572.296800	1,906,781.785860	346	293,492.287788	1,906,383.662860
298	292,599.446021	1,906,770.708750	347	293,504.352865	1,906,378.932020
299	292,605.101468	1,906,768.119040	348	293,518.846118	1,906,373.249310
300	292,613.174193	1,906,764.422480	349	293,526.330349	1,906,369.943930
301	292,623.795002	1,906,762.335580	350	293,544.534881	1,906,361.904090
302	292,638.350856	1,906,759.475420	351	293,570.052242	1,906,351.474280
303	292,665.489583	1,906,748.101300	352	293,595.953238	1,906,336.090090
304	292,695.395558	1,906,735.407310	353	293,599.207493	1,906,333.706880
305	292,723.569485	1,906,724.428300	354	293,607.758653	1,906,327.444660
306	292,735.683800	1,906,718.864060	355	293,635.629825	1,906,317.739470
307	292,753.429494	1,906,710.714280	356	293,635.634595	1,906,317.737760
308	292,782.506359	1,906,695.093680	357	293,661.705847	1,906,308.222030
309	292,790.080231	1,906,691.637230	358	293,661.709977	1,906,308.220110
310	292,810.310408	1,906,682.404470	359	293,689.318654	1,906,293.871580
311	292,839.140432	1,906,668.036820	360	293,720.516755	1,906,282.465110
312	292,856.402699	1,906,660.663430	361	293,752.849238	1,906,272.754620
313	292,869.818666	1,906,654.933070	362	293,776.760573	1,906,260.374890
314	292,899.010000	1,906,643.109670	363	293,800.375083	1,906,243.990140
315	292,926.968621	1,906,632.341350	364	293,800.379860	1,906,243.989200
316	292,959.292205	1,906,620.674660	365	293,828.149053	1,906,236.390890
317	292,986.335909	1,906,602.084420	366	293,854.768989	1,906,225.905130
318	293,001.746132	1,906,598.745600	367	293,881.479073	1,906,212.027160
319	293,028.709790	1,906,583.069630	368	293,860.508664	1,906,170.606120
320	293,028.712751	1,906,583.067940	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 6956.82 metros hasta llegar al vértice 369.		
321	293,059.728427	1,906,570.981020			
322	293,090.773254	1,906,557.317050	369	287,441.110359	1,908,689.180800
323	293,122.021839	1,906,544.807040	1	287,435.533085	1,908,742.622350
324	293,136.145421	1,906,538.041540			
325	293,149.383377	1,906,531.700490			

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
SUBZONA DE RECUPERACIÓN

Subzona de recuperación Este-Barra de San Luis (Superficie 5-69-42.05 hectáreas)			Subzona de recuperación Este-Barra de San Luis (Superficie 5-69-42.05 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas		Vértice No.	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	293,881.479073	1,906,212.027160	38	294,455.590013	1,905,963.507120
2	293,892.985569	1,906,207.044590	39	294,459.226060	1,905,960.781100
3	293,909.221832	1,906,200.014080	40	294,474.799206	1,905,947.705700
4	293,937.217516	1,906,187.453920	41	294,482.116289	1,905,944.422740
5	293,967.847030	1,906,176.783570	42	294,485.061755	1,905,943.100650
6	293,975.348887	1,906,173.621540	43	294,492.018140	1,905,942.160310
7	293,996.785250	1,906,164.585520	44	294,503.719302	1,905,940.578480
8	294,026.759822	1,906,152.709550	45	294,517.562169	1,905,936.279920
9	294,026.763317	1,906,152.708070	46	294,527.060792	1,905,931.689290
10	294,055.209804	1,906,139.179670	47	294,538.089963	1,905,924.398560
11	294,055.213722	1,906,139.177860	48	294,563.026861	1,905,909.811940
12	294,080.889904	1,906,127.130060	49	294,563.030144	1,905,909.810470
13	294,080.892550	1,906,127.128710	50	294,583.753034	1,905,901.906980
14	294,108.950300	1,906,113.440350	51	294,598.629200	1,905,897.709410
15	294,137.708980	1,906,098.690010	52	294,624.110483	1,905,885.944910
16	294,162.105332	1,906,086.139330	53	294,657.639699	1,905,875.689260
17	294,184.159714	1,906,074.260550	54	294,690.196166	1,905,863.677320
18	294,211.794124	1,906,065.684420	55	294,716.658246	1,905,851.129430
19	294,225.363786	1,906,058.875590	56	294,740.462990	1,905,841.967120
20	294,233.980125	1,906,049.330030	57	294,765.609945	1,905,831.490280
21	294,233.982546	1,906,049.327460	58	294,765.614077	1,905,831.488580
22	294,245.564546	1,906,048.440580	59	294,791.943753	1,905,822.293720
23	294,254.822899	1,906,047.731820	60	294,809.634122	1,905,815.845780
24	294,264.136378	1,906,042.380250	61	294,820.655260	1,905,811.828640
25	294,274.149077	1,906,036.626950	62	294,849.631726	1,905,803.779440
26	294,296.526737	1,906,029.469470	63	294,880.903318	1,905,796.804670
27	294,315.100919	1,906,017.080960	64	294,897.669896	1,905,793.249730
28	294,336.715021	1,906,009.154010	65	294,897.674356	1,905,793.248910
29	294,354.450035	1,906,005.791810	66	294,890.085780	1,905,755.611230
30	294,358.017645	1,906,004.584680	67	294,883.146044	1,905,721.191380
31	294,366.940057	1,906,001.565010	68	294,883.145265	1,905,721.187960
32	294,380.201458	1,905,993.908500	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 1121.98 metros hasta llegar al vértice 69.		
33	294,396.350873	1,905,979.089310			
34	294,421.422086	1,905,976.376060	69	293,860.508771	1,906,170.606120
35	294,435.795069	1,905,972.044030	1	293,881.479073	1,906,212.027160
36	294,444.656949	1,905,969.372680			
37	294,444.660442	1,905,969.370990			

Subzona de recuperación Punta Corea (Superficie 25-09-52.06-hectáreas)			Subzona de recuperación Punta Corea (Superficie 25-09-52.06-hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas		Vértice No.	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	284,715.026894	1,909,918.246660	46	285,544.761962	1,909,474.804060
2	284,734.076981	1,909,910.838190	47	285,561.431002	1,909,468.032230
3	284,763.710285	1,909,897.079980	48	285,578.628660	1,909,461.045770
4	284,794.402076	1,909,882.263190	49	285,610.379020	1,909,445.170440
5	284,820.860414	1,909,863.213170	50	285,613.071785	1,909,442.676980
6	284,844.215163	1,909,856.136000	51	285,638.953748	1,909,418.712300
7	284,855.785564	1,909,852.629760	52	285,654.739024	1,909,403.471290
8	284,875.894086	1,909,843.104940	53	285,669.645490	1,909,389.078890
9	284,883.780755	1,909,834.560660	54	285,689.754032	1,909,378.495720
10	284,901.291346	1,909,815.590190	55	285,710.920416	1,909,361.561700
11	284,901.294089	1,909,815.588060	56	285,721.706236	1,909,355.090880
12	284,921.401652	1,909,814.529760	57	285,737.378874	1,909,345.687060
13	284,923.950999	1,909,812.936890	58	285,750.079205	1,909,330.870220
14	284,938.335669	1,909,803.946380	59	285,768.070728	1,909,318.170360
15	284,952.094075	1,909,792.304710	60	285,798.762328	1,909,291.711970
16	284,981.727330	1,909,774.312800	61	285,818.870697	1,909,274.778830
17	284,981.730506	1,909,774.311430	62	285,831.570700	1,909,259.961510
18	284,990.844514	1,909,770.839770	63	285,848.500398	1,909,249.380800
19	285,003.952681	1,909,765.846340	64	285,848.504096	1,909,249.378440
20	285,030.410810	1,909,742.563030	65	285,869.670565	1,909,236.678980
21	285,046.478303	1,909,739.349520	66	285,884.487523	1,909,223.978600
22	285,051.578238	1,909,738.329710	67	285,890.837573	1,909,213.395180
23	285,063.219554	1,909,731.979600	68	285,904.595873	1,909,203.870120
24	285,084.386143	1,909,718.221500	69	285,917.693491	1,909,195.897950
25	285,084.389847	1,909,718.219690	70	285,928.937704	1,909,189.053420
26	285,115.078213	1,909,705.520890	71	285,928.939901	1,909,189.049960
27	285,148.944386	1,909,684.354520	72	285,935.288321	1,909,178.470120
28	285,163.761156	1,909,678.004430	73	285,942.696097	1,909,172.120240
29	285,192.336200	1,909,664.246050	74	285,961.746169	1,909,155.186800
30	285,230.436322	1,909,644.137830	75	285,979.738251	1,909,139.311380
31	285,247.683917	1,909,632.818970	76	286,000.587057	1,909,122.579070
32	285,264.303000	1,909,621.912740	77	286,008.518047	1,909,117.705980
33	285,294.994634	1,909,615.562680	78	286,011.210234	1,909,114.587380
34	285,327.800429	1,909,598.630610	79	286,012.693006	1,909,112.870070
35	285,327.802965	1,909,598.629030	80	286,015.227226	1,909,108.025590
36	285,351.086523	1,909,583.812310	81	286,016.877012	1,909,104.872030
37	285,362.728559	1,909,566.879430	82	286,018.955963	1,909,095.596130
38	285,395.536613	1,909,553.121030	83	286,019.159239	1,909,087.292990
39	285,395.539360	1,909,553.119230	84	286,019.159845	1,909,087.289880
40	285,426.228285	1,909,530.895690	85	286,019.463478	1,909,086.195030
41	285,453.005287	1,909,514.357210	86	286,022.270694	1,909,076.071570
42	285,462.211287	1,909,508.670550	87	286,022.773594	1,909,074.613990
43	285,481.261329	1,909,497.029430	88	286,024.476036	1,909,069.675120
44	285,509.836684	1,909,482.212280	89	286,026.181844	1,909,065.171370
45	285,509.840293	1,909,482.211580	90	286,027.362837	1,909,062.053240

Subzona de recuperación Punta Corea (Superficie 25-09-52.06-hectáreas)			Subzona de recuperación Punta Corea (Superficie 25-09-52.06-hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas		Vértice No.	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
91	286,029.731676	1,909,059.269990	135	286,373.424738	1,908,814.050630
92	286,031.041321	1,909,057.902190	136	286,390.970765	1,908,800.890910
93	286,035.516951	1,909,053.226100	137	286,399.740288	1,908,786.640290
94	286,037.675021	1,909,049.661090	138	286,399.743955	1,908,786.634940
95	286,041.396076	1,909,043.512080	139	286,411.806692	1,908,772.378840
96	286,043.157048	1,909,038.402020	140	286,418.386514	1,908,760.315890
97	286,046.209201	1,909,023.040080	141	286,418.386379	1,908,759.219230
98	286,046.209232	1,909,016.094100	142	286,418.390106	1,908,759.219630
99	286,046.208874	1,909,016.090450	143	286,439.222482	1,908,760.315870
100	286,044.528048	1,909,007.053110	144	286,453.561099	1,908,757.558600
101	286,045.378234	1,908,993.147080	145	286,467.734650	1,908,754.832940
102	286,043.254003	1,908,984.102080	146	286,477.546794	1,908,752.216190
103	286,042.831805	1,908,977.781840	147	286,484.181391	1,908,750.447010
104	286,043.383848	1,908,973.915990	148	286,488.569373	1,908,740.579850
105	286,043.064023	1,908,967.825040	149	286,488.570616	1,908,740.576630
106	286,040.492403	1,908,959.033210	150	286,498.491374	1,908,739.474310
107	286,039.609364	1,908,956.012210	151	286,508.309822	1,908,738.383350
108	286,039.040692	1,908,949.680770	152	286,526.952562	1,908,738.383310
109	286,050.646338	1,908,938.227920	153	286,539.963131	1,908,732.260690
110	286,060.171276	1,908,932.936320	154	286,545.595130	1,908,729.610410
111	286,076.046252	1,908,938.228200	155	286,551.795573	1,908,722.032110
112	286,086.267124	1,908,936.865170	156	286,555.464797	1,908,717.547520
113	286,091.920910	1,908,936.111190	157	286,559.925813	1,908,710.537250
114	286,097.210833	1,908,926.590080	158	286,563.141234	1,908,705.484740
115	286,097.213027	1,908,926.586290	159	286,570.679193	1,908,703.499410
116	286,112.427549	1,908,922.616700	160	286,579.098980	1,908,699.565970
117	286,128.438986	1,908,914.229890	161	286,586.682760	1,908,692.677110
118	286,135.456658	1,908,910.553710	162	286,590.753935	1,908,688.979050
119	286,154.099264	1,908,907.263980	163	286,594.429986	1,908,684.014090
120	286,172.741721	1,908,891.910900	164	286,596.361502	1,908,680.323770
121	286,174.111784	1,908,890.541380	165	286,603.384950	1,908,666.905030
122	286,177.128542	1,908,887.524690	166	286,610.998978	1,908,649.426790
123	286,186.998579	1,908,878.751260	167	286,612.933966	1,908,644.985030
124	286,206.737536	1,908,864.495540	168	286,616.128074	1,908,634.093220
125	286,231.959842	1,908,851.335970	169	286,616.128891	1,908,634.089890
126	286,259.375534	1,908,848.046190	170	286,617.358629	1,908,625.868420
127	286,261.568870	1,908,848.046160	171	286,593.571606	1,908,575.219860
128	286,278.708126	1,908,840.255460	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 2728.69 metros hasta llegar al vértice 172.		
129	286,285.694574	1,908,837.079800	172	284,622.111609	1,909,860.232810
130	286,309.820399	1,908,835.983140	1	284,715.026894	1,909,918.246660
131	286,319.522071	1,908,832.210240			
132	286,329.559668	1,908,828.306780			
133	286,354.782061	1,908,821.727050			
134	286,363.347568	1,908,818.200010			

Subzona de recuperación Golfina (Superficie 3-02-94.06 hectáreas)			Subzona de recuperación Golfina (Superficie 3-02-94.06 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas		Vértice No.	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	287,050.920724	1,908,801.403030	24	287,375.544649	1,908,731.317020
2	287,064.088016	1,908,801.174450	25	287,384.582423	1,908,738.405010
3	287,081.267590	1,908,800.876260	26	287,398.042228	1,908,745.899290
4	287,098.519843	1,908,795.586730	27	287,401.889366	1,908,748.041260
5	287,111.872542	1,908,791.492760	28	287,435.301810	1,908,742.659610
6	287,122.817861	1,908,790.778950	29	287,435.533191	1,908,742.622350
7	287,141.892607	1,908,789.534750	30	287,441.110359	1,908,689.180800
8	287,171.751075	1,908,785.049950	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 653.63 metros hasta llegar al vértice 31.		
9	287,171.798410	1,908,785.040050			
10	287,199.695559	1,908,779.275060			
11	287,218.840084	1,908,777.096820	31	286,806.228970	1,908,700.840020
12	287,235.375873	1,908,773.599580	32	286,796.044476	1,908,729.729640
13	287,235.379911	1,908,773.599210	33	286,819.884025	1,908,749.247040
14	287,254.971086	1,908,772.665130	34	286,839.919949	1,908,761.290040
15	287,276.707822	1,908,762.830500	35	286,882.927523	1,908,780.790250
16	287,301.930026	1,908,757.503170	36	286,904.914980	1,908,787.734090
17	287,316.795346	1,908,755.490360	37	286,931.125834	1,908,792.281610
18	287,334.181361	1,908,753.136180	38	286,959.028671	1,908,794.529450
19	287,361.029698	1,908,741.639510	39	286,990.269638	1,908,798.182940
20	287,354.520689	1,908,731.180340	40	287,021.678589	1,908,801.369760
21	287,349.493005	1,908,726.810010	1	287,050.920724	1,908,801.403030
22	287,360.856969	1,908,724.172980			
23	287,369.599421	1,908,726.654110			

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Subzona de uso público Estero Colorado/Brisas (Superficie 28-74-45.83 hectáreas)			Subzona de uso público Estero Colorado/Brisas (Superficie 28-74-45.83 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas		Vértice No.	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	282,572.515889	1,910,829.650870	19	282,913.566988	1,910,766.046580
2	282,572.520031	1,910,829.650380	20	282,937.692636	1,910,769.336430
3	282,588.965337	1,910,827.457640	21	282,946.899194	1,910,763.198820
4	282,620.768133	1,910,819.780920	22	282,954.141488	1,910,758.370310
5	282,653.666348	1,910,805.525100	23	282,962.009461	1,910,751.158370
6	282,688.758405	1,910,798.945300	24	282,980.461159	1,910,734.244390
7	282,722.750038	1,910,797.849060	25	283,005.679962	1,910,738.630290
8	282,722.753862	1,910,797.848570	26	283,005.683581	1,910,738.630580
9	282,724.732985	1,910,796.969140	27	283,017.412071	1,910,738.058700
10	282,742.493002	1,910,789.075660	28	283,050.645193	1,910,736.437590
11	282,755.652562	1,910,763.853230	29	283,102.186689	1,910,721.084780
12	282,787.454770	1,910,757.273490	30	283,127.069707	1,910,704.252360
13	282,805.187805	1,910,754.740280	31	283,139.472049	1,910,695.862320
14	282,818.160391	1,910,752.886940	32	283,159.865512	1,910,681.295720
15	282,836.802957	1,910,749.597140	33	283,170.178160	1,910,673.929840
16	282,864.182774	1,910,760.353380	34	283,180.047184	1,910,643.224340
17	282,867.509086	1,910,761.659940	35	283,185.530065	1,910,611.421590
18	282,890.537703	1,910,766.046410	36	283,163.600703	1,910,590.589410

Subzona de uso público Estero Colorado/Brisas (Superficie 28-74-45.83 hectáreas)			Subzona de uso público Estero Colorado/Brisas (Superficie 28-74-45.83 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas		Vértice No.	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
37	283,142.971797	1,910,581.360860	88	283,991.096130	1,910,269.912410
38	283,150.681962	1,910,580.174010	89	283,991.100255	1,910,269.910260
39	283,156.698144	1,910,576.700990	90	284,148.938036	1,910,190.576460
40	283,158.898832	1,910,574.804370	91	284,211.096069	1,910,156.797390
41	283,164.970010	1,910,569.571560	92	284,337.483420	1,910,095.796550
42	283,168.499406	1,910,569.252630	93	284,468.604214	1,910,051.022810
43	283,176.196040	1,910,568.555990	94	284,491.718241	1,910,043.130110
44	283,180.397052	1,910,567.027000	95	284,506.530048	1,910,032.550130
45	283,195.341232	1,910,566.534590	96	284,506.534800	1,910,032.546870
46	283,197.590013	1,910,566.460450	97	284,531.929424	1,910,014.559220
47	283,197.593308	1,910,566.460190	98	284,531.934912	1,910,014.555180
48	283,221.719318	1,910,563.170360	99	284,565.801648	1,910,001.855180
49	283,243.651286	1,910,559.880510	100	284,593.318712	1,909,985.980020
50	283,247.078190	1,910,559.766240	101	284,625.068916	1,909,972.221390
51	283,273.772136	1,910,558.874960	102	284,632.290818	1,909,971.723590
52	283,306.159560	1,910,556.590520	103	284,655.760242	1,909,970.105130
53	283,329.188890	1,910,544.528380	104	284,675.868908	1,909,965.871320
54	283,371.957028	1,910,542.334530	105	284,686.451401	1,909,959.521230
55	283,382.894176	1,910,540.651960	106	284,700.210203	1,909,942.588680
56	283,386.213091	1,910,540.141460	107	284,715.026894	1,909,918.246660
57	283,421.305302	1,910,510.532430	108	284,622.111609	1,909,860.232810
58	283,428.148799	1,910,510.152310	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 2710.81 metros hasta llegar al vértice 109.		
59	283,441.044316	1,910,509.435750	109	282,116.319111	1,910,672.833220
60	283,452.650151	1,910,503.351100	110	282,114.125896	1,910,680.509710
61	283,472.541122	1,910,492.922760	111	282,118.373346	1,910,689.004250
62	283,485.106408	1,910,487.592040	112	282,119.608787	1,910,691.476100
63	283,507.466238	1,910,478.106060	113	282,132.583442	1,910,697.963040
64	283,537.477031	1,910,470.998180	114	282,137.155145	1,910,700.248790
65	283,547.682916	1,910,468.581080	115	282,142.555368	1,910,706.849190
66	283,558.266476	1,910,462.475080	116	282,147.024681	1,910,712.311990
67	283,575.199659	1,910,452.706050	117	282,161.280516	1,910,718.891270
68	283,604.832962	1,910,434.714210	118	282,188.669279	1,910,751.269210
69	283,633.408547	1,910,430.480730	119	282,201.186362	1,910,761.244640
70	283,659.270466	1,910,414.030830	120	282,201.190456	1,910,761.249570
71	283,659.273107	1,910,414.029140	121	282,213.092659	1,910,774.738380
72	283,665.448587	1,910,410.794490	122	282,231.363947	1,910,777.783610
73	283,682.302439	1,910,401.966450	123	282,255.955292	1,910,781.882130
74	283,694.761816	1,910,397.435680	124	282,255.960679	1,910,781.878640
75	283,706.428259	1,910,393.193460	125	282,278.636829	1,910,767.023380
76	283,730.085080	1,910,392.643230	126	282,355.420944	1,910,753.316820
77	283,753.583146	1,910,392.096810	127	282,355.453957	1,910,753.310830
78	283,773.322423	1,910,388.806970	128	282,495.624330	1,910,728.290220
79	283,793.059669	1,910,369.069780	129	282,512.179654	1,910,809.978030
80	283,793.061986	1,910,369.067650	130	282,525.361069	1,910,808.814930
81	283,812.800426	1,910,352.618640	131	282,552.776611	1,910,812.104750
82	283,831.439904	1,910,346.039890	132	282,559.445169	1,910,818.032470
83	283,831.443612	1,910,346.038530	1	282,572.515889	1,910,829.650870
84	283,861.052475	1,910,341.652030			
85	283,879.695282	1,910,325.202580			
86	283,879.699721	1,910,325.199870			
87	283,903.821021	1,910,310.946310			

Subzona de uso público Playa Piedra de Tlacoyunque (Superficie 0-63-41.45 hectáreas)			Subzona de uso público Playa Piedra de Tlacoyunque (Superficie 0-63-41.45 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas		Vértice No.	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	286,796.044476	1,908,729.729640	12	286,706.359938	1,908,650.590080
2	286,806.228970	1,908,700.840020	13	286,721.804986	1,908,657.471100
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 273.71 metros hasta llegar al vértice 3.			14	286,727.569699	1,908,660.660590
3	286,593.571606	1,908,575.219860	15	286,727.573979	1,908,660.663090
4	286,617.358629	1,908,625.868420	16	286,734.140010	1,908,665.590030
5	286,675.995177	1,908,648.418900	17	286,749.069032	1,908,683.906130
5	286,787.584024	1,908,722.803140	18	286,751.790845	1,908,686.490940
6	286,676.000081	1,908,648.420070	19	286,756.065909	1,908,690.551030
7	286,679.638047	1,908,649.174070	20	286,766.231488	1,908,700.206280
8	286,684.802282	1,908,648.734200	21	286,772.164002	1,908,705.841070
9	286,690.765034	1,908,648.226030	22	286,787.580584	1,908,722.799640
10	286,699.215976	1,908,645.598080	1	286,796.044476	1,908,729.729640
11	286,699.219724	1,908,645.600480			

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos normativos y disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. Este artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el sustento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o, el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Asimismo, el 16 de octubre de 2007, en la resolución de la controversia constitucional 95/2004, promovida el 18 de octubre de 2004, cuya ubicación es I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007, el Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el referido artículo 4o. Constitucional impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En este mismo sentido, se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.¹

En este sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque a través del Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el Programa de Manejo y las Reglas Administrativas se basan, y desarrollan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a la protección del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque como son los instrumentos siguientes:

Tratados Internacionales:

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus Reglas Administrativas, refiere a las medidas de conservación *in situ* previstas en el artículo 8 del Convenio, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas aledañas a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

¹ Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a proteger los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un GEI, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la gestión sostenible, y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente ya que desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes y disminuyen notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas, de ahí la importancia de contar con el Programa de Manejo para la conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, con base en los datos científicos más precisos posibles y que consideren las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Algunos aspectos importantes del Texto de la Convención son:

Artículo IV, Medidas:

- “1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:*
 - a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y*
 - b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.*
- 2. Tales medidas comprenderán:*
 - a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;*
 - b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CITES en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos.*
 - c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración; y*

- d. *La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.*"

Anexo II Protección y Conservación de los Hábitats de las Tortugas Marinas

"Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, conforme a sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

- 1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas;*
- 2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y*
- 3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones."*

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, el Programa de Manejo contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano al señalar que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4, numeral 6, refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionando no solo información, sino también reconocimiento y protección.

Legislación Nacional

El artículo 55 de la LGEEPA establece que:

"Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría".

Por lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deben sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo cual resulta aplicable el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las reglas administrativas deberán estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación ya que definen con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental y delimitan la forma en que se deben llevar a cabo las actividades productivas señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Al reconocer la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas, y los servicios ambientales que ofrecen, el Programa de Manejo determina que las actividades permitidas, las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para los pobladores de las comunidades aledañas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el Programa de Manejo de las ANP debe contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del Programa de Manejo, el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque constituye una de las zonas de anidación más importantes para la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*) en el estado de Guerrero, además de que esporádicamente se observa la anidación de la tortuga de Carey (*Eretmochelys imbricata*). Por esta razón, las Reglas Administrativas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Derivado de la importancia biológica del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque y a fin de preservar su riqueza biológica, es necesario regular que las actividades de introducción o repoblación de vida silvestre que se pudieran llevar a cabo sea con especies nativas del área, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en los ecosistemas y posible pérdida de especies, incluso aquellas consideradas en riesgo, por efecto de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, con la consecuente pérdida de especies nativas, por lo que queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras dentro del ANP.

Las Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas visitantes o las personas usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque. En este sentido, cabe destacar que, por su valor ecológico, las ANP, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones turísticas de bajo impacto ambiental más importantes del mundo que deben estar sujetas a un manejo estricto con la finalidad de generar el menor impacto ambiental, por lo que el uso de vehículos motorizados está permitido únicamente para acciones de investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona y las especies de vida silvestre y en consecuencia, queda prohibido su uso para la realización de actividades turístico recreativas dentro del santuario.

El proceso de planificación del turismo de bajo impacto ambiental es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación. De esta manera, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema, y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del ANP por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del área y, por tanto, de establecer los límites necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área se vea afectado por la visitación.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque localizado en el municipio de Técpan de Galeana, en el estado de Guerrero, con una superficie total de 98-01-42.35 hectáreas.

Regla 2. La aplicación del Programa de Manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas", y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

- I. **Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;
- II. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;
- III. **Autorización:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
- IV. **Boca barra:** Es la apertura temporal o permanente de una barra o acumulación de arena con forma alargada y estrecha que se forma entre una laguna o río y el mar;
- V. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VI. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. **Concesión:** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, durante un periodo determinado;
- VIII. **Dirección:** Unidad Administrativa de la CONANP encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, responsable de la planeación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo;
- IX. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- X. **Dron:** Sistema de aeronave pilotada a distancia.
- XI. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XII. **Educación ambiental:** Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas usuarias y personas visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas
- XIII. **Embarcación Menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros.

- XIV. Guía.** Persona prestadora de servicios turísticos que cuenta con los conocimientos para orientar a las personas visitantes en la observación de tortugas marinas y otras especies de flora y fauna en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. LGDFS.** Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable;
- XVI. LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVII. LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- XVIII. Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque;
- XIX. Límite de cambio aceptable:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;
- XX. Nidada:** Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;
- XXI. Nido:** Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación;
- XXII. Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXIII. Persona investigadora.** Persona adscrita a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realice colecta científica o monitoreo ambiental;
- XXIV. Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con las personas visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, con fines recreativos o culturales que cuenten con una autorización otorgada por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;
- XXV. Persona usuaria:** Toda aquella persona que habita en las comunidades aledañas al Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque e ingresa a este, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;
- XXVI. Persona visitante:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro;
- XXVII. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT;
- XXVIII. Reglas Administrativas:** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, previstas en el Programa de Manejo;
- XXIX. Rescate.** Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;
- XXX. Santuario:** Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque;
- XXXI. SEMAR:** Secretaría de Marina;
- XXXII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXIII. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar el Santuario, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales y culturales de dicho espacio, a través de un proceso que promueve la conservación e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales adyacentes al Santuario. Para el caso del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, serán caminatas diurnas y recorridos nocturnos para observación de tortugas marinas, así como el uso y goce de las playas que no implique instalación de toldos, sombrillas, estacas o cualquier otra estructura que pueda llegar a afectar las nidadas de tortugas marinas;

XXXIV. Varamiento de organismos silvestres: Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos, con evidente incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y

XXXV. Vivero o corral: Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas visitantes, usuarias y prestadoras de servicios turísticos deben cumplir, además de lo previsto en las Reglas Administrativas, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;
- III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- IV. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, incluso los varamientos de organismos silvestres vivos y muertos;
- V. No introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas; excepto cuando tengan correa y collar;
- VI. Respetar la señalización y las actividades permitidas y no permitidas en la subzonificación del santuario, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todas las personas usuarias, visitantes y prestadoras de servicios turísticos del santuario deben recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de servicios turísticos y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables o biodegradables.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadoras de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar y
- IV. Origen de la persona visitante.

Regla 7. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se debe indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

CAPÍTULO II. De las Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requiera autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia. Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos, ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ni de los terrenos ganados al mar en el área delimitada para el santuario.

Regla 9. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario y sus especificaciones, se requiere autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la regla anterior es:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para las actividades comerciales.

Regla 11. La CONANP debe observar que las personas que cuenten con las autorizaciones previstas en la regla 9 cumplan con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que en estas se determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en la regla 66.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, previamente la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso, acompañado del proyecto correspondiente para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes que deben realizarse con luz roja y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso que se presente conforme a esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su reglamento, así como de la LGDFS y su reglamento.

Regla 13. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza;
- III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal,
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 14. Las actividades de protección en el santuario deben realizarse bajo los lineamientos y la supervisión de la CONANP, en cumplimiento a los objetos establecidos en el "Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 256,457.05 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, localidad de Tlacoyunque, Municipio de Técpan de Galeana, Estado de Guerrero" publicado en el DOF el 28 de mayo de 2012.

Regla 15. Para la obtención de las autorizaciones, licencias y prórrogas correspondientes a que se refiere este capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 16. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, dentro del santuario podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, y anexar a esta, el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, la Dirección debe verificar que las personas interesadas presenten en tiempo y forma el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En caso de cumplimiento, la dirección puede otorgar una prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 17. Para las actividades a que se refiere el este capítulo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. De las Actividades Turísticas

Regla 18. Las personas prestadoras de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del santuario deben contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las Reglas Administrativas, y en la realización de sus actividades son sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 19. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben informar a las personas visitantes que ingresan a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; y además deben hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia, así como las temporadas de anidación, para lo cual puede apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 20. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes las personas visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceras personas durante su estancia y desarrollo de actividades en el santuario.

La Dirección no se hace responsable por los daños que sufran las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceras personas durante la realización de sus actividades dentro del santuario.

Regla 21. Las personas prestadoras de servicios deben hacer del conocimiento de las personas usuarias y asegurarse que durante las temporadas críticas indicadas en el Programa de Manejo, se respeten las distancias mínimas de observación de la fauna silvestre.

Regla 22. Las personas prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con una persona guía de las comunidades asentadas en la zona de influencia del santuario por cada grupo de personas visitantes; dicha persona guía debe demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valores arqueológicos, históricos y naturales; además es responsable del comportamiento del grupo y de cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y

Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 23. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones, debe llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en el Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 24. Las personas que realicen actividades comerciales deben de cumplir las siguientes disposiciones para el desarrollo de sus actividades dentro del santuario:

- I. No se puede establecer ningún tipo de infraestructura fija o permanente;
- II. Deben retirar de la playa, al término de sus actividades, cualquier elemento que obstaculice el libre tránsito de las tortugas marinas, y
- III. Deben retirar todos los desechos generados durante su actividad y llevarlos fuera del santuario en los sitios de disposición final correspondientes.

Regla 25. Las actividades de campismo, que se realicen en las subzonas establecidas, deben realizarse en áreas libres de vegetación y fuera de la franja arenosa, boca barras y las zonas de anidación, y están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- III. Encender fogatas, dejar residuos sólidos, artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y
- IV. El uso de luz blanca.

Regla 26. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el santuario, las personas visitantes no deben ingresar con especies domésticas o silvestres consideradas como mascotas, excepto cuando tengan correa y collar.

Con este fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente, acorde con la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 27. Con base en un Estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se deben regular las actividades de turismo de bajo impacto ambiental que se realicen dentro del santuario, en el que se establecerán el número máximo de personas que pueden permanecer en la playa de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El Estudio de Capacidad de Carga debe elaborarse en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto, la Dirección debe comunicar de manera oportuna los resultados del Estudio a las personas usuarias, asimismo, debe estar disponible en sus oficinas y en la página de internet de la CONANP.

Regla 28. A efecto de preservar los ecosistemas del santuario, no se debe autorizar la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija o permanente en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del santuario.

Regla 29. En la subzona de uso restringido del santuario no se pueden instalar sombrillas y toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, y en aquellas subzonas de uso público durante la temporada de anidación de las tortugas marinas, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

CAPÍTULO IV. De la Investigación Científica

Regla 30. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, la “Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional”, publicada el 20 de marzo de 2001, o la que la sustituya, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 31. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 32. Las personas investigadoras que, como parte de su trabajo requieran extraer del santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Regla 33. Todas las personas investigadoras que ingresen al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos deben informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual debe portar en todo momento. Asimismo, debe hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados, producto de la investigación y exigidos en dicha autorización. Los resultados contenidos en los informes no se pueden poner a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, debe hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 34. Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro del santuario deben destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 35. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el sitio. En caso contrario será sancionado por la autoridad competente conforme a la LGVS y su reglamento.

Regla 36. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como drones, está permitido en el santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajuste a la "Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano", publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se debe atender lo siguiente:

- I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se deben de respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
- II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;
- III. No se deben perder de vista los aparatos;
- IV. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar la mejor manera de proceder.

El uso de drones para el manejo del santuario está permitido para la Dirección de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. De los Usos y Aprovechamientos

Regla 37. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. Para la realización de las actividades asociadas a los torneos de pesca en la línea de costa fuera del santuario pero que transiten por el interior, no se permite el uso y circulación de vehículos, ni la colocación de infraestructura de apoyo dentro de la playa. Las personas que organicen los eventos deben coordinarse con el personal de la Dirección, a fin de que se les informen las medidas que deben acatar para salvaguardar la integridad de los ecosistemas del santuario y de las personas usuarias.

Regla 39. Previo al desarrollo de eventos socioculturales, deportivos o ambientales, que estén permitidos conforme a las subzonas establecidas en el santuario, o que se lleven a cabo en las zonas colindantes al santuario, que puedan ocasionar impactos negativos en este, como el tránsito de vehículos, fuentes de iluminación y sonido, acumulación de residuos, entre otros, el personal de la Dirección se debe coordinar con los interesados, a fin de que se les informen las medidas que deben acatar para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas usuarias del santuario.

Regla 40. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas, debe realizarse de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas y de otras especies silvestres.

Regla 41. En el santuario la educación ambiental debe realizarse sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje.

Regla 42. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no pueden realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deben coordinarse con la Dirección conforme a la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 43. El turismo de bajo impacto ambiental se puede realizar en las subzonas permitidas siempre que su desarrollo no implique modificaciones de la playa, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 44. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración amarilla o roja, de acuerdo con la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 45. El varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario, solamente en el polígono subzona de uso público Playa Piedra de Tlacoyunque, en sitios que no representan obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección, salvo en casos de seguridad y contingencia ambiental.

Regla 46. El uso de vehículos motorizados sobre las playas se permite exclusivamente con fines de investigación científica, monitoreo y actividades correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, previamente con el visto bueno de la Dirección, con excepción de operativos y para la atención de contingencias ambientales.

Regla 47. A fin de preservar las dunas costeras del santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permite la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 48. Las actividades de observación de tortugas marinas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Pueden realizarlas previa coordinación y visto bueno de la Dirección, a pie en grupos no mayores a 10 personas visitantes, quienes deben permanecer en silencio, a una distancia mínima de 10 m de los ejemplares hasta que inicie el desove, con intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cada grupo debe formar una fila compacta; siempre y cuando no obstruyan el paso de las tortugas anidadoras, así como los caminos y las labores de manejo;
- II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;
- III. No tomar fotografías con flash;
- IV. El uso de fuentes de iluminación es de uso exclusivo por parte del guía o la Dirección, y solo puede ser luz amarilla o roja;
- V. Queda estrictamente prohibido extraer o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras, y
- VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 49. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación", para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 50. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, debe contemplar lo siguiente:

- I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades físico-químicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;
- II. El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones de la playa lo permitan;
- III. El vivero o corral debe ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y
- IV. Todas las previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 51. El manejo de crías de tortugas marinas debe realizarse conforme a las siguientes disposiciones:

- I. No deben extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, excepto en los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;
- II. Las crías de tortugas marinas deben liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;

- III. Las liberaciones deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros de ser posible, en el sitio cercano a donde se colectó la nidada, si es que las condiciones de la playa así lo permiten, y
- IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deben liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 52. Las actividades de conservación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas en el santuario deben ser realizadas por personal de la CONANP, quien puede, además, dar participación en acciones de protección y manejo de las tortugas marinas, así como de educación ambiental a instituciones académicas, organizaciones y grupos de la sociedad civil, que cumplan con la autorización correspondiente.

Regla 53. Las filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes deben realizarse con luz roja o ámbar y sin flash. Asimismo, la captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos solo puede realizarse por grupos no mayores a cuatro personas.

Regla 54. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas, excepcionalmente se puede permitir el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales y en su caso disposición de ejemplares muertos de tortugas y mamíferos marinos.

Regla 55. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo debe realizarse por la PROFEPA en coordinación con la CONANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 56. Para el mantenimiento de los caminos de terracería, brechas y senderos existentes en el santuario se deben observar las siguientes disposiciones:

- I. No deben implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;
- II. Se debe respetar el paisaje y el entorno natural, así como evitar en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del santuario y la interrupción de los corredores biológicos, inclusive los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- III. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
- IV. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deben preservar o reestablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidráulicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 57. En el santuario se permiten exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hidráulicos las cuales están sujetas a la subzonificación y deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

CAPÍTULO VI. De la Zonificación Y Subzonificación

Regla 58 Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existentes en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de este, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

- Subzona de uso restringido, con una superficie de 34.816690 hectáreas, comprendida en un polígono.

Zona de amortiguamiento

- Subzona de uso público, con una superficie de 29.378728 hectáreas, comprendida en dos polígonos.
- Subzona de recuperación, con una superficie de 33.818817 hectáreas, comprendida en tres polígonos.

Regla 59. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior queda sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del Programa de Manejo.

Regla 60. En la subzona de uso público, los recorridos o caminatas deben realizarse únicamente por las rutas, caminos y senderos establecidos por la Dirección.

CAPÍTULO VII. De las Prohibiciones

Regla 61. En la zona núcleo del santuario, de conformidad con el artículo décimo séptimo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” queda prohibido lo siguiente:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;
- II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;
- III. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados;
- VII. Usar explosivos;
- VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
- XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;
- XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas y
- XIII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 62. En la zona de amortiguamiento del Santuario Playa Piedra de Tlacoyunque, de conformidad con el artículo vigésimo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” queda prohibido lo siguiente:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;
- II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;
- III. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- VI. Usar explosivos;
- VII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

- VIII. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- IX. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
- X. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;
- XI. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas costeras;
- XII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 63. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas de palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

Regla 64. Dentro del santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;
- II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y
- III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

CAPÍTULO VIII. De la Inspección y Vigilancia

Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o del personal del santuario, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se debe desahogar en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. De las Sanciones

Regla 67. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el Programa de Manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, debe proceder a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, debe solicitarlo a la autoridad competente.

Regla 68. Las violaciones a las Reglas Administrativas del Programa de Manejo deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Tierra Colorada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Tierra Colorada, ubicado en los municipios de Marquelia, San Nicolás y Cuajinicuilapa, del estado de Guerrero, establecida mediante el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie”, y modificada a través del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA TIERRA COLORADA

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Tierra Colorada, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Guerrero, ubicada en Circunvalación sin número, Burócratas, código postal 39020, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-012, referido en el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio respectivo.

Dado en Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
SANTUARIO PLAYA TIERRA COLORADA****INTRODUCCIÓN**

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Santuario Playa Tierra Colorada, elaborado por la persona titular de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse. De igual forma, algunas de las playas de anidación en México resultan relevantes para la conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial por ser las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, con el rango más amplio de distribución, que se encuentran en aguas tropicales o subtropicales costeras, templadas y subárticas de todo el mundo, a la fecha en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga prieta o verde (*Chelonia mydas*), tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son especies que se alimentan de flora y fauna marina, que evitan la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de algunos depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010). Al respecto, la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental son algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias para la conservación conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) como especie vulnerable; a las tortugas lora (*Lepidochelys kempii*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) se cataloga como una especie vulnerable en el ámbito mundial, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico; la tortuga prieta o verde (*Chelonia mydas*) está catalogada de manera global como especie en peligro, no obstante, la población del Pacífico Oriental está catalogada como especie vulnerable. Por otro lado, la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable en el ámbito global, pero la subpoblación del Pacífico Norte se considera como especie de preocupación menor.

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles así como en las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies se implementaron a partir de 1962, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron consideradas un recurso comercial pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo; de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, hecho que dio pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas, con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. El Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas (PNCTM) fue actualizado en 2022; el cual consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie” en el cual se refieren 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano (DOF, 1986). El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986” (DOF, 2002); y el 24 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” (DOF, 2022a).

Conforme al artículo primero del decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa de Tierra Colorada, la cual, conforme al decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Tierra Colorada, en el estado de Guerrero.

En el Santuario Playa Tierra Colorada está una de las cuatro principales playas de anidación de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) en México, que junto con el Santuario Playa Mexiquillo en Michoacán de Ocampo y los santuarios Playa Cahuitán y Barra de la Cruz-Playa Grande en Oaxaca, juntan cerca del 40 % del total de la anidación de dicha especie en el Pacífico mexicano.

El Santuario Playa Tierra Colorada está caracterizado por sus ambientes únicos que se mantienen en condiciones de relativo aislamiento; además de contar con las condiciones para la anidación de especies de tortugas marinas, se encuentran especies de plantas catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059 SEMARNAT-2010 y la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019” publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, como lo son el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) (FIR, 2003), importantes para el buen funcionamiento del ecosistema costero.

Finalmente, con el objetivo presentar información biológica actualizada, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, razón por la cual solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo taxonómico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el programa de manejo, por lo que en las listas de especies se realizó una anotación al taxón para aclarar la correspondencia de los nombres científicos que son diferentes a los publicados en dichos instrumentos.

Respecto a los nombres comunes, toda vez que no existe un marco normativo que regule su asignación y al ser datos que dependen del conocimiento ecológico tradicional, pueden estar sujetos al sincretismo cultural y tener variaciones lingüísticas y gramaticales, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo, los publicados en trabajos regionales y catálogos de nombres comunes por grupo taxonómico.

En cuanto a las especies exóticas e invasoras incluidas en el programa de manejo, se reportan tanto las que considera el “Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016, como otras consideradas en publicaciones científicas recientes y en sistemas de información sobre especies invasoras. En este sentido, por la actualización de información, el estatus de exótica o invasora puede tener diferencias con dicho instrumento. Asimismo, con el objetivo de atender la problemática del ANP, se consideran también otras especies que se tornan perjudiciales, como las silvestres o domésticas que, por modificaciones a su hábitat, su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución original, tengan efectos negativos para los ecosistemas, otras especies o para las personas y, por lo tanto, requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

Lo anterior, permite contar con información científica actualizada para la toma de decisiones en el manejo del ANP, así como para estar en posibilidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y estrategias nacionales, y de los compromisos internacionales de los que México es parte.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Santuario Playa Tierra Colorada.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Tierra Colorada, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Tierra Colorada.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, que permitan la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Tierra Colorada.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Santuario Playa Tierra Colorada.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Tierra Colorada.

Gestión: Establecer las formas en que se organice la administración del Santuario Playa Tierra Colorada, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de las personas y comunidades aledañas a este, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 3o, fracción XXXIX, de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, conforme a los objetivos dispuestos en la declaratoria respectiva. De igual forma, debe existir una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación y que se establece en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los

santuarios de tortugas marinas”, el Santuario Playa Tierra Colorada, localizado en los municipios de Marquelia, San Nicolás y Cuajinicuilapa, en el estado de Guerrero, cuenta con una superficie total de 263-72-04.46 ha. En el área se ubica una zona de amortiguamiento con una superficie total de 131-83-76.04 ha, y una zona núcleo con una superficie total de 131-88-28.42 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Tierra Colorada se consideró lo establecido en los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, último párrafo y 55 de la LGEEPA, y lo previsto en el artículo décimo cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las tortugas marinas laúd (*Dermochelys coriacea*), golfina (*Lepidochelys olivacea*) y prieta (*Chelonia mydas*) en el Santuario Playa Tierra Colorada.
- Presencia de infraestructura en algunos polígonos de la zona de amortiguamiento.
- Actividades que se desarrollan en el ANP.
- Áreas con importancia turística.
- Tipo de vegetación y estado de conservación.
- Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas.
- Superficies con presencia de especies catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El Acuerdo de destino de la ZOFEMAT al servicio de la CONANP: “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 531,423.78 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en el Santuario Playa de Tierra Colorada en el Municipio de Cuajinicuilapa en el Estado de Guerrero, para protección y conservación” publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.
- Polígono que comprende el sitio Ramsar Playa Tortuguera Tierra Colorada, No. 1327.

En el siguiente cuadro se presenta la forma en que los criterios antes definidos fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas:

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona núcleo	
Uso restringido	Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se pueden realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En la subzona de uso restringido solo se permite la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente. Esta subzona corresponde a los sitios donde históricamente se ubican las secciones de playa con mayor abundancia de nidos de tres especies de tortugas marinas, principalmente la tortuga laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>), así como tortuga golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>) y tortuga prieta (<i>Chelonia mydas</i>), todas con categoría de en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, cumplen con las condiciones adecuadas para la instalación de corrales de incubación de nidadas de tortugas marinas, así como para la protección de nidos <i>in situ</i>.

Zona de amortiguamiento	
Uso público	Es aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dicha subzona se puede llevar a cabo la construcción de instalaciones exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP. Históricamente esta subzona presenta una baja concentración de anidaciones de tortugas marinas de las tres especies: golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>), prieta (<i>Chelonia mydas</i>) y laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>). La tortuga golfina, llega a anidar en el extremo sur del Faro, donde hay una pequeña franja arenosa que es utilizada por las tortugas para la anidación, pero no representa un número significativo. Esta subzona cuenta con una pequeña bahía que es utilizada por las personas visitantes, principalmente locales, para actividades de recreación y caminatas de contemplación de la naturaleza. La visitación turística se realiza durante todo el año, con mayor abundancia durante las temporadas vacacionales de invierno, verano y semana santa. Presenta infraestructura para la recreación de las personas visitantes como son: restaurantes provisionales de techos de palapa y algunos de lámina, con mesas y sillas en la playa. La playa en esa subzona funge como embarcadero de las lanchas de las personas locales del Faro. En las zonas aledañas, ubicados en el perímetro del Santuario Playa Tierra Colorada, existe poca infraestructura, como hoteles y cabañas, así como caminos de terracería, por donde se realiza la circulación de vehículos que acceden a esta zona.
Recuperación	Son superficies del Santuario Playa Tierra Colorada en las que los recursos naturales han resultado alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. En esta zona el ecosistema de playas y dunas ha sido alterado de manera natural a lo largo de los últimos 20 años, por efecto de las mareas y ha provocado la pérdida de playa o erosión, que afecta las nidadas depositadas por las tres especies de tortugas marinas que desovan en estos sitios cuando hay condiciones favorables. Las actividades programadas para su recuperación son: el traslado de nidadas de tortugas marinas de las secciones de playa que lo permitan ante los fenómenos naturales (mareas, derrumbes y pérdida de playa) para su protección a corrales de incubación para la producción de crías.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, imágenes de satélite mediante las cuales se identificaron los polígonos de la zona núcleo que son los sitios más importantes de arribazón, anidación y desove de las tortugas marinas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y tortuga prieta (*Chelonia mydas*); elementos de referencia geográfica de diversos sitios dentro del Santuario Playa Tierra Colorada, de igual manera, se ubicó la infraestructura en donde llevan a cabo actividades de educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, y donde se llevan a cabo los recorridos en las playas.

Mediante imágenes aéreas e imágenes Sentinel-2 y el Marco Geoestadístico edición diciembre 2023, y los recorridos de campo de diferentes periodos, se realizó una caracterización y diagnóstico del Santuario Playa Tierra Colorada, con base en el análisis de los criterios ecológicos, identificación principalmente de los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas, así como otros aspectos de uso, socioeconómicos, legales y operativos.

Zonas, subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playa Tierra Colorada son las siguientes:

Zonas y subzonas del Santuario Playa Tierra Colorada.

Zonificación	Nombre	Subzonificación	Superficie (ha)
NÚCLEO	Barrita del río	Uso restringido Polígono 1.- Barra de Tecoaapa - Campamento	89.396119
		Uso restringido Polígono 2.- Barrita	9.089489
		Uso restringido Polígono 3.- Agua Dulce	33.397234
	Superficie total subzona uso restringido		131.882842
	Superficie total zona núcleo		131.882842
AMORTIGUAMIENTO	Punta Maldonado (El Faro)	Subzona de uso público Punta Maldonado	4.758305
		Subzona de recuperación Acantilados	127.079299
	Superficie total zona amortiguamiento		131.837604
Superficie total del Santuario Playa Tierra Colorada			263.720446

ZONA NÚCLEO BARRITA DEL RÍO

Subzona de uso restringido

Esta zona está compuesta por una subzona de uso restringido. En esta subzona es en la que históricamente se ha registrado la mayor abundancia de anidación de las tres especies de tortugas marinas que anidan en el Santuario Playa Tierra Colorada: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y tortuga prieta (*Chelonia mydas*), especies en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, motivo por el cual el Santuario Playa Tierra Colorada es considerado como zona de importancia biológica para la conservación de las tortugas marinas, y una de las cuatro playas de prioridad 1 para la conservación de la tortuga laúd.

Se caracteriza por contar con una superficie de playa arenosa, altamente dinámica, con pendiente suave y playa de 50 m en promedio de ancho, desde la línea de la pleamar, por lo que constituye un hábitat de hembras anadoras y crías lo que lo hace un área prioritaria para la conservación.

En esta subzona se colocan los corrales de incubación o viveros, los cuales se ubican en un lugar diferente durante cada temporada, ya que depende de la amplitud de la playa. Generalmente se ubican en el acceso principal al poblado de Tierra Colorada. Por esta razón es muy importante asegurar que no haya alteraciones y modificaciones que pongan en riesgo los procesos ecológicos del sitio, y se mantengan las condiciones óptimas para la anidación de las tortugas marinas.

Esta subzona ha sido poco alterada por las actividades humanas y no existe infraestructura más que aquella para la operación del campamento tortuguero. Predomina la vegetación de matorral costero y de dunas costeras, ambos desempeñan un papel crucial ya que proporcionan hábitat y refugio a diversas especies de flora y fauna, adaptados a este tipo de ecosistema.

Las tortugas marinas, son biológicamente importantes desde diferentes perspectivas, por su papel en los ecosistemas que habitan, transfieren nutrientes entre ecosistemas, ya que al salir del mar para dejar en la playa sus huevos, llevan energía del ecosistema marino al terrestre, de igual forma, al salir las crías de sus nidos y dirigirse al mar, representan una importante aportación de energía que se incorpora del ecosistema terrestre al marino, durante sus migraciones también transfieren energía al trasladar organismos que se adhieren a ellas como algas, moluscos, por tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años y por el aprovechamiento que se ha hecho de ellas.

Uno de los problemas más serios que enfrentan los sitios de anidación y desove de las tortugas marinas es la destrucción de su hábitat, en especial cuando en sus zonas de anidación se edifican complejos turísticos, industriales o urbanos; esta invasión, la cual representa la construcción de enormes obras de infraestructura con intensa actividad humana e iluminación artificial, ocasiona que las tortugas tengan que buscar otros lugares menos alterados, lo que las desplaza a otros sitios. Cuando las hembras anidan en

playas con iluminación artificial es muy común que las crías, una vez que ha terminado la incubación y al momento de salir del nido, se desorientan y en lugar de dirigirse al mar se alejan de él y mueren por deshidratación o por agotamiento. En este sentido no se permite la construcción de obra pública o privada, así como destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, tampoco será permitido el establecimiento de campamentos pesqueros de ningún tipo para no generar perturbación de ningún tipo sobre las tortugas marinas.

En este sentido, y en virtud de que las hembras de tortugas marinas son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, aunado a eso, la compactación de la arena por paso de vehículos dificulta a la hembra la construcción del nido, o bien, de haber una nidada en incubación, los huevos pueden ser aplastados o las crías que se encuentren en la superficie del nido o se dirigen al mar, pueden ser atropelladas, por lo que no se debe llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención de emergencias o contingencias ambientales, así como tampoco la utilización de aparatos de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la vida silvestre.

Por otra parte, con la finalidad de proteger a las tortugas marinas para que puedan realizar la anidación y eclosión libremente, se deberán de evitar disturbios asociados a la compactación de la arena como el tránsito de vehículos, personas y ganado, salvo para actividades de investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, ya que si la arena está demasiado compactada no permite a las tortugas la excavación de sus nidos. De igual manera no se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas, las cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombrillas o cualquier otro objeto que haga sombra, modifica la temperatura de la arena lo que puede ocasionar cambios en la proporción sexual natural de los neonatos; el ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, lo que ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. El uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de basura y el establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos que pueden llegar a la zona de anidación representa un obstáculo, tanto para las hembras al construir sus nidos, como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que serán portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólido o líquido, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas por representar riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Tierra Colorada, por lo que tampoco se puede construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre, así como tampoco la introducción de especies exóticas, pues algunas de estas tienen la facultad convertirse en especies depredadoras de huevos, las crías y tortugas adultas. Las especies más comunes son los perros y gatos.

De igual manera, no se debe realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, incluida la apertura de senderos, brechas y caminos dentro del polígono.

Por lo anterior no se permite la apertura de bancos de material, así como tampoco la extracción de arena de la zona de playa y dunas, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, genera la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Tierra Colorada, sus partes y derivados, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad.

Se busca eliminar aspectos o elementos que alteran los ecosistemas y sus procesos ecológicos, que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Tierra Colorada, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afectan o alteran las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en el santuario, por lo que no se debe interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Tierra Colorada.

La subzona de uso restringido corresponde a los sitios donde históricamente se ha registrado la mayor abundancia de anidación de las tres especies de tortugas marinas que ahí anidan: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y tortuga prieta (*Chelonia mydas*), motivo por el cual el Santuario Playa Tierra Colorada es considerado como zona de importancia biológica para la conservación de las tortugas marinas, y una de las cuatro playas de prioridad 1 para la conservación de la tortuga laúd.

Aunado a lo anterior, también se localizan frente a cuerpos de agua como lagunas, ríos y a los accesos principales a la playa del Santuario Playa Tierra Colorada. Durante la temporada de lluvias, la creciente de los ríos ocasiona la apertura natural de barras, que desembocan en el mar. Esto trae como consecuencia, la ruptura de la franja de playa arenosa, lo cual genera la obstrucción del monitoreo y protección de nidadas de las tortugas marinas, principalmente de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), lo que deja vulnerables las hembras y nidadas al saqueo o depredación ya que no se logra pasar hasta que se vuelve a cerrar de manera natural. Por lo que es importante mantener las condiciones originales del sitio sin alterar los ciclos naturales de aperturas de barras o cuerpos de agua.

La subzona comprende una superficie total de 131.882842 ha, se subdivide en tres polígonos los cuales son:

Polígono 1.- Barra de Tecuanapa - Campamento. Cubre una superficie de 89.396119 ha y se encuentra ubicado desde el extremo norponiente del Santuario Playa Tierra Colorada, aledaño al poblado de Barra de Tecuanapa hasta la zona frente del acceso al poblado Tierra Colorada, donde generalmente se ubica el corral de incubación de tortugas marinas. Abarca aproximadamente 11.72 km de longitud de playa.

Cuenta con una amplitud de playa arenosa que va de los 20 m a los 50 m, durante los meses de diciembre a abril y con pendientes no tan pronunciadas en la porción más norponiente, sin embargo, hacia la parte suroriental de la subzona la amplitud de la franja arenosa puede alcanzar los 60 m, lo que es una característica importante para asegurar la anidación de las tres especies de tortugas marinas. Dentro de este polígono, la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) presenta una mayor preferencia para la anidación.

El perfil de playa en este polígono es muy dinámico, y en general la playa mantiene una inclinación de perfil suave, que brinda fácil acceso para las tortugas. Sin embargo, en esta zona suelen formarse bermas pronunciadas o “paredones” verticales que pueden alcanzar los dos metros de altura, lo que dificulta el ascenso de las tortugas marinas a la playa para construir su nido. Estos paredones son más frecuentes durante eventos de mar de fondo.

Durante la temporada de lluvias, la amplitud de la playa disminuye hasta cinco metros, e incluso puede quedar inundada la franja arenosa, por lo cual, las tortugas marinas para intentar construir sus nidos, suben más allá de la playa, al médano, algunas veces fuera del Santuario Playa Tierra Colorada, donde existe vegetación rastrera o palizada, por lo cual, en muchos de los casos, las tortugas fracasan y regresan al mar, para volver a intentar en otro sitio con mejores condiciones.

En este polígono, la vegetación de dunas costeras es dominante, seguida de matorral costero. Entre la vegetación de dunas costeras se encuentran especies como el bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*) y pasto salado (*Distichlis spicata*). Este tipo de vegetación es esencial para el equilibrio del ecosistema, ya que las dunas costeras son hábitats únicos que albergan una diversidad de especies de plantas y animales adaptados a las condiciones cambiantes de la costa.

De igual manera, habitan una variedad de especies, como zorrillos (*Conepatus leuconotus*), mapaches (*Procyon lotor*) y tlacuaches (*Didelphis virginiana*), que interaccionan con las tortugas marinas y suelen depredar las nidadas depositadas.

De igual forma, se encuentran especies como el zopilote común (*Coragyps atratus*), ostrero americano (*Haematopus palliatus*), zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), playero pihuiú (*Tringa semipalmata*), pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), la aguillilla caminera (*Rupornis magnirostris*) y el cormorán neotropical (*Nannopterum brasilianum*). Además, es importante resaltar la presencia del águila pescadora (*Pandion haliaetus*), la cual ha sido reconocida como una especie prioritaria para la conservación en México.

Cualquier alteración o modificación de este polígono podría tener efectos negativos para la anidación y desove de tortugas marinas, además de otras especies de fauna como el cangrejo moro (*Cardisoma crassum*) que durante las primeras lluvias de cada temporada salen de las zonas de manglar a desovar a orilla del mar, lo que representa un espectáculo la observación este proceso biológico.

Cerca de la zona conocida como Barra de Tecopanapa, la playa arenosa se cubre de residuos sólidos y basura orgánica, como troncos, que dificultan el paso de las tortugas para el desove. En los límites del polígono hacia tierra adentro, fuera del Santuario Playa Tierra Colorada existe manglar, en donde las tortugas, principalmente la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), desova debajo de esta cobertura vegetal, lo que genera un ambiente propicio para el desarrollo embrionario.

En este polígono se encuentra la zona conocida como Barra del Pío, la cual se abre naturalmente durante la temporada de lluvias. Este sitio cuenta con mucho potencial ecológico por su belleza escénica y la riqueza de animales donde se pueden realizar acciones de educación ambiental.

De igual manera, existe un gran flujo de personas locales que transitan por la franja de playa arenosa y que realizan actividades de pesca, fuera del ANP, frente al mar o en el río Ometepe, que colinda al norponiente con el polígono. El flujo de personas visitantes se realiza principalmente en los meses de diciembre, enero, marzo y abril, y realizan actividades de nado en el mar, recreación y descanso en las palapas aledañas al polígono. Además, en este polígono se realiza la pesca fuera del Santuario Playa Tierra Colorada hacia el mar, principalmente con fines domésticos, para lo cual hacen uso de artes de pesca como la tarraya, chinchorro y trasmallo.

En la zona del Campamento, al lado de la salida del camino que va al pueblo, hay mucho tránsito de las personas locales, ya sea para poder llegar a sus terrenos situados aledaños a la playa, para recreación o para pesca de autoconsumo, fuera del ANP. Entre las actividades recreativas y de esparcimiento, se encuentran la observación de la naturaleza y del mar. Así mismo, es un sitio donde se realiza la visita de grupos religiosos que acuden a realizar actividades de recreación.

Durante la temporada de lluvias, la laguna de la Barrita, la cual se encuentra fuera del ANP, abre hasta el mar, lo cual genera condiciones para que las personas locales aprovechen los recursos pesqueros. Sin embargo, cuando esto tarda en suceder, las personas locales abren la barra mediante un canal entre la laguna y el mar, con el fin de bajar el nivel de la laguna y evitar desbordamientos a las huertas vecinas y permitir la entrada de alevines a la laguna, de especies que posteriormente podrán aprovechar para su consumo. Esto la gente lo hace en ocasiones en consenso. La apertura de bocanarras puede impedir el paso del personal del ANP para realizar sus labores de monitoreo, protección y vigilancia.

Las actividades de extracción de recursos acuáticos para su consumo que se realiza en los cuerpos de agua fuera del Santuario Playa Tierra Colorada, o en las bocanarras, suele realizarse con atarrayas o líneas de cuerda, sin embargo, no deberán colocar trasmallos desde la orilla los cuales pueden ocasionar la captura o muerte incidental de las tortugas marinas dentro del mar.

Polígono 2.- Barrita. Cubre una superficie de 9.089489 ha, y se encuentra al frente del acceso al poblado Tierra Colorada, donde generalmente se ubica el corral de incubación de tortugas marinas, hasta la laguna conocida como la Barrita. Abarca aproximadamente 900 m. Es una superficie de franja de playa arenosa de hasta 50 m de amplitud con vegetación de dunas costeras dominante, seguida de matorral costero.

En cuanto a la fauna, predominan especies de aves principalmente como el cormorán neotropical (*Nannopterum brasilianum*), la fragata tijereta (*Fregata magnificens*), el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), la garceta verde (*Butorides virescens*), la garza morena (*Ardea herodias*), el tirano pirirí (*Tyrannus melancholicus*), el chipe amarillo (*Setophaga petechia*), el cernícalo americano (*Falco sparverius*), la cigüeña americana (*Mycteria americana*), el playero pihuiuí (*Tringa semipalmata*), el zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), el playero blanco (*Calidris alba*), el charrán elegante (*Thalasseus elegans*), el ostrero americano (*Haematopus palliatus*), el chorlo gris (*Pluvialis squatarola*), el chorlo pico grueso (*Anarhynchus wilsonia*), el zopilote común (*Coragyps atratus*), el zopilote aura (*Cathartes aura*), la aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), la aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*) y la aguililla aura (*Buteo albonotatus*). Es relevante resaltar que cuenta con especies catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como son el aguililla aura (*Buteo albonotatus*), la aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), el charrán elegante (*Thalasseus elegans*) y la cigüeña americana (*Mycteria americana*) en la categoría sujeta a protección especial; la garceta rojiza (*Egretta rufescens*) en la categoría de en peligro de extinción, así como presencia de las tres especies de tortugas marinas. Es importante mencionar que en el polígono también está presente la especie exótica-invasora garza ganadera (*Ardea ibis*).

Es un sitio de mucho tránsito por los pobladores de las localidades cercanas, ya sea para poder llegar a sus terrenos situados aledaños a la playa, para recreación o para pesca de autoconsumo. Entre las actividades recreativas y de esparcimiento, se encuentran la observación de la naturaleza y del mar. De igual manera, es un sitio donde se realiza la visita de grupos religiosos y otros que acuden a realizar actividades de recreación.

Al igual que en el polígono 1.- Barra de Tecoaapa – Campamento, las personas locales realizan la apertura de la barra lo que puede impedir el paso del personal del ANP para realizar sus labores de monitoreo, protección y vigilancia.

Las actividades de extracción de recursos acuáticos para su consumo que se realiza en los cuerpos de agua fuera del Santuario Playa Tierra Colorada, o en las bocanarras, suele realizarse con atarrayas o líneas de cuerda, sin embargo, no deben colocar trasmallos desde la orilla los cuales pueden ocasionar la captura o muerte incidental de las tortugas marinas dentro del mar.

Polígono 3.- Agua Dulce. Cubre una superficie de 33.397234 ha. Este sitio se caracteriza por presentar una amplia playa arenosa de hasta 60 m frente a la Vigía. Abarca dos secciones de monitoreo y protección: C-AD (2.31 km) y Río Ancho-Agua Dulce (AD-RA; 3 km), las cuales son las secciones de mayor abundancia de anidación de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), después de PM-C, y RA-AD es la segunda sección de mayor abundancia de anidación de tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).

Rumbo al sureste, después de Agua Dulce (AD), se observan acantilados costeros, que conforme se avanza al final del polígono se hacen más altos. En esta parte del polígono la playa arenosa se reduce hasta dos metros, las mareas inundan la franja de playa arenosa lo que dificulta el paso, además de que existen derrumbes de gran tamaño, que rompen la continuidad del desplazamiento en la franja de playa, por lo cual los recorridos de monitoreo y protección de tortugas marinas se interrumpen. Por las condiciones fisiográficas de la parte sureste del polígono, el acceso es difícil por la playa. Sin embargo, existen veredas a través de los acantilados, por donde las personas locales acceden al Santuario Playa Tierra Colorada, y saquean nidadas de tortugas marinas, al aprovecharse del difícil acceso.

Las tortugas que arriban a esta zona del polígono, buscan realizar su nido en la parte alta de la playa, pegado al acantilado, lo más lejos del mar; sin embargo, las tortugas que desovan en este sitio, presentan alto riesgo de que las condiciones medioambientales afecten el desarrollo embrionario, y que la nidada no se logre, debido a que la marea al subir, inunda la cámara de incubación o por los derrumbes constantes del lugar, lo que provoca que los embriones puedan morir aplastados por el peso de la arena o tierra acumulada.

En este polígono no se presenta cobertura vegetal predominante; sin embargo, se pueden encontrar una variedad de especies que contribuyen a la riqueza de su biodiversidad. Entre las especies presentes se incluyen la aguililla gris (*Buteo plagiatus*), la jacana norteña (*Jacana spinosa*), el chorlo semipalmado (*Charadrius semipalmatus*), el playero alzacolita (*Actitis macularius*), el playero chichicuilete (*Calidris minutilla*), el zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), el playero pihuiú (*Tringa semipalmata*), el caracara quebrantahuesos (*Caracara plancus*), la gallareta americana (*Fulica americana*), la golondrina manglera (*Tachycineta albilinea*), garceta pie dorado (*Egretta thula*), el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), el ibis blanco (*Eudocimus albus*), la anhuira americana (*Anhinga anhinga*), la fragata tijereta (*Fregata magnificens*) y el cormorán neotropical (*Nannopterum brasilianum*).

Es relevante destacar que dos de estas especies se encuentran catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la garceta rojiza (*Egretta rufescens*) que se encuentra en la categoría en peligro de extinción, así como el chorlo nevado (*Anarhynchus nivosus*) en la categoría amenazada.

Entre todas las especies, resalta la cerceta alas azules (*Spatula discors*), que es prioritaria para la conservación en México.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, y en donde solo se permitirán, entre otras, la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental, la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, es que se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en la subzona de Uso Restringido compuesta por tres polígonos: Barra de Tecoaapa – Campamento, Barrita y Agua Dulce:

Subzona de uso restringido	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades de limpieza de playa. 2. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 3. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 4. Campismo exclusivamente en el Polígono 2.-Barrita. 5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 6. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 8. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 9. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 10. Establecimiento de UMA con fines de investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación y educación ambiental. 11. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 12. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP. 13. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 14. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos, sin que implique su ampliación o pavimentación. 15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 16. Tránsito de vehículos motorizados para la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia del ANP, así como para la atención de contingencias ambientales. 17. Turismo de bajo impacto ambiental que no implique infraestructura ni modificaciones de las características y condiciones naturales originales. 18. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas costeras, así como la exploración y explotación minera. 4. Apertura de senderos, brechas y caminos, ni ampliación de los ya existentes. 5. Apertura o ampliación de bocabarras. 6. Aprovechamiento forestal incluidas las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales. 9. Cabalgatas. 10. Cambio de uso de suelo. 11. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 12. Construcción de obras públicas o privadas. 13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 14. Encender fogatas. 15. Establecimiento de campamentos pesqueros. 16. Establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial. 17. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 18. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas. 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas. 20. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar.

Subzona de uso restringido	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
19. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz (roja), exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.	21. Introducir organismos genéticamente modificados.
20. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	22. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto y sus derivados, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo.
	23. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua.
	24. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden, así como extraer, poseer o comercializar dichas especies, sus huevos o productos.
	25. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.
	26. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).
	27. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia del ANP.
	28. Usar explosivos.
	29. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo), salvo para fines científicos o el manejo del ANP.
	30. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO PUNTA MALDONADO (EL FARO).

Esta zona de amortiguamiento está subdividida en una subzona de uso público y una subzona de recuperación.

SUBZONA DE USO PÚBLICO PUNTA MALDONADO.

Cubre una superficie de 4.758305 ha conformada por un polígono. Ubicada dentro de la sección de playa históricamente conocida como Jícaro-Faro (J-F), entre el Arroyo de la Fortuna al Faro.

Con respecto a la abundancia anidaciones, históricamente esta subzona presenta una abundancia de anidación ocasional o baja para las tres especies de tortugas marinas: golfina (*Lepidochelys olivacea*), prieta (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*). La porción noroeste, debido a la alta dinámica del oleaje, en ocasiones la franja arenosa desaparece por varios meses, o queda muy estrecha, con muchas rocas, las cuales no permitían el arribo de las tortugas marinas para la anidación. El extremo más oriente presenta una franja arenosa de aproximadamente 20 m de ancho, en la cual la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), es la especie que llega a anidar de manera ocasional. Existe el interés, desde hace muchos años, de instalar un corral de incubación en ese sitio, en la parte más ancha de la playa, para proteger las anidaciones de tortugas marinas.

En el polígono no se presenta cobertura vegetal predominante; sin embargo, en algunas zonas del cantil se pueden presentar pequeños rodales de matorral costero. En cuanto a la fauna, se encuentran especies como el zopilote aura (*Cathartes aura*), la águila pescadora (*Pandion haliaetus*), el chorlo semipalmado (*Charadrius semipalmatus*), el ostrero americano (*Haematopus palliatus*), el charrán real (*Thalasseus*

maximus), el playero alzacolita (*Actitis macularius*), la paloma arroyera (*Leptotila verreauxi*), el cuclillo terrestre (*Morococcyx erythropygus*), el chinito (*Bombycilla cedrorum*), el colorín azul negro (*Cyanocompsa parellina*), el colorín azul (*Passerina cyanea*), el cacique mexicano (*Cassidix mexicanus*), la calandria dorso rayado (*Icterus pustulatus*), el centzontle norteño (*Mimus polyglottos*), el rascador oliváceo (*Arremonops rufivirgatus*), la perla pispirria (*Poliophtila albiloris*), la matraca nuca canela (*Campylorhynchus humilis*), el papamoscas chico (*Empidonax minimus*), el papamoscas saucero (*Empidonax traillii*), el papamoscas de Nutting (*Myiarchus nuttingi*), el papamoscas gritón (*Myiarchus tyrannulus*), el tirano pico grueso (*Tyrannus crassirostris*), el tirano pirirí (*Tyrannus melancholicus*), el vireo anteojillo (*Vireo solitarius*), la garcita verde (*Butorides virescens*), la garceta pie dorado (*Egretta thula*), la garza nocturna corona clara (*Nyctanassa violacea*) y el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*).

El polígono alberga especies endémicas como el colibrí pico ancho mexicano (*Cynanthus doubledayi*) y el mirlo dorso canela (*Turdus rufopalliat*). Además, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, varias especies están catalogadas en la categoría sujeta a protección especial, entre ellas se encuentran el colorín siete colores (*Passerina Ciris*), el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*) y el perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*); mientras que el chipe de Tolmie (*Geothlypis tolmiei*) se encuentra en la categoría amenazada.

Es importante resaltar que el águila pescadora (*Pandion haliaetus*) y el perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*) son consideradas especies prioritarias para la conservación en México. Por otra parte, dentro del polígono se encuentra la especie exótica-invasora paloma común (*Columba livia*).

Finalmente, es importante mencionar que también se registra la presencia del colibrí canelo (*Amazilia rutila*) en esta área, el cual es considerado como polinizador. Los colibríes desempeñan un papel crucial en la polinización de diversas especies de plantas, lo que contribuye de manera significativa en la diversidad del ecosistema (Nava-Bolaños *et al.*, 2022).

Este polígono conforma una pequeña bahía en el extremo más oriental, la cual es utilizada por el turismo, tanto local como regional y nacional, que llega a la zona. En ella se realizan actividades de recreación, como nado en el mar, caminatas de observación de la naturaleza, y el consumo de alimentos y bebidas típicos de la zona, como mariscos. Las personas visitantes arriban todo el año, pero con mayor frecuencia en invierno (Año Nuevo), verano y Semana Santa.

Este sitio presenta infraestructura de restaurantes con palapas, en su mayoría son de materiales de la zona como palos y hojas de palma, sin embargo, algunos sí cuentan con cimientos de concreto y techos de lámina. En las palapas sobre la playa, colocan mesas y sillas, para ofrecer el servicio de alimentos y bebidas para las personas visitantes, donde los platillos principales que se ofrecen son pescados y mariscos que se obtienen en el frente marino por las cooperativas pesqueras de Punta Maldonado. En las zonas aledañas al Santuario Playa Tierra Colorada en esta subzona, existe infraestructura como hoteles y cabañas, y ha existido el interés de desarrollar el sitio con fines turísticos por parte del municipio de Cuajinicuilapa y de las personas locales de Punta Maldonado.

El sitio es una localidad pesquera, de la cual zarpan embarcaciones menores con motores fuera de borda, hacia mar adentro, en donde obtienen peces de importancia económica como robalo, huachinango, cazón, caracol, ostión, langosta y pulpo, los cuales son vendidos en los platillos para las personas visitantes, o son llevados a otros lugares costeros para su venta, como Acapulco. La franja de playa arenosa es utilizada como embarcadero para las lanchas de las cooperativas establecidas fuera del ANP.

El polígono tiene un acceso por el poblado de Punta Maldonado, el cual es un camino pavimentado hasta la zona aledaña y paralela al Santuario Playa Tierra Colorada, en donde los caminos ya son de terracería, por donde existe el paso de vehículos, y transporte local.

Las tortugas marinas, son biológicamente importantes desde diferentes perspectivas, por su papel en los ecosistemas que habitan, transfieren nutrientes entre ecosistemas, ya que al salir del mar para dejar en la playa sus huevos, llevan energía del ecosistema marino al terrestre, de igual manera al salir las crías de sus nidos y dirigirse al mar, son importante aportación de energía que se incorpora del ecosistema terrestre al marino, durante sus migraciones también transfieren energía al trasladar organismos que se adhieren a ellas como algas, moluscos, por tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años y por el aprovechamiento que se ha hecho de ellas.

Uno de los problemas más serios que enfrentan los sitios de anidación y desove de las tortugas marinas es la destrucción de su hábitat, en especial cuando en sus zonas de anidación se edifican complejos turísticos, industriales o urbanos; esta invasión, la cual representa la construcción de enormes obras de infraestructura con intensa actividad humana e iluminación artificial, ocasiona que las tortugas tengan que

buscar otros lugares menos alterados, lo que las desplaza a otros sitios. Cuando las hembras anidan en playas con iluminación artificial es muy común que las crías, una vez que ha terminado la incubación y al momento de salir del nido, se desorientan y en lugar de dirigirse al mar se alejan de él por lo que mueren por deshidratación o por agotamiento, en este sentido no se permite la construcción de obra pública o privada, así como destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, tampoco será permitido el establecimiento de campamentos pesqueros de ningún tipo para no generar perturbación de ningún tipo sobre las tortugas marinas.

En virtud de que las hembras son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, razón por la cual es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga se regrese al mar de inmediato, no se puede llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas los cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombras modifica la temperatura de la arena y puede ocasionar cambios en la proporción sexual natural de los neonatos; el ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, lo que provoca que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. El uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de estos, incluidos los desechos orgánicos que pueden llegar a la zona de anidación, representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que serán portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas lo que significa un riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Tierra Colorada, por lo que tampoco se puede construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

Algunas especies exóticas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, de neonatos y de tortugas adultas. Las especies más comunes son los perros y gatos. Animales de mayor tamaño como vacas, chivos o caballos, pueden ocasionar la compactación de la arena.

Así mismo, no se debe realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, incluida la apertura de senderos, brechas y caminos dentro del polígono.

Por lo anterior no se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales genera la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Tierra Colorada, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Tierra Colorada, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afectan o alteran las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en este, por lo que no se permite interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Tierra Colorada.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", es que se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en la subzona de uso público Punta Maldonado:

Subzona de uso público Punta Maldonado	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
2. Actividades de limpieza de playa.	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas costeras, así como tampoco la exploración y explotación minera.
4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos.	4. Apertura de bocabarras durante la temporada y el proceso de anidación (desove, eclosión, emergencia y liberación de crías).
5. Campismo excepto en bocabarras y las zonas de anidación.	5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos ni ampliación de los ya existentes.
6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	6. Aprovechamiento forestal incluidas las diferentes especies de mangle.
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
8. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.	8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.
9. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales de flora y fauna silvestre.	9. Cabalgatas.
10. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes.	10. Cambio de uso de suelo.
11. Embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores, en sitios autorizados por la Dirección de ANP, excepto en casos de seguridad y contingencia ambiental.	11. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito.
12. Establecimiento de campamentos pesqueros sin estructura fija y únicamente fuera de temporada de reproductiva de tortugas marinas.	

Subzona de uso público Punta Maldonado	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
13. Establecimiento de UMA con fines de investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación y educación ambiental. 14. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash y la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos. 15. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 16. Instalación removible de sombrillas y toldos para turismo de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sea fuera de la temporada de anidación de las tortugas marinas. 17. Instalación de señalización provisional para la operación de ANP. 18. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos, sin que implique su ampliación o pavimentación. 19. Turismo de bajo impacto ambiental. 20. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades. 21. Venta de alimentos y artesanías.	12. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 14. Encender fogatas. 15. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes. 16. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos. 17. Instalación permanente de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas. 18. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas. 19. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar. 20. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 21. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado, vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 22. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 23. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer o comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 24. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la subzona y para la atención de emergencias o contingencias. 25. Usar explosivos. 26. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 27. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

SUBZONA DE RECUPERACIÓN ACANTILADOS.

Cubre una superficie de 127.079299 ha conformada por un polígono, ubicado en las secciones de playa históricamente conocidas como Agua Dulce-Río Ancho (AD-RA), Río Ancho-Jícara (RA-J) y Jícara- Faro (J-F).

La superficie de playa arenosa es ocasional con una amplitud de 0 a 10 m, debido a que es altamente dinámica y la marea erosiona los bordos de los acantilados, lo que provoca derrumbes y pérdida de playa. Por esta condición, el acceso a este polígono es complicado, dado que por los dos extremos de playa el mar golpea constantemente el bordo de los acantilados. Existe otro acceso ubicado cerca de Río Ancho, que al igual del primero, presenta la misma dinámica, sin embargo, la amplitud de la franja de playa arenosa es un poco mayor. La mayor parte del año ocurren derrumbes, pero son más comunes en temporada de lluvias, donde es casi imposible tener acceso a estas zonas. Este polígono es el más afectado ante fenómenos naturales, sin embargo, en los meses de enero a marzo, donde la marea baja, y se puede acceder a sitios que antes no eran posible, y puede albergar playas arenosas pequeñas.

En estas playas arenosas que ocurre la anidación de las tortugas marinas: golfina (*Lepidochelys olivacea*) y laúd (*Dermochelys coriacea*), principalmente. Las condiciones físicas del sitio mencionadas anteriormente han provocado que los procesos de anidación y emergencia de las crías de tortugas marinas se den manera natural, sin la intervención humana. Existe pérdida de nidadas por eventos de erosión y de inundación por la marea, por lo que las nidadas de estas zonas requieren de ser reubicadas a corrales, donde se protejan para la incubación y emergencia de las crías. Además, la alta dinámica y fisiografía del polígono, provoca que las hembras anidadoras y los nidos de las tortugas marinas, así como el personal del ANP, estén en riesgo debido a los derrumbes presentes.

Se ha observado que las nidadas depositadas en esta zona, sufren depredación de animales silvestres como mapaches, zorrillos, tlacuaches y coyotes. Por lo que los procesos ecológicos del sitio son importantes para otras especies que habitan de manera permanente o de tránsito y mantienen un equilibrio dentro de la cadena trófica. También se realiza el saqueo de huevos, ya que las personas locales tienen acceso a estos sitios por veredas muy rústicas y de alto riesgo para el tránsito de personas, ya que se exponen a derrumbes y deslaves.

En el polígono se presentan rodales de matorral costero en las laderas de los acantilados. Este tipo de vegetación desempeña un papel crucial en el ecosistema local, que proporciona hábitat y refugio para diversas especies de fauna.

Las tortugas marinas, son biológicamente importantes desde diferentes perspectivas, por su papel en los ecosistemas que habitan, transfieren nutrientes entre ecosistemas, ya que al salir del mar para dejar en la playa sus huevos, llevan energía del ecosistema marino al terrestre, de igual manera al salir las crías de sus nidos y dirigirse al mar, son importante aportación de energía que se incorpora del ecosistema terrestre al marino, durante sus migraciones también transfieren energía al trasladar organismos que se adhieren a ellas como algas, moluscos, por tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años y por el aprovechamiento que se ha hecho de ellas.

Uno de los problemas más serios que enfrenta los sitios de anidación y desove de las tortugas marinas es la destrucción de su hábitat, en especial cuando en sus zonas de anidación se edifican complejos turísticos, industriales o urbanos; esta invasión, la cual representa la construcción de enormes obras de infraestructura con intensa actividad humana e iluminación artificial, ocasiona que las tortugas tengan que buscar otros lugares menos alterados, lo que las desplaza a otros sitios. Cuando las hembras anidan en playas con iluminación artificial es muy común que las crías, una vez que ha terminado la incubación y al momento de salir del nido, se desorientan y en lugar de dirigirse al mar se alejan de él, lo que provoca su muerte por deshidratación o por agotamiento, en este sentido no se permite la construcción de obra pública o privada, así como destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, tampoco se permite el establecimiento de campamentos pesqueros de ningún tipo para no generar perturbación de ningún tipo sobre las tortugas marinas.

Así mismo, en virtud de que las hembras son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, razón por la cual es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, no se permite llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas los cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombras modifica la temperatura de la arena y puede ocasionar cambios en la proporción sexual natural de los neonatos; el ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, lo que ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. El uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de estos, incluidos los desechos orgánicos que pueden llegar a la zona de anidación representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que serán portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas lo que significa un riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Tierra Colorada, por lo que tampoco se podrán construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

Algunas especies exóticas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, las crías y tortugas adultas. Las especies más comunes son los perros y gatos. Otras de mayor tamaño como vacas, caballos y chivos ayudan a compactar la arena a su paso, así como sus excretas son un atrayente de depredadores de crías de tortugas marinas.

De igual forma no se permite realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, incluida la apertura de senderos, brechas y caminos dentro del polígono.

Por lo anterior no se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, debido a que esta actividad tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Tierra Colorada, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Tierra Colorada, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en este, por lo que no se permite interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

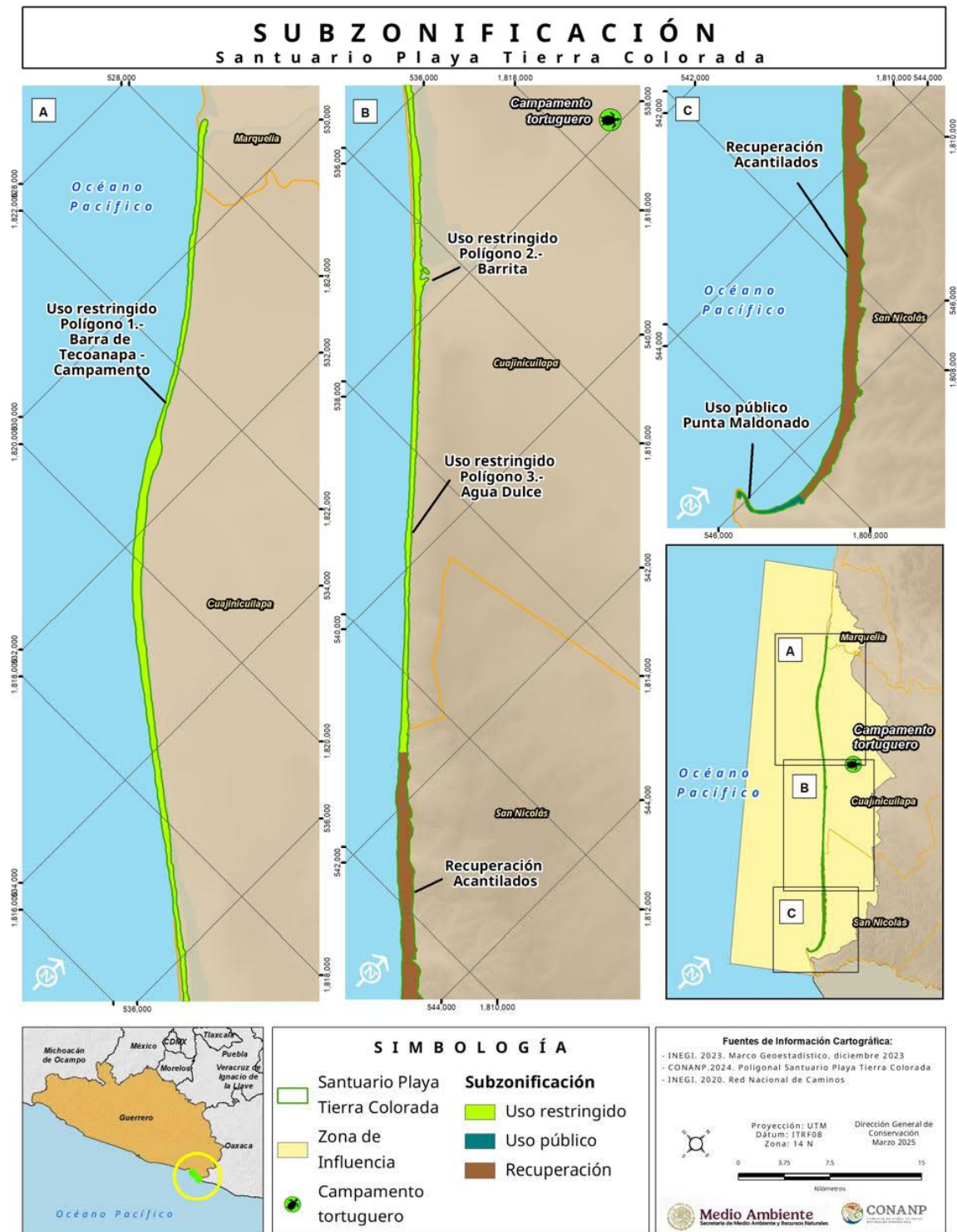
Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Tierra Colorada.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde solo podrán utilizarse para su

rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en la subzona de recuperación Acantilados:

Subzona de recuperación Acantilados	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
2. Actividades de limpieza de playa.	2. Alterar, dañar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, la extracción de arena de la zona de playa y dunas, así como la exploración y explotación minera.
4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos.	4. Apertura de bocabarras.
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos ni ampliación de los ya existentes.
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	6. Aprovechamiento forestal incluidas las diferentes especies de mangle.
7. Control poblacional y erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
8. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes.	8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.
9. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash y la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos.	9. Cabalgatas.
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	10. Campismo.
11. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos, sin que implique su ampliación o pavimentación.	11. Cambio de uso de suelo.
12. Reforestación exclusivamente con especies nativas.	12. Campamentos pesqueros.
13. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.	13. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito.
14. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz (roja), exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.	14. Construcción de obras públicas o privadas.
	15. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.

Subzona de recuperación Acantilados	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
15. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	16. Encender fogatas. 17. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos. 18. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 19. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pueda afectar los nidos de tortugas marinas durante las temporadas “pico” de anidación. 20. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar. 21. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre. 22. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 23. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto y sus derivados, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 24. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 25. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos. 26. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección, vigilancia y atención de contingencias ambientales en el ANP. 27. Turismo. 28. Usar explosivos. 29. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 30. Venta de alimentos y artesanías. 31. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).



Subzonificación del Santuario Playa Tierra Colorada.

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con el artículo 3o., fracción XIV, y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Tierra Colorada está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con este. Aunado a lo anterior, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, prevé en su artículo quinto que la SEMARNAT debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo primero del decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; de igual forma, el artículo vigésimo quinto refiere que la CONANP delimitará en el programa de manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Tierra Colorada.

La zona de influencia se conforma por un polígono de 31,767.117892 ha, la cual está compuesta por una porción marina de 20,636.393514 ha y una terrestre (continental) de 11,130.724378 ha, cuyos límites son: al norte y al este con localidades y poblados de los municipios San Nicolás, Cuajinicuilapa y Marquelia; al sur y al oeste con el Océano Pacífico, a partir de 4 millas náuticas, conforme al “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”.

Para el Santuario Playa Tierra Colorada, la zona de influencia involucra los poblados más cercanos: Barra de Tecoaapa en el municipio de Marquelia, y las comunidades de Tierra Colorada, El Tamale, Punta Maldonado (El Faro) y Jícara Abajo en el municipio de Cuajinicuilapa.

Las localidades dentro de la zona de influencia son consideradas como de alta marginación (CONAPO, 2021) y en cuanto a cuestiones económicas, carece de fuentes de empleo permanentes. Esto propicia la migración, principalmente de jóvenes hacia los Estados Unidos de América y otras entidades de la República Mexicana, por lo que hay una mayor presencia de adultos y niños. Las localidades cuentan con servicios básicos como energía eléctrica, agua de pozo, servicio de salud, escuelas de nivel básico, un camino pavimento en mal estado, sin mantenimiento, que se dirige a la cabecera municipal de Cuajinicuilapa. Los caminos en las comunidades son de terracería, que, en la temporada de lluvias, se vuelven de difícil acceso, debido a la ruptura e inundación de los caminos. El Santuario Playa Tierra Colorada tiene dos accesos por carretera de terracería; uno del poblado de Tierra Colorada a la entrada principal en el polígono la Barrita y el otro también del poblado de Tierra Colorada a la Barrita de Pío (Polígono Barra del Pío), donde es común que la gente realice pesca para el autoconsumo.

En toda esta zona de influencia existe una gran diversidad biológica, se observan especies de flora y fauna como: venado cola blanca, puerco espín, oso hormiguero, mapaches, zorrillos, tlacuaches, armadillos, murciélagos, iguana verde y negra, coyotes, onza, ocelote, serpientes de cascabel, coralillo, falsa coral, Boa constrictor, entre otras más, sapos, ranas, lagartijas, guecos, manglares, matorrales xerófilos, árboles de caoba, cedro, parota, numerosas plantas de uso medicinal o tradicional, como la riñonina, al igual que el palo

de rosa, que es utilizado para contrarrestar los efectos de picadura de serpiente y alacrán. Estas especies son parte de procesos ecológicos, desde cadenas tróficas, regulación de las poblaciones, polinización, captura de CO₂, entre otros.

Se ha observado en el ANP y zonas aledañas, la interacción ecológica de las especies locales de mamíferos pequeños como, mapaches, zorrillos, coyotes y marsupiales, como el tlacuache, que depredan las nidadas de tortugas marinas depositadas en la playa y que favorece el flujo de energía o cadenas tróficas. De igual manera, la presencia de polinizadores como murciélagos, abejas y otros insectos, son muy importantes para la producción agrícola.

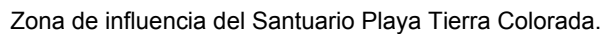
Las actividades económicas que obtienen de la agricultura son los plantíos de cocos, mangos, ajonjolí y maíz genéticamente modificado. Se ha observado el uso de una gran cantidad de agroquímicos para estos cultivos; así como abonos químicos utilizados en los diferentes cultivos. Se desconoce el impacto de estas sustancias en el ecosistema, debido a que no existen estudios de presencia o contaminación de cuerpos de agua, suelo y bioacumulación de estas sustancias en especies locales. Por otra parte, se practica la agricultura de autoconsumo a través de la milpa tradicional con diferentes productos como maíz criollo, chile, tomate, pepino, sandía, melón, jamaica, cacahuete, calabaza, ejote, principalmente. Otra actividad productiva, es la ganadería, ya que la mayoría de los terrenos aledaños son usados para el pastoreo de ganado bovino.

Los manglares en las zonas aledañas reciben y almacenan el CO₂ de la atmósfera, lo que ayuda al cambio climático, además de proveer una fuente constante de productos alimenticios para las personas locales, como peces, bivalvos, jaibas, cangrejos y camarón. En estos sitios se ha observado una gran presencia de cocodrilos de río que interaccionan con el ecosistema, además de ser sitios de desove de dicha especie.

Las personas locales utilizan y aprovechan algunos recursos naturales de la zona de influencia como materiales de construcción, por ejemplo: el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) es utilizado para la construcción de palapas, ya sea para fiestas o para uso cotidiano en las casas, aun y cuando se trata de una especie amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta actividad ha mermado, debido a la sensibilización sobre la importancia de los manglares como ecosistemas, además de que el ANP ha implementado acciones de conservación de los manglares en el sitio, como reforestación, construcción de brechas cortafuego y recolección de residuos sólidos.

Otras actividades económicas que se dan en la zona de influencia es la pesca en diversas modalidades. La pesca con atarraya o cuerda es una actividad que puede generar ingresos, aunque se practica más con el fin de autoconsumo. En Punta Maldonado (El Faro) y Barra de Tecoaapa, es la actividad económica de mayor importancia, dada la pesca de peces de importancia económica como robalo, huachinango, cazón, tanto para la venta local como regional. Además, las personas locales de Punta Maldonado (El Faro) extraen caracol, ostión, langosta y pulpo, de la zona marina frente al extremo sur del Santuario Playa Tierra Colorada.

En la zona marina se ha observado la interacción de artes de pesca con tortugas marinas principalmente de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y en menor medida con tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*). Esta interacción se debe al uso de trasmallos a la deriva que de manera accidental quedan atrapadas las tortugas y puede provocar la muerte por ahogamiento. Durante los recorridos de monitoreo, se han observado varamientos de tortugas, probablemente asociado a esta actividad y también a la presencia de barcos camaroneros ya que realizan arrastres muy cercanos a la línea costera.



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA TIERRA COLORADA

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Tierra Colorada, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.

ZONA NÚCLEO BARRITA DEL RÍO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	529,011.308181	1,824,359.952820	38	529,558.046698	1,823,762.384840
2	529,018.476933	1,824,364.380000	39	529,570.195858	1,823,747.086600
3	529,033.451299	1,824,367.419660	40	529,638.121806	1,823,661.554150
4	529,049.587599	1,824,366.329770	41	529,638.913401	1,823,660.630940
5	529,065.127829	1,824,354.066150	42	529,641.170073	1,823,657.715770
6	529,079.266339	1,824,334.157360	43	529,685.204114	1,823,602.268050
7	529,087.196032	1,824,316.840600	44	529,703.604844	1,823,578.861270
8	529,096.671494	1,824,292.394350	45	529,712.752633	1,823,568.603100
9	529,111.116998	1,824,273.671710	46	529,718.364599	1,823,562.309940
10	529,129.036005	1,824,274.438020	47	529,745.672300	1,823,526.463940
11	529,134.305855	1,824,242.536090	48	529,757.576756	1,823,510.205940
12	529,152.274122	1,824,206.940940	49	529,766.151848	1,823,499.297940
13	529,181.196995	1,824,167.358550	50	529,771.489102	1,823,491.124980
14	529,184.197859	1,824,166.022850	51	529,784.766791	1,823,473.889550
15	529,189.117867	1,824,160.393350	52	529,794.304605	1,823,461.287070
16	529,202.099295	1,824,149.265820	53	529,807.956449	1,823,443.495580
17	529,202.348945	1,824,148.950920	54	529,817.307873	1,823,430.707300
18	529,251.464300	1,824,086.998440	55	529,827.219331	1,823,417.919800
19	529,290.479522	1,824,047.694920	56	529,833.577563	1,823,409.765500
20	529,296.478530	1,824,042.106170	57	529,840.120419	1,823,403.095650
21	529,309.165783	1,824,029.772840	58	529,845.169625	1,823,396.609270
22	529,320.174824	1,824,017.780190	59	529,846.355669	1,823,395.914950
23	529,342.683890	1,823,995.104800	60	529,850.422285	1,823,390.651250
24	529,354.470684	1,823,982.563600	61	529,855.102900	1,823,385.238940
25	529,361.475000	1,823,975.652940	62	529,863.252897	1,823,373.566520
26	529,368.810732	1,823,967.919230	63	529,895.785942	1,823,328.012940
27	529,376.618322	1,823,959.688050	64	529,899.717377	1,823,322.765230
28	529,384.373589	1,823,951.512040	65	529,919.426281	1,823,300.723110
29	529,393.823695	1,823,941.606120	66	529,933.877298	1,823,277.601480
30	529,408.264230	1,823,926.496400	67	529,944.819549	1,823,262.213940
31	529,425.171487	1,823,908.819010	68	529,966.089081	1,823,235.958280
32	529,440.727760	1,823,892.421310	69	529,973.720756	1,823,227.827400
33	529,456.735281	1,823,874.519750	70	529,984.952385	1,823,214.845210
34	529,468.247854	1,823,862.020390	71	529,994.063122	1,823,204.366780
35	529,483.000393	1,823,846.169760	72	530,004.448000	1,823,192.422940
36	529,497.093140	1,823,829.616250	73	530,013.516729	1,823,180.835430
37	529,501.587424	1,823,824.232510	74	530,021.294587	1,823,170.897320

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
75	530,029.222862	1,823,160.767020	121	530,515.201164	1,822,583.692160
76	530,035.274431	1,823,153.881540	122	530,516.852727	1,822,581.662810
77	530,042.870977	1,823,145.908100	123	530,573.816844	1,822,515.573550
78	530,050.838563	1,823,137.545220	124	530,575.910901	1,822,512.139870
79	530,062.114203	1,823,125.101430	125	530,577.920862	1,822,510.010530
80	530,074.599784	1,823,110.446400	126	530,595.765947	1,822,482.191500
81	530,086.485102	1,823,096.495940	127	530,612.521597	1,822,457.058200
82	530,096.392357	1,823,080.831320	128	530,629.613305	1,822,432.928870
83	530,114.564080	1,823,059.644410	129	530,649.282224	1,822,407.266270
84	530,140.544636	1,823,023.173510	130	530,671.138861	1,822,380.133300
85	530,143.998056	1,823,023.559750	131	530,678.013922	1,822,367.620520
86	530,151.476590	1,823,015.406960	132	530,690.546452	1,822,347.274960
87	530,158.583852	1,823,005.769420	133	530,721.661611	1,822,293.149620
88	530,160.456345	1,823,001.690410	134	530,721.935388	1,822,292.739830
89	530,169.426239	1,822,995.023940	135	530,741.741816	1,822,265.170160
90	530,178.030579	1,822,982.791090	136	530,761.023524	1,822,237.161470
91	530,186.628170	1,822,975.381980	137	530,779.347336	1,822,215.424660
92	530,189.620740	1,822,971.304530	138	530,790.808971	1,822,203.162420
93	530,192.610711	1,822,969.082380	139	530,802.866556	1,822,181.891120
94	530,200.831835	1,822,963.899090	140	530,821.847112	1,822,154.991790
95	530,207.189821	1,822,956.115780	141	530,835.868820	1,822,126.345520
96	530,207.570982	1,822,950.550440	142	530,848.982099	1,822,103.207880
97	530,213.179138	1,822,944.992430	143	530,865.035578	1,822,086.090170
98	530,216.919472	1,822,940.173920	144	530,874.239016	1,822,071.403100
99	530,224.016899	1,822,937.586460	145	530,875.454252	1,822,067.714460
100	530,233.353428	1,822,935.744270	146	530,876.887404	1,822,065.527080
101	530,233.362279	1,822,929.436290	147	530,877.880761	1,822,060.349200
102	530,236.356947	1,822,923.874610	148	530,877.973639	1,822,060.067290
103	530,244.583829	1,822,914.609690	149	530,889.785535	1,822,036.975030
104	530,252.431107	1,822,909.796940	150	530,898.762037	1,822,024.797960
105	530,259.537407	1,822,900.901500	151	530,908.898775	1,822,011.046980
106	530,258.629674	1,822,895.991650	152	530,923.325641	1,821,990.932770
107	530,259.657170	1,822,895.098060	153	530,928.993402	1,821,982.424970
108	530,293.901310	1,822,849.852790	154	530,941.900370	1,821,964.272760
109	530,302.489685	1,822,840.227540	155	530,958.803904	1,821,938.841850
110	530,325.867615	1,822,815.536450	156	530,972.732632	1,821,910.716830
111	530,332.006753	1,822,806.973430	157	530,987.362517	1,821,880.701340
112	530,380.821812	1,822,755.749850	158	531,004.521942	1,821,853.654190
113	530,402.235571	1,822,727.185290	159	531,019.006900	1,821,823.482090
114	530,416.105894	1,822,714.202210	160	531,035.932491	1,821,796.220650
115	530,435.705865	1,822,687.096080	161	531,047.619102	1,821,769.872530
116	530,447.491085	1,822,671.877060	162	531,065.860227	1,821,741.762260
117	530,475.072322	1,822,640.111410	163	531,080.157186	1,821,716.672260
118	530,478.434788	1,822,635.313760	164	531,095.382022	1,821,691.945160
119	530,483.995528	1,822,630.399840	165	531,098.407303	1,821,686.197660
120	530,497.691656	1,822,610.447010	166	531,123.374901	1,821,644.609320

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
167	531,137.083787	1,821,629.326960	213	531,569.847526	1,820,957.857720
168	531,141.225075	1,821,613.156040	214	531,578.633688	1,820,939.069240
169	531,141.255549	1,821,613.101710	215	531,584.372747	1,820,917.724930
170	531,150.049751	1,821,572.995440	216	531,584.219468	1,820,899.389070
171	531,167.644246	1,821,541.478870	217	531,584.134493	1,820,899.169410
172	531,168.281572	1,821,541.131700	218	531,604.947807	1,820,867.192620
173	531,168.537681	1,821,540.447490	219	531,622.476571	1,820,828.832690
174	531,181.981269	1,821,519.742140	220	531,644.479795	1,820,792.184610
175	531,198.705858	1,821,493.121560	221	531,659.696160	1,820,767.774860
176	531,217.083692	1,821,468.239370	222	531,668.937181	1,820,753.282430
177	531,235.078553	1,821,434.244370	223	531,675.230011	1,820,743.413560
178	531,242.302702	1,821,420.714010	224	531,683.261298	1,820,731.387830
179	531,247.848910	1,821,410.921350	225	531,692.590237	1,820,717.991800
180	531,258.048181	1,821,394.818160	226	531,693.428462	1,820,716.788140
181	531,268.366920	1,821,379.913180	227	531,694.505128	1,820,715.435110
182	531,277.329573	1,821,364.375600	228	531,695.851066	1,820,713.309360
183	531,285.294054	1,821,351.800820	229	531,705.001901	1,820,700.169080
184	531,294.068240	1,821,341.160070	230	531,714.430573	1,820,684.339200
185	531,297.295052	1,821,334.605610	231	531,725.496037	1,820,664.734090
186	531,307.402807	1,821,319.506110	232	531,735.576116	1,820,648.280930
187	531,318.775225	1,821,303.026820	233	531,746.113589	1,820,632.326240
188	531,320.641878	1,821,300.060050	234	531,754.101566	1,820,620.231730
189	531,333.015400	1,821,282.546550	235	531,769.138853	1,820,604.963110
190	531,342.648541	1,821,277.181690	236	531,770.100843	1,820,604.129060
191	531,349.193558	1,821,266.619250	237	531,788.649655	1,820,588.047190
192	531,357.056078	1,821,258.079000	238	531,805.859248	1,820,571.618630
193	531,365.903752	1,821,249.916090	239	531,832.079867	1,820,545.277620
194	531,374.939222	1,821,238.231850	240	531,852.987048	1,820,520.272490
195	531,388.023961	1,821,227.118250	241	531,869.789958	1,820,499.515410
196	531,396.246578	1,821,221.563900	242	531,884.523005	1,820,480.678970
197	531,415.684328	1,821,206.748680	243	531,908.474757	1,820,454.097390
198	531,434.372625	1,821,193.787820	244	531,917.298951	1,820,443.347300
199	531,438.151521	1,821,192.096690	245	531,922.494083	1,820,437.716960
200	531,440.837381	1,821,190.034200	246	531,935.040616	1,820,422.336100
201	531,442.063863	1,821,188.780840	247	531,938.915706	1,820,417.012650
202	531,442.236167	1,821,188.662220	248	531,954.112055	1,820,398.499670
203	531,467.244355	1,821,166.411120	249	531,970.510024	1,820,372.288880
204	531,479.903533	1,821,150.112060	250	531,971.870445	1,820,370.252160
205	531,488.702516	1,821,141.120280	251	531,985.631002	1,820,349.650940
206	531,493.740304	1,821,132.048380	252	532,000.721921	1,820,333.059390
207	531,504.308185	1,821,118.056930	253	532,019.186382	1,820,312.758830
208	531,505.018318	1,821,111.739270	254	532,025.194931	1,820,306.571510
209	531,505.174975	1,821,111.457160	255	532,025.779556	1,820,305.510040
210	531,512.193351	1,821,096.690810	256	532,027.746100	1,820,303.347940
211	531,535.138334	1,821,048.415570	257	532,038.262968	1,820,286.864550
212	531,553.865384	1,821,009.107280	258	532,053.470150	1,820,263.029900

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
259	532,065.931341	1,820,247.696880	305	532,587.991089	1,819,691.877400
260	532,076.719901	1,820,235.780410	306	532,588.283186	1,819,691.634300
261	532,079.667466	1,820,233.741840	307	532,588.311797	1,819,691.629150
262	532,079.199356	1,820,233.041760	308	532,588.664507	1,819,691.296310
263	532,082.117813	1,820,229.818190	309	532,623.402300	1,819,661.272940
264	532,085.975701	1,820,225.556970	310	532,662.879999	1,819,625.938940
265	532,120.534101	1,820,190.484970	311	532,692.364022	1,819,597.548580
266	532,128.729020	1,820,181.652220	312	532,695.987556	1,819,594.328460
267	532,129.237783	1,820,181.458610	313	532,697.565492	1,819,592.353700
268	532,182.017927	1,820,123.246880	314	532,707.568137	1,819,583.276510
269	532,231.199284	1,820,070.808580	315	532,714.018558	1,819,577.348420
270	532,242.792373	1,820,059.136000	316	532,722.805927	1,819,569.382730
271	532,243.481333	1,820,059.289240	317	532,734.491780	1,819,558.452510
272	532,252.566906	1,820,049.408350	318	532,742.624981	1,819,550.949730
273	532,277.361601	1,820,025.314940	319	532,759.451949	1,819,535.666680
274	532,292.027648	1,820,009.829600	320	532,769.921699	1,819,526.404640
275	532,292.587533	1,820,009.238430	321	532,782.350206	1,819,518.258930
276	532,305.348328	1,819,995.764770	322	532,790.293208	1,819,513.075350
277	532,308.699405	1,819,992.359150	323	532,795.088223	1,819,509.939730
278	532,315.822287	1,819,977.694080	324	532,796.764457	1,819,508.828920
279	532,322.002152	1,819,965.271160	325	532,797.249208	1,819,508.516530
280	532,326.872033	1,819,954.887380	326	532,797.663899	1,819,508.233020
281	532,337.895052	1,819,942.102740	327	532,797.873069	1,819,508.114050
282	532,353.719301	1,819,923.486940	328	532,797.974268	1,819,508.036580
283	532,355.041121	1,819,921.978820	329	532,808.917700	1,819,500.828940
284	532,387.953514	1,819,885.531070	330	532,822.411810	1,819,489.328330
285	532,392.949737	1,819,880.622080	331	532,828.641206	1,819,484.559390
286	532,416.140802	1,819,857.835940	332	532,834.087814	1,819,478.755520
287	532,434.908992	1,819,838.118190	333	532,851.098930	1,819,465.235590
288	532,437.274558	1,819,835.987370	334	532,864.187199	1,819,453.008600
289	532,445.634277	1,819,826.591600	335	532,877.647771	1,819,441.524410
290	532,455.918161	1,819,816.587040	336	532,884.939604	1,819,434.855380
291	532,467.977854	1,819,805.193470	337	532,903.632584	1,819,420.410220
292	532,477.606752	1,819,796.208480	338	532,920.831065	1,819,406.519470
293	532,482.842339	1,819,791.020780	339	532,939.712786	1,819,390.775690
294	532,487.937481	1,819,786.111200	340	532,958.780960	1,819,375.217760
295	532,493.196796	1,819,780.668400	341	532,984.390812	1,819,355.216380
296	532,505.234622	1,819,768.323820	342	532,989.250941	1,819,351.512600
297	532,522.367760	1,819,750.976890	343	533,001.024162	1,819,344.664870
298	532,541.837450	1,819,731.847500	344	533,015.228027	1,819,335.594130
299	532,548.405347	1,819,725.339720	345	533,023.450651	1,819,330.782140
300	532,563.524562	1,819,712.559090	346	533,025.933447	1,819,329.515790
301	532,574.040224	1,819,703.691410	347	533,026.977601	1,819,328.691010
302	532,581.845142	1,819,697.139100	348	533,036.885000	1,819,322.632940
303	532,585.700944	1,819,693.851280	349	533,082.349501	1,819,288.137940
304	532,587.360122	1,819,692.427320	350	533,094.796009	1,819,274.622180

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
351	533,095.976249	1,819,273.641030	397	533,428.976797	1,819,002.041530
352	533,102.155192	1,819,265.956440	398	533,452.658300	1,818,985.203940
353	533,114.310456	1,819,253.542490	399	533,493.655901	1,818,949.753940
354	533,132.441622	1,819,240.395470	400	533,502.287698	1,818,942.531140
355	533,151.694502	1,819,226.322370	401	533,539.753618	1,818,913.170290
356	533,159.732980	1,819,219.886460	402	533,565.341803	1,818,896.071940
357	533,165.668041	1,819,215.349320	403	533,601.745089	1,818,865.997120
358	533,168.433854	1,819,213.218170	404	533,684.224645	1,818,803.515510
359	533,168.688228	1,819,212.988050	405	533,690.797102	1,818,798.624940
360	533,170.096071	1,819,211.900040	406	533,692.571229	1,818,797.192640
361	533,171.451357	1,819,210.840950	407	533,696.301898	1,818,794.366500
362	533,171.895304	1,819,210.511100	408	533,698.999690	1,818,791.878950
363	533,172.070578	1,819,210.360600	409	533,703.766567	1,818,788.267870
364	533,172.097716	1,819,210.360360	410	533,709.328505	1,818,783.683820
365	533,172.347699	1,819,210.152540	411	533,714.983657	1,818,779.192690
366	533,184.930201	1,819,200.368940	412	533,719.470684	1,818,775.442000
367	533,197.438102	1,819,189.294590	413	533,727.182170	1,818,769.376780
368	533,198.423850	1,819,188.475130	414	533,733.959505	1,818,763.681230
369	533,198.939027	1,819,187.931550	415	533,736.109266	1,818,762.060900
370	533,200.189300	1,819,186.866500	416	533,740.594706	1,818,759.330810
371	533,201.848593	1,819,185.419350	417	533,741.565192	1,818,758.807720
372	533,203.800104	1,819,183.659510	418	533,741.956211	1,818,758.479930
373	533,205.576289	1,819,182.084970	419	533,751.304017	1,818,752.797740
374	533,209.747942	1,819,178.414950	420	533,769.529599	1,818,736.214950
375	533,214.585721	1,819,174.119680	421	533,775.145379	1,818,730.658270
376	533,220.253139	1,819,169.106630	422	533,781.325358	1,818,725.477740
377	533,224.565064	1,819,165.286050	423	533,792.473706	1,818,712.398600
378	533,229.694960	1,819,160.747680	424	533,816.772884	1,818,695.735710
379	533,230.033856	1,819,160.435070	425	533,833.224217	1,818,682.771860
380	533,235.314548	1,819,156.488410	426	533,851.919653	1,818,667.584740
381	533,236.716545	1,819,155.411990	427	533,865.753512	1,818,656.843590
382	533,239.111520	1,819,153.641240	428	533,878.837610	1,818,647.956920
383	533,244.555820	1,819,149.544060	429	533,886.690170	1,818,641.288850
384	533,246.506927	1,819,148.050980	430	533,889.363752	1,818,640.547520
385	533,247.640153	1,819,147.217690	431	533,896.825313	1,818,635.292700
386	533,248.668291	1,819,146.424840	432	533,902.152552	1,818,631.589730
387	533,249.153137	1,819,146.060260	433	533,907.526545	1,818,627.840440
388	533,249.530594	1,819,145.794910	434	533,908.042167	1,818,627.253940
389	533,249.696807	1,819,145.655850	435	533,930.480426	1,818,614.859120
390	533,267.560801	1,819,132.213950	436	533,950.896939	1,818,597.319240
391	533,301.460187	1,819,102.349630	437	533,957.878032	1,818,589.647170
392	533,309.134152	1,819,095.929450	438	533,958.560428	1,818,589.554720
393	533,338.813902	1,819,072.751940	439	533,964.917550	1,818,583.997710
394	533,376.387201	1,819,043.675940	440	533,975.856095	1,818,574.087080
395	533,414.294100	1,819,012.480940	441	533,987.448889	1,818,563.713570
396	533,428.789871	1,819,002.174430	442	534,002.033695	1,818,550.468470

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
443	534,018.672991	1,818,536.855480	489	534,304.946858	1,818,323.301680
444	534,031.386422	1,818,526.298170	490	534,309.807448	1,818,319.598010
445	534,042.230499	1,818,517.129670	491	534,313.032036	1,818,317.283520
446	534,043.951083	1,818,515.425070	492	534,314.994797	1,818,315.894870
447	534,051.112528	1,818,509.961920	493	534,316.911100	1,818,314.366970
448	534,052.874450	1,818,508.830890	494	534,317.407300	1,818,314.201780
449	534,057.654428	1,818,504.628180	495	534,319.431231	1,818,312.565090
450	534,074.199851	1,818,491.386190	496	534,319.783205	1,818,312.305960
451	534,088.403563	1,818,483.058050	497	534,336.683325	1,818,300.474970
452	534,101.765885	1,818,475.470860	498	534,351.718272	1,818,290.192910
453	534,110.736979	1,818,470.010780	499	534,363.425027	1,818,282.082790
454	534,119.240697	1,818,464.921090	500	534,376.250049	1,818,272.755890
455	534,123.259087	1,818,462.422270	501	534,387.951217	1,818,262.575910
456	534,126.623819	1,818,460.015200	502	534,404.421400	1,818,250.479220
457	534,129.140109	1,818,458.597580	503	534,422.175401	1,818,238.627700
458	534,129.565547	1,818,458.260430	504	534,432.483297	1,818,227.633520
459	534,144.621684	1,818,448.523390	505	534,432.677547	1,818,227.487760
460	534,164.318754	1,818,431.592780	506	534,433.657875	1,818,226.291190
461	534,169.613883	1,818,426.522380	507	534,434.546015	1,818,225.527130
462	534,170.240966	1,818,426.025420	508	534,438.728902	1,818,222.379110
463	534,171.258550	1,818,424.781430	509	534,443.823085	1,818,218.583040
464	534,174.717826	1,818,421.632250	510	534,448.777156	1,818,214.833150
465	534,177.055326	1,818,419.409130	511	534,459.643502	1,818,206.546210
466	534,180.747048	1,818,416.863400	512	534,470.276234	1,818,198.398090
467	534,183.784743	1,818,414.641390	513	534,482.219495	1,818,188.071600
468	534,186.214870	1,818,412.882340	514	534,488.015784	1,818,183.093650
469	534,188.411306	1,818,411.308480	515	534,494.301476	1,818,178.580410
470	534,190.560989	1,818,409.780940	516	534,504.653080	1,818,171.104530
471	534,191.627360	1,818,409.076840	517	534,515.588896	1,818,163.188860
472	534,192.882704	1,818,408.081980	518	534,517.855550	1,818,161.522350
473	534,200.220167	1,818,402.808390	519	534,520.017044	1,818,159.936860
474	534,200.942405	1,818,402.317870	520	534,520.577855	1,818,159.531820
475	534,221.649795	1,818,392.145870	521	534,520.692089	1,818,159.491850
476	534,235.123644	1,818,383.990890	522	534,521.254065	1,818,159.048900
477	534,249.383293	1,818,370.419670	523	534,527.379345	1,818,154.574850
478	534,263.056928	1,818,358.316580	524	534,543.908558	1,818,143.403250
479	534,264.752387	1,818,356.782170	525	534,557.910273	1,818,131.048710
480	534,266.363029	1,818,355.479700	526	534,565.531341	1,818,124.149480
481	534,268.068178	1,818,353.722850	527	534,566.688485	1,818,123.237420
482	534,271.948113	1,818,350.249590	528	534,568.649786	1,818,121.218730
483	534,277.090167	1,818,345.664920	529	534,571.501139	1,818,118.810870
484	534,281.110438	1,818,342.006310	530	534,572.576343	1,818,117.838350
485	534,283.540949	1,818,340.015300	531	534,576.034762	1,818,115.292280
486	534,290.925624	1,818,334.181600	532	534,581.175972	1,818,111.310730
487	534,298.216870	1,818,328.394140	533	534,585.195522	1,818,108.162460
488	534,300.927979	1,818,326.078830	534	534,587.485379	1,818,106.588770

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
535	534,589.168021	1,818,105.246070	581	534,924.531573	1,817,852.308620
536	534,589.748853	1,818,105.061200	582	534,924.788918	1,817,852.108830
537	534,591.160395	1,818,103.948620	583	534,926.430522	1,817,850.911050
538	534,599.483229	1,818,098.140420	584	534,927.131587	1,817,850.384460
539	534,615.450644	1,818,088.342220	585	534,927.920272	1,817,849.800020
540	534,630.447343	1,818,078.331640	586	534,928.370081	1,817,849.487590
541	534,645.464652	1,818,068.465540	587	534,928.679717	1,817,849.256130
542	534,661.128435	1,818,057.768000	588	534,928.714093	1,817,849.247370
543	534,678.622786	1,818,045.836220	589	534,929.409625	1,817,848.721610
544	534,692.483168	1,818,034.431420	590	534,937.080007	1,817,843.104340
545	534,696.259370	1,818,031.918660	591	534,955.202166	1,817,829.430060
546	534,703.991415	1,818,024.474680	592	534,957.807996	1,817,827.254940
547	534,714.835286	1,818,015.770230	593	534,959.484931	1,817,825.987330
548	534,725.113633	1,818,010.405160	594	534,961.104732	1,817,824.459130
549	534,736.235216	1,818,003.185730	595	534,963.809410	1,817,822.270070
550	534,752.124484	1,817,992.076960	596	534,964.248224	1,817,821.866180
551	534,766.428720	1,817,979.666640	597	534,964.762389	1,817,821.449470
552	534,774.000820	1,817,973.554950	598	534,965.364222	1,817,820.945920
553	534,781.105522	1,817,967.813640	599	534,966.001112	1,817,820.413430
554	534,782.873736	1,817,966.841060	600	534,966.678886	1,817,819.857800
555	534,783.727333	1,817,965.935060	601	534,967.940987	1,817,818.798600
556	534,783.838867	1,817,965.848700	602	534,968.665535	1,817,818.185060
557	534,801.513599	1,817,954.969300	603	534,969.571178	1,817,817.444230
558	534,818.404537	1,817,946.082880	604	534,970.026936	1,817,817.062220
559	534,834.889627	1,817,931.997460	605	534,970.850832	1,817,816.356050
560	534,851.153993	1,817,916.922050	606	534,972.662334	1,817,814.741020
561	534,867.816504	1,817,902.791560	607	534,973.585615	1,817,813.919030
562	534,883.293806	1,817,888.548870	608	534,974.099855	1,817,813.455930
563	534,889.920582	1,817,881.649790	609	534,974.427063	1,817,813.183900
564	534,891.231394	1,817,880.486550	610	534,974.760161	1,817,812.877080
565	534,895.107501	1,817,876.278170	611	534,975.034213	1,817,812.641710
566	534,897.305168	1,817,874.008450	612	534,976.178664	1,817,811.625300
567	534,901.278277	1,817,870.767340	613	534,976.621732	1,817,811.234270
568	534,905.017909	1,817,867.572240	614	534,977.128226	1,817,810.788860
569	534,908.336590	1,817,864.886790	615	534,977.909801	1,817,810.092770
570	534,911.000992	1,817,862.664220	616	534,978.570108	1,817,809.513920
571	534,912.519307	1,817,861.479290	617	534,978.885654	1,817,809.236070
572	534,912.894150	1,817,861.066710	618	534,979.148610	1,817,809.004530
573	534,915.628462	1,817,858.913840	619	534,979.166816	1,817,808.986810
574	534,916.960663	1,817,857.802550	620	534,979.245541	1,817,808.917150
575	534,919.951757	1,817,855.626900	621	534,984.626199	1,817,804.160100
576	534,922.475520	1,817,853.775250	622	534,996.828763	1,817,794.034010
577	534,923.459293	1,817,853.099500	623	535,005.364188	1,817,784.563290
578	534,923.673112	1,817,852.913110	624	535,006.018872	1,817,782.394810
579	534,924.052843	1,817,852.635360	625	535,008.648890	1,817,773.397440
580	534,924.409215	1,817,852.369170	626	535,019.074235	1,817,763.857270

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
627	535,058.907795	1,817,732.480890	673	535,566.131059	1,817,336.477720
628	535,059.971743	1,817,731.658860	674	535,583.295139	1,817,329.127060
629	535,075.014154	1,817,720.089020	675	535,598.935236	1,817,317.208910
630	535,089.132299	1,817,706.004930	676	535,620.055212	1,817,299.992890
631	535,103.132415	1,817,692.153450	677	535,639.938396	1,817,284.139230
632	535,105.201548	1,817,689.401980	678	535,658.513863	1,817,270.874950
633	535,121.315260	1,817,689.428160	679	535,671.119675	1,817,261.528770
634	535,131.783907	1,817,682.022190	680	535,671.330168	1,817,261.382850
635	535,146.731543	1,817,676.108100	681	535,671.420614	1,817,261.302210
636	535,156.453307	1,817,668.700920	682	535,671.870465	1,817,260.978190
637	535,174.400638	1,817,655.368730	683	535,672.431349	1,817,260.555770
638	535,186.366746	1,817,645.738310	684	535,673.480061	1,817,259.780390
639	535,188.077045	1,817,636.474850	685	535,674.952347	1,817,258.692550
640	535,196.846318	1,817,631.651670	686	535,676.561939	1,817,257.497640
641	535,202.829987	1,817,626.465310	687	535,677.514255	1,817,256.791700
642	535,215.549073	1,817,613.124610	688	535,677.555164	1,817,256.754070
643	535,231.254571	1,817,600.531080	689	535,679.027092	1,817,255.883700
644	535,244.712119	1,817,592.387700	690	535,679.801040	1,817,255.415230
645	535,259.670748	1,817,579.792960	691	535,680.355940	1,817,255.082690
646	535,273.881279	1,817,567.939310	692	535,680.580823	1,817,254.946770
647	535,285.095730	1,817,561.276890	693	535,680.711421	1,817,254.873590
648	535,291.072167	1,817,560.544340	694	535,680.717217	1,817,254.869110
649	535,300.039855	1,817,557.589770	695	535,704.380274	1,817,240.741670
650	535,310.511054	1,817,548.699240	696	535,730.806023	1,817,218.827290
651	535,320.242636	1,817,535.353670	697	535,745.035550	1,817,205.013240
652	535,333.705113	1,817,524.241110	698	535,746.752662	1,817,203.610090
653	535,350.896057	1,817,516.846180	699	535,751.315930	1,817,198.601320
654	535,360.621606	1,817,507.212120	700	535,755.897083	1,817,194.804530
655	535,380.061795	1,817,494.624750	701	535,769.641780	1,817,182.671840
656	535,398.753885	1,817,482.778460	702	535,784.788037	1,817,169.891950
657	535,411.464664	1,817,474.633920	703	535,790.304231	1,817,165.261600
658	535,427.174029	1,817,459.813530	704	535,799.462725	1,817,159.987760
659	535,436.153948	1,817,449.435960	705	535,801.214600	1,817,159.106350
660	535,440.645128	1,817,443.504870	706	535,801.799100	1,817,158.628720
661	535,447.379467	1,817,436.092830	707	535,803.315387	1,817,157.727960
662	535,456.359406	1,817,425.715260	708	535,806.008365	1,817,156.161720
663	535,463.542316	1,817,412.509540	709	535,821.394641	1,817,149.312260
664	535,482.484677	1,817,399.133560	710	535,837.975976	1,817,137.748720
665	535,497.024897	1,817,385.457580	711	535,840.033668	1,817,135.915140
666	535,497.645441	1,817,385.001930	712	535,841.424563	1,817,135.088870
667	535,500.712898	1,817,381.823670	713	535,845.072534	1,817,131.205740
668	535,503.377726	1,817,379.415540	714	535,852.364837	1,817,125.279290
669	535,509.200450	1,817,376.517340	715	535,871.991928	1,817,112.970800
670	535,509.674222	1,817,376.169460	716	535,891.155914	1,817,098.434590
671	535,520.389558	1,817,370.519710	717	535,907.512349	1,817,087.883700
672	535,542.619575	1,817,352.643310	718	535,913.681375	1,817,083.718400

Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barra de Tecoaapa-Campamento (89-39-61.19 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
719	535,938.239632	1,817,060.259190	766	536,753.257470	1,816,393.078700
720	535,981.310390	1,817,053.198540	767	536,757.749230	1,816,387.147580
721	535,992.533981	1,817,041.340090	768	536,766.720138	1,816,382.708770
722	536,008.242825	1,817,027.262130	769	536,780.180295	1,816,373.823520
723	536,017.966416	1,817,019.112790	770	536,786.172270	1,816,364.183230
724	536,027.703621	1,817,002.797920	771	536,795.163401	1,816,347.866930
725	536,039.684086	1,816,985.002140	772	536,801.491124	1,816,326.910780
726	536,053.141089	1,816,977.601340	773	536,811.628600	1,816,321.336940
727	536,072.584641	1,816,963.529630	774	536,816.841384	1,816,316.983950
728	536,083.061404	1,816,951.669920	775	536,830.206234	1,816,306.147590
729	536,100.269181	1,816,934.625180	776	536,845.925042	1,816,291.442890
730	536,119.714042	1,816,919.811150	777	536,861.643851	1,816,275.217030
731	536,142.147877	1,816,904.259800	778	536,880.345921	1,816,261.876430
732	536,159.350773	1,816,890.184360	779	536,898.600021	1,816,243.622330
733	536,172.828989	1,816,870.164080	780	536,912.797654	1,816,231.452930
734	536,201.242068	1,816,852.395770	781	536,935.615279	1,816,221.311770
735	536,216.957403	1,816,834.606210	782	536,946.669220	1,816,204.603340
736	536,234.161647	1,816,819.788460	783	536,949.319033	1,816,204.907180
737	536,237.201369	1,816,808.936860	784	536,950.135876	1,816,199.557070
738	536,252.526532	1,816,797.546950	785	536,960.440244	1,816,185.615860
739	536,271.377963	1,816,784.372930	786	536,968.765058	1,816,177.370580
740	536,283.259108	1,816,775.478910	787	536,975.598118	1,816,170.602800
741	536,292.407582	1,816,766.826610	788	536,974.904620	1,816,169.119310
742	536,340.884929	1,816,725.174950	789	536,979.083379	1,816,164.418200
743	536,341.890862	1,816,724.424830	790	536,996.007393	1,816,151.173320
744	536,357.451964	1,816,711.030730	791	537,014.403060	1,816,132.041830
745	536,360.697403	1,816,708.152110	792	537,033.534554	1,816,113.646160
746	536,366.477602	1,816,703.185770	793	537,053.401874	1,816,093.778840
747	536,382.252272	1,816,702.006500	794	537,079.891635	1,816,079.798140
748	536,409.166879	1,816,687.205130	795	537,105.645568	1,816,066.553260
749	536,422.637950	1,816,671.638800	796	537,115.230371	1,816,048.872330
750	536,450.304564	1,816,653.869390	797	537,116.267518	1,816,043.814950
751	536,468.992969	1,816,644.992880	798	537,117.161030	1,816,039.924730
752	536,492.181796	1,816,624.988950	799	537,118.890449	1,816,031.969400
753	536,504.145308	1,816,617.585780	800	537,130.663675	1,816,024.611130
754	536,549.761136	1,816,586.484690	801	537,144.644382	1,816,016.517040
755	536,577.436754	1,816,563.519020	802	537,154.210129	1,816,009.158770
756	536,604.357952	1,816,545.006120	803	537,161.253086	1,816,002.596350
757	536,633.526304	1,816,522.785340	804	537,106.773002	1,815,944.025010
758	536,653.725137	1,816,504.261070	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 11,878.70 metros hasta llegar al vértice 805		
759	536,667.199016	1,816,487.210090	805	529,005.840886	1,824,337.985460
760	536,688.149890	1,816,465.717730	806	529,008.956659	1,824,351.712990
761	536,705.364832	1,816,444.961370	1	529,011.308181	1,824,359.952820
762	536,721.817738	1,816,433.111830			
763	536,739.758244	1,816,424.976530			
764	536,751.723215	1,816,416.831080			
765	536,752.486557	1,816,407.181920			

Subzona de uso restringido Barrita (9-08-94.89 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barrita (9-08-94.89 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	537,161.253086	1,816,002.596350	47	537,471.878987	1,815,712.457920
2	537,168.713518	1,815,985.954420	48	537,464.047387	1,815,705.763050
3	537,171.969926	1,815,979.848650	49	537,465.928306	1,815,697.971440
4	537,172.877328	1,815,976.607930	50	537,482.388631	1,815,682.410220
5	537,174.802989	1,815,969.703990	51	537,492.112742	1,815,674.632190
6	537,188.102734	1,815,961.646960	52	537,498.861202	1,815,659.796510
7	537,194.357733	1,815,957.867890	53	537,517.548976	1,815,652.034020
8	537,214.303233	1,815,937.922390	54	537,526.508761	1,815,654.276670
9	537,244.017958	1,815,905.358310	55	537,536.966349	1,815,654.294810
10	537,265.039325	1,815,883.940320	56	537,544.442495	1,815,650.595930
11	537,270.650981	1,815,882.482990	57	537,553.041033	1,815,645.785450
12	537,273.267269	1,815,881.373950	58	537,559.025176	1,815,640.970430
13	537,279.995688	1,815,878.044920	59	537,566.507131	1,815,633.930910
14	537,285.601106	1,815,876.198670	60	537,574.341305	1,815,639.141100
15	537,288.970756	1,815,871.379130	61	537,574.685140	1,815,656.216200
16	537,295.699180	1,815,868.050100	62	537,574.673537	1,815,662.897510
17	537,308.398192	1,815,867.700810	63	537,580.269367	1,815,666.619070
18	537,316.617986	1,815,865.859080	64	537,589.234299	1,815,665.892270
19	537,313.264975	1,815,861.027950	65	537,609.035461	1,815,662.214840
20	537,312.528254	1,815,855.087780	66	537,631.442635	1,815,663.367350
21	537,318.140084	1,815,849.529730	67	537,650.494899	1,815,660.802200
22	537,321.514867	1,815,841.740750	68	537,660.603550	1,815,646.714770
23	537,329.747481	1,815,832.475410	69	537,650.179543	1,815,627.395010
24	537,337.974338	1,815,826.550700	70	537,628.527050	1,815,621.789560
25	537,344.322254	1,815,827.304020	71	537,607.989843	1,815,619.155560
26	537,347.677827	1,815,830.650450	72	537,590.810136	1,815,618.754520
27	537,354.410120	1,815,825.094340	73	537,575.496570	1,815,619.099110
28	537,359.645922	1,815,821.020380	74	537,560.935774	1,815,616.104340
29	537,362.637627	1,815,818.798460	75	537,556.842247	1,815,607.559970
30	537,364.143095	1,815,812.119780	76	537,566.943127	1,815,597.926680
31	537,355.185283	1,815,808.763680	77	537,591.612566	1,815,586.833950
32	537,354.822054	1,815,802.824140	78	537,603.568003	1,815,584.627610
33	537,360.066194	1,815,793.924820	79	537,599.855068	1,815,572.000830
34	537,367.548672	1,815,786.514090	80	537,605.108395	1,815,557.904880
35	537,373.904935	1,815,782.442070	81	537,611.856968	1,815,543.069150
36	537,380.635325	1,815,777.999500	82	537,626.083045	1,815,523.792160
37	537,388.867347	1,815,769.105340	83	537,643.258307	1,815,526.791530
38	537,397.107075	1,815,755.757000	84	537,654.444847	1,815,537.204230
39	537,403.843895	1,815,747.602620	85	537,657.410783	1,815,549.829740
40	537,412.817772	1,815,741.679200	86	537,673.032618	1,815,586.975550
41	537,419.170205	1,815,739.834270	87	537,694.668969	1,815,601.860670
42	537,420.298360	1,815,735.382020	88	537,706.632172	1,815,595.200170
43	537,421.427799	1,815,730.187410	89	537,708.146817	1,815,583.324860
44	537,434.131390	1,815,727.239920	90	537,700.733997	1,815,550.647550
45	537,444.966923	1,815,724.660380	91	537,702.252521	1,815,536.545100
46	537,460.291978	1,815,717.634420	92	537,713.489488	1,815,518.005330

Subzona de uso restringido Barrita (9-08-94.89 hectáreas)			Subzona de uso restringido Barrita (9-08-94.89 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
93	537,713.520541	1,815,500.188400	113	537,870.758366	1,815,287.400350
94	537,710.563686	1,815,482.366240	114	537,867.023448	1,815,287.393820
95	537,716.542087	1,815,480.891910	115	537,866.284908	1,815,282.567040
96	537,735.981604	1,815,470.532540	116	537,868.535601	1,815,277.003110
97	537,755.476836	1,815,428.251080	117	537,871.160437	1,815,271.068640
98	537,764.840626	1,815,413.048680	118	537,885.355083	1,815,269.979910
99	537,773.831587	1,815,397.474430	119	537,888.724309	1,815,265.531510
100	537,782.448423	1,815,382.270710	120	537,896.209751	1,815,256.636020
101	537,790.311160	1,815,371.148750	121	537,890.793765	1,815,244.254650
102	537,797.048895	1,815,362.623150	122	537,883.600751	1,815,230.859690
103	537,812.760786	1,815,348.174190	123	537,874.927335	1,815,223.228150
104	537,837.466334	1,815,316.666200	124	537,865.027816	1,815,216.006760
105	537,841.584473	1,815,311.105540	125	537,861.233986	1,815,209.738310
106	537,848.684702	1,815,308.890810	126	537,858.693809	1,815,208.488430
107	537,854.665758	1,815,305.931750	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 1058.93 metros hasta llegar al vértice 127		
108	537,865.128064	1,815,303.351710	127	537,106.773002	1,815,944.025010
109	537,867.000717	1,815,300.385460	1	537,161.253086	1,816,002.596350
110	537,868.877917	1,815,294.820880			
111	537,870.001639	1,815,292.966900			
112	537,870.751870	1,815,291.112250			
Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)			Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	537,896.209751	1,815,256.636020	20	538,010.705696	1,815,138.797540
2	537,910.048471	1,815,245.524510	21	538,015.192192	1,815,136.207070
3	537,919.774884	1,815,236.632940	22	538,018.186015	1,815,132.871580
4	537,935.484346	1,815,223.668750	23	538,015.947657	1,815,131.382870
5	537,946.698894	1,815,218.120520	24	538,017.074660	1,815,127.672910
6	537,954.924852	1,815,212.938260	25	538,022.308148	1,815,125.083750
7	537,964.653251	1,815,202.933120	26	538,028.280148	1,815,127.321410
8	537,957.573155	1,815,193.640890	27	538,035.008921	1,815,123.992480
9	537,962.065493	1,815,187.709680	28	538,038.380810	1,815,118.059310
10	537,969.167079	1,815,184.752600	29	538,041.005711	1,815,112.124810
11	537,974.779251	1,815,179.194550	30	538,048.111901	1,815,106.569390
12	537,979.268339	1,815,175.119300	31	538,051.485101	1,815,099.893830
13	537,985.253359	1,815,169.933100	32	538,064.200252	1,815,090.636320
14	537,993.112367	1,815,161.038260	33	538,067.939121	1,815,088.415730
15	537,994.988308	1,815,156.216040	34	538,069.441589	1,815,083.592840
16	538,000.599843	1,815,151.029180	35	538,060.844017	1,815,087.660860
17	538,005.833323	1,815,148.440020	36	538,055.243546	1,815,086.537430
18	538,009.571524	1,815,146.590620	37	538,059.359826	1,815,082.090330
19	538,008.457560	1,815,142.876720	38	538,066.838873	1,815,076.906760
			39	538,071.331264	1,815,070.975550

Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)			Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
40	538,076.941533	1,815,066.531080	86	538,412.591580	1,814,715.228420
41	538,084.043828	1,815,063.202820	87	538,417.080847	1,814,711.153170
42	538,097.141004	1,815,049.120450	88	538,423.440261	1,814,705.596440
43	538,101.263180	1,815,041.332610	89	538,427.924920	1,814,704.119600
44	538,109.496432	1,815,032.067210	90	538,428.682467	1,814,698.181720
45	538,122.203802	1,815,027.264050	91	538,427.192412	1,814,695.951870
46	538,124.448049	1,815,025.412020	92	538,436.918625	1,814,687.431500
47	538,121.837497	1,815,023.180250	93	538,444.781289	1,814,676.680620
48	538,119.973938	1,815,020.949800	94	538,458.617365	1,814,667.425150
49	538,121.475769	1,815,016.498090	95	538,465.358879	1,814,657.043470
50	538,124.094167	1,815,014.275530	96	538,470.612324	1,814,643.318330
51	538,129.709692	1,815,006.861500	97	538,483.325284	1,814,635.545670
52	538,132.706821	1,815,001.670040	98	538,502.390450	1,814,626.299510
53	538,137.938391	1,815,000.194470	99	538,512.862411	1,814,618.522880
54	538,147.273848	1,815,001.324510	100	538,522.600582	1,814,603.320890
55	538,153.249142	1,815,001.706240	101	538,529.713668	1,814,594.053470
56	538,154.751635	1,814,996.883340	102	538,535.704266	1,814,585.897660
57	538,156.625663	1,814,993.174680	103	538,541.316078	1,814,580.710800
58	538,159.620836	1,814,989.096800	104	538,547.682171	1,814,571.442050
59	538,161.501410	1,814,981.676190	105	538,554.047609	1,814,562.544500
60	538,169.350740	1,814,978.349260	106	538,560.783251	1,814,555.503620
61	538,174.215368	1,814,973.161090	107	538,569.385098	1,814,549.208480
62	538,179.830921	1,814,965.747060	108	538,576.866436	1,814,542.911340
63	538,188.057687	1,814,960.193620	109	538,584.337855	1,814,542.182250
64	538,192.552755	1,814,952.777620	110	538,589.192756	1,814,542.562100
65	538,191.881885	1,814,949.526320	111	538,591.057634	1,814,544.050240
66	538,193.005201	1,814,948.904940	112	538,595.163540	1,814,545.542380
67	538,220.768937	1,814,919.030000	113	538,597.410525	1,814,542.205550
68	538,248.177229	1,814,888.246510	114	538,597.419789	1,814,537.008710
69	538,273.747195	1,814,857.945010	115	538,595.180083	1,814,536.262310
70	538,285.115172	1,814,843.958990	116	538,591.827801	1,814,531.059470
71	538,289.508544	1,814,838.938890	117	538,594.073463	1,814,528.465050
72	538,300.287119	1,814,826.656560	118	538,594.828413	1,814,524.011940
73	538,301.082395	1,814,825.826340	119	538,598.198563	1,814,519.192290
74	538,305.199528	1,814,826.398140	120	538,602.688567	1,814,514.745840
75	538,309.306713	1,814,827.147810	121	538,604.564698	1,814,509.923530
76	538,315.660152	1,814,824.931860	122	538,610.174560	1,814,505.850280
77	538,324.260506	1,814,819.379100	123	538,614.661922	1,814,502.888650
78	538,331.739050	1,814,814.566750	124	538,618.031417	1,814,498.440200
79	538,338.466652	1,814,811.980260	125	538,621.027407	1,814,493.991090
80	538,338.479800	1,814,804.556300	126	538,624.775046	1,814,486.944880
81	538,342.975610	1,814,796.769070	127	538,624.787681	1,814,479.861750
82	538,362.067542	1,814,772.303710	128	538,626.362803	1,814,478.260940
83	538,371.798959	1,814,760.813750	129	538,634.442897	1,814,469.515490
84	538,389.755970	1,814,744.512770	130	538,638.999400	1,814,469.523620
85	538,409.595004	1,814,720.048710	131	538,644.232461	1,814,467.305720

Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)			Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
132	538,649.100630	1,814,460.261510	178	538,951.078440	1,814,150.472620
133	538,653.964827	1,814,455.444520	179	538,950.711605	1,814,146.759850
134	538,659.950207	1,814,450.258330	180	538,953.333532	1,814,142.681240
135	538,664.436262	1,814,448.039110	181	538,956.325634	1,814,140.459360
136	538,665.189241	1,814,444.699600	182	538,965.308621	1,814,130.081610
137	538,676.789825	1,814,432.470530	183	538,967.180856	1,814,127.486500
138	538,684.650047	1,814,423.204420	184	538,971.667678	1,814,124.896100
139	538,704.098948	1,814,408.390930	185	538,975.778984	1,814,123.418650
140	538,721.676356	1,814,395.801340	186	538,976.157173	1,814,120.820850
141	538,720.191619	1,814,390.601790	187	538,976.163854	1,814,117.108750
142	538,719.451906	1,814,386.517190	188	538,978.789130	1,814,111.174090
143	538,723.565136	1,814,383.926100	189	538,977.157230	1,814,109.365520
144	538,728.800882	1,814,380.223400	190	538,993.109621	1,814,094.118630
145	538,731.794255	1,814,377.259100	191	539,023.703515	1,814,063.898770
146	538,736.659817	1,814,371.699700	192	539,047.049862	1,814,040.089340
147	538,746.755820	1,814,365.407240	193	539,065.606123	1,814,019.984160
148	538,754.600816	1,814,364.678870	194	539,072.707508	1,814,018.911480
149	538,760.955102	1,814,362.091790	195	539,077.201733	1,814,012.237750
150	538,762.461760	1,814,355.041550	196	539,082.436960	1,814,008.906280
151	538,765.084291	1,814,350.591760	197	539,088.417207	1,814,006.689790
152	538,769.579682	1,814,343.175660	198	539,092.912109	1,813,999.644850
153	538,773.700238	1,814,336.501300	199	539,098.147341	1,813,996.313380
154	538,780.435357	1,814,329.831620	200	539,103.025816	1,813,983.700920
155	538,779.320814	1,814,326.488760	201	539,108.264405	1,813,978.513390
156	538,785.681099	1,814,320.560830	202	539,113.123449	1,813,976.666100
157	538,790.918866	1,814,315.744510	203	539,116.114919	1,813,974.815430
158	538,796.161291	1,814,308.329740	204	539,117.242168	1,813,971.105330
159	538,802.140760	1,814,306.484410	205	539,116.499831	1,813,968.505490
160	538,809.248075	1,814,300.557820	206	539,115.757495	1,813,965.905650
161	538,813.735507	1,814,297.596190	207	539,118.004618	1,813,962.568780
162	538,820.097806	1,814,290.554640	208	539,120.997432	1,813,959.975690
163	538,823.468707	1,814,285.363770	209	539,122.869701	1,813,957.380570
164	538,824.447381	1,814,279.750130	210	539,129.227506	1,813,952.937490
165	538,842.943300	1,814,264.060950	211	539,129.238907	1,813,946.626870
166	538,856.604113	1,814,249.702420	212	539,128.756835	1,813,945.019370
167	538,876.098902	1,814,229.211940	213	539,152.024689	1,813,918.352660
168	538,902.425901	1,814,195.610940	214	539,179.244784	1,813,887.986910
169	538,926.670355	1,814,168.645890	215	539,205.784249	1,813,858.261350
170	538,927.393036	1,814,167.766370	216	539,209.705309	1,813,858.051980
171	538,931.997310	1,814,168.256420	217	539,212.327992	1,813,853.602140
172	538,936.100596	1,814,171.233480	218	539,217.561262	1,813,851.384310
173	538,940.584735	1,814,170.127910	219	539,221.677343	1,813,847.308390
174	538,940.592745	1,814,165.673400	220	539,224.299357	1,813,843.229760
175	538,940.598753	1,814,162.332510	221	539,226.173665	1,813,839.521000
176	538,942.474320	1,814,157.881360	222	539,232.161370	1,813,833.221160
177	538,947.710159	1,814,154.178670	223	539,235.153543	1,813,830.999290

Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)			Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
224	539,235.909319	1,813,826.174840	270	539,465.710963	1,813,573.050000
225	539,235.194695	1,813,823.672010	271	539,470.203370	1,813,567.489870
226	539,237.217419	1,813,821.197840	272	539,476.569479	1,813,558.592170
227	539,246.754777	1,813,818.770160	273	539,482.182459	1,813,553.034080
228	539,251.988731	1,813,816.181130	274	539,484.796438	1,813,553.410070
229	539,258.724832	1,813,809.140220	275	539,485.919034	1,813,552.298450
230	539,258.358042	1,813,805.427390	276	539,489.666437	1,813,545.623300
231	539,262.484232	1,813,795.783230	277	539,495.651592	1,813,540.808330
232	539,269.964013	1,813,790.599750	278	539,504.260208	1,813,531.172270
233	539,274.454980	1,813,785.782070	279	539,510.614832	1,813,528.585310
234	539,278.939890	1,813,784.305340	280	539,516.604060	1,813,521.543020
235	539,281.189077	1,813,779.854810	281	539,517.730722	1,813,518.204080
236	539,282.688536	1,813,776.887790	282	539,521.849632	1,813,512.643270
237	539,283.817843	1,813,772.064010	283	539,526.714235	1,813,507.826260
238	539,284.373699	1,813,768.066700	284	539,529.337701	1,813,503.005160
239	539,289.803563	1,813,766.877830	285	539,531.215477	1,813,497.440260
240	539,303.644627	1,813,755.395190	286	539,539.449248	1,813,488.545950
241	539,311.878207	1,813,746.500910	287	539,545.433075	1,813,484.473430
242	539,319.358690	1,813,740.946220	288	539,551.046092	1,813,478.915340
243	539,323.111401	1,813,731.301360	289	539,555.542608	1,813,471.127870
244	539,329.095794	1,813,726.857610	290	539,556.211574	1,813,466.317590
245	539,335.081538	1,813,721.671430	291	539,560.782107	1,813,465.569100
246	539,337.326698	1,813,719.448190	292	539,567.144892	1,813,458.527490
247	539,340.329010	1,813,711.658060	293	539,573.131446	1,813,452.970080
248	539,345.941242	1,813,706.471200	294	539,579.863694	1,813,448.156480
249	539,351.559545	1,813,697.943380	295	539,580.990370	1,813,444.817540
250	539,360.913051	1,813,689.422340	296	539,586.979643	1,813,437.775240
251	539,369.518850	1,813,681.271160	297	539,591.843599	1,813,433.329450
252	539,375.874087	1,813,678.312960	298	539,596.702808	1,813,431.482210
253	539,391.589605	1,813,663.121550	299	539,604.181438	1,813,427.041200
254	539,393.087061	1,813,661.268180	300	539,607.180492	1,813,421.107110
255	539,394.965464	1,813,655.332090	301	539,609.058295	1,813,415.542190
256	539,400.212305	1,813,645.689920	302	539,609.068475	1,813,409.973860
257	539,408.814759	1,813,639.394840	303	539,618.797768	1,813,400.339830
258	539,415.926512	1,813,631.240940	304	539,625.904925	1,813,394.784470
259	539,418.553317	1,813,624.563770	305	539,628.527748	1,813,390.334580
260	539,420.052129	1,813,621.967950	306	539,634.147602	1,813,381.064260
261	539,421.927165	1,813,617.887950	307	539,640.506360	1,813,376.249980
262	539,431.647498	1,813,613.079780	308	539,648.739542	1,813,367.726890
263	539,435.019325	1,813,607.517610	309	539,657.346256	1,813,359.204480
264	539,441.746763	1,813,605.302540	310	539,664.836477	1,813,348.452680
265	539,447.364454	1,813,597.145920	311	539,671.943664	1,813,342.897320
266	539,447.744059	1,813,593.805630	312	539,677.557429	1,813,336.968000
267	539,452.613359	1,813,586.390090	313	539,682.047900	1,813,332.521530
268	539,456.356689	1,813,581.942260	314	539,688.776810	1,813,329.564050
269	539,459.352301	1,813,577.864290	315	539,686.544493	1,813,324.734040

Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)			Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
316	539,687.301065	1,813,319.538270	362	539,919.811333	1,813,061.058090
317	539,691.418695	1,813,314.719890	363	539,976.633320	1,813,006.701540
318	539,693.297889	1,813,308.412500	364	540,045.676525	1,812,925.747390
319	539,701.529756	1,813,300.631850	365	540,061.944260	1,812,910.670180
320	539,707.510945	1,813,298.044230	366	540,068.682271	1,812,910.403630
321	539,712.745762	1,813,295.084020	367	540,075.410680	1,812,907.817450
322	539,716.116349	1,813,290.264260	368	540,076.538832	1,812,903.735980
323	539,721.353891	1,813,285.819160	369	540,078.785526	1,812,900.770270
324	539,725.471535	1,813,281.000770	370	540,082.900576	1,812,897.436790
325	539,729.214974	1,813,276.552920	371	540,081.037713	1,812,894.834720
326	539,733.714317	1,813,267.280520	372	540,082.912935	1,812,890.754630
327	539,733.550637	1,813,262.117820	373	540,087.774368	1,812,887.793760
328	539,735.989329	1,813,259.607890	374	540,090.022439	1,812,884.085590
329	539,736.250423	1,813,259.355360	375	540,095.264964	1,812,877.041870
330	539,742.693951	1,813,259.130020	376	540,100.129150	1,812,872.596070
331	539,748.670389	1,813,259.140980	377	540,106.487475	1,812,868.153040
332	539,753.158167	1,813,256.179400	378	540,115.095254	1,812,859.259380
333	539,753.912032	1,813,252.468520	379	540,125.949746	1,812,847.400010
334	539,752.800985	1,813,247.269320	380	540,128.949709	1,812,841.094600
335	539,758.037183	1,813,243.566660	381	540,129.822863	1,812,833.749620
336	539,766.263648	1,813,238.755810	382	540,130.808445	1,812,832.607740
337	539,772.244862	1,813,236.168200	383	540,136.330805	1,812,826.278310
338	539,779.727004	1,813,229.871080	384	540,140.931698	1,812,825.524980
339	539,786.093337	1,813,220.973330	385	540,147.290733	1,812,820.710720
340	539,792.829796	1,813,213.932390	386	540,151.407872	1,812,816.263540
341	539,801.810838	1,813,205.039430	387	540,156.645618	1,812,811.818430
342	539,810.423815	1,813,193.175980	388	540,161.512583	1,812,805.887710
343	539,816.785397	1,813,186.876810	389	540,165.629040	1,812,801.811760
344	539,822.784369	1,813,174.637320	390	540,171.991528	1,812,795.141340
345	539,833.260921	1,813,165.004660	391	540,177.976355	1,812,790.697620
346	539,843.744307	1,813,151.659720	392	540,182.094882	1,812,785.507970
347	539,851.605490	1,813,142.393480	393	540,191.447043	1,812,778.100630
348	539,857.594935	1,813,135.351150	394	540,197.435321	1,812,771.800740
349	539,863.586433	1,813,127.195150	395	540,203.792319	1,812,768.100190
350	539,867.333341	1,813,120.891160	396	540,206.043865	1,812,762.535840
351	539,877.808571	1,813,112.000950	397	540,206.246256	1,812,756.637850
352	539,883.048240	1,813,106.442160	398	540,212.746162	1,812,747.953240
353	539,885.298303	1,813,101.620320	399	540,216.156204	1,812,748.076440
354	539,890.535242	1,813,097.546440	400	540,222.134853	1,812,746.973830
355	539,896.515143	1,813,095.701310	401	540,226.625558	1,812,742.527340
356	539,902.867892	1,813,094.228090	402	540,229.250649	1,812,736.963690
357	539,905.869123	1,813,087.180260	403	540,232.999108	1,812,729.917170
358	539,911.111540	1,813,080.136560	404	540,241.604236	1,812,722.508440
359	539,916.726807	1,813,073.464770	405	540,250.213508	1,812,712.872300
360	539,918.980984	1,813,066.415570	406	540,255.084657	1,812,704.714160
361	539,918.257156	1,813,062.906250	407	540,256.669037	1,812,698.658790

Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)			Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
408	540,273.459630	1,812,681.752580	454	540,575.055863	1,812,386.416800
409	540,288.721144	1,812,664.326780	455	540,579.175257	1,812,380.855890
410	540,300.187461	1,812,652.176800	456	540,593.772624	1,812,365.291080
411	540,303.579962	1,812,649.118840	457	540,602.010041	1,812,354.911730
412	540,309.351102	1,812,649.129570	458	540,607.116055	1,812,343.058960
413	540,314.960388	1,812,645.798870	459	540,633.533809	1,812,316.713730
414	540,320.947357	1,812,640.241450	460	540,659.208737	1,812,286.919750
415	540,333.292080	1,812,630.612260	461	540,674.621569	1,812,270.411310
416	540,337.789050	1,812,622.824650	462	540,686.170970	1,812,263.083930
417	540,343.782250	1,812,613.926110	463	540,692.424693	1,812,252.135730
418	540,348.650692	1,812,607.252890	464	540,704.571873	1,812,240.357470
419	540,356.508141	1,812,600.214010	465	540,711.303587	1,812,238.546430
420	540,363.242903	1,812,594.286750	466	540,718.037862	1,812,232.990420
421	540,377.088052	1,812,581.319210	467	540,724.774929	1,812,225.949430
422	540,387.935909	1,812,573.172180	468	540,735.247457	1,812,218.915470
423	540,393.178605	1,812,566.128420	469	540,754.711610	1,812,197.791110
424	540,399.916848	1,812,558.344980	470	540,760.335041	1,812,187.035590
425	540,401.420694	1,812,553.150440	471	540,768.941963	1,812,178.884390
426	540,406.284323	1,812,549.075890	472	540,777.555873	1,812,167.020740
427	540,411.522186	1,812,544.630790	473	540,775.834514	1,812,163.065790
428	540,417.505748	1,812,540.929560	474	540,779.042428	1,812,160.224960
429	540,420.121220	1,812,540.563200	475	540,791.017519	1,812,159.621160
430	540,426.858787	1,812,533.150990	476	540,798.135166	1,812,148.868440
431	540,427.630562	1,812,525.621810	477	540,811.609409	1,812,134.786470
432	540,427.969545	1,812,525.296190	478	540,824.705229	1,812,123.302500
433	540,433.226282	1,812,523.881890	479	540,833.688544	1,812,113.667020
434	540,439.209852	1,812,520.180660	480	540,836.693706	1,812,104.762770
435	540,448.187290	1,812,513.515110	481	540,845.676334	1,812,095.498540
436	540,454.552721	1,812,505.359720	482	540,856.526711	1,812,086.237820
437	540,460.160681	1,812,502.771520	483	540,867.757642	1,812,073.265350
438	540,465.779037	1,812,494.614740	484	540,884.225265	1,812,056.590290
439	540,466.501932	1,812,487.562540	485	540,902.563459	1,812,038.433760
440	540,469.154073	1,812,487.567490	486	540,907.977662	1,812,029.646440
441	540,477.748288	1,812,486.098570	487	540,914.451487	1,812,029.489350
442	540,485.598195	1,812,483.143320	488	540,962.755245	1,811,986.699660
443	540,499.444876	1,812,469.433310	489	540,973.976025	1,811,958.469880
444	540,508.052281	1,812,460.910870	490	541,026.352397	1,811,909.634100
445	540,512.550041	1,812,452.752000	491	541,073.292942	1,811,853.229400
446	540,516.672182	1,812,445.706140	492	541,089.710044	1,811,842.396830
447	540,524.903979	1,812,438.296720	493	541,109.174175	1,811,821.643660
448	540,535.005574	1,812,429.777070	494	541,131.998912	1,811,801.639370
449	540,551.469894	1,812,414.586990	495	541,161.169167	1,811,784.245890
450	540,563.444780	1,812,403.100930	496	541,194.091225	1,811,758.320770
451	540,572.422999	1,812,396.064150	497	541,200.456451	1,811,750.536560
452	540,577.656070	1,812,394.217740	498	541,208.316603	1,811,742.383940
453	540,577.663714	1,812,390.134100	499	541,205.349332	1,811,731.240720

Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)			Subzona de uso restringido Agua Dulce (33-39-72.34 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
500	541,213.587281	1,811,720.861300	532	541,483.433459	1,811,452.958250
501	541,232.667497	1,811,705.676200	533	541,496.163591	1,811,437.761040
502	541,236.802717	1,811,691.947690	534	541,505.491921	1,811,443.347750
503	541,243.550711	1,811,679.337900	535	541,510.358139	1,811,438.159450
504	541,255.137278	1,811,676.018660	536	541,514.851511	1,811,432.599190
505	541,258.495037	1,811,678.252570	537	541,512.993661	1,811,427.398020
506	541,265.219737	1,811,677.894110	538	541,506.652383	1,811,422.559530
507	541,276.059197	1,811,674.573450	539	541,510.395795	1,811,418.482850
508	541,286.157910	1,811,667.910110	540	541,519.737632	1,811,417.015700
509	541,288.415499	1,811,659.375570	541	541,518.630454	1,811,409.959680
510	541,299.641253	1,811,649.373080	542	541,519.763926	1,811,403.279200
511	541,311.995464	1,811,635.288950	543	541,526.495825	1,811,399.208240
512	541,329.198847	1,811,624.926600	544	541,534.719123	1,811,396.625180
513	541,339.297600	1,811,618.263260	545	541,542.958066	1,811,385.874460
514	541,351.649023	1,811,605.664150	546	541,551.559911	1,811,380.693310
515	541,362.500570	1,811,596.032210	547	541,568.399300	1,811,365.503960
516	541,372.977153	1,811,587.142070	548	541,575.507627	1,811,359.948690
517	541,385.720589	1,811,564.891060	549	541,579.628182	1,811,354.016450
518	541,386.487540	1,811,554.497370	550	541,587.002970	1,811,346.410970
519	541,395.458585	1,811,551.544440	551	541,518.013576	1,811,268.643070
520	541,411.552744	1,811,535.239900	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 5399.72 metros hasta llegar al vértice 552		
521	541,419.052257	1,811,520.403970			
522	541,422.813361	1,811,507.045920	552	537,858.693809	1,815,208.488430
523	541,426.193112	1,811,497.770960	553	537,861.233986	1,815,209.738310
524	541,430.687868	1,811,491.468180	554	537,865.027816	1,815,216.006760
525	541,440.384074	1,811,500.025610	555	537,874.927335	1,815,223.228150
526	541,442.611946	1,811,507.083740	556	537,883.600751	1,815,230.859690
527	541,451.578763	1,811,506.358360	557	537,890.793765	1,815,244.254650
528	541,454.580710	1,811,499.310220	1	537,896.209751	1,815,256.636020
529	541,456.464823	1,811,490.774920			
530	541,462.823833	1,811,486.331990			
531	541,475.551092	1,811,472.619810			

SUBZONA DE RECUPERACIÓN ACANTILADOS

Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)			Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	541,587.002970	1,811,346.410970	8	541,623.797419	1,811,307.693700
2	541,588.611439	1,811,344.752180	9	541,638.770531	1,811,291.758250
3	541,600.185424	1,811,348.115710	10	541,645.133202	1,811,285.459040
4	541,606.168809	1,811,344.785850	11	541,664.194852	1,811,280.297990
5	541,612.537152	1,811,335.516580	12	541,676.910946	1,811,272.525950
6	541,612.927095	1,811,326.978360	13	541,678.467481	1,811,267.341430
7	541,614.444131	1,811,315.100960	14	541,688.839120	1,811,265.232060

Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)			Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
15	541,749.168277	1,811,240.123150	61	543,395.806850	1,809,629.841630
16	541,746.882283	1,811,236.739060	62	543,413.801590	1,809,598.689290
17	541,747.583536	1,811,236.649530	63	543,442.170799	1,809,610.627300
18	541,752.452717	1,811,229.976200	64	543,479.535912	1,809,607.731770
19	541,753.224138	1,811,217.354790	65	543,516.717161	1,809,612.510480
20	541,758.858319	1,811,201.401380	66	543,520.646964	1,809,610.177790
21	541,768.233864	1,811,182.485060	67	543,568.591464	1,809,591.359870
22	541,775.350882	1,811,172.474680	68	543,588.737985	1,809,551.514610
23	541,781.716487	1,811,164.690430	69	543,612.728457	1,809,511.463360
24	541,795.176244	1,811,158.776160	70	543,651.659795	1,809,472.927250
25	541,808.261729	1,811,153.232430	71	543,687.605500	1,809,432.899970
26	541,815.001632	1,811,145.077640	72	543,710.107879	1,809,389.875260
27	541,815.020237	1,811,135.424840	73	543,747.503337	1,809,372.128470
28	541,815.792413	1,811,122.432120	74	543,808.779053	1,809,369.281640
29	541,818.418102	1,811,116.868230	75	543,838.684717	1,809,360.430940
30	541,824.790181	1,811,105.742610	76	543,873.106566	1,809,335.252450
31	541,832.653665	1,811,096.104920	77	543,888.122460	1,809,299.638500
32	541,830.432316	1,811,085.705250	78	543,898.667237	1,809,258.074730
33	541,839.416506	1,811,076.069710	79	543,889.823942	1,809,197.164280
34	541,855.502039	1,811,064.591550	80	543,900.362763	1,809,158.570690
35	541,859.370551	1,811,056.537500	81	543,931.826240	1,809,118.534150
36	541,909.277421	1,811,025.052810	82	543,991.668468	1,809,085.981010
37	542,023.186316	1,810,922.354060	83	544,044.002711	1,809,071.235120
38	542,126.822097	1,810,882.194460	84	544,117.207425	1,809,081.780050
39	542,177.679782	1,810,833.860490	85	544,141.303159	1,809,085.540360
40	542,165.571015	1,810,795.494260	86	544,188.843243	1,809,059.555850
41	542,293.613653	1,810,735.202220	87	544,211.263282	1,809,019.237380
42	542,334.331065	1,810,680.794360	88	544,261.551083	1,809,009.631850
43	542,358.827787	1,810,614.246440	89	544,303.844485	1,808,912.169500
44	542,487.014277	1,810,481.304960	90	544,299.933645	1,808,881.649670
45	542,533.808579	1,810,434.981010	91	544,300.100226	1,808,799.963360
46	542,661.822662	1,810,390.834630	92	544,336.051267	1,808,758.450660
47	542,673.126127	1,810,385.207890	93	544,364.515133	1,808,724.348740
48	542,693.539099	1,810,345.767890	94	544,357.121831	1,808,685.717890
49	542,747.474827	1,810,274.588790	95	544,369.092450	1,808,678.316230
50	542,832.788797	1,810,204.956590	96	544,378.022638	1,808,696.157130
51	542,910.663962	1,810,118.973450	97	544,400.469457	1,808,681.350770
52	542,951.113739	1,810,067.074090	98	544,442.350014	1,808,663.613730
53	543,009.504593	1,810,010.754820	99	544,475.305186	1,808,670.652740
54	543,147.199202	1,809,902.613260	100	544,484.041162	1,808,666.510730
55	543,272.964043	1,809,782.567060	101	544,573.464727	1,808,632.383910
56	543,326.831933	1,809,747.030950	102	544,600.021252	1,808,623.903900
57	543,349.985412	1,809,746.597820	103	544,632.286470	1,808,594.197440
58	543,360.152599	1,809,736.781290	104	544,645.797455	1,808,564.520600
59	543,373.263805	1,809,693.658240	105	544,659.354268	1,808,512.565310
60	543,431.638938	1,809,646.249990	106	544,690.826186	1,808,469.558170

Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)			Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
107	544,720.788494	1,808,433.974090	153	545,612.009272	1,807,471.883720
108	544,741.410615	1,808,425.444590	154	545,635.230409	1,807,445.196910
109	544,787.975141	1,808,404.060130	155	545,640.500981	1,807,426.270280
110	544,899.966174	1,808,259.982100	156	545,652.849488	1,807,417.384350
111	544,984.413453	1,808,222.553320	157	545,652.300838	1,807,422.462540
112	545,018.940340	1,808,111.426240	158	545,663.697244	1,807,411.465880
113	545,116.983512	1,808,034.173640	159	545,673.042683	1,807,409.257550
114	545,182.049294	1,807,995.961090	160	545,687.237518	1,807,410.772680
115	545,214.332515	1,807,949.206050	161	545,692.469124	1,807,410.412350
116	545,236.013408	1,807,906.447470	162	545,689.115814	1,807,405.949370
117	545,242.210149	1,807,905.038480	163	545,682.766437	1,807,404.822040
118	545,242.751461	1,807,884.023350	164	545,687.270290	1,807,395.176980
119	545,255.448427	1,807,887.020340	165	545,693.643082	1,807,385.164520
120	545,265.922216	1,807,881.101030	166	545,714.229473	1,807,367.755360
121	545,271.924919	1,807,869.231300	167	545,724.340161	1,807,357.008090
122	545,280.177099	1,807,853.653060	168	545,741.194974	1,807,337.363120
123	545,273.501390	1,807,829.874650	169	545,753.524820	1,807,337.389060
124	545,287.731558	1,807,814.308830	170	545,760.254195	1,807,338.741360
125	545,315.404453	1,807,802.484240	171	545,764.921770	1,807,332.758080
126	545,346.015244	1,807,815.172990	172	545,760.275198	1,807,325.520730
127	545,352.703275	1,807,833.010330	173	545,756.203538	1,807,307.317020
128	545,370.626328	1,807,838.246220	174	545,756.223855	1,807,297.662500
129	545,377.353091	1,807,837.517620	175	545,767.045906	1,807,303.997880
130	545,387.335104	1,807,842.814550	176	545,774.154300	1,807,299.556890
131	545,391.490443	1,807,838.874760	177	545,777.549826	1,807,283.968180
132	545,391.557695	1,807,838.771220	178	545,786.182473	1,807,265.419860
133	545,397.590771	1,807,807.854230	179	545,794.050662	1,807,255.039180
134	545,411.817941	1,807,793.773750	180	545,804.159094	1,807,245.405880
135	545,417.078154	1,807,779.674530	181	545,807.547609	1,807,233.159100
136	545,415.611588	1,807,766.303890	182	545,827.365054	1,807,226.145570
137	545,425.358407	1,807,750.728740	183	545,843.449306	1,807,217.638870
138	545,429.148973	1,807,724.744120	184	545,852.450971	1,807,201.319270
139	545,438.889610	1,807,712.139520	185	545,871.155391	1,807,190.590110
140	545,449.371299	1,807,702.507040	186	545,897.356817	1,807,168.365500
141	545,453.901388	1,807,680.237140	187	545,913.466230	1,807,147.976240
142	545,453.935550	1,807,663.898990	188	545,941.909562	1,807,125.756370
143	545,455.456453	1,807,651.277170	189	545,958.752978	1,807,111.681310
144	545,461.445343	1,807,646.091160	190	545,967.343458	1,807,113.184800
145	545,477.248422	1,807,646.965700	191	545,984.168055	1,807,108.021710
146	545,485.404040	1,807,623.861850	192	545,996.507459	1,807,103.591810
147	545,495.133875	1,807,616.455730	193	546,011.459177	1,807,100.652780
148	545,505.642062	1,807,594.198260	194	546,021.553633	1,807,097.703480
149	545,520.630690	1,807,573.435460	195	546,027.921163	1,807,090.290290
150	545,540.118438	1,807,545.255560	196	546,032.036662	1,807,087.699670
151	545,573.063089	1,807,514.133240	197	546,033.522559	1,807,091.787480
152	545,594.045474	1,807,485.956440	198	546,033.889120	1,807,095.130250

Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)			Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
199	546,037.615260	1,807,099.965470	245	546,182.014709	1,806,841.450890
200	546,046.573872	1,807,104.069110	246	546,188.365019	1,806,842.207050
201	546,051.799269	1,807,106.679500	247	546,226.137425	1,806,825.948440
202	546,068.619172	1,807,103.744470	248	546,229.968548	1,806,781.395990
203	546,075.736349	1,807,095.218880	249	546,236.008384	1,806,752.444400
204	546,083.605526	1,807,084.466890	250	546,242.414772	1,806,726.835610
205	546,086.992648	1,807,072.962730	251	546,246.560368	1,806,710.134140
206	546,085.160666	1,807,055.877490	252	546,251.074086	1,806,696.032820
207	546,086.294954	1,807,049.567220	253	546,261.555043	1,806,687.142940
208	546,090.003051	1,807,046.930310	254	546,269.055551	1,806,674.161980
209	546,084.045143	1,807,034.129220	255	546,276.168205	1,806,667.864330
210	546,079.595458	1,807,037.299000	256	546,282.936454	1,806,647.826330
211	546,073.986183	1,807,039.515120	257	546,284.830749	1,806,635.576110
212	546,066.120928	1,807,048.410470	258	546,278.862716	1,806,630.735970
213	546,058.269051	1,807,050.993180	259	546,279.625806	1,806,623.310770
214	546,050.798675	1,807,049.863350	260	546,285.272348	1,806,603.641690
215	546,051.579762	1,807,033.897640	261	546,291.266465	1,806,596.227610
216	546,063.557384	1,807,023.896980	262	546,291.663028	1,806,585.459540
217	546,067.683913	1,807,016.107700	263	546,294.299880	1,806,575.438920
218	546,072.074806	1,807,008.409880	264	546,292.073025	1,806,568.378680
219	546,067.572543	1,806,998.736370	265	546,314.603213	1,806,516.067320
220	546,080.151240	1,806,985.485110	266	546,320.983662	1,806,502.712550
221	546,078.593355	1,806,981.225330	267	546,335.213068	1,806,488.260450
222	546,081.230852	1,806,970.833530	268	546,342.708941	1,806,477.507450
223	546,083.857336	1,806,965.640400	269	546,345.344246	1,806,468.229470
224	546,082.376946	1,806,958.953230	270	546,347.229886	1,806,460.063920
225	546,079.779574	1,806,950.407000	271	546,364.082782	1,806,441.903960
226	546,089.115814	1,806,952.654800	272	546,369.727069	1,806,423.348770
227	546,096.958286	1,806,954.528100	273	546,373.496793	1,806,407.760320
228	546,101.443521	1,806,953.794940	274	546,375.402238	1,806,390.311160
229	546,099.211924	1,806,948.962850	275	546,381.396444	1,806,382.897030
230	546,095.116067	1,806,942.270120	276	546,386.225408	1,806,384.828640
231	546,092.889976	1,806,934.838680	277	546,388.333485	1,806,371.400110
232	546,092.157652	1,806,927.781750	278	546,404.813627	1,806,352.867970
233	546,094.784142	1,806,922.588610	279	546,416.080138	1,806,326.155080
234	546,102.256922	1,806,922.604450	280	546,428.136769	1,806,279.391110
235	546,104.872394	1,806,922.609990	281	546,437.913497	1,806,250.446880
236	546,108.244592	1,806,918.161110	282	546,430.473769	1,806,234.834390
237	546,111.245515	1,806,912.597420	283	546,429.775600	1,806,211.809320
238	546,118.362769	1,806,904.071780	284	546,449.256208	1,806,188.084600
239	546,130.692866	1,806,904.097930	285	546,456.751444	1,806,177.702830
240	546,136.686062	1,806,897.055250	286	546,469.487334	1,806,162.876070
241	546,142.685565	1,806,887.041880	287	546,473.222269	1,806,163.626740
242	546,147.562578	1,806,877.768810	288	546,478.485129	1,806,148.784020
243	546,164.392919	1,806,870.006450	289	546,483.805119	1,806,107.204210
244	546,174.159589	1,806,845.518920	290	546,472.643114	1,806,084.899350

Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)			Subzona de recuperación Acantilados (127-07-92.99 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
291	546,471.930705	1,806,068.558400	302	546,504.545732	1,805,669.726240
292	546,474.973871	1,806,043.313030	303	546,404.107596	1,805,673.099160
293	546,465.303269	1,806,022.496700	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 7588.01 metros hasta llegar al vértice 304		
294	546,467.635601	1,805,980.167570			
295	546,469.961595	1,805,940.809160			
296	546,481.291844	1,805,884.387650	304	541,518.013590	1,811,268.643090
297	546,485.151247	1,805,883.317770	1	541,587.002970	1,811,346.410970
298	546,481.321985	1,805,870.276260			
299	546,494.134233	1,805,819.799420			
300	546,492.830006	1,805,730.671260			
301	546,498.153277	1,805,687.605240			

SUBZONA DE USO PÚBLICO PUNTA MALDONADO

Subzona de uso público Punta Maldonado (4-75-83.05 hectáreas)			Subzona de uso público Punta Maldonado (4-75-83.05 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	546,404.107596	1,805,673.099160	26	546,304.786626	1,805,251.403880
2	546,504.545732	1,805,669.726240	27	546,292.070002	1,805,237.627540
3	546,507.175087	1,805,662.372210	28	546,284.956500	1,805,229.234060
4	546,516.901379	1,805,657.193990	29	546,242.000600	1,805,182.277860
5	546,521.618824	1,805,633.549680	30	546,191.311500	1,805,150.142560
6	546,501.123780	1,805,609.292440	31	546,155.595795	1,805,127.834610
7	546,497.090082	1,805,610.085240	32	546,151.526800	1,805,125.293100
8	546,485.958034	1,805,612.273210	33	546,122.948100	1,805,116.648900
9	546,470.778491	1,805,611.080140	34	546,049.236500	1,805,130.433400
10	546,467.293532	1,805,602.367830	35	545,978.320100	1,805,169.640600
11	546,460.888949	1,805,593.649280	36	545,943.727900	1,805,180.630800
12	546,457.403983	1,805,584.936960	37	545,939.336000	1,805,177.307400
13	546,464.428423	1,805,576.827400	38	545,935.431142	1,805,177.174950
14	546,460.932307	1,805,573.337980	39	545,935.259112	1,805,177.169130
15	546,463.082228	1,805,564.267870	40	545,922.284500	1,805,176.728960
16	546,459.819599	1,805,560.406370	41	545,919.129600	1,805,165.379360
17	546,409.694800	1,805,448.574960	42	545,934.155900	1,805,133.218760
18	546,408.923222	1,805,446.038290	43	545,916.036100	1,805,124.752600
19	546,408.923222	1,805,435.081500	44	545,901.986835	1,805,118.919630
20	546,398.483628	1,805,411.716700	45	545,887.789202	1,805,129.567850
21	546,388.432901	1,805,378.673500	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 946.78 metros hasta llegar al vértice 1.		
22	546,373.113100	1,805,366.456500			
23	546,361.163801	1,805,343.641200			
24	546,363.642301	1,805,336.952000	1	546,404.107596	1,805,673.099160
25	546,320.570801	1,805,271.256600			

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El programa de manejo del Santuario Playa Tierra Colorada y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos normativos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. Este artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente este artículo 27 el que, desde 1917, constituye el sustento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Así mismo, el 16 de octubre de 2007, en la resolución de la controversia constitucional 95/2004, promovida el 18 de octubre de 2004, cuya ubicación es I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el referido artículo 4o. Constitucional impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En este sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "erga omnes" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.¹

Por su parte, las Reglas Administrativas incluidas en este programa de manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playa Tierra Colorada a través del programa de manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a la protección del Santuario Playa Tierra Colorada, como son los instrumentos siguientes:

¹ Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

TRATADOS INTERNACIONALES

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

En cuanto a la relación del programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

De igual forma, el programa de manejo y sus presentes Reglas Administrativas, refiere a las medidas de conservación *in situ* previstas en el artículo 8 del Convenio, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a proteger los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la gestión sostenible y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Tierra Colorada tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, lo cual disminuye notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con un programa de manejo que coadyuve en la conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, con base en los datos científicos más precisos posibles y conforme a las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Algunos aspectos importantes del Texto de la Convención son:

Artículo IV, Medidas:

“1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración, y

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.”

Anexo II Protección, Conservación de los hábitats de las tortugas marinas

“Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas.

2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación.

3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones.”

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Playa Tierra Colorada, el programa de manejo contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano y señala que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4.6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no solo información, sino también reconocimiento y protección.

LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 55 de la LGEEPA establece que:

“Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.”

Por lo anterior, conforme al artículo 44, párrafo segundo, de la propia LGEEPA, las personas propietarias, personas poseedoras o personas titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término, lo dispuesto el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como lo que establece el artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las Reglas Administrativas deberán estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación que definen con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, así como delimita la forma en que se llevarán a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

En reconocimiento de la necesidad de uso y conservación a largo plazo de ecosistemas relevantes por sus características biológicas, el programa de manejo determina que las actividades permitidas son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el programa de manejo de las ANP deberá contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del Programa de Manejo del Santuario Playa Tierra Colorada, se fijan las presentes Reglas Administrativas que establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar las personas visitantes o personas usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Tierra Colorada. En este sentido, cabe destacar que, por su valor ecológico, las ANP, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones turísticas de bajo impacto ambiental más importantes del mundo. El proceso de planificación del turismo de bajo impacto ambiental es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación, para ello se desarrolló un estudio para la estimación de la capacidad de carga turística, basado en las características del sitio y en las condiciones deseadas para él. De esta manera, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del ANP por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del área y, por tanto, de establecer los límites necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área se vea afectado por esta visita.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Tierra Colorada, localizado en los municipios de Marquelia, Cuajinicuilapa y San Nicolás, en el estado de Guerrero, con una superficie de 263-72-04.46 hectáreas.

Regla 2. La aplicación del programa de manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

- I. Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Santuario Playa Tierra Colorada, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;
- II. ANP:** Área Natural Protegida con la categoría de santuario, denominada "Playa Tierra Colorada";
- III. Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

- IV. **Autorización:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario Playa Tierra Colorada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. **Bocabarra:** Es la apertura, temporal o permanente, de la barra o acumulación de arena con forma alargada y estrecha que se forma entre una laguna o río y el mar;
- VI. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VII. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. **Concesión:** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público o para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro del Santuario Playa Tierra Colorada, durante un periodo determinado;
- IX. **Dirección:** Unidad Administrativa de la CONANP, encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Tierra Colorada, y responsable de la planeación, ejecución y evaluación del programa de manejo;
- X. **Dron:** Sistema de aeronave pilotada a distancia;
- XI. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XII. **Educación ambiental:** Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas usuarias y visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas;
- XIII. **Guía:** Persona prestadora de servicios turísticos que cuenta con los conocimientos para orientar a las personas visitantes en la observación de tortugas marinas y otras especies de flora y fauna en el Santuario Playa Tierra Colorada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV. **LGEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- XVII. **Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro del Santuario Playa Tierra Colorada;
- XVIII. **Límite de cambio aceptable:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;
- XIX. **Nidada:** Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;
- XX. **Nido:** Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación;
- XXI. **Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro del Santuario Playa Tierra Colorada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXII. **Persona investigadora:** Persona adscrita a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realicen colecta científica o monitoreo ambiental;

- XXIII. Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con las personas visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario Playa Tierra Colorada, con fines recreativos o culturales, que cuenten con una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;
- XXIV. Persona usuaria:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Tierra Colorada, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;
- XXV. Persona visitante:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Tierra Colorada, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro;
- XXVI. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVII. Reglas Administrativas:** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Santuario Playa Tierra Colorada, previstas en el programa de manejo;
- XXVIII. Rescate:** Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;
- XXIX. Santuario:** Santuario Playa Tierra Colorada;
- XXX. SEMAR:** Secretaría de Marina;
- XXXI. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXII. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del santuario, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación, e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales adyacentes al santuario. Para el caso del santuario, son caminatas diurnas, actividades de sol y playa, y recorridos nocturnos para la observación de tortugas marinas, así como el uso y goce de las playas, que no implique instalación toldos, sombrillas, estacas o cualquier otra estructura que pueda llegar a afectar los nidos de tortugas marinas, principalmente durante los meses pico de anidación;
- XXXIII. UMA:** Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XXXIV. Varamiento de organismos silvestres:** Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos, y muestran incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y
- XXXV. Vivero o corral:** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013 (NOM-162-SEMARNAT-2012) a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas visitantes, prestadoras de servicios turísticos y usuarias del santuario deben cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;
- III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades competentes realice labores de vigilancia, protección y control, así como otras actividades, derivadas de situaciones de emergencia o contingencia;
- IV. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, incluso los varamientos de organismos silvestres vivos o muertos;

- V. No introducir especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar, ni liberarlas en el santuario;
- VI. Respetar la señalización y las actividades permitidas y no permitidas en la subzonificación del santuario, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todas las personas usuarias, visitantes y prestadoras de servicios turísticos del santuario deben recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de servicios turísticos y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadoras de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen.

Regla 7. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se debe indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requiera autorización, permiso, concesión o licencia, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Así mismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ni de los terrenos ganados al mar en el área delimitada para el santuario.

Regla 9. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario, se requiere autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla Administrativa anterior es:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para las actividades comerciales.

Regla 11. La CONANP debe observar que las personas que cuenten con las autorizaciones previstas en la Regla Administrativa 9 cumplan con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que en estas se determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en el Regla Administrativa 67.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes que deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal,
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso que se presente conforme a esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su reglamento, así como de la LGDFS y su reglamento.

Regla 13. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza;
- III. Colecta científica de recursos biológicos forestales y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- V. Registro de UMA.

Regla 14. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, a excepción de tortugas marinas, se puede realizar bajo la modalidad de UMA, y debe garantizar la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas, en estricto cumplimiento al decreto de creación del santuario, y atender sus objetos de conservación.

Regla 15. El establecimiento de UMA es únicamente con fines de investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación y educación ambiental, y puede llevarse a cabo únicamente en la subzona de uso restringido y subzona de uso público.

Regla 16. El aprovechamiento no extractivo de las tortugas marinas se encuentra a cargo exclusivamente de la CONANP, a fin de que esta realice las acciones de protección de estas, en cumplimiento a los objetos establecidos en el "Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 531,423.78 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en el Santuario Playa de Tierra Colorada en el Municipio de Cuajinicuilapa en el Estado de Guerrero, para protección y conservación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012.

Regla 17. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 18. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, pueden ser prorrogadas por el periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, y anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, la Dirección debe verificar que la persona interesada presente en tiempo y forma el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En caso de cumplimiento, la Dirección puede otorgar una prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 19. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. De las actividades turísticas

Regla 20. Las personas prestadoras de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del santuario deben contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas y en realización de sus actividades son sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 21. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben informar a las personas visitantes que ingresan a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; además deben hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia, para lo cual pueden apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 22. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes las personas visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceras personas durante su estancia y desarrollo de actividades en el santuario.

La Dirección no se hace responsable por los daños que sufran las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceras personas durante la realización de sus actividades dentro del santuario.

Regla 23. Las personas prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con un guía de las comunidades asentadas en la zona de influencia del santuario, por cada grupo de personas visitantes; dicho guía debe de contar con conocimientos sobre la importancia, historia, valores históricos y naturales; además es responsable del comportamiento del grupo y debe cumplir con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o las que las sustituyan, en lo que corresponda:

- I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003;
- II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre 2003, y
- III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2002.

Regla 24. Los guías deben hacer del conocimiento de las personas usuarias y visitantes las temporadas de anidación de las tortugas marinas indicadas y asegurarse que, durante estas, se respeten las distancias mínimas de observación.

Regla 25. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del santuario en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones, debe llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en el programa de manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 26. Las personas que realicen actividades comerciales deben cumplir las siguientes disposiciones para el desarrollo de sus actividades dentro del santuario:

- I. No se puede establecer ningún tipo de infraestructura fija o permanente;
- II. Deben retirar de la playa, al término de sus actividades, cualquier elemento que obstaculice el libre tránsito de las tortugas marinas, y
- III. Deben retirar todos los desechos generados durante su actividad y llevarlos fuera del santuario en los sitios de disposición final correspondientes.

Regla 27. Las actividades de campismo que se realicen en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones, deben realizarse fuera de la franja arenosa y de la zona de anidación y están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- III. Encender fogatas o pirotecnia, dejar residuos sólidos o artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y
- IV. El uso de luz blanca.

Regla 28. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el santuario, las mascotas que entren con las personas visitantes deben permanecer con correa.

Con el mismo fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 29. Con base en un estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se deben regular las actividades de turismo de bajo impacto ambiental que se realicen dentro del santuario, en la subzona de uso público y subzona de uso restringido, en el que se establezcan el número máximo de personas que pueden permanecer en las playas de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable debe elaborarse en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto, la Dirección debe comunicar de manera oportuna los resultados del estudio a las personas usuarias, así mismo, debe estar disponible en sus oficinas.

Regla 30. A efecto de preservar los ecosistemas del santuario, no se debe autorizar la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija o permanente en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del santuario.

Regla 31. Únicamente se pueden instalar sombrillas y toldos removibles, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental en la subzona de uso público, siempre y cuando sea fuera de los meses pico de anidación de las tortugas marinas, y salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

CAPÍTULO IV. De la Investigación Científica

Regla 32. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, la "Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001, o la que sustituya, el programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 33. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 34. Las personas investigadoras que como parte de su trabajo requieran extraer del santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Regla 35. Toda persona investigadora que ingrese al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos debe informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual debe portar en todo momento. Así mismo, debe hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización. Los resultados contenidos en los informes no se pueden poner a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 36. Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro del santuario deben destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 37. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario, la persona que los haya capturado será sancionada por la autoridad competente conforme a la LGVS y su reglamento.

Regla 38. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como drones está permitido en el santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la “Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, o la que la sustituya.

Así mismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se debe atender lo siguiente:

- I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se debe respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
- II. Suspende inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;
- III. No se deben perder de vista los aparatos;
- IV. No se deben realizar vuelos mar adentro, y
- V. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, se debe avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo del santuario está permitido para la Dirección de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. De los usos

Regla 39. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. El mantenimiento, construcción e instalación e infraestructura de apoyo a la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas, debe realizarse de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas y de otras especies silvestres.

Regla 41. En el santuario, la educación ambiental debe realizarse sin la instalación de obras o infraestructura que modifiquen el paisaje.

Regla 42. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no deben realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este y deben coordinarse con la Dirección conforme a la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 43. El turismo de bajo impacto ambiental se puede realizar en las subzonas permitidas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 44. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y afuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración ámbar o roja, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 45. El embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario, exclusivamente en la subzona de uso público, en sitios que no representan obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección, salvo en casos de emergencia, seguridad y contingencia ambiental.

Regla 46. El uso de vehículos motorizados sobre las playas se permite exclusivamente con fines de investigación científica, monitoreo y actividades correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, previamente con el visto bueno de la Dirección, y en caso de emergencia o para la atención de contingencias ambientales.

Regla 47. A fin de preservar las dunas costeras del santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permite el acceso en animales de monta ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 48. Las actividades de observación de tortugas marinas, se sujetan a las siguientes disposiciones:

- I. Pueden realizarlas, previa coordinación y visto bueno de la Dirección, en grupos no mayores a 10 personas visitantes, a pie, las cuales deben permanecer en silencio, a una distancia mínima de 10 metros de los ejemplares hasta que inicie el desove; con intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cada grupo debe formar una fila compacta, siempre que no se obstruyan las labores de manejo;
- II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;
- III. No tomar fotografías con flash;
- IV. El uso de fuentes de iluminación se encuentra reservado solo al personal de la Dirección o al guía correspondiente, y solo pueden ser luz ámbar o roja;
- V. Queda estrictamente prohibido extraer o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras, y
- VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 49. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 50. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, debe contemplar lo siguiente:

- I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades fisicoquímicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;
- II. El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones de la playa lo permitan;
- III. El vivero o corral debe ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y
- IV. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 51. El manejo de crías de tortugas marinas se debe realizar conforme a las siguientes disposiciones:

- I. No deben extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, excepto en los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;
- II. Las crías de tortugas marinas deben liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;
- III. Las liberaciones deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible, en el sitio donde se recolectó el nido, y
- IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deben liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 52. Las actividades de conservación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas en el santuario solo pueden realizarlas personal de la CONANP, quien puede, además, dar participación en acciones de educación ambiental a escuelas y organizaciones de la sociedad civil.

Regla 53. Las filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes, deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, y cuyos grupos no deben ser mayores a cuatro personas.

Regla 54. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo debe llevarse a cabo por la PROFEPA en coordinación con CONANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 55. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas excepcionalmente se puede permitir el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales y, en su caso, disposición de ejemplares muertos de tortugas y mamíferos marinos.

Regla 56. En la subzona de uso público, los recorridos o caminatas deben realizarse únicamente por las rutas, caminos y senderos interpretativos establecidos por la Dirección.

Regla 57. Para el mantenimiento de los caminos de terracería, brechas y senderos existentes en el santuario se debe observar las siguientes disposiciones:

- I. No debe implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;
- II. Se debe respetar el paisaje y el entorno natural, así como evitar en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del santuario y la interrupción de los corredores biológicos, inclusive los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- III. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
- IV. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deben preservar o reestablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidráulicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 58. En el santuario se permiten exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hídricos, las cuales están sujetas a la subzonificación y deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

CAPÍTULO VI. De la zonificación y subzonificación

Regla 59. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de este, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo Barrita del río

Subzona de uso restringido con una superficie total de 131.882842 ha, comprendida en tres polígonos: Barra de Tecanapa - Campamento, Barrita y Agua Dulce.

Zona de amortiguamiento Punta Maldonado (El Faro)

Subzona de uso público Punta Maldonado: con una superficie de 4.758305 ha, compuesta por un polígono.

Subzona de recuperación Acantilados: con una superficie de 127.079299 ha, comprendida en un polígono.

Regla 60. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla Administrativa anterior queda sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del programa de manejo.

CAPÍTULO VII. De las Prohibiciones

Regla 61. En la zona núcleo del santuario, de conformidad con el artículo décimo séptimo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” queda prohibido lo siguiente:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;
- II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;
- III. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados;
- VII. Usar explosivos;
- VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
- XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;
- XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas, y
- XIII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la subzona correspondiente.

Regla 62. En la zona de amortiguamiento del santuario, de conformidad con el artículo vigésimo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” queda prohibido lo siguiente:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación;
- II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;
- III. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- VI. Usar explosivos;
- VII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- VIII. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

- IX.** Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
- X.** Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;
- XI.** Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas costeras, y
- XII.** Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 63. Dentro del santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades asociadas a la minería:

- I.** Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;
- II.** Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y
- III.** Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

Regla 64. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas de palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

CAPÍTULO VIII. De la Inspección y Vigilancia

Regla 65. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias, o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 66. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o del personal de la Dirección, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se debe desahogar en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. De las Sanciones y Recursos

Regla 67. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II.** Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III.** Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el programa de manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, debe proceder a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, debe solicitarlo a la autoridad competente.

Regla 68. Las violaciones a las Reglas Administrativas del programa de manejo deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Mismaloya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Mismaloya, ubicada en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, en el estado de Jalisco, establecida mediante el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie”, y modificada a través del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA MISMALOYA

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Mismaloya, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Jalisco, ubicadas en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, primer y octavo piso respectivamente, colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-012, referido en el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio respectivo.

Dado en Ciudad de México, a 26 de mayo de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO
RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
SANTUARIO PLAYA MISMALOYA

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Santuario Playa Mismaloya, elaborado por la persona encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 90, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse; asimismo resulta relevante, en el ámbito mundial para la conservación de las tortugas marinas, las playas de anidación en México por ser, algunas de ellas, las de mayor abundancia mundial.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, a la fecha se conocen siete especies a nivel mundial, y en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Son los reptiles con el rango más amplio de distribución, encontrándose en aguas tropicales o subtropicales costeras, templadas y subárticas de todo el mundo.

Estos quelonios juegan un papel importante en los ecosistemas, ya que ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son depredadoras de flora y fauna marina, que evitan la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de otros depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción de conformidad con lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010), la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental son algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias para la conservación conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) como especie vulnerable; a las tortugas lora (*Lepidochelys kempii*) y carey (*Eretmochelys imbricata*) en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), se cataloga como una especie vulnerable en el ámbito mundial, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico (Wallace, *et. al.* 2013); la tortuga prieta (*Chelonia mydas*) está catalogada de manera global como especie en peligro, no obstante, la población de esta especie en el Pacífico Oriental está catalogada como especie vulnerable (Seminoff, 2023). Por otro lado, la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable en el ámbito global, pero la subpoblación del pacífico Norte se considera como especie de preocupación menor (Casale y Matsuzawa, 2015).

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles, así como en las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies nacieron en 1962, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron un recurso comercial pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, lo cual dio pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas, con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Este fue actualizado en 2022 y como resultado el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas (PNCTM), el cual consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie” en el cual se refieren 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano (DOF, 1986a). El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986” (DOF, 2002); y el 24 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” (DOF, 2022a).

De acuerdo con el artículo primero del decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa de Mismaloya, la cual, conforme al decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Mismaloya, en el estado de Jalisco.

El Santuario Playa Mismaloya, se ubica en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, en el estado de Jalisco, con una superficie de 810.667298 ha. Esta playa ha sido considerada históricamente como una de las más importantes en México para la anidación solitaria y de arribadas de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), se destacó por haber presentado de 3 o 4 anidaciones masivas (arribadas) por temporada con estimaciones entre 25,000 y 100,000 tortugas golfinas en dos o tres noches (Briseño, 1998; Márquez, 2000). Las actividades de protección en el sitio datan de 1966, cuando fue establecido el primer campamento tortuguero en la zona y uno de los primeros en el país, a cargo del Instituto Nacional de Pesca (INP), ahora Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS) (Márquez, *et al.*, 1976), actualmente se destaca como una de las playas que ha generado más información sobre la conservación de tortugas marinas por uno de los períodos de tiempo más amplios que se han registrado en este país.

El Santuario Playa Mismaloya se caracteriza por sus ambientes únicos que mantienen condiciones de relativo aislamiento; además de contar con las condiciones para la anidación de especies de tortugas marinas, presenta especies de plantas en alguna categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019”, publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, como son el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) (FIR 2007; FIR 2008) importantes para el buen funcionamiento del ecosistema costero.

Con el objetivo de asegurar la calidad de la información, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, se utilizaron referentes actualizados de información especializada, por lo que solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo biológico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el presente documento, por lo cual, en los anexos correspondientes al programa de manejo se realizó una anotación para aclarar la correspondencia de los

nombres científicos. En cuanto a los nombres comunes, al ser una característica biocultural que depende del conocimiento ecológico tradicional de las comunidades locales, y debido a que, por efecto del sincretismo cultural, están sujetos a variaciones lingüísticas y gramaticales, no existe un marco normativo que regule su asignación, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo.

En este orden de ideas, se señala que, el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) debe formular el programa de manejo de un área natural protegida (ANP), dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el DOF. Por su parte, los artículos 72 y 73 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente establecen que, las ANP deben contar con un programa de manejo que se sujete a las disposiciones contenidas en la declaratoria del área, y que en la formulación del programa de manejo se debe promover la participación de las personas habitantes, propietarias y poseedoras de los predios que conforman el área respectiva; dependencias de la Administración Pública Federal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa; los gobiernos estatales, municipales, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Con base en lo anterior, la SEMARNAT, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), formuló el programa de manejo, el cual, es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP Santuario Playa Mismaloya, toma en cuenta los objetivos previstos en el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", entre las que se encuentra el Santuario Playa Mismaloya, para garantizar la preservación de sus elementos naturales y de los servicios ambientales que proporcionan.

Asimismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la LGEEPA, el programa de manejo contiene la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del ANP Santuario Playa Mismaloya; así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra; la forma en que se debe organizar la administración del Santuario Playa Mismaloya y los mecanismos de participación de las personas y comunidades aledañas al santuario, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para establecer su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes, los objetivos específicos del santuario; la referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a cada una de las actividades a que esté sujeta el santuario; los inventarios biológicos existentes al momento de la elaboración del programa de manejo y los que se prevea realizar, y las reglas de carácter administrativo a que se deben sujetar las actividades que se desarrollen en el santuario.

En el capítulo de zonificación y subzonificación, el programa de manejo ubica las áreas geográficas que, por sus características biológicas, físicas, sociales y económicas, están sujetas a políticas de manejo distintas, denominadas subzonas; adicionalmente, se prevén las actividades permitidas y no permitidas para cada una de ellas.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Protección:** Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Mismaloya, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- **Manejo:** Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Mismaloya.
- **Restauración:** Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitir la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Mismaloya.
- **Conocimiento:** Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Mismaloya.

- **Cultura:** Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Mismaloya.
- **Gestión:** Establecer las formas en que se debe organizar la administración del Santuario Playa Mismaloya, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a esta, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 3o., fracción XXXIX de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existe una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación y repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” el Santuario Playa Mismaloya, se localiza en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta en el estado de Jalisco y cuenta con una superficie de 810-66-72.98 ha. En el área se ubican once zonas de amortiguamiento con una superficie de 333-29-65.63 ha, y diez zonas núcleo con una superficie total de 477-37-07.35 ha.

Criterios de Zonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Mismaloya, se consideró lo establecido en los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, último párrafo y 55 de la LGEEPA y lo previsto en el artículo décimo cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las tres especies de tortugas marinas que tienen presencia en el Santuario Playa Mismaloya: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).
- Presencia de infraestructura en algunos polígonos de la zona de amortiguamiento con palapas de materiales propios de la zona.
- Actividades que se desarrollan en el Santuario Playa Mismaloya (actividades de turismo de bajo impacto, aprovechamiento no extractivo).
- Tipo de vegetación y estado de conservación (principalmente dunas costeras y manglar en buen estado de conservación).
- Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas.
- Superficies que traslapan con Sitios Ramsar.
- Superficies con presencia de especies en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El Acuerdo de Destino por el que se destina a la CONANP la superficie de 893,170.382 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, ubicada en Playa Mismaloya, localidad de Cruz de Loreto, municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, Estado de Jalisco, publicado el 24 de diciembre de 2022. (DOF, 2024).

En la siguiente tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las zonas y subzonas:

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona Núcleo	
Uso Restringido	Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se puedan realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En esta subzona solo se permite la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente. Esta subzona corresponde a los sitios donde se registra el mayor número del proceso de anidación de tortugas marinas, principalmente de la tortuga golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>); así como otras especies de tortugas marinas como la tortuga prieta (<i>Chelonia mydas</i>) y la tortuga laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>) todas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, cumplen con las condiciones adecuadas para la instalación de corrales de incubación, así como para la protección de nidos <i>in situ</i>.
Zona de Amortiguamiento	
Uso Público	Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se pueden llevar a cabo instalaciones exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del Santuario Playa Mismaloya. Esta subzona comprende sitios con menor concentración de anidación de las tres especies de tortugas marina. Se desarrollan actividades de playa, así como aquellos lugares con presencia de infraestructura para la recreación de visitantes. En estas subzonas se localizan boca barras ubicadas a lo largo del Santuario, mismas que se mantienen cerradas en su mayoría y se abren de manera natural, y en algunos casos muy particulares se abren de manera manual o con maquinaria. Asimismo, se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental y aprovechamiento no extractivo de tortugas marinas.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación y repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, imágenes de satélite, recorridos de campo en el polígono de incidencia del Santuario Playa Mismaloya y su zona de influencia, a fin de identificar los polígonos referentes a las zonas núcleo, que corresponden a los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*); asimismo, se ubicó la infraestructura en donde se llevan a cabo actividades de educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, que incluye el área donde se llevan a cabo los recorridos para monitoreo en las playas.

Mediante imágenes de satélite con el polígono del Santuario Playa Mismaloya y los recorridos de campo desarrollados el 22 y 23 de agosto de 2023, se realizó una caracterización y diagnóstico del Santuario, basándose en el análisis de los criterios ecológicos, se identificaron los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas, así como otros aspectos de uso, socioeconómicos, legales y operativos.

La delimitación de los polígonos que conforman la subzonificación se realizó con base en diversos insumos, primeramente, en función de lo previsto en el decreto del Santuario Playa Mismaloya, es decir a partir de la zonificación primaria; también se utilizó información recabada en campo de diferentes periodos de tiempo, elementos de referencia geográfica de diversos sitios dentro del Santuario, imágenes aéreas e imágenes Sentinel-2 y el Marco Geoestadístico 2022, edición de diciembre.

Zonas, subzonas y políticas de manejo

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del área natural protegida, los objetivos de protección y la zonificación establecida. En este tenor, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playa Mismaloya son las siguientes:

Zona núcleo:

1. **Subzona de Uso Restringido:** con una superficie de 477.370735 ha, comprendida en diez polígonos.

Zona de amortiguamiento:

2. **Subzona de Uso Público:** con una superficie de 333.296563 ha, conformada por once polígonos.

Zonificación y subzonificación del Santuario Playa Mismaloya.

Zonificación	Subzona	Nombre	Superficie (ha)
Núcleo	Uso Restringido	Villa del Mar 1	37-94-22.12
		Villa del Mar 2	56-11-79.39
		Mismaloya Norte	82-62-14.95
		Mismaloya Sur	52-32-08.80
		La Gloria	49-21-07.90
		Majahuas Norte	53-09-33.97
		Majahuas Sur	32-71-02.13
		El Chiquihuite	9-29-38.16
		Chalacatepec Norte	25-59-67.32
		Chalacatepec Sur	78-46-32.61
		Subtotal	477-37-07.35
		Amortiguamiento	Uso público
La Boquita	5-53-16.74		
Punta Las Peñitas	60-72-57.00		
Boca Estero El Ermitaño	12-32-18.93		
Mariano Otero	12-32-61.29		
Boca Estero El Chorro	11-76-65.26		
Boca Estero Majahuas	9-22-16.01		
s/n	51-14-68.65		
Boca Xola-Paramán	113-03-80.37		
Faro de Chalacatepec	3-73-78.23		
Boca Río San Nicolás	34-62-14.31		
Subtotal	333-29-65.63		
Total			

Fuente: Elaboración propia con información del DOF, 2022a

ZONA NÚCLEO**SUBZONA DE USO RESTRINGIDO**

En esta subzona se encuentra parte de los cinco sitios RAMSAR que traslapan con el Santuario Playa Mismaloya. En general sus playas tienen una amplitud que va de los 40 a 140 m, con poco declive. Se puede encontrar de manera marginal vegetación halófila, como pionera de dunas costeras y de la selva baja adyacente, zonas con vegetación halófila. Son playas con mayor porcentaje de desove, principalmente de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y en menor proporción de la tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*), especies con categoría en peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que constituyen el hábitat de hembras anidadoras, de incubación de huevos y nacimiento de crías, lo que lo hace un área prioritaria para la conservación, asimismo se pueden observar distintas especies de aves mamíferos pequeños y crustáceos como cangrejos.

Las tortugas marinas, son biológicamente importantes desde diferentes perspectivas, por su papel en los ecosistemas que habitan, transfieren nutrientes entre ellos, ya que al salir del mar para depositar sus huevos en la playa, trasladan energía del ecosistema marino al terrestre, de igual manera, al emerger las crías de sus nidos y dirigirse al mar, aportan energía que se incorpora del ecosistema terrestre al marino, durante sus migraciones también transfieren energía al trasladar organismos que se adhieren a ellas como algas, moluscos, por tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años y por el aprovechamiento que se ha hecho de ellas.

Uno de los problemas más serios que enfrentan los sitios de anidación y desove de las tortugas marinas es la destrucción de su hábitat, en especial cuando en sus zonas de anidación se edifican complejos turísticos, industriales o urbanos; esta invasión, la cual representa la construcción de enormes obras de infraestructura con intensa actividad humana e iluminación artificial, ocasiona que las tortugas tengan que buscar otros lugares menos alterados, lo que las desplaza a otros sitios. Cuando las hembras anidan en playas con iluminación artificial es muy común que las crías, una vez que ha terminado la incubación y al momento de salir del nido, se desorienten y en lugar de dirigirse al mar, se alejen de él, y mueran por deshidratación o por agotamiento, en este sentido no se permite la construcción de obra pública o privada, así como destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, tampoco será permitido el establecimiento de campamentos pesqueros de ningún tipo para no generar perturbación alguna sobre las tortugas marinas.

Asimismo, las hembras son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, razón por la cual es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, por lo tanto, no se puede llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.

Por otra parte, si bien se trata de playas, solo se permiten actividades turísticas de bajo impacto acordes al turismo de naturaleza, para preservar tanto a las tortugas marinas como a sus sitios de anidación, por consiguiente tampoco se pueden encender fogatas o realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, generación de basura campamentos y el uso de lámparas o cualquier fuente de luz el cual se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas, toda vez que las luces artificiales pueden producir efectos negativos en la vida silvestre, tales como desorientación.

Otra medida tendiente a la conservación de las tortugas marinas es la restricción de introducir especies exóticas, pues estas se convierten frecuentemente en depredadores que se aprovechan de los huevos y las crías. Entre los más comunes se encuentran perros y ratas, que llegan incluso a devorar a las grandes hembras que van a desovar.

Por otra parte, con la finalidad de proteger a las tortugas marinas para que puedan realizar la anidación y eclosión libremente, se prohíbe realizar disturbios asociados a la compactación de la arena como el tránsito de vehículos y ganado, salvo para actividades de investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia del Santuario Playa Mismaloya, ya que se expone a destruir los huevos a ser aplastados y en el caso de que la arena esté demasiado compactada, esta no permite a las tortugas excavar sus nidos. De igual manera no se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena del Santuario.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos presentes en el Santuario Playa Mismaloya, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribazones y anidaciones de tortugas marinas en el mismo, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. Igualmente, se buscan eliminar aquellas acciones que pudieran alterar procesos ecológicos que modifiquen patrones de producción y aprovechamiento por parte de poblaciones locales que centren la atención de sus necesidades en las especies de tortugas marinas, que afecten poblaciones, anidaciones y eclosiones.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Mismaloya. Para la realización de estas actividades se requiere contar con una autorización emitida por la DGVS de la SEMARNAT.

La Subzona de Uso Restringido está integrada por 10 polígonos que abarcan una superficie de 477.370735 ha, los cuales se describen a continuación:

Subzona de uso restringido Villa del Mar 1. Comprende una superficie de 37.942212 ha, ubicada frente a la localidad de Ipala. Está formada principalmente por franja arenosa, esta playa tiene una amplitud que va de 60 a 100 m, presenta también una boca barra que conecta al Estero La Boquita con el mar. La vegetación presente es de duna y matorral costero, respecto a la fauna corresponde a aves como el pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), el caracara quebrantahuesos centroamericano (*Caracara plancus cheriway*) o el charrán mínimo (*Sternula antillarum*), y crustáceos como el cangrejo cajo (*Cardisoma crassum*). Con relación a la anidación de tortugas marinas en este polígono, no se cuenta con registros disponibles para determinar su abundancia.

El polígono cuenta con visitación turística, la cual es de bajo impacto, y es principalmente visitación local de las localidades aledañas.

Subzona de uso restringido Villa del Mar 2. Cuenta con una superficie de 56.117939 ha, ubicada al norte del Santuario Playa Mismaloya, está principalmente conformada por franja arenosa, en las inmediaciones del Rancho Pequeño Paraíso, hasta el acceso al paraje conocido como "Playa Chapis", posee una extensión de aproximadamente 4.8 km. En algunas secciones al sur de este polígono, la playa presenta bermas producto de la marea y el oleaje, así como zonas rocosas. La vegetación es de duna costera principalmente, donde pueden observarse ejemplares de golondrina tijereta (*Hirundo rustica*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), chorlo de collar (*Anarhynchus collaris*), entre otros. Con relación a la anidación de tortugas marinas en este polígono, no se cuenta con registros disponibles para determinar su abundancia. Esta playa no presenta ningún tipo de infraestructura ni uso. En el extremo sur del polígono existe un acceso peatonal al sitio conocido como Playa Chapis, el cual coincide con una corriente intermitente sobre una pendiente.

Subzona de uso restringido Mismaloya Norte. Abarca una superficie de 82.621495 ha, está ubicada en la porción central del Santuario Playa Mismaloya, y es paralela al Estero Agua Dulce; tiene una extensión de 10 km. Este estero pertenece al sitio RAMSAR Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce - El Ermitaño, y se traslapa marginalmente en pequeñas porciones con este polígono. La playa de este polígono forma una franja entre el Estero Agua Dulce y otras lagunas costeras. Esta es una playa sin declive que presenta una amplitud promedio de 50 a 140 m. La vegetación es de duna costera y manglar principalmente donde se distribuyen especies de aves como *Ardea herodias*, *Egretta rufescens*, *Mycteria americana*, *Larus heermanni*, entre otras, las cuales están sujetas a protección especial de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como especies de manglar tales como *Laguncularia racemosa* y *Conocarpus erectus*. Esta playa corresponde a una de las de mayor nivel de desove de las tres especies de tortugas marinas presentes en el Santuario. Esta playa no presenta ningún tipo de infraestructura, aunque es utilizada para fines turísticos para descanso, principalmente en sus extremos norte y sur, ya que el Estero Agua Dulce es una barrera natural que impide que existan accesos. En el extremo sur de este polígono se ubica el corral de incubación del CT Mismaloya, operado por la CONANP. En algunos sitios contiguos a este polígono, fuera del polígono del Santuario existen plantaciones agrícolas.

Subzona de uso restringido Mismaloya Sur. Abarca una superficie de 52.320880 ha, se ubica en la porción central del Santuario Playa Mismaloya y comprende una longitud de playa de 7.7 km, desde las inmediaciones del Estero El Ermitaño al norte, hasta las inmediaciones de la localidad Vicente Guerrero. En su porción norte comprende una franja arenosa entre el mar y el Estero El Ermitaño, y en el resto es contiguo a sitios salinos y matorral costero. Este polígono es importante para la anidación de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y tortuga prieta (*Chelonia mydas*) principalmente; también es una de las zonas donde se han observado un mayor número de hembras sacrificadas. La playa posee una amplitud que va de 40 a 60 m donde puede observarse variedad de aves tales como *Ardea herodias*, *Egretta rufescens*, *Mycteria americana* y *Larus heermanni*, las cuales están sujetas a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aguililla gris (*Buteo plagiatus*).

Subzona de uso restringido La Gloria. Abarca una superficie de 49.210790 ha, se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una porción de playa de 4.23 km, de longitud aproximada que se extiende desde las inmediaciones del Rancho Wisapol hasta el CT La Gloria, operado por la UdeG. Es una playa sin declive que limita con sitios salinos con vegetación halófila. Esta playa presenta mayor amplitud con respecto al resto de los polígonos de la subzona de uso restringido dado que tiene un frente entre 100 y 120 m. Este polígono es importante para la anidación de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y tortuga

prieta (*Chelonia mydas*) principalmente. Esta playa no presenta ningún tipo de infraestructura turística, existe un acceso peatonal desde el CT La Gloria, y comprende el corral de incubación de este último. Pueden observarse caminos peatonales en las inmediaciones de este polígono que son utilizados por personas locales para llegar a la playa, es en este mismo sitio donde se han observado caparazones de tortugas marinas que posiblemente han sido sacrificadas para el aprovechamiento de sus productos y subproductos. Tiene registros de gran variedad de aves como *Butorides virescens*, *Nyctanassa violacea*, *Nycticorax nycticorax*, *Pelecanus erythronhynchos*, *Sula nebouxii* y *Mycteria americana*, entre otras.

Subzona de uso restringido Majahuas Norte. Con una superficie de 53.093397 ha, se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una longitud de playa de 4.6 km, que se extiende desde las inmediaciones del Estero El Chorro hasta la porción central del Estero Majahuas. Esta playa comprende una franja entre el mar y el Estero Majahuas, el cual comprende el Sitio RAMSAR del mismo nombre, y que se traslapa marginalmente sobre el polígono del Santuario. Presenta una amplitud promedio de 70 a 150 m. Contiene vegetación de duna costera, matorral costero y manglar. Tiene registros de gran variedad de aves, tanto residentes como migratorias, destaca la presencia de *Himantopus mexicanus*, *Calidris mauri* y *Numenius americanus*; los manglares proporcionan sustratos adecuados para que las garzas y aves marinas puedan descansar como: *Ardea alba*, *Butorides virescens*, *Ardea ibis* y *Pelecanus occidentalis*; otros grupos de aves como los Anátidos y aves marinas utilizan el cuerpo de agua para alimentarse y descansar. El cuerpo de agua presente es sitio de reproducción y crecimiento de peces, por ejemplo, el sábalo (*Chanos chanos*) y la lisa (*Mugil setosus*). Respecto a la anidación de tortugas este polígono presenta anidaciones principalmente de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), estas son monitoreadas por la UdeG, a través de miembros del CT La Gloria.

Subzona de uso restringido Majahuas Sur. Abarca una superficie de 32.710213 ha, se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una longitud de playa de 3.9 km, que se extiende desde la Boca del Estero Majahuas al norte, hasta las inmediaciones del CT Majahuas en su extremo sur. Presenta vegetación de duna costera, matorral costero y manglar, destaca la presencia de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Entre otras especies presentes de fauna en este polígono destacan *Tigrisoma mexicanum*, *Ardea herodias*, *Mycteria americana*, *Larus heermanni* y *Sterna forsteri*, las cuales están sujetas a protección espacial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Respecto a la anidación de tortugas este polígono presenta anidaciones principalmente de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), estas son monitoreadas por la Sociedad Cooperativa Sociedad Pesquera Roca Negra. El estero es utilizado básicamente para el turismo de bajo impacto ambiental en ciertas temporadas del año. Las principales amenazas que se observan en su cercanía son la tala del manglar y la ampliación de las áreas de agricultura y ganadería.

Subzona de uso restringido El Chiquihuite. Abarca una superficie de 9.293816 ha, se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una longitud de playa de 1.19 km, presenta vegetación de duna y matorral costeros, pero está principalmente conformada por franja arenosa, se tiene el registro en este polígono de especies como *Pelecanus occidentalis*, *Mycteria americana*, *Fregata magnificens* y *Egretta thula*. Con respecto a la anidación de las tortugas marinas en este polígono se han observado anidaciones de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y tortuga prieta (*Chelonia mydas*).

Subzona de uso restringido Chalacatepec Norte. Cuenta con una superficie de 25.596732 ha, se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una playa de 3 km. Esta playa tiene una anchura de 70 a 90 m y es contigua a sitios con vegetación de duna y matorral costeros, se pueden observar especies de fauna como *Tringa semipalmata*, *Caracara plancus*, *Actitis macularius*, *Fregata magnificens*, *Calidris alba*, *Tyrannus melancholicus* y *Pelecanus occidentalis*. El extremo norte de este polígono representa una de las zonas con mayor concentración de anidaciones de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) en el santuario. En la zona aledaña a este santuario, existen superficies destinadas al cultivo de mango dentro del predio propiedad de la empresa Chala Mar, S. de R.L. de C.V. donde se desarrolla también el Proyecto Turístico "Desarrollo Vistas".

Subzona de uso restringido Chalacatepec Sur. Abarca una superficie de 78.463261 ha, se ubica en el extremo sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una playa amplia que se extiende de Punta Chalacatepec hacia el sur y mide aproximadamente 4.95 km, limita con sitios con vegetación halófila y registra la presencia de especies de fauna como *Falco sparverius*, *Buteo albonotatus*, *Numenius phaeopus*, *Cathartes aura*, *Tyrannus melancholicus*, *Egretta thula*, *Calidris alba*, *Pandion haliaetus*, *Mimus polyglottos*, *Circus cyaneus*, *Fregata magnificens* y *Larus heermanni*. Comprende una amplia playa arenosa sin declive ni duna costera bien desarrollada, sin embargo, cuenta con especies de duna y matorral costeros y es colindante con el predio propiedad de la empresa Chala Mar, S. de R.L. de C.V. donde se desarrolla el Proyecto Turístico "Desarrollo Vistas". Esta playa corresponde a una de las de mayor nivel de desove de las tres especies de tortugas marinas presentes en el Santuario: golfina (*Lepidochelys olivacea*), prieta (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*). Derivado de la cercanía de este polígono con el Proyecto Turístico "Desarrollo Vistas", debe mantenerse especial atención al desarrollo de dichas obras, a fin de que se eviten afectaciones en las especies silvestres presentes en este polígono.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del Santuario Playa Mismaloya, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así lo requieran, en las que se puedan realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, y en donde solo se permita la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo vigésimo segundo y vigésimo cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la Subzona de Uso Restringido:

Subzona de Uso Restringido	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	1. Actividades agrícolas y ganaderas.
2. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos.	2. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre.	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
4. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales.	4. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas.
5. Construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente.	5. Apertura de senderos, brechas y caminos o ampliación de los ya existentes.
6. Control poblacional y de erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	6. Apertura o ampliación de boca barras.
7. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes.	7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
8. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas.	8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	9. Cabalgatas.
10. Manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos.	10. Cambio de uso de suelo.
11. Rehabilitación de boca barras, salvo en época de anidación, eclosión y liberación de crías.	11. Campismo.
12. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.	12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito.
13. Tránsito de vehículos motorizados para la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia.	13. Construcción de obra pública o privada, salvo para los viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012.
	14. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.

14. Turismo de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales en los sitios destinados para tal fin.	15. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
15. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente con fines científicos y para el manejo del Santuario.	16. Encender fogatas.
16. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	17. Establecimiento de campamentos pesqueros.
	18. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos.
	19. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales.
	20. Instalación de sombrillas, toldos, y cualquier otra estructura que pudiera destruir los nidos de tortuga marina.
	21. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras de la vida silvestre.
	22. Introducir especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar.
	23. Introducir organismos genéticamente modificados.
	24. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua.
	25. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos.
	26. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.
	27. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías, entre otros).
	28. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona y para la atención de emergencias o contingencias.
	29. Usar explosivos.
	30. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos.
	31. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

La Zona de Amortiguamiento está integrada por una subzona de Uso Público que a su vez está integrada por 11 polígonos que abarcan una superficie total de 333.296563 ha, distribuidos de norte a sur hacia lo largo de toda la extensión del Santuario Playa Mismaloya. Abarca los sitios en los que se mantiene la calidad e integridad del hábitat de anidación que pueden ser zonas con menor abundancia en anidación; asimismo son áreas donde se ubican boca barras y la zona usada por la población con actividad turística de bajo impacto; son sitios donde se registran especies de flora y fauna importantes para el hábitat.

La porción al norte del Santuario Playa Mismaloya con esta subzona, es una zona rocosa sin playas, donde solo se registra la presencia de aves marinas y crustáceos. Frente al poblado Tehuamixtle existe una playa arenosa en una pequeña bahía enclavada entre acantilados y con poco oleaje, por lo que es una playa con una menor dinámica que puede modificar su forma y dimensiones. Esta playa tiene una extensión aproximada de 290 m con una anchura promedio de 30 m y limita con el borde de acantilados y pendientes fuertes, sin presentar duna costera. Asimismo, esta zona incluye una porción de aproximadamente 1.4 km del extremo norte de una extensa playa que abarca desde las cercanías al poblado Villa del Mar hasta Punta Las Peñitas. La porción de esta playa que se ubica en esta zona tiene una profundidad promedio de 100 m; en su extremo norte colinda con escarpes de la Sierra y en su porción sur con una boca barra. Cabe señalar que esta playa, parcialmente dentro del Santuario Playa Mismaloya, ha sido modificada en uno de sus extremos por la construcción de una rampa de cemento para facilitar el remolque de embarcaciones y un pequeño mirador, así como la construcción de escalones para nivelar la playa y acondicionarla para el turismo. Las playas que se encuentran en la porción centro sur y sur colindan con el Proyecto Turístico "Desarrollo Vistas", que pretende un desarrollo turístico habitacional con aproximadamente ocho mil cuartos y las consecuentes actividades de playa.

Algunas de estas playas presentan vegetación de duna y matorral costeros, y en su límite selva baja caducifolia en diferentes estados de conservación, huertos de mango, piña y palma de coco. Algunas secciones de playa no presentan declive, mientras que otras secciones presentan bermas (porción prácticamente horizontal de la playa que ha sido formada por sedimentos depositados por el oleaje). Algunas zonas rocosas se cubren total o parcialmente por efecto de las mareas, que forman pequeñas pozas, que son atractivas para las actividades de playa.

Asimismo, son playas utilizadas por personas que habitan en las localidades aledañas para realizar actividades de playa, eventos sociales o tradicionales como cabalgatas, con la consecuente problemática de los residuos sólidos que son dejados en playa después de cada evento. En algunas playas existe una infraestructura básica a base de palapas, que son utilizadas para la venta de alimentos o descanso, particularmente en días festivos o periodos vacacionales. Solamente en las localidades de Tehuamixtle y Villa del Mar, aledañas al santuario, existe infraestructura fija para el hospedaje y alimentación de los turistas, donde la infraestructura semifija como sombrillas y mesas invaden la Zona Federal Marítimo Terrestre.

El "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", estableció en su artículo vigésimo diversas prohibiciones dentro de las zonas de amortiguamiento, encaminadas a la protección de los santuarios, sin embargo, a efectos de fortalecer la protección y el manejo de este santuario y de conformidad con la fracción XII del artículo antes citado, en correlación con el artículo 47 BIS de la LGEEPA, se incluyen las actividades permitidas y no permitidas de acuerdo a los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos de la subzona:

En virtud de que en las subzonas de uso público puede darse mayor concentración de la actividad turística, el turismo de bajo impacto representa un ingreso a la economía de la población, principalmente en la zona de Tehuamixtle y la Boca del Estero Majahuas, donde se registra visitación de turistas. Las nidadas de tortugas marinas existentes en estas subzonas tienen mayor riesgo por diversas amenazas como afectación por el tránsito vehicular, la instalación de sombrillas para el sol, cabalgatas, la colocación de iluminación con fines diversos, y las fogatas. Estas actividades dañan o perjudican a las tortugas marinas y su entorno de anidación, ya sea por la compactación de la arena lo que provocará dificultades a las hembras para construir sus nidos o a los neonatos excavar y salir del nido, así como las huellas que quedan marcadas en la arena, son una trampa para los neonatos que caen dentro y algunos no pueden salir, o les lleva más tiempo llegar al mar, por lo que son presas fáciles de depredadores. La luz atrae a los neonatos desorientándolos, por lo que

pueden morir calcinados en fogatas o por el sol lejos del mar, por lo que se debe tener cuidado con el tipo de iluminación para filmaciones y fotografías vespertinas y nocturnas. La colocación de sombras sobre nidos puede alterar la temperatura de incubación, factor altamente relevante para el éxito de incubación y en la determinación sexual de los neonatos.

La apertura de bancos de material tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio de anidación de las tortugas marinas por la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas.

La superficie del Santuario Playa Mismaloya por ser de orden público y de interés social, se destina para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina que en él anidan y desovan (DOF, 2022a), por lo tanto, no se puede realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, específicamente la construcción de infraestructura permanente que provoque la desaparición de los sitios de anidación de tortugas marinas.

Muchos residuos sólidos representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo (atragantamiento, enmallados, ahogamientos, estrangulamientos, entre otros), por lo que se busca que el Santuario Playa Mismaloya permanezca lo más limpio posible para asegurar las anidaciones y eclosiones de las especies de tortugas ahí protegidas. Asimismo, los desechos líquidos representan un riesgo de envenenamiento y muerte para las tortugas marinas, por lo que se busca evitar cualquier contaminación que sea un riesgo potencial para las especies, los sitios de anidación y el medio en que desarrollan parte de su ciclo vital.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteran los ecosistemas y sus procesos presentes en el Santuario Playa Mismaloya y que, a su vez, afecten o alteren las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en este. Igualmente, se buscan eliminar aquellas acciones que pudieran alterar procesos ecológicos que modifiquen patrones de producción y aprovechamiento por parte de poblaciones locales que centren la atención de sus necesidades en las especies de tortugas marinas, que afecten poblaciones, anidaciones y eclosiones, por lo que no se pueden modificar de forma alguna flujos hídricos o cuerpos de agua.

Al ser un ANP se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas sin alteraciones en su arreglo y comportamiento, que permita el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan; asimismo, evitar la posible combinación de especies que pudieran alterar hábitos de consumo y alimentación de especies existentes en el Santuario Playa Mismaloya y su existencia misma (aves playeras, pequeños mamíferos, entre otras). La introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre podría ocasionar la pérdida de poblaciones naturales por competencia o por depredación. Adicionalmente y con fines de protección, conservación o saneamiento y con la autorización respectiva, se podrán utilizar organismos genéticamente modificados para esos fines, con la justificación correspondiente siempre y cuando no afecte otras poblaciones nativas.

Para evitar cualquier propagación de enfermedades o determinar causas de muerte, se pretende que exista un control por parte de los manejadores del Santuario Playa Mismaloya y de las autoridades correspondientes en la materia de los organismos silvestres varados.

La actividad de cacería causa alteraciones a los procesos naturales y ecológicos vinculados a los sitios de anidación de las especies de tortuga marina y otras especies.

Las playas son los sitios de anidación de las especies de tortugas marinas y para el caso del Santuario Playa Mismaloya, de las especies de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) por lo tanto, se debe evitar la modificación, alteración e impacto en los sitios de anidación de estas especies, además de la tala de la vegetación, por lo que no se pueden abrir nuevas brechas o senderos, y solo se pueden realizar actividades de mantenimiento de estos, sin ensanchar el camino. La Subzona de Uso Público está integrada por 11 polígonos que abarcan una superficie de 333.296563 ha, cuya descripción y características se indican a continuación:

Subzona de Uso Público Punta Tehuamixtle. Abarca una superficie de 18.858884 ha, está ubicada en el extremo norte del Santuario Playa Mismaloya, abarca una longitud aproximada de 4.02 km, comprende los siguientes paisajes: un acantilado en punta Tehuamixtle, seguido de una playa arenosa frente al poblado del mismo nombre, seguido por otro acantilado y termina con parte de una playa de arena frente al poblado Villa del Mar. De igual manera, este polígono comprende una pequeña porción de un ramal de una boca barra correspondiente a la desembocadura del Río Ipala. Frente al poblado Tehuamixtle existe una playa arenosa en una pequeña Bahía enclavada entre acantilados y con poco oleaje, por lo que es una playa con una menor dinámica que puede modificar su forma y dimensiones. Esta playa tiene una extensión aproximada de 290 m con una amplitud promedio 30 m y limita con el borde de acantilados y pendientes fuertes, no presenta duna

costera. Asimismo, este polígono incluye una porción de aproximadamente 1.4 km del extremo norte de una extensa playa que abarca desde las cercanías del poblado Villa del Mar hasta Punta Peñitas. La porción de esta playa que se ubica en este polígono tiene una profundidad promedio de 100 m, y en su extremo norte colinda con escarpes de la Sierra, y en su porción sur con una boca barra. Las porciones de los acantilados que comprende este polígono corresponden a rocas que se han desprendido de las paredes de los acantilados rocosos, así como porciones de estos últimos en sus porciones más cercanas al mar, por lo que cuentan con poca vegetación, la cual corresponde a individuos de selva baja caducifolia. La porción sur del polígono, comprende de forma irregular superficies de máximo 20 m de ancho de vegetación halófila y selva baja caducifolia. La anidación de tortugas marinas en este polígono es esporádica y aunque existió un CT operado de forma independiente a la CONANP, no se cuenta con registros históricos de las anidaciones en esta subzona. La fauna de este polígono corresponde a aves costeras y marinas como pelícanos, cormoranes, gaviotas y crustáceos como cangrejos.

Subzona de Uso Público Punta La Boquita. Cuenta con una superficie de 5.531674 ha, este polígono está ubicado al norte del Santuario Playa Mismaloya, en las inmediaciones de las localidades Peregrina de Gómez (La Boquita) y El Realito, y abarca una longitud aproximada de 650 m. La playa de este polígono forma en su mayor parte una franja entre el mar y zonas inundables contiguas al Estero La Boquita. Tiene una amplitud promedio de 30 a 80 m, y también comprende la desembocadura del Arroyo La Boquita, que se abre y cierra de acuerdo con la dinámica natural que forma una boca barra, por lo cual, origina zonas inundables permanentes, que en parte se encuentran dentro del santuario. Este polígono comprende superficies marginales de vegetación halófila y pionera de dunas costeras. Con relación a la anidación de las tortugas marinas, debido a que corresponde en la desembocadura del Arroyo La Boquita, las anidaciones son menos abundantes. La fauna corresponde a aves costeras y marinas como pelícanos, cormoranes y gaviotas, y crustáceos como cangrejos. El extremo sur comprende parcialmente una palapa perteneciente a un predio colindante con el santuario, sin que exista otra infraestructura fija dentro de este.

Subzona de Uso Público Punta Las Peñitas. Abarca una superficie de 60.725700 ha, está ubicada en la porción centro norte del Santuario Playa Mismaloya, desde el paraje conocido como Playa Chapis al norte, hasta el inicio del Estero Agua Dulce, y tiene una extensión de 7.2 km. Esta es una playa de arena contigua a sitios salinos y a sitios con selva baja caducifolia. En algunas secciones, la playa de este polígono no presenta declive, mientras que en otras secciones presenta bermas (porción prácticamente horizontal de la playa que ha sido formada por sedimento depositado por el oleaje). Asimismo, esta playa contiene la punta conocida como Punta Peñitas que corresponde a una formación rocosa donde en algunas secciones se cubre total o parcialmente por efecto de las mareas, que forman pequeñas pozas y sitios que son hábitat para diversos moluscos y presentan gran cantidad de algas marinas. La sección norte de este polígono tiene acumulación de madera muerta. Esta playa tiene una anchura promedio de 40 a 190 m; comprende superficies marginales de vegetación halófila y pionera de dunas costeras. La fauna de este polígono corresponde a aves costeras y marinas como *Pelecanus occidentalis*, *Myiozetetes similis*, *Passerina leclancherii*, *Turdus rufopalliatus*, *Thalasseus maximus*, *Vireo gilvus*, *Uropsila leucogastra*, *Quiscalus mexicanus*, *Tyrannus crassirostris*, *Cyananthus latirostris*, *Hirundo rustica*, así como los crustáceos cangrejo ermitaño del Pacífico (*Coenobita compressus*) y cangrejo cajo (*Cardisoma crassum*). Respecto a la abundancia de anidación de tortugas marinas, este polígono puede considerarse de baja densidad. Esta playa no presenta ningún tipo de infraestructura, salvo en Punta Peñitas, donde existe una serie de enramadas y palapas, que traslapan parcialmente con el santuario, estas son utilizadas con fines turísticos y de descanso únicamente en épocas vacacionales.

Subzona de Uso Público Boca Estero El Ermitaño. Abarca una superficie de 12.321893 ha, este polígono se ubica en la porción central del Santuario Playa Mismaloya y comprende una porción de playa de 1.77 km, ubicada entre el mar y el Estero El Ermitaño, el cual pertenece al sitio RAMSAR Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce - El Ermitaño, traslapándose marginalmente. Esta es una playa sin declive con una anchura promedio de 50 y 90 m y comprende la boca del Estero El Ermitaño, que corresponde también a la desembocadura del Río María García, la cual se abre y cierra de acuerdo con la dinámica natural que forma una boca barra. Este polígono no cuenta con vegetación y la playa contiene una menor densidad de anidación de tortugas marinas debido a que corresponde a una zona inundable que de forma intermitente se abre para conectar el estero con el mar. Sin embargo, también hay reportes de nidos de las especies golfinia (*Lepidochelys olivacea*) y prieta (*Chelonia mydas*). Esta playa es utilizada para fines turísticos de descanso. En su extremo norte quedan los restos de los cimientos de la infraestructura construida por el INP, ahora IMIPAS, a través del Programa Nacional de Investigación de Tortugas Marinas en proyectos experimentales para la protección de tortugas marinas entre 1960 y 1970.

Subzona de Uso Público Mariano Otero. Cuenta con una superficie de 12.326129 ha, este polígono se ubica en la porción centro - sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una longitud de playa de 1.2 km, en las inmediaciones del Rancho Wuisapol, se trata de una playa sin declive que limita con sitios salinos con vegetación halófila. Esta playa tiene una amplitud promedio de 80 a 100 m. Este polígono contiene vegetación de duna y matorral costeros. Esta playa no presenta ningún tipo de infraestructura turística, y existe un acceso peatonal desde el Rancho Wuisapol.

Subzona de Uso Público Boca Estero El Chorro. Con una superficie de 11.766526 ha, se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una playa de 1.1 km que se extiende desde las inmediaciones del CT La Gloria al norte, y hacia el sur de forma paralela al Estero El Chorro. Esta playa comprende una franja entre el mar y el Estero El Chorro, el cual comprende el Sitio RAMSAR del mismo nombre, el cual se traslapa marginalmente con el santuario. Esta playa tiene una anchura promedio de 100 m y tiene berma. Este polígono contiene vegetación de matorral costero y una porción de manglar. En el extremo norte de esta playa existe una serie de enramadas y palapas, marginalmente dentro del Santuario Playa Mismaloya, que son utilizadas con fines turísticos y de descanso únicamente en épocas vacacionales, donde existe concentración de basura.

Asimismo, esta playa contiene una menor densidad de anidación de tortugas marinas debido a que corresponde a una zona inundable intermitente que abre para conectar el estero con el mar. Sin embargo, también hay reportes de nidos de las especies golfina (*Lepidochelys olivacea*) y prieta (*Chelonia mydas*).

Subzona de Uso Público Boca Estero Majahuas. Abarca una superficie de 9.221601 ha, este polígono se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una playa de 1.4 km, que se extiende sobre la boca del Estero Majahuas. Esta playa tiene una anchura promedio de 70 a 150 m y contiene una franja entre el mar y el Estero Majahuas, el cual comprende el Sitio RAMSAR del mismo nombre, y se traslapa marginalmente con el santuario. Este polígono contiene vegetación de duna costera. Con relación a la presencia de tortugas marinas, debido a que este polígono corresponde a una zona inundable que de forma intermitente se abre para conectar el estero con el mar, presenta una menor densidad de anidaciones, sin embargo, también hay reportes de nidos ocasionales de las especies golfina (*Lepidochelys olivacea*) y prieta (*Chelonia mydas*). Cabe señalar que esta playa no presenta ningún tipo de infraestructura.

Subzona de Uso Público s/n. Abarca una superficie de 51.146865 ha, este polígono se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una longitud de playa de 3.7 km. Esta playa es contigua a sitios con vegetación de duna y matorral costeros, así como una porción de manglar. La fauna corresponde a aves costeras y marinas como pelícanos, cormoranes y gaviotas, y crustáceos como cangrejos. No existe infraestructura en esta playa.

Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán. Con una superficie de 113.038037 ha, se ubica en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya y comprende una playa de 10.08 km. Esta playa comprende en su extremo norte una porción de costa con acantilados y zonas rocosas, y posteriormente una playa arenosa con una amplitud promedio de 40 a 110 m. Asimismo, comprende la boca barra de la Laguna Xola-Paramán, la cual se abre y cierra de acuerdo con la dinámica natural. Cabe señalar que esta laguna está considerada como sitio RAMSAR del mismo nombre, contiene vegetación de duna y matorral costeros. La fauna de este polígono corresponde a aves costeras y marinas como Caracara (*plancus cheriway*) y la raya redonda común (*Urobatis halleri*) asimismo se tiene el reciente registro de la presencia de guacamaya verde (*Ara militaris*). Este polígono limita con el predio propiedad de empresa Chala Mar, S. de R.L. de C.V. donde se desarrolla el Proyecto Turístico "Desarrollo Vistas", dentro de su polígono se identifica un camino para el paso peatonal y de vehículos para el desarrollo de actividades de conservación y monitoreo.

Subzona de Uso Público Faro de Chalacatepec. Abarca una superficie de 3.737823 ha, ubicada en la porción sur del Santuario Playa Mismaloya, comprende una longitud menor a 1 km, presenta costa rocosa y playa arenosa. En este polígono existe vegetación de duna y matorral costeros, registra anidaciones principalmente de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*). La fauna de este polígono corresponde a aves costeras y marinas. De igual manera se identifica un camino para el paso peatonal y de vehículos para el desarrollo de actividades de conservación y monitoreo.

Subzona de Uso Público Boca Río San Nicolás. Con una superficie de 34.621431 ha, se ubica al extremo sur del Santuario Playa Mismaloya, comprende una extensión aproximada de 2.5 km. y finaliza en el límite sur del polígono del santuario, en Punta Quémaro, marginalmente dentro del santuario, que corresponde a una pequeña elevación con una altura de 50 m s. n. m. que forma un pequeño acantilado. En su extremo sur, es paralelo a la Laguna Chalacatepec, que pertenece al sitio RAMSAR del mismo nombre, y que se traslapa marginalmente en pequeñas porciones del santuario. Asimismo, comprende la desembocadura del Río San Nicolás, la cual se abre y cierra de acuerdo con la dinámica natural que forma

una boca barra, razón por la cual las anidaciones de tortugas marinas son esporádicas en este polígono. Este polígono comprende una amplia playa arenosa sin declive ni duna costera bien desarrollada, y en algunos sitios presenta acumulación de madera muerta. De igual manera es colindante con el predio propiedad de la empresa Chala Mar, S. de R.L. de C.V. donde se desarrolla el Proyecto Turístico “Desarrollo Vistas”. Esta playa conforma una franja entre el mar y la Laguna Chalacatepec.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies del Santuario Playa Mismaloya que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del santuario, y en correlación con lo previsto por los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la subzona de Uso Público:

Subzona de Uso Público	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación. 2. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 3. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 4. Campismo exceptuando la franja arenosa, boca barras y las zonas de anidación. 5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 6. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 7. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 8. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales a la flora y fauna silvestre. 9. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 10. Establecimiento de campamentos pesqueros sin estructura fija y; únicamente fuera de temporada reproductiva de tortugas marinas (marzo a diciembre).	1. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades. 2. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 4. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas costeras. 5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos. 6. Apertura o ampliación de boca barras durante la temporada y el proceso de anidación (desove, eclosión, emergencia y liberación de crías). 7. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo, y colecta científica. 8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.

11. Eventos socioculturales, deportivos y de educación y sensibilización ambiental relacionados con la conservación de tortugas marinas y recursos naturales de la región, que no impliquen el desarrollo e instalación de infraestructura equipamiento, mobiliario, permanente o temporal en la zona federal marítimo terrestre.	9. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias o contingencias ambientales.
12. Filmaciones (sin luz o con luz ámbar o roja), actividades de fotografías (sin flash), la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos.	10. Cabalgatas.
13. Instalación de señalización provisional con autorización de la Dirección del santuario.	11. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito.
14. Instalación de sombrillas y toldos para turismo de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sea fuera de los meses pico de la temporada de anidación de las tortugas marinas (agosto a enero).	12. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.
15. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
16. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos sin que implique su ampliación.	14. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
17. Rehabilitación de cuerpos de agua, incluyendo la apertura de boca barras, salvo en los meses pico de anidación de las tortugas marinas (agosto a enero).	15. Encender fogatas.
18. Turismo de bajo impacto ambiental sin que implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales en los sitios destinados para tal fin.	16. Establecimiento de tiraderos de basura o desechos orgánicos.
19. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines de manejo para el santuario.	17. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
20. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	18. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras de la vida silvestre.
21. Uso de vehículos motorizados de apoyo para actividades de investigación, monitoreo, manejo, inspección, y vigilancia y atención de emergencias y contingencias ambientales del santuario.	19. Introducir especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar.
22. Varamiento de embarcaciones menores, exclusivamente en sitios que no representan obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección, salvo en casos de seguridad y contingencia ambiental.	20. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación.
23. Venta de alimentos y artesanías.	21. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo.
	22. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua.
	23. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos.
	24. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la subzona y para la atención de emergencias o contingencias.
	25. Usar explosivos.
	26. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos.

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Mismaloya está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con este. Aunado a lo anterior, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, prevé en su artículo quinto que la SEMARNAT debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo primero del decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; asimismo, el artículo vigésimo quinto refiere que la CONANP delimitará en el programa de manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Mismaloya.

Para el Santuario Playa Mismaloya la zona de influencia consta de 111,844.785012 ha, integrada por dos polígonos, uno terrestre de 412,35.007046 ha y un polígono marino de 70,609.777966 ha.

El polígono terrestre se encuentra dentro de 3 municipios: en la parte extrema al norte, 1,993.125578 ha corresponden al municipio de Cabo Corrientes; en la parte extrema al sur, 2,512.107202 ha corresponden al municipio de La Huerta. Las 36,729.774266 ha restantes corresponden al municipio de Tomatlán, este último que cuenta con una mayor superficie dentro de la zona de influencia. En la porción terrestre de la zona de influencia se emplazan 11 localidades de ámbito rural y 2 de ámbito urbano (según el conjunto vectorial de localidades (polígono) del marco geoestadístico versión diciembre 2023 (INEGI, 2023).

Localidades ubicadas en la porción terrestre de la zona de influencia del Santuario Playa Mismaloya.

Localidad	Ámbito
Maito	Rural
Ipala	Rural
Villa del Mar	Rural
Quémaro	Rural
Vicente Guerrero (Las Lomas Coloradas)	Rural
Valle de Majahuas (El Poblado)	Rural
La Cruz de Loreto	Rural
El Portezuelo	Rural
La Gloria	Rural
La Cumbre	Rural
Higuera Blanca	Rural
Campo Acosta	Urbana
José María Morelos	Urbana

Fuente: Elaboración propia con información de INEGI, 2023

En el polígono de la zona de influencia convergen 18 núcleos agrarios que corresponden a cinco ejidos del municipio de Cabos Corrientes, un ejido en el municipio de La Huerta y doce núcleos agrarios para el municipio de Tomatlán (RAN, 2023).

Núcleos agrarios ubicados en la zona de influencia del Santuario Playa Mismaloya.

Núcleo agrario	Municipio	Tipo
José María Morelos	Cabo Corrientes	Ejido
Vista Hermosa	Cabo Corrientes	Ejido
Villa Del Mar N C P	Cabo Corrientes	Ejido
Los Naranjitos N C P	Cabo Corrientes	Ejido
Ipala N C P	Cabo Corrientes	Ejido
La Fortuna	La Huerta	Ejido
Cruz De Loreto	Tomatlán	Ejido
Peregrina N C P	Tomatlán	Ejido
El Portezuelo	Tomatlán	Ejido
Pino Suarez	Tomatlán	Ejido
La Gloria	Tomatlán	Ejido
San Carlos N C P	Tomatlán	Ejido
Plan De Ayala	Tomatlán	Ejido
NCPE Vicente Guerrero y sus Anexos Ignacio L. Vallarta y Héroes de la Revolución	Tomatlán	Ejido
Tomatlán	Tomatlán	Comunidad
Nahuapan, N.C.P.E.	Tomatlán	Ejido
José María Morelos	Tomatlán	Ejido
Santiago	Tomatlán	Ejido

Fuente: Elaboración propia con información de RAN, 2023

La zona de influencia de la porción marina corresponde a un polígono de 70,609.777966 ha, el cual consiste en una distancia de 4 millas náuticas dentro del Océano Pacífico, basado en lo que lo que establece el artículo octavo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”.

En este polígono se desarrollan actividades agropecuarias que tienen un impacto directo sobre las playas de anidación, pues estas actividades impactan a través del arrastre de materiales sólidos que después se depositan en las playas, así como de agroquímicos que puedan tener un impacto sobre los procesos de desarrollo embrionario. Los cultivos más destacados son los de mango, piña, plátano y chile verde. También colindan zonas de pastizales para ganado. En esta zona se encuentran las sociedades de producción pesquera que extraen sus productos de manera intensiva de esteros y lagunas costeras aledañas al Santuario Playa Mismaloya, y en menor escala en la línea de playa o en mar abierto, actividades que tienen impactos directos en las tortugas marinas por anzuelos y redes fantasmas, por lo que es necesario impulsar con los diferentes órdenes de gobierno, instituciones y los grupos de productores, esquemas productivos de bajo impacto ambiental.

Otro de los criterios de mayor relevancia para la definición de la zona de influencia es mantener la continuidad de los ecosistemas marino - costeros, como las playas arenosas y la vegetación de duna costera, ya que son vitales para la preservación de las tortugas marinas que anidan en sus playas y de otras especies de vida silvestre. Si bien en la región se cuenta con cuatro Santuarios: Playa Mismaloya, Playa Teopa, Playa Cuitzmala y Playa El Tecuán, que tienen como objetivo contribuir a la protección y recuperación de distintas especies de tortugas, existen superficies en la región que no se encuentran bajo la protección de algún instrumento de conservación y que requieren de acciones y estrategias de conservación y protección, que sean implementadas de la mano de las personas de las localidades y comunidades asentadas en la región.

Con ello, se busca contribuir e incidir en el mantenimiento de un corredor biológico de ecosistemas con hábitats idóneos para la anidación de las tortugas marinas, que tome en consideración que estas pueden regresar a las playas en las que eclosionaron, o en áreas muy cercanas a ellas, aún después de haber transcurrido varias décadas en el mar abierto y en diversos ambientes localizados a miles de kilómetros de su playa de origen, este fenómeno es conocido como “filopatría” (Frazier, 1999).

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA MISMALOYA

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Mismaloya, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 13 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Subzona de Uso Público Punta Tehuamixtle (Superficie 18-85-88.84 hectáreas)			Subzona de Uso Público Punta Tehuamixtle (Superficie 18-85-88.84 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	439,272.792400	2,238,049.694800	40	440,484.419000	2,237,902.784000
2	439,255.186500	2,238,020.849200	41	440,528.613200	2,237,879.519000
3	439,259.662300	2,237,991.081800	42	440,576.252700	2,237,869.509100
4	439,273.046500	2,237,945.574100	43	440,625.784200	2,237,865.656000
5	439,310.770700	2,237,913.725900	44	440,673.927100	2,237,852.155800
6	439,323.630500	2,237,865.537000	45	440,722.345000	2,237,839.700000
7	439,339.161400	2,237,818.839800	46	440,768.386000	2,237,821.578000
8	439,375.426700	2,237,784.437200	47	440,811.209400	2,237,795.786000
9	439,418.152000	2,237,773.407100	48	440,853.142200	2,237,768.553100
10	439,465.474700	2,237,789.186300	49	440,894.915300	2,237,741.075900
11	439,506.893500	2,237,765.323800	50	440,933.866600	2,237,709.900900
12	439,544.773900	2,237,732.688100	51	440,978.286200	2,237,692.301900
13	439,592.683000	2,237,721.394000	52	441,004.446400	2,237,654.225100
14	439,634.465900	2,237,696.609100	53	441,034.790200	2,237,631.163800
15	439,670.862400	2,237,662.375000	54	441,080.318700	2,237,614.041100
16	439,707.247300	2,237,628.095000	55	441,130.093700	2,237,609.321200
17	439,745.298900	2,237,601.710300	56	441,136.153100	2,237,609.956200
18	439,790.004100	2,237,622.860900	57	441,179.388500	2,237,614.487100
19	439,835.604200	2,237,642.192100	58	441,209.968700	2,237,612.523400
20	439,884.463900	2,237,645.987200	59	441,224.509700	2,237,611.589700
21	439,933.345500	2,237,638.569800	60	441,261.123400	2,237,581.282800
22	439,968.869400	2,237,671.336800	61	441,301.047100	2,237,551.205800
23	439,986.327800	2,237,718.097000	62	441,330.859100	2,237,513.649900
24	439,984.633700	2,237,766.493900	63	441,345.703900	2,237,473.515600
25	439,982.106200	2,237,816.137800	64	441,347.651400	2,237,468.250100
26	439,977.955200	2,237,865.872900	65	441,374.386600	2,237,426.010100
27	439,972.602500	2,237,915.585200	66	441,382.357400	2,237,417.330400
28	439,985.696800	2,237,962.645900	67	441,388.619700	2,237,410.510900
29	440,021.168300	2,237,995.487200	68	441,407.617400	2,237,389.823100
30	440,059.052900	2,238,026.400000	69	441,411.412700	2,237,387.137100
31	440,102.743000	2,238,041.623900	70	441,448.338400	2,237,361.002900
32	440,149.611000	2,238,054.446200	71	441,506.228900	2,237,322.122000
33	440,196.916300	2,238,062.322200	72	441,551.420200	2,237,300.881200
34	440,240.597000	2,238,046.876100	73	441,592.091600	2,237,273.640100
35	440,288.210200	2,238,036.260900	74	441,630.550300	2,237,242.148800
36	440,328.899100	2,238,010.431200	75	441,665.033000	2,237,205.941900
37	440,364.428000	2,237,975.328800	76	441,695.318300	2,237,166.291900
38	440,409.308100	2,237,955.615300	77	441,712.684000	2,237,119.404100
39	440,454.278500	2,237,942.678100	78	441,748.406700	2,237,085.574800

Subzona de Uso Público Punta Tehuamixtle (Superficie 18-85-88.84 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
79	441,771.612100	2,237,059.166800	
80	441,771.949900	2,237,058.782400	
81	441,781.397400	2,237,048.031000	
82	441,812.431500	2,237,008.852900	
83	441,839.908900	2,236,967.104900	
84	441,859.355600	2,236,921.434000	
85	441,897.704400	2,236,891.995700	
86	441,933.293000	2,236,858.052100	
87	441,960.484900	2,236,816.604100	
88	441,979.874900	2,236,770.610900	
89	442,008.185500	2,236,729.581000	

Subzona de Uso público Punta La Boquita (Superficie 5-53-16.74 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	443,335.096600	2,232,148.151600	
2	443,341.853900	2,232,116.004200	
3	443,352.904100	2,232,067.265800	
4	443,348.835100	2,232,020.501000	
5	443,333.796600	2,231,978.879800	
6	443,347.960000	2,231,933.328800	
7	443,364.771100	2,231,888.612000	
8	443,339.697500	2,231,860.769900	
9	443,341.307300	2,231,811.048900	
10	443,342.580700	2,231,797.342000	
11	443,344.541100	2,231,776.240300	
12	443,345.827300	2,231,762.396000	

Subzona de Uso Público Punta Las Peñitas (Superficie 60-72-57.00 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	442,769.580500	2,226,817.463800	
2	442,767.044600	2,226,801.402800	
3	442,757.419500	2,226,752.454200	
4	442,764.571500	2,226,703.582900	
5	442,767.772800	2,226,654.475800	
6	442,781.583800	2,226,606.421000	
7	442,798.145000	2,226,559.367100	
8	442,818.452000	2,226,513.676800	
9	442,820.228000	2,226,464.947000	
10	442,830.257800	2,226,416.031200	
11	442,827.443200	2,226,366.124000	
12	442,837.108900	2,226,317.870100	

Subzona de Uso Público Punta Tehuamixtle (Superficie 18-85-88.84 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
90	442,037.487000	2,236,690.666700	
91	442,051.960600	2,236,642.821200	
92	442,073.346600	2,236,597.942800	
93	442,095.309800	2,236,553.829900	
94	442,008.012419	2,236,506.167810	
A partir de este vértice 94 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 3,140.69 metros hasta llegar al vértice 1.			
1	439,272.792400	2,238,049.694800	

Subzona de Uso público Punta La Boquita (Superficie 5-53-16.74 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
13	443,350.829800	2,231,712.707200	
14	443,327.801100	2,231,669.628100	
15	443,303.758100	2,231,626.271300	
16	443,292.792900	2,231,577.488800	
17	443,281.827800	2,231,528.705800	
18	443,270.862600	2,231,479.922900	
19	443,174.307800	2,231,505.409600	
A partir de este vértice 19 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 629.17 metros hasta llegar al vértice 20.			
20	443,258.328100	2,232,128.949300	
1	443,335.096600	2,232,148.151600	

Subzona de Uso Público Punta Las Peñitas (Superficie 60-72-57.00 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
13	442,848.210400	2,226,270.992200	
14	442,840.150500	2,226,221.646100	
15	442,832.234900	2,226,172.288300	
16	442,830.867900	2,226,163.941100	
17	442,824.239300	2,226,123.465200	
18	442,825.883500	2,226,077.423000	
19	442,826.023600	2,226,073.497000	
20	442,832.811700	2,226,024.050100	
21	442,838.307900	2,225,974.849000	
22	442,842.480100	2,225,925.497200	
23	442,843.419800	2,225,875.766200	
24	442,841.239700	2,225,825.814000	
25	442,839.903000	2,225,776.089800	

Subzona de Uso Público Punta Las Peñitas (Superficie 60-72-57.00 hectáreas)			Subzona de Uso Público Punta Las Peñitas (Superficie 60-72-57.00 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
26	442,837.459700	2,225,726.197100	72	443,056.124100	2,223,961.319800
27	442,831.939800	2,225,688.050600	73	443,055.010100	2,223,911.405100
28	442,830.352400	2,225,677.081000	74	443,054.445800	2,223,905.915900
29	442,831.069100	2,225,667.520600	75	443,049.977100	2,223,862.448800
30	442,834.085400	2,225,627.292100	76	443,053.502200	2,223,812.774200
31	442,845.213900	2,225,579.020200	77	443,051.446600	2,223,762.937300
32	442,858.449600	2,225,531.162900	78	443,047.400500	2,223,713.194800
33	442,871.642300	2,225,482.993900	79	443,048.106500	2,223,663.359900
34	442,885.212400	2,225,434.932900	80	443,044.799000	2,223,613.557800
35	442,906.001100	2,225,390.230100	81	443,042.996400	2,223,563.595700
36	442,915.527200	2,225,341.225200	82	443,042.883100	2,223,560.909200
37	442,928.156300	2,225,292.884900	83	443,040.889500	2,223,513.640100
38	442,943.194200	2,225,245.377800	84	443,039.929000	2,223,490.864600
39	442,955.684200	2,225,196.981200	85	443,038.782600	2,223,463.684700
40	442,967.630000	2,225,148.489100	86	443,036.675700	2,223,413.729000
41	442,972.505700	2,225,098.896200	87	443,034.660500	2,223,363.773900
42	442,976.115000	2,225,049.051900	88	443,033.148200	2,223,314.049100
43	442,978.392800	2,224,999.120100	89	443,033.179700	2,223,264.370100
44	442,985.146000	2,224,949.721100	90	443,032.636000	2,223,214.447200
45	442,993.527600	2,224,900.575200	91	443,030.942900	2,223,164.534800
46	442,995.260900	2,224,850.874900	92	443,033.025500	2,223,115.784800
47	442,997.455400	2,224,801.062200	93	443,032.116400	2,223,065.827200
48	443,003.907600	2,224,751.767800	94	443,032.342200	2,223,034.123800
49	443,010.041000	2,224,702.658200	95	443,032.472400	2,223,015.834100
50	443,009.779900	2,224,652.841200	96	443,029.099400	2,222,987.388800
51	443,015.555000	2,224,603.176200	97	443,026.605000	2,222,966.351800
52	443,017.871300	2,224,553.451900	98	443,022.130100	2,222,916.667200
53	443,023.074300	2,224,503.928200	99	443,020.676400	2,222,904.766800
54	443,023.023400	2,224,483.168900	100	443,016.079800	2,222,867.135800
55	443,023.007000	2,224,476.475900	101	443,017.314300	2,222,817.770200
56	443,022.952200	2,224,454.131800	102	443,012.363700	2,222,778.672500
57	443,028.066200	2,224,404.573800	103	443,011.034200	2,222,768.173100
58	443,033.576100	2,224,354.887300	104	442,995.649900	2,222,720.945900
59	443,036.511000	2,224,305.017900	105	442,971.170600	2,222,678.789900
60	443,040.413000	2,224,275.563600	106	442,948.664200	2,222,635.249000
61	443,041.352900	2,224,268.468900	107	442,915.760600	2,222,599.286000
62	443,043.075400	2,224,255.466800	108	442,880.332900	2,222,564.262200
63	443,043.364900	2,224,246.342700	109	442,846.143400	2,222,527.856800
64	443,044.559400	2,224,208.705800	110	442,835.269800	2,222,518.904900
65	443,044.660600	2,224,205.517800	111	442,825.776300	2,222,511.089200
66	443,048.987800	2,224,159.367100	112	442,807.578600	2,222,496.107900
67	443,049.322600	2,224,155.797200	113	442,760.284400	2,222,480.926700
68	443,049.158300	2,224,106.426300	114	442,754.446800	2,222,480.608300
69	443,051.091900	2,224,099.312400	115	442,711.386300	2,222,478.259200
70	443,061.588800	2,224,060.695900	116	442,695.641300	2,222,473.722200
71	443,059.717900	2,224,010.942000	117	442,673.082200	2,222,467.221800

Subzona de Uso Público Punta Las Peñitas (Superficie 60-72-57.00 hectáreas)			Subzona de Uso Público Punta Las Peñitas (Superficie 60-72-57.00 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
118	442,659.663100	2,222,456.780200	161	443,222.103600	2,221,388.920700
119	442,640.960600	2,222,442.227800	162	443,237.391500	2,221,341.420200
120	442,640.013000	2,222,392.662200	163	443,247.811300	2,221,292.960900
121	442,640.859800	2,222,345.628800	164	443,265.890400	2,221,246.443300
122	442,652.832900	2,222,297.711800	165	443,278.136900	2,221,198.765100
123	442,653.034300	2,222,247.753200	166	443,299.094800	2,221,153.412200
124	442,653.173600	2,222,197.767200	167	443,324.800800	2,221,119.345300
125	442,643.254600	2,222,148.986800	168	443,327.232800	2,221,116.122200
126	442,640.484500	2,222,142.595600	169	443,350.495900	2,221,075.952800
127	442,631.339000	2,222,121.496300	170	443,373.448300	2,221,031.720800
128	442,623.431900	2,222,103.253800	171	443,396.945000	2,220,987.676000
129	442,615.266600	2,222,093.174300	172	443,421.451900	2,220,944.103700
130	442,614.203500	2,222,091.862100	173	443,451.363300	2,220,904.178100
131	442,593.116000	2,222,065.831100	174	443,457.137600	2,220,894.347200
132	442,605.938500	2,222,034.121800	175	443,476.484000	2,220,861.410300
133	442,654.790800	2,222,039.725800	176	443,480.423300	2,220,838.201100
134	442,679.566500	2,222,047.174200	177	443,484.828400	2,220,812.248000
135	442,702.655500	2,222,054.115800	178	443,494.813300	2,220,764.574100
136	442,745.112800	2,222,034.071900	179	443,518.445700	2,220,721.295900
137	442,788.491100	2,222,009.346300	180	443,514.642300	2,220,672.417100
138	442,823.668800	2,221,974.175800	181	443,545.012600	2,220,634.462600
139	442,849.336900	2,221,931.660900	182	443,564.383800	2,220,588.388000
140	442,878.553500	2,221,891.440100	183	443,581.461700	2,220,541.395100
141	442,892.602600	2,221,868.417600	184	443,607.687700	2,220,500.555000
142	442,904.292900	2,221,849.260200	185	443,634.795100	2,220,459.396900
143	442,905.804600	2,221,846.885400	186	443,655.946600	2,220,436.258200
144	442,929.206000	2,221,810.121200	187	443,667.131200	2,220,424.022800
145	442,960.752200	2,221,772.642800	188	443,686.558300	2,220,380.251800
146	442,963.627000	2,221,770.719000	189	443,690.029200	2,220,358.187100
147	443,001.790500	2,221,745.181500	190	443,694.291000	2,220,331.094900
148	443,002.293600	2,221,744.844900	191	443,706.916800	2,220,305.394500
149	443,039.632600	2,221,713.540200	192	443,715.881600	2,220,287.146100
150	443,067.475400	2,221,672.315100	193	443,728.503200	2,220,267.858500
151	443,096.021600	2,221,632.885200	194	443,737.606700	2,220,253.946900
152	443,101.389000	2,221,583.377200	195	443,741.097500	2,220,248.612600
153	443,107.588200	2,221,559.577800	196	443,655.849704	2,220,212.288900
154	443,112.066200	2,221,542.386700	A partir de este vértice 196 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 6,672.99 metros hasta llegar al vértice 197.		
155	443,113.913300	2,221,535.295800			
156	443,122.067700	2,221,511.182800	197	442,706.310217	2,226,817.375400
157	443,129.761700	2,221,488.431000	1	442,769.580500	2,226,817.463800
158	443,158.664400	2,221,459.978300			
159	443,162.832400	2,221,455.875000			
160	443,193.065600	2,221,427.433000			

Subzona de Uso Público Boca Estero El Ermitaño (Superficie 12-32-18.93 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	448,187.258600	2,211,293.710500	
2	448,207.456400	2,211,261.621000	
3	448,215.040000	2,211,235.685400	
4	448,221.469600	2,211,213.696000	
5	448,237.168100	2,211,166.884300	
6	448,246.017500	2,211,156.186400	
7	448,267.590800	2,211,130.106800	
8	448,268.871100	2,211,128.559200	
9	448,291.312200	2,211,083.888900	
10	448,304.093900	2,211,036.285700	
11	448,328.427400	2,210,992.943300	
12	448,353.416900	2,210,949.636100	
13	448,380.085800	2,210,907.364700	
14	448,407.811500	2,210,865.766200	
15	448,439.510800	2,210,827.185200	
16	448,455.389400	2,210,811.226300	
17	448,474.711800	2,210,791.806100	
18	448,511.067800	2,210,757.508100	
19	448,527.623400	2,210,710.695100	
20	448,558.954900	2,210,673.710100	
21	448,589.293800	2,210,634.690100	
22	448,595.560500	2,210,617.491800	
23	448,605.630200	2,210,589.856200	
24	448,632.595500	2,210,548.332700	
25	448,661.628000	2,210,507.648300	
26	448,687.593600	2,210,465.003100	
27	448,711.544300	2,210,421.160000	

Subzona de Uso Público Boca Estero El Ermitaño (Superficie 12-32-18.93 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
28	448,737.407600	2,210,378.397300	
29	448,749.133600	2,210,330.635700	
30	448,776.279300	2,210,289.085600	
31	448,819.443600	2,210,269.132300	
32	448,838.825300	2,210,252.932800	
33	448,856.464400	2,210,238.190000	
34	448,897.003000	2,210,210.165200	
35	448,938.334200	2,210,185.806100	
36	448,968.151400	2,210,145.889800	
37	448,989.525600	2,210,101.238100	
38	448,993.171200	2,210,090.245900	
39	449,005.182100	2,210,054.029900	
40	449,030.288800	2,210,010.790200	
41	449,057.455500	2,209,968.833900	
42	449,086.507100	2,209,928.148200	
43	449,119.267900	2,209,890.477200	
44	449,128.637900	2,209,842.970900	
45	449,130.756200	2,209,806.646700	
46	449,131.469100	2,209,794.422300	
47	449,096.185619	2,209,771.918910	

A partir de este vértice 47 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia de 1,766.54 metros hasta llegar al vértice 48.

48	448,125.515900	2,211,247.883300
1	448,187.258600	2,211,293.710500

Subzona de Uso Público Mariano Otero (Superficie 12-32-61.29 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	453,594.598500	2,203,561.060870	
2	453,610.699000	2,203,528.871770	
3	453,612.694800	2,203,524.881370	
4	453,639.617200	2,203,482.800070	
5	453,670.303000	2,203,443.389970	
6	453,702.974200	2,203,405.632770	
7	453,733.525300	2,203,366.332270	
8	453,766.471900	2,203,328.854370	
9	453,801.257100	2,203,293.490170	
10	453,825.823200	2,203,250.085170	
11	453,858.098400	2,203,213.747870	
12	453,858.245900	2,203,213.581770	
13	453,890.103000	2,203,176.809970	

Subzona de Uso Público Mariano Otero (Superficie 12-32-61.29 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
14	453,922.120200	2,203,138.439870	
15	453,952.416300	2,203,098.720170	
16	453,982.154500	2,203,058.627170	
17	453,998.608800	2,203,011.513870	
18	454,009.576500	2,202,962.849170	
19	454,026.389700	2,202,916.121170	
20	454,048.978000	2,202,881.386070	
21	454,053.469600	2,202,874.478970	
22	454,056.607100	2,202,871.156270	
23	454,071.682800	2,202,855.190670	
24	454,087.747900	2,202,838.177270	
25	454,110.403300	2,202,794.355370	
26	454,120.249100	2,202,791.612670	
27	454,155.623800	2,202,781.759070	

Subzona de Uso Público Mariano Otero (Superficie 12-32-61.29 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
28	454,184.706000	2,202,741.805270	
29	454,193.972400	2,202,715.921170	
30	454,200.155600	2,202,698.649370	
31	454,221.687100	2,202,656.610870	
32	454,222.673500	2,202,654.684970	
33	454,258.434500	2,202,620.527970	
34	454,283.934000	2,202,593.523770	

Subzona de Uso Público Mariano Otero (Superficie 12-32-61.29 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
35	454,202.152914	2,202,517.905480	
A partir de este vértice 35 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia de 1,193.99 metros hasta llegar al vértice 36.			
36	453,514.682000	2,203,494.119870	
1	453,594.598500	2,203,561.060870	

Subzona de Uso Público Boca Estero El Chorro (Superficie 11-76-65.26 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	456,674.496200	2,199,089.077800	
2	456,679.858000	2,199,077.654300	
3	456,701.236700	2,199,032.962100	
4	456,727.185600	2,199,015.542500	
5	456,739.331300	2,199,007.389100	
6	456,788.587200	2,199,001.528100	
7	456,789.589900	2,198,967.257100	
8	456,807.794500	2,198,917.657100	
9	456,809.974100	2,198,911.718400	
10	456,852.115900	2,198,796.900100	
11	456,882.969300	2,198,758.438100	
12	456,915.977900	2,198,720.882800	
13	456,952.624000	2,198,687.109200	
14	456,993.412300	2,198,658.239000	
15	457,031.688000	2,198,626.556000	
16	457,057.837400	2,198,587.353200	
17	457,059.424400	2,198,584.973900	

Subzona de Uso Público Boca Estero El Chorro (Superficie 11-76-65.26 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
18	457,087.960100	2,198,544.035800	
19	457,112.354600	2,198,500.711200	
20	457,132.124000	2,198,454.802200	
21	457,154.522300	2,198,410.460200	
22	457,190.647500	2,198,376.822000	
23	457,234.015000	2,198,353.065700	
24	457,270.669400	2,198,319.165700	
25	457,307.390800	2,198,285.277300	
26	457,316.641100	2,198,276.313500	
27	457,343.293400	2,198,250.487100	
28	457,364.111400	2,198,230.171200	
29	457,258.744619	2,198,139.214320	
A partir de este vértice 29 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia de 1,115.38 metros hasta llegar al vértice 30.			
30	456,584.724900	2,199,027.902100	
1	456,674.496200	2,199,089.077800	

Subzona de Uso Público Boca Estero Majahuas (Superficie 9-22-16.01 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	460,226.534400	2,194,612.155200	
2	460,257.855800	2,194,573.581800	
3	460,264.448300	2,194,562.796000	
4	460,283.690200	2,194,531.314100	
5	460,297.659100	2,194,512.660300	
6	460,297.863500	2,194,512.387300	
7	460,313.656800	2,194,491.297000	
8	460,322.099500	2,194,489.331500	
9	460,360.133100	2,194,480.476000	
10	460,379.919500	2,194,458.703800	
11	460,407.733000	2,194,428.098700	

Subzona de Uso Público Boca Estero Majahuas (Superficie 9-22-16.01 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
12	460,441.078700	2,194,391.406300	
13	460,445.080700	2,194,385.324100	
14	460,467.952400	2,194,350.563900	
15	460,477.584900	2,194,301.881100	
16	460,484.633000	2,194,257.555600	
17	460,485.423600	2,194,252.583900	
18	460,510.949500	2,194,210.289200	
19	460,527.265500	2,194,187.197700	
20	460,539.802500	2,194,169.454300	
21	460,565.964500	2,194,126.920300	
22	460,596.374200	2,194,088.323800	
23	460,625.883200	2,194,048.111100	

Subzona de Uso Público Boca Estero Majahuas (Superficie 9-22-16.01 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
24	460,660.276600	2,194,012.112300	
25	460,692.202300	2,193,974.023700	
26	460,724.897800	2,193,936.348200	
27	460,757.808500	2,193,898.720900	
28	460,789.310900	2,193,859.940200	
29	460,819.708800	2,193,830.247500	
30	460,824.705200	2,193,825.366900	
31	460,860.879700	2,193,791.129700	
32	460,892.353200	2,193,752.438000	
33	460,926.677300	2,193,716.307100	
34	460,957.272300	2,193,676.785100	
35	460,991.756100	2,193,640.942100	

Subzona de Uso Público Boca Estero Majahuas (Superficie 9-22-16.01 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
36	461,027.599100	2,193,607.868100	
37	461,065.656200	2,193,575.714800	
38	461,073.032800	2,193,563.753300	
39	461,091.431900	2,193,533.918900	
40	461,049.518463	2,193,496.770270	
A partir de este vértice 40 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia de 1,390.77 metros hasta llegar al vértice 41.			
41	460,154.018587	2,194,560.877990	
1	460,226.534400	2,194,612.155200	

Subzona de Uso Público s/n (Superficie 51-14-68.65 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	463,628.916700	2,190,556.795000	
2	463,640.974300	2,190,508.290800	
3	463,665.876900	2,190,465.704300	
4	463,692.380000	2,190,424.895100	
5	463,722.243300	2,190,384.793000	
6	463,740.845600	2,190,338.662900	
7	463,761.906000	2,190,294.409200	
8	463,804.306600	2,190,272.889100	
9	463,846.157000	2,190,245.644000	
10	463,877.844200	2,190,207.632900	
11	463,902.704600	2,190,164.554200	
12	463,926.905400	2,190,121.757100	
13	463,960.422400	2,190,084.672900	
14	463,983.763900	2,190,041.059200	
15	464,010.540100	2,190,002.556300	
16	464,030.854600	2,189,957.586000	
17	464,052.564500	2,189,912.610800	
18	464,090.470800	2,189,882.141300	
19	464,128.411000	2,189,849.649000	
20	464,147.406100	2,189,804.640900	
21	464,180.014100	2,189,766.826000	
22	464,208.343000	2,189,725.635900	
23	464,236.527300	2,189,684.347200	
24	464,272.081900	2,189,649.753100	
25	464,304.519100	2,189,611.899000	
26	464,320.699900	2,189,564.959100	
27	464,331.664100	2,189,516.180200	
28	464,375.917100	2,189,454.146000	
29	464,387.129000	2,189,434.312000	

Subzona de Uso Público s/n (Superficie 51-14-68.65 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
30	464,400.174700	2,189,389.045200	
31	464,428.520900	2,189,348.101700	
32	464,435.023100	2,189,325.837800	
33	464,442.467400	2,189,300.348200	
34	464,451.517500	2,189,251.390000	
35	464,476.324400	2,189,207.977900	
36	464,499.795900	2,189,163.833000	
37	464,514.867200	2,189,116.672000	
38	464,535.256800	2,189,071.341900	
39	464,569.020100	2,189,034.490000	
40	464,596.974200	2,188,993.572800	
41	464,614.590900	2,188,946.937900	
42	464,630.964000	2,188,899.786100	
43	464,655.115600	2,188,856.111000	
44	464,693.328500	2,188,833.206700	
45	464,733.230300	2,188,806.330700	
46	464,754.879500	2,188,761.887900	
47	464,783.598400	2,188,721.153900	
48	464,812.672900	2,188,680.483200	
49	464,839.206400	2,188,638.152000	
50	464,862.151900	2,188,593.747000	
51	464,886.766100	2,188,550.262800	
52	464,915.091700	2,188,509.128100	
53	464,944.304000	2,188,468.562100	
54	464,971.505400	2,188,426.632900	
55	464,997.220700	2,188,383.757900	
56	465,024.033000	2,188,341.655200	
57	465,043.729000	2,188,295.698000	
58	465,063.761800	2,188,249.887100	
59	465,086.572700	2,188,205.398200	

Subzona de Uso Público s/n (Superficie 51-14-68.65 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
60	465,118.395100	2,188,166.952800	
61	465,136.419300	2,188,120.902000	
62	465,158.379400	2,188,076.719000	
63	465,185.164100	2,188,034.926800	
64	465,202.057300	2,187,987.867000	
65	465,223.824800	2,187,942.854800	
66	465,249.040000	2,187,899.681900	
67	465,267.915500	2,187,853.389100	
68	465,284.660800	2,187,806.289000	
69	465,296.558400	2,187,757.775900	
70	465,306.694500	2,187,708.981200	
71	465,321.542900	2,187,661.284900	
72	465,346.730500	2,187,618.794900	
73	465,363.983600	2,187,572.227800	

Subzona de Uso Público s/n (Superficie 51-14-68.65 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
74	465,381.681700	2,187,525.493000	
75	465,397.483300	2,187,478.239800	
76	465,407.503100	2,187,429.254100	
77	465,394.617000	2,187,381.099100	
78	465,397.683700	2,187,332.294200	
79	465,417.247700	2,187,286.471800	
80	465,421.019300	2,187,238.211000	
81	465,352.774200	2,187,214.772700	
A partir de este vértice 81 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia de 3,742.52 metros hasta llegar al vértice 82.			
82	463,508.640300	2,190,471.398000	
1	463,628.916700	2,190,556.795000	

Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	465,675.467300	2,186,060.697800	
2	465,642.734600	2,186,042.900800	
3	465,609.119900	2,186,006.199200	
4	465,573.206800	2,185,973.682300	
5	465,539.503500	2,185,936.926800	
6	465,510.201900	2,185,896.515000	
7	465,499.692000	2,185,848.893100	
8	465,502.816600	2,185,799.006900	
9	465,499.361200	2,185,750.242900	
10	465,483.955400	2,185,716.789000	
11	465,530.367200	2,185,700.022100	
12	465,570.419300	2,185,671.297300	
13	465,602.167600	2,185,632.811200	
14	465,650.257000	2,185,599.480900	
15	465,677.518500	2,185,573.765900	
16	465,712.711400	2,185,539.851100	
17	465,749.588000	2,185,506.287200	
18	465,787.010800	2,185,473.150900	
19	465,811.103600	2,185,448.087200	
20	465,821.611400	2,185,437.156200	
21	465,827.292900	2,185,429.307600	
22	465,850.617900	2,185,397.086000	
23	465,864.589100	2,185,365.287700	
24	465,869.899200	2,185,353.201800	
25	465,878.721200	2,185,347.133400	
26	465,910.876100	2,185,325.015000	
27	465,955.869600	2,185,303.208800	

Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
28	465,999.797100	2,185,282.311200	
29	466,031.307200	2,185,254.578300	
30	466,070.231000	2,185,224.147900	
31	466,100.242000	2,185,184.936900	
32	466,131.183000	2,185,154.753100	
33	466,133.051100	2,185,152.930800	
34	466,136.023600	2,185,150.031000	
35	466,166.654300	2,185,110.547100	
36	466,193.191200	2,185,068.501100	
37	466,199.787700	2,185,060.562700	
38	466,224.921700	2,185,030.315700	
39	466,229.210300	2,185,024.403500	
40	466,254.131200	2,184,990.046900	
41	466,267.718200	2,184,952.548300	
42	466,270.566100	2,184,944.688300	
43	466,282.188400	2,184,938.666900	
44	466,306.496100	2,184,926.073100	
45	466,313.936800	2,184,922.218000	
46	466,322.143900	2,184,922.591400	
47	466,362.076500	2,184,924.408100	
48	466,401.147100	2,184,901.707800	
49	466,449.804700	2,184,890.775900	
50	466,496.944900	2,184,874.174800	
51	466,544.676200	2,184,859.753700	
52	466,589.153500	2,184,837.179800	
53	466,632.175900	2,184,812.306700	
54	466,673.271500	2,184,785.409000	
55	466,708.974800	2,184,750.560100	

Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)			Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y	No.	X	Y
56	466,741.155800	2,184,712.299200	103	467,936.716000	2,183,426.448200
57	466,773.612300	2,184,674.508800	104	467,976.609100	2,183,409.223100
58	466,807.832100	2,184,638.420300	105	468,011.398800	2,183,373.341800
59	466,844.475000	2,184,604.564900	106	468,042.715100	2,183,334.416100
60	466,884.177600	2,184,574.175800	107	468,072.198400	2,183,294.033900
61	466,918.465300	2,184,539.092200	108	468,105.868900	2,183,257.172800
62	466,953.910500	2,184,505.732900	109	468,144.471300	2,183,225.513000
63	466,983.256500	2,184,466.533000	110	468,184.277400	2,183,195.518900
64	467,021.662700	2,184,434.778700	111	468,222.020800	2,183,162.730200
65	467,051.147800	2,184,394.578800	112	468,256.033900	2,183,126.266000
66	467,084.449000	2,184,357.283000	113	468,294.533200	2,183,095.719200
67	467,118.421200	2,184,320.598100	114	468,337.823400	2,183,070.956000
68	467,135.288700	2,184,302.028800	115	468,376.708100	2,183,039.650800
69	467,151.998600	2,184,283.632800	116	468,419.108000	2,183,013.150900
70	467,183.689700	2,184,246.622800	117	468,451.044900	2,182,975.355900
71	467,184.358100	2,184,245.842300	118	468,420.115800	2,182,937.742800
72	467,213.932900	2,184,206.197300	119	468,382.268600	2,182,909.638000
73	467,243.386100	2,184,184.856200	120	468,348.560900	2,182,944.475000
74	467,254.396900	2,184,176.878100	121	468,315.857500	2,182,970.881800
75	467,291.156600	2,184,143.168100	122	468,269.585600	2,182,955.470200
76	467,322.665800	2,184,104.385000	123	468,277.280400	2,182,914.557200
77	467,364.810500	2,184,078.526200	124	468,292.560200	2,182,868.055900
78	467,394.598000	2,184,039.615200	125	468,312.312800	2,182,822.486200
79	467,432.241800	2,184,008.449000	126	468,332.358400	2,182,776.885200
80	467,478.752900	2,183,990.210000	127	468,366.396300	2,182,740.327100
81	467,508.191300	2,183,949.966800	128	468,403.038100	2,182,710.129000
82	467,525.150800	2,183,903.582100	129	468,442.849900	2,182,680.757000
83	467,544.864200	2,183,865.142300	130	468,479.655000	2,182,648.636000
84	467,547.612300	2,183,859.783700	131	468,527.440700	2,182,634.747000
85	467,550.611500	2,183,857.605900	132	468,571.721400	2,182,614.284100
86	467,586.958900	2,183,831.213100	133	468,612.251800	2,182,586.005900
87	467,618.756600	2,183,793.558800	134	468,647.788000	2,182,551.344100
88	467,641.315000	2,183,750.062800	135	468,679.227500	2,182,512.918100
89	467,673.000800	2,183,712.260100	136	468,696.698100	2,182,466.410800
90	467,673.360400	2,183,711.839400	137	468,721.555400	2,182,423.582800
91	467,701.790600	2,183,678.566300	138	468,744.067700	2,182,378.965000
92	467,704.180800	2,183,675.769100	139	468,778.310700	2,182,342.782100
93	467,714.027300	2,183,660.570400	140	468,790.050600	2,182,328.616200
94	467,731.197600	2,183,634.067000	141	468,798.540600	2,182,318.372100
95	467,762.826900	2,183,595.670700	142	468,810.047700	2,182,304.487800
96	467,803.963000	2,183,573.204700	143	468,841.955800	2,182,267.201300
97	467,805.878300	2,183,572.158800	144	468,873.197200	2,182,228.530800
98	467,851.831200	2,183,553.137100	145	468,894.727800	2,182,183.502900
99	467,881.141700	2,183,514.802900	146	468,925.642700	2,182,145.061900
100	467,891.962300	2,183,494.177200	147	468,949.978600	2,182,101.411100
101	467,904.365100	2,183,470.535900	148	468,979.849100	2,182,061.501100
102	467,931.505200	2,183,428.698100	149	468,997.083400	2,182,017.062000

Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)			Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y	No.	X	Y
150	469,015.812700	2,181,973.753800	197	469,703.170500	2,180,464.409000
151	469,043.173300	2,181,931.934100	198	469,751.387200	2,180,458.240800
152	469,067.362500	2,181,888.186100	199	469,794.794400	2,180,434.208900
153	469,072.925800	2,181,877.489900	200	469,839.470100	2,180,411.826800
154	469,090.433700	2,181,843.828900	201	469,879.687600	2,180,382.970800
155	469,096.922600	2,181,822.980400	202	469,913.871200	2,180,346.614100
156	469,104.442400	2,181,798.819100	203	469,943.289100	2,180,306.246200
157	469,144.327900	2,181,769.063000	204	469,970.159500	2,180,264.084200
158	469,160.855800	2,181,730.872100	205	470,008.534500	2,180,234.751200
159	469,163.201500	2,181,725.451900	206	470,053.336000	2,180,212.972900
160	469,187.236200	2,181,682.534900	207	470,096.315400	2,180,187.426200
161	469,211.654100	2,181,640.956800	208	470,140.643400	2,180,164.379200
162	469,219.821100	2,181,592.224000	209	470,186.579300	2,180,144.636800
163	469,247.927500	2,181,579.166800	210	470,231.691200	2,180,123.103200
164	469,262.858700	2,181,535.302300	211	470,274.167300	2,180,097.320800
165	469,279.598400	2,181,488.458100	212	470,314.058000	2,180,067.820200
166	469,299.060200	2,181,442.456300	213	470,356.758200	2,180,041.828200
167	469,324.966700	2,181,400.150800	214	470,398.274700	2,180,013.984900
168	469,336.449500	2,181,352.684100	215	470,441.793500	2,179,990.881900
169	469,365.310900	2,181,312.086200	216	470,463.155300	2,179,949.993800
170	469,392.031800	2,181,269.900200	217	470,511.269000	2,179,937.866000
171	469,412.699100	2,181,224.450100	218	470,555.509200	2,179,914.971000
172	469,439.011800	2,181,182.028000	219	470,597.510200	2,179,887.894200
173	469,460.915300	2,181,137.485300	220	470,640.422100	2,179,862.342200
174	469,471.105000	2,181,100.237700	221	470,683.857400	2,179,837.614200
175	469,474.068600	2,181,089.404200	222	470,723.572200	2,179,807.332900
176	469,484.485200	2,181,040.658800	223	470,763.252400	2,179,777.472200
177	469,499.655900	2,180,993.130200	224	470,804.704000	2,179,749.595800
178	469,515.599000	2,180,945.919900	225	470,842.871300	2,179,717.400700
179	469,518.238000	2,180,921.777900	226	470,880.576800	2,179,684.772800
180	469,520.904100	2,180,897.386700	227	470,916.194200	2,179,649.695100
181	469,528.817700	2,180,858.648800	228	470,953.852800	2,179,616.809000
182	469,530.882600	2,180,848.540800	229	470,994.492000	2,179,587.755200
183	469,536.511000	2,180,799.407200	230	471,038.017600	2,179,563.155000
184	469,536.558400	2,180,798.994000	231	471,077.801000	2,179,533.635200
185	469,539.018000	2,180,784.749400	232	471,113.156300	2,179,498.280100
186	469,545.064900	2,180,749.728900	233	471,153.527300	2,179,468.845700
187	469,550.588500	2,180,700.068200	234	471,193.396300	2,179,438.778200
188	469,559.248900	2,180,653.768100	235	471,230.058000	2,179,404.788800
189	469,559.536500	2,180,652.230900	236	471,262.597500	2,179,366.825800
190	469,559.241400	2,180,649.354100	237	471,295.051900	2,179,328.790900
191	469,555.593200	2,180,613.788400	238	471,327.061100	2,179,290.380000
192	469,554.434700	2,180,602.495100	239	471,360.187900	2,179,252.949000
193	469,541.258500	2,180,556.720900	240	471,391.839900	2,179,214.406900
194	469,565.654000	2,180,514.273300	241	471,420.074100	2,179,173.141200
195	469,607.723800	2,180,489.578000	242	471,455.176200	2,179,137.734200
196	469,653.689700	2,180,471.386200	243	471,491.870100	2,179,103.825200

Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
244	471,532.404000	2,179,074.550900	
245	471,568.125500	2,179,040.046000	
246	471,600.472300	2,179,001.920200	
247	471,632.481600	2,178,963.509200	
248	471,663.455000	2,178,924.264100	
249	471,695.351400	2,178,885.855300	
250	471,730.640100	2,178,850.438800	
251	471,737.411100	2,178,842.472900	
252	471,651.087200	2,178,783.287000	

Subzona de Uso Público Faro de Chalacatepec (Superficie 3-73-78.23 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	472,654.407300	2,176,159.469700	
2	472,647.554700	2,176,155.656100	
3	472,602.724200	2,176,159.174200	
4	472,556.476900	2,176,159.739000	
5	472,512.265100	2,176,182.255000	
6	472,503.849000	2,176,181.912200	
7	472,464.358200	2,176,180.303900	
8	472,418.832000	2,176,198.173700	
9	472,412.267100	2,176,193.171000	
10	472,385.481900	2,176,172.760300	
11	472,379.573100	2,176,168.257700	
12	472,345.815800	2,176,131.814900	
13	472,336.368100	2,176,118.645900	
14	472,333.115300	2,176,114.111600	
15	472,316.721500	2,176,091.260300	
16	472,325.656900	2,176,057.398700	

Subzona de Uso Público Boca Río San Nicolás (Superficie 34-62-14.31 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	476,364.478500	2,172,896.762700	
2	476,456.552900	2,172,807.893900	
3	476,556.775600	2,172,708.769200	
4	476,640.553500	2,172,626.340400	
5	476,708.560100	2,172,551.071600	
6	476,763.570000	2,172,497.145800	
7	476,823.605500	2,172,448.457300	
8	476,882.499200	2,172,405.659100	
9	476,928.117000	2,172,375.534800	
10	476,995.099300	2,172,320.150200	

Subzona de Uso Público Boca Xola-Paramán (Superficie 113-03-80.37 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
A partir de este vértice 252 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia de 9,477.08 metros hasta llegar al vértice 253			
253	465,655.296300	2,186,122.606500	
1	465,675.467300	2,186,060.697800	

Subzona de Uso Público Faro de Chalacatepec (Superficie 3-73-78.23 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
17	472,341.338000	2,176,058.958100	
18	472,358.177000	2,176,060.632700	
19	472,374.199500	2,176,062.226100	
20	472,420.047600	2,176,078.544000	
21	472,447.693400	2,176,083.736700	
22	472,454.421900	2,176,085.000300	
23	472,466.938300	2,176,087.351400	
24	472,488.244300	2,176,102.158500	
25	472,507.825400	2,176,115.767000	
26	472,552.808400	2,176,125.103100	
27	472,560.187500	2,176,123.039700	
28	472,525.531800	2,176,032.623500	
A partir de este vértice 28 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noreste y una distancia de 210.95 metros hasta llegar al vértice 29.			
29	472,632.084200	2,176,214.682600	
1	472,654.407300	2,176,159.469700	

Subzona de Uso Público Boca Río San Nicolás (Superficie 34-62-14.31 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
11	476,994.836400	2,172,316.623500	
12	477,047.243100	2,172,269.577500	
13	477,107.789100	2,172,223.055800	
14	477,172.886300	2,172,182.764300	
15	477,196.305000	2,172,195.401100	
16	477,209.735900	2,172,156.592500	
17	477,252.607300	2,172,125.004500	
18	477,285.587800	2,172,098.210800	
19	477,325.700500	2,172,055.425700	
20	477,355.463600	2,172,025.784300	
21	477,405.537900	2,171,990.667800	

Subzona de Uso Público Boca Río San Nicolás (Superficie 34-62-14.31 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
22	477,436.331500	2,171,960.663400	
23	477,469.095500	2,171,929.509100	
24	477,517.648200	2,171,878.606900	
25	477,564.217100	2,171,841.777600	
26	477,619.454100	2,171,808.141300	
27	477,664.542600	2,171,756.837600	
28	477,710.801600	2,171,706.673500	
29	477,757.287700	2,171,688.749400	
30	477,794.014300	2,171,674.967400	
31	477,830.432400	2,171,647.554600	
32	477,897.997600	2,171,595.436200	
33	477,948.392800	2,171,591.452800	
34	477,960.131600	2,171,569.323000	
35	477,983.155600	2,171,544.936700	
36	477,939.747400	2,171,508.630200	
37	477,946.225700	2,171,497.737400	
38	477,914.668400	2,171,491.200500	
39	477,868.132300	2,171,511.115200	
40	477,871.770900	2,171,492.713700	
41	477,895.522000	2,171,475.042000	
42	477,917.543900	2,171,448.139500	
43	477,930.480400	2,171,439.557400	
44	477,945.727200	2,171,428.735900	
45	477,953.607900	2,171,407.352800	
46	477,967.100600	2,171,390.479400	

Subzona de Uso Público Boca Río San Nicolás (Superficie 34-62-14.31 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
47	477,961.601200	2,171,368.305700	
48	478,004.440500	2,171,361.114800	
49	477,987.875900	2,171,346.012100	
50	478,011.494900	2,171,305.488700	
51	478,055.213100	2,171,255.783700	
52	478,067.995100	2,171,245.416000	
53	478,083.094300	2,171,233.888800	
54	478,098.943600	2,171,216.127100	
55	478,108.346700	2,171,208.967100	
56	478,119.017500	2,171,200.841600	
57	478,134.731600	2,171,198.959000	
58	478,154.851700	2,171,199.288100	
59	478,166.159400	2,171,183.845300	
60	478,161.064700	2,171,167.726400	
61	478,152.396000	2,171,143.644800	
62	478,135.175600	2,171,116.099900	
63	478,124.636500	2,171,100.460400	
64	478,101.473000	2,171,084.037600	
A partir de este vértice 65 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia de 2,500.09 metros hasta llegar al vértice 65			
65	476,287.578800	2,172,804.566700	
1	476,364.478500	2,172,896.762700	

SUBZONAS DE USO RESTRINGIDO

Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 1 (Superficie 37-94-22.12 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	442,095.309800	2,236,553.829900	
2	442,112.717400	2,236,506.974000	
3	442,131.794600	2,236,461.018000	
4	442,156.240500	2,236,417.600900	
5	442,172.659600	2,236,371.019900	
6	442,197.797100	2,236,327.844100	
7	442,217.807800	2,236,282.045200	
8	442,236.527300	2,236,235.695100	
9	442,254.971300	2,236,189.228100	
10	442,272.410700	2,236,144.494100	
11	442,300.623200	2,236,115.514000	
12	442,315.334700	2,236,091.850200	
13	442,305.910200	2,236,042.868800	
14	442,315.606700	2,235,993.882900	
15	442,351.884900	2,235,962.369900	

Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 1 (Superficie 37-94-22.12 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
16	442,375.055500	2,235,920.081800	
17	442,395.573800	2,235,874.485200	
18	442,417.579300	2,235,829.624900	
19	442,441.355200	2,235,785.639300	
20	442,468.874200	2,235,743.987700	
21	442,480.568600	2,235,697.881000	
22	442,442.253800	2,235,676.772800	
23	442,442.565400	2,235,636.770100	
24	442,445.582400	2,235,628.038800	
25	442,458.862600	2,235,589.605100	
26	442,478.919100	2,235,543.811700	
27	442,484.068200	2,235,531.273300	
28	442,497.913200	2,235,497.560100	
29	442,515.481800	2,235,450.758800	
30	442,522.225500	2,235,432.396200	
31	442,532.718700	2,235,403.824100	

Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 1 (Superficie 37-94-22.12 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 1 (Superficie 37-94-22.12 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y	No.	X	Y
32	442,549.555300	2,235,356.750800	75	443,031.952400	2,233,729.469200
33	442,557.657900	2,235,332.537300	76	443,041.607800	2,233,680.410200
34	442,565.422000	2,235,309.335000	77	443,051.478300	2,233,631.395100
35	442,576.665000	2,235,275.745200	78	443,062.077500	2,233,582.539100
36	442,581.292200	2,235,261.920700	79	443,071.979800	2,233,533.529700
37	442,597.215500	2,235,214.524000	80	443,082.231600	2,233,484.591900
38	442,613.264700	2,235,167.171300	81	443,092.354700	2,233,435.630000
39	442,629.048900	2,235,119.734200	82	443,100.455300	2,233,386.290900
40	442,644.822600	2,235,072.290200	83	443,108.555700	2,233,336.951100
41	442,655.735300	2,235,041.147900	84	443,116.935500	2,233,287.661000
42	442,661.350700	2,235,025.123000	85	443,122.239800	2,233,237.962000
43	442,677.187000	2,234,977.699200	86	443,126.614400	2,233,188.153900
44	442,693.615100	2,234,930.475200	87	443,127.642600	2,233,176.467500
45	442,710.132600	2,234,883.282800	88	443,130.996800	2,233,138.346200
46	442,726.650100	2,234,836.089800	89	443,133.308400	2,233,114.640900
47	442,743.167600	2,234,788.896900	90	443,135.849200	2,233,088.584900
48	442,749.611800	2,234,739.446200	91	443,139.952200	2,233,038.753800
49	442,758.721900	2,234,690.479000	92	443,144.020300	2,232,988.919900
50	442,772.572200	2,234,642.435800	93	443,151.608300	2,232,939.539800
51	442,785.640700	2,234,594.179800	94	443,160.367500	2,232,890.312800
52	442,786.870500	2,234,589.365000	95	443,169.126700	2,232,841.085900
53	442,798.015100	2,234,545.735100	96	443,177.885900	2,232,791.859000
54	442,803.245700	2,234,524.835900	97	443,186.645100	2,232,742.632100
55	442,805.639400	2,234,515.271500	98	443,200.195100	2,232,694.505100
56	442,810.154000	2,234,497.233000	99	443,213.777700	2,232,646.385200
57	442,823.346100	2,234,449.024000	100	443,220.885500	2,232,597.986900
58	442,835.262800	2,234,410.764300	101	443,227.367200	2,232,549.017100
59	442,838.215000	2,234,401.286100	102	443,235.825400	2,232,499.748100
60	442,853.083900	2,234,353.548000	103	443,249.345600	2,232,451.611000
61	442,867.628500	2,234,305.710900	104	443,262.722300	2,232,403.438900
62	442,882.285600	2,234,257.909800	105	443,272.341300	2,232,354.372800
63	442,896.380300	2,234,209.938100	106	443,283.778100	2,232,305.900200
64	442,899.961700	2,234,197.661800	107	443,306.046300	2,232,261.147900
65	442,910.383000	2,234,161.939000	108	443,321.286300	2,232,213.852900
66	442,915.686900	2,234,143.757900	109	443,335.096600	2,232,148.151600
67	442,924.385600	2,234,113.939900	110	443,258.328100	2,232,128.949300
68	442,940.550500	2,234,066.646800	A partir de este vértice 110 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 4,552.29 metros hasta llegar al vértice 111.		
69	442,957.179200	2,234,019.532200			
70	442,971.037200	2,233,971.491200	111	442,008.012400	2,236,506.167800
71	442,984.895300	2,233,923.450100	1	442,095.309800	2,236,553.829900
72	442,998.753300	2,233,875.408900			
73	443,013.321400	2,233,827.585900			
74	443,022.296900	2,233,778.528100			

Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 2 (Superficie 56-11-79.39 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 2 (Superficie 56-11-79.39 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y	No.	X	Y
1	443,270.862600	2,231,479.922900	47	442,758.403600	2,229,411.448100
2	443,256.201800	2,231,432.234900	48	442,736.108900	2,229,366.837200
3	443,238.827700	2,231,385.350700	49	442,726.445400	2,229,319.458300
4	443,221.453500	2,231,338.466100	50	442,730.131400	2,229,270.345900
5	443,202.628600	2,231,292.186200	51	442,725.594500	2,229,220.552000
6	443,181.573000	2,231,246.836000	52	442,718.302300	2,229,140.519200
7	443,160.517400	2,231,201.485300	53	442,716.520500	2,229,120.964800
8	443,139.461900	2,231,156.135000	54	442,713.648000	2,229,071.059800
9	443,118.406300	2,231,110.784800	55	442,711.522300	2,229,021.105000
10	443,099.103600	2,231,064.737800	56	442,709.396600	2,228,971.150100
11	443,083.292100	2,231,017.303800	57	442,708.432100	2,228,948.485100
12	443,067.480800	2,230,969.869200	58	442,707.270800	2,228,921.195200
13	443,058.313600	2,230,942.367500	59	442,706.920200	2,228,871.202900
14	443,051.669400	2,230,922.435100	60	442,706.920200	2,228,821.202800
15	443,034.729800	2,230,875.398300	61	442,706.920200	2,228,771.202800
16	443,017.320500	2,230,828.527100	62	442,706.920200	2,228,753.426100
17	443,000.706900	2,230,783.798400	63	442,713.771100	2,228,671.728700
18	442,999.911100	2,230,781.656000	64	442,716.148800	2,228,621.899000
19	442,971.888800	2,230,741.283000	65	442,721.283500	2,228,572.279200
20	442,927.654000	2,230,693.145000	66	442,724.268100	2,228,561.775800
21	442,904.226200	2,230,667.650100	67	442,734.781100	2,228,524.778800
22	442,870.395000	2,230,630.833800	68	442,740.619700	2,228,475.167800
23	442,844.625300	2,230,588.942200	69	442,748.565000	2,228,426.067800
24	442,826.055800	2,230,542.518800	70	442,750.268100	2,228,376.218200
25	442,807.486300	2,230,496.094900	71	442,754.758900	2,228,326.426800
26	442,798.145800	2,230,447.351800	72	442,765.553100	2,228,277.664200
27	442,790.298900	2,230,398.278900	73	442,773.204200	2,228,228.508100
28	442,785.473500	2,230,348.546100	74	442,779.844900	2,228,179.175800
29	442,784.154200	2,230,298.563200	75	442,787.143200	2,228,129.998900
30	442,782.835000	2,230,248.581000	76	442,791.981400	2,228,080.233200
31	442,781.515800	2,230,198.598200	77	442,789.055100	2,228,032.983800
32	442,778.478400	2,230,148.742800	78	442,809.389700	2,227,988.157800
33	442,778.606500	2,230,098.916100	79	442,818.109700	2,227,939.027800
34	442,784.901900	2,230,049.336700	80	442,821.999300	2,227,889.179100
35	442,791.851300	2,229,999.821900	81	442,825.888900	2,227,839.330800
36	442,804.732900	2,229,951.542000	82	442,835.671700	2,227,790.393700
37	442,818.118000	2,229,903.366900	83	442,852.257600	2,227,743.510100
38	442,823.732800	2,229,854.502200	84	442,862.937800	2,227,694.983100
39	442,819.036600	2,229,804.723800	85	442,870.231300	2,227,645.679800
40	442,814.340500	2,229,754.944800	86	442,877.043100	2,227,596.872000
41	442,809.644400	2,229,705.165800	87	442,889.803900	2,227,549.707100
42	442,804.799900	2,229,655.403900	88	442,895.967500	2,227,500.800100
43	442,797.890100	2,229,605.883900	89	442,900.387700	2,227,451.165000
44	442,790.980400	2,229,556.363200	90	442,919.440900	2,227,405.033100
45	442,784.070500	2,229,506.843100	91	442,923.197300	2,227,355.489000
46	442,775.157300	2,229,457.684800	92	442,910.413000	2,227,307.524200

Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 2 (Superficie 56-11-79.39 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
93	442,894.108900	2,227,260.518000	
94	442,877.406500	2,227,213.542800	
95	442,844.801000	2,227,181.994900	
96	442,831.873700	2,227,134.508900	
97	442,841.255900	2,227,089.173200	
98	442,820.003300	2,227,044.073800	
99	442,813.441600	2,226,995.334200	
100	442,798.141100	2,226,947.732900	
101	442,782.840600	2,226,900.131200	

Subzona de Uso Restringido Villa del Mar 2 (Superficie 56-11-79.39 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
102	442,774.842700	2,226,850.790900	
103	442,769.580500	2,226,817.463800	
104	442,706.310200	2,226,817.375400	
A partir de este vértice 104 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noreste y una distancia aproximada de 4,711.34 metros hasta llegar al vértice 105.			
105	443,174.307800	2,231,505.409600	
1	443,270.862600	2,231,479.922900	

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	443,741.097500	2,220,248.612600	
2	443,743.209000	2,220,245.385900	
3	443,743.641300	2,220,244.049100	
4	443,758.566800	2,220,197.902100	
5	443,775.173100	2,220,150.809000	
6	443,800.450700	2,220,108.336100	
7	443,814.125100	2,220,063.565500	
8	443,814.673200	2,220,061.771100	
9	443,820.497700	2,220,048.023100	
10	443,834.177900	2,220,015.733100	
11	443,840.318200	2,220,001.442900	
12	443,853.898900	2,219,969.836000	
13	443,887.190200	2,219,934.211900	
14	443,912.263400	2,219,890.953900	
15	443,932.158000	2,219,845.237800	
16	443,950.722800	2,219,799.467900	
17	443,970.205500	2,219,754.465000	
18	443,970.480300	2,219,739.820100	
19	443,971.119200	2,219,705.765000	
20	443,988.727700	2,219,679.601600	
21	443,996.374400	2,219,668.239900	
22	444,045.927500	2,219,667.362000	
23	444,069.535300	2,219,623.629100	
24	444,092.823600	2,219,579.634000	
25	444,130.867100	2,219,548.560000	
26	444,152.677700	2,219,505.329000	
27	444,180.875600	2,219,464.586100	
28	444,196.305100	2,219,418.444000	
29	444,228.602700	2,219,380.687900	
30	444,229.319300	2,219,375.385300	
31	444,232.824900	2,219,349.444900	

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
32	444,234.342800	2,219,338.213000	
33	444,239.601500	2,219,288.827200	
34	444,251.135400	2,219,240.273900	
35	444,278.651200	2,219,199.018100	
36	444,297.201900	2,219,153.510100	
37	444,313.967300	2,219,108.511800	
38	444,323.708500	2,219,085.075100	
39	444,329.236900	2,219,071.774300	
40	444,332.176700	2,219,064.701000	
41	444,348.760100	2,219,018.321100	
42	444,346.416500	2,219,012.251600	
43	444,339.546700	2,218,994.460100	
44	444,313.873000	2,218,987.675100	
45	444,336.658300	2,218,943.275200	
46	444,365.439000	2,218,931.856800	
47	444,376.782800	2,218,932.393000	
48	444,396.164200	2,218,933.309100	
49	444,405.754500	2,218,887.809100	
50	444,424.845400	2,218,844.056900	
51	444,448.414700	2,218,830.338800	
52	444,467.820500	2,218,819.044000	
53	444,446.120700	2,218,787.887000	
54	444,446.295600	2,218,785.804900	
55	444,447.506800	2,218,771.385200	
56	444,449.397200	2,218,748.881200	
57	444,444.259700	2,218,724.867900	
58	444,440.526700	2,218,707.418700	
59	444,460.224300	2,218,661.538000	
60	444,475.695500	2,218,643.024900	
61	444,491.581300	2,218,624.015800	
62	444,505.971600	2,218,582.936200	
63	444,507.832000	2,218,577.625100	

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y	No.	X	Y
64	444,516.035800	2,218,564.030900	110	445,188.027900	2,217,142.639100
65	444,533.553600	2,218,535.002200	111	445,204.974900	2,217,095.602100
66	444,540.112000	2,218,515.458200	112	445,209.242400	2,217,085.289200
67	444,549.420500	2,218,487.719000	113	445,224.092500	2,217,049.401300
68	444,573.902300	2,218,445.121900	114	445,237.650300	2,217,026.425400
69	444,573.939300	2,218,445.057000	115	445,239.617100	2,217,023.092200
70	444,598.086600	2,218,402.835000	116	445,249.446300	2,217,006.435100
71	444,618.073800	2,218,357.126800	117	445,275.142000	2,216,966.720300
72	444,628.042700	2,218,323.460300	118	445,276.605600	2,216,964.458200
73	444,632.231100	2,218,309.315800	119	445,304.340600	2,216,922.855900
74	444,652.414100	2,218,263.570100	120	445,327.522200	2,216,878.611000
75	444,659.402300	2,218,252.508300	121	445,344.466200	2,216,831.725300
76	444,678.993800	2,218,221.496900	122	445,364.254800	2,216,787.422000
77	444,700.589200	2,218,177.299100	123	445,367.171400	2,216,778.954700
78	444,719.368700	2,218,131.248300	124	445,400.611300	2,216,681.877100
79	444,742.032600	2,218,086.686100	125	445,411.884900	2,216,648.056100
80	444,743.150900	2,218,084.239900	126	445,420.793000	2,216,622.300100
81	444,762.303600	2,218,042.343400	127	445,422.686400	2,216,616.825900
82	444,762.304900	2,218,042.340400	128	445,428.202000	2,216,600.878700
83	444,762.820700	2,218,041.212200	129	445,437.433800	2,216,587.870300
84	444,775.072500	2,218,016.464300	130	445,457.139400	2,216,560.103100
85	444,784.996800	2,217,996.417800	131	445,477.079900	2,216,516.883900
86	444,807.505300	2,217,951.771900	132	445,477.778600	2,216,515.369300
87	444,813.039200	2,217,939.318500	133	445,489.277600	2,216,475.745500
88	444,827.795500	2,217,906.111200	134	445,491.713200	2,216,467.352800
89	444,846.752100	2,217,859.845100	135	445,504.638300	2,216,419.112800
90	444,867.643200	2,217,814.764600	136	445,509.396000	2,216,398.017300
91	444,867.775200	2,217,814.479800	137	445,515.603200	2,216,370.494900
92	444,889.890200	2,217,769.692700	138	445,518.853800	2,216,362.549200
93	444,912.488200	2,217,732.029300	139	445,534.534800	2,216,324.217700
94	444,915.615000	2,217,726.818000	140	445,555.204300	2,216,278.780200
95	444,941.339700	2,217,683.943200	141	445,579.717300	2,216,235.201900
96	444,959.753500	2,217,652.544400	142	445,583.278300	2,216,228.042000
97	444,966.632900	2,217,640.813900	143	445,601.979200	2,216,190.442800
98	444,967.187800	2,217,639.796200	144	445,623.572000	2,216,145.352900
99	444,990.544600	2,217,596.954800	145	445,643.393800	2,216,099.449800
100	445,011.419600	2,217,551.520900	146	445,663.140900	2,216,053.514700
101	445,051.913800	2,217,460.089200	147	445,682.668300	2,216,007.485300
102	445,071.269300	2,217,414.010800	148	445,711.554700	2,215,966.954200
103	445,089.069100	2,217,367.286200	149	445,714.631100	2,215,934.415700
104	445,111.691500	2,217,322.868000	150	445,732.195500	2,215,887.896300
105	445,122.338900	2,217,294.494500	151	445,757.758400	2,215,845.213700
106	445,129.057400	2,217,276.590900	152	445,777.829100	2,215,801.245300
107	445,138.368800	2,217,262.653800	153	445,797.912800	2,215,756.604100
108	445,155.464000	2,217,237.066000	154	445,810.415000	2,215,739.630000
109	445,173.579900	2,217,190.487000	155	445,817.948200	2,215,729.402100

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y	No.	X	Y
156	445,827.475500	2,215,716.466900	202	446,697.766500	2,213,885.633000
157	445,855.723100	2,215,675.790700	203	446,721.860700	2,213,841.998100
158	445,857.161700	2,215,672.903600	204	446,749.110100	2,213,800.075900
159	445,877.976600	2,215,631.133000	205	446,774.333700	2,213,756.937800
160	445,896.756700	2,215,585.574100	206	446,798.651500	2,213,713.251000
161	445,917.099700	2,215,541.571000	207	446,823.973800	2,213,670.138800
162	445,945.932600	2,215,501.023000	208	446,849.342100	2,213,627.052800
163	445,968.447500	2,215,456.409300	209	446,876.724600	2,213,585.355200
164	445,990.337800	2,215,411.701900	210	446,909.119700	2,213,547.331900
165	446,003.418300	2,215,363.487000	211	446,934.053000	2,213,505.705200
166	446,014.499300	2,215,314.730200	212	446,948.625900	2,213,458.127100
167	446,030.135400	2,215,267.333200	213	446,977.086400	2,213,417.017800
168	446,047.590900	2,215,220.479000	214	446,998.155100	2,213,371.819800
169	446,070.707100	2,215,176.495100	215	447,011.861000	2,213,323.761100
170	446,098.187900	2,215,134.724200	216	447,025.385900	2,213,275.657200
171	446,121.737600	2,215,090.688100	217	447,052.229600	2,213,233.474200
172	446,126.802400	2,215,080.878700	218	447,075.360300	2,213,189.370000
173	446,132.303600	2,215,070.224200	219	447,096.789300	2,213,144.269700
174	446,144.671100	2,215,046.271000	220	447,120.430200	2,213,100.211700
175	446,169.184100	2,215,002.692100	221	447,148.473000	2,213,058.962700
176	446,191.941300	2,214,958.181100	222	447,166.406600	2,213,013.561900
177	446,214.380800	2,214,913.499900	223	447,197.503300	2,212,974.487800
178	446,237.090100	2,214,868.954200	224	447,210.003400	2,212,945.320800
179	446,259.799500	2,214,824.409000	225	447,217.199300	2,212,928.530200
180	446,287.355700	2,214,782.701900	226	447,231.247800	2,212,903.042900
181	446,304.636900	2,214,736.437100	227	447,231.250100	2,212,903.038800
182	446,305.264900	2,214,734.210100	228	447,241.311400	2,212,884.785200
183	446,306.701300	2,214,729.116300	229	447,266.325300	2,212,841.492000
184	446,318.169100	2,214,688.451000	230	447,289.929400	2,212,797.422900
185	446,342.682100	2,214,644.872100	231	447,301.704700	2,212,775.143000
186	446,364.789800	2,214,600.070800	232	447,309.576900	2,212,760.248100
187	446,385.554400	2,214,554.586000	233	447,313.292800	2,212,753.217100
188	446,410.808900	2,214,511.602100	234	447,337.372200	2,212,709.412100
189	446,438.543900	2,214,469.999800	235	447,362.899200	2,212,666.419200
190	446,466.672500	2,214,426.018200	236	447,387.118700	2,212,622.681100
191	446,487.614300	2,214,383.480000	237	447,411.109200	2,212,578.812900
192	446,505.293400	2,214,336.872200	238	447,435.099800	2,212,534.944100
193	446,531.661600	2,214,294.390200	239	447,466.261600	2,212,495.872200
194	446,548.877000	2,214,247.730800	240	447,491.756800	2,212,453.673900
195	446,567.447700	2,214,201.427000	241	447,512.293500	2,212,408.253100
196	446,587.070600	2,214,155.511700	242	447,526.851500	2,212,376.899500
197	446,599.295300	2,214,107.732000	243	447,533.150500	2,212,363.333200
198	446,601.427800	2,214,060.261000	244	447,561.685400	2,212,322.277600
199	446,630.101000	2,214,019.299200	245	447,587.415500	2,212,279.507700
200	446,654.475600	2,213,975.716200	246	447,610.963200	2,212,235.399800
201	446,677.459500	2,213,931.323800	247	447,634.574200	2,212,191.325700

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
248	447,665.196000	2,212,152.195500	
249	447,665.373500	2,212,151.968800	
250	447,693.396200	2,212,110.619100	
251	447,715.183700	2,212,065.905800	
252	447,745.899900	2,212,026.511000	
253	447,770.550500	2,211,983.009900	
254	447,774.006000	2,211,978.321300	
255	447,800.130700	2,211,942.873700	
256	447,811.135800	2,211,927.884300	
257	447,829.327700	2,211,903.106200	
258	447,839.209200	2,211,858.901800	
259	447,840.043800	2,211,855.168300	
260	447,864.509700	2,211,811.563100	
261	447,887.763800	2,211,767.325200	
262	447,910.488800	2,211,722.861800	
263	447,934.261000	2,211,678.959700	
264	447,957.833000	2,211,634.871100	
265	447,983.887500	2,211,592.216200	

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Norte (Superficie 82-62-14.95 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
266	448,010.552500	2,211,549.920000	
267	448,039.310700	2,211,509.064900	
268	448,058.787000	2,211,479.885400	
269	448,067.060500	2,211,467.489900	
270	448,092.129800	2,211,430.477700	
271	448,095.098900	2,211,426.094200	
272	448,117.077900	2,211,394.041500	
273	448,123.375300	2,211,384.857900	
274	448,151.651700	2,211,343.621200	
275	448,181.201300	2,211,303.334200	
276	448,187.258600	2,211,293.710500	
277	448,125.515900	2,211,247.883300	
A partir de este vértice 277 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 10,016.91 metros hasta llegar al vértice 278.			
278	443,655.849700	2,220,212.288900	
1	443,741.097500	2,220,248.612600	

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Sur (Superficie 52-32-08.80 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
1	449,131.469100	2,209,794.422300	
2	449,155.765800	2,209,751.928000	
3	449,183.450100	2,209,711.262000	
4	449,212.920800	2,209,671.032800	
5	449,239.520400	2,209,629.022300	
6	449,270.363700	2,209,590.292200	
7	449,297.305100	2,209,548.253700	
8	449,326.250700	2,209,507.491000	
9	449,354.396300	2,209,466.474900	
10	449,381.752300	2,209,425.163800	
11	449,390.843900	2,209,412.341700	
12	449,410.370000	2,209,384.803100	
13	449,423.705800	2,209,364.323700	
14	449,437.524200	2,209,343.103000	
15	449,468.373000	2,209,303.776900	
16	449,494.930300	2,209,261.469900	
17	449,507.970400	2,209,238.821900	
18	449,519.859300	2,209,218.173100	
19	449,540.538100	2,209,189.632200	
20	449,549.187700	2,209,177.693900	
21	449,577.116600	2,209,136.246800	
22	449,592.075100	2,209,115.201800	

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Sur (Superficie 52-32-08.80 hectáreas)			
Vértice	Coordenadas UTM		
No.	X	Y	
23	449,606.070300	2,209,095.512100	
24	449,632.594900	2,209,053.697900	
25	449,662.005000	2,209,015.058900	
26	449,691.619100	2,208,974.899800	
27	449,713.568400	2,208,936.631500	
28	449,716.442900	2,208,931.619900	
29	449,716.454200	2,208,931.606100	
30	449,748.591800	2,208,893.647000	
31	449,752.794000	2,208,887.179300	
32	449,775.816200	2,208,851.744800	
33	449,788.021900	2,208,832.692900	
34	449,802.779000	2,208,809.658900	
35	449,829.174500	2,208,767.213900	
36	449,841.057700	2,208,751.024400	
37	449,858.756200	2,208,726.912300	
38	449,886.241600	2,208,685.373200	
39	449,910.837700	2,208,649.033500	
40	449,914.087600	2,208,644.231900	
41	449,914.106800	2,208,644.200800	
42	449,940.561900	2,208,602.183700	
43	449,940.571200	2,208,602.168600	
44	449,966.119700	2,208,559.214900	
45	449,995.974800	2,208,519.174200	

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Sur (Superficie 52-32-08.80 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Mismaloya Sur (Superficie 52-32-08.80 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
46	450,001.682000	2,208,510.845900	95	450,786.981300	2,207,365.396000
47	450,023.996400	2,208,478.282100	96	450,803.473900	2,207,343.850100
48	450,037.081200	2,208,458.528200	97	450,819.172600	2,207,321.413900
49	450,037.131500	2,208,458.452000	98	450,831.996500	2,207,303.086000
50	450,051.568800	2,208,436.656100	99	450,865.872100	2,207,266.404900
51	450,079.793100	2,208,395.407200	100	450,893.372400	2,207,224.757800
52	450,107.097700	2,208,353.666000	101	450,898.058100	2,207,210.668100
53	450,119.230200	2,208,336.334400	102	450,909.025700	2,207,177.688800
54	450,135.770300	2,208,312.706200	103	450,933.592300	2,207,134.143000
55	450,144.392500	2,208,298.743300	104	450,961.374800	2,207,092.633800
56	450,144.464500	2,208,298.626700	105	450,968.662200	2,207,084.170000
57	450,161.982700	2,208,270.257200	106	450,993.980500	2,207,054.764700
58	450,187.823800	2,208,227.653800	107	451,011.573800	2,207,038.906000
59	450,213.488300	2,208,190.765000	108	451,011.578600	2,207,038.901800
60	450,215.281200	2,208,188.188100	109	451,031.104200	2,207,021.301200
61	450,216.702400	2,208,186.476800	110	451,061.818000	2,206,982.152000
62	450,247.221600	2,208,149.725900	111	451,069.533300	2,206,969.486900
63	450,274.842000	2,208,108.228700	112	451,087.829200	2,206,939.453200
64	450,287.096600	2,208,086.726200	113	451,112.403100	2,206,895.967800
65	450,299.551400	2,208,064.872600	114	451,114.587800	2,206,893.644100
66	450,333.360800	2,208,028.218800	115	451,147.218000	2,206,859.005200
67	450,364.185900	2,207,988.928000	116	451,147.311900	2,206,858.905400
68	450,391.499600	2,207,947.049100	117	451,148.841100	2,206,857.282100
69	450,417.988300	2,207,904.642700	118	451,181.521600	2,206,819.497000
70	450,420.143900	2,207,903.157900	119	451,214.534500	2,206,781.977300
71	450,457.803600	2,207,877.235900	120	451,238.920000	2,206,738.583700
72	450,470.166800	2,207,856.712800	121	451,270.278600	2,206,699.865000
73	450,474.418200	2,207,849.655200	122	451,302.332600	2,206,661.966000
74	450,483.293700	2,207,834.921800	123	451,302.334700	2,206,661.963100
75	450,490.836500	2,207,825.375400	124	451,302.376100	2,206,661.914100
76	450,513.890600	2,207,796.198000	125	451,324.957500	2,206,617.360800
77	450,521.413300	2,207,767.756000	126	451,352.504500	2,206,575.657000
78	450,526.530400	2,207,748.409000	127	451,352.530100	2,206,575.621200
79	450,546.707100	2,207,707.952300	128	451,382.095600	2,206,535.353700
80	450,548.634800	2,207,704.086900	129	451,406.846500	2,206,507.162700
81	450,585.616800	2,207,670.456200	130	451,414.892200	2,206,497.998900
82	450,607.876100	2,207,647.995100	131	451,427.637100	2,206,486.306700
83	450,620.812200	2,207,634.941800	132	451,451.716900	2,206,464.215900
84	450,648.560900	2,207,601.393900	133	451,451.836600	2,206,464.037900
85	450,652.658500	2,207,596.439900	134	451,479.474300	2,206,422.959800
86	450,674.897000	2,207,552.059200	135	451,512.482000	2,206,385.641200
87	450,676.974800	2,207,547.540500	136	451,531.860200	2,206,340.186000
88	450,695.766400	2,207,506.672900	137	451,547.348900	2,206,317.720300
89	450,705.126900	2,207,484.762800	138	451,560.131700	2,206,299.179200
90	450,705.131100	2,207,484.753000	139	451,563.694300	2,206,295.087800
91	450,715.193900	2,207,461.199000	140	451,592.916000	2,206,261.529000
92	450,751.819600	2,207,427.450200	141	451,611.493600	2,206,241.463800
93	450,764.842000	2,207,400.841700	142	451,614.981800	2,206,237.696200
94	450,773.693800	2,207,382.754700	143	451,626.884600	2,206,224.840200

Subzona de Uso Restringido Mismaloya Sur (Superficie 52-32-08.80 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Mismaloya Sur (Superficie 52-32-08.80 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
144	451,661.177400	2,206,188.461900	193	452,653.824400	2,204,867.240900
145	451,692.917200	2,206,149.998100	194	452,676.665500	2,204,841.661800
146	451,722.608700	2,206,109.774000	195	452,713.964000	2,204,809.356200
147	451,752.997100	2,206,070.068100	196	452,744.575800	2,204,769.824100
148	451,786.390700	2,206,032.866800	197	452,770.394600	2,204,727.368100
149	451,817.079800	2,205,993.564900	198	452,801.479300	2,204,688.359800
150	451,845.293000	2,205,952.308900	199	452,832.299000	2,204,649.486000
151	451,876.373400	2,205,913.142800	200	452,864.319800	2,204,612.111000
152	451,907.180800	2,205,873.762800	201	452,875.420000	2,204,593.317600
153	451,937.123600	2,205,833.719900	202	452,888.725700	2,204,570.789900
154	451,962.657800	2,205,790.763100	203	452,916.095100	2,204,530.292300
155	451,969.185300	2,205,777.970600	204	452,950.434200	2,204,494.094800
156	451,985.354700	2,205,746.281900	205	452,975.304000	2,204,451.540700
157	452,016.638600	2,205,707.277800	206	452,997.248000	2,204,431.226000
158	452,016.843300	2,205,707.085400	207	453,011.958800	2,204,417.607300
159	452,052.892300	2,205,673.207800	208	453,043.067200	2,204,378.772900
160	452,063.386300	2,205,662.563700	209	453,069.676700	2,204,336.787900
161	452,071.572400	2,205,654.260700	210	453,093.009000	2,204,292.732200
162	452,116.658400	2,205,597.138000	211	453,125.020000	2,204,254.363900
163	452,144.123000	2,205,555.586100	212	453,155.384500	2,204,215.235200
164	452,147.753200	2,205,551.344400	213	453,173.507000	2,204,191.523900
165	452,176.590400	2,205,517.648800	214	453,185.539200	2,204,175.781000
166	452,207.171200	2,205,478.113800	215	453,209.739400	2,204,132.527800
167	452,240.194800	2,205,440.573100	216	453,211.572800	2,204,130.096800
168	452,273.498700	2,205,403.421000	217	453,239.715200	2,204,092.783100
169	452,301.204900	2,205,361.803000	218	453,276.231500	2,204,058.799800
170	452,324.624900	2,205,317.681000	219	453,308.354200	2,204,021.092900
171	452,353.014500	2,205,276.705100	220	453,332.092300	2,203,981.264800
172	452,383.732000	2,205,243.475900	221	453,355.848600	2,203,938.321000
173	452,386.455500	2,205,240.529700	222	453,377.992000	2,203,894.761800
174	452,415.168000	2,205,200.713200	223	453,385.580000	2,203,883.397300
175	452,421.732500	2,205,191.066300	224	453,405.326500	2,203,853.823100
176	452,442.436100	2,205,160.641300	225	453,433.482100	2,203,822.376000
177	452,443.273500	2,205,159.410700	226	453,437.970300	2,203,817.363100
178	452,470.140900	2,205,130.565400	227	453,458.838800	2,203,775.697800
179	452,477.299100	2,205,122.880200	228	453,493.138100	2,203,739.722100
180	452,492.780700	2,205,099.876900	229	453,522.724100	2,203,700.221200
181	452,505.210200	2,205,081.408700	230	453,546.250800	2,203,656.772900
182	452,506.441900	2,205,078.991100	231	453,568.399000	2,203,612.501700
183	452,525.060300	2,205,042.447200	232	453,590.452500	2,203,569.349800
184	452,527.647200	2,205,037.369700	233	453,594.598500	2,203,561.060800
185	452,553.459200	2,204,995.512900	234	453,514.682000	2,203,494.119800
186	452,579.392700	2,204,969.493200	A partir de este vértice 234 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 7,676.84 metros hasta llegar al vértice 235.		
187	452,588.749700	2,204,960.105000	235	449,096.185600	2,209,771.918900
188	452,596.127700	2,204,950.812300	1	449,131.469100	2,209,794.422300
189	452,613.225200	2,204,929.277700			
190	452,619.794400	2,204,921.003800			
191	452,626.060200	2,204,910.013300			
192	452,644.478000	2,204,877.707800			

Subzona de Uso Restringido La Gloria (Superficie 49-21-07.90 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido La Gloria (Superficie 49-21-07.90 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	454,283.934000	2,202,593.523700	52	455,504.787400	2,200,833.299700
2	454,291.406800	2,202,585.609800	53	455,526.947700	2,200,788.835100
3	454,323.546300	2,202,547.599000	54	455,552.224900	2,200,746.149100
4	454,352.830600	2,202,507.223800	55	455,581.371000	2,200,705.536200
5	454,385.631600	2,202,470.372700	56	455,610.217600	2,200,664.705100
6	454,399.799000	2,202,433.621600	57	455,637.212600	2,200,622.792000
7	454,403.171600	2,202,424.872800	58	455,658.718200	2,200,577.901200
8	454,412.143800	2,202,410.280600	59	455,685.075700	2,200,535.449300
9	454,428.960200	2,202,382.931000	60	455,715.648100	2,200,495.885100
10	454,438.953600	2,202,361.917500	61	455,743.674800	2,200,454.525100
11	454,450.293100	2,202,338.073000	62	455,772.767500	2,200,414.882800
12	454,470.651400	2,202,316.604900	63	455,805.665900	2,200,377.646200
13	454,484.693200	2,202,301.797900	64	455,837.240900	2,200,338.973100
14	454,505.316800	2,202,257.581200	65	455,867.587200	2,200,299.333200
15	454,539.377800	2,202,221.114100	66	455,897.172300	2,200,259.080900
16	454,566.969300	2,202,180.207000	67	455,925.836400	2,200,218.266200
17	454,588.793100	2,202,136.778900	68	455,953.360100	2,200,176.572000
18	454,620.275200	2,202,101.182800	69	455,984.271700	2,200,137.337800
19	454,647.571900	2,202,059.446000	70	456,076.884100	2,199,979.849200
20	454,651.770800	2,202,053.709900	71	456,084.861500	2,199,965.308100
21	454,677.023800	2,202,019.211900	72	456,111.477900	2,199,923.056100
22	454,702.219300	2,201,992.260000	73	456,140.373600	2,199,882.343000
23	454,711.081800	2,201,982.779900	74	456,168.765300	2,199,841.190700
24	454,742.354100	2,201,943.874000	75	456,201.995200	2,199,803.976200
25	454,774.923900	2,201,905.962200	76	456,228.953400	2,199,762.728000
26	454,804.948100	2,201,866.310300	77	456,235.582700	2,199,717.543000
27	454,819.497900	2,201,822.756700	78	456,235.917500	2,199,715.261800
28	454,835.446400	2,201,777.046900	79	456,240.055200	2,199,712.595700
29	454,863.535300	2,201,736.375000	80	456,276.671400	2,199,689.002900
30	454,891.516200	2,201,695.225100	81	456,309.349100	2,199,651.478200
31	454,925.332300	2,201,659.113100	82	456,336.059100	2,199,609.258000
32	454,960.452800	2,201,623.987200	83	456,365.067800	2,199,568.533900
33	454,987.784100	2,201,582.401800	84	456,394.197800	2,199,527.896000
34	455,018.753900	2,201,543.240000	85	456,424.822500	2,199,488.396000
35	455,046.690900	2,201,502.785100	86	456,452.280900	2,199,446.953200
36	455,079.123500	2,201,466.798800	87	456,471.429300	2,199,400.877800
37	455,091.243300	2,201,421.522100	88	456,500.493400	2,199,364.249000
38	455,111.273700	2,201,378.822000	89	456,534.732400	2,199,331.233000
39	455,144.251800	2,201,343.402100	90	456,555.577700	2,199,285.792100
40	455,175.234300	2,201,304.459200	91	456,577.616000	2,199,242.697900
41	455,205.827800	2,201,264.958900	92	456,608.994800	2,199,203.988700
42	455,236.099800	2,201,225.236900	93	456,638.224400	2,199,164.733000
43	455,261.698300	2,201,182.388900	94	456,659.183000	2,199,121.703000
44	455,288.814800	2,201,140.532000	95	456,668.557400	2,199,101.730700
45	455,314.807800	2,201,097.883900	96	456,674.496200	2,199,089.077800
46	455,342.575000	2,201,056.310200	97	456,584.724900	2,199,027.902100
47	455,353.396600	2,201,009.479200	A partir de este vértice 97 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 4,225.73 metros hasta llegar al vértice 98.		
48	455,374.752200	2,200,971.418800	98	454,202.152900	2,202,517.905400
49	455,410.771700	2,200,946.715100	1	454,283.934000	2,202,593.523700
50	455,448.588700	2,200,914.198100			
51	455,473.140700	2,200,871.578900			

Subzona de Uso Restringido Majahuas Norte (Superficie 53-09-33.97 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Majahuas Norte (Superficie 53-09-33.97 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	457,364.111400	2,198,230.171200	47	458,687.525000	2,196,564.042200
2	457,379.073200	2,198,215.570100	48	458,711.659900	2,196,520.899000
3	457,409.013000	2,198,175.661100	49	458,747.866800	2,196,486.416200
4	457,442.854700	2,198,139.022900	50	458,765.791500	2,196,439.986000
5	457,466.464400	2,198,095.245000	51	458,791.332800	2,196,397.128900
6	457,499.663200	2,198,057.880800	52	458,819.334600	2,196,361.080800
7	457,532.754600	2,198,020.410100	53	458,855.061700	2,196,329.675900
8	457,565.004800	2,197,982.424200	54	458,861.391800	2,196,282.474000
9	457,588.799800	2,197,938.903100	55	458,858.480200	2,196,234.317100
10	457,622.494100	2,197,902.576100	56	458,865.301200	2,196,226.452200
11	457,656.705500	2,197,866.708100	57	458,890.446400	2,196,197.458800
12	457,687.480200	2,197,827.892200	58	458,909.005100	2,196,157.282600
13	457,720.631800	2,197,790.552200	59	458,911.328800	2,196,152.252200
14	457,751.870200	2,197,751.675800	60	458,911.569300	2,196,151.860400
15	457,780.176100	2,197,710.459200	61	458,937.464600	2,196,109.669800
16	457,808.343000	2,197,669.148000	62	458,948.595000	2,196,099.091000
17	457,856.379400	2,197,663.206800	63	458,972.544200	2,196,076.328200
18	457,894.828400	2,197,636.588200	64	458,985.702200	2,196,041.323700
19	457,925.090700	2,197,596.798700	65	458,990.020000	2,196,029.836900
20	457,956.897100	2,197,558.263200	66	459,021.954900	2,195,994.052200
21	457,989.535000	2,197,520.403800	67	459,047.421700	2,195,963.583200
22	458,019.961200	2,197,482.838200	68	459,053.209500	2,195,956.658800
23	458,010.033200	2,197,434.962000	69	459,090.044800	2,195,923.067200
24	458,015.109800	2,197,389.844000	70	459,120.416400	2,195,890.201200
25	458,053.472900	2,197,357.807900	71	459,123.651200	2,195,886.700700
26	458,080.849700	2,197,316.266200	72	459,129.596800	2,195,877.107600
27	458,109.231200	2,197,275.466200	73	459,147.805800	2,195,847.728200
28	458,137.894800	2,197,235.079200	74	459,162.800100	2,195,827.581000
29	458,168.681900	2,197,195.855900	75	459,177.243000	2,195,808.175000
30	458,197.701900	2,197,155.145900	76	459,179.457100	2,195,805.035400
31	458,228.935000	2,197,116.132900	77	459,194.827200	2,195,783.239900
32	458,255.401300	2,197,073.930200	78	459,205.906300	2,195,767.529000
33	458,296.314400	2,197,045.679100	79	459,227.769300	2,195,722.576900
34	458,329.907100	2,197,009.285700	80	459,261.694400	2,195,687.572800
35	458,354.307500	2,196,965.827100	81	459,300.492000	2,195,662.133000
36	458,384.619200	2,196,926.105200	82	459,301.496700	2,195,661.712900
37	458,416.309000	2,196,887.432100	83	459,346.045200	2,195,643.086900
38	458,426.572600	2,196,871.051100	84	459,387.274200	2,195,614.802000
39	458,442.732600	2,196,845.259100	85	459,439.104800	2,195,575.431100
40	458,473.111600	2,196,805.851900	86	459,461.018700	2,195,549.275100
41	458,504.207800	2,196,766.930000	87	459,490.085600	2,195,508.700000
42	458,509.476900	2,196,717.216200	88	459,525.304500	2,195,473.845000
43	458,528.370400	2,196,673.200100	89	459,558.628700	2,195,439.350000
44	458,562.065800	2,196,636.291900	90	459,589.217100	2,195,399.826200
45	458,600.230800	2,196,604.176000	91	459,618.545100	2,195,359.447200
46	458,648.587400	2,196,594.446900	92	459,640.388300	2,195,314.490000

Subzona de Uso Restringido Majahuas Norte (Superficie 53-09-33.97 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
93	459,671.514100	2,195,275.979800	
94	459,703.373200	2,195,237.514100	
95	459,734.992000	2,195,198.872100	
96	459,766.103400	2,195,159.739000	
97	459,789.863600	2,195,117.084200	
98	459,823.389900	2,195,081.273000	
99	459,859.454500	2,195,048.151000	
100	459,904.366800	2,195,026.670100	
101	459,921.858900	2,194,982.358200	
102	459,964.466900	2,194,964.008900	
103	460,004.012600	2,194,938.602200	
104	460,031.014400	2,194,896.583800	
105	460,060.026200	2,194,855.868100	

Subzona de Uso Restringido Majahuas Norte (Superficie 53-09-33.97 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
106	460,091.093200	2,194,816.709000	
107	460,115.207600	2,194,773.059200	
108	460,146.940000	2,194,734.503100	
109	460,180.453500	2,194,697.402900	
110	460,213.486000	2,194,659.893100	
111	460,226.534400	2,194,612.155200	
112	460,154.018600	2,194,560.878000	
A partir de este vértice 112 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 4,602.94 metros hasta llegar al vértice 113.			
113	457,258.744600	2,198,139.214300	
1	457,364.111400	2,198,230.171200	

Subzona de Uso Restringido Majahuas Sur (Superficie 32-71-02.13 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	461,091.431900	2,193,533.918900	
2	461,123.744900	2,193,495.769100	
3	461,158.764400	2,193,460.105800	
4	461,192.406500	2,193,423.205000	
5	461,229.425900	2,193,389.688700	
6	461,262.575800	2,193,352.315100	
7	461,299.738300	2,193,318.918900	
8	461,331.880800	2,193,280.831100	
9	461,375.479600	2,193,258.755100	
10	461,376.230100	2,193,258.375100	
11	461,376.418000	2,193,258.132000	
12	461,392.576000	2,193,237.228700	
13	461,405.586800	2,193,220.397000	
14	461,413.430500	2,193,206.484300	
15	461,427.956300	2,193,180.719900	
16	461,467.528000	2,193,163.072500	
17	461,472.000100	2,193,161.078000	
18	461,487.578200	2,193,144.973400	
19	461,506.755900	2,193,125.147300	
20	461,539.634700	2,193,087.485100	
21	461,673.506600	2,192,929.200000	
22	461,700.129500	2,192,897.722100	
23	461,712.517800	2,192,884.297200	
24	461,712.660200	2,192,884.142800	
25	461,733.967800	2,192,861.052100	
26	461,760.050800	2,192,838.878700	
27	461,771.334000	2,192,829.286700	

Subzona de Uso Restringido Majahuas Sur (Superficie 32-71-02.13 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
28	461,809.050800	2,192,798.141200	
29	461,844.621000	2,192,763.757000	
30	461,866.531700	2,192,719.247700	
31	461,896.712200	2,192,680.645700	
32	461,906.533700	2,192,671.962800	
33	461,933.316400	2,192,648.284900	
34	461,968.245600	2,192,613.612900	
35	461,974.101400	2,192,600.749700	
36	461,988.842000	2,192,568.370200	
37	462,019.281400	2,192,547.756500	
38	462,028.677900	2,192,541.393000	
39	462,065.677500	2,192,511.895000	
40	462,101.959700	2,192,485.207000	
41	462,117.036000	2,192,440.475900	
42	462,144.271000	2,192,400.557800	
43	462,184.514600	2,192,371.123300	
44	462,206.659900	2,192,327.508200	
45	462,241.868000	2,192,297.701900	
46	462,268.838100	2,192,256.963300	
47	462,301.164900	2,192,221.278200	
48	462,333.846100	2,192,185.483900	
49	462,366.699600	2,192,148.051100	
50	462,394.982700	2,192,107.470800	
51	462,419.131600	2,192,063.689100	
52	462,445.646600	2,192,021.451200	
53	462,479.758100	2,191,984.928000	
54	462,516.216200	2,191,952.027000	
55	462,548.100000	2,191,914.461100	

Subzona de Uso Restringido Majahuas Sur (Superficie 32-71-02.13 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
56	462,573.173600	2,191,872.108200	
57	462,607.698300	2,191,835.955800	
58	462,638.304200	2,191,800.114500	
59	462,640.056900	2,191,798.061900	
60	462,683.806600	2,191,736.385100	
61	462,697.536600	2,191,716.259000	
62	462,729.366400	2,191,677.813900	
63	462,758.784100	2,191,637.506000	
64	462,790.230700	2,191,598.674900	
65	462,825.021600	2,191,579.754200	
66	462,859.452700	2,191,543.525800	
67	462,892.944000	2,191,506.403200	
68	462,925.617100	2,191,468.565100	
69	462,958.933700	2,191,431.282800	
70	462,987.865600	2,191,390.556000	
71	463,009.802500	2,191,345.796900	
72	463,024.868600	2,191,298.646000	
73	463,038.848400	2,191,254.590200	
74	463,076.904500	2,191,222.161200	
75	463,114.146200	2,191,188.798900	
76	463,145.544700	2,191,150.068100	
77	463,175.339000	2,191,109.922200	

Subzona de Uso Restringido El Chiquihuite (Superficie 9-29-38.16 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	465,421.019300	2,187,238.211000	
2	465,433.876000	2,187,190.633300	
3	465,450.328400	2,187,144.112100	
4	465,469.501200	2,187,099.343800	
5	465,482.893100	2,187,051.420900	
6	465,503.010200	2,187,005.661100	
7	465,516.292800	2,186,957.651800	
8	465,532.657000	2,186,910.621800	
9	465,549.599500	2,186,864.385000	
10	465,563.986600	2,186,819.012900	
11	465,568.444500	2,186,808.659800	
12	465,583.714000	2,186,773.197800	
13	465,597.276900	2,186,742.500600	
14	465,603.914500	2,186,727.477700	
15	465,619.316000	2,186,679.933000	
16	465,619.318900	2,186,679.875600	
17	465,621.660500	2,186,632.440300	
18	465,641.864200	2,186,586.788300	
19	465,658.758300	2,186,539.804100	

Subzona de Uso Restringido Majahuas Sur (Superficie 32-71-02.13 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
78	463,213.161200	2,191,079.490100	
79	463,249.140500	2,191,045.506100	
80	463,275.899700	2,191,003.780900	
81	463,307.560300	2,190,965.592900	
82	463,323.514400	2,190,918.723900	
83	463,348.516500	2,190,876.302800	
84	463,387.358600	2,190,844.892200	
85	463,428.987400	2,190,825.069100	
86	463,453.566200	2,190,782.726000	
87	463,477.980400	2,190,739.254900	
88	463,490.283100	2,190,691.036800	
89	463,519.777500	2,190,653.481200	
90	463,554.049600	2,190,617.754000	
91	463,597.578700	2,190,594.076800	
92	463,628.916700	2,190,556.795000	
93	463,508.640300	2,190,471.398000	
A partir de este vértice 93 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 3,898.74 metros hasta llegar al vértice 94.			
94	461,049.518500	2,193,496.770300	
1	461,091.431900	2,193,533.918900	

Subzona de Uso Restringido El Chiquihuite (Superficie 9-29-38.16 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
20	465,677.088300	2,186,493.476300	
21	465,695.211800	2,186,446.893700	
22	465,713.294300	2,186,400.739800	
23	465,731.233200	2,186,354.975900	
24	465,745.029800	2,186,308.705900	
25	465,752.836900	2,186,261.444800	
26	465,753.755400	2,186,250.862200	
27	465,756.974800	2,186,213.770300	
28	465,753.077800	2,186,173.413000	
29	465,759.994900	2,186,125.423100	
30	465,730.743200	2,186,086.028900	
31	465,686.511700	2,186,066.702700	
32	465,675.467300	2,186,060.697800	
33	465,655.296300	2,186,122.606500	
A partir de este vértice 33 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 1,133.29 metros hasta llegar al vértice 34.			
34	465,352.774200	2,187,214.772700	
1	465,421.019300	2,187,238.211000	

Subzona de Uso Restringido Chalacatepec Norte (Superficie 25-59-67.32 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Chalacatepec Norte (Superficie 25-59-67.32 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y	No.	X	Y
1	471,737.411100	2,178,842.472900	39	472,729.920500	2,177,292.601900
2	471,763.022500	2,178,812.341800	40	472,752.691600	2,177,248.284000
3	471,795.042000	2,178,773.947100	41	472,770.200900	2,177,201.531800
4	471,826.024200	2,178,734.703100	42	472,784.601200	2,177,153.679900
5	471,858.303600	2,178,696.540800	43	472,802.248600	2,177,106.910900
6	471,891.334900	2,178,659.004900	44	472,822.954300	2,177,061.459900
7	471,921.207200	2,178,619.198200	45	472,835.266000	2,177,013.176200
8	471,946.259000	2,178,575.927100	46	472,847.803600	2,176,965.148100
9	471,973.782300	2,178,534.193000	47	472,858.675600	2,176,916.368800
10	472,022.626400	2,178,529.236200	48	472,870.306300	2,176,867.797200
11	472,057.668200	2,178,495.909900	49	472,874.793000	2,176,818.272900
12	472,073.259000	2,178,452.902300	50	472,882.840400	2,176,769.094100
13	472,076.316500	2,178,404.983000	51	472,883.577100	2,176,746.235000
14	472,100.412400	2,178,361.172100	52	472,883.773100	2,176,740.150600
15	472,127.913500	2,178,319.474100	53	472,884.450800	2,176,719.120100
16	472,156.466700	2,178,278.428900	54	472,884.527700	2,176,669.130100
17	472,186.295700	2,178,238.305200	55	472,885.950100	2,176,619.155100
18	472,215.430400	2,178,197.723200	56	472,886.728600	2,176,569.183000
19	472,241.122100	2,178,154.829900	57	472,876.650600	2,176,520.494800
20	472,265.635200	2,178,111.251000	58	472,872.729100	2,176,506.567900
21	472,291.999100	2,178,068.780200	59	472,863.099200	2,176,472.367700
22	472,319.661200	2,178,027.130200	60	472,851.597000	2,176,423.713200
23	472,348.786900	2,177,986.503200	61	472,836.519300	2,176,376.215100
24	472,377.412000	2,177,945.542200	62	472,817.018200	2,176,330.176900
25	472,412.560500	2,177,910.017300	63	472,794.261200	2,176,285.988800
26	472,426.036400	2,177,862.468900	64	472,766.193100	2,176,245.011100
27	472,452.910400	2,177,820.305000	65	472,731.983700	2,176,208.660700
28	472,479.974500	2,177,778.263100	66	472,706.055100	2,176,190.413000
29	472,507.339500	2,177,736.446100	67	472,691.108300	2,176,179.894000
30	472,530.337000	2,177,692.053100	68	472,654.407300	2,176,159.469700
31	472,553.220400	2,177,647.626900	69	472,632.084200	2,176,214.682600
32	472,578.575000	2,177,604.709000	A partir de este vértice 69 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 2,749.56 metros hasta llegar al vértice 70.		
33	472,605.775100	2,177,562.762900			
34	472,626.682600	2,177,517.769200	70	471,651.087164	2,178,783.286970
35	472,642.743600	2,177,470.503100	1	471,737.411100	2,178,842.472900
36	472,669.715000	2,177,428.869800			
37	472,694.803700	2,177,386.066800			
38	472,711.786100	2,177,339.109000			

Subzona de Uso Restringido Chalacatepec Sur (Superficie 78-46-32.61 hectáreas)			Subzona de Uso Restringido Chalacatepec Sur (Superficie 78-46-32.61 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	472,560.187500	2,176,123.039700	49	474,377.795800	2,174,733.880200
2	472,600.112200	2,176,111.875800	50	474,435.762100	2,174,679.390000
3	472,642.700900	2,176,092.087900	51	474,484.482300	2,174,635.230000
4	472,685.854400	2,176,074.663100	52	474,530.482200	2,174,591.252700
5	472,729.517600	2,176,053.502200	53	474,570.167000	2,174,560.356600
6	472,776.871500	2,176,039.248000	54	474,587.898600	2,174,547.955800
7	472,820.410300	2,176,024.085100	55	474,605.314000	2,174,523.588800
8	472,856.897100	2,175,990.337800	56	474,630.040500	2,174,508.404800
9	472,899.263000	2,175,964.272200	57	474,618.878000	2,174,487.263300
10	472,938.097200	2,175,934.428200	58	474,633.845000	2,174,468.285500
11	472,979.481000	2,175,906.474200	59	474,673.540700	2,174,442.302100
12	473,021.098100	2,175,878.894900	60	474,724.955500	2,174,429.436900
13	473,062.948300	2,175,851.635300	61	474,767.338000	2,174,395.472200
14	473,104.987300	2,175,824.625100	62	474,784.007800	2,174,362.078200
15	473,144.624300	2,175,794.228100	63	474,835.242900	2,174,309.138900
16	473,184.238200	2,175,766.469800	64	474,876.474700	2,174,305.581900
17	473,226.941600	2,175,740.866000	65	474,899.139000	2,174,274.579000
18	473,271.534100	2,175,718.628200	66	474,950.252700	2,174,224.713300
19	473,312.282500	2,175,691.547100	67	474,997.411700	2,174,179.174600
20	473,351.430200	2,175,661.483200	68	475,028.981100	2,174,154.863100
21	473,389.917000	2,175,629.589200	69	475,072.440400	2,174,110.513500
22	473,432.010900	2,175,602.754100	70	475,094.951300	2,174,073.693900
23	473,469.428600	2,175,571.130200	71	475,144.878700	2,174,032.104800
24	473,505.951800	2,175,538.665100	72	475,184.921000	2,173,992.217400
25	473,545.543100	2,175,509.303900	73	475,199.855400	2,173,964.560900
26	473,582.195400	2,175,475.466000	74	475,214.007700	2,173,947.899600
27	473,622.564800	2,175,447.331100	75	475,306.609700	2,173,865.881500
28	473,661.878700	2,175,418.945000	76	475,387.227500	2,173,792.228000
29	473,705.025900	2,175,394.468000	77	475,476.493500	2,173,712.183400
30	473,745.444800	2,175,365.209200	78	475,541.920700	2,173,655.588800
31	473,784.029300	2,175,333.598900	79	475,612.406400	2,173,592.690900
32	473,822.506000	2,175,302.274100	80	475,677.273200	2,173,542.779800
33	473,849.394000	2,175,261.487000	81	475,731.599400	2,173,489.158500
34	473,892.859100	2,175,237.760200	82	475,846.655700	2,173,374.319100
35	473,934.368400	2,175,210.112100	83	475,935.085300	2,173,299.245700
36	473,973.567000	2,175,179.709900	84	476,050.180200	2,173,188.746000
37	473,993.103700	2,175,143.302900	85	476,132.562800	2,173,110.616100
38	474,034.587500	2,175,119.902700	86	476,194.132000	2,173,058.206700
39	474,075.145700	2,175,094.909100	87	476,257.853400	2,172,995.906700
40	474,108.968600	2,175,061.551000	88	476,342.671600	2,172,917.810400
41	474,092.441600	2,175,014.361500	89	476,364.478500	2,172,896.762700
42	474,084.226200	2,174,999.246000	90	476,287.578800	2,172,804.566700
43	474,097.988900	2,174,986.719300	A partir de este vértice 90 se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 4,957.15 metros hasta llegar al vértice 91.		
44	474,113.109600	2,174,944.410700	91	472,525.531800	2,176,032.623500
45	474,125.991200	2,174,926.534000	1	472,560.187500	2,176,123.039700
46	474,187.778700	2,174,914.015900			
47	474,266.202900	2,174,843.983700			
48	474,320.243200	2,174,784.059000			

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El programa de manejo del Santuario Playa Mismaloya y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos normativos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar el respeto a ese derecho fundamental. Este artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoqué en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Asimismo, el 16 de octubre de 2007, en la resolución de la controversia constitucional 95/2004, promovida el 18 de octubre de 2004, cuya ubicación es I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el referido artículo 4o., Constitucional impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En este sentido, se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "erga omnes" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental¹.

En este sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este programa de manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así como la regulación del Santuario Playa Mismaloya a través del programa de manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del santuario:

¹ Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

Tratados Internacionales:

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

En relación con la vinculación del programa de manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el programa de manejo y sus presentes Reglas conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible Administrativas, refiere a las medidas de conservación *in situ*, previstas en el artículo 8 del Convenio, y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria, así como otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que probablemente tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protege los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un GEI, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la gestión sostenible y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Mismaloya tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, que disminuyen notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con el programa de manejo para la conservación de este santuario.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más precisos posibles y que consideran las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. El programa de manejo coadyuva en el debido cumplimiento de diversos aspectos importantes del texto de la Convención, como lo son:

Artículo IV, Medidas:

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CITES en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración, y

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.

Anexo II Protección y Conservación de los Hábitats de las Tortugas Marinas

“Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo a sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas.

2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y

3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones.”

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en este santuario, el programa de manejo contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano y señala que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4 numeral 6 refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no solo información, sino también reconocimiento y protección.

Legislación Nacional

Del mismo modo, el artículo 55 de la LGEEPA establece que:

"Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría."

Por lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deben sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del santuario.

En virtud de lo anterior resulta aplicable en primer término, el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las Reglas Administrativas deben estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación que definen con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, así como delimitan la forma en que se deben llevar a cabo las actividades productivas señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Reconocer la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el programa de manejo determina las actividades permitidas, las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas además de que se generen beneficios preferentemente para las personas que habitan en las localidades aledañas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el programa de manejo de las áreas naturales protegidas debe contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación, del programa de manejo, el Santuario Playa Mismaloya constituye la zona de reproducción más importante de tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), para el estado de Jalisco; además es sitio de anidación de especies como tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y muy esporádicamente tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*). Por esta razón, las presentes reglas establecen las directrices a las que se debe sujetar el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Dado que el Santuario Playa Mismaloya posee una gran importancia biológica y a fin de preservar su riqueza natural, es necesario regular que las actividades de introducción o repoblación de vida silvestre que se realicen con especies nativas del área. La introducción de especies exóticas genera desequilibrios en los ecosistemas y puede provocar la pérdida de especies, entre ellas aquellas consideradas en riesgo, debido al efecto de las especies introducidas y la sustitución de nichos ecológicos. Como consecuencia, queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras dentro del santuario.

Las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas visitantes o usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Mismaloya. En este sentido, cabe destacar que, por su valor ecológico, las ANP contienen atracciones turísticas importantes a nivel mundial que deben estar sujetas a un manejo estricto, así como buscar el menor impacto ambiental, por lo que el uso de vehículos motorizados puede permitirse únicamente para acciones de vigilancia, supervisión y manejo de especies de vida silvestre y queda prohibido su uso para la realización de actividades turístico-recreativas dentro del santuario.

Se observa la presencia de actividades turísticas en algunas áreas del Santuario Playa Mismaloya, las cuales es necesario ordenar con el objetivo de proteger y conservar los recursos existentes en este y en específico a las tortugas marinas.

Adicionalmente se busca evitar contaminación del suelo o cuerpos de agua del Santuario Playa Mismaloya, mantener las condiciones naturales en buen estado de conservación, así como obtener información sobre los visitantes ante eventualidades que se puedan presentar en materia de protección civil, esto permite actuar de manera eficaz ante un posible percance con los visitantes.

Los ecosistemas estables o en equilibrio presentes en el Santuario Playa Mismaloya tienen una estrecha vinculación con procesos naturales como lo son la anidación de tortugas marinas, además de que son zonas de presencia de aves acuáticas residentes y migratorias, algunas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que hacen uso del sitio como zona de alimentación, refugio, reproducción y anidación, además de otras especies de mamíferos, los cuales hacen uso del santuario como parte de un corredor biológico migratorio, por lo que la alteración o fragmentación de su hábitat afecta significativamente estos procesos naturales. Por lo anterior, es necesario que, en toda actividad turística o recreativa, se mencione la importancia de la protección de los objetos de conservación, aspectos relevantes del ecosistema y servicios ambientales que se efectúan en el santuario.

En el Santuario Playa Mismaloya quedan cierto número de nidadas *in situ*, lo que significa que el entorno en donde se encuentran debe de mantenerse en perfecto estado por lo que no se debe maltratar o cortar la vegetación, esto para prevenir la muerte de los huevos, embriones o crías por aplastamiento ocasionado por estructuras fijas, o bien, por estacas que sean enterradas en la arena con la posibilidad de pinchar los huevos de una nidada. Además, las crías al nacer presentan un fototropismo positivo, es decir, se dirigen hacia las fuentes de luz. Las hembras evitan las fuentes de luz antes y después de anidar. La presencia de fogatas o luces blancas puede atraer a los neonatos y a las hembras, lo que les provoca desorientación e incluso su muerte.

Las tortugas marinas son especies en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; aunado a ello, están catalogadas en peligro en la Lista Roja de la UICN.

La presencia de mascotas en el santuario podría traer consigo, además de la depredación sobre las tortugas marinas, el intercambio de agentes infecciosos entre la fauna nativa y la fauna que ingresa al Santuario Playa Mismaloya (mascotas): por ejemplo la interacción entre perros con coyotes o mapaches podrían compartir agentes infecciosos o transmitirse enfermedades consideradas de interés en salud pública como la rabia, además de otras enfermedades como el moquillo canino (*Distemper canino*), parasitosis, gusano del corazón (*Dirofilaria immitis*), ectoparásitos como garrapatas o pulgas con la subsecuente infección transmitida por estos vectores, además de la transmisión de otros agentes infecciosos presentes de las mascotas que generen enfermedad a las especies nativas dentro del santuario, que alteren su equilibrio y biota común que puede repercutir en la estabilidad de sus poblaciones.

Por otro lado, las mascotas podrían adquirir los agentes infecciosos de la fauna nativa, que generen enfermedades en las mascotas y su posible transmisión a otros individuos en su lugar de origen y como consecuencia de ambas interacciones el surgimiento de enfermedades zoonóticas como la rabia, así como antropozoonóticas de importancia de reporte obligatorio como la tuberculosis e influenza entre otras enfermedades de interés en salud pública, estatus sanitario y conservación de especies.

Los huevos de tortuga marina necesitan del calor del sol para incubarse y producir crías que salgan a la superficie de la playa. La instalación de sombrillas ocasiona sombras que pueden afectar el desarrollo embrionario y disminuir el porcentaje de neonatos nacidos. Además, la sombra enfriará la arena, donde la temperatura es uno de los factores más determinantes en la proporción sexual de las crías, por lo que el sombreado puede variar o sesgar hacia uno u otro sexo. Adicionalmente, el enterrar sombrillas por parte de visitantes en sitios donde pudieran existir nidos de tortugas marinas, podría dañar los huevos, embriones o crías directamente.

El acceso a las tecnologías como drones para la obtención de datos se considera una herramienta innovadora pero que es de fácil acceso hacia cualquier persona interesada para la toma de imágenes o videos que no considera únicamente temas de investigación; lo anterior si no es regulado puede incidir en una amenaza para las especies de fauna del Santuario Playa Mismaloya que son sensibles al ruido o agentes externos; asimismo se considera que la pérdida del equipo en sitios prioritarios conduce a la contaminación de estos.

La participación social y de la academia resulta importante para generar y permear información, además de generar sinergias y vínculos de interés mutuo y colaboración al respecto de la protección y conservación del Santuario Playa Mismaloya y en específico de los objetos de conservación que resguarda; sin embargo, si no se ordena la visitación en las playas se puede generar mayor presión sobre las especies de tortugas marinas. Lo anterior podría replicarse igualmente por el interés de la sociedad para observar las especies protegidas.

Los accesos que existen dentro del Santuario Playa Mismaloya, se considera que cumplen con las funciones necesarias para quienes habitan cerca de este; asimismo, derivado de las propias características del santuario y sus objetos de conservación no se busca una ampliación o alternativas de accesos dado que no se cuenta con actividades relacionadas al turismo convencional o de alto impacto ambiental.

Para llevar a cabo actividades de restauración y recuperación de cuerpos de agua, así como de los flujos de ríos y arroyos que desembocan en el mar y para mantener las condiciones existentes, es necesario que cada determinado periodo así como de los comportamientos naturales, realizar obras de dragados y desazolves que permitan restaurar flujos hídricos, para mantener la productividad e intercambios de agua que permitan a su vez, mantener los ecosistemas presentes en buen estado y asegurar su permanencia. Sin embargo, es importante verificar que las obras de dragado y rehabilitación de flujos hidrológicos se realicen y se considere como prioritario, mejorar la hidrodinámica y las condiciones físico-químicas y biológicas del Santuario Playa Mismaloya, que conlleven a mantener el hábitat idóneo para el desarrollo de especies acuáticas, así como el aumento de la producción pesquera y el arraigo de las familias de pescadores en esta región dedicadas a esa actividad. Asimismo, es importante señalar que como consecuencia de la ejecución de estos trabajos no se debe afectar la vegetación y fauna relevante, particularmente manglar y avifauna. Las actividades se deben desarrollar con la presentación de los estudios y justificaciones técnicas que los ameriten, siempre en el marco de la ley y de conformidad con necesidades y condiciones existentes, por lo que la Dirección del santuario debe participar en la supervisión.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Mismaloya localizado en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, en el estado de Jalisco, con una superficie de 810-66-72.98 hectáreas.

Regla 2. La aplicación del programa de manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

- I. **Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Santuario Playa Mismaloya, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;
- II. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en el Santuario Playa Mismaloya, en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;
- III. **Autorización:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario Playa Mismaloya, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. **Boca barra:** Apertura temporal o permanente de una barra o acumulación de arena con forma alargada y estrecha que se forma entre una laguna o río y el mar;
- V. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VI. **Concesión:** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público o para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público dentro del Santuario Playa Mismaloya, durante un periodo determinado;
- VII. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. **Dirección:** Unidad Administrativa adscrita a la CONANP, encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Mismaloya, responsable de la ejecución y evaluación del programa de manejo;
- IX. **Dron:** Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS);
- X. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XI. **Educación ambiental:** Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas usuarias y personas visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas;
- XII. **Embarcación menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros;
- XIII. **Guía:** Persona prestadora de servicios turísticos que cuenta con los conocimientos para orientar a las personas visitantes en la observación de tortugas marinas y otras especies de flora y fauna en el Santuario Playa Mismaloya, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. **LGDFS:** Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- XVII. **Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades dentro del Santuario Playa Mismaloya;

- XXVIII. Límite de cambio aceptable:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;
- XIX. Nidada:** Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;
- XX. Nido:** Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación;
- XXI. Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades dentro del Santuario Playa Mismaloya, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXII. Persona investigadora:** Personas adscritas a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realicen colecta científica o monitoreo ambiental;
- XXIII. Persona usuaria:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Mismaloya, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;
- XXIV. Persona visitante:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Mismaloya con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro;
- XXV. Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con las personas visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario Playa Mismaloya, con fines recreativos o culturales que cuenten con una autorización otorgada por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;
- XXVI. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT;
- XXVII. Reglas Administrativas:** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Santuario Playa Mismaloya, previstas en el programa de manejo;
- XXVIII. Rescate:** Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;
- XXIX. Santuario:** Santuario Playa Mismaloya;
- XXX. SEMAR:** Secretaría de Marina;
- XXXI. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXII. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación, e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. Para el caso del santuario, son caminatas diurnas y recorridos nocturnos para observación de tortugas marinas, así como el uso y goce de las playas, que no implique instalación toldos, sombrillas, estacas o cualquier otra estructura durante los meses pico de anidación de las tortugas marinas;
- XXXIII. Varamiento de organismos silvestres:** Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos, mostrando incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y
- XXXIV. Vivero o corral:** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación", publicada el 1 de febrero de 2013 en el DOF (NOM-162-SEMARNAT-2012), a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas visitantes, usuarias y prestadoras de servicios turísticos deben cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;
- III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades correspondientes realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- IV. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área; incluso los varamientos de organismos silvestres vivos y muertos;
- V. No introducir especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar, ni liberarlas en el Santuario Playa Mismaloya;
- VI. Respetar la señalización y las actividades permitidas y no permitidas en la subzonificación del santuario, y
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todas las personas usuarias, visitantes y prestadoras de servicios turísticos deben recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Santuario Playa Mismaloya, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de servicios turísticos y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadoras de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el Santuario Playa Mismaloya, así como para utilizarla en materia de protección civil:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen.

Regla 7. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se debe indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

CAPÍTULO II. De las Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requieran autorización, permiso, concesión o licencia, está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos, ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre ni de los terrenos ganados al mar en el área delimitada para el santuario.

Regla 9. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario y sus especificaciones, se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para las actividades comerciales.

Regla 11. La CONANP debe observar que las personas que cuenten con las autorizaciones previstas en la regla administrativa 9 cumplan con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que en estas se determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en la regla administrativa 65.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso, acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes que deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. **Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.** Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento, así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 13. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza;
- III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 14. Las actividades de conservación y preservación de los recursos naturales, manejo de especies de tortuga marina y de sus zonas de anidación, supervisión, vigilancia, monitoreo, de cultura y educación ambiental, se realizarán bajo la supervisión de la CONANP, en cumplimiento a los objetos establecidos en el “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 893,170.382 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, ubicada en Playa Mismaloya, localidad de Cruz de Loreto, municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta, Estado de Jalisco, para uso de actividades de conservación y preservación de los recursos naturales, manejo de especies de tortuga marina y de sus zonas de anidación, supervisión, vigilancia, monitoreo, de cultura y educación ambiental y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, recategorizada por el Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986, publicado el 16 de julio de 2002 y modificado por el decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas, publicado el 24 de diciembre de 2022” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2024.

Regla 15. Las personas interesadas en realizar el aprovechamiento no extractivo dentro del santuario, deben coordinarse con la CONANP, además de contar con la autorización correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la SEMARNAT.

Regla 16. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 17. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, para la prestación de servicios turísticos, o para actividades comerciales dentro del santuario, pueden ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando la persona interesada presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, y anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, la Dirección debe verificar que las personas interesadas presenten en tiempo y forma el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En caso de cumplimiento, la dirección puede otorgar una prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 18. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo, y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deben observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. De las Actividades Turísticas

Regla 19. Las personas prestadoras de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del santuario deben contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, y en la realización de sus actividades son sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 20. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben informar a las personas visitantes que ingresan a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; además, deben hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia, para lo cual pueden apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 21. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceras personas durante su estancia y desarrollo de actividades en el santuario.

La Dirección no se hace responsable por los daños que sufran las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceras personas, durante la realización de las actividades dentro del santuario.

Regla 22. Las personas prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con un guía de las poblaciones asentadas en el santuario y su zona de influencia, por cada grupo de visitantes; dicho guía debe demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valores históricos y naturales; además será responsable del comportamiento del grupo y debe cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;
- II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997) publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y
- III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 23. El turismo de bajo impacto dentro del santuario en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones debe llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en el programa de manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 24. Las personas que realicen actividades comerciales de venta de alimentos y artesanías deben cumplir las siguientes disposiciones para el desarrollo de sus actividades dentro del santuario:

- I. No deben establecer ningún tipo de infraestructura fija o permanente;
- II. Deben retirar de la playa, al término de sus actividades, cualquier elemento que obstaculice el libre tránsito de las tortugas marinas, y
- III. Deben retirar todos los desechos generados durante su actividad y llevarlos fuera del santuario en los sitios de disposición final correspondientes.

Regla 25. Las actividades de campismo que se realicen en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones, deben realizarse en áreas libres de vegetación, fuera de la franja arenosa, boca barras y las zonas de anidación, y estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- III. Encender fogatas, dejar residuos urbanos, artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y
- IV. El uso de luz blanca.

Regla 26. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el santuario, las personas visitantes no deben ingresar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar.

Con el mismo fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente, acorde con la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 27. Con base en un Estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se deben regular las actividades de turismo de bajo impacto ambiental que se realicen dentro del santuario, específicamente en la Subzona de Uso Público, en el que se establezcan el número máximo de personas que pueden permanecer en las playas de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El Estudio de Capacidad de Carga debe elaborarse en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en materia Áreas Naturales Protegidas, por la CONANP para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto, la Dirección debe comunicar de manera oportuna los resultados del estudio a las personas usuarias y visitantes. Asimismo, debe estar disponible en sus oficinas.

Regla 28. A efecto de preservar los ecosistemas del santuario, no se debe autorizar la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija o permanente en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del santuario.

Regla 29. En la Subzona de Uso Restringido del Santuario no se deben instalar sombrillas, toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, y en la subzona de uso público durante los meses pico de anidación de las tortugas marinas (agosto - enero), salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

Regla 30. Los guías deben hacer del conocimiento de las personas usuarias y visitantes las temporadas de anidación de las tortugas marinas y asegurarse que, durante estas, se respeten las distancias mínimas de observación.

CAPÍTULO IV. De la Investigación Científica

Regla 31. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 20222, la “Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional”, publicada el 20 de marzo de 2001, o la que la sustituya, el programa de manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 32. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 33. Las personas investigadoras que, como parte de su trabajo requieran extraer del santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Regla 34. Toda persona investigadora que ingrese al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos debe informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual debe portar en todo momento. Asimismo, debe hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización. Los resultados contenidos en los informes no se pueden poner a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En caso de que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 35. Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro del santuario deben destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 36. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario, la persona que los haya capturado será sancionada por la autoridad competente conforme a la LGVS y su reglamento.

Regla 37. El uso de aparatos de vuelo autónomo, conocidos como drones, están permitidos en el santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la “Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano”, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se debe atender lo siguiente:

- I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se deben respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
- II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;
- III. No se deben perder de vista los aparatos, y
- IV. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, se debe avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo del santuario está permitido para la Dirección de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. De los Usos y Aprovechamientos

Regla 38. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Previo al desarrollo de eventos socioculturales, deportivos o ambientales que estén permitidos de acuerdo a las subzonas del santuario, que pueden ocasionar impactos negativos en este, como el tránsito de vehículos, fuentes de iluminación y sonido, acumulación de residuos contaminantes, entre otros, las personas interesadas deben coordinarse con la Dirección, a fin de que se les informen las medidas que deben acatarse para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas visitantes y usuarias del santuario.

Regla 40. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas, debe realizarse de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas y de otras especies silvestres.

Regla 41. En el santuario la educación ambiental debe realizarse sin la instalación de obras o infraestructura permanente o que modifique el paisaje.

Regla 42. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no pueden realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deben coordinarse con la Dirección de acuerdo con la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 43. El turismo de bajo impacto ambiental se puede realizar en las subzonas permitidas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 44. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y afuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje o fuentes de luz de coloración amarilla o roja, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 45. El varamiento de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario, solamente en la subzona de uso público, en sitios que no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección, salvo en casos de emergencia, seguridad y contingencia ambiental.

Regla 46. El uso de vehículos motorizados sobre las playas se permite exclusivamente con fines de investigación científica, monitoreo y actividades correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, previamente con el visto bueno de la Dirección, y en caso de emergencia o para la atención de contingencias ambientales.

Regla 47. A fin de preservar las dunas costeras del santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permitirá el acceso en animales de monta ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 48. Las actividades de observación de tortugas marinas, están sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Pueden realizarse previa coordinación y visto bueno de la Dirección, a pie en grupos no mayores a 10 personas visitantes a pie, las cuales deben permanecer en silencio a una distancia mínima de 10 m de los ejemplares hasta que inicie el desove, con intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cada grupo debe formar una fila compacta, siempre que no se obstruyan las labores de manejo;
- II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;
- III. No tomar fotografías con flash;
- IV. El uso de fuentes de iluminación se encuentra reservado solo al personal de la Dirección o al guía correspondiente y solo pueden ser de luz amarilla o roja;
- V. Queda estrictamente prohibido trasladar, extraer o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras, y
- VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 49. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, debe contemplar lo siguiente:

- I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades fisicoquímicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;
- II. El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones del sitio lo permitan;
- III. El vivero o corral debe ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y
- IV. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 50. El manejo de crías de tortugas marinas debe realizarse conforme las siguientes disposiciones:

- I. No deben extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, excepto en los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;
- II. Las crías de tortugas marinas deben liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;
- III. Las liberaciones deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible en el sitio donde se recolectó el nido, y
- IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deben liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 51. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 52. Las filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes, deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, y cuyos grupos no deben ser mayores a cuatro personas.

Regla 53. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas, excepcionalmente se puede permitir el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales y en su caso disposición de ejemplares muertos de mamíferos marinos.

Regla 54. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo debe llevarse a cabo por la PROFEPA en coordinación con la CONANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 55. Para el mantenimiento de los caminos de terracería, brechas y senderos existentes en el santuario se deben observar las siguientes disposiciones:

- I. No deben implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;
- II. Se debe respetar el paisaje y el entorno natural, así como evitar en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del santuario y la interrupción de los corredores biológicos, inclusive los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- III. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
- IV. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deben preservar o restablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidráulicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 56. En el santuario se permiten exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hidráulicos, las cuales están sujetas a la subzonificación y deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

CAPÍTULO VI. De la Zonificación y Subzonificación

Regla 57. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de este, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

- Subzona de Uso Restringido, con una superficie de 477.370735 hectáreas, comprendida en 10 polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de norte a sur como: Villa del Mar 1, Villa del Mar 2, Mismaloya Norte, Mismaloya Sur, La Gloria, Majahuas Norte, Majahuas Sur, El Chiquihuite, Chalacatepec Norte y Chalacatepec Sur.

Zona de amortiguamiento

- Subzona de Uso Público, con una superficie de 333.296563 hectáreas comprendida en 11 polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de norte a sur: Punta Tehuamixtle, Punta La Boquita, Punta Las Peñitas, Boca Estero El Ermitaño, Mariano Otero, Boca Estero El Chorro, Boca Estero Majahuas, s/n, Boca Xola-Paramán, Faro de Chalacatepec y Boca Río San Nicolás.

Regla 58. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior queda sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del programa de manejo.

CAPÍTULO VII. De las Prohibiciones

Regla 59. En la zona núcleo del santuario de conformidad con el artículo Décimo Séptimo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” queda prohibido lo siguiente:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines distintos a la investigación científica;
- II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos, productos o derivados;
- III. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados;
- VII. Usar explosivos;
- VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
- XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, y atención a contingencias;
- XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas costeras, y
- XIII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 60. En la zona de amortiguamiento del santuario, de conformidad con el artículo Vigésimo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas” queda prohibido lo siguiente:

- I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación científica;
- II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos y derivados;

- III. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- VI. Usar explosivos;
- VII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- VIII. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- IX. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;
- X. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;
- XI. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas costeras, y
- XII. Las que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 61. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas de palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

Regla 62. Dentro del santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;
- II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y
- III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

CAPÍTULO VIII. De la Inspección y Vigilancia

Regla 63. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 64. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o del personal de la Dirección, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se debe desahogar en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. De las Sanciones

Regla 65. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el programa de manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, debe proceder a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, debe solicitarlo a la autoridad competente.

Regla 66. Las violaciones a las Reglas Administrativas del programa de manejo deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Huizache Caimanero, ubicada en los municipios de Mazatlán y Rosario, del estado de Sinaloa, establecida mediante el “Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie”, y modificada a través del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA HUIZACHE CAIMANERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Huizache Caimanero, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicada en avenida Aquiles Serdán número 160, interior 15, esquina con calle Antonio Rosales, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora; en la oficina de la Dirección del Santuario Playa Huizache Caimanero, ubicada en avenida Puerto de Mazatlán número 8 Bis, colonia Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, código postal 82050, Mazatlán, Sinaloa, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Sinaloa, ubicada en calle Cristóbal Colón número 144 Oriente, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los permisos y autorizaciones que se hayan otorgado por parte de las dependencias de la administración pública federal, para la realización de obras y actividades que se traslapen con el polígono del Santuario Playa Huizache Caimanero y que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, continuarán sus efectos hasta el término de su vigencia. Para resolver respecto de las solicitudes de prórrogas y modificaciones de dichos permisos y autorizaciones las autoridades competentes se deben ajustar a lo dispuesto en el decreto antes referido y el programa de manejo respectivo.

TERCERO. Quienes contaban con infraestructura en la subzona de uso restringido Botadero-Baluarto existente previa a la entrada en vigor del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marina”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2022, respecto de la cual aún no se haya obtenido autorización en materia de impacto ambiental, tienen el plazo de un año contado a partir de la publicación del presente acuerdo, para efectos de que obtengan la correspondiente autorización.

En caso de no obtener la referida autorización, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas debe dar aviso a las autoridades competentes.

CUARTO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite CONAGUA-01-004-B, referido en el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018. Cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio respectivo.

Dado en Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA HUIZACHE CAIMANERO

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y 90, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la persona encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 91, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse. Asimismo, algunas de las playas de anidación en México resultan relevantes para la conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial por ser las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, a la fecha se conocen siete especies a nivel mundial, y en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga prieta (*Chelonia mydas*), tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son especies que se alimentan de flora y fauna marina, evitan la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de otros depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción de conformidad con lo establecido en la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30

de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019, citada en adelante como NOM-059-SEMARNAT-2010. La modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental son algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), cataloga en la Lista Roja de Especies Amenazadas como especie vulnerable a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) (Abreu-Grobois y Plotkin, 2008); la tortuga caguama (*Caretta caretta*) se cataloga como especie vulnerable en el ámbito global (Casale y Tucker, 2017), pero la subpoblación del Pacífico Norte se considera como especie de preocupación menor (Casale y Matsuzawa, 2015); la tortuga prieta (*Chelonia mydas*) está catalogada de manera global como especie en peligro (Seminoff, 2023a), no obstante, la población del Pacífico Oriental está catalogada como especie vulnerable (Seminoff, 2023b); están catalogadas como en peligro crítico la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) (Wibbels y Bevan, 2019) y la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) (Mortimer y Donnelly, 2008). En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) se cataloga como una especie vulnerable (Wallace *et al.*, 2013a), sin embargo, la población del Pacífico Oriental continua en peligro crítico de extinción (Wallace *et al.*, 2013b).

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles consideran las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies se implementaron en 1962, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron consideradas un recurso comercial pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, dio pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas, con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y conservación de estas especies. Este fue actualizado en 2022, y como resultado el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, el cual consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se desarrollaron en México, el 29 de octubre de 1986 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie" en el cual refieren a 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano (DOF, 1986a).

Conforme al artículo primero del decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identificó como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa el Verde Camacho, que de acuerdo a las coordenadas señaladas en el decreto mencionado en el párrafo anterior, se ubicaba al Sur de Mazatlán con una longitud aproximada de 30 km, en inmediaciones del sistema Lagunar Huizache Caimanero (DOF, 1986a). Sin embargo, la playa reconocida como área natural protegida (ANP) por el decreto de 1986 fue la Playa El Verde Camacho, ubicada al Norte de Mazatlán (CONANP, 2018), la cual ya realizaba labores de protección y conservación de tortugas marinas desde 1975, y no se reconocieron las coordenadas plasmadas en el decreto.

El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986”, y el 24 de diciembre del 2022 se publicó en el DOF, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, en el cual resultó indispensable modificar los nombres de los santuarios conforme a la denominación reconocida por las comunidades locales y el análisis técnico realizado por esta Comisión, para el caso de Playa el Verde Camacho, se modifica la denominación a Playa Huizache Caimanero con una superficie de 451.488261 ha y con una longitud aproximada de 53 km (DOF, 2022a).

La playa del Santuario Playa Huizache Caimanero está considerada como una importante zona de anidación de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) en el estado de Sinaloa (Sosa-Cornejo *et al.*, 2021).

El Santuario Playa Huizache Caimanero está caracterizado por sus ambientes únicos que se mantienen en condiciones de relativo aislamiento; además de contar con las condiciones para la anidación de especies de tortugas marinas, se encuentran especies de plantas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019”, publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020, como lo son el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), importantes para el buen funcionamiento del ecosistema costero.

Finalmente, con el objetivo presentar información biológica actualizada, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, razón por la cual solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo taxonómico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el documento, por lo que en las listas de especies se realizó una anotación al taxón para aclarar la correspondencia de los nombres científicos que son diferentes a los publicados en dichos instrumentos.

Respecto a los nombres comunes, toda vez que no existe un marco normativo que regule su asignación y al ser datos que dependen del conocimiento ecológico tradicional, pueden estar sujetos al sincretismo cultural y tener variaciones lingüísticas y gramaticales, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo, los publicados en trabajos regionales y catálogos de nombres comunes por grupo taxonómico.

En cuanto a las especies exóticas e invasoras incluidas en el Programa de Manejo, se reportan tanto las que considera el “Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016, como otras consideradas en publicaciones científicas recientes y en sistemas de información sobre especies invasoras. En este sentido, por la actualización de información, el estatus de exótica o invasora puede tener diferencias con dicho instrumento. Asimismo, con el objetivo de atender la problemática del ANP, se consideran también otras especies que se tornan perjudiciales, como las silvestres o domésticas que, por modificaciones a su hábitat, su biología o por encontrarse fuera de su área de distribución original, tengan efectos negativos para los ecosistemas, otras especies o para las personas y, por lo tanto, requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

Lo anterior, permite contar con información científica actualizada para la toma de decisiones en el manejo del área natural protegida, así como para estar en posibilidad de coadyuvar en el cumplimiento de los programas y estrategias nacionales, y de los compromisos internacionales de los que México es parte.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Huizache Caimanero, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, que permitan la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Gestión: Establecer las formas en que se debe organizar la administración del Santuario Playa Huizache Caimanero, por parte de la autoridad correspondiente en la materia, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción XXXIX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

En términos del artículo primero del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, el Santuario Playa Huizache Caimanero se localiza en los municipios de Mazatlán y Rosario, en el estado de Sinaloa, con una superficie total es de 451-48-82.61 ha. En el área se ubican siete zonas de amortiguamiento con una superficie total de 191-96-15.98 ha, y dos zonas núcleo con una superficie total de 259-52-66.63 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Huizache Caimanero se consideró lo establecido en los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 55 de la LGEEPA y lo previsto en el artículo décimo cuarto del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”.

Además de considerar la normatividad vigente, la definición de las subzonas y actividades a realizar en cada una de ellas se basó en un análisis y evaluación de los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las tres especies de tortugas marinas en el Santuario Playa Huizache Caimanero: tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y ocasionalmente tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y laúd (*Dermochelys coriacea*).

- Presencia de infraestructura.
- Actividades económicas o productivas que se desarrollan en el Santuario Playa Huizache Caimanero.
- Sitios con importancia turística.
- Tipo de vegetación y estado de conservación.
- Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas.
- Superficies con presencia de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la siguiente tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las zonas y subzonas:

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona núcleo	
Uso restringido	Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.
	Esta subzona comprende dos polígonos con una superficie total de 259.526663 ha y se ubica a lo largo de la franja arenosa del Santuario Playa Huizache Caimanero, donde se incluyen los sitios que albergan la mayor concentración de tortugas marinas que anidan y desovan las cuales pertenecen a las especies: tortuga golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>), la tortuga prieta (<i>Chelonia mydas</i>) y la tortuga laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>) con categoría de peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
	Son sitios en los cuales existe una presión por parte de las actividades humanas, principalmente las actividades acuícolas y turísticas, que se desarrollan en las zonas aledañas al Santuario Playa Huizache Caimanero.
	Se observa principalmente vegetación de dunas costeras y matorral costero, además de mogotes de mangle en las inmediaciones de la boca del río Presidio.
	En la subzona de uso restringido solo se permite la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente.
Zona de amortiguamiento	
Uso público	Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de las personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.
	Comprende siete polígonos con una superficie total de 59.405045 ha y son los polígonos con menor abundancia de anidación de las tres especies de tortugas marinas: tortuga golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>), tortuga prieta (<i>Chelonia mydas</i>) y la tortuga laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>).
	Está compuesto por playa arenosa, la boca barra del río Presidio y dunas con vegetación propia de duna costera, matorral costero, así como algunos manchones de manglar en la boca del río Presidio.
	En dicha subzona se pueden instalar estructuras desmontables y movibles para el apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Recuperación	Son aquellas superficies dentro del Santuario Playa Huizache Caimanero en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y son objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En esta subzona solo pueden utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Está comprendida por dos polígonos con una superficie total de 132.556553 ha, localizados en las márgenes izquierda y derecha de la boca del río Presidio. Están constituidos exclusivamente por vegetación de las cuatro especies de mangle: mangle negro (<i>Avicennia germinans</i>), mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>), mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>) con categoría de amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la “Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019”, publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020, donde se presentan zonas que han sido perturbadas.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas.”, imágenes de satélite de alta resolución; con estas se identificaron los polígonos de la zona núcleo en los que se ubican los sitios de anidación más importantes para las tortugas golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*), así como las zonas de amortiguamiento; se analizaron las principales amenazas, los factores que las pueden causar y sus posibles consecuencias desde la perspectiva territorial para asociarlo con las propuestas de zonificación, todo en el ámbito de acción del Santuario Playa Huizache Caimanero; asimismo se hicieron recorridos en el campo para verificar los usos de suelo y vegetación en los diferentes sitios, y la presencia de otras especies relevantes de flora y fauna. A partir de los datos obtenidos se pudieron corroborar las consideraciones que dieron lugar a la designación de las distintas subzonas del Santuario Playa Huizache Caimanero y las actividades que se pueden desarrollar en cada una de ellas.

Con base en la información recabada en campo y el análisis de gabinete se pudo realizar la delimitación final de la zonificación y subzonificación del Santuario Playa Huizache Caimanero.

SUBZONAS DE MANEJO Y POLÍTICAS DE MANEJO

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del área natural protegida, los objetivos de protección y la subzonificación establecida. En este tenor, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario Playa Huizache Caimanero son las siguientes:

ZONIFICACIÓN	NOMBRE	SUBZONIFICACIÓN	SUPERFICIE
Núcleo	Isla de la Piedra-Huizache Caimanero 1	Uso restringido Isla de la Piedra	96.090536
	Isla de la Piedra-Huizache Caimanero 2	Uso restringido Botadero-Baluart	163.436127
SUPERFICIE TOTAL SUBZONA USO RESTRINGIDO			259.526663
SUPERFICIE TOTAL ZONA NÚCLEO			259.526663
Amortiguamiento	Río Presidio Norte	Recuperación Río Presidio Norte 1	35.588082
	Río Presidio Sur	Recuperación Río Presidio Sur 1	96.968471
SUPERFICIE TOTAL SUBZONA RECUPERACIÓN			132.556553

Amortiguamiento	Río Presidio Norte	Uso público Río Presidio Norte 2	3.416095
	Río Presidio Centro	Uso público Boca Barra Río Presidio	9.633766
	Río Presidio Sur	Uso público Río Presidio Sur 2	14.806617
	Huizache 1	Uso público Huizache 1	0.515343
	Huizache 2	Uso público Huizache 2	23.480168
	Caimanero 1	Uso público Caimanero 1	1.025683
	Caimanero 2	Uso público Caimanero 2	6.527373
SUPERFICIE TOTAL SUBZONA USO PÚBLICO			59.405045
SUPERFICIE TOTAL ZONA DE AMORTIGUAMIENTO			191.961598
SUPERFICIE TOTAL SANTUARIO			451.488261

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Esta subzona está comprendida por dos polígonos con una superficie total de 259.526663 ha distribuidas de Noroeste a Sureste a lo largo de toda la extensión del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Esta subzona corresponde a playas arenosas donde se ha registrado históricamente la mayor abundancia de anidación de tortugas marinas con énfasis en la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), y anidaciones ocasionales de tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), todas con categoría de en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al ser la subzona donde se ha registrado históricamente la mayor abundancia de anidación de tortugas marinas, requiere de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, toda vez que por sus características ambientales y ubicación geográfica se considera viable para la protección de nidos en corrales de incubación y manejo de nidos *in situ*.

Dentro de los polígonos se presenta vegetación de dunas costeras y matorral costero, destaca la presencia de especies como: bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), campanilla blanca de playa (*Ipomoea imperati*), frijol de playa (*Canavalia rosea*), nopal (*Opuntia puberula*), lengua de vaca (*Opuntia decumbens*), pitahaya (*Acanthocereus tetragonus*), además de herbáceas como el zacate salado (*Distichlis spicata*), halófitas como el saldillo (*Batis marítima*), alfombrilla (*Abronia marítima*) y verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*). Además se encuentra el coco (*Cocos nucifera*).

En esta subzona ocurre visitación turística local, nacional e internacional, con actividades de recreación. Existe una gran problemática por el cambio de uso de suelo, donde partes de la duna han sido deforestadas.

En la playa y la Zona Federal Marítimo Terrestre, existe infraestructura de apoyo para la toma de agua de mar en la zona aledaña del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Las tortugas marinas, son biológicamente importantes desde diferentes perspectivas, por su papel en los ecosistemas que habitan, transfieren nutrientes entre ecosistemas, ya que al salir del mar para dejar en la playa sus huevos, llevan energía del ecosistema marino al terrestre, asimismo al salir las crías de sus nidos y dirigirse al mar, son importante aportación de energía que se incorpora del ecosistema terrestre al marino, durante sus migraciones también transfieren energía al trasladar organismos que se adhieren a ellas como algas, moluscos, por tratarse de seres vivos que han permanecido a lo largo de millones de años y por el aprovechamiento que se ha hecho de ellas.

Uno de los problemas más serios que enfrentan los sitios de anidación y desove de las tortugas marinas es la destrucción de su hábitat, en especial cuando en sus zonas de anidación se edifican complejos turísticos, industriales o urbanos; esta invasión, la cual representa la construcción de enormes obras de infraestructura con intensa actividad humana e iluminación artificial, ocasiona que las tortugas tengan que buscar otros lugares menos alterados, lo que las desplaza a otros sitios. Cuando las hembras anidan en playas con iluminación artificial es muy común que las crías, una vez que ha terminado la incubación y al momento de salir del nido, se desorientan y en lugar de dirigirse al mar se alejan de él y mueren por deshidratación o por agotamiento; en este sentido no se permite la construcción de obra pública o privada, así como destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, tampoco está permitido el establecimiento de campamentos pesqueros de ningún tipo para no generar perturbación de ningún tipo sobre las tortugas marinas.

Asimismo, en virtud de que las hembras son muy sensibles a ruidos y movimientos extraños cuando salen a desovar, razón por la cual es frecuente que al percibir algo fuera de lo normal la tortuga regrese al mar de inmediato, no se puede llevar a cabo el aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias ambientales.

Derivado de los objetos de conservación del Santuario Playa Huizache Caimanero y al tratarse de playas, solo se permiten actividades de turismo de bajo impacto ambiental compatibles con los fines de conservación de esta subzona, así como actividades comerciales como venta de alimentos o artesanías.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas los cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, lo cual dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombras modifica la temperatura de la arena lo que ocasiona cambios en la proporción sexual natural de los neonatos; el ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, lo que ocasiona que estas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. El uso de lámparas o cualquier fuente de luz se puede utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo, culturales y educativos del ambiente, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos, incluye los desechos orgánicos, representan un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que son portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas por riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario Playa Huizache Caimanero, por lo que tampoco se pueden construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

La introducción de especies exóticas, pues algunas de estas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, las crías y tortugas adultas. Entre las especies más comunes son los perros y gatos.

Al ser establecidas las playas como ANP con la categoría de santuario, por ser de orden público y de interés social, se destina para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina que en él anidan y desovan (DOF, 2022a), por lo que no se puede realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, lo cual incluye la apertura de senderos, brechas y caminos dentro del polígono.

Por lo anterior, no se permite la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas, ni arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas, pesticidas, residuos de lagunas de oxidación, entre otros, al suelo o cuerpos de agua, lo anterior debido a que estas actividades tienen una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales o descarga de residuos, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Huizache Caimanero, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Huizache Caimanero, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en este, por lo que no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Huizache Caimanero.

La subzona de uso restringido está integrada por dos polígonos, abarca una superficie de 259.526663 ha, las cuales se describen a continuación:

Zona núcleo Isla de la Piedra-Huizache Caimanero 1. Subzona de uso restringido Isla de la Piedra. Comprende una superficie de 96.090536 ha, y una longitud aproximada de 14.8 km, ubicada al extremo Noroeste del polígono del Santuario Playa Huizache Caimanero. Se caracteriza por ser en su mayoría una superficie de playa arenosa, con condiciones ambientales en buen estado de conservación para la anidación de tortugas marinas con énfasis en la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y anidaciones esporádicas de tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). En este polígono se ha realizado la conservación de tortugas marinas de manera ininterrumpida desde 1998 por parte del campamento tortuguero de la Asociación Civil "Santuario Tortuguero Estrella del Mar"¹, del complejo turístico ubicado en la porción Sureste de este polígono. Dentro de este polígono se encuentran las secciones de monitoreo histórico, estaciones 1 a la 14, y gran parte de la estación 15, es la sección donde se registran más de la mitad de las anidaciones total del santuario.

Predomina la vegetación de duna costera caracterizada por las especies bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Uniola pittieri*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*). Asimismo el polígono es hábitat de una gran diversidad de especies de aves principalmente como el cormorán neotropical (*Nannopterum brasilianum*), la fragata tijereta (*Fregata magnificens*), la garza morena (*Ardea herodias*), el cernícalo americano (*Falco sparverius*), el tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*), el ostrero americano (*Haematopus palliatus*), el colibrí canelo (*Amazilia rutila*), el playero alzacolita (*Playa alzacolita*), la aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), la aguililla gris (*Buteo plagiatus*), el playero pihuiuí (*Tringa semipalmata*), el zarapito pico largo (*Numenius americanus*), el zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), el playero blanco (*Calidris alba*), cardenal pardo (*Cardinalis sinuatus*), el chorlo semipalmeado (*Charadrius semipalmatus*), el chorlo tildío (*Charadrius vociferus*). Es relevante resaltar que cuenta con especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como son la gaviota ploma (*Larus heermanni*), la cigüeña americana (*Mycteria americana*), la aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*), el charrán elegante (*Thalasseus elegans*), bobo pata azul (*Sula nebouxii*), zambullidor menor (*Tachybaptus dominicus*), todas sujetas a protección especial. Dentro de las especies prioritarias están el pijije alas blancas (*Dendrocygna autumnalis*), pato friso (*Mareca strepera*), paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), paloma huilota (*Zenaida macroura*). Cuenta con especies endémicas como la codorniz cresta dorada (*Callipepla douglasii*), urraca cara negra (*Cyanocorax coliei*), cuervo sinaloense (*Corvus sinaloae*), semillero rabadilla canela (*Sporophila torqueola*). Es importante mencionar que en el polígono también está presente la especie exótica-invasora garza ganadera (*Ardea ibis*).

En este polígono, históricamente se ha realizado el turismo con actividades de recreación, sol y playa, adyacente a la comunidad de la Isla de La Piedra, en la porción Norte del polígono y en su parte Sureste adyacente a complejos turísticos, donde se reciben personas visitantes nacionales y extranjeros principalmente. A pesar de ello, y con la existencia de la actividad turística se han conservado los ecosistemas del lugar y debe continuarse, toda vez que representa el hábitat de una gran diversidad de especies como las aves playeras y las tortugas marinas entre otras especies relevantes.

Zona núcleo Isla de la Piedra-Huizache Caimanero 2. Subzona de uso restringido Botadero-Baluart. Este polígono es el de mayor superficie dentro del Santuario Playa Huizache Caimanero y comprende 163.436127 ha, con una extensión aproximada de 38 km.

Se caracteriza por ser en su mayoría una superficie de playa arenosa, donde se realizó el trabajo histórico de conservación y protección de tortugas marinas por parte de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), desde 1986 a 2018, con énfasis en la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y anidaciones esporádicas de tortuga prieta (*Chelonia mydas*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). Dentro de este polígono se encuentran las secciones de monitoreo histórico por parte de la UAS, del cuadrante 1 al 9.

Dentro de este polígono se encuentra una cobertura menor de vegetación de duna costera caracterizada por las especies bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Uniola pittieri*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) y en su zona Noroeste se encuentran algunos relictos de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Las dunas son importantes para estabilizar la línea de costa y evitar o reducir la pérdida de playas, además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que a su vez regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marina. Algunas de las especies presentes son crustáceos como el cangrejo fantasma del pacífico (*Ocypode occidentalis*) y el cangrejo rojo (*Ucides occidentalis*).

¹ No se omite señalar que la denominación de la Asociación Civil "Santuario Estrella del Mar", corresponde al nombre propio del campamento tortuguero del complejo turístico Estrella del Mar, y no a un ANP con categoría de santuario.

La porción centro y Sureste de este polígono se caracteriza por ser la de mayor actividad antropogénica del Santuario Playa Huizache Caimanero, donde históricamente ha existido el uso turístico y recreativo, ya que se ubica cercana a las comunidades de La Guásima, Gregorio Vázquez Moreno, Los Pozos y Teodoro Beltrán, en el municipio de Rosario. En estas localidades se desarrollan actividades pesqueras a baja escala, y principalmente de acuacultura, mediante la instalación de laboratorios de producción de larva de camarón.

Aledaños a este polígono, fuera del Santuario Playa Huizache Caimanero, se encuentran establecidos laboratorios de larvas de camarón, granjas acuícolas y diversas cooperativas pesqueras, con sus sitios de desembarque que cuentan con las concesiones y permisos de pesca y acuacultura, así como de impacto ambiental.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que la subzona de uso restringido es aquella superficie dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requiera, y en la que se puede realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, y en donde solo se permitirán entre otras, la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y el turismo de bajo impacto ambiental, y la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero, y en correlación con lo establecido en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en esta subzona de uso restringido:

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
2. Actividades de limpieza de playa.	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	3. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras.
4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares muertos.	4. Apertura de boca barras.
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	5. Apertura de senderos, brechas y caminos.
6. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales.	6. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo y colecta científica.
7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente.	7. Aprovechamiento forestal, incluyendo las diferentes especies de mangle.
8. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes.	8. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
9. Embarque, desembarque y varamiento de embarcaciones menores, en sitios autorizado por la Dirección del ANP.	9. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias ambientales.
10. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas.	10. Cabalgatas.
	11. Cambio de uso de suelo.

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
11. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP. 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 14. Turismo de bajo impacto ambiental, que no implique infraestructura ni modificaciones de las características y condiciones naturales originales. 15. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente con fines científicos y para el manejo del ANP. 16. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	12. Campismo. 13. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso a la playa o tránsito. 14. Construcción de obra pública o privada. 15. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 16. Encender fogatas. 17. Establecimiento de campamentos pesqueros. 18. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas. 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras de la vida silvestre. 20. Introducir o liberar especies domesticas o silvestres consideradas mascotas. 21. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado, vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 22. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 23. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 24. Realizar actividades comerciales. 25. Usar explosivos. 26. Usar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. 27. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) durante la temporada de anidación de tortugas marinas, con fines comerciales o recreativos. 28. Utilizar cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del ANP por las personas visitantes.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Esta subzona está integrada por siete polígonos con una superficie total de 59.405045 ha, a lo largo del Santuario Playa Huizache Caimanero. Corresponden a segmentos de duna paralelas a la playa arenosa. Las dunas son importantes para estabilizar la línea de costa y evitar o reducir la pérdida de playas, además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que a su vez regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marina. La superficie de playa arenosa es menor y está situada en la boca barra del río Presidio, la cual se abre durante la temporada de lluvias por la creciente del río, por lo cual la abundancia de anidaciones de tortugas marinas en esta subzona es menor.

Existen zonas de inundación y un estero permanente alimentado por el río Presidio, el cual está rodeado de manglar con las cuatro especies: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicenia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), todas catalogadas como amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020. Además, se presenta vegetación de dunas costeras y matorral costero, destaca la presencia de especies como: bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*), acacias (*Vachellia spp.*), mezquite (*Neltuma juliflora*), huizache (*Pithecellobium lanceolatum*), coco (*Cocos nucifera*), entre otras.

Se realizan actividades turísticas dentro del Santuario Playa Huizache Caimanero, o donde las personas de las localidades cercanas transitan para llegar a la zona marina adyacente al referido santuario. En algunos segmentos paralelos a la subzona de uso público, existe infraestructura de apoyo a las actividades de acuicultura aledañas al referido santuario.

El turismo y las actividades de acuicultura representan los principales ingresos de la economía local, tanto en el municipio de Mazatlán como en el municipio de Rosario. Las nidadas de tortuga marinas son escasas en esta subzona, sin embargo las actividades que se realicen dentro tendrán un impacto, sobre el hábitat, por el tránsito vehicular, la instalación de sombrillas para el sol, promoción de cabalgatas, la colocación de iluminación con fines diversos, fogatas, modificación de la playa arenosa y de la duna costera, por mantenimiento de infraestructura, o cambio de uso de suelo por actividades productivas.

En el Santuario Playa Huizache Caimanero, no se puede realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortugas marinas, específicamente se debe evitar la construcción permanente que provoque la desaparición de los sitios de anidación de tortugas marinas.

En esta subzona de uso público es necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a realizar cambios de uso de suelo y la remoción de vegetación, razón por la cual no se permite la construcción de infraestructura, salvo la indispensable para la administración y manejo del ANP. En este sentido, se prohíben las actividades productivas tales como la agricultura, ganadería, acuicultura, maricultura y aprovechamiento forestal, al ser incompatibles con los propósitos del sitio.

Asimismo, se prohíbe la apertura de senderos, brechas y caminos, abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, exploración y explotación minera, el uso de explosivos, la instalación de tubería para actividades de acuicultura o maricultura, debido a que tales actividades derivan en la pérdida de vegetación, la destrucción del hábitat de la vida silvestre y la disminución de la capacidad de proveer servicios ambientales de los ecosistemas.

En el mismo sentido, también queda prohibido el tránsito de vehículos todo terreno, salvo con fines de investigación científica, así como para el manejo y operación del ANP, a fin de evitar impactos negativos a los ecosistemas y a las especies silvestres, ya que esta actividad provoca la compactación del suelo, remoción de la vegetación nativa, la erosión del suelo y ahuyentan a las especies silvestres.

Muchos residuos sólidos representan un potencial riesgo para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo (atragantamiento, enmallados, ahogamientos, estrangulamientos, otros), por lo que se busca que el Santuario Playa Huizache Caimanero permanezca lo más limpio posible para asegurar las anidaciones y eclosiones de las especies de tortugas ahí protegidas. Para el caso de desechos líquidos asimismo representan un potencial riesgo de envenenamiento y muerte para las tortugas marinas por lo que se busca evitar cualquier contaminación que sea un riesgo potencial para las especies mismas o para los sitios de anidación y el medio en que desarrollan parte de su ciclo vital.

La actividad de cacería causa alteraciones a los procesos naturales y ecológicos vinculados a los sitios de anidación de las especies de tortuga marina y otras especies. En esta subzona y en general se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario Playa Huizache Caimanero, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos presentes en el Santuario Playa Huizache Caimanero y que, a su vez, afecten o alteren las arribaciones y anidaciones de tortugas marinas en el ANP. Igualmente, se busca eliminar aquellas acciones que pudieran alterar procesos ecológicos que modifiquen patrones de producción y aprovechamiento por parte de poblaciones locales que centren la atención de sus necesidades en las especies de tortugas marinas, y afecten poblaciones, anidaciones y eclosiones, por lo que no se puede modificar de forma alguna flujos hídricos o cuerpos de agua.

Al ser un ANP se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas, que permitan el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan; asimismo, evitar la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre podría ocasionar la pérdida de poblaciones naturales por competencia o por depredación.

Únicamente se permite el aprovechamiento no extractivo, que consiste en acciones para la protección, conservación de las tortugas marinas para las playas de anidación ubicadas en el Santuario Playa Huizache Caimanero.

Los siete polígonos de la subzona de uso público se describen a continuación:

Zona de amortiguamiento Río Presidio Centro. Subzona de uso público Boca Barra Río Presidio. Comprende una superficie de 9.633766 ha, localizado en la zona de la boca barra del río Presidio y se caracteriza por estar constituida exclusivamente por pequeña franja de playa arenosa, la cual se pierde durante la temporada de lluvias con la creciente del río.

Al ser este polígono parte de un humedal costero, se encuentran especies de crustáceos como la jaiba café (*Callinectes bellicosus*), cangrejo ermitaño del Pacífico (*Coenobita compressus*), cangrejo fantasma del Pacífico (*Ocypode occidentalis*), peces como jurel (*Caranx caninus*), ronco bacoco (*Rhencus macracanthus*) y botete (*Sphoeroides annulatus*) además de numerosas especies de aves algunas dentro de categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la gaviota ploma (*Larus heermanni*) y el charrán elegante (*Thalasseus elegans*) sujetas a protección especial, y el picopando canelo (*Limosa fedoa*) especie amenazada. Además de especies migratorias como el playero alzacolita (*Actitis macularius*), la garza morena (*Ardea herodias*), playero blanco (*Calidris alba*), playero diminuto (*Calidris minutilla*), charrán del Caspio (*Hydroprogne caspia*), gaviota pico anillado (*Larus delawarensis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), cormorán orejón (*Nannopterum auritum*), zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), chorlo gris (*Pluvialis squatarola*), rayador americano (*Rynchops niger*), charrán elegante (*Thalasseus elegans*), charrán real (*Thalasseus maximus*), patamarilla mayor (*Tringa melanoleuca*) y el playero pihuiú (*Tringa semipalmata*).

A lo largo de los años, se ha realizado la apertura artificial de la boca, mediante la remoción de arena con maquinaria pesada promovida por cooperativas pesqueras de la región, con la finalidad de mejorar sus producciones pesqueras con el desazolve del canal de navegación del río para la entrada de agua de mar a los esteros adyacentes y fuera del Santuario Playa Huizache Caimanero. Dentro de este polígono se realizan actividades turísticas, con el uso de vehículos todo terreno, cuando las condiciones de la bocabarra lo permiten.

Zona de amortiguamiento Río Presidio Norte. Subzona de uso público Río Presidio Norte 2. Comprende una superficie de 3.416095 ha, y se localiza en la margen Norte de la boca barra del río Presidio. Este polígono está conformado en su mayor parte por un brazo del estero que recibe influencia tanto de agua marina como del río Presidio, con zonas inundables y con un manchón de vegetación de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y un pequeño segmento de playa arenosa, correspondiente a la parte interna de la boca barra, que presenta cambios constantes con las crecientes del río.

El Santuario Playa Huizache Caimanero es parte de un humedal costero y en este polígono se encuentran especies de crustáceos como la jaiba café (*Callinectes bellicosus*), y especies de aves como el playero alzacolita (*Actitis macularius*), garza blanca (*Ardea alba*), la garza morena (*Ardea herodias*), garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), garza azul (*Egretta caerulea*), garza dedos dorados (*Egretta thula*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), ostrero americano (*Haematopus palliatus*), monjita americana (*Himantopus mexicanus*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), costurero pico corto (*Limnodromus griseus*), cormorán neotropical (*Nannopterum brasilianum*), zarapito pico largo (*Numenius americanus*), rayador americano

(*Rynchops niger*) y golondrina manglera (*Tachycineta albilinea*). Asimismo, se encuentra el cuervo sinaloense (*Corvus sinaloae*), el cual es una especie endémica y la cigüeña americana (*Mycteria americana*) en categoría de sujeta a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Zona de amortiguamiento Río Presidio Sur. Subzona de uso público Río Presidio Sur 2. Está comprendido por una superficie de 14.806617 ha, localizado en la margen Sureste de la boca barra del río Presidio, entre los polígonos Botadero-Baluart de la subzona de uso restringido y Río Presidio Sur 1 de la subzona de recuperación.

Consiste en una franja de playa arenosa de aproximadamente 2.4 km con un pequeño brazo conectado a un estero permanente, que se alimenta del río Presidio. La vegetación predominante es el manglar, donde se encuentran las cuatro especies: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), todas con categoría de amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020.

Al ser este polígono parte de un humedal costero, se encuentran especies de crustáceos como el cangrejo fantasma del Pacífico (*Ocypode occidentalis*), jaiba café (*Callinectes bellicosus*), peces como el bagre cuatete (*Ariopsis guatemalensis*), jurel (*Caranx caninus*), mojarra (*Eugerres axillaris*), corvina de boca dulce (*Micropogonias ectenes*), lisa (*Mugil cephalus*), jorobado (*Selene brevoortii*) y botete (*Sphoeroides annulatus*). Entre otras especies de fauna se encuentran el mapache (*Procyon lotor*), el lagarto elegante (*Holbrookia elegans*), y numerosas especies de aves como la garza blanca (*Ardea alba*), la garza morena (*Ardea herodias*), zopilote aura (*Cathartes aura*), zopilote común (*Coragyps atratus*), garza tricolor (*Egretta tricolor*), carpintero lineado (*Dryocopus lineatus*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), ibis blanco (*Eudocimus albus*), gallareta americana (*Fulica americana*), ostrero americano (*Haematopus palliatus*), monjita americana (*Himantopus mexicanus*), calandria dorso negro menor (*Icterus cucullatus*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), costurero pico largo (*Limnodromus scolopaceus*), zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), garza nocturna corona clara (*Nyctanassa violacea*), chorlo gris (*Pluvialis squatarola*), charrán real (*Thalasseus maximus*), playero pihuiuí (*Tringa semipalmata*) y picopando canelo (*Limosa fedoa*), esta última es una especie en categoría amenazada acorde a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro del polígono se localiza una casa abandonada y algunos cocoteros (*Cocos nucifera*). En este polígono se presentan actividades turísticas mediante el uso de vehículos todo terreno.

Zona de amortiguamiento Huizache 1. Subzona de uso público Huizache 1. Abarca una superficie de 0.515343 ha, con una extensión de aproximadamente 500 m localizado en la zona central del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Presenta vegetación de matorral costero con especies espinosas como acacias (*Vachellia spp.*) y zarza (*Mimosa pigra*). Dentro del polígono no existen actividades productivas, sin embargo, fuera del polígono, adyacente al Santuario Playa Huizache Caimanero, se encuentran dos laboratorios de larva de camarón, los cuales presentan infraestructura abandonada, donde no se realiza con ninguna operación.

Zona de amortiguamiento Huizache 2. Subzona de uso público Huizache 2. Abarca una superficie de 23.480168 ha, con una extensión de aproximadamente 5.5 km ubicado en la zona central del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Presenta una vegetación predominante de matorral costero, seguido de vegetación de duna costera con especies como bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), zacate salado (*Distichlis spicata*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*), zacate de duna (*Uniola pittieri*), acacias (*Vachellia spp.*) y zarza (*Mimosa pigra*). Se tiene presencia del playero pihuiuí (*Tringa semipalmata*) especie de ave migratoria. Dentro del polígono no existen actividades productivas, pero adyacente a él, fuera del Santuario Playa Huizache Caimanero se ubican plantaciones de cocoteros.

Zona de amortiguamiento Caimanero 1. Subzona de uso público Caimanero 1. Comprende una superficie de 1.025683 ha, con una extensión de aproximadamente 480 m, localizado en la parte Sureste del Santuario Playa Huizache Caimanero; colinda con el polígono Botadero-Baluart de la subzona de uso restringido. Es una franja de playa arenosa que conforma la duna costera.

Dentro del polígono no se lleva a cabo ningún tipo de actividad productiva, sin embargo en su margen noreste, adyacente al polígono y fuera del Santuario Playa Huizache Caimanero, existe cambio de uso de suelo, con fines agrícolas y de acuicultura.

Asimismo, en el Noreste, paralelo al polígono y fuera del Santuario Playa Huizache Caimanero, se localiza un camino de terracería que sirve como acceso a la boca del río Baluarte.

Zona de amortiguamiento Caimanero 2. Subzona de uso público Caimanero 2. Comprende una superficie de 6.527373 ha con una extensión de aproximadamente 1.2 km, localizado en la parte Sureste del Santuario Playa Huizache Caimanero, colinda con el polígono Botadero-Baluarto de la subzona de uso restringido. Predomina la vegetación de duna costera como bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), zacate salado (*Distichlis spicata*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*), zacate de duna (*Uniola pittieri*), acacias (*Vachellia spp.*) y zarza (*Mimosa pigra*).

Dentro de este polígono no se llevan a cabo actividades productivas, sin embargo en su margen Noreste, existe el cambio de uso de suelo, por cultivos agrícolas. En este polígono existen especies de arvenses o malezas: la juncia real (*Cyperus rotundus*) especie exótica, y el cebollín (*Cyperus esculentus*), especie exótica invasora.

Asimismo, en la porción Noreste paralelo al polígono, fuera del Santuario Playa Huizache Caimanero, se localiza un camino de terracería que sirve como acceso a la boca del río Baluarte.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que la subzona de uso público es aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de personas visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se puede llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo establecido por los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las actividades permitidas y no permitidas de la subzona de uso público:

SUBZONA DE USO PÚBLICO	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
2. Actividades de limpieza de playa.	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	3. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras.
4. Apertura de la boca barra, solo en el polígono Boca Barra Río Presidio, y fuera de la temporada de anidación de tortugas marinas, y previo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	4. Apertura de senderos, brechas y caminos.
5. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares muertos.	5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo y colecta científica.
6. Campismo, excepto en la franja arenosa.	6. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
7. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	7. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias ambientales.
8. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas.	

SUBZONA DE USO PÚBLICO	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
9. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales. 10. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 11. Embarque, desembarque, y varamiento de embarcaciones menores, en sitios autorizado por la Dirección del ANP. 12. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 13. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP. 14. Instalación de sombrillas y toldos para turismo de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sea fuera de los meses pico de anidación (agosto-octubre) de la tortuga golfina. 15. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 16. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos, sin que implique su ampliación o pavimentación. 17. Venta de alimentos y artesanías. 18. Turismo de bajo impacto ambiental, que no implique infraestructura ni modificaciones de las características y condiciones naturales originales. 19. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente con fines científicos y para el manejo del ANP. 20. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	8. Cabalgatas. 9. Cambio de uso de suelo. 10. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso a la playa o tránsito. 11. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 12. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 13. Encender fogatas. 14. Establecimiento de campamentos pesqueros. 15. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado, vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras de la vida silvestre. 18. Introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto cuando tengan correa y collar. 19. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 20. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres. 21. Usar cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por las personas visitantes. 22. Usar explosivos. 23. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) durante la temporada de anidación de tortugas marinas, con fines comerciales o recreativos.

SUBZONA DE RECUPERACIÓN

Está conformada por dos polígonos, que conforman a su vez la subzona con una superficie total de 132.556553 ha. Esta superficie está ocupada por una comunidad compuesta por las cuatro especies de mangle: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), todas con un categoría de amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020.

Los dos polígonos de esta subzona de recuperación se encuentran a la margen derecha e izquierda del río Presidio, que es el cuerpo de agua permanente que influye en este humedal, en conjunto con el mar. El mangle retiene sedimentos finos y forma amplias llanuras de inundación comunicadas con los depósitos arenosos del río. Además los manglares, cumplen una función en la recarga y descarga de aguas subterráneas, el control del flujo y reflujo, el control de la erosión y la estabilización de la costa, como trampa de sedimentos y de nutrientes, y por su papel en el mantenimiento de la calidad del agua.

Estas condiciones de humedad, suelos, salinidad, entre otros son los factores que influyen en la distribución del manglar en esta subzona, ya que en la desembocadura del río Presidio se observa una dominancia del mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mientras que el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) habita generalmente dentro de la zona de influencia de la marea, en constante contacto con el agua, mientras que en suelos más compactados, y a veces constituidos por arena, algo alejados del agua, se encuentran el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*).

En esta subzona no existe anidación de tortugas marinas, pero el humedal costero brinda las condiciones para el uso como sitios de descanso, alimentación, refugio y reproducción por aves acuáticas y semiacuáticas, tanto nativas como migratorias. Además de ser refugio e incubadora de numerosas especies de peces e invertebrados como crustáceos.

Existen segmentos dentro de los polígonos que han sufrido deterioro por la tala, y por las actividades humanas como el turismo, agricultura, entre otras, donde se han deteriorado zonas dentro de los polígonos por el paso con vehículos todo terreno, que abren brechas y caminos, como parte de las actividades de recreación.

Debido a que esta subzona comprende ecosistemas en recuperación, se prohíbe cualquier actividad que conlleve a realizar aquellas actividades que llevaron a la alteración del sitio, así como cambios de uso de suelo, remoción de vegetación, razón por la cual no se permite la construcción de infraestructura. En este sentido, se prohíben las actividades productivas tales como la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal y el turismo, incluso de bajo impacto ambiental, al ser incompatibles con los propósitos de recuperación del sitio impactado.

Asimismo, se prohíbe la apertura de senderos, brechas y caminos, abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, exploración y explotación minera y el uso de explosivos, debido a que tales actividades derivan en la pérdida de vegetación, la destrucción del hábitat de la vida silvestre y la disminución de la capacidad de proveer servicios ambientales de los ecosistemas. En este mismo sentido no se puede interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

En el mismo sentido, también queda prohibido el tránsito de vehículos todo terreno, a fin de evitar impactos negativos a los ecosistemas y a las especies silvestres, ya que esta actividad provoca la compactación del suelo, remoción de la vegetación nativa, la erosión del suelo y ahuyentan a las especies silvestres.

Los desechos, como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, lixiviados de acuicultura, residuos sólidos, representan un riesgo, que puede ocasionar envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, de las especies presentes en el Santuario Playa Huizache Caimanero, por lo que tampoco se pueden construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

La actividad de cacería causa alteraciones a los procesos naturales y ecológicos, por lo cual se busca eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de cualquier especie de flora y fauna presente, y de otras actividades ilícitas.

Al ser un ANP se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas sin alteraciones en su arreglo y comportamiento, permite el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan; asimismo, evitar la posible combinación de especies que pudieran alterar hábitos de consumo y alimentación de especies

existentes en el Santuario Playa Huizache Caimanero y su existencia misma (aves playeras, pequeños mamíferos, otras). La introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre pueden ocasionar la pérdida de poblaciones naturales por competencia o por depredación.

Para evitar cualquier propagación de enfermedades o determinar causas de muerte, se pretende que exista un control por parte del personal del Santuario Playa Huizache Caimanero y de las autoridades correspondientes en la materia.

La subzona de recuperación está conformada por dos polígonos, con una superficie de 132.556553 ha se describen a continuación:

Zona de amortiguamiento Río Presidio Norte. Subzona de recuperación Río Presidio Norte 1. Cubre una superficie de 35.588082 ha, y está localizado sobre la margen izquierda de la boca barra del río Presidio. En este polígono predomina el manglar conformada por las cuatro especies de mangle: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), todas con un categoría de amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020. Se encuentran además otras especies de plantas vasculares como la pitaya (*Acanthocereus tetragonus*), crucita (*Chromolaena odorata*), cascabelillo (*Crotalaria incana*), bejuco de agua (*Entada polystachya*), guásima (*Guazuma ulmifolia*), alacrancillo (*Heliotropium angiospermum*), bejuco del mar (*Ipomoea pes-caprae*), amapola (*Malvaviscus arboreus*), guamucho (*Pithecellobium dulce*), tabaquillo (*Pluchea carolinensis*), verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*) y pitayo de Kerber (*Stenocereus kerberi*), esta última una especie endémica. Asimismo se encuentran especies exóticas invasoras como alfombrilla (*Cynodon dactylon*), melón amargo (*Momordica charantia*), higuera (*Ricinus communis*) y tamarindo (*Tamarix ramosissima*).

Al ser este polígono parte de un humedal costero, se encuentran especies de crustáceos como el cangrejo moro sin boca (*Cardisoma crassum*) cangrejo rojo (*Goniopsis pulchra*), y varias especies de aves catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), cigüeña americana (*Mycteria americana*), charrán mínimo (*Sternula antillarum*) las cuales están sujetas a protección especial, el chipe de Tolmie (*Geothlypis tolmiei*), picopando canelo (*Limosa fedoa*) en categoría de amenazadas y la chara sinaloense (*Cyanocorax beecheii*) en peligro de extinción, y la cual es una especie endémica junto con el cuervo sinaloense (*Corvus sinaloae*) y el semillero rabadilla canela (*Sporophila torqueola*). Se tiene registro de especies de aves migratorias como la garza morena (*Ardea herodias*), playero blanco (*Calidris alba*), chipe corona negra (*Cardellina pusilla*), gallareta americana (*Fulica americana*), chipe grande (*Icteria virens*), gaviota pico anillado (*Larus delawarensis*), gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), martín pescador Norteño (*Megasceryle alcyon*), centzontle Norteño (*Mimus polyglottos*), cigüeña americana (*Mycteria americana*), cormorán orejón (*Nannopterum auritum*), zarapito pico largo (*Numenius americanus*), zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), pelícano blanco americano (*Pelecanus erythrorhynchos*), rayador americano (*Rynchops niger*), chipe negro gris (*Setophaga nigrescens*), charrán mínimo (*Sternula antillarum*), charrán real (*Thalasseus maximus*), patamarilla menor (*Tringa flavipes*), patamarilla mayor (*Tringa melanoleuca*) y el playero pihuiú (*Tringa semipalmata*).

Entre las especies de invertebrados presentes dentro de este polígono se encuentran la mariposa monja de banda blanca (*Adelpha fessonia*), mariposa pavorreal con bandas blancas (*Anartia fatima*), mariposa pavoreal blanca Norteamericana (*Anartia jatrophae*), mariposa soldado (*Danaus eresimus*), mariposa emperador (*Doxocopa laure*), mariposa malaquita (*Siproeta stelenes*), con unas especies polinizadoras como la mariposa azufre gigante (*Phoebis agarithe*) mariposa azul pigmea (*Brephidium exilis*). Entre las especies de arácnidos presentes en el polígono están la saltarina relámpago azul de dos barras (*Astraptes fulgurator*), araña saltarina de dos líneas (*Colonus sylvanus*), araña tejedora espinosa (*Gasteracantha cancriformis*), blanca de Florida (*Glutophrissa drusilla*), araña de franjas blancas (*Leucauge argyra*) y saltarina de cola larga azul (*Urbanus proteus*).

Existe presencia de mapache (*Procyon lotor*), y especies endémicas de reptiles como la serpiente lira sinaloense (*Trimorphodon paucimaculatus*) y la culebra ojo de gato (*Leptodeira maculata*), esta última una especie sujeta a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro se localiza una brecha de terracería la cual es utilizada por personas de las comunidades aledañas principalmente de Barrón y de la Isla de la Piedra, los cuales la utilizan solo para acceder al río Presidio en donde realizan actividades de pesca. Asimismo, es utilizado para realizar las actividades con vehículos todo terreno como parte de las actividades turísticas de zonas aledañas al Santuario Playa Huizache Caimanero, principalmente de Mazatlán.

Zona de amortiguamiento Río Presidio Sur. Subzona de recuperación Río Presidio Sur 1. Cubre una superficie de 96.968471 ha, se distingue por ser el polígono de mayor tamaño del Santuario Playa Huizache Caimanero y se localiza en la margen derecha del río Presidio, al Sureste de la boca barra del río. En este polígono predomina el manglar conformada por las cuatro especies de mangle: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), todas con categoría de amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020. Se encuentran además otras especies de plantas vasculares como la guásima (*Guazuma ulmifolia*) y verdolaga de playa (*Sesuvium portulacastrum*).

Dentro de este polígono se encuentran especies de aves como la garza blanca (*Ardea alba*), la garza morena (*Ardea herodias*), zopilote común (*Coragyps atratus*), garza tricolor (*Egretta tricolor*), fragata tijereta (*Fregata magnificens*), cigüeña americana (*Mycteria americana*) y la espátula rosada (*Platalea ajaja*). También hay presencia del gorrión doméstico (*Passer domesticus*) la cual es una especie exótica invasora.

Este polígono tiene presencia de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), y peces como la mojarra (*Eugerres lineatus*) y el robalo aleta amarilla (*Centropomus robalito*).

El río Presidio presenta un brazo que forma un estero, el cual bordea el polígono en el Norte y Noreste del Santuario Playa Huizache Caimanero. Adyacente a este estero, fuera del referido santuario, se localiza una granja camaronícola. Dentro del polígono se localiza infraestructura abandonada y diversos caminos y veredas, por lo que presenta un deterioro ocasionado principalmente por pérdida de vegetación resultado posiblemente de actividades productivas realizadas en años anteriores como la agricultura y ganadería, por lo cual son zonas sujetas a la recuperación de la vegetación nativa.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la LGEEPA, que dispone que la subzona de recuperación es aquella superficie en la que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que será objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deben continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; en esta subzona de recuperación solo pueden utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos cuarto, décimo primero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para la subzona de recuperación:

SUBZONA DE RECUPERACIÓN	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental.
2. Actividades de limpieza de playa.	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre.
3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.	3. Apertura de boca barras.
4. Atención de varamientos de ejemplares vivos o muertos y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares muertos.	4. Apertura de senderos, brechas y caminos.
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	5. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costera.
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales, genéticos forestales y germoplasma forestal.	6. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación, monitoreo y colecta científica.
7. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales.	

SUBZONA DE RECUPERACIÓN	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
8. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 9. Embarque, desembarque, y varamiento de embarcaciones menores en sitios autorizados por la Dirección del ANP. 10. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 13. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente con fines científicos y para el manejo del ANP. 14. Uso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.	7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y contingencias ambientales. 9. Cabalgatas. 10. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso a la playa o tránsito. 11. Construcción de obra pública o privada. 12. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 13. Dañar, cortar y marcar árboles. 14. Encender fogatas. 15. Establecimiento de campamentos pesqueros. 16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras de la vida silvestre. 17. Introducir o liberar especies domesticas o silvestres consideradas mascotas. 18. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado, vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para el manejo. 19. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 20. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar dichas especies, sus huevos o productos; 21. Realizar actividades comerciales. 22. Turismo. 23. Usar explosivos. 24. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 25. Utilizar cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del ANP por las personas visitantes.

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con el artículo 3o., fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Huizache Caimanero está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con el ANP. Aunado a lo anterior, el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, prevé en su artículo quinto que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo primero del decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; asimismo, el artículo vigésimo quinto refiere que la CONANP debe delimitar en el Programa de Manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre estas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Huizache Caimanero.

Dicha zona se delimitó conforme a los requerimientos territoriales que garanticen el buen funcionamiento y permitan la planificación de acciones y apoyos para preservar el Santuario Playa Huizache Caimanero. Parte de la zona Norte con dirección Sureste se consideró la carretera a Isla de la Piedra hasta la carretera SIN- 509, sigue al Sureste por el borde externo de los humedales del estero Barrón y el cauce del río Presidio hasta el cruce con la carretera al Walamo y llega al cuerpo de agua que forma parte del sistema lagunar Huizache-Caimanero, al Sur de la localidad Ejido Francisco Villa; sigue con dirección Sureste por la zona parcelada que bordea la vegetación de matorral costero hasta el cruce con la carretera Playas del Caimanero- Hacienda hasta la desviación Agua Verde-Playas El Caimanero sigue posteriormente el sistema de escurrimientos y humedales que conectan el sistema lagunar Huizache Caimanero con los ramales del río Baluarte donde el límite Sureste es la boca del río Baluarte. A partir de la línea de costa esta zona se desplaza el límite mar adentro cuatro millas náuticas con dirección Suroeste, acorde con lo establecido en el artículo octavo del decreto publicado en el DOF del 24 de diciembre de 2022, y toma dirección Noroeste durante 51.16 km para tomar dirección Norte hasta la línea de costa y desplazarse hacia la zona continental por la calle C. Miguel Cárdenas de la localidad Isla de la Piedra y el entronque con la carretera a Isla de la Piedra.

Para el Santuario Playa Huizache Caimanero la zona de influencia se conforma tanto de porción marina como de porción terrestre. De tal manera que la porción marina consta de una superficie de 43832.919486 ha al Oeste del polígono. Mientras que la porción terrestre de la zona de influencia conforma 4448.285761 ha hacia el Este, Norte y Sur del referido santuario. En total, ambas porciones representan una superficie total de 48281.205247 ha.

Esta delimitación responde a varios factores. La zona de influencia marina corresponde a la distancia de cuatro millas, acorde a lo establecido en el artículo octavo del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986”.

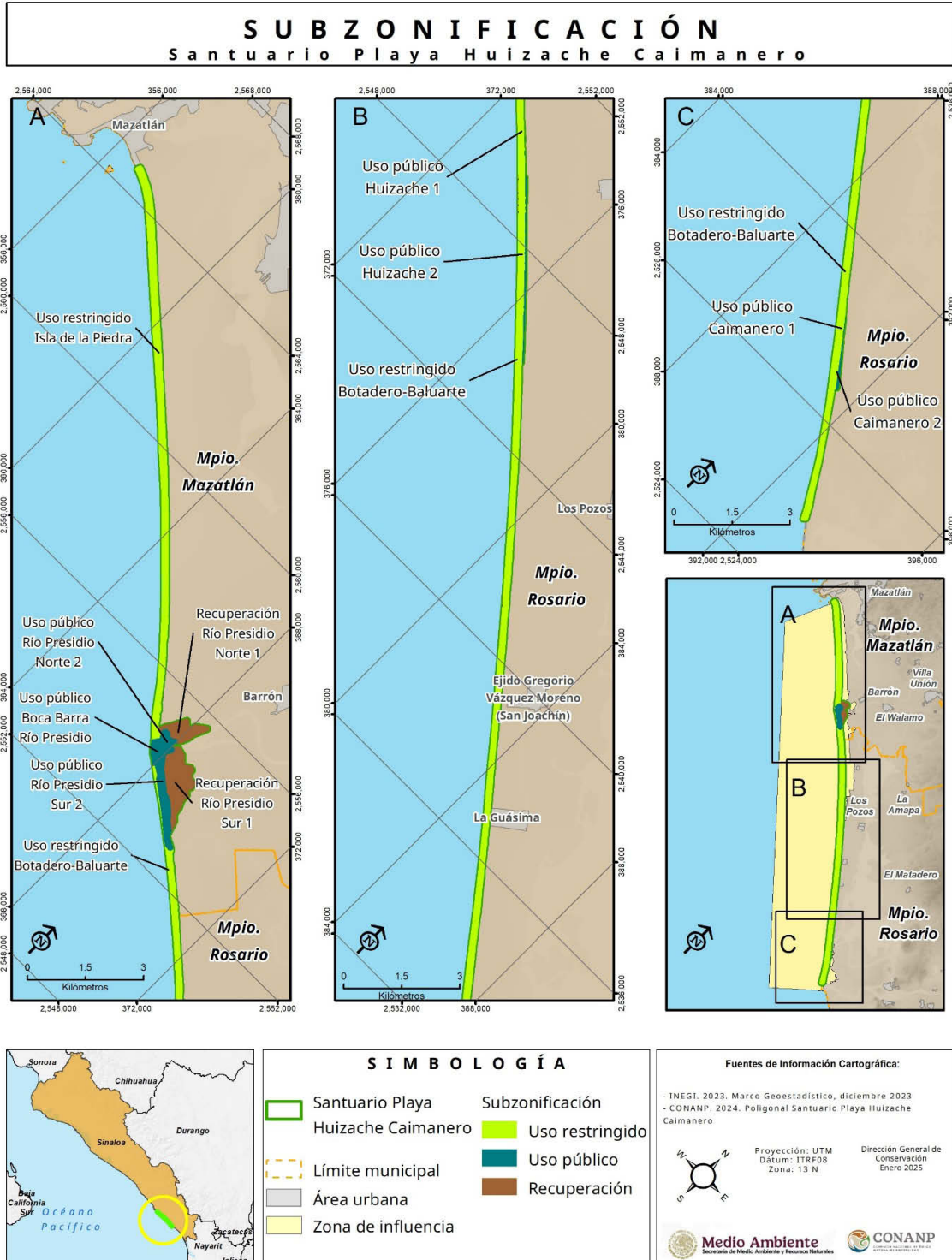
En cuanto a la zona de influencia terrestre, el polígono se encuentra dentro de dos municipios, Mazatlán y Rosario. En esta zona convergen siete núcleos agrarios, que corresponden a ejidos, de los cuales, tres se encuentran en el municipio de Mazatlán y cuatro en Rosario (RAN, 2024).

Municipio	Núcleo agrario
Mazatlán	Isla de la Piedra
Mazatlán	Barrón
Mazatlán	Walamo
Rosario	Loma de las Garzas
Rosario	Los Pozos
Rosario	Gregorio Vázquez Moreno
Rosario	La Guásima

La zona de influencia terrestre se definió al Norte, de acuerdo con el límite de la carretera a la Isla de la Piedra, al Sur se delimitó con la escollera de la boca-barra del río Baluarte y la parte Centro-Norte se delimitó por la vegetación en buen estado en la parte aledaña al río Presidio y la parte Centro-Sur con la carretera Villa Unión-Agua Verde, donde se excluye la parte agrícola.

Dentro del polígono de la zona de influencia existen lotes de propiedad privada en la parte adyacente a la comunidad de la Isla de la Piedra, donde la mayor parte son lotes desprovistos de vegetación y en algunos se localizan plantaciones de cocoteros y mangos. El turismo y las actividades agrícolas son otras actividades productivas que se desarrollan en la zona de influencia.

Asimismo, existen actividades de acuacultura, con la presencia de granjas y laboratorios de larvas, principalmente de camarón, en la zona adyacente al Santuario Playa Huizache Caimanero.



Subzonificación del Santuario Playa Huizache Caimanero.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA HUIZACHE CAIMANERO

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Huizache Caimanero, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 13 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE RECUPERACIÓN

Subzona de recuperación Río Presidio Norte 1 (Superficie 35-58-80.82 hectáreas)			Subzona de recuperación Río Presidio Norte 1 (Superficie 35-58-80.82 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	368,319.302000	2,555,675.431100	38	367,646.308602	2,554,837.409280
2	368,221.140699	2,555,447.567900	39	367,668.930523	2,554,829.471760
3	368,160.697001	2,555,306.174900	40	367,684.011803	2,554,819.549860
4	368,146.483702	2,555,223.087700	41	367,687.980561	2,554,809.231090
5	368,153.559202	2,555,205.707000	42	367,687.186809	2,554,797.721700
6	368,064.782103	2,554,975.438100	43	367,684.011803	2,554,783.831040
7	367,952.763199	2,554,834.923270	44	367,678.455542	2,554,759.621620
8	367,940.393566	2,554,817.565490	45	367,670.121150	2,554,745.730970
9	367,916.977894	2,554,804.468580	46	367,664.961765	2,554,727.077800
10	367,888.799712	2,554,785.418550	47	367,666.549268	2,554,722.315300
11	367,870.146550	2,554,772.718520	48	367,674.486784	2,554,718.346540
12	367,848.715257	2,554,769.146640	49	367,682.424300	2,554,703.662130
13	367,840.380865	2,554,775.893530	50	367,699.886834	2,554,681.833960
14	367,825.299585	2,554,769.940390	51	367,705.839971	2,554,672.308950
15	367,806.249547	2,554,761.606000	52	367,716.555618	2,554,658.418290
16	367,784.421379	2,554,749.302850	53	367,721.814534	2,554,648.397550
17	367,772.911981	2,554,739.777830	54	367,730.082780	2,554,641.452220
18	367,759.815079	2,554,726.284050	55	367,734.051538	2,554,640.129300
19	367,737.193159	2,554,721.521540	56	367,744.336923	2,554,646.908890
20	367,710.205605	2,554,722.712170	57	367,749.926570	2,554,640.460030
21	367,692.346194	2,554,728.665310	58	367,752.241679	2,554,633.514710
22	367,685.599306	2,554,737.793450	59	367,749.595840	2,554,623.592810
23	367,684.011803	2,554,750.493480	60	367,748.272921	2,554,618.962590
24	367,689.964940	2,554,763.193500	61	367,745.627082	2,554,611.686540
25	367,700.680586	2,554,781.052910	62	367,739.941735	2,554,602.181380
26	367,700.680586	2,554,800.499830	63	367,714.630400	2,554,595.109100
27	367,693.139946	2,554,815.977980	64	367,666.343802	2,554,557.405900
28	367,680.439921	2,554,831.456140	65	367,616.072901	2,554,590.478900
29	367,666.549268	2,554,841.774910	66	367,600.859301	2,554,629.505000
30	367,649.483609	2,554,849.712420	67	367,606.150999	2,554,683.744700
31	367,634.799204	2,554,847.728050	68	367,602.079366	2,554,685.396420
32	367,618.924173	2,554,843.362410	69	367,536.036303	2,554,712.187400
33	367,609.399154	2,554,833.837390	70	367,514.132115	2,554,695.229330
34	367,598.683507	2,554,824.312370	71	367,495.025801	2,554,680.437400
35	367,610.589781	2,554,823.121750	72	367,469.890303	2,554,708.218700
36	367,616.542918	2,554,829.868640	73	367,444.253202	2,554,709.322700
37	367,629.639819	2,554,837.806150	74	367,448.225801	2,554,723.921300

Subzona de recuperación		
Río Presidio Norte 1		
(Superficie 35-58-80.82 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
75	367,472.302999	2,554,778.425600
76	367,494.381601	2,554,854.183800
77	367,499.622000	2,554,872.300600
78	367,510.147501	2,554,913.602500
79	367,559.965101	2,555,001.442600
80	367,609.640001	2,555,073.233100
81	367,676.300200	2,555,209.922800
82	367,691.064199	2,555,222.464100
83	367,804.329000	2,555,446.733800

Subzona de recuperación		
Río Presidio Sur 1		
(Superficie 96-96-84.71 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	368,164.863501	2,554,781.519500
2	368,345.814699	2,554,740.642500
3	368,514.731001	2,554,575.266300
4	368,606.184401	2,554,576.997000
5	368,679.858103	2,554,623.236100
6	368,726.843100	2,554,656.193100
7	368,781.460001	2,554,645.998700
8	368,804.536901	2,554,603.978900
9	368,806.926500	2,554,542.288000
10	368,831.500002	2,554,492.652000
11	368,894.240602	2,554,450.707100
12	368,978.402399	2,554,422.936300
13	369,057.086100	2,554,421.962400
14	369,095.778601	2,554,305.076400
15	369,032.307699	2,554,242.100900
16	369,034.717501	2,554,204.908900
17	369,055.337400	2,554,172.203900
18	369,107.766001	2,554,134.996600
19	369,148.288202	2,554,099.160800
20	369,158.576002	2,554,069.080700
21	369,145.859102	2,553,910.793300
22	369,233.166903	2,553,728.399700
23	369,272.782301	2,553,521.502000
24	369,330.064901	2,553,435.677800
25	369,395.344103	2,553,400.121400
26	369,503.986135	2,553,071.925510
27	369,494.314746	2,553,078.793470
28	369,490.081404	2,553,081.968480
29	369,485.166447	2,553,084.938060
30	369,340.174490	2,553,203.471630

Subzona de recuperación		
Río Presidio Norte 1		
(Superficie 35-58-80.82 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
84	367,970.511000	2,555,294.236100
85	368,071.957701	2,555,502.397700
86	368,122.601000	2,555,527.847700
87	368,142.559999	2,555,557.955800
88	368,232.717001	2,555,620.794500
1	368,319.302000	2,555,675.431100

Subzona de recuperación		
Río Presidio Sur 1		
(Superficie 96-96-84.71 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
31	369,260.799331	2,553,260.621750
32	369,194.124198	2,553,343.171910
33	369,086.173982	2,553,457.472140
34	368,976.107095	2,553,554.839000
35	368,903.081949	2,553,607.755770
36	368,837.465151	2,553,638.447500
37	368,799.365075	2,553,667.022560
38	368,771.848353	2,553,641.622510
39	368,736.923284	2,553,659.614210
40	368,617.331378	2,553,761.214410
41	368,602.514681	2,553,781.322790
42	368,566.531276	2,553,809.897850
43	368,552.772915	2,553,808.839510
44	368,525.256194	2,553,823.656210
45	368,506.206155	2,553,845.881250
46	368,477.631098	2,553,881.864660
47	368,427.889332	2,553,914.673050
48	368,330.522471	2,553,994.048210
49	368,203.522217	2,554,092.473410
50	368,142.138761	2,554,168.673560
51	368,031.013538	2,554,313.665520
52	367,988.680120	2,554,349.648920
53	367,969.630082	2,554,379.282320
54	367,953.755051	2,554,412.090720
55	367,953.755051	2,554,433.257430
56	367,957.988392	2,554,480.882520
57	367,977.038430	2,554,521.099270
58	368,040.384446	2,554,637.212860
1	368,164.863501	2,554,781.519500

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Subzona de uso público Río Presidio Norte 2 (Superficie 3-41-60.95 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	367,649.483609	2,554,849.712420
2	367,666.549268	2,554,841.774910
3	367,680.439921	2,554,831.456140
4	367,693.139946	2,554,815.977980
5	367,700.680586	2,554,800.499830
6	367,700.680586	2,554,781.052910
7	367,689.964940	2,554,763.193500
8	367,684.011803	2,554,750.493480
9	367,685.599306	2,554,737.793450
10	367,692.346194	2,554,728.665310
11	367,710.205605	2,554,722.712170
12	367,737.193159	2,554,721.521540
13	367,759.815079	2,554,726.284050
14	367,772.911981	2,554,739.777830
15	367,784.421379	2,554,749.302850
16	367,806.249547	2,554,761.606000
17	367,825.299585	2,554,769.940390
18	367,840.380865	2,554,775.893530
19	367,848.715257	2,554,769.146640
20	367,870.146550	2,554,772.718520
21	367,888.799712	2,554,785.418550
22	367,916.977894	2,554,804.468580
23	367,940.393566	2,554,817.565490
24	367,952.763199	2,554,834.923270
25	367,827.662300	2,554,512.942200
26	367,818.479601	2,554,544.838200
27	367,816.081119	2,554,549.108650
28	367,791.359701	2,554,593.124700
29	367,759.609602	2,554,607.676800
30	367,739.941735	2,554,602.181380
31	367,745.627082	2,554,611.686540
32	367,748.272921	2,554,618.962590

Subzona de uso público Río Presidio Norte 2 (Superficie 3-41-60.95 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
33	367,749.595840	2,554,623.592810
34	367,752.241679	2,554,633.514710
35	367,749.926570	2,554,640.460030
36	367,744.336923	2,554,646.908890
37	367,734.051538	2,554,640.129300
38	367,730.082780	2,554,641.452220
39	367,721.814534	2,554,648.397550
40	367,716.555618	2,554,658.418290
41	367,705.839971	2,554,672.308950
42	367,699.886834	2,554,681.833960
43	367,682.424300	2,554,703.662130
44	367,674.486784	2,554,718.346540
45	367,666.549268	2,554,722.315300
46	367,664.961765	2,554,727.077800
47	367,670.121150	2,554,745.730970
48	367,678.455542	2,554,759.621620
49	367,684.011803	2,554,783.831040
50	367,687.186809	2,554,797.721700
51	367,687.980561	2,554,809.231090
52	367,684.011803	2,554,819.549860
53	367,668.930523	2,554,829.471760
54	367,646.308602	2,554,837.409280
55	367,629.639819	2,554,837.806150
56	367,616.542918	2,554,829.868640
57	367,610.589781	2,554,823.121750
58	367,598.683507	2,554,824.312370
59	367,609.399154	2,554,833.837390
60	367,618.924173	2,554,843.362410
61	367,634.799204	2,554,847.728050
1	367,649.483609	2,554,849.712420

Subzona de uso público Boca Barra Río Presidio (Superficie 9-63-37.66 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	367,759.609602	2,554,607.676800
2	367,791.359701	2,554,593.124700
3	367,818.479601	2,554,544.838200
4	367,827.662302	2,554,512.942200
5	367,867.421701	2,554,374.840100
6	368,021.680002	2,554,235.275000
7	368,013.213301	2,554,169.658200
8	368,013.629499	2,554,169.338400

Subzona de uso público Boca Barra Río Presidio (Superficie 9-63-37.66 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
9	367,971.052603	2,554,089.041600
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 522.91 metros hasta llegar al vértice 10.		
10	367,593.881701	2,554,444.215200
11	367,666.131002	2,554,557.545900
12	367,666.343801	2,554,557.405900
13	367,714.630400	2,554,595.109100
1	367,759.609602	2,554,607.676800

Subzona de uso público			
Río Presidio Sur 2			
(Superficie 14-80-66.17 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	368,040.384446	2,554,637.212860	
2	367,977.038430	2,554,521.099270	
3	367,957.988392	2,554,480.882520	
4	367,953.755051	2,554,433.257430	
5	367,953.755051	2,554,412.090720	
6	367,969.630082	2,554,379.282320	
7	367,988.680120	2,554,349.648920	
8	368,031.013538	2,554,313.665520	
9	368,142.138761	2,554,168.673560	
10	368,203.522217	2,554,092.473410	
11	368,330.522471	2,553,994.048210	
12	368,427.889332	2,553,914.673050	
13	368,477.631098	2,553,881.864660	
14	368,506.206155	2,553,845.881250	
15	368,525.256194	2,553,823.656210	
16	368,552.772915	2,553,808.839510	
17	368,566.531276	2,553,809.897850	
18	368,602.514681	2,553,781.322790	
19	368,617.331378	2,553,761.214410	
20	368,736.923284	2,553,659.614210	
21	368,771.848353	2,553,641.622510	
22	368,799.365075	2,553,667.022560	
23	368,837.465151	2,553,638.447500	
24	368,903.081949	2,553,607.755770	
25	368,976.107095	2,553,554.839000	
26	369,086.173982	2,553,457.472140	
27	369,194.124198	2,553,343.171910	
28	369,260.799331	2,553,260.621750	
29	369,340.174490	2,553,203.471630	
30	369,485.166447	2,553,084.938060	
31	369,490.081404	2,553,081.968480	

Subzona de uso público			
Río Presidio Sur 2			
(Superficie 14-80-66.17 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
32	369,494.314746	2,553,078.793470	
33	369,503.986135	2,553,071.925510	
34	369,530.030001	2,552,993.249800	
35	369,806.848200	2,552,838.837700	
36	369,723.483400	2,552,844.975000	
37	369,611.299803	2,552,925.408500	
38	369,460.487001	2,553,043.942100	
39	369,303.324202	2,553,163.534000	
40	369,228.182402	2,553,230.914700	
41	369,069.432100	2,553,354.034400	
42	368,780.506502	2,553,574.873700	
43	368,754.048101	2,553,602.390400	
44	368,675.731302	2,553,650.015500	
45	368,592.122801	2,553,719.865700	
46	368,504.280901	2,553,778.074100	
47	368,355.055601	2,553,892.374300	
48	368,341.428178	2,553,936.176610	
49	368,340.238901	2,553,939.999400	
50	368,236.522100	2,554,017.257900	
51	368,167.730303	2,554,066.999700	
52	368,140.213499	2,554,115.683100	
53	368,113.755102	2,554,092.399700	
54	368,013.213301	2,554,169.658200	
55	368,021.680002	2,554,235.275000	
56	367,867.421700	2,554,374.840100	
57	367,886.211599	2,554,422.827700	
58	367,936.133402	2,554,456.178700	
59	367,958.384401	2,554,542.151500	
1	368,040.384446	2,554,637.212860	

Subzona de uso público			
Huizache 1			
(Superficie 0-51-53.43 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	372,786.198603	2,550,233.872000	
2	372,786.763601	2,550,233.389500	
3	372,873.717901	2,550,149.540700	
4	372,992.301702	2,550,043.636600	
5	373,048.678499	2,549,984.499900	
6	373,146.535601	2,549,898.333400	
7	373,156.574202	2,549,893.450600	

Subzona de uso público			
Huizache 1			
(Superficie 0-51-53.43 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
8	373,146.949499	2,549,882.507000	
9	373,118.926702	2,549,909.672800	
10	373,001.186800	2,550,017.160000	
11	372,896.676203	2,550,116.709700	
12	372,784.889502	2,550,218.905200	
13	372,776.988501	2,550,226.273100	
1	372,786.198603	2,550,233.872000	

Subzona de uso público		
Huizache 2		
(Superficie 23-48-01.68 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
1	373,295.931501	2,549,753.014100
2	373,331.815500	2,549,717.252100
3	373,508.332800	2,549,551.141600
4	373,564.776602	2,549,494.735300
5	373,676.200899	2,549,396.574500
6	373,733.689302	2,549,344.125600
7	373,795.846102	2,549,286.859500
8	373,881.221201	2,549,251.385000
9	373,905.344500	2,549,229.153100
10	374,024.753302	2,549,107.075600
11	374,070.937300	2,549,057.777400
12	374,159.631903	2,548,963.102000
13	374,248.218401	2,548,868.541100
14	374,336.399702	2,548,774.414000
15	374,428.505400	2,548,680.996200
16	374,518.787401	2,548,589.425200
17	374,609.980600	2,548,496.931400
18	374,701.397902	2,548,404.210000
19	374,792.539801	2,548,311.766500
20	374,883.384703	2,548,219.626400
21	374,969.663702	2,548,134.688700
22	375,055.243502	2,548,050.437100
23	375,140.645601	2,547,966.362700
24	375,226.269503	2,547,882.068800
25	375,311.374800	2,547,798.285900
26	375,397.705099	2,547,713.296200
27	375,483.856703	2,547,628.483700
28	375,564.913000	2,547,542.604600
29	375,648.035402	2,547,454.539100
30	375,731.134100	2,547,366.496200
31	375,861.375299	2,547,228.505600
32	375,991.429300	2,547,090.715400
33	376,121.883303	2,546,952.501300
34	376,252.655100	2,546,813.950200
35	376,382.806601	2,546,676.055800
36	376,513.297503	2,546,537.801600
37	376,641.136702	2,546,398.802900
38	376,770.529699	2,546,258.111700
39	376,899.037600	2,546,118.387300
40	377,027.007299	2,545,979.242900
41	377,156.134703	2,545,838.842100
42	377,172.338202	2,545,821.224100
43	377,144.492701	2,545,797.975800

Subzona de uso público		
Huizache 2		
(Superficie 23-48-01.68 hectáreas)		
Vértice	Coordenadas UTM	
No.	X	Y
44	377,125.890001	2,545,817.454300
45	377,044.292803	2,545,905.593000
46	376,858.158102	2,546,102.443300
47	376,833.948702	2,546,133.002800
48	376,691.470301	2,546,283.815600
49	376,582.329401	2,546,395.734600
50	376,508.113600	2,546,471.934700
51	376,449.376001	2,546,539.006700
52	376,426.754103	2,546,549.722400
53	376,380.319601	2,546,597.347500
54	376,379.525900	2,546,606.872500
55	376,316.025801	2,546,670.372600
56	376,296.578802	2,546,689.025800
57	376,286.260099	2,546,710.457100
58	376,215.219301	2,546,790.626000
59	376,177.913000	2,546,813.247900
60	376,167.197302	2,546,834.679200
61	376,118.381601	2,546,890.241800
62	376,051.706499	2,546,951.757500
63	375,999.715799	2,547,008.510800
64	375,898.909300	2,547,106.539100
65	375,895.734301	2,547,121.223500
66	375,825.884199	2,547,189.486100
67	375,813.184099	2,547,211.711200
68	375,775.877802	2,547,242.667500
69	375,661.974501	2,547,363.714600
70	375,543.705500	2,547,487.539900
71	375,535.767900	2,547,487.143000
72	375,514.336702	2,547,506.193000
73	375,500.446001	2,547,542.705600
74	375,475.442801	2,547,548.261900
75	375,455.995901	2,547,567.311900
76	375,458.774000	2,547,581.599400
77	375,423.452101	2,547,621.287000
78	375,400.550001	2,547,630.427800
79	375,376.620802	2,547,647.877700
80	375,361.558401	2,547,679.542300
81	375,325.026899	2,547,712.965300
82	375,303.198702	2,547,725.268500
83	375,290.895601	2,547,751.065400
84	375,231.761103	2,547,809.406100
85	375,216.679800	2,547,808.612400
86	375,206.757902	2,547,816.549900

Subzona de uso público			
Huizache 2			
(Superficie 23-48-01.68 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
87	375,161.911001	2,547,877.668800	
88	375,062.956602	2,547,978.210600	
89	374,985.565802	2,548,057.916500	
90	374,925.042200	2,548,112.817700	
91	374,890.977102	2,548,159.119900	
92	374,784.482100	2,548,259.661700	
93	374,746.117399	2,548,301.003000	
94	374,690.224100	2,548,356.565600	
95	374,599.934801	2,548,445.201200	
96	374,510.637800	2,548,533.506000	
97	374,452.760099	2,548,595.021800	
98	374,450.114202	2,548,614.204100	
99	374,391.575003	2,548,656.537500	
100	374,363.132299	2,548,687.626100	
101	374,343.288500	2,548,720.699100	
102	374,282.434202	2,548,776.592400	
103	374,214.634600	2,548,835.462400	

Subzona de uso público			
Huizache 2			
(Superficie 23-48-01.68 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
104	374,202.066801	2,548,861.259300	
105	374,158.741201	2,548,890.032800	
106	374,076.720201	2,548,975.361100	
107	373,936.160101	2,549,113.606100	
108	373,853.146902	2,549,206.210500	
109	373,743.344603	2,549,308.075300	
110	373,694.396601	2,549,353.385300	
111	373,665.500799	2,549,394.117800	
112	373,638.833902	2,549,408.617100	
113	373,584.925001	2,549,464.841200	
114	373,502.904001	2,549,543.554900	
115	373,442.380400	2,549,593.825900	
116	373,363.997499	2,549,666.586400	
117	373,294.213499	2,549,741.992800	
118	373,289.154001	2,549,746.728300	
1	373,295.931501	2,549,753.014100	

Subzona de uso público			
Caimanero 1			
(Superficie 1-02-56.83 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	390,278.705400	2,530,183.818700	
2	390,389.437902	2,530,045.750600	
3	390,579.860701	2,529,805.741900	
4	390,559.195601	2,529,789.419700	
5	390,478.075399	2,529,896.946400	

Subzona de uso público			
Caimanero 1			
(Superficie 1-02-56.83 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
6	390,420.925303	2,529,977.379800	
7	390,372.241899	2,530,034.000800	
8	390,263.559099	2,530,172.947400	
9	390,262.788202	2,530,173.966900	
1	390,278.705400	2,530,183.818700	

Subzona de uso público			
Caimanero 2			
(Superficie 6-52-73.73 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
1	390,643.483103	2,529,727.991100	
2	390,850.137102	2,529,485.334800	
3	390,945.634501	2,529,376.946100	
4	391,344.717100	2,528,896.394100	
5	391,423.293901	2,528,791.774400	
6	391,368.513502	2,528,744.581000	
7	391,221.556101	2,528,935.448600	

Subzona de uso público			
Caimanero 2			
(Superficie 6-52-73.73 hectáreas)			
Vértice No.	Coordenadas UTM		
	X	Y	
8	390,942.155500	2,529,299.516000	
9	390,818.859503	2,529,459.324600	
10	390,699.267500	2,529,612.783300	
11	390,631.534101	2,529,707.504300	
12	390,626.783602	2,529,712.883700	
1	390,643.483103	2,529,727.991100	

ZONA NÚCLEO
SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Subzona de uso restringido			Subzona de uso restringido		
Isla de la Piedra			Isla de la Piedra		
(Superficie 96-09-05.36 hectáreas)			(Superficie 96-09-05.36 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	356,866.655600	2,564,682.562100	44	361,622.596201	2,560,720.337200
2	356,926.017401	2,564,662.560200	45	361,765.576799	2,560,587.670600
3	357,092.869699	2,564,591.681000	46	361,931.625101	2,560,437.731500
4	357,207.827902	2,564,535.960300	47	362,060.084402	2,560,324.056700
5	357,338.884901	2,564,468.087300	48	362,228.555502	2,560,164.847200
6	357,464.892302	2,564,389.782100	49	362,387.956900	2,560,023.119000
7	357,560.623400	2,564,324.707000	50	362,550.769400	2,559,872.287300
8	357,632.469801	2,564,270.770700	51	362,735.618200	2,559,703.060300
9	357,779.863802	2,564,156.944000	52	362,833.530001	2,559,613.423400
10	357,838.665003	2,564,111.009900	53	362,887.489000	2,559,558.682200
11	357,902.122499	2,564,059.789500	54	362,975.135801	2,559,482.670300
12	357,953.906603	2,564,007.236500	55	363,106.847101	2,559,358.077400
13	358,106.762102	2,563,874.832600	56	363,200.579000	2,559,263.380800
14	358,217.979502	2,563,773.683200	57	363,336.396799	2,559,138.072000
15	358,325.190802	2,563,681.541200	58	363,407.843302	2,559,072.294800
16	358,422.467501	2,563,588.520200	59	363,507.651800	2,558,975.105300
17	358,512.056101	2,563,509.443900	60	363,593.914000	2,558,892.552200
18	358,678.488199	2,563,356.635200	61	363,758.615801	2,558,731.320100
19	358,868.858900	2,563,181.316700	62	363,839.780001	2,558,656.602400
20	358,965.590902	2,563,093.651500	63	363,995.485701	2,558,496.927700
21	359,080.442701	2,562,991.010000	64	364,061.514902	2,558,440.594600
22	359,211.684301	2,562,873.535800	65	364,084.806501	2,558,410.590800
23	359,374.672400	2,562,725.756200	66	364,199.210901	2,558,299.819900
24	359,480.684603	2,562,630.734200	67	364,266.014402	2,558,227.929800
25	359,581.180403	2,562,543.717500	68	364,355.233500	2,558,145.465100
26	359,698.548403	2,562,442.555700	69	364,472.288801	2,558,024.803500
27	359,828.887503	2,562,325.598600	70	364,690.267202	2,557,806.977800
28	359,948.571001	2,562,219.935800	71	364,763.584402	2,557,727.746400
29	360,091.128202	2,562,093.321100	72	364,892.122499	2,557,603.427600
30	360,200.799002	2,561,995.414000	73	365,176.848001	2,557,314.163100
31	360,340.865999	2,561,869.236600	74	365,302.227503	2,557,182.210100
32	360,451.789499	2,561,771.118600	75	365,378.695803	2,557,096.609600
33	360,503.858000	2,561,719.849800	76	365,407.696600	2,557,069.650600
34	360,587.114500	2,561,649.136500	77	365,525.299501	2,556,943.665200
35	360,683.306803	2,561,564.078900	78	365,541.251303	2,556,947.304600
36	360,813.465002	2,561,446.230700	79	365,655.182402	2,556,812.851000
37	360,878.419302	2,561,390.516000	80	365,764.546900	2,556,684.792600
38	360,934.651503	2,561,336.930000	81	365,882.712000	2,556,562.399300
39	361,014.657900	2,561,265.330100	82	365,951.436899	2,556,463.124100
40	361,101.796202	2,561,184.242300	83	366,021.869101	2,556,388.828900
41	361,208.339602	2,561,096.180500	84	366,104.683901	2,556,298.870400
42	361,247.472403	2,561,055.210700	85	366,200.727800	2,556,195.947300
43	361,354.601702	2,560,960.825100	86	366,298.888399	2,556,077.149100

Subzona de uso restringido Isla de la Piedra (Superficie 96-09-05.36 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
87	366,386.730303	2,555,983.221900
88	366,406.838701	2,555,946.709300
89	366,503.147200	2,555,840.082000
90	366,524.578501	2,555,805.421500
91	366,590.195299	2,555,718.902600
92	366,643.376600	2,555,649.052400
93	366,714.020502	2,555,562.004400
94	366,803.449900	2,555,450.085400
95	366,864.568701	2,555,381.029000
96	366,906.902201	2,555,322.026800
97	366,926.216803	2,555,286.572600
98	366,940.239702	2,555,255.880800
99	366,968.285601	2,555,236.037000
100	366,998.269602	2,555,222.887200
101	367,014.541502	2,555,193.518400
102	367,040.124399	2,555,183.463600
103	367,061.181902	2,555,156.665100
104	367,079.263903	2,555,146.789200
105	367,089.309999	2,555,134.027900
106	367,103.071802	2,555,099.691200
107	367,102.981703	2,555,089.554400
108	367,102.606401	2,555,047.317700
109	367,132.413603	2,555,024.449300
110	367,151.860502	2,555,011.352400
111	367,160.988703	2,554,990.714900
112	367,169.719900	2,554,983.571100
113	367,178.054300	2,554,989.127400
114	367,183.213701	2,554,998.255500
115	367,192.738703	2,554,993.889900

Subzona de uso restringido Isla de la Piedra (Superficie 96-09-05.36 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
116	367,197.104403	2,554,979.999200
117	367,201.073099	2,554,970.077300
118	367,220.520002	2,554,951.027300
119	367,235.601301	2,554,934.755400
120	367,232.029402	2,554,921.658500
121	367,257.032602	2,554,898.242800
122	367,260.207602	2,554,886.733400
123	367,269.732599	2,554,867.683400
124	367,298.307699	2,554,837.123900
125	367,319.739000	2,554,816.883300
126	367,326.882700	2,554,799.023900
127	367,400.404802	2,554,721.961000
128	367,426.749002	2,554,718.348200
129	367,444.253202	2,554,709.322700
130	367,469.890303	2,554,708.218700
131	367,495.025801	2,554,680.437400
132	367,536.036303	2,554,712.187400
133	367,606.150999	2,554,683.744700
134	367,600.859301	2,554,629.505000
135	367,616.072901	2,554,590.478900
136	367,666.130995	2,554,557.545890
137	367,593.881689	2,554,444.215200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 14,858.48 metros hasta llegar al vértice 138.		
138	356,836.813501	2,564,604.700700
139	356,864.447001	2,564,676.247000
1	356,866.655600	2,564,682.562100

Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	368,013.629600	2,554,169.338400
2	368,113.755100	2,554,092.399700
3	368,140.213500	2,554,115.683100
4	368,167.730300	2,554,066.999700
5	368,236.522100	2,554,017.257900
6	368,340.238900	2,553,939.999400
7	368,355.055600	2,553,892.374300
8	368,504.280900	2,553,778.074100
9	368,592.122800	2,553,719.865700
10	368,675.731300	2,553,650.015500

Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
11	368,754.048100	2,553,602.390400
12	368,780.506500	2,553,574.873700
13	369,069.432100	2,553,354.034400
14	369,228.182400	2,553,230.914700
15	369,303.324200	2,553,163.534000
16	369,460.487000	2,553,043.942100
17	369,611.299800	2,552,925.408500
18	369,723.483400	2,552,844.975000
19	369,806.848200	2,552,838.837700
20	369,824.437700	2,552,829.026100
21	369,871.627600	2,552,798.211700

Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)			Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
22	369,886.592500	2,552,766.402000	68	372,342.096100	2,550,643.869700
23	369,902.143700	2,552,734.587200	69	372,463.750900	2,550,535.413700
24	369,899.084400	2,552,719.830000	70	372,570.986200	2,550,438.078100
25	369,919.645100	2,552,702.333200	71	372,655.322100	2,550,342.757800
26	369,980.129700	2,552,660.824700	72	372,656.184800	2,550,342.064600
27	370,024.156500	2,552,610.342100	73	372,681.701800	2,550,313.494000
28	370,042.994800	2,552,584.095300	74	372,730.980600	2,550,269.176200
29	370,067.336600	2,552,567.162000	75	372,776.988500	2,550,226.273100
30	370,104.590000	2,552,556.155300	76	372,784.889500	2,550,218.905200
31	370,200.263500	2,552,477.018300	77	372,896.676200	2,550,116.709700
32	370,281.623000	2,552,398.304600	78	373,001.186800	2,550,017.160000
33	370,332.858600	2,552,360.711600	79	373,118.926700	2,549,909.672800
34	370,481.687000	2,552,245.948300	80	373,146.949500	2,549,882.507000
35	370,561.723600	2,552,183.771100	81	373,227.075300	2,549,804.831500
36	370,614.971100	2,552,131.846600	82	373,289.154000	2,549,746.728300
37	370,704.929600	2,552,059.747500	83	373,294.213500	2,549,741.992800
38	370,761.484400	2,552,009.807200	84	373,363.997500	2,549,666.586400
39	370,793.234500	2,551,990.294200	85	373,442.380400	2,549,593.825900
40	370,826.638200	2,551,958.874900	86	373,502.904000	2,549,543.554900
41	370,887.823200	2,551,913.895600	87	373,584.925000	2,549,464.841200
42	370,921.888400	2,551,906.619500	88	373,638.833900	2,549,408.617100
43	370,953.969200	2,551,874.208000	89	373,665.500800	2,549,394.117800
44	370,958.599400	2,551,862.963200	90	373,694.396600	2,549,353.385300
45	371,011.185500	2,551,828.898000	91	373,743.344600	2,549,308.075300
46	371,009.862500	2,551,810.377200	92	373,853.146900	2,549,206.210500
47	371,077.992900	2,551,754.814600	93	373,936.160100	2,549,113.606100
48	371,101.404400	2,551,744.262600	94	374,076.720200	2,548,975.361100
49	371,124.956500	2,551,728.356200	95	374,158.741200	2,548,890.032800
50	371,139.839400	2,551,708.512400	96	374,202.066800	2,548,861.259300
51	371,145.461800	2,551,691.314400	97	374,214.634600	2,548,835.462400
52	371,193.417600	2,551,651.296100	98	374,282.434200	2,548,776.592400
53	371,234.153700	2,551,615.135900	99	374,343.288500	2,548,720.699100
54	371,419.306100	2,551,456.496200	100	374,363.132300	2,548,687.626100
55	371,555.236000	2,551,337.433500	101	374,391.575000	2,548,656.537500
56	371,621.382000	2,551,279.225100	102	374,450.114200	2,548,614.204100
57	371,648.501800	2,551,255.081800	103	374,452.760100	2,548,595.021800
58	371,694.804000	2,551,208.448900	104	374,510.637800	2,548,533.506000
59	371,767.233800	2,551,149.579000	105	374,599.934800	2,548,445.201200
60	371,796.338100	2,551,121.466900	106	374,690.224100	2,548,356.565600
61	371,816.843300	2,551,099.969500	107	374,746.117400	2,548,301.003000
62	371,879.682000	2,551,048.706400	108	374,784.482100	2,548,259.661700
63	371,934.913900	2,551,002.073500	109	374,890.977100	2,548,159.119900
64	371,984.192600	2,550,959.740000	110	374,925.042200	2,548,112.817700
65	372,151.512400	2,550,814.997200	111	374,985.565800	2,548,057.916500
66	372,229.750000	2,550,744.746600	112	375,062.956600	2,547,978.210600
67	372,340.949200	2,550,644.934600	113	375,161.911000	2,547,877.668800

Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)			Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
114	375,206.757900	2,547,816.549900	160	378,177.880300	2,544,693.804400
115	375,216.679800	2,547,808.612400	161	378,508.732500	2,544,337.507000
116	375,231.761100	2,547,809.406100	162	378,664.745000	2,544,169.495900
117	375,290.895600	2,547,751.065400	163	378,834.202700	2,543,980.348500
118	375,303.198700	2,547,725.268500	164	378,892.940300	2,543,918.832700
119	375,325.026900	2,547,712.965300	165	378,917.943500	2,543,883.907700
120	375,361.558400	2,547,679.542300	166	379,391.019400	2,543,347.728500
121	375,376.620800	2,547,647.877700	167	379,505.716500	2,543,218.743800
122	375,400.550000	2,547,630.427800	168	379,563.263500	2,543,150.084300
123	375,423.452100	2,547,621.287000	169	379,627.671200	2,543,077.514400
124	375,458.774000	2,547,581.599400	170	379,713.481000	2,542,980.618400
125	375,455.995900	2,547,567.311900	171	379,840.481200	2,542,841.050400
126	375,475.442800	2,547,548.261900	172	380,009.153500	2,542,652.534400
127	375,500.446000	2,547,542.705600	173	380,135.492300	2,542,507.013200
128	375,514.336700	2,547,506.193000	174	380,269.107100	2,542,354.877500
129	375,535.767900	2,547,487.143000	175	380,411.982400	2,542,190.174100
130	375,543.705500	2,547,487.539900	176	380,573.378500	2,542,010.918500
131	375,661.974500	2,547,363.714600	177	380,672.597500	2,541,891.194300
132	375,775.877800	2,547,242.667500	178	380,847.222800	2,541,694.740800
133	375,813.184100	2,547,211.711200	179	380,982.822100	2,541,528.714400
134	375,825.884200	2,547,189.486100	180	381,105.853600	2,541,388.485000
135	375,895.734300	2,547,121.223500	181	381,215.655900	2,541,264.130500
136	375,898.909300	2,547,106.539100	182	381,359.192600	2,541,094.135400
137	375,999.715800	2,547,008.510800	183	381,470.979300	2,540,963.166400
138	376,051.706500	2,546,951.757500	184	381,603.271200	2,540,803.093200
139	376,118.381600	2,546,890.241800	185	381,707.120400	2,540,685.353300
140	376,167.197300	2,546,834.679200	186	381,809.646600	2,540,560.998900
141	376,177.913000	2,546,813.247900	187	381,920.110400	2,540,432.675800
142	376,215.219300	2,546,790.626000	188	382,091.428500	2,540,235.560800
143	376,286.260100	2,546,710.457100	189	382,223.058900	2,540,080.779200
144	376,296.578800	2,546,689.025800	190	382,352.705000	2,539,925.336200
145	376,316.025800	2,546,670.372600	191	382,570.325200	2,539,665.382600
146	376,379.525900	2,546,606.872500	192	382,854.752900	2,539,322.085000
147	376,380.319600	2,546,597.347500	193	382,954.633300	2,539,205.668100
148	376,426.754100	2,546,549.722400	194	383,195.404600	2,538,917.933100
149	376,449.376000	2,546,539.006700	195	383,219.878600	2,538,877.584100
150	376,508.113600	2,546,471.934700	196	383,362.092500	2,538,708.250400
151	376,582.329400	2,546,395.734600	197	383,518.858400	2,538,521.057400
152	376,691.470300	2,546,283.815600	198	383,629.322200	2,538,387.442500
153	376,833.948700	2,546,133.002800	199	383,770.213100	2,538,216.124500
154	376,858.158100	2,546,102.443300	200	383,897.213300	2,538,063.988700
155	377,044.292800	2,545,905.593000	201	384,013.630200	2,537,927.066600
156	377,125.890000	2,545,817.454300	202	384,181.641000	2,537,720.691200
157	377,144.492700	2,545,797.975800	203	384,309.302700	2,537,571.862700
158	377,559.687300	2,545,363.232200	204	384,456.146700	2,537,398.560300
159	377,881.752400	2,545,013.414800	205	384,496.495800	2,537,342.997700

Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)			Subzona de uso restringido Botadero Baluarte (Superficie 163-43-61.27 hectáreas)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
206	384,612.251200	2,537,207.398500	250	388,893.747300	2,531,873.387800
207	384,671.121100	2,537,133.976500	251	389,080.014300	2,531,642.670700
208	384,727.014500	2,537,066.838300	252	389,185.318700	2,531,517.257900
209	384,760.418200	2,537,023.843400	253	389,193.785400	2,531,495.562100
210	384,794.814100	2,536,982.832900	254	389,271.043900	2,531,406.661900
211	384,816.642200	2,536,956.043800	255	389,424.502500	2,531,208.753100
212	384,856.660500	2,536,911.395300	256	389,587.486200	2,531,007.669400
213	384,877.165800	2,536,887.582700	257	389,676.386300	2,530,894.956700
214	384,937.689400	2,536,808.538300	258	389,835.363400	2,530,703.581800
215	384,990.606100	2,536,748.014700	259	389,905.886600	2,530,607.193600
216	385,088.832900	2,536,626.967600	260	389,926.153500	2,530,573.751900
217	385,181.437200	2,536,516.173100	261	390,033.574500	2,530,454.689100
218	385,193.343500	2,536,496.660100	262	390,090.724700	2,530,389.601500
219	385,248.575400	2,536,429.852700	263	390,186.806900	2,530,274.447200
220	385,330.596400	2,536,335.263900	264	390,262.788200	2,530,173.966900
221	385,350.440200	2,536,302.190900	265	390,263.559100	2,530,172.947400
222	385,370.945400	2,536,281.024200	266	390,372.241900	2,530,034.000800
223	385,407.656400	2,536,236.045000	267	390,420.925300	2,529,977.379800
224	385,510.182700	2,536,109.375400	268	390,478.075400	2,529,896.946400
225	385,579.220900	2,536,020.633000	269	390,559.195600	2,529,789.419700
226	385,594.346100	2,536,003.201300	270	390,626.783600	2,529,712.883700
227	385,639.715500	2,535,950.061900	271	390,631.534100	2,529,707.504300
228	385,708.289900	2,535,865.627600	272	390,699.267500	2,529,612.783300
229	385,824.442200	2,535,722.157000	273	390,818.859500	2,529,459.324600
230	385,975.255000	2,535,531.656600	274	390,942.155500	2,529,299.516000
231	386,086.777100	2,535,399.100100	275	391,221.556100	2,528,935.448600
232	386,268.149300	2,535,183.199600	276	391,368.513500	2,528,744.581000
233	386,419.359000	2,534,998.652400	277	391,347.117000	2,528,726.147900
234	386,506.274800	2,534,874.033400	278	391,529.490200	2,528,481.265700
235	386,574.140500	2,534,791.483200	279	391,729.383400	2,528,192.424900
236	386,661.453200	2,534,679.564300	280	392,106.164700	2,527,647.232800
237	386,853.144200	2,534,439.057500	281	392,447.617400	2,527,142.692100
238	386,984.907000	2,534,273.560300	282	392,882.787900	2,526,453.594300
239	387,080.554100	2,534,152.910100	283	393,086.680300	2,526,163.649100
240	387,255.973200	2,533,933.040900	284	393,231.790200	2,525,891.823700
241	387,423.851600	2,533,723.887300	285	393,251.329100	2,525,849.261600
242	387,546.883100	2,533,577.043300	286	393,209.790800	2,525,804.153800
243	387,630.227000	2,533,459.964900	A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 38, 067.631 metros hasta llegar al vértice 287		
244	387,790.564900	2,533,255.177000	287	367,971.052600	2,554,089.041600
245	387,959.237100	2,533,044.436000	1	368,013.629600	2,554,169.338400
246	388,098.937300	2,532,868.752300			
247	388,281.500200	2,532,641.739300			
248	388,438.663000	2,532,441.713900			
249	388,659.855100	2,532,164.959200			

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos normativos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo sexto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. Este artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o, el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Asimismo, el 16 de octubre de 2007, en la resolución de la controversia constitucional 95/2004, promovida el 18 de octubre de 2004, cuya ubicación es I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el referido artículo 4o, impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En este sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "*erga omnes*" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.²

En este sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playa Huizache Caimanero a través de este Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el Programa de Manejo y las Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a la protección del Santuario Playa Huizache Caimanero, como son los instrumentos siguientes:

² Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

TRATADOS INTERNACIONALES:

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6, inciso a), del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus Reglas Administrativas, refiere a las medidas de conservación *in situ*, previstas en el artículo 8 del Convenio, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria, así como otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que probablemente tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a proteger los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención fomentan la promoción de la gestión sostenible, y promueven y apoyan con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Huizache Caimanero tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, lo que disminuye notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con un Programa de Manejo que coadyuve en la conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, con base en los datos científicos más precisos posibles y considera las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. Algunos aspectos importantes del Texto de la Convención son:

Artículo IV, Medidas:

“1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

- a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y*
- b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.*

2. Tales medidas comprenderán:

- a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;*
- b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;*
- c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración, y*
- d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.”*

Anexo II Protección y conservación de los hábitats de las tortugas marinas

Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

- 1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas.*
- 2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y*

3. *Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones.*"

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Playa Huizache Caimanero, este instrumento contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada Parte debe adoptar medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano señala que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4, numeral 6, se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente y proporcionarles no solo información, sino también reconocimiento y protección.

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en esta Área Natural Protegida, este instrumento contiene diversas medidas para protegerlas.

LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 55 de la LGEEPA establece que:

"Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría".

Por lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deben sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo anterior resulta aplicable el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las Reglas Administrativas deberán estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación, definen con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental y delimitan la forma en que se deben llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Reconocen la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el Programa de Manejo determina que las actividades permitidas, las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo

esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además, de que se generen beneficios preferentemente para las personas de localidades aledañas.

En términos de lo descrito en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del Programa de Manejo, el Santuario Playa Huizache Caimanero constituye una zona de anidación importante para la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas*) en el estado de Sinaloa. Por esta razón, las Reglas Administrativas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Aunado a lo anterior, las Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deben observar las personas visitantes o las personas usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Huizache Caimanero. En este sentido, cabe destacar que por su valor ecológico, las áreas naturales protegidas, especialmente las que se encuentran en los trópicos, contienen muchas de las atracciones turísticas de bajo impacto ambiental más importantes del mundo.

El proceso de planificación del turismo de bajo impacto ambiental es crucial para desarrollar el potencial de esta actividad como una poderosa estrategia de conservación, para ello se desarrolló un estudio para la estimación de la capacidad de carga turística, basado en las características del sitio y en las condiciones deseadas para él. De esta manera, las condiciones de mayor fragilidad del sitio se expresan en las limitantes sociales y físicas para realizar los recorridos turísticos en el sistema y las condiciones deseadas se basan en la responsabilidad de la administración del área natural protegida por asegurar la viabilidad de los sistemas ecológicos del área y por tanto, de establecer los límites necesarios para evitar que el recurso natural que sustenta la actividad recreativa en el área se vea afectado por esta visita.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos que anteceden y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas debe contener las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Huizache Caimanero localizado en los municipios de Mazatlán y Rosario, en el estado de Sinaloa, con una superficie de 451-48-82.61 ha.

Regla 2. La aplicación del Programa de Manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entiende por:

- I. **Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades que previamente autorizadas por la autoridad competente que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del Santuario Playa Huizache Caimanero, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas, calificadas como especialistas en la materia;
- II. **ANP:** Área Natural Protegida con la categoría de santuario, denominada "Playa Huizache Caimanero";
- III. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en el Santuario Playa Huizache Caimanero, en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

- IV. **Autorización:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, por el que se autoriza la realización de actividades en el Santuario Playa Huizache Caimanero, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. **Boca barra:** Apertura temporal o permanente de una barra o acumulación de arena con forma alargada y estrecha que se forma entre una laguna o río y el mar;
- VI. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VII. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. **Concesión:** Título que otorga el Estado a través de la autoridad competente, a las personas físicas o morales de carácter público o privado, para la prestación de un servicio público o para la exploración, explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público en el Santuario Playa Huizache Caimanero, durante un periodo determinado;
- IX. **Dirección:** Unidad Administrativa de la CONANP, encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Huizache Caimanero, y responsable de la planeación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo;
- X. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
- XI. **Dron:** Sistema de aeronave pilotada a distancia;
- XII. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XIII. **Educación ambiental:** Aquellas actividades de concientización y sensibilización de las personas usuarias y visitantes para que tomen conciencia de su papel dentro del proceso dinámico de la naturaleza, los beneficios de la conservación de los recursos naturales, sus valores ecológicos, culturales y amenazas;
- XIV. **Embarcación menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros;
- XV. **Guía.** Persona prestadora de servicios turísticos que cuenta con los conocimientos para orientar a las personas visitantes en la observación de tortugas marinas y otras especies de flora y fauna en el Santuario Playa Huizache Caimanero, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XVII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVIII. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- XIX. **Licencia:** Documento que otorga la autoridad competente mediante el cual se acredita que una persona está calificada para realizar determinadas actividades en el Santuario Playa Huizache Caimanero;
- XX. **Límite de cambio aceptable:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;
- XXI. **Nidada:** Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;
- XXII. **Nido:** Sitio cavado por la tortuga marina o por el ser humano, donde son depositados los huevos para su incubación;
- XXIII. **Permiso:** Documento que expide la autoridad competente a las personas físicas o morales de carácter público o privado, mediante el cual se permite el ejercicio de determinadas actividades en el Santuario Playa Huizache Caimanero, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

- XXIV. Persona investigadora:** Personas adscritas a una institución nacional o extranjera dedicada a la investigación, que realicen colecta científica o monitoreo ambiental;
- XXV. Persona usuaria:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Huizache Caimanero, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;
- XXVI. Persona visitante:** Toda aquella persona que ingrese al Santuario Playa Huizache Caimanero, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro;
- XXVII. Persona prestadora de servicios turísticos:** Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con las personas visitantes la prestación de servicios, con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario Playa Huizache Caimanero, con fines recreativos o culturales, que cuenten una autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;
- XXVIII. Práctica escolar:** Visita realizada por estudiantes con fines educativos que tienen la finalidad de apreciar los elementos bióticos o abióticos del Santuario Playa Huizache Caimanero, que no implican la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este;
- XXIX. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXX. Reglas Administrativas:** Las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras y actividades en el Santuario Playa Huizache Caimanero, previstas en el Programa de Manejo;
- XXXI. Rescate:** Recuperación de algún organismo silvestre que, por causas naturales o inducidas, se encuentre en riesgo de morir y es auxiliado para su liberación;
- XXXII. Santuario:** Santuario Playa Huizache Caimanero;
- XXXIII. SEMAR:** Secretaría de Marina;
- XXXIV. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXV. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación, e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales adyacentes al santuario. Para el caso del Santuario Playa Huizache Caimanero son actividades de recreación y esparcimiento, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales y únicamente para la subzona de uso público se permite la instalación de sombrillas y toldos siempre y cuando sea fuera de los meses de pico de anidación de las tortugas marinas;
- XXXVI. Varamiento de organismos silvestres:** Evento en el cual uno o más ejemplares de fauna marina se encuentran en la playa, muertos o vivos, que muestre incapacidad para volver al mar por sí mismos, o que se encuentran en necesidad de recibir atención veterinaria, y
- XXXVII. Vivero o corral:** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013 (NOM-162-SEMARNAT-2012) a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Las personas visitantes, prestadoras de servicios turísticos y usuarias del santuario deben cumplir, además de lo previsto en las Reglas Administrativas, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del santuario;
- III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;
- IV. Respetar la señalización y las zonas del área;

- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del área para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades competentes realicen labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área, incluidos varamientos de organismos silvestres vivos o muertos, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VIII. No introducir especies domésticas o silvestres consideradas mascotas, excepto en la subzona de uso público, siempre y cuando tengan correa y collar, ni liberarlas en el santuario;
- IX. Respetar la señalización y las actividades permitidas y no permitidas en la subzonificación del santuario, y
- X. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todas las personas usuarias, visitantes y prestadoras de servicios turísticos del santuario deben recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del referido santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes en la materia.

Es responsabilidad de las personas prestadoras de servicios turísticos y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. La Dirección puede solicitar a las personas usuarias, visitantes, o a las prestadoras de servicios turísticos, la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil:

- a) Descripción de las actividades a realizar;
- b) Tiempo de estancia;
- c) Lugar a visitar, y
- d) Origen.

Regla 7. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se debe indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 8. Cualquier persona que realice actividades dentro del santuario, que requiera autorización, permiso, concesión o licencia, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los terrenos ganados al mar, en el área delimitada para el Santuario Playa Huizache Caimanero.

Regla 9. Conforme a las subzonas establecidas en el santuario y sus especificaciones, se requiere autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del ANP, las siguientes actividades:

- I. Actividades de turismo de bajo impacto ambiental dentro del santuario;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la regla anterior es:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades de turismo de bajo impacto ambiental;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para la realización de actividades comerciales.

Regla 11. La CONANP debe observar que las personas que cuenten con las autorizaciones previstas en la regla 9 cumplan con las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes que en estas se determinen. En caso de incumplimiento, debe ser documentado mediante un acta de hechos y proceder conforme a lo establecido en la regla 63.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del santuario y brindar el apoyo necesario, la persona interesada debe presentar a la Dirección un aviso, acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- II. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes que deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso que se presente conforme a esta fracción, la persona interesada debe contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su reglamento, así como de la LGDFS y su reglamento.

Regla 13. Se requiere autorización en términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 14. Las actividades para protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortugas marinas en el santuario se deben realizar bajo la supervisión de la CONANP.

Regla 15. Las personas interesadas en realizar aprovechamiento no extractivo en el santuario deben coordinarse con la Dirección, además de contar con la autorización correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la SEMARNAT.

Regla 16. Para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, la persona interesada debe cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que puede consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 17. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, para la prestación de servicios turísticos, o para actividades comerciales dentro del santuario, pueden ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, y anexar a esta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización la Dirección debe verificar que las personas interesadas presenten en tiempo y forma el informe señalado en el párrafo anterior y que haya cumplido con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad. En caso de cumplimiento, la Dirección puede otorgar prórroga hasta por un plazo igual al originalmente concedido.

Regla 18. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo y que requieren de autorización, la unidad administrativa correspondiente debe contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Regla 19. Las personas prestadoras de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del santuario deben contar con la autorización correspondiente además de cerciorarse de que su personal y las personas visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las Reglas Administrativas, y otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables y en realización de sus actividades son sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. La prestación de servicios turísticos debe preferentemente tener beneficio directo para las personas locales.

Regla 20. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben informar a las personas visitantes que ingresan a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas, además, deben hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deben acatar durante su estancia, de acuerdo con las temporadas de anidación, y apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 21. Las personas prestadoras de servicios turísticos deben contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceras personas, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes las personas visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceras personas durante su estancia y desarrollo de actividades en el santuario.

La Dirección no se hace responsable por los daños que sufran las personas visitantes o usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceras personas, durante la realización de las actividades dentro del santuario.

Regla 22. Las personas prestadoras de servicios turísticos preferentemente deben contar con un guía de las comunidades asentadas en la zona de influencia del santuario, por cada grupo de las personas visitantes; dicho guía debe demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valores arqueológicos, históricos y naturales; además es responsable del comportamiento del grupo y debe cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o las que las sustituyan, en lo que corresponda:

- I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003.
- II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003.
- III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 23. El turismo de bajo impacto ambiental en el santuario, en las subzonas establecidas y conforme a sus especificaciones, debe llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en el Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural, y
- II. Promueva la educación ambiental.

Regla 24. Las personas que realicen actividades comerciales deben cumplir las siguientes disposiciones para el desarrollo de sus actividades dentro de la subzona de uso público:

- I. No pueden utilizar ningún tipo de infraestructura fija o permanente;
- II. Deben retirar de la playa, al término de sus actividades, cualquier elemento que obstaculice el libre tránsito de las tortugas marinas, y
- III. Deben retirar todos los desechos generados durante su actividad y llevarlos fuera del santuario, en los sitios de disposición final correspondientes.

Regla 25. Las actividades de campismo deben realizarse únicamente en la subzona de uso público, fuera de la zona de anidación y de la franja arenosa, en las zonas que la Dirección del ANP designe y están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- III. Encender fogatas, dejar residuos sólidos, artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y
- IV. El uso de luz blanca.

Regla 26. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el ANP, las personas visitantes podrán ingresar con mascotas, exclusivamente en la subzona de uso público, siempre y cuando porten collar y correa durante su estancia en el santuario.

Con este fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente, acorde con la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 27. El guía debe hacer del conocimiento de las personas usuarias y visitantes las temporadas de anidación de las tortugas marinas (mayo-diciembre) y el periodo de producción de neonatos (junio-enero) indicadas en el Programa de Manejo, y asegurarse que, durante estas, se respeten las distancias mínimas de observación.

Regla 28. Con base en un estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se regularán las actividades de turismo de bajo impacto ambiental que se realicen en el Santuario Playa Huizache Caimanero, en el que se establecerán el número máximo de personas que podrán permanecer en las playas de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, debe elaborarse por la CONANP en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto la Dirección debe comunicar de manera oportuna los resultados del estudio a las personas usuarias, asimismo, debe estar disponible en las oficinas del Santuario Playa Huizache Caimanero.

Regla 29. A efecto de preservar los ecosistemas del Santuario Playa Huizache Caimanero, no se debe autorizar la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija o permanente en los sitios de anidación de tortugas marinas, ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del ANP.

Regla 30. No se pueden instalar sombrillas y toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, salvo en la subzona de uso público, fuera de los meses pico de anidación de las tortugas marinas y el periodo de producción de neonatos (junio-enero), y para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación realizadas por el personal de la Dirección.

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 31. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas investigadoras, estas últimas deben sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo

y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, la “Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional” publicada en el DOF el 20 de marzo de 2001, o la que la sustituya, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 32. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el santuario debe sujetarse a lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 33. Toda persona investigadora que como parte de su trabajo requiera extraer del santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deben contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 34. Toda persona investigadora que ingrese al santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos debe informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, así como adjuntar una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual debe portar en todo momento. Asimismo, debe hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización. Los resultados contenidos en los informes no se pueden poner a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona investigadora.

En el caso que las personas investigadoras omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes en la materia, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 35. Las personas investigadoras que realicen actividades de colecta científica dentro del Santuario Playa Huizache Caimanero, deben destinar al menos un duplicado del material biológico colectado o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 36. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean objeto de la investigación o colecta científica, se debe informar a la Dirección con fines de registrar la especie capturada y dichos organismos deben ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario la persona que los haya capturado será sancionada por la autoridad correspondiente en la materia conforme a la LGVS y su reglamento.

Regla 37. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como drones, están permitidos en el santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la “Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano”, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se debe atender lo siguiente:

- I. En función del grupo taxonómico a monitorear, se deben respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se debe priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
- II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;
- III. No se deben perder de vista los aparatos;
- IV. No se deben realizar vuelos mar adentro, y
- V. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo del santuario está permitido para la Dirección de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

Regla 38. La pesca y la navegación frente al santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo octavo del decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Previo al desarrollo de eventos que puedan ocasionar impactos negativos en el santuario, como el tránsito de vehículos, fuentes de iluminación y sonido, introducción de especies exóticas acumulación de residuos, entre otras, el personal de la Dirección debe coordinarse con las personas interesadas, a fin de que se les informen las medidas que debe acatarse para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas usuarias y visitantes del santuario.

Regla 40. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental y manejo de tortugas marinas, debe realizarse de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas y de otras especies silvestres.

Regla 41. En el santuario la educación ambiental se debe realizar sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje.

Regla 42. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del santuario no deben realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deben coordinarse con la Dirección de acuerdo con la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 43. El turismo de bajo impacto ambiental se puede realizar en las subzonas permitidas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 44. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, debe instalarse de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y hacia afuera de la playa, para lo cual, se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración amarilla o roja, conforme a la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 45. A fin de preservar las dunas costeras del santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permite el acceso ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 46. Las actividades de observación de tortugas marinas, se sujetan a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán realizarlas, previa coordinación y visto bueno de la Dirección, grupos no mayores a 10 personas visitantes a pie, las cuales deben permanecer a una distancia mínima de 10 m de los ejemplares hasta que inicie el desove, con intervalos de 30 minutos entre un grupo y otro. Cada grupo debe formar una fila compacta, siempre que no se obstruyan las labores de manejo;
- II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;
- III. No tomar fotografías con flash;
- IV. El uso de fuentes de iluminación se encuentra reservado solo al personal de la Dirección o al guía correspondiente, y solo pueden ser amarillas o rojas;
- V. Queda estrictamente prohibido trasladar, extraer o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras, y
- VI. Todas las previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 47. Se permite la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 48. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, debe contemplar lo siguiente:

- I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, para garantizar que no se modifiquen las propiedades físico químicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;
- II. El vivero o corral debe cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones de la playa lo permitan;

- III. El vivero o corral debe ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y
- IV. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 49. El manejo de crías de tortugas marinas, debe realizarse conforme las siguientes disposiciones:

- I. No deben extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, excepto en los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;
- II. Las crías de tortugas marinas deben liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;
- III. Las liberaciones deben realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible en el sitio donde se recolectó el nido, y
- IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deben liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 50. Las filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes, deben realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, y cuyos grupos no deben ser mayores a cuatro personas.

Regla 51. En caso de varamientos de organismos silvestres, el manejo debe llevarse a cabo por la PROFEPA en coordinación con la CONANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 52. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas excepcionalmente se permite el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales, además, del ingreso de maquinaria especializada para fines de manejo y disposición final de los varamientos de mamíferos marinos muertos y otros organismos silvestres de grandes dimensiones o en grandes cantidades.

Regla 53. En el santuario se permiten exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hídricos, exclusivamente en el polígono Boca Barra Río Presidio de la subzona de uso público, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deben expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

Regla 54. Exclusivamente en el polígono Botadero-Baluart de la subzona de uso restringido, se permite el mantenimiento de la infraestructura en uso. El mantenimiento de la infraestructura puede incluir las obras y actividades necesarias para su adecuado funcionamiento de acuerdo con los fines a los cuales está destinada, debe ser acorde con el entorno natural del santuario. De ninguna manera se puede construir nueva infraestructura.

Las obras y acciones de mantenimiento deben evitar en todo caso la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las tortugas marinas u otras especies nativas.

Regla 55. Todos los materiales que ingresen al santuario, necesarios para el mantenimiento de la infraestructura en uso, deben estar libres de plagas, agentes patógenos o especies exóticas invasoras.

Regla 56. El embarque y desembarque de embarcaciones menores puede realizarse dentro del santuario, siempre y cuando no representen obstáculos para el desove de tortugas marinas y solamente en los sitios señalados por la Dirección del referido santuario, y en casos de emergencia, y contingencia ambiental.

CAPÍTULO VI. DE LA ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

Regla 57. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de este, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

- 1. **Subzona de uso restringido:** con una superficie de 259.526663 ha, comprendida en dos polígonos: Isla de la Piedra con 96.090536 ha, Botadero-Baluart con 163.436127 ha.

Zona de amortiguamiento

1. **Subzona de uso público:** con una superficie de 59.405045 ha, comprendida en siete polígonos: Río Presidio Norte 2 con 3.416095 ha, Boca barra Río Presidio con 9.633766 ha, Río Presidio Sur 2 con 14.806617 ha, Huizache 1 con 0.515343 ha, Huizache 2 con 23.480168 ha, Caimanero 1 con 1.025683 ha y Caimanero 2 con 6.527373 ha.
2. **Subzona de recuperación:** con una superficie de 132.556553 ha, comprendida en dos polígonos: Río Presidio Norte 1 con 35.588082 ha y Río Presidio Sur 1 con 96.968471 ha.

Regla 58. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, queda sujeto a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del Programa de Manejo.

CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES

Regla 59. Dentro del santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;
- II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y
- III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

Regla 60. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas de palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

CAPÍTULO VIII. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 61. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, que es la instancia encargada de atender e investigar denuncias o del personal de la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 62. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del santuario, debe informar a las autoridades correspondientes en la materia, de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o del personal de la Dirección, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se debe desahogar en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

Regla 63. Son causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el Programa de Manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, la SEMARNAT, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, debe proceder a la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización que esta haya emitido, o en su caso, debe solicitarlo a la autoridad correspondiente en la materia.

Regla 64. Las violaciones a las Reglas Administrativas del Programa de Manejo deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades correspondientes en la materia en los términos que establece el Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2025-2027 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, C. MARTÍN RAÚL SALGADO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ALMA ROSA GARCÍA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA Y MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25 dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4°, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, serán los establecidos, que así lo permita el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".

V. La Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, establece en su artículo 21, así como en el artículo 13 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, la implementación de programas y acciones en el ámbito rural del Estado, para el desarrollo de las actividades agropecuarias, así como las actividades económicas productivas no agropecuarias en las que se ocupen los pobladores del área rural; inducir el desarrollo en las regiones de mayor rezago, fomentar la conservación de la biodiversidad, el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales a través de un aprovechamiento sustentable, y estimular la reconversión productiva sustentable agropecuaria del medio rural para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, y así, lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad, así como la sanidad de los desarrollos acuícolas y la realización de acciones operativas tendientes a cumplir los fines previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

DECLARACIONES

1. Declara “AGRICULTURA” que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la “CONSTITUCIÓN”; y 2º, fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación.

1.3. Con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 17 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, 5, fracciones I y XX, 7, 10, 17, 20, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los CC. Dr. Julio Antonio Berdegúé Sacristán, el Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, el C. Martín Raúl Salgado Vázquez y el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Operación Territorial y Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Baja California, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, “AGRICULTURA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la “CONSTITUCIÓN”, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Estado de Baja California es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación.

2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, quien está facultada para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXI y XXVIII de la “CONSTITUCIÓN”; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y demás ordenamientos del Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

2.3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción XIV y 44 fracciones VII, XI, XXVII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones promover y asesorar técnica y jurídicamente a los productores agrícolas, ganaderos, pecuarios, avícolas y silvícolas mediante estudio y opinión que se emita para la obtención de créditos, su reestructuración y otros mecanismos de financiamiento destinados a la inversión de proyectos productivos para esos sectores que propicien su rentabilidad; impulsar políticas y programas que busquen que el campo sea productivo y rentable, implementando asesoría y asistencia técnica a los productores del sector agropecuario, mediante centros de capacitación y formación de técnicos especializados; proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como de los recursos silvícolas, y ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para las entidades federativas, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacia el Estado, mediante convenios.

En representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo previsto por los artículos 8 y 9 fracciones IX y XV del Reglamento Interno de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria del Estado de Baja California.

2.4. De conformidad con por los artículos 30, fracción XV y 45 fracciones I, VI, XIV y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 7 y 8 fracción II de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California, la Secretaría de Pesca y Acuicultura, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene entre sus atribuciones, instrumentar y coordinar las políticas públicas en materia de pesca y acuicultura en el Estado; coadyuvar en la aplicación de las medidas de sanidad acuícola que se requieran para controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar a las especies acuáticas y pesqueras, en coordinación con la autoridad sanitaria estatal, así como implementar dispositivos de emergencia en coordinación con la autoridad federal en materia sanitaria, en apoyo a las exportaciones de bienes acuícolas y pesqueros; instrumentar acciones, en coordinación con las autoridades federales para el cumplimiento de estándares internacionales y certificación de procesos productivos o extractivos de sanidad e inocuidad necesarios para la exportación de los productos acuícolas y pesqueros del Estado, y las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y en específico las que se determinen expresamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

En representación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo previsto por los artículos 7 y 8 fracciones I, V, XIX y XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Baja California.

2.5. Según con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y haciendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar, y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y el ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

2.6. Es su interés suscribir el presente Convenio, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Baja California.

2.6. Señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calzada Independencia número 944, Centro Cívico Comercial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

FUNDAMENTACION

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2°, fracción I; 9, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 78, 82, 83, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XX, 10, 7, 17, 20, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8, 10, 30 fracciones II, XIV y XV, 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, 44 fracciones VII, XI, XXVII y XXXIII y 45 fracciones I, VI, XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 7 y 8 fracción II de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California; 8 y 9 fracciones IX y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, 7 y 8 fracciones I, V, XIX y XXVIII y 9 y 11 fracciones I y XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Baja California.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;
- III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales, aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;
- V. Impulsar y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;
- VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

- VII.** Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;
- VIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- IX.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Baja California, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los citados Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción I de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA", no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA", en adelante las "REGLAS", que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que realicen a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA" que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, en lo subsecuente el "FOFAE", serán con el propósito de que su dispersión se realice directamente a los beneficiarios, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos y expedientes integrados completos.

Asimismo, el "FOFAE", informará al "GOBIERNO DEL ESTADO" y a "AGRICULTURA", respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuantas de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAE" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el "FOFAE" no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá aportar y operar en el "FOFAE" sus programas estatales sin obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, con ello evitando la duplicidad en la entrega de apoyos. En ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas Estatales del Gobierno del Estado, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES", que se encuentren vigentes por el "GOBIERNO DEL ESTADO", y demás disposiciones.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las "PARTES" se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios bajo los siguientes supuestos:

a) Anexos Técnicos de Ejecución anuales, de acuerdo con la distribución de los recursos convenidos para el Estado de Baja California y estén considerados en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente.

En estos Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
 - II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
 - III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y
 - IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- b) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos celebrados de forma plurianual, con el objeto de establecer acciones de coordinación entre las partes vinculadas a la planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, en los cuales no se realizarán aportación de recursos entre las "PARTES".

En estos Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" deberán precisar:

- I. Los objetivos, acciones, metas, calendario de actividades y mecanismos de seguimiento y evaluación, y
 - II. La entrega de un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del citado instrumento.
- c) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos para ejecutar acciones de los Programas Estatales, en donde se establecerán los objetivos y metas a los que las "PARTES" se sujetarán en el ámbito de su competencia y que realizarán con base en el presupuesto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal.

Las "PARTES" convienen en aplicar según corresponda con el Anexo Técnico de Ejecución, la mecánica operativa descrita en las "REGLAS", lo dispuesto en el presente instrumento de coordinación, así como la normatividad aplicable.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS CONCURRENTES

QUINTA. Para que "AGRICULTURA" efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario, "AGRICULTURA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que "AGRICULTURA" pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el "FOFAE" deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las "PARTES" destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del "FOFAE" que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, informará a “AGRICULTURA” el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al “FOFAE”, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoctava del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las “PARTES” acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos transferidos al Estado de Baja California, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera efectuada por “AGRICULTURA”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes, en términos de las “REGLAS”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Baja California, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Para el caso de los recursos que “AGRICULTURA” transfiera al “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución según corresponda, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el “FOFAE” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “REPRESENTACIÓN”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS”.

CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

NOVENA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que previo al cierre y conclusión de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriba con “AGRICULTURA” al amparo del presente convenio, entregara un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas conforme en el citado anexo técnico.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

DÉCIMA. Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Baja California, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos, cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarias y a usuarios de los programas y servicios, autorizado por “AGRICULTURA”, y serán instaladas en las oficinas de las Delegaciones, Sub-Delegaciones, y en las oficinas de la “REPRESENTACIÓN”, en las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) de “AGRICULTURA”, ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las “PARTES” convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del “FOFAE”, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la “REPRESENTACIÓN” y del Gobierno del Estado, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS” y la normatividad aplicable que emita “AGRICULTURA”; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la “REPRESENTACIÓN” de “AGRICULTURA” en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

DÉCIMO PRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspendir durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

DECIMOSEGUNDA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII. Entregar trimestralmente a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACIÓN”, durante cada ejercicio fiscal, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;

- IX.** Entregar a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACIÓN”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X.** Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que “AGRICULTURA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en su caso, participar en la emisión de los mismos cuando “AGRICULTURA” así se lo requiera;
- XII.** Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de “AGRICULTURA”;
- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a “AGRICULTURA”, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y en el caso de las personas morales, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva, ciclo agrícola, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo, así como cumplir y atender los requerimientos de información que éstas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que “AGRICULTURA” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de “AGRICULTURA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;

- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** Instaurar los Procedimientos Administrativos de Cancelación que correspondan a los beneficiarios, a fin de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos convenidos y aprobados que no hayan sido utilizados para lo que fueron autorizados, y
- XXVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOTERCERA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por “AGRICULTURA”, a la persona Titular de Dirección de Oficina de Representación en el Estado de Baja California al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Lic. José Antonio Ramírez Gómez.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a la persona Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la persona Titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura y a la persona titular de la Secretaria de Hacienda al momento de la celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución, dichos cargos lo ostentan Juan Meléndrez Espinoza, Alma Rosa García Juárez y Marco Antonio Moreno Mexía, respectivamente.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA. A fin de que el Estado de Baja California cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “AGRICULTURA” en implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable, y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que, en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOSEXTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento con relación a las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativos:

- I. Salud Animal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal en las empresas, de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;

- IV. Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a la sanidad acuícola, el ordenamiento pesquero y el fomento acuícola;
- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales entre otras;
- IX. Información Estadística y Estudios:** Con el objeto de que las “PARTES” colaboren en el ámbito de sus atribuciones en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.
- Para lo cual las “PARTES”, en el ámbito de sus atribuciones, emitirán los Lineamientos y Criterios correspondientes que en su caso sean necesarios para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales;
- X. Cambio Climático:** con el objeto de contar con mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola, que permitan el impulso, la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático y contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población, y
- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de asesoría en la contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal, diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A “REGLAS”

DECIMOSÉPTIMA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; y 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS”, y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN”, deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita “AGRICULTURA”.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOCTAVA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación, sin excepción alguna, los recursos de origen federal que “AGRICULTURA” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACIÓN CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMONOVENA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGESIMOPRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGESIMOTERCERA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2027.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOCUARTA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las “PARTES” de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegúe Sacristán.**- Rúbrica.- Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaña.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Operación Territorial, C. **Martín Raúl Salgado Vázquez.**- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Baja California, Lic. **José Antonio Ramírez Gómez.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Juan Meléndrez Espinoza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca y Acuacultura, **Alma Rosa García Juárez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2025-2030 DEL ESTADO DE JALISCO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL C. MARTÍN RAÚL SALGADO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EL LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EL MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO, EL MTRO. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN Y EL LIC. EDUARDO RON RAMOS EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, tercer párrafo; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, primer párrafo, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, fracción A, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4°, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, primer párrafo, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán los establecidos y que así lo permita el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".

V. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, establece en su artículo 1°, 8, fracción I y 12, que la planeación estará orientada al mejoramiento económico y social de las comunidades rurales con base en los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado; Así mismo que compete a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco la aplicación, -en coordinación con la Federación-, de las disposiciones de orden público e interés social relativas al desarrollo rural.

DECLARACIONES

I. Declara “AGRICULTURA” que:

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la “CONSTITUCIÓN”; 2°, fracción I; 26, fracción XI y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación.

I.3. Con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 17 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XX, 7, 10, 17, 20, 46, 47, 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los C.C. Dr. Julio Antonio Berdegue Sacristán, el Lic. Leonel Efraín Cota Montaño, el C. Martín Raúl Salgado Vázquez y el Lic. Alfredo Porras Domínguez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Operación Territorial y Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Jalisco, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, “AGRICULTURA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

I.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

II. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 1° de la Constitución Política del Estado de Jalisco es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con “AGRICULTURA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Jalisco.

II.3. Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, II, III, XI y XIX, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracciones II y III, 11 numeral 1 fracción III, 13 numeral 1 fracción XI, 14, 15, numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I, II y VII, 17 numeral 1 fracciones I y L, 18 numeral 1 fracciones XXVII y XLI y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco; 4, 5, 78 y 79 de la Ley de Planeación Participativa del Estado y sus Municipios; 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco; el Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, el Ing. Salvador Zamora Zamora, el Mtro. Luis García Sotelo, el

Mtro. José Mauro Garza Marín y el Lic. Eduardo Ron Ramos, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno, Secretario de la Hacienda Pública, Coordinador general Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural todos del estado de Jalisco, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Ramon Corona número 31, colonia centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2º, fracción I; 9, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 fracción XI y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 78, 82, 83, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XX, 10, 7, 17, 20, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, II, III, XI y XIX, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracciones II y III, 11 numeral 1 fracción III, 13 numeral 1 fracción XI, 14 15 numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I, II y VII, 17 numeral 1 fracciones I y L, 18 numeral 1 fracciones XXVII y XLI y 22; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4, 5, 78 y 79 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 40 y 41 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Jalisco.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;

III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;

V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;

VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;

VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y

IX. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Jalisco, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los citados Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA", no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA", en adelante las "REGLAS", que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que realicen a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA" que se efectúen al Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco, en lo subsecuente el "FACEJ", serán con el propósito de que su dispersión se realice directamente a los beneficiarios, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FACEJ" cuente con la disponibilidad de dichos recursos y expedientes integrados completos.

Asimismo, el "FACEJ", informará al "GOBIERNO DEL ESTADO" y a "AGRICULTURA", respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuantas de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FACEJ" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el "FACEJ" no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, las "PARTES" podrán acordar la reasignación de los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá aportar y operar en el "FACEJ" sin obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, sus programas estatales con ello evitando la duplicidad en la entrega de apoyos, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas Estatales del Gobierno del Estado, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES" que se encuentren vigentes por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y demás disposiciones.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN.

CUARTA.- Las “PARTES” se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios bajo los siguientes supuestos:

a) Anexos Técnicos de Ejecución anuales, de acuerdo con la distribución de los recursos convenidos para el Estado de Jalisco y estén considerados en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente.

En éstos Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

b) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos celebrados de forma plurianual, con el objeto de establecer acciones de coordinación entre las partes vinculadas a la planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, en los cuales no se realizarán aportación de recursos entre las “PARTES”.

En éstos Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” deberán precisar:

- I. Los objetivos, acciones, metas, calendario de actividades y mecanismos de seguimiento y evaluación.
- II. La entrega de un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del citado instrumento.

c) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos para ejecutar acciones de los Programas Estatales, en donde se establecerán los objetivos y metas a los que las “PARTES” se sujetarán en el ámbito de su competencia y que realizarán con base en el presupuesto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para cada ejercicio fiscal.

Las “PARTES” convienen en aplicar según corresponda con el Anexo Técnico de Ejecución, la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo las “REGLAS”, lo dispuesto en el presente instrumento de coordinación, así como la normatividad aplicable.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS CONCURRENTES.

QUINTA.- Para que “AGRICULTURA” efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario “AGRICULTURA” determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que “AGRICULTURA” pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el “FACEJ” deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las “PARTES” destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del “FACEJ” que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FACEJ”, informará a “AGRICULTURA” el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al “FACEJ”, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoctava del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES.

SEXTA.- Las “PARTES” acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos transferidos al Estado de Jalisco, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por “AGRICULTURA”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes, en términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

SÉPTIMA.- Para el caso de los recursos que “AGRICULTURA” transfiera al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FACEJ”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución según corresponda, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el “FACEJ” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “REPRESENTACION”, la documentación comprobatoria de la recepción y destino del gasto, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS”.

CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

NOVENA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que entregará un informe anual con el avance de las acciones y metas del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS.

DÉCIMO.- Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Jalisco, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por “AGRICULTURA” y serán instaladas en el domicilio de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del “GOBIERNO DEL ESTADO”; ubicado en Avenida Hidalgo número 1435, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; así como, en la “REPRESENTACION”, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) de “AGRICULTURA”, ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las “PARTES” convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del “FACEJ”, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la “REPRESENTACION” y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS” y la normatividad aplicable que emita “AGRICULTURA”; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la “REPRESENTACION” de “AGRICULTURA” en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”.

DÉCIMO PRIMERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;

- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FACEJ”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”

DÉCIMO SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del “FACEJ” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FACEJ” en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FACEJ”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FACEJ”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FACEJ”;
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACION”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FACEJ”; así como los saldos;
- IX. Entregar a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACION”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que “AGRICULTURA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando “AGRICULTURA” así se lo requiera;

- XII.** Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de "AGRICULTURA".
- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del "FACEJ", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134, párrafo noveno, de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "DPEF", las "REGLAS" y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a "AGRICULTURA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del "FACEJ" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que "AGRICULTURA" aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de "AGRICULTURA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF" del ejercicio fiscal correspondiente, las "REGLAS" y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FACEJ", así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** Instaurar los Procedimientos Administrativos de Cancelación que correspondan a los beneficiarios a fin de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos convenidos y aprobados, que no hayan sido utilizados para lo que fueron autorizados.
- XXVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”.

DÉCIMO TERCERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por “AGRICULTURA”, a la persona Titular de Dirección de Oficina de Representación en el Estado de Jalisco al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Lic. Alfredo Porras Domínguez.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de dicha entidad al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Lic. Eduardo Ron Ramos.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DÉCIMO CUARTA.- A fin de que el Estado de Jalisco, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “AGRICULTURA” en implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DÉCIMO QUINTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS.

DÉCIMO SEXTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento con relación a las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Información Estadística y Estudios:** Con el objeto de que las “PARTES” colaboren en el ámbito de sus atribuciones en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.

Para lo cual, las “PARTES” en el ámbito de sus atribuciones emitirán los Lineamientos y Criterios correspondientes que en su caso sean necesarios para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales;

- X. Cambio Climático:** con el objeto de contar con mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola que permitan el impulso, la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático y contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población.
- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de asesoría en la contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS”, y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita “AGRICULTURA”.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

DÉCIMO OCTAVA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que “AGRICULTURA” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACION CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DÉCIMO NOVENA.- Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES.

VIGÉSIMA.- El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

INTERPRETACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las “PARTES” de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2025.- Por Agricultura: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegúé Sacristán**.- Rúbrica.- Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- Coordinador General de Operación Territorial, C. **Martín Raúl Salgado Vázquez**.- Rúbrica.- Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Jalisco, Lic. **Alfredo Porras Domínguez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Lic. **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Ing. **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, Mtro. **José Mauro Garza Marín**.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, Lic. **Eduardo Ron Ramos**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracción XLIV, 152 y 153 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 340, 341 y 342 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1, 5, 6, primer párrafo, 11, fracción XIX y 16, fracción XIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, emite la presente:

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL 2025

A las instituciones oficiales y privadas, así como, los docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a proponer candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Animal 2025", que se otorgará al profesionista que se haya destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales en México, el cual consiste en medalla, diploma y gratificación económica de \$518,600.00 (Quinientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

BASES

Para la selección de las y los participantes se tomarán en consideración las siguientes distinciones:

1. Podrán participar como candidatos todas las personas de nacionalidad mexicana que posean un título profesional de carreras relacionadas con la Sanidad Animal y aquellos profesionistas que en vida hayan destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales.

2. La postulación del candidato deberá presentarse por escrito del titular o representante legal de las instituciones, de los colegios de profesionales, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades pecuarias, académicas o profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad pecuaria.

3. Al escrito se le anexará el currículum del candidato propuesto a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas con la siguiente información:

- I. Datos personales del candidato correspondientes al nombre completo, edad, CURP, RFC, domicilio particular, teléfono fijo o celular y correo electrónico;
- II. Estudios de licenciatura en adelante, hasta el último grado, título y cédula;
- III. Experiencia laboral;
- IV. Publicaciones;
- V. Reconocimientos;
- VI. Premios, y
- VII. Síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales de México.

Toda propuesta deberá expresar los merecimientos del candidato, adjuntando el currículum con los documentos que avalen su trayectoria.

Cabe señalar, que los elementos que se ofrezcan para acreditar los méritos, serán susceptibles de verificación por cualquier medio.

4. La propuesta deberá dirigirse al Titular de la Dirección General de Salud Animal a más tardar el día 05 de septiembre de 2025, en la Dirección General de Salud Animal, ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur No. 489, P-10, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, es importante que el sobre contenga la leyenda "Premio Nacional de Sanidad Animal 2025".

5. En el caso de las propuestas remitidas por correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano, se aceptarán aquellas en las que, pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria.

Del Premio

6. El premio consistirá en:

- I. Estímulo económico, por la cantidad de \$518,600.00 (Quinientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para el ganador que dictamine el Jurado.
- II. Medalla de 6 cm de diámetro de bronce bañada en oro y una réplica de bronce bañada en plata, en el anverso llevará la inscripción "Premio Nacional de Sanidad Animal 2025" y en su reverso "SENASICA".
- III. Reconocimiento firmado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Del Jurado

7. El Jurado Calificador estará integrado por el Presidente, quien deberá ser el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o a quien este designe, un Secretario y 15 Vocales, sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado.

8. La Secretaría, previo a la reunión del Jurado Calificador, compartirá con éste, los expedientes de los candidatos propuestos que se hayan recibido en tiempo y forma.

9. Toda información presentada para postular a los candidatos, será utilizada únicamente para fines de evaluación y será considerada confidencial, por lo cual el jurado y cualquier persona relacionada con el proceso, deberá abstenerse de usar, sustraer, destruir, inutilizar, divulgar, alterar total o parcialmente y de manera indebida la información que se encuentre bajo su custodia y a la cual tenga acceso o conocimiento y no será empleada para ningún fin distinto al de la presente convocatoria.

10. El Jurado Calificador sesionará por una sola vez, los acuerdos y determinaciones serán privados, así como las votaciones secretas. El escrutador será designado por los vocales, en presencia del jurado el día de sesión.

11. El escrutador contará los votos, en caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación. De persistir éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

Dictamen del Jurado y Notificación de la Selección

12. Una vez emitido el veredicto de la votación, el cual será de carácter irrevocable, se notificará a la persona ganadora, legítimo(s) beneficiario(s) o, en su caso, representante legal y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) <http://www.gob.mx/senasica>

13. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto.

14. Las causales que el Jurado Calificador deberá considerar para declarar desierta la selección son:

- I. No se recibieron postulaciones;
- II. Las postulaciones recibidas no cuentan con la experiencia en sanidad animal, y
- III. Las propuestas no cuentan con la evidencia de los logros en la prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de los animales en México.

De la Entrega del Premio

15. El premio será entregado a la persona ganadora o legítimo(s) beneficiario(s) de manera directa o por conducto de su representante legal, debiendo acreditarse con documento emitido por autoridad competente.

16. El acto de premiación tendrá verificativo, en la Ciudad de México el día 09 de octubre del presente año, en las Oficinas del SENASICA en la Dirección General de Salud Animal, ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur No. 489, P-10, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SICT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASISTIDO POR EL ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA; EL ING. CARLOS ARCEO CASTAÑEDA, DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS; EL ING. LUIS ANTONIO POSADA FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT VERACRUZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C. ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASISTIDA POR EL DR. MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; EL DR. LEONARDO CORNEJO SERRANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS; EL C. ING. MARCO ANTONIO BELTRÁN VIRGEN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL ING. VÍCTOR DAVID PALACIOS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, prevé entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados, se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y que asimismo, podrá convenir con los gobiernos citados los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- II. Atendiendo los objetivos y funciones que les corresponden, "LAS PARTES" tienen interés mutuo para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias; así como reforzar los mecanismos de relación institucional que los ayuden a cumplir sus respectivos mandatos en las diversas áreas, para lo cual han intercambiado la información correspondiente y han decidido efectuar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SICT" que:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y el transporte terrestre y aéreo, de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares.
- 1.2. El M. en I. Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- 1.3. El Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 apartado A, fracción I y 6 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 1.4. El Ing. Carlos Arceo Castañeda, Director General de Carreteras, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso a), 10 fracción X y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 1.5. El Ing. Luis Antonio Posada Flores, Director General del Centro SICT Veracruz, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones con fundamento en los artículos 3, apartado A, fracción IX, inciso a), 10, fracciones X y XXXVII, 40 y 41 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 1.6. Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
2. **Declara "EL ESTADO" que:**
 - 2.1 Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - 2.2 La Ingeniera Norma Rocío Nahle García, en su carácter de Gobernadora Constitucional, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones de Coordinación, de conformidad con los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 8, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
 - 2.3 El Dr. Miguel Santiago Reyes Hernández, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 1, 9, fracción III, 10, 12 fracciones I y VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que refieren su facultad de establecer la política de la Hacienda Pública del Estado y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter financiero aplicables en el Estado, así como, coordinar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades del Estado y asesorar a la Gobernadora del Estado en la elaboración y celebración de convenios con el Gobierno Federal.
 - 2.4 El Dr. Leonardo Cornejo Serrano, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 1, 9 fracción VII, 10, 12 fracciones I y VI, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que es la dependencia responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y de ejecutar las obras públicas y los servicios relacionados con ellas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las leyes aplicables.
 - 2.5 El Ingeniero Víctor David Palacios Gutiérrez, en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones, asiste al presente acto en términos de los artículos 4, fracción III y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
 - 2.6 El Ingeniero Marco Antonio Beltrán Virgen, en su carácter de Subsecretario de Infraestructura, asiste al presente acto en términos de los artículos 4, fracción II y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
 - 2.7 Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Pablo Frutis, número 4, colonia Esther Badillo, código postal 91190, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, con R.F.C. SCE000520HU0.

3. “LAS PARTES” declaran que:

- 3.1.** Conocen el contenido y alcance legal del presente instrumento y están de acuerdo con los compromisos que cada una contrae para la consecución de este.
- 3.2.** El objeto y las acciones para ejecutarse para la consecución del presente instrumento se encuentran previstos dentro de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 3.3.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, de conformidad a las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en el presente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 3 apartado A, fracciones I inciso a) y IX, inciso a), 4, 6, fracción X, 10 fracciones X y XXXVII, 18, 40 y 41 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como por los artículos 1, 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 1, 8, fracción VII, 9, fracciones III y VII, 10, 12 fracciones I y VI, 19, 20, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; y los artículos 4, fracciones II y III y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y demás disposiciones legales aplicables en la materia, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrarlo, de conformidad con las siguientes:

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto:

- I.** Establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan:
 - A.** La planeación, presupuestación y ejecución de proyectos.
 - B.** Ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la obra pública.
 - C.** El mejor desarrollo de programas gubernamentales.
 - D.** El uso de los recursos materiales y humanos a su alcance.
 - E.** Actividades de verificación y emisión de dictámenes.
 - F.** La gestión administrativa de cualquier tipo de permisos para el desarrollo de Infraestructura en materia de caminos y carreteras
 - G.** Cualquier otra actividad de interés mutuo para “LAS PARTES”, en el ámbito de sus atribuciones.
- II.** Reforzar los mecanismos de relación institucional que las ayuden a cumplir sus respectivos mandatos en las áreas de:
 - A.** Del conocimiento como ingeniería, arquitectura, protección ambiental, y cualquier otra área de interés para “LAS PARTES”, relacionadas con las actividades de infraestructura y obra pública.
 - B.** Desarrollo estratégico de infraestructura en materia de caminos y carreteras.
 - C.** La gestión de trámites administrativos.
 - D.** Los medios de comunicación institucional.

Lo anterior será acordado, en lo particular, mediante Convenios Específicos de Ejecución que se celebren de conformidad con el presente Convenio y con la normativa aplicable.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Ser el responsable de la gestión de los permisos y licencias necesarias para la ejecución de los trabajos que le correspondan.
- II.** Proporcionar los medios y recursos económicos a su alcance y que de conformidad con sus atribuciones resulte factible su aportación.

- III. Llevar a cabo la ejecución de los programas gubernamentales en los términos que al efecto establezca su correspondiente Convenio Específico de Ejecución.
- IV. Realizar los estudios complementarios y proyectos necesarios para la ejecución de proyectos, así como las gestiones para obtener las autorizaciones requeridas para su ejecución, en coordinación con "LA SICT".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SICT". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LA SICT" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Aportar, en el ámbito de su competencia, recursos económicos para llevar a cabo la construcción de proyectos.
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables a los proyectos.
- III. Coordinarse con la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz "LA SIOP" para llevar a cabo los programas gubernamentales.
- IV. Realizar los estudios complementarios y proyectos necesarios para la ejecución de proyectos, así como las gestiones para obtener las autorizaciones requeridas para su ejecución, en coordinación con "EL ESTADO".
- V. Elaborar las modificaciones y adecuaciones a los anteproyectos, proyectos ejecutivos, estudios complementarios, entre otros, que se requieran para la ejecución de los proyectos.

CUARTA. COMPROMISOS EN CONJUNTO. Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades para planear, proyectar y ejecutar.
- II. Determinar los programas y trabajos específicos para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que, de ser aprobados, serán elevados a la categoría de Específicos.
- III. Coordinar, ejecutar, controlar y evaluar políticas y programas sectoriales en vías de comunicación en cumplimiento de la normatividad que aplique.
- IV. Proyectar, construir, conservar y rehabilitar las autopistas, carreteras, puentes, aeropuertos, estaciones y centrales de comunicación o de autotransporte.
- V. Prestar mutua cooperación, apoyo y asesoría para el desempeño de sus respectivas facultades y la correcta prestación del servicio público.
- VI. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que se realicen en el marco del presente instrumento.
- VII. Solucionar los conflictos sociales que impidan la ejecución de las obras en los proyectos.
- VIII. Colaborar en la gestión de actividades que implique la coordinación de reuniones presenciales o virtuales necesarias para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.
- IX. Coordinar el intercambio de información técnica que se derive o sea necesaria para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN. Los alcances particulares de la coordinación, trabajos o servicios que requieran "LAS PARTES" al amparo del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones se formalizarán a través de Convenios Específicos de Ejecución que deberán suscribirse, en términos de lo dispuesto de las disposiciones normativas aplicables.

En los Convenios Específicos de Ejecución correspondientes se establecerá, de manera enunciativa pero no limitativa, el objeto el plazo, la inversión o recurso a aportar, las acciones en su caso, y condiciones que determinen "LAS PARTES" y deberán ser suscritos por sus representantes que cuenten con facultades para ello.

Únicamente en caso de proyectos que no impliquen la realización de trabajos o servicios por parte de "EL ESTADO", "LAS PARTES" acordarán de acuerdo con la naturaleza y alcances de los proyectos, los términos del instrumento jurídico que proceda.

En cada Convenio Específico de Ejecución se podrá conformar un Grupo de Trabajo para el mejor desarrollo y seguimiento de las actividades comprometidas en dicho instrumento, con igual número de representantes de cada una de "LAS PARTES", siendo requisito la designación de por lo menos un responsable de cada una de ellas, respecto del proyecto a desarrollar en el Convenio Específico de Ejecución; con conocimientos especializados en las materias de que se trate, quienes serán responsables por la calidad del mismo y con facultades suficientes para tomar las decisiones que se requieran, con objeto de evaluar el cumplimiento y resultados de los mismos y, en su caso, implementar las medidas necesarias de manera oportuna.

De ser necesario "LAS PARTES" realizarán las acciones legales, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para que, en la medida de lo posible, se garantice la disponibilidad de recursos para la realización de los proyectos, que permitan la planeación a mediano y largo plazo, y aseguren su continuidad.

SEXTA. RESPONSABLES. Para el seguimiento, evaluación, cumplimiento, ejecución del objeto y de las acciones establecidas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" designan como responsables a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

por "LA SICT":	El Director General del Centro SICT Veracruz, Ing. Luis Antonio Posada Flores correo electrónico: lposadaf@sict.gob.mx
por "EL ESTADO":	Secretario de Infraestructura y Obras Públicas Ing. Leonardo Cornejo Serrano correo electrónico: lcornejo@veracruz.gob.mx secsiopver@gmail.com

"LAS PARTES" acuerdan que a través de los responsables darán aviso respecto de cualquier comunicación o notificación que se requiera efectuar con motivo de las acciones previstas en este instrumento, vía correo electrónico.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos estipulados en este instrumento para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones;
- b) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre "LAS PARTES" para lograr el objetivo de este Convenio Marco de Coordinación de Acciones;
- c) Resolver de común acuerdo en el ámbito del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, cualquier duda que se suscite durante su ejecución, y
- d) Notificar por escrito a "LAS PARTES" la designación de algún nuevo responsable de las acciones a que se refiere esta base, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a su designación.

SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. Este Convenio Marco de Coordinación de Acciones no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios presupuestales.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES". "LAS PARTES" serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Ejecución que de él deriven, y deberán sujetarse a todas las Leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones, previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil o administrativa alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Por lo anterior, convienen que en caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que hiciera imposible el cumplimiento de los Convenios Específicos de Ejecución, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos y establecer las bases de su terminación.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones y, en su caso, de los servicios o trabajos objeto de cada Convenio Específico de Ejecución celebrado al amparo del presente instrumento, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de "LAS PARTES" será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de éstos.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. Los derechos de propiedad intelectual y/o productos de valor comercial que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones y en cada uno de los Convenios Específicos de Ejecución que, en su caso, celebren "LAS PARTES", serán reconocidos los derechos de los autores de quienes intervengan en dichos trabajos, estableciendo en los Convenios Específicos de Ejecución que "LAS PARTES" mantendrán de manera exclusiva todo derecho patrimonial respecto de los materiales desarrollados por personal de "LAS PARTES", o cuando éstas inviertan en el desarrollo de algún proyecto que genere derechos de propiedad intelectual. Asimismo, corresponde a cada una de "LAS PARTES" la facultad para modificar o actualizar los productos derivados de la ejecución de los proyectos y se obliga a obtener la documentación suscrita por los autores para el reconocimiento de los derechos patrimoniales en su favor.

Para el caso de que se genere un derecho de propiedad industrial (patente, marca o cualquier signo distintivo), se establecerán los mecanismos para definir e identificar a quién o quiénes corresponden los derechos de propiedad industrial.

Lo anterior, con independencia de que se dejen a salvo los derechos a "LAS PARTES" para hacerlos valer respecto de esta materia derivado de los resultados obtenidos de la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, de conformidad con lo dispuesto en el *"DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* Publicado el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún después de que cese la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, ya sea por su cabal cumplimiento o si "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento de los compromisos a que se sujetan "LAS PARTES", debiéndose publicar el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, en un periodo no mayor a un mes posterior a su formalización. Por su parte, dentro del mismo periodo señalado, "EL ESTADO" publicará el presente instrumento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones puede darse por terminado por cualquiera de ellas en cualquier momento, mediante comunicación por escrito que deberá entregarse con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, por la persona facultada para ello, sin perjuicio de los Convenios Específicos de Ejecución que se encuentren en proceso, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, sin responsabilidad para las mismas, mediante aviso que se hagan por escrito, cuando concurran causas justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, o razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución derivados de éste podrán ser modificados, conviniendo que las modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de “LAS PARTES” con facultades para ello y conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” aceptan expresamente que la formalización de los Convenios Específicos de Ejecución derivados del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones está condicionada a la autorización presupuestal correspondiente para el ejercicio fiscal de que se trate y a la disponibilidad real de recursos económicos, en términos de la legislación y, normativa aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios Específicos de Ejecución que deriven del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. AUDITORÍAS. “LAS PARTES” se obligan a entregar toda la información y documentación que al efecto se requiera respecto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución que del mismo deriven, para la atención de auditorías a cada una de “LAS PARTES” practicadas por cualquier órgano de fiscalización en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por cada una de “LAS PARTES” a los órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

DECIMA NOVENA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se incorporaron con el único propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no necesariamente definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA . INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, estará sujeto a la normatividad vigente. “LAS PARTES”, de común acuerdo, se obligan a solucionar las controversias que llegaren a surgir en el término de 60 (sesenta) días, y en caso de no solucionarse, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México; renunciando, en consecuencia, al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 25 días de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Juan Carlos Fuentes Orrala**.- Rúbrica.- Director General de Carreteras, Ing. **Carlos Arceo Castañeda**.- Rúbrica.- Director General del Centro SICT Veracruz, Ing. **Luis Antonio Posada Flores**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave: Gobernadora Constitucional, Ing. **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.- Asistida por: Secretario de Finanzas y Planeación, Dr. **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, Dr. **Leonardo Cornejo Serrano**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Marco Antonio Beltrán Virgen**.- Rúbrica.- Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. **Víctor David Palacios Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de nulidad 21267/23-17-03-3, promovido por el representante legal de la moral Corporativo Promédica de México, S.A. de C.V., en la cual la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio OIC/00/637/29068/2023 del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-018/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-018/2021.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 21267/23-17-03-3, PROMOVIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LA CUAL LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO OIC/00/637/29068/2023 DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SAN-018/2021.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO,
ASÍ COMO ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E S.

Esta autoridad hace de su conocimiento que dentro del juicio de nulidad **21267/23-17-03-3**, promovido por el representante legal de la moral **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el índice de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por sentencia de **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, resolvió lo siguiente:

*“II.- Se **declara la nulidad** de la resolución impugnada que ha quedado descrita en el Resultando 1° del presente fallo, para los efectos precisados en la parte final del último Considerando.” (sic).*

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, me permito comunicarles que dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-018/2021**, se emitió un acuerdo en fecha **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por el que **se dejó sin efectos** la resolución de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtra. **Janet Citlali Ramírez Estela**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Key Thinking, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/018/2024.

CIRCULAR No. 17/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA KEY THINKING, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 2, fracción III, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, así como sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del *"DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas"*, publicado en el citado medio de difusión el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracción XXIV y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/018/2024**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **KEY THINKING, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en CompraNet (actualmente denominado Plataforma Digital de Contrataciones Públicas), deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **15 (quince) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **KEY THINKING, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 29 de mayo de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación Específico para la distribución y el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento para el ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2025.- Vertiente Infraestructura y Equipamiento.

VIE – 05 B

CONVENIO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO
ESTADO DE YUCATÁN/ MUNICIPIO DE MÉRIDA
CCE/DGIE/001/2025

Convenio de Coordinación Específico para la Distribución y el Ejercicio de los Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través del Ing. Alfonso Maldonado Arellano, Director General de Infraestructura y Equipamiento; asistido por Irving Mauricio Villa Villanueva, Director General de Obras Comunitarias, Mtra. Aurora Del Socorro Muñoz Martínez, Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación y la Arq. Ana Luisa Guzmán Ramos, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, en adelante “LA INSTANCIA AUXILIAR”, y por otra parte, el Gobierno del Estado de Yucatán, que en lo sucesivo e indistintamente, para efectos del presente convenio podrá ser denominado como “EL ESTADO”, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o “LA INSTANCIA EJECUTORA”, según corresponda, representado por el ingeniero Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en su carácter de delegado para celebrar convenios a nombre del Gobierno del Estado, del L.E.F. Mauro Armín Lizama Córdova, en su carácter de Director General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y del ingeniero José Isaac González Bernal, en su carácter de Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; a quienes en conjunto se les denominará como “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Que los artículos 2 y 6, de la Ley de Vivienda, disponen que se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; asimismo, que la Política Nacional de Vivienda tiene por objeto promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad e Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, entre otros.

5. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa de Mejoramiento Urbano en lo subsecuente “EL PROGRAMA”.
7. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
8. Los artículos 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
9. El artículo 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos.
10. El artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.
11. Mediante publicación en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 del mes de febrero del año 2025, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
12. “LAS REGLAS” en su numeral 6.6 señalan que, una vez comunicada la disponibilidad presupuestaria y el número de proyecto, el Área Responsable, a petición de la Instancia Ejecutora, podrá solicitar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SEDATU”, la radicación de recursos vía el instrumento financiero que al efecto corresponda, de conformidad con los montos de los subsidios autorizados y a la disponibilidad presupuestal del Programa. Para las radicaciones subsecuentes al proyecto, estas quedarán sujetas a la debida comprobación del gasto por parte de la Instancia Ejecutora, conforme a la normativa aplicable.
13. “LAS REGLAS”, en su numeral 13.5 “*Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en la localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

14. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres
15. “LA SEDATU”, el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, suscribieron el Convenio Marco de Coordinación número CMC/PMU/VIE/001/2025, para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Infraestructura y Equipamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
16. De conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de “LAS REGLAS”, con fecha 20 de marzo de 2025 en la Primera Sesión extraordinaria del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, se autorizó el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente, concerniente al Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.
17. Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2025, el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, representado por su Director General, el L.E.F. Mauro Armín Lizama Córdova, además de pedir el apoyo de “EL PROGRAMA”, solicitó ser Instancia Ejecutora de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme a lo dispuesto en los numerales 11.7 inciso e) de “LAS REGLAS”, para la ejecución del siguiente proyecto: Adecuación del estadio de Beisbol Kukulcán Álamo - Etapa 2.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Entre sus atribuciones están las de: *“Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”*; *“Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”*, y *“Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”*, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3. El Ing. Alfonso Maldonado Arellano, Director General de Infraestructura y Equipamiento adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE”, como Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso g); 8, 9, fracciones IV y VI y 19 del RISEDATU; así como en los numerales 1.4, fracción V, inciso b; 4.1, 6.5.2, fracción VIII; 11.4 y 13.5 de “LAS REGLAS”.

I.4. El Lic. Irving Mauricio Villa Villanueva, Director General de Obras Comunitarias, adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGOC”, como Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso h) ; 8, 9, fracciones IV y VI y 20 del RISEDATU; así como en los numerales 4.1, 6.5.2, fracción VIII, 6.6.1, fracción I, 11.3 y 13.5 de “LAS REGLAS”.

I.5. La Mtra. Aurora Del Socorro Muñoz Martínez, Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r) y 36 del RISEDATU; quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” y demás instancias participantes.

I.6. La Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, Arq. Ana Luisa Guzmán Ramos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción V, 38 y 39 del RISEDATU, y numeral 11.5 de “LAS REGLAS”.

I.7. Para efectos de este Convenio de Coordinación Específico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León 210, colonia Hipodromo, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara el Gobierno del Estado de Yucatán en su carácter de: “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, por conducto de sus representantes, que:

II.1. El Estado de Yucatán es una entidad libre y soberana, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador Constitucional del Estado.

II.2. El Poder Ejecutivo, uno de los poderes en que se divide el Poder Público del Estado de Yucatán, se encuentra depositado en un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.3. Mediante Decreto 841/2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de septiembre de 2024, se expidió el bando solemne por el que se dio a conocer la declaración hecha a favor del Maestro Joaquín Jesús Díaz Mena como Gobernador Electo del Estado; y quien cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14, fracción V, ambos del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como para delegar esta última facultad señalada, de conformidad con el artículo 13 del citado del Código de la Administración Pública de Yucatán

II.4. La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 3, 22 fracción II y 31, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.5. Que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 quater de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, publicada en el diario oficial del estado el día 07 de julio del año 2017, mismo que, en su carácter de órgano rector del deporte en el estado, tiene, entre sus atribuciones, el fomentar la práctica de la cultura física y el deporte como medios para la integración y convivencia social, así como la de fomentar la construcción, la conservación, el mejoramiento y el uso de instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte.

II.6. El Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo estatuido en el artículo 1 del Decreto número 239 expedido por los ciudadanos Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, entonces Gobernadora del Estado de Yucatán, Víctor Manuel Sánchez Álvarez, entonces Secretario General de Gobierno y Francisco Alberto Torres Rivas, entonces Secretario de Obras Públicas, de fecha 14 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de octubre de 2009. De igual modo, encuentra sus facultades que justifican su intervención en el presente convenio en los artículos 2, 4, 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en relación a los artículos 2, 3 y 4 de su precitado Decreto de creación.

II.7. El Gobernador Constitucional del Estado, Maestro Joaquín Jesús Díaz Mena, nombró a los ciudadanos ingeniero Juan Gabriel Sánchez Álvarez, licenciado Mauro Armín Lizama Córdova e ingeniero José Isaac González Bernal, como Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Director General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, respectivamente, el 01 de octubre de 2024.

II.8. El ingeniero Juan Gabriel Sánchez Álvarez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, de conformidad con el acuerdo 01/2024 por el que se delegan facultades en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de diciembre de 2024, cuenta con la facultad delegada prevista en el artículo 14, fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán, para celebrar, a nombre del Gobierno del Estado, convenios con el Ejecutivo Federal y con los ayuntamientos de Yucatán, para integrar organismos de carácter mixto y los que presten servicios coordinados o por cooperación, así como para la prestación de servicios públicos y la realización de obras, en los términos de las estipulaciones pactadas y las disposiciones legales relativas, así como en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 24, 25 y 27 fracciones IV y XVIII, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 Apartado B fracciones III y VI de su Reglamento.

II.9. El licenciado Armín Lizama Córdova, en su carácter de Director General del Instituto para el Deporte del Estado de Yucatán, tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad por las atribuciones que le confiere la fracción XII del artículo 13 undecies de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, 9 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán y artículo 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.10. El ingeniero José Isaac González Bernal, en su carácter de Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente Convenio, como Titular de dicho Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 15, 17, fracciones I y III, ambos del precitado Decreto número 238 que crea el Instituto de para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, y 7, fracción IX de su Estatuto Orgánico.

II.11. Para efectos de presente instrumento, señala como sus domicilios los siguientes:

- a) De la Secretaría de Administración y Finanzas: Calle 59 por Av. Itzáes y calle 90, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán;
- b) Del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán: Calle 60, número 312, por calle 21, colonia Alcalá Martín, Mérida, Yucatán;
- c) Del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán: Av. Itzáes, sin número, Interior A, por 59-A y 59, colonia Centro, C.P. 97000.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico.

III.3. Reconocen y es aplicable el contenido del Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, suscrito por “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, ahora en su carácter de “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”.

III.4. Reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este Convenio se plasman, encaminadas a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, al amparo de la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

III.5 En la Cláusulas TERCERA y QUINTA del Convenio Marco, se establece que, para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” y “EL ESTADO” suscribirán los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados del Convenio Marco de Coordinación; así como que en los Convenios de Coordinación Específicos se señalará la dependencia, entidad o unidad administrativa de “EL ESTADO” que fungirá como Ejecutora de “LOS PROYECTOS”.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la CPEUM; 1, 2, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; artículos 1 y 2, Apartado A, fracciones I, inciso b) y III, incisos g) y h); 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la SEDATU; lo dispuesto en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos sobre los cuales "LA SEDATU" transferirá y destinará, en una sola exhibición, con motivo de la suscripción del presente Convenio de Coordinación Específico y del previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable, a "EL ESTADO", en su carácter de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", los recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS", para la ejecución del proyecto de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de "EL PROGRAMA", correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en lo sucesivo "EL PROYECTO", que han sido aprobados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en "LAS REGLAS", los cuales se ejecutarán en el municipio de Mérida, con el fin de beneficiar a la población del Estado de Yucatán, para lo cual, "EL ESTADO" debe garantizar la correcta utilización y comprobación de "LOS SUBSIDIOS", los cuales se ejecutarán en términos de los numerales 6.6 de "LAS REGLAS".

"EL PROYECTO" autorizados en términos de las disposiciones establecidas en "LAS REGLAS" y que recibirán en el ejercicio fiscal 2025, los subsidios federales por los montos aproximados (con IVA), son los siguientes:

No Proyectos	PROYECTO	MODALIDAD	TIPO DE APOYO	IMPORTE FEDERAL ESTIMADO
1	Adecuación del estadio de Beisbol Kukulcán Álamo- Etapa 2	Equipamiento y Espacio Público.	Adecuación	\$130,000,000.00
Total		\$130,000,000.00		

SEGUNDA. APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación Específico deriva del Convenio Marco de Coordinación de fecha 20 de marzo de 2025 celebrado entre "LA SEDATU" y "EL ESTADO", por lo que el contenido de todos los apartados de dicho Convenio es aplicable a este instrumento jurídico, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS".

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SEDATU" transferirá a través de una cuenta bancaria única productiva a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales para el ejercicio 2025, hasta por un total de \$130,000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al monto autorizado en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente que se presentó ante el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de la aportación que, en su caso, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" destine para cumplir con los alcances de "EL PROYECTO".

En ese sentido, "LAS PARTES" acuerdan y se comprometen, conforme a lo previsto en el presente instrumento, a que "LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SEDATU", conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", se aplicarán única y exclusivamente para la ejecución de "EL PROYECTO" señalado en la cláusula Primera, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones aplicables a "LOS SUBSIDIOS".

"LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SEDATU", en los términos de este Convenio de Coordinación Específico, corresponden a un porcentaje del subsidio que proviene del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA", que no pierden su carácter federal.

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieren con motivo del presente instrumento estarán, en todo momento, sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente, por lo que deben sujetarse a lo autorizado por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA" y a lo establecido en el presente documento. Lo anterior, sin perjuicio de las aportaciones que realice "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para cumplir con el objeto del presente convenio o, en su caso, a modificaciones que procedan conforme a lo previsto en este convenio.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” debe remitir a “LA DGIE” el documento con las especificaciones de las aportaciones locales, sean recursos monetarios, acciones o aportaciones en especie a que refiere el numeral 6.2 de “LAS REGLAS”, dentro de los 45 días naturales siguientes al inicio de sus obras o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo o ejecución.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE “EL PROYECTO”. “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que “EL PROYECTO” aprobado cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en “LAS REGLAS”; y que, en caso de resultar necesario, continuará con los trámites correspondientes que permitan su ejecución.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” podrá realizar ajustes y modificaciones a “EL PROYECTO” que refiere la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, con cargo a su presupuesto, y siempre y cuando resulten necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, así como para beneficiar al mayor número de población que radica en el Estado de Yucatán, previo conocimiento y visto bueno de “LA SEDATU”, a través de “LA DGIE” y, en su caso, del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. DE LA TRANSFERENCIA DE “LOS SUBSIDIOS”.- El mecanismo de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por “LA SEDATU” a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, y deben ser utilizados de acuerdo con los plazos señalados en el calendario de ejecución y el avance de obra comprobable a través de las estimaciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Para tal efecto, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” manifiesta que los recursos podrán ser radicados en la cuenta bancaria productiva, única y específica con número de cuenta 0124742958, clabe interbancaria 012910001247429589, radicada ante la institución bancaria BBVA México S.A., sucursal 7715 Banca de Banca de Gobierno Yucatán 7715, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, se compromete a enviar a “LA SEDATU” el comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, conforme a los establecidos en el numeral 6.6 de “LAS REGLAS”

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” se obliga usarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de “EL PROGRAMA”.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de “EL PROYECTO” por cualquier circunstancia, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” debe reintegrar el recurso a la TESOFE, en términos de la normativa aplicable y lo que establezcan “LAS REGLAS”.

SEXTA. NORMATIVA. La distribución y ejecución de “EL PROYECTO” que será apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano; 2 y 6, de la Ley de Vivienda; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "LAS REGLAS"; este Convenio de Coordinación Específico; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

SÉPTIMA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" de "EL PROYECTO" que refiere el presente Convenio, será la responsable de aplicar "LOS SUBSIDIOS" asignados en el marco de "EL PROGRAMA", en apego a "LAS REGLAS" y las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el ejercicio del gasto público federal, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por "LAS REGLAS" para dicha instancia.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico, "LA SEDATU", a través de "LA DGIE", conforme a lo establecido en "LAS REGLAS", tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Asesorar a la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", cuando esta lo requiera, sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad;
- 2) Establecer las acciones de capacitación y orientación en la aplicación de "LOS SUBSIDIOS";
- 3) Apoyar en la integración y operación de los Comités de Contraloría Social, en los términos que se establecen en "LAS REGLAS" y la normativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- 4) En caso de ser requerido por "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", proporcionarle los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 5) La Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SEDATU" exclusivamente transferirá "LOS SUBSIDIOS" a que hace referencia la Cláusula TERCERA del presente Convenio específico a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", con la participación que corresponda de "LA DGOC" y "LA DGIE", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL ESTADO", a efecto de que sean aplicados específicamente en "EL PROYECTO" autorizado por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", mediante una cuenta bancaria productiva, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;
- 6) Recibir el reporte trimestral de "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- 7) En el ámbito de su competencia, proponer mecanismos que permitan que "LOS SUBSIDIOS", sean aplicados a la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes;
- 8) Verificar el avance físico financiero de las obras, solicitando semanalmente el comportamiento de la aplicación de los recursos;
- 9) Designar a un servidor público que brinde acompañamiento y, en su caso, supervise "LOS PROYECTOS" con la "INSTANCIA EJECUTORA", en las actividades previstas en la Cláusula Octava de presente instrumento;
- 10) Solicitar la entrega del expediente que contenga los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el avance de obra que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA".
- 11) Dar seguimiento, en coordinación con "LA INSTANCIA AUXILIAR" y con "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento; y
- 12) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las que establezcan la Instancia Normativa, conforme a sus atribuciones reglamentarias, "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "LA INSTANCIA AUXILIAR". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la Oficina de Representación, en su carácter de "LA INSTANCIA AUXILIAR", bajo la supervisión de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, tendrá los siguientes compromisos:

- a) Apoyar a "LAS PARTES", en la coordinación de acciones con las autoridades estatales y municipales;
- b) Promover y difundir "EL PROGRAMA", así como la(s) Convocatoria(s) que emita "LA SEDATU", con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;

- c) Colaborar con “LAS PARTES” en las actividades para la elaboración validación y suscripción de los instrumentos jurídicos relacionados con “EL PROGRAMA”;
- d) Dar seguimiento a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de las obras y acciones e informar periódicamente su evolución a “LA SEDATU”;
- e) Coadyuvar con “LA SEDATU” para la correcta y oportuna operación de “EL PROGRAMA”;
- f) Asesorar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, en los distintos procesos relacionados con la solicitud, operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones apoyadas por el “EL PROGRAMA”;
- g) Apoyar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en el registro de “EL PROYECTO” en el Sistema de Información determinado por “LA SEDATU”, de acuerdo con la Apertura Programática, así como al expediente técnico de cada obra o acción, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS”;
- h) Coadyuvar, en su caso, con la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para recolectar y capturar la información socioeconómica en el sistema que determine “LA SEDATU”, en el registro de beneficiarios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, en caso de resultar procedente o conforme a la normativa aplicable;
- i) En coordinación con la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” verificar, la correcta conclusión de los trabajos y de acciones apoyadas por “EL PROGRAMA” y, en su caso, la definición del mecanismo establecido para el mantenimiento y conservación de las obras;
- j) Remitir a la autoridad competente, las denuncias de las que tengan conocimiento con relación a “EL PROGRAMA”, conforme a la normativa aplicable;
- k) En su caso, participar, promover, operar, difundir y dar seguimiento a las actividades de contraloría social en términos de “LAS REGLAS” y la normativa aplicable;
- l) Coadyuvar en coordinación con “LA SEDATU” en el seguimiento de las acciones que lleve a cabo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en el desarrollo y ejecución de las obras complementarias que convenga con “LA SEDATU”, así como en la remisión, a “LA DGIE”, del anexo con las especificaciones de las obras o acciones complementarias en un máximo de 45 días naturales siguientes al inicio de obras por la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, y
- m) Las demás que establezcan la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda en su carácter de Instancia Normativa, “LA DGIE”, “LA DGOC”, la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, en su carácter de “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. A través de la Secretaría de Administración y Finanzas:

- A. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- B. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que “LA SEDATU” transfiera los subsidios, para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA” y esta sea remitida a “LA SEDATU”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LAS REGLAS” y demás normatividad aplicable;
- C. Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de “LA SEDATU”, en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público, y
- D. Transferir, radicar o, en su caso, ministrar los subsidios que transfiera “LA SEDATU” al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a “LA SEDATU” en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a ello;

2.- A través del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, como “INSTANCIA EJECUTORA”:

- A. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- B. Cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección civil y reglamentos de construcción; así como, con las Normas Oficiales Mexicanas y estándares que correspondan;

- C. Acreditar y, en su caso, requerir a las autoridades correspondientes, los documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles propuestos para ser intervenidos por “EL PROGRAMA” remitiendo la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o instancia equivalente o, en caso de ser propiedad de cualquier otro ente público o ser del dominio público, la posesión legítima o usufructo, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- D. En su caso, remitir escrito en el que asume la obligación de realizar las acciones legales necesarias para contar con los documentos relacionados con su derecho respecto a los inmuebles susceptibles de ser apoyados en el marco del “EL PROGRAMA”, cuando se encuentren a favor de un gobierno local o ente público de cualquier naturaleza, así como cubrir los gastos inherentes a este proceso, y deberán entregar a “LA SEDATU” la documentación que acredite los trámites y/o procedimientos jurídicos correspondientes, conforme a lo que establecen “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- Para efectos del presente inciso la “INSTANCIA EJECUTORA” se compromete a informar a “LA SEDATU” sobre cualquier litigio o circunstancia que pudiera presentarse respecto a “EL PROYECTO” materia del presente instrumento, así como a atenderlo, y sacar en paz y a salvo a “LA SEDATU” por la información o falta de esta, para acreditar su derecho respecto a los inmuebles a intervenir, liberándola de cualquier tipo de responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza;
- E. Aperturar, en su caso, una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los subsidios que transfiera “LA SEDATU”; misma desde la que se ministraran los recursos correspondientes para la ejecución de “EL PROYECTO”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, en términos de las disposiciones aplicables;
- F. Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, cuando así corresponda y conforme a la naturaleza de “EL PROYECTO”, obras o acciones;
- G. Ejecutar “EL PROYECTO” previa autorización o modificación por parte del Comité de Validación de “EL PROGRAMA” al Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente correspondiente, conforme al proyecto ejecutivo que presentado ante “LA SEDATU”, a través de su unidad administrativa con competencia reglamentaria. Proyectos que no podrán ser modificados sin conocimiento previo de “LA SEDATU” y, en su caso, del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”;
- H. La “INSTANCIA EJECUTORA” registrará en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIB) del Sistema de “EL PROGRAMA”, los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS”, de acuerdo con los Formatos Anexo Técnico (Formato VIE-01), y a la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-03);
- I. Realizar los trámites correspondientes para enterar a la Tesorería de la Federación, los rendimientos financieros de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales de “EL PROGRAMA”;
- J. Gestionar el reintegro, a la Tesorería de la Federación, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de “EL PROYECTO” por cualquier circunstancia, el recurso transferido por “LA SEDATU”, en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan “LAS REGLAS”;
- K. Ejercer “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA” conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y la normatividad federal aplicable;
- L. Realizar, en coordinación con el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, los procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de conformidad con la normativa aplicable, una vez aprobado “EL PROYECTO” por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, en términos de lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- M. Elaborar, integrar y conservar el expediente de cada obra o acción relacionada con el presente instrumento y remitirlos a “LA DGIE” y, en su caso, a otras instancias, en términos de la normativa aplicable;

- N.** Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios de “EL PROGRAMA” y de los recursos financieros locales, aportados y ejercidos;
 - O.** Vigilar que el ejercicio de los recursos para la ejecución de las obras y acciones se realice mediante instrumentos que garanticen su transparencia e idoneidad financiera;
 - P.** Solicitar y justificar la autorización de modificación y, en su caso, la cancelación de las obras y acciones cuando la obra o acción tenga cambios en los conceptos autorizados, en términos de la normativa aplicable;
 - Q.** Proporcionar a “LA SEDATU”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior al trimestre que se reporta, debidamente requisitado y firmado el informe de avance de las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA”, así como la que permita dar seguimiento, utilizando para ello el formato que se determine;
 - R.** Supervisar directamente o, en su caso, mediante la contratación de un tercero, la ejecución de las obras, así como brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar a cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA”;
 - S.** Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
 - T.** Dar seguimiento a las quejas y denuncias que, en su caso, se interpongan en relación a las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA” conforme a este Convenio;
 - U.** Garantizar que “EL PROYECTO” propuesto tengan la factibilidad de conexión a la red de servicios básicos, como son agua, drenaje, electrificación, entre otros, y una vez terminadas las obras ponerlos en operación y funcionamiento, en beneficio del Municipio, conforme a la normativa aplicable;
 - V.** Generar las condiciones que resulten necesarias, con el fin de hacer del conocimiento de “LA SEDATU”, las conexiones, instalaciones y servicios públicos municipales interconectadas o vinculadas con las obras o proyectos materia del presente instrumento jurídico;
 - W.** Aplicar con el apoyo de “LA INSTANCIA AUXILIAR”, el instrumento de registro de personas beneficiarias recabando, en su caso, el consentimiento para el manejo de datos personales e integrar, actualizar y alimentar el Sistema de Información determinado por “LA SEDATU” para la conformación del padrón correspondiente;
 - X.** Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos que correspondan para realizar las obras y acciones a apoyar por “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable;
 - Y.** En su caso, promover, integrar y dar seguimiento, con el apoyo de “LA SEDATU”, a las actividades en materia de Contraloría Social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de Contraloría Social, ajustándose al Esquema o Esquemas validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
 - Z.** Apoyar a “LA DGIE” en las acciones de verificación de las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA”, conforme a los formatos correspondientes;
 - AA.** Presentar a “LA SEDATU” los documentos que esta requiera para el cierre del ejercicio fiscal;
 - BB.** Presentar el Informe del Cierre de Ejercicio (Formato VIE-03), en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema “EL PROGRAMA” (SIG), que serán remitidos al Área Responsable, en versión impresa y digital, debidamente firmados dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal subsecuente, formato que puede ser consultado en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>;
 - CC.** Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras apoyadas por “EL PROGRAMA”;
- Cualquier modificación, alteración, intervención o cambio que requiera realizar a “EL PROYECTO” con motivo del presente Convenio y al amparo de “EL PROGRAMA”, debe ser notificado a “LA SEDATU” y, en su caso, solicitar la autorización correspondiente.

Por tratarse de obras realizadas mediante la transferencia de “LOS SUBSIDIOS” de carácter federal, la obligación prevista en el presente inciso subsistirá aun cuando hubiere concluido la vigencia del presente Convenio de Coordinación Específico.

Cualquier alteración, modificación o destrucción que realice “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, sin el previo consentimiento de “LA SEDATU”, será única y exclusivamente su responsabilidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos y demás normativa aplicable;

- DD.** Realizar las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “EL PROYECTO”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- EE.** Informar de forma a “LA SEDATU”, en caso de que se suscite cualquier evento, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, que directa o indirectamente pueda impedir total o parcialmente la ejecución de cualquiera de las acciones u obras descritas en el presente Convenio, y
- FF.** Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, coadyuvar en la operación, seguimiento y ejecución de “EL PROGRAMA”; así como las que establezcan la Instancia Normativa, “LA DGIE”, “LA DGOC”, “LAS REGLAS” y la normativa aplicable.

3.- A través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán:

- A.** Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- B.** Realizar acciones con la finalidad de brindar asesoría al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán para la ejecución de “EL PROYECTO”;
- C.** Realizar junto o en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, los procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de conformidad con la normatividad aplicable, una vez aprobado “EL PROYECTO” por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, en términos de lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normatividad aplicable;
- D.** Apoyar, en su caso, en la elaboración e integración del expediente de cada obra o acción relacionada con el presente instrumento y remitirlos a las instancias correspondientes, en términos de la normativa aplicable;
- E.** Coadyuvar con “LA SEDATU” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- F.** Justificar la autorización de modificación y, en su caso, la cancelación de las obras y acciones cuando la obra o acción tenga cambios en los conceptos autorizados, en términos de la normatividad aplicable y hacerlo de conocimiento de “LAS PARTES”;
- G.** Supervisar directamente o mediante la contratación de un tercero, en apoyo al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, la ejecución de las obras, así como brindar la información y las facilidades necesarias a instancias y órganos competentes, para llevar al cabo la fiscalización, verificación o evaluación de las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA”;
- H.** Proporcionar al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que este a su vez entregue a “LA SEDATU”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior al trimestre que se reporta, debidamente requisitado y firmado, el informe de avance de las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA”, así como la que permita efectuar su seguimiento, utilizando para ello el formato que se determine;
- I.** Garantizar que “EL PROYECTO” propuesto tenga la factibilidad de conexión a la red de servicios básicos, como son agua, drenaje, electrificación, entre otros y, una vez terminadas las obras, ponerlos en operación y funcionamiento, en beneficio del Municipio de Mérida, conforme a la normativa aplicable;
- J.** Coordinar las acciones necesarias con el fin de garantizar las conexiones, instalaciones y servicios públicos municipales interconectadas o vinculadas con las obras o proyectos, materia del presente instrumento jurídico;
- K.** Apoyar a “LA SEDATU”, a través de la unidad administrativa con las atribuciones reglamentarias correspondientes, en las acciones de verificación de las obras y acciones apoyadas por “EL PROGRAMA”, conforme a los formatos correspondientes;

- L. Remitir a “LA DGIE”, las obras o proyectos, propuestas de obras complementarias o, en su caso, informar, de manera fundada y motivada, que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normatividad aplicable;
- M. Realizar obras complementarias que contribuyan al uso y disfrute de “EL PROYECTO” mismo de manera integral, conforme a lo que establecen “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, priorizando aquellas que permitan la conexión de las obras o proyectos de “EL PROGRAMA” y que refiere el presente instrumento jurídico a los servicios públicos básicos;
- N. A través de su unidad administrativa facultada para ello, se hará cargo y debe llevar a cabo los procesos y trámites correspondientes, que permitan que “EL PROYECTO” cuente con los servicios públicos en las obras que se ejecuten en el marco del presente instrumento y ponerlo en funcionamiento, conforme a la normatividad aplicable;
- O. Llevar a cabo acciones con el propósito de que “EL PROYECTO”, materia del presente instrumento, se encuentre en operación y funcionamiento a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión de la obra;
- P. Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”;
- Q. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio o de la población en general del Estado de Yucatán y con el fin de coadyuvar a la ejecución de “EL PROYECTO” de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA PRIMERA. ENLACES. “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” designa como enlaces ante “LA SEDATU” quien asistirán, en el ámbito de sus competencias y funciones, para todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico:

- a) Director General Jurídico, Lic. Alfredo Teyer Mercado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;
- b) Secretaria, Mtra. Alaine Patricia López Briceño, por la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, para la coordinación administrativa del presente convenio.
- c) Director General, L.E.F, Mauro Armin Lizama Córdova por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y
- d) Director General, Ing. Isaac González Bernal por parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para el seguimiento en la ejecución de “EL PROYECTO”.

Por su parte, “LA SEDATU” designa como enlaces, en el respectivo ámbito de sus competencias y funciones a:

- i) Arq. Laurencio Carachure Rosales, por parte de la “LA DGIE”,
- ii) Lic. Serafín Martínez Estrada, por parte de la “LA DGOC”, Y
- iii) Arq. Ana Luisa Guzmán Ramos, Titular de la Oficina de Representación en Yucatán, por parte de la “LA INSTANCIA AUXILIAR”.

Dichos enlaces asistirán a “LAS PARTES” en todos los temas inherentes al presente Convenio de Coordinación Específico o, en su caso, las personas que los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión, y darán el seguimiento que corresponda conforme a las “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie a su enlace de manera distinta a lo previsto en la presente cláusula, lo hará de conocimiento a todos los firmantes o a quien los sustituya en el empleo, cargo o comisión, por escrito, señalando la fecha en que surtirá efectos la designación, señalando los mecanismos de contacto de sus enlaces.

En caso de no atender lo previsto en el presente párrafo, todas las comunicaciones que se requieran se atenderán conforme a los enlaces previstos en los párrafos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o municipales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento jurídico observa el principio de la buena fe, de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio de Coordinación Específico se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio;
- b) Todas aquellas que contravengan lo dispuesto por “LAS REGLAS”.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otras de “LAS PARTES”, cuando se presente alguna de las circunstancias descritas en la presente cláusula o cuando “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación Específico, en lo dispuesto en “LAS REGLAS” o en la normativa aplicable, lo que podrá ser comunicado por “LA SEDATU” por oficio.

En el caso de que se actualice la terminación anticipada o la rescisión, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, se compromete a reintegrar a la TESOFE los recursos entregados para la ejecución de “EL PROYECTO”, junto con los intereses que se hubiesen generado. El reintegro debe realizarse dentro de los quince (15) días naturales de que opere la terminación anticipada del presente instrumento por el monto total o la proporción de “LOS SUBSIDIOS” que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente convenio de coordinación según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Convenio si dicho incumplimiento es originado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por ello los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por “LAS PARTES” con el uso de la debida diligencia, siempre y cuando los efectos causados no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales radicados a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la cuenta bancaria productiva específica, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2025, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y entraran en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por “LAS PARTES” en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo, todas las desavenencias de interpretación o cumplimiento que deriven del presente Convenio de Coordinación Específico a través de medios alternativos de solución de conflictos; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula SEXTA de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación Específico, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación Específico, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación Específico. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este instrumento, así como del diseño y la ejecución de las obras o acciones de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente respecto a los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio de Coordinación Específico le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTRALORÍA SOCIAL. De ser el caso, “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de Contraloría Social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema de Contraloría Social validado por dicha dependencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que, el presente instrumento jurídico es público de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, la información a la que tengan acceso y aquella que se genere para su cumplimiento, deberá sujetarse a los principios de la normativa de la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD. “LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en lo dispuesto por el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal o su Código de Ética local o el instrumento análogo que en la especie aplique.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines de condición normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES”, se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio de Coordinación Específico, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio de Coordinación Específico se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE RECURSOS EN PROCESOS ELECTORALES. “LAS PARTES”, se comprometen a que los recursos asignados por “LA SEDATU”, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, no serán utilizados con fines político-electorales, evitando que durante la ejecución de las obras o acciones de “EL PROYECTO” se confundan con actos de naturaleza proselitista, ajustándose a lo establecido en la normativa en materia electoral y demás aplicables.

Lo anterior, en virtud de que este programa es público, ajeno a cualquier partido político, por lo que queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación Específico estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la demás normativa que, en materia del ejercicio de los recursos previstos en el presente convenio, resulte aplicable.

TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y la página electrónica de “LA SEDATU”: <https://www.gob.mx/sedatu>, en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad a lo establecido en el numeral 13.3 de “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación Específico en siete tantos en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2025.- Por la Sedatu: Director General de Infraestructura y Equipamiento, Ing. **Alfonso Maldonado Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Obras Comunitarias, Lic. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación, Mtra. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Yucatán, Arq. **Ana Luisa Guzmán Ramos**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante y Ejecutora: el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Ing. **José Isaac González Bernal**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, L.E.F. **Mauro Armín Lizama Córdova**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACUERDO por el que se delegan facultades a servidores públicos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22 fracción I, 59 fracciones IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Educación; 11 fracciones III, y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tengo a bien emitir el presente acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

II. Ha fungido como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, desempeñándose como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo y que dentro de sus funciones se encuentra la de impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de normatividad de la INFE vinculando y coordinando los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto.

III. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2019 por medio del cual se expidió la Ley General de Educación y se abrogó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero que señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; así mismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa mantendrá su personalidad jurídica y se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

IV. Que dentro de los programas a cargo de concluir se encuentra la Potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples (**FAM Potenciado**).

V. Que la emisión administración, distribución y operación del **FAM Potenciado** para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa (INFE), está regulada por los contratos de Fideicomisos de: a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595 b) Administración y Distribución de recursos número 2242 , así como por los, c) Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, d) **NORMATIVIDAD**, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción,

equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; f) la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

VI. Que en términos de la Cláusula 6.1 y 6.4 del Fideicomiso de Distribución, el INIFED girara las instrucciones de distribución al fiduciario del Fideicomiso de referencia, respecto de los recursos provenientes de la monetización del FAM a cada una de las Entidades Federativas.

VII. Que en términos de la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación y Colaboración para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, el INIFED por conducto del fiduciario del Fideicomiso de Distribución tiene la obligación de instruir al fiduciario del Fideicomiso de Emisión a transferir al Fideicomiso de Distribución los recursos que le correspondan a cada Entidad Federativa con motivo de la monetización de la aportación FAM, y una vez que dichos recursos sean recibidos en el Fideicomiso de Distribución, el INIFED tiene la obligación de instruir al fiduciario de este para que entregue a las Entidades Federativas los recursos, por los montos que resulten de aplicar la mecánica de distribución prevista en el Anexo C del Convenio de referencia.

IX. Que, en ese tenor el INIFED, actúa como ente supervisor normativo y administrativo.

IX. Por lo anterior y a efecto de seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso de Distribución y el Convenio de Coordinación y Colaboración para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, y de conformidad con lo establecido por los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico del INIFED, para agilizar los procedimientos administrativos y poder prestar los servicios públicos encomendados con rapidez y eficiencia a las comunidades educativas, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega la atribución al Titular de la Dirección de Administración del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, o en su caso, encargado del despacho de los asuntos de esa Dirección, o de quien lo supla en sus funciones conforme al Estatuto Orgánico del INIFED, para suscribir las comunicaciones inherentes al funcionamiento del FAM Potenciado, las que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan como la de autorizar suficiencia presupuestales, validar dictámenes de aprobación, instrucciones de recursos al fiduciario del Fideicomiso de Emisión y de Distribución, para su posterior entrega a las Entidades Federativas por los montos que resulten de la aplicación de la mecánica de distribución prevista en el Anexo C del Convenio de Coordinación y Colaboración para la potenciación de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, que se requieran para el cumplimiento de las acciones y programas a cargo del INIFED.

SEGUNDO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo PRIMERO, se delega en el Titular de la Coordinación Técnica del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, o en su caso, encargado del despacho de los asuntos de esa Coordinación, o de quien lo supla en sus funciones conforme al Estatuto Orgánico del INIFED, para que elabore y valide los documentos necesarios, y cálculos correspondientes, así como el seguimiento de todos los procesos y procedimientos administrativos para la debida solicitud de instrucción conforme los documentos regulatorios del **FAM Potenciado** lo señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de 2025.- **Francisco Javier Cabiedes Uranga**, Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.- Rúbrica.

(R.- 565068)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 58/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO

COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTÍÑÓN

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, PODERES DEMANDADOS Y NORMA IMPUGNADA	1
ANTECEDENTES	2
CONCEPTOS DE INVALIDEZ	3
TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA	4
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	5
MANIFESTACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES	6
CONTESTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE COAHUILA	7
CONTESTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE COAHUILA	8
COMPETENCIA	9
PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	10
OPORTUNIDAD	11
LEGITIMACIÓN ACTIVA	12
LEGITIMACIÓN PASIVA	13
CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	15
ESTUDIO DE FONDO	15
EFFECTOS	24
RESOLUTIVOS	25

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2024**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO**COLABORÓ: GUADALUPE MONTSERRAT LARA MARTÍN**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 58/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda, poderes demandados y norma impugnada.** Por oficio presentado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el catorce siguiente, María Estela Ríos González, ostentándose como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan:

Entidad, poder u órganos demandados:

- Poder Legislativo del Estado de Coahuila.
- Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Norma general cuya invalidez se demanda:

“El Decreto 610 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24 (sic) que dispone:

ARTÍCULO 14. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a: (...)

VIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$58,840.00 por permiso para cada pozo.

IX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$58,840.00 por permiso para cada pozo.”

2. **Antecedentes.** La parte actora señaló como hechos relevantes que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto impugnado, en su Capítulo Séptimo “De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones”, Sección I, “Por la Expedición de Licencias para Construcción”, el cobro de derechos por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, al regular éstos y aprovechar bienes de dominio de la Nación, la entidad federativa demandada invade las atribuciones exclusivas de la Federación.
3. **Preceptos constitucionales que se consideran vulnerados.** Artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Conceptos de invalidez.** En su único concepto de invalidez, el Poder actor expresó, en síntesis, los argumentos siguientes:
 - Sostiene que el artículo 14, fracciones VIII y IX, del Decreto impugnado permite que cualquier persona, a través de un permiso expedido por el municipio, extraiga cualquier hidrocarburo, ya que prevé el pago de un derecho por el permiso para la construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, por lo que, a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos previstos, los cuales se relacionan directamente con la exploración y extracción de hidrocarburos.

- En ese sentido, refiere que los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales al expedir la norma controvertida invadieron la competencia exclusiva de la Federación para regular, aprovechar y explotar los bienes del dominio de la Nación.
 - Luego, expresa que conforme a los artículos 25, párrafos tercero y quinto, 27, párrafo sexto, y 73, fracción X, de la Constitución Federal, le corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre hidrocarburos, siendo que, en uso de dicha facultad, expidió la Ley de Hidrocarburos que establece que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que corresponde a la Federación regular su exploración y extracción.
 - Por tanto, aduce que de ninguna manera la ley permite a las entidades federativas otorgar permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos.
 - Además, sostiene que conforme al artículo 115, fracción V, último párrafo, de la Constitución General, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales; de ahí que, la norma impugnada afecta competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
 - Indica que si bien la norma controvertida no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que la hacienda municipal obtendrá ingresos adicionales con motivo de la expedición de las licencias por cualquiera de los supuestos descritos, los cuales se relacionan directamente con la regulación de la explotación, exploración y extracción de hidrocarburos; aunado al hecho de que no se puede realizar una doble tributación en dicha materia por medio de una ley de ingresos municipal.
 - Concluye que, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias y entidades facultadas para expedir las licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual la norma impugnada afecta la competencia de la Federación al establecer contribuciones en materia de hidrocarburos.
5. **Radicación y turno.** Por proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 58/2024, y ordenó se turnara al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento, al existir conexidad con la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en la cual se combate el mismo Decreto legislativo.
6. **Admisión y trámite.** Mediante auto de veintinueve de febrero del presente año, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila, ordenando su emplazamiento para que formularan la contestación correspondiente.
7. Tomando en cuenta la existencia de conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 24/2024, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del mismo Decreto, por economía procesal, se estimó innecesario requerir en este asunto las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de éste, pues los que se exhiban en el primer medio de control constitucional se tendrían a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda a este asunto.
8. Finalmente, tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Hidalgo, Estado de Coahuila, a los que dio vista a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.
9. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** Por escrito recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcela Guerra Castillo, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, manifestó, en esencia, lo siguiente:
- Precisa que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Federal en el Sistema Jurídico Mexicano existen competencias expresas a favor de la Federación y residuales tratándose de los Estados, y conforme al numeral 73, fracciones X y XXIX, de la Norma

Fundamental corresponde a la Federación legislar en materia de impuestos sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones con relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación.

- En ese sentido, señala que la litis constitucional se centrará en determinar si la norma impugnada resulta contraria a los artículos 25, 27, 28, 73, 124 y 133 de la Constitución General, así como si dicha norma invade facultades de la Federación, por lo que estará al tanto de la resolución.

10. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** Mediante oficio recibido el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Ana Lilia Rivera Rivera, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Precisa que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a los funcionarios federales, siendo que el artículo 73, fracción X, constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia de hidrocarburos; facultad exclusiva de referencia que de igual manera se advierte del artículo 27, párrafos cuarto y sexto, del mismo ordenamiento, al establecer que la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales ahí plasmados son del dominio directo de la Nación, el cual es inalienable de imprescriptible.
- Además, refiere que el artículo 28 de la Constitución General establece que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas, entre las cuales se encuentra la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos.
- En consecuencia, concluye que la norma impugnada invade la facultad expresa del Congreso Federal, de conformidad con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, pues la materia de hidrocarburos es competencia exclusiva de la Federación y, por ende, las entidades federativas no pueden otorgar permisos de construcción o remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, por lo que, se debe declarar la invalidez de la norma controvertida.

11. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a las Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por presentadas con la personalidad que ostentan, realizando manifestaciones en su carácter de terceros interesados.

12. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Coahuila.** Por escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de mayo siguiente, Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostentó como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila, dio contestación a la demanda en los términos siguientes:

- Aduce que la disposición impugnada no contiene un sentido normativo tendiente a permitir o negar como autoridad municipal actividades sobre hidrocarburos, sino que únicamente se faculta a las autoridades municipales a fin de expedir licencias de construcción, por lo que no existe una invasión a la esfera competencial de la autoridad federal.
- Argumenta que si bien del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal se desprende que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre hidrocarburos, lo cierto es que el artículo 115, fracción V, del mismo ordenamiento contempla una serie de facultades que se reservan a los municipios, como lo es el otorgar licencias y permisos para construcciones.
- Por tanto, refiere que no se invade la competencia del Poder actor, sino que se trata del ejercicio legítimo de una atribución otorgada por la Constitución Federal.
- Expone que conforme a la exposición de motivos del proceso legislativo mediante el cual se reformó la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, se advierte que se buscó que los municipios intervinieran no sólo para controlar y vigilar el uso de suelo, sino para autorizarlo a regular las distintas actividades que se pueden ejecutar en éste con miras a lograr un desarrollo municipal ordenado que permita incidir en el desarrollo nacional.

- Estima que resultan aplicables como precedentes las contradicciones de tesis 89/2010 y 441/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiéndose concluir que los municipios tienen la facultad constitucional para emitir licencias, permisos o autorizaciones para construcciones, incluyendo aquellas que se otorgan respecto de lugares en los que a *posteriori* se habrán de construir estructuras para la realización de actividades reservadas a la Federación, por lo que no se configura una invasión de esferas competenciales.
 - Concluye que el numeral controvertido no hace referencia a la explotación de hidrocarburos en sí misma, pues la expedición de permisos de construcción no busca regular la actividad de extracción de éstos, lo que se puede constatar, dado que al momento en que se solicite y expida el permiso de construcción, aun no existirá actividad de extracción.
13. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila.** Mediante oficio depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de abril de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de mayo siguiente, Valeriano Valdés Cabello, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila, dio contestación a la demanda, aduciendo, en esencia, lo siguiente:
- Indica que la controversia constitucional es infundada, porque respecto al Poder Ejecutivo no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación de la norma impugnada.
 - Refiere que, si bien el Poder Ejecutivo local realizó la promulgación y publicación de la ley impugnada, lo cierto es que ello fue así por ser un deber previsto en la propia Constitución de la entidad, sin que se interviniera en el dictamen, discusión, votación y aprobación de la norma controvertida.
14. Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila, dando contestación de la demanda; luego, determinó que había transcurrido el plazo otorgado al Municipio de Hidalgo a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
15. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.
16. **Audiencia.** El dos de julio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, en la que se relacionaron las pruebas que obran en autos y los alegatos formulados por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal.
17. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor ordenó integrar a los autos el acta de la audiencia, y tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por su propia y especial naturaleza, así como los alegatos formulados. Finalmente, acordó el cierre de instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

18. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y 10, fracción I³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto Segundo,

¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

fracción I⁴, del Acuerdo General número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito⁵; en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal y una entidad federativa, en el que se solicita se declare la invalidez de normas generales.

19. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a precisar las normas que son objeto de la controversia constitucional.
20. Del análisis integral de la demanda y sus anexos, se desprende que la norma efectivamente impugnada es el artículo 14, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, contenido en el Decreto 610, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
21. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera necesario precisar el contenido del artículo y fracciones controvertidas:

Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
“Artículo 14. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a: (...) VIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$58,840.00 por permiso para cada pozo. IX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$58,840.00 por permiso para cada pozo.”

22. **TERCERO. Oportunidad.** Procede examinar si la demanda de controversia constitucional se presentó dentro del plazo legal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.
23. El artículo 21, fracción II⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, dispone que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
24. En el caso, el Decreto 610, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo aludido transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro⁸, por lo que si la demanda de controversia constitucional fue presentada en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se concluye que su presentación fue **oportuna**.
25. **CUARTO. Legitimación activa.** Por cuanto hace a la legitimación activa, debe tenerse presente que el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, literalmente, lo siguiente:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

⁴ **SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

⁵ **Modificado mediante INSTRUMENTO NORMATIVO** aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veintitrés.

⁶ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (...)

⁷ **Artículo 21 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...)

⁸ Descontándose los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, así como el tres, cuatro, cinco, diez y once de febrero, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)."

26. Por su parte, los artículos 10, fracción I⁹, y 11, párrafos primero y tercero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que la promueva, la que deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo; siendo que, respecto al titular del Poder Ejecutivo Federal, puede ser representado por el secretario de estado, el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
27. En el sumario que se examina, se tiene que la demanda fue promovida por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cargo que acreditó con la copia certificada de su nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Presidente de la República.
28. Además, dicha funcionaria cuenta con facultades para representar al titular del Poder actor en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno¹¹, por lo que quien presenta la demanda de controversia constitucional está facultada para tal efecto.
29. **QUINTO. Legitimación pasiva.** A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción.
30. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila, tienen legitimación pasiva, pues conforme a los artículos 10, fracción II¹², y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
31. Por cuanto hace al Poder Legislativo de la entidad, compareció a contestar la demanda Joseline Zaharay González Gutiérrez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila, quien acreditó su personalidad con copia certificada del Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, de nueve de enero de dos mil veinticuatro, así como de su nombramiento.
32. Aunado a que el artículo 48, fracción I¹³, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, prevé que corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso local representar al Congreso del Estado, quien podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. Por lo tanto, la Directora referida cuenta con la representación del Congreso estatal.

⁹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹¹ **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

¹³ **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...)

33. Con relación a la legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, contestó la demanda el Consejero Jurídico del Gobierno de esa entidad, Valeriano Valdés Cabello, quien acreditó ese carácter con copia certificada de su designación de uno de diciembre de dos mil veintitrés.
34. Asimismo, el artículo 25, fracción VIII¹⁴, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, prevé que es atribución de la o el titular de la Consejería Jurídica representar al Ejecutivo en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. Por tanto, el Consejero Jurídico cuenta con la representación del titular del Poder Ejecutivo local.
35. **SEXTO. Causas de improcedencia.** Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede estudiar el fondo del asunto.
36. **SÉPTIMO. Estudio de fondo.** El Poder actor hace valer la invalidez del artículo 14, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, bajo la consideración esencial referente a que la regulación de la materia de hidrocarburos, incluido el establecimiento de contribuciones relacionada con ella, es competencia exclusiva de la Federación en términos de los artículos 25, 27 y 73, fracción X, de la Constitución Federal, así como de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Agrega que conforme al artículo 115 constitucional, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, de ahí que se afectan las competencias que están expresamente otorgadas a la Federación.
37. Este Tribunal Pleno estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local carece de competencia para regular la expedición de permisos de construcción en materia de hidrocarburos.
38. En efecto, el artículo 25 de la Norma Fundamental señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución General, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.
39. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos y el petróleo.
40. El párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
41. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo octavo pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.
42. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución General señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.

¹⁴ **Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (...) VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos. (...)

43. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
44. Conforme a lo anterior, es de concluirse que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con órganos reguladores coordinados en materia energética, tal como la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
45. Lo anterior es desarrollado por la legislación secundaria, a saber, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, de cuyo texto se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos.¹⁵
46. Por otra parte, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
47. Asimismo, dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
48. En ese sentido, la fracción V del citado artículo 115 constitucional señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboran proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.
 - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.

¹⁵ **Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. (...)

- g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
49. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Federal, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
50. Sentado lo anterior, queda analizar la norma impugnada a la luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir el precepto impugnado:
- “Artículo 14. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a: (...)
- VIII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$58,840.00 por permiso para cada pozo.
- IX. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$58,840.00 por permiso para cada pozo.”
51. Del artículo transcrito se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de permisos, ya sea para la construcción o la remodelación de pozos –incluyendo aquellos verticales o direccionales– establecidos para la extracción de hidrocarburos que se encuentren en la roca reservorio.
52. Este Tribunal Pleno reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de licencias o permisos de construcción; sin embargo, en el caso, la disposición de estudio excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado a la ciudadanía.
53. Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos.
54. En el caso, si bien la norma impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevé un pago por el otorgamiento de permisos para construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, circunstancia que implica que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones por cualquiera de los supuestos antes descritos, los cuales se relacionan directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entendida la primera como la perforación de pozos con la finalidad última de identificar, descubrir y evaluar hidrocarburos en el subsuelo, y la segunda como la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción. Lo anterior en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV¹⁶, de la Ley de Hidrocarburos.

¹⁶ **Artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos.** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (...)

XIV. Exploración: Actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo, en un área definida;

XV. Extracción: Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción; (...)

55. Conforme a lo expuesto, si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación como lo es la construcción de pozos, resulta claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que las fracciones en estudio resultan inconstitucionales.
56. A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la fracción VIII del artículo 14 controvertido, señala expresamente que el permiso de construcción se dirige a gravar la edificación de pozos *“en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo”*.
57. Al respecto importa tener en cuenta que los reservorios a los que se refiere la norma son definidos como una acumulación de hidrocarburos en un medio poroso permeable constituido por rocas sedimentarias. Así, la presencia de un reservorio implica la formación y migración de hidrocarburos y su posterior acumulación en una trampa geológica.¹⁷
58. Lo anterior evidencia que el ámbito sobre el que legisla el Congreso de Coahuila se vincula con recursos que se ubican en yacimientos localizados en el subsuelo. Por ende, toda vez que conforme el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, se actualiza la competencia federal en relación con la explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, es dable reafirmar que se invade el ámbito de facultades reservadas para el Poder Legislativo Federal, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal.¹⁸
59. Consecuentemente, se declara la **invalidez** del artículo 14, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
60. Idénticas consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 54/2024 y 65/2024, en sesiones de uno de julio y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente.
61. **OCTAVO. Efectos.** Debe tomarse en consideración que los artículos 41, fracción IV¹⁹, y 45²⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia prevén que las resoluciones que emita esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, deben fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
62. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 14, fracciones VIII y IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.
63. La declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
64. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue invalidada.
65. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 14, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 610, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

¹⁷ Lugo Hubp, J., (2011) Diccionario geomorfológico, UNAM y el Instituto de Geografía, consultable en: <http://www.publicaciones.igg.unam.mx/index.php/ig/catalog/book/32>

¹⁸ **Artículo 73 de la Constitución Federal.** El Congreso tiene facultad: (...) XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

¹⁹ 2°.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27; (...)

¹⁹ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

²⁰ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 42, 53 y 58, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 14, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama no asistió a la sesión de siete de noviembre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la Señora Ministra Presidenta y el Señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 58/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VERSIÓN Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 5/2023, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2023

SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: RICARDO LATAPIE ALDANA

COLABORADORA: ANDREA GUERRERO CHIPROUT

ÍNDICE TEMÁTICO

Al resolver el amparo en revisión 340/2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El artículo obliga a una persona que adquirió un bien en un remate a obtener la escritura del bien antes de que pueda tomar posesión de este. La Sala decidió que este requisito vulnera desproporcionadamente el derecho a la propiedad. Debido a que la decisión se tomó por unanimidad de cinco votos, el asunto se volvió un precedente obligatorio.

La Suprema Corte notificó esta resolución al Congreso de la Unión para que, en el plazo de noventa días, modificara el artículo para eliminar el vicio de inconstitucionalidad detectado por la Primera Sala. El plazo transcurrió del nueve de octubre de dos mil veintitrés al tres de abril de dos mil veinticuatro, sin que el Congreso reformara o derogara el artículo. Por ello se emite la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

	Apartado	Decisión	Pág.
	Antecedentes y trámite	Se narran los antecedentes del asunto.	1
I.	Competencia	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
II.	Legitimación	La puesta en conocimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad proviene de parte legítima.	9
III.	Procedencia	La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente.	9
IV.	Estudio	La declaratoria general de inconstitucionalidad es fundada.	10
IV.1.	Modificaciones antes del plazo de noventa días	La expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no deja sin materia la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.	13
IV.2.	Modificaciones durante y después del plazo de noventa días	El Congreso de la Unión no modificó ni superó el vicio de inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles en el plazo de noventa días que se le otorgó para ello.	16
V.	Efectos	La declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Unión. Se ordena notificar al Diario Oficial de la Federación con copia de esta sentencia para efectos de su publicación.	24
	Resolutivos	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, para los efectos precisados en el apartado V de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	25

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2023

SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: RICARDO LATAPIE ALDANA

COLABORADORA: ANDREA GUERRERO CHIPROUT

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de enero de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Derivada de la jurisprudencia fijada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 340/2019, en el que declaró la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual establece lo siguiente: "*Artículo 496. Otorgada la escritura, pondrá el tribunal, al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia*". Esto, al considerar que vulnera el derecho a la propiedad.

Antecedentes y trámite

1. **Emisión del precepto impugnado.** El Código Federal de Procedimientos Civiles se publicó el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres en el Diario Oficial de la Federación. Desde entonces se contempló el artículo 496, el cual establece:

Artículo 496. Otorgada la escritura, pondrá el tribunal, al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.

2. **Juicio de origen.** ***** (en adelante *****) otorgó un crédito a ***** , representada por su apoderado ***** . Para ello, suscribieron un pagaré. Ni el representante ni su representada pagaron el monto del crédito en la fecha de vencimiento del pagaré.
3. Por tales hechos, ***** promovió un juicio ejecutivo mercantil en contra de ***** y ***** . El juicio se radicó con el número ***** ante el Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Durante el juicio se embargó un inmueble registrado a nombre de los demandados.
4. El catorce de febrero de dos mil once el juez de origen condenó a ***** y a ***** al pago de diversas cantidades por concepto de capital vigente, capital vencido, intereses financiados vigentes, intereses financiados vencidos, intereses ordinarios, gastos y costas. Asimismo, determinó que, si la parte demandada no cumplía voluntariamente con la condena, se procedería al remate del bien embargado.
5. Debido a que los demandados no pagaron la condena, se fincó el remate definitivo del inmueble embargado y se adjudicó a la actora. El juez mercantil acordó que, antes de emitir la orden de lanzamiento para que ***** pudiera tomar posesión jurídica y material del inmueble adjudicado, ésta debía exhibir la escritura pública de adjudicación.
6. La actora apeló la decisión anterior. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco confirmó la sentencia recurrida en el toca ***/2018. Consideró que, previo a poner al comprador en posesión del bien adjudicado, es necesario que se otorgue la escritura pública respectiva, de acuerdo con el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
7. **Amparo indirecto.** Inconforme, ***** promovió amparo indirecto. Reclamó, entre otras cuestiones, la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles y su aplicación en el caso concreto. La Jueza Sexto de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco conoció del amparo bajo el expediente ***/2018. En sentencia engrosada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, negó el amparo contra el artículo reclamado, pues determinó que no violaba el derecho de propiedad. Aun así, concedió el amparo contra el acto de aplicación, al considerar que el otorgamiento de la escritura no es un factor para permitir la toma de posesión del bien rematado.

8. **Amparo en revisión 340/2019.** ***** interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito conoció inicialmente del recurso bajo el expediente **/2019. Posteriormente, lo remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio de su competencia originaria respecto del estudio de constitucionalidad el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
9. La Primera Sala de este Alto Tribunal registró el asunto como el amparo en revisión 340/2019. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés emitió sentencia en la que concedió el amparo a ***** en contra del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Primera Sala resolvió que dicho artículo afecta el derecho a la propiedad y no supera un test de proporcionalidad.
10. En primer lugar, determinó que la adjudicación es una parte del remate judicial, mediante la cual se constituye el derecho sustantivo de propiedad en favor del adjudicatario. El derecho de propiedad deriva de la adjudicación misma y es susceptible de materializarse, sin que dependa necesariamente de la formalización de la venta mediante escritura. En ese sentido, concluyó que el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles es una medida legislativa que incide y limita el derecho de propiedad, dado que el precepto impide que el adjudicatario posea, goce y disponga del bien rematado hasta en tanto no se formalice el acto de adjudicación en escritura pública.
11. En segundo lugar, llevó a cabo un test de proporcionalidad. Ponderó que el artículo referido sí supera la primera grada del test, pues éste persigue un fin constitucionalmente válido: dar publicidad, certeza y seguridad jurídica a la adjudicación de un bien y, de manera reforzada, a un inmueble. Asimismo, determinó que el precepto supera la segunda grada, ya que prevé una medida idónea para conseguir el fin referido. La medida incentiva al adjudicatario para obtener la escritura pública y con ello se garantiza que las personas involucradas en el acto como y terceros conozcan quién es el legítimo propietario del bien de que se trate, así como los términos y condiciones de la adjudicación.
12. No obstante, la Primera Sala consideró que el artículo no supera la grada de necesidad del test, puesto que la escrituración como requisito previo para la toma de posesión del bien rematado no es necesaria para que la adjudicación tenga certeza y seguridad jurídica y publicidad. El Alto Tribunal recordó que el efecto de la escrituración de un bien es meramente declarativo y no constitutivo del derecho de propiedad. Notó que existen otros mecanismos que, sin restringir el derecho de propiedad del adjudicatario, brindan certeza y publicidad a la adjudicación del bien inmueble, tales como: la existencia misma de las actuaciones judiciales relativas a la aprobación del remate y la consecuente adjudicación, los cuales constituyen el acto por el cual se transmite la propiedad del bien en favor del adjudicatario; la obligación en la que concurren tanto las autoridades jurisdiccionales como las partes, consistente en dar la forma que la ley exige a ese tipo de actos jurídicos, lo que se da de forma independiente a la puesta del bien en posesión del adjudicatario; y la previsibilidad de eventuales consecuencias que pudieran resultar perjudiciales para el adjudicatario del bien por la falta de la escritura.
13. Por todo lo anterior, se concedió el amparo por unanimidad de cinco votos a ***** y se declaró la inconstitucionalidad el artículo 496 del Código Federal de Procedimiento Civiles.
14. **Comunicación.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por oficio registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo del conocimiento de la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal que en el amparo en revisión 340/2019, por unanimidad de cinco votos, la Primera Sala declaró la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
15. **Admisión.** Mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (i) admitió y registró el asunto bajo el expediente de declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2023; (ii) turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por haber sido la ponente en el amparo en revisión 340/2019; (iii) ordenó notificar al Congreso de la Unión la resolución dictada en el amparo en revisión 340/2019, para los efectos del plazo de noventa días a los que hacen referencia los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del país¹ y 232 de la Ley de Amparo²; y (iv) ordenó la certificación por el Secretario General de Acuerdos del inicio y vencimiento del plazo.

¹ **Artículo 107.** [...] II. [...] Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. [...]

16. **Notificación.** El seis de octubre de dos mil veintitrés, las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión fueron notificadas del acuerdo anterior.
17. **Informe del Poder Legislativo Federal.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común el once de abril de dos mil veinticuatro, la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicitó que se tuviera a la mencionada Cámara dando cumplimiento a la ejecutoria del amparo en revisión 340/2019. Para ello, presentó los siguientes documentos:
 - a. De la Comisión de Justicia, las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de posesión de bienes rematados, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 6497-IV, de fecha jueves 4 de abril de 2024
 - b. Versión estenográfica de la sesión del Pleno de la Cámara de diputados de fecha 4 de abril de 2024, donde se aprueba el referido Dictamen con 435 votos en pro.
18. Asimismo, manifestó que el dictamen fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
19. **Acuerdo sobre el informe.** El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal tuvo a la Cámara de Diputados haciendo las manifestaciones señaladas. Acordó que la ejecución del amparo en revisión 340/2019 correspondía al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco. No obstante, remitió las constancias a la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para su estudio.

I. COMPETENCIA

20. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente declaratoria general de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del país³; 231 y 232 de la Ley de Amparo⁴; y 10, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵; así como en el punto sexto del Acuerdo General Plenario 15/2013⁶, de veintitrés de septiembre de dos mil trece.

II. LEGITIMACIÓN

21. La declaratoria general de inconstitucionalidad fue formulada por parte legítima, pues fue realizada por el Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo⁷ y 24, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁸, en relación con el punto tercero del Acuerdo General Plenario 15/2013⁹ de este Tribunal Pleno.

² **Artículo 232.** Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

³ *Supra* nota 1.

⁴ **Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, el presidente o la presidenta de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Supra nota 2.

⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...] V. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁶ **Sexto.** Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del referido plazo de noventa días, sin que se hubiese superado el problema de inconstitucionalidad de la norma general respectiva mediante la emisión de una nueva norma general, el Ministro Ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, el que deberá listarse para sesión pública que se celebrará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

⁷ *Supra* notas 4 y 2.

⁸ **Artículo 24.** Son atribuciones de las y los presidentes de las Salas: [...]

VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ **Tercero.** Cuando el Pleno o las Salas establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual determinen la inconstitucionalidad de una norma general no tributaria, lo harán del conocimiento de la Presidencia de este Alto Tribunal, con el objeto de que mediante proveído presidencial se ordene realizar la notificación a la que se refiere el párrafo tercero de la fracción II del artículo 107 constitucional, integrar el expediente de la respectiva declaración general de inconstitucionalidad y turnarlo al Ministro que corresponda. Al referido oficio se acompañará copia certificada de las sentencias respectivas y, de preferencia, de las tesis jurisprudenciales correspondientes.

III. PROCEDENCIA

22. La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente de conformidad a lo previsto en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo¹⁰, en relación con el artículo 223 de la misma ley¹¹, ya que deriva de un amparo en revisión, en el que se estableció jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad de una norma general.
23. La presente declaratoria deriva del **amparo en revisión 340/2019**, mediante el cual se declaró por unanimidad de cinco votos la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque limita de manera desproporcional el derecho a la propiedad.
24. Asimismo, la declaratoria general es procedente porque la disposición declarada como inconstitucional es de materia procesal civil y no de materia tributaria¹².

IV. ESTUDIO

25. Este Tribunal Pleno resuelve que la presente declaratoria general de inconstitucionalidad es **fundada**, ya que el Congreso de la Unión no modificó ni derogó el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles dentro del plazo de noventa días útiles dispuesto para ello.
26. La declaratoria general de inconstitucionalidad tiene el objetivo de expulsar del sistema jurídico las normas generales que vulneran derechos humanos, a fin de evitar desigualdades y garantizar una administración de justicia pronta y expedita¹³.
27. Este mecanismo implementado con la reforma constitucional de seis de junio de dos mil once buscó garantizar el principio de igualdad ante la ley y el principio de economía procesal. Bajo el principio de relatividad de las sentencias, la norma declarada inconstitucional continúa aplicando a todas aquellas personas que no formaron parte del juicio de amparo. Esto genera una aplicación desigual de la ley, pues hace que las personas promuevan demandas en contra de dichos preceptos para evitar que se les aplique la norma, lo que además genera una carga adicional para el sistema judicial¹⁴.
28. En ese sentido, la declaratoria general de inconstitucionalidad permite que, una vez que exista una jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad de un precepto, se brinde una oportunidad a la autoridad emisora de la norma para que subsane el vicio de inconstitucionalidad detectado en un plazo de noventa días. Si la autoridad no usa esta oportunidad para reformar o derogar la norma y evitar que continúe vulnerando derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve obligada a expulsar dicha norma del ordenamiento jurídico. De esta forma, las personas destinatarias de esa norma ya no se ven en la necesidad de recurrir al amparo para evitar que se les aplique el precepto, pues ya fue expulsado del sistema jurídico.
29. Como ya se mencionó, la declaratoria general de inconstitucionalidad procede en los juicios de amparo indirecto en revisión en los que se haya conformado jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad de una norma general. Cuando el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal emitan este tipo de jurisprudencia, el Presidente o Presidenta de la Sala o del Pleno deberá notificarlo a la autoridad emisora de la norma para que ésta subsane el vicio de inconstitucionalidad en un plazo de noventa días útiles¹⁵.
30. La declaratoria general de inconstitucionalidad se puede resolver de distintas maneras, según sea la actividad del órgano emisor de la norma inconstitucional.

¹⁰ *Supra* notas 4 y 2.

¹¹ **Artículo 223.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatoria

¹² **Ley de Amparo. Artículo 231.** [...] Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

¹³ Declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2022, resuelta el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unanimidad de once votos de las y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmin Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Norma Lucía Piña Hernández.

Declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2023, resuelta el seis de mayo de dos mil veinticuatro por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayoría de diez votos de las y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmin Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Norma Lucía Piña Hernández. En contra: Loretta Ortiz Ahlf.

¹⁴ Cámara de Senadores. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, discutido y votado el 10 de diciembre de 2010, p. 7.

¹⁵ Ley de Amparo, artículo 232, *supra* nota 2.

31. Un primer supuesto ocurre cuando el órgano modifica la norma antes de que corra el plazo de noventa días. Si a juicio del Tribunal Pleno la nueva disposición modifica la norma declarada inconstitucional, la declaratoria general de inconstitucionalidad quedará sin materia¹⁶.
32. Un segundo supuesto sucede cuando, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de noventa días, el órgano emisor de la norma no modifica ni deroga la norma, o bien, la modifica pero no supera el vicio de inconstitucionalidad. En este caso, se decretará la declaratoria general de inconstitucionalidad de la norma y deberá votarse, por lo menos, por una mayoría de ocho votos¹⁷.
33. En el presente caso, se analizará la conducta del Congreso de la Unión, órgano emisor del Código Federal de Procedimientos Civiles. En primer lugar, se revisará si el artículo 496 del Código referido fue modificado antes del plazo de noventa días útiles. De no ser así, se procederá a analizar si el artículo fue modificado o derogado y si se superó el vicio de inconstitucionalidad.
34. Las Cámaras de Diputados y de Senadores fueron notificadas del amparo en revisión 340/2019 el seis de octubre de dos mil veintitrés. Por lo tanto, el plazo de noventa días útiles comenzó a correr al día hábil siguiente, el nueve de octubre de dos mil veintitrés y feneció el tres de abril de dos mil veinticuatro, conforme al cómputo que se detalla en el apartado IV.2.

IV.1. Modificaciones antes del plazo de noventa días

35. Este Tribunal Pleno advierte que el siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y se abroga al Código Federal de Procedimientos Civiles. Sin embargo, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto, la entrada en vigor del Código Nacional será gradual¹⁸. En el orden federal, dicho Código entrará en vigor por la Declaratoria que realicen las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión. Esta Declaratoria no puede exceder del primero de abril de dos mil veintisiete, ya que Código Nacional entrará en vigor automáticamente en esa fecha si no se emite la Declaratoria.
36. De conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto, el Código Federal de Procedimientos Civiles se abrogará hasta que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares¹⁹. Esto quiere decir que el Código Federal seguirá vigente hasta que se emita la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional, o bien, hasta el primero de abril de dos mil veintisiete.
37. Asimismo, el artículo cuatro transitorio del Decreto dispone que los procesos iniciados antes de la entrada en vigor del Código Nacional continuarán tramitándose bajo la legislación aplicable en el momento en el que iniciaron, salvo que las partes acuerden lo contrario²⁰. En ese sentido, el Código Federal de Procedimientos Civiles seguirá vigente para los procesos que se hayan iniciado bajo su régimen.

¹⁶ **Acuerdo General Plenario 15/2013. QUINTO.** Si antes de transcurrir los noventa días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación por oficio que se realice a la autoridad emisora de la norma general respectiva, entra en vigor una nueva norma general que a juicio del Tribunal Pleno modifique aquélla, el procedimiento de declaratoria general relativo se deberá declarar sin materia. El Ministro Ponente someterá al Pleno el proyecto de resolución respectivo.

¹⁷ Ley de Amparo, artículo 232, *supra* nota 2.

Acuerdo General Plenario 15/2013. SEXTO. Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del referido plazo de noventa días, sin que se hubiese superado el problema de inconstitucionalidad de la norma general respectiva mediante la emisión de una nueva norma general, el Ministro Ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, el que deberá listarse para sesión pública que se celebrará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

¹⁸ **Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.

¹⁹ **Artículo Tercero.** De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se abrogan el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la legislación procesal civil y familiar de las Entidades Federativas.

²⁰ **Artículo Cuarto.** Los procedimientos civiles y familiares que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que las partes conjuntamente opten por la regulación del Código Nacional.

No procederá la acumulación de procesos civiles y familiares cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al presente Código Nacional, y el otro proceso conforme a un Código abrogado.

38. De lo anterior se concluye que, a pesar de que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se expidió antes del nueve de octubre de dos mil veintitrés, fecha en la que inició el plazo de noventa días otorgado al Congreso de la Unión para modificar o derogar el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cierto es que éste último sigue vigente hasta que entre en vigor el Código Nacional. Incluso, seguirá vigente después de la entrada en vigor del Código Nacional, ya que le será aplicable a los procedimientos iniciados bajo el Código Federal.
39. Por lo tanto, este Alto Tribunal no puede dejar sin materia el asunto, sino que deberá emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente. Entonces, se continuará con el estudio del asunto.

IV.2. Modificaciones durante y después del plazo de noventa días

40. Para efectos del plazo de noventa días útiles de la declaración general de inconstitucionalidad, este Tribunal Pleno ha interpretado el vocablo “*días útiles*”. La línea jurisprudencial en este sentido ha entendido a los “*días útiles*” como aquellos días hábiles destinados por el Congreso federal o local al desarrollo de los trabajos legislativos dentro de los periodos ordinarios de sesiones conforme a su normatividad aplicable²¹. De esta forma, se ha reconocido la facultad de las Cámaras de Diputados y Senadores de emitir los reglamentos y acuerdos necesarios para su organización y funcionamiento²², así como las facultades de la Junta de Coordinación Política de cada Cámara de elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones y el calendario de trabajo para su desahogo²³.
41. Conforme a lo anterior, el plazo comenzó el nueve de octubre de dos mil veintitrés, pues fue el día hábil siguiente al que se notificó la resolución del amparo en revisión 340/2019 al Congreso de la Unión. Los noventa días útiles transcurrieron hasta el tres de abril de dos mil veinticuatro, sin tomar en cuenta los días inhábiles declarados por el Congreso de la Unión.
42. No se toman en cuenta los sábados y domingos ni los días veinte de noviembre de dos mil veintitrés, cinco de febrero de dos mil veinticuatro y dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles en términos de los artículos 4, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 182, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 5 del Reglamento del Senado de la República, y 74, fracciones II, III y VI de la Ley Federal del Trabajo²⁴. Tampoco se cuenta el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, por no ser parte del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión (esto es, corresponde al periodo receso)²⁵.

²¹ Declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017, resuelta el 14 de febrero de 2019 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En relación con la forma de computar el plazo, se aprobó por mayoría de ocho votos de los Ministros y Ministras Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Eduardo Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En contra: Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Pardo Rebolledo y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

²² *Idem*.

Artículo 3º.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.
2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.

²³ **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:
- e) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos

²⁴ **Artículo 182.** [...]

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

Artículo 5

1. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: [...]

- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; [...]
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

²⁵ **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º.**

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.
2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

43. Por último, se consideran como días inhábiles el veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dado que fueron declarados como “días de asueto” por la Cámara de Diputados en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece el calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, y por la Cámara de Senadores en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se establece el calendario de sesiones para el segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.
44. La normatividad que rige al Congreso de la Unión no menciona los “días de asueto”. No obstante, el artículo 182, numeral 5, del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados establece que los días inhábiles son también los días festivos²⁶. Por lo tanto, los “días de asueto” pueden equipararse a los días festivos.
45. Además, en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 no se tomaron en cuenta como días útiles el dieciocho y diecinueve de abril de dos mil diecinueve²⁷, los cuales aparecen como días de asueto en el calendario legislativo del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.
46. Por todo lo anterior, esta Suprema Corte concluye que el plazo de noventa días útiles corrió del nueve de octubre de dos mil veintitrés al tres de abril de dos mil veinticuatro. Este plazo se ilustra de la siguiente manera:

OCTUBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6 Notificación	7
8	9 -Día 1-	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20 -Día 10-	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3 -Día 20-	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17 -Día 30-	18
19	20 Inhábil	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

²⁶ Artículo 182. [...]

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

²⁷ Resuelta el 28/junio/2021 por mayoría de 8 votos de las y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández (Ponente), Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En contra: Yasmín Esquivel Mossa, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán, párr. 49.

DICIEMBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4 -Día 40-	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15 Último día del primer periodo ordinario de sesiones	16 <i>Inicio el periodo de receso</i>
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ENERO 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31 <i>Fin del periodo de receso</i>			

FEBRERO 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1 Primer día del segundo periodo ordinario de sesiones -Día 50-	2	3
4	5 <i>Inhábil</i>	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16 -Día 60-	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1 -Día 70-	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15 -Día 80-	16
17	18 <i>Inhábil</i>	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28 <i>Asueto</i>	29 <i>Asueto</i>	30
31						

ABRIL 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3 -Día 90-		-	

47. Mediante escrito de once de abril de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicitó a esta Suprema Corte que se tuviera por cumplido el amparo en revisión 340/2019. Para ello, remitió las iniciativas de decreto para derogar el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, remitió la versión estenográfica de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la que se aprobó por mayoría de 435 votos un dictamen en el que se propuso derogar el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por último, informó que dicho dictamen había sido turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. La Cámara de Senadores no informó ni remitió ningún tipo de documentación a este Alto Tribunal.
48. De lo anterior se advierte que el Congreso de la Unión no reformó ni derogó el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles en el plazo de noventa días otorgado para ello. Además, es un hecho notorio para esta Suprema Corte que, a la fecha en la que se emite la presente ejecutoria, no se ha publicado ningún decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se modifique en algún sentido el artículo referido.
49. Aunque la Presidenta de la Cámara de Diputados informó que el Pleno de dicha Cámara aprobó un dictamen mediante el cual se propone derogar el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cierto es que el procedimiento legislativo aún no concluye. La reforma propuesta todavía no se ha discutido ni aprobado en la Cámara de Senadores.
50. En consecuencia, problema de inconstitucionalidad subsiste. El artículo 496 referido, declarado como inconstitucional por la Primera Sala de esta Suprema Corte en el amparo en revisión 340/2019, sigue vigente.
51. Por esta razón, con fundamento en el artículo 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del país, este Tribunal Pleno emite la **declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en su integridad**, en los términos del apartado siguiente.

V. EFECTOS

52. El artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional confiere a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación amplias facultades para fijar los alcances y condiciones de una declaratoria general de inconstitucionalidad con la finalidad de que se supere eficazmente el problema de inconstitucionalidad generado por las normas así declaradas en sus precedentes obligatorios²⁸.
53. Además, en términos del artículo 234 de la Ley de Amparo, la declaratoria general de inconstitucionalidad en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y no serán retroactivos, salvo en materia penal, y se establecerá la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, así como sus alcances y condiciones²⁹.
54. Por lo anterior, este Tribunal Pleno considera que, para poder superar el vicio de inconstitucionalidad, se deberá hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en su integridad, que establece:
- Artículo 496.** Otorgada la escritura, pondrá el tribunal, al comprador, en posesión de los bienes rematados, si lo pidiere, con citación de los colindantes, arrendatarios, aparceros, colonos y demás interesados de que se tenga noticia.
55. Con fundamento en el artículo 234 referido con anterioridad, la presente declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso de la Unión, y tiene el alcance de que la norma declarada inconstitucional no sea aplicada a persona alguna por parte cualquier autoridad.
56. Finalmente, con base en el artículo 235 de la Ley de Amparo, se ordena notificar al Diario Oficial de la Federación con copia de esta sentencia para efectos de su publicación en siete días hábiles.
57. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **inconstitucionalidad** del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, para los **efectos** precisados en el apartado V de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese con testimonio de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

²⁸ **Artículo 107.** [...]

II. [...] Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.** [...]

²⁹ **Artículo 234.** La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y

II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la procedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 25, del 29 al 34 y del 40 al 46, respecto del apartado IV, relativo al estudio, consistente en declarar la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades, respecto del apartado V, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria general de inconstitucionalidad decretada surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso de la Unión y tiene el alcance de que la norma declarada inconstitucional no sea aplicada a persona alguna por parte de cualquier autoridad. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

En términos de previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Acuerdo General 11/2017, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que se encuentra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con la versión pública de la sentencia emitida en la declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de enero de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El Tribunal Pleno declaró inconstitucional con efectos generales el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Este precepto implica que la persona que adquirió un bien inmueble en un remate judicial, debe obtener la escritura pública de la compraventa judicial como condición para que se le entregue materialmente la posesión, lo cual, la Primera Sala estimó inconstitucional en la resolución del amparo en revisión 340/2019, por limitar injustificadamente el derecho de propiedad del adjudicatario, vicio de inconstitucionalidad que —estimo— sí presenta dicha norma, pero reservé mi derecho a formular el presente voto, para precisar mi criterio.

Razones del voto concurrente:

1. Me separé de los párrafos 25, 29 a 34 y 40 a 46 de la sentencia en lo que concierne a la forma de entender y computar el plazo —en días útiles entendidos como los días hábiles dentro de los periodos ordinarios de sesiones del órgano legislativo—. Ello, pues como lo he sostenido ya en diversos precedentes¹, el plazo de *noventa días* con que contaba el Congreso de la Unión para subsanar el problema de inconstitucionalidad del precepto debe ser en días naturales conforme a lo expresamente previsto en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional, y se reitera en el diverso 232, párrafo segundo, de la Ley de Amparo; por ende, debe desaplicarse la excepción establecida en el párrafo tercero de este último precepto de la ley de la materia, porque desatiende el plazo dispuesto en la Constitución, sin que en ésta se haga alguna distinción, y cuya lógica al disponer días naturales se cierne en la celeridad que debe tener el procedimiento de declaratoria para expulsar del orden jurídico una norma general inconstitucional.

2. Me aparté de los párrafos 30 a 32 de la resolución y los subtítulos del estudio, en cuanto se sostienen dos presuntos escenarios que determinan la decisión que puede recaer a una declaratoria general de inconstitucionalidad, en los que, se hace depender una declaración sin materia o el análisis sobre si se superó o no el vicio de inconstitucionalidad, *del momento* en que el legislador emita una nueva norma, es decir, de que lo haga dentro del plazo de noventa días otorgado o de que lo haga dentro de los diez días siguientes al vencimiento de ese plazo, lo cual, al parecer se sustenta en un entendimiento de los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo General del Pleno 15/2013², que regula el procedimiento de este tipo de asunto.

A mi juicio, esos puntos del Acuerdo deben armonizarse para su razonable interpretación, pues estimo que no se refieren a soluciones distintas dependiendo del momento en que el legislador emita una nueva norma; de hecho, el plazo de diez días a que se refiere el punto Sexto del citado Acuerdo no es para el legislador, sino para que el Ministro o Ministra Ponente remita la propuesta de proyecto sobre la declaratoria general de inconstitucionalidad a la Secretaría General de Acuerdos una vez que concluya el diverso de noventa días otorgado a la autoridad emisora de la norma inconstitucional, con independencia de si ésta actuó o no conforme a sus facultades.

¹ Entre otros, en las declaratorias generales de inconstitucionalidad 2/2022 y 2/2023.

² **QUINTO.** Si antes de transcurrir los noventa días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación por oficio que se realice a la autoridad emisora de la norma general respectiva, entra en vigor una nueva norma general que a juicio del Tribunal Pleno modifique aquélla, el procedimiento de declaratoria general relativo se deberá declarar sin materia. El Ministro Ponente someterá al Pleno el proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del referido plazo de noventa días, sin que se hubiese superado el problema de inconstitucionalidad de la norma general respectiva mediante la emisión de una nueva norma general, el Ministro Ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, el que deberá listarse para sesión pública que se celebrará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

Así, en mi postura, si el legislador emitió una nueva norma que reforma la anterior o derogó la declarada inconstitucional, ya sea que lo haya hecho dentro del plazo de noventa días otorgado para ello, o bien, después de ese plazo pero antes de que se resuelva la declaratoria general de inconstitucionalidad, el Pleno podrá declarar sin materia el asunto, siempre y cuando, en caso de que el precepto se haya modificado, hecho el examen de la nueva norma, se constate que el vicio de inconstitucionalidad advertido fue superado; *de no ser así*, deberá emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad, a pesar de que la norma declarada inconstitucional haya sido reformada, pues lo relevante para este procedimiento es precisamente que la actuación del legislador haya logrado el objetivo de subsanar o corregir la inconstitucionalidad normativa declarada en la jurisprudencia.

3. Comparto las consideraciones de la resolución en cuanto a que la emisión del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (que ya no contiene una norma como el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles) no conduce a declarar sin materia la declaratoria general de inconstitucionalidad, por las razones relativas a su entrada en vigor expuestas en el fallo; sólo preciso que, en mi opinión, la abrogación del ordenamiento federal referido ordenada en el artículo tercero transitorio del código nacional todavía no produce sus efectos, por lo que el Congreso de la Unión aún estaba en aptitud de derogar o reformar la norma en cuestión, y por lo mismo, mientras el código federal esté vigente, es posible que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita la declaratoria general de inconstitucionalidad.

4. En cuanto a las razones de inconstitucionalidad del precepto, en general comparto el estudio realizado por la Primera Sala en el amparo en revisión 340/2019, salvo por las consideraciones en que se afirma (i) que negar la posesión material es una limitación a las facultades del derecho de propiedad relativas al goce y disposición, pues estimo que éstas son atribuciones jurídicas y no dependen necesariamente de la posesión material; y (ii) que el efecto de *“la escrituración y su posterior inscripción sólo es declarativo, no constitutivo”*; ello, pues considero que lo que tiene efectos declarativos sólo es la inscripción del acto traslativo de dominio en el Registro Público, no así la escrituración, ya que ésta es un requisito de forma para la validez del acto. Asimismo, no comparto las consideraciones plasmadas al analizar la grada de proporcionalidad en sentido estricto del test aplicado.

5. En relación con el apartado de efectos, considero que para subsanar el vicio de inconstitucionalidad bastaba con invalidar la porción normativa *“Otorgada la escritura”* del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no así el resto del precepto, del cual no advierto razón para invalidarlo.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del siete de enero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2023.

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por mayoría de votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad citada al rubro, derivada de la jurisprudencia emitida por la Primera Sala en el amparo en revisión 340/2019, en la que declaró la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Lo anterior al considerar que dicho precepto limita de manera desproporcional el derecho a la propiedad.

II. Consideraciones de la resolución.

2. La mayoría de las y los Ministros determinaron que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, así como en los diversos 231 y 232 de la Ley de Amparo, para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistentes en que: I) la jurisprudencia en la que se establece la inconstitucionalidad de la norma impugnada haya sido notificada al órgano emisor de la norma y, II) hayan transcurrido 90 días naturales desde que tal notificación surta efectos, sin que se haya superado el problema de constitucionalidad.
3. Lo anterior, porque el Congreso de la Unión fue notificado el seis de octubre de veintitrés, por lo que el plazo de 90 días inició el nueve de octubre de dos mil veintitrés y concluyó el tres de abril de dos mil veinticuatro, sin que se hayan reformado o derogado la porción normativa que se declaró inválida para superar el problema de inconstitucionalidad y adecuarla a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 340/2019.

III. Voto concurrente.

4. Voté con el sentido de la mayoría, pues concuerdo con que se actualizaron los requisitos para emitir la declaratoria. Sin embargo, emito la presente concurrencia porque me parece que, en las declaratorias generales de inconstitucionalidad, el Tribunal Pleno debe analizar si las normas que se consideran inválidas en la jurisprudencia, efectivamente, tienen el vicio de inconstitucionalidad que el precedente identifica. En ese sentido, considero que el estudio de la sentencia debió analizar si el artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles es, en efecto, inconstitucional, atendiendo a las consideraciones del amparo en revisión 340/2019.
5. En ese entender, considero relevante señalar que integré la conformación de la Primera Sala que resolvió dicho amparo, y compartí el sentido de la decisión respecto a la inconstitucionalidad del artículo mencionado. Sin embargo, diferí de la metodología utilizada en aquella resolución. En aquel asunto, se aplicó un test de proporcionalidad para el análisis normativo, pero a mi juicio, bastaba con examinar la disposición a partir de su racionalidad legislativa, conforme a los argumentos que expuse en el voto concurrente en dicho asunto.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del siete de enero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la declaratoria general de inconstitucionalidad 5/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VERSIÓN Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 6/2023, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Voto Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2023

SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

SECRETARIA AUXILIAR: ITZEL DE PAZ OCAÑA

ÍNDICE TEMÁTICO

El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 386/2021, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, por contravenir el interés superior de la niñez y los derechos a la identidad y a la filiación de las niñas y los niños.

La Sala concluyó que la prohibición de registrar que el padre de una persona es un hombre distinto al marido de su madre, con la salvedad de que este último hubiera desconocido a la hija o al hijo y existiera sentencia ejecutoriada que así lo declarara, no perseguía una finalidad constitucionalmente imperiosa vinculada con la protección de la familia como realidad social.

Por el contrario, estas normas pretendían perpetuar normas de comportamiento basadas en estereotipos de género, al intentar desalentar las relaciones extramatrimoniales de las mujeres mediante la prohibición de registrar a sus hijos o hijas concebidos con un hombre diverso a su esposo, lo que impedía que el niño o niña tuviera una filiación coincidente con su realidad biológica y que ésta fuera reflejada en su acta de nacimiento y en todos sus documentos de identidad.

Este asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que constituye jurisprudencia, en términos del artículo 223 de la Ley de Amparo. Así, en vista de que el Congreso de Jalisco no ha modificado o derogado las normas declaradas inconstitucionales en el plazo previsto para ello, se emite la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

	Apartado	Decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	6
II.	LEGITIMACIÓN	La comunicación de la declaratoria general de inconstitucionalidad proviene de parte legítima .	7
III.	PROCEDENCIA	La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente , ya que deriva de la resolución de un amparo en revisión, en el que se declaró la inconstitucionalidad de diversas normas generales en materia civil	7
IV.	ESTUDIO	La declaratoria general de inconstitucionalidad es fundada , ya que, a la fecha del dictado de esta sentencia, el Congreso de Jalisco no ha reformado o derogado los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, por lo que subsiste el problema de inconstitucionalidad de dichos preceptos.	8
V.	EFFECTOS	La declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso de Jalisco, no podrá tener efectos retroactivos y tiene el alcance de que las normas declaradas inconstitucionales no sean aplicadas a persona alguna por parte de cualquiera de las autoridades de la entidad federativa. También se ordena notificar al Periódico Oficial del Estado de Jalisco con copia de la presente sentencia para efectos de su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.	17
VI.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, la cual surtirá efectos generales partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	19

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2023

SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

SECRETARIA AUXILIAR: ITZEL DE PAZ OCAÑA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Derivada de la jurisprudencia fijada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 386/2021¹, en el que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, por contravenir el interés superior de la niñez y los derechos a la identidad y a la filiación de las niñas y los niños.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

- Emisión de los preceptos impugnados.** El veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco se publicó el Código Civil del Estado de Jalisco. En el Título Sexto denominado "*De la paternidad y filiación*" se contempló la regulación de la filiación y las pruebas para acreditarla tratándose de los hijos e hijas nacidas dentro del matrimonio. En particular, se estableció lo siguiente en relación con los hijos e hijas de una mujer casada:

Artículo 477. No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

Artículo 504. El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como tal, por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.
- En la misma fecha, se publicó la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, la cual contempla en su capítulo V, denominado "*De las actas de nacimiento*", la regulación relativa al registro de los hijos e hijas de la mujer casada:

Artículo 47. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso ni a petición de persona alguna, podrá el oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.
- Solicitud de reasunción de competencia 91/2020.** El dos de diciembre de dos mil veinte, la Primera Sala decidió reasumir su competencia originaria para conocer del **amparo en revisión 386/2021**, el cual fue interpuesto por una mujer casada que, sin haberse divorciado, concibió a una niña con un hombre diferente a su cónyuge y a quien, al intentar registrar a su hija, se le negó su inscripción en el Registro Civil bajo el argumento de que las normas previamente citadas prohibían que el hijo o la hija de una mujer casada fuera registrada con el apellido de otro hombre distinto al marido, a menos que éste la hubiera desconocido y existiera sentencia ejecutoriada que así lo declarara.
- Amparo en revisión 386/2021.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la Primera Sala declaró la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, ya que restringían la posibilidad de que el padre de un hijo o hija de una mujer casada pudiera ser un hombre diverso al cónyuge, lo que contravenía el derecho a la identidad y a la filiación de las niñas y niños al impedir que fueran registrados conforme a su realidad biológica.
- La Sala concluyó que estos preceptos estaban basados en **estereotipos de género** vinculados con el **estado civil** y el **género** de la madre quejosa, pues partían de que la procreación de un hijo o de una hija por una mujer casada sólo podía darse con su esposo y, en consecuencia, sólo permitían establecer la filiación y el registro respectivo del esposo como el padre de la hija o el hijo, negando la posibilidad real de que el padre pudiera ser un hombre diverso.
- Además, este Alto Tribunal evidenció que existía un tratamiento diferenciado en el propio diseño normativo de la filiación en el estado de Jalisco, ya que éste sí contemplaba la posibilidad de que un hombre casado pudiera registrar como hijos suyos a los que procreara con una mujer distinta a su esposa, lo que demostraba que culturalmente se aceptaba que el hombre tuviera dos hogares: el marital y el extramarital.

¹ Resuelto por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien estuvo con el sentido, pero se separó del párrafo ochenta y cinco, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente).

7. A la luz de estas consideraciones, la Primera Sala concluyó que **esta restricción no perseguía una finalidad constitucionalmente imperiosa**, ya que no atendía al mandato de protección de la familia como realidad social. Por el contrario, la verdadera finalidad de las normas era desalentar las relaciones extramatrimoniales de las mujeres mediante la prohibición de registrar a sus hijos o hijas concebidos con un hombre diverso a su esposo, lo que resultaba claramente discriminatorio.
8. De esta manera, la Sala concluyó que la prohibición de ser registrada como hija o como hijo de su padre biológico era **inconstitucional** por transgredir el interés superior de la niñez, al impedir que la persona menor de edad tuviera una filiación coincidente con su realidad biológica y que ésta fuera reflejada en su acta de nacimiento y en todos sus documentos de identidad, ya que, de ninguna manera, el comportamiento de sus progenitores debía trascender perniciosamente en el ejercicio de sus derechos a la identidad y a la filiación.
9. Esta decisión fue aprobada por **unanimidad de cinco votos**, por lo que estas consideraciones constituyen jurisprudencia, en términos del artículo 223 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².
10. **Comunicación.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Ministro Presidente de la Primera Sala, Jorge Mario Pardo Rebolledo, hizo del conocimiento de la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que se había declarado la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco.
11. **Trámite.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta registró el asunto bajo el expediente 6/2023 y ordenó su admisión; turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por haber sido la ponente en el amparo en revisión 386/2021, y ordenó notificar al Congreso del estado de Jalisco con copia certificada de la ejecutoria, para los efectos contemplados en los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley de Amparo³.
12. **Notificación.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la actuario judicial notificó al Congreso de Jalisco, como autoridad emisora de las normas declaradas inconstitucionales, para que en un plazo de noventa días modificara o derogara dichos preceptos a fin de superar el problema de inconstitucionalidad.

I. COMPETENCIA

13. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del país⁴; 231⁵ y 232 de la Ley de Amparo⁶; 10, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, y el punto Segundo, fracción IV, del Acuerdo General número 1/2023⁸, publicado el tres de febrero de dos mil veintitrés.

² **Artículo 223.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 107. [...]

II. [...] Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. [...]

Ley de Amparo

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

⁴ *Ídem.*

⁵ **Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, el presidente o la presidenta de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

⁶ *Supra*, nota 3.

⁷ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

V. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁸ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

IV. Los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad; [...].

II. LEGITIMACIÓN

14. La comunicación sobre la declaratoria general de inconstitucionalidad proviene de **parte legítima**, pues fue realizada por el Ministro Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 232 de la Ley de Amparo⁹ y 24, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁰.

III. PROCEDENCIA

15. La declaratoria general de inconstitucionalidad es **procedente**, en términos de lo dispuesto en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo multicitados, ya que deriva de la resolución de un recurso de revisión interpuesto en un juicio de amparo indirecto, en el que se estableció jurisprudencia en relación con la inconstitucionalidad de diversas normas generales en materia civil.
16. En particular, la presente declaratoria general de inconstitucionalidad deriva de la aprobación unánime del **amparo en revisión 386/2021**, a través del cual se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, por contravenir el interés superior de la niñez y los derechos a la filiación y a la identidad de los hijos e hijas procreados por una mujer casada con un hombre distinto a su cónyuge.
17. Al respecto, debe precisarse que los preceptos normativos mencionados **no corresponden a la materia tributaria**, pues se trata de disposiciones que regulan aspectos relativos a la filiación y a las pruebas para acreditarla tratándose de los hijos e hijas nacidas dentro del matrimonio, sin que tengan relación alguna con la imposición de contribuciones.

IV. ESTUDIO

18. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la presente declaratoria general de inconstitucionalidad es **fundada**, ya que el Congreso de Jalisco **no modificó ni derogó** los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, que fueron declarados inconstitucionales en el amparo en revisión 386/2021, dentro del plazo de noventa días dispuesto para ello.
19. En principio, conviene tener presente que la **declaratoria general de inconstitucionalidad** tiene como propósito expulsar del sistema jurídico aquellas normas generales no tributarias que pugnan con los derechos humanos que conforman el parámetro de regularidad constitucional, a fin de preservar su congruencia, evitar desigualdades y garantizar una administración de justicia pronta y expedita.
20. Este mecanismo implementado con la reforma constitucional de seis de junio de dos mil once buscó garantizar el **principio de igualdad ante la ley** y el **principio de economía procesal**, ya que, bajo el principio de relatividad de las sentencias, la norma declarada inconstitucional continuaba aplicando a todas aquellas personas que no formaron parte del juicio de amparo, generando una aplicación desigual de la ley y llegando al absurdo de que se siguieran promoviendo demandas en contra de dichos preceptos en un sinnúmero de ocasiones, lo que además generaba una carga adicional para el sistema judicial¹¹.
21. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional y en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo, en relación con el punto Segundo del Acuerdo General Plenario 1/2021¹², es conveniente precisar que la declaratoria general de inconstitucionalidad únicamente procede en los **juicios de amparo indirecto en revisión**, en los que haya conformado jurisprudencia en la que se determine la inconstitucionalidad de una norma general.
22. En particular, en los amparos en revisión substanciados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, en los que se haya establecido jurisprudencia por precedente en relación con la inconstitucionalidad de una norma general, el Presidente deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma¹³, a fin de que ésta sea quien subsane el vicio de inconstitucionalidad.

⁹ *Supra*, nota 3.

¹⁰ **Artículo 24.** Son atribuciones de las y los presidentes de las Salas: [...]

VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ Cámara de Senadores. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 100, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, discutido y votado el 10 de diciembre de 2010, p. 7.

¹² **SEGUNDO.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencia dictadas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, en la totalidad de los asuntos de su competencia, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, en los términos precisados en el Punto Noveno del presente Acuerdo General.

¹³ *Cfr.* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 107, fracción II, párrafo tercero, y Ley de Amparo, artículo 231.

23. Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el **plazo de noventa días naturales** sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el Pleno de la Suprema Corte emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente, en la que fijará sus alcances y condiciones, siempre que sea aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos¹⁴.
24. En este punto, es importante precisar que, cuando el órgano emisor de la norma declarada inconstitucional es el **órgano legislativo federal o local**, el plazo de noventa días referido con anterioridad se computará dentro de los **días útiles** de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Política del país o en la Constitución local, según corresponda¹⁵.
25. En ese sentido, para efectos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, este Tribunal Pleno ha entendido a los **“días útiles”** como aquellos que son **hábiles**, es decir, aquellos destinados por el Congreso federal o local al desarrollo de los trabajos legislativos dentro de los periodos ordinarios de sesiones conforme a su normatividad aplicable¹⁶.
26. Una vez establecido lo anterior, cabe señalar que la presente declaratoria general de inconstitucionalidad derivó del **amparo en revisión 386/2021**, el cual fue resuelto por la Primera Sala en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintidós por unanimidad de cinco votos, y en el cual se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco.
27. La Ministra Presidenta admitió a trámite este expediente el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés y, en el mismo acuerdo, ordenó notificar al Congreso de Jalisco con copia certificada de la ejecutoria recaída en el amparo en revisión 386/2021. En cumplimiento de lo anterior, el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**¹⁷, se notificó a la autoridad legislativa local la emisión de la jurisprudencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Amparo¹⁸, esta notificación surtió efectos el mismo día.
28. De esta manera, para estar en condiciones de verificar si se cumple el requisito de temporalidad previsto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 107 de la Constitución Política del país, es necesario atender a los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones en los cuales el Congreso de Jalisco llevó a cabo su labor legislativa, de conformidad con la Constitución Política del estado de Jalisco y la normativa que regula la organización y funcionamiento de los trabajos legislativos.
29. En ese sentido, de acuerdo con los artículos 25 de la Constitución Política y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del estado de Jalisco, en relación con el 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁹, el plazo de noventa días concedido

¹⁴ Cfr. Ley de Amparo, artículo 232.

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ Cfr. **Declaratoria General de Inconstitucionalidad 6/2017**, resuelta en sesión de catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En relación con la forma de computar el plazo, se aprobó por mayoría de ocho votos de los Ministros y Ministras Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Eduardo Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Pardo Rebolledo y la Ministra Norma Lucía Piña Hernández votaron en contra.

¹⁷ Constancia de notificación contenida en el exhorto 94/2023, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

¹⁸ **Artículo 31.** Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas; [...].

¹⁹ **Constitución Política del Estado de Jalisco**

Artículo 25. El Congreso sesionará por lo menos cuatro veces al mes durante los periodos comprendidos del 1º de febrero al 31 de marzo y del 1º de octubre al 31 de diciembre de cada año, fuera de los cuales sesionará al menos una vez al mes.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Artículo 8.

1. El año legislativo se computa del 1º de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.

2. Son inhábiles en el Poder Legislativo los siguientes días:

I. Los sábados y domingos;

II. Los días de descanso obligatorio a que se refiere la ley estatal en materia de servidores públicos; y

III. Los tres periodos de diez días que anualmente determine el Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 38. Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

al Congreso local para subsanar los vicios de inconstitucionalidad de las normas referidas con anterioridad transcurrió del **cinco de octubre de dos mil veintitrés al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**²⁰.

30. Este Tribunal Pleno llega a esta conclusión, ya que de ese periodo deben descontarse los días doce de octubre, dos y veinte de noviembre y veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, uno de enero y cinco de febrero de dos mil veinticuatro por considerarse **días de descanso obligatorio**, conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual es aplicable en virtud del artículo 8, punto 2, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
31. Asimismo, deben descontarse los días veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dos, tres, cuatro y cinco de enero, al haber sido establecidos como **días inhábiles para el primer periodo del tercer año legislativo de la LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco**, de conformidad con el acuerdo legislativo 3892/LXIII, emitido el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés por la Junta de Coordinación Política del Congreso de Jalisco²¹.
32. Además, de dicho cómputo se deben descontar los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de octubre; cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de noviembre; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero; tres, cuatro, diez y once de febrero de dos mil veinticuatro, por ser **sábados y domingos**.
33. Para mayor claridad en el cómputo de dicho plazo, este Tribunal Pleno considera pertinente representar gráficamente la fecha en que se notificó al Congreso de Jalisco el acuerdo de trámite de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, así como los días útiles comprendidos dentro de los periodos ordinarios de sesiones de dicha autoridad, conforme al artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la normativa que regula la organización y funcionamiento de los trabajos legislativos:

OCTUBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4 Notificación	5 -Día 1-	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19 -Día 10-	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3 -Día 20-	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17 -Día 30-	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

²⁰ Cfr. Certificación de plazo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, emitida en cumplimiento del acuerdo presidencial de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

²¹ Acuerdo Legislativo 3892/LXIII que establece el primer periodo de días inhábiles para el tercer año legislativo de la LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco

PRIMERO. Se establecen como días inhábiles para el primer periodo del tercer año legislativo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, los siguientes: 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023; y el 2, 3, 4 y 5 de enero de 2024. (...)

DICIEMBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4 -Día 40-	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18 -Día 50-	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ENERO 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17 -Día 60-	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31 -Día 70-			

FEBRERO 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15 -Día 80-	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29 -Día 90-		

34. Una vez establecido lo anterior, este Tribunal Pleno advierte que, a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, **el Congreso de Jalisco no ha reformado o derogado los artículos declarados inconstitucionales en el amparo en revisión 386/2021**, pues no se ha publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco algún decreto en dicho sentido, de ahí que subsista el problema de inconstitucionalidad.
35. Por esta razón, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite **la declaratoria general de inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del estado de Jalisco**, en los términos que se precisan en el apartado siguiente.

V. EFECTOS

36. Este Tribunal Pleno considera importante enfatizar que el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional confiere a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación amplias facultades para fijar los efectos de una declaratoria general de inconstitucionalidad con la finalidad de que se supere eficazmente el problema de inconstitucionalidad generado por las normas así declaradas en sus precedentes obligatorios²².
37. Además, en términos del artículo 234 de la Ley de Amparo, la declaratoria general de inconstitucionalidad en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y no serán retroactivos, salvo en materia penal, y se establecerá la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, así como sus alcances y condiciones²³.
38. Por lo anterior, este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad de los siguientes artículos del Código Civil y la Ley del Registro Civil, ambos del estado de Jalisco:

Código Civil del Estado de Jalisco

Artículo 477. No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

Artículo 504. El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como tal, por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

Artículo 47. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso ni a petición de persona alguna, podrá el oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

39. De esta manera, con fundamento en el artículo 234 referido con anterioridad, la presente declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá **efectos generales** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso de Jalisco, y tiene el alcance de que las normas declaradas inconstitucionales no sean aplicadas a persona alguna por parte de cualquiera de las autoridades de la entidad federativa.
40. Finalmente, con fundamento en el artículo 235 de la Ley de Amparo, se ordena notificar al Periódico Oficial del Estado de Jalisco con copia de la presente sentencia para efectos de su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.

VI. DECISIÓN

41. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:
- PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.
- SEGUNDO.** Se declara la **inconstitucionalidad** de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco, la cual surtirá sus **efectos** generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, para los alcances y en los términos establecidos en los apartados IV y V de esta ejecutoria.

²² **Artículo 107.** [...]

II. [...] Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.** [...]

²³ **Artículo 234.** La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y

II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la procedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con consideraciones adicionales y Presidenta Piña Hernández en contra de diversas consideraciones, respecto del apartado IV, relativo al estudio, consistente en declarar la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, ambos del Estado de Jalisco. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad decretada tenga efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de trece fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de mayo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2023.

En la sesión de seis de mayo de dos mil veinticuatro, por mayoría de diez votos se determinó la declaratoria general de inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley de Registro Civil, ambos del Estado de Jalisco, porque el Congreso de Jalisco no reformó o derogó los artículos declarados inconstitucionales en el amparo en revisión 386/2021, pues no se ha publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco algún decreto en dicho sentido, de ahí que subsista el problema de inconstitucionalidad.

En efecto, en dicho juicio de amparo, la Primera Sala, por unanimidad de cinco votos, declaró la inconstitucionalidad de dichos preceptos al resultar discriminatorios en perjuicio de las mujeres y contravenir el interés superior de la niñez y los derechos a la identidad y a la filiación de las niñas y los niños, al establecer que los descendientes de mujeres casadas que fueron procreados con un hombre diverso a su cónyuge, no pueden ser registrados conforme el apellido del padre biológico; mientras que el hombre, en igualdad de circunstancias, sí puede hacerlo con otra mujer que no sea su esposa.

Motivos del voto concurrente.

No obstante, mi voto concurrente consiste en determinar que la declaratoria general de inconstitucionalidad debió extenderse al artículo 47 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, adicionado mediante Decreto publicado el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en el que se estableció que una mujer casada sí puede registrar a una niña o niño procreado con un hombre distinto a su cónyuge cuando ya no viva con éste.

El contenido del citado precepto 47 Bis es el siguiente:

(ADICIONADO, P.O. 29 DE JULIO DE 2021)

“Artículo 47 Bis. Cuando una mujer casada, que no vive con su marido durante al menos trescientos días y procrea una hija o hijo de un padre distinto al marido, al momento de su registro ante el Oficial del Registro Civil se deberá asentar el nombre del padre biológico a solicitud de éste y con el consentimiento de la madre.

En este caso la separación de los cónyuges se acreditará ante el Oficial del Registro Civil con la declaración de dos testigos.

[...].”

Como se aprecia, el legislador falló en su intento, porque el derecho que le otorgó a la mujer casada se condicionó a que acredite con testigos que ha vivido separada de su cónyuge por al menos trescientos días, limitante que impide aceptar que se ha superado el problema de inconstitucionalidad, pues tanto el artículo 47 de dicha Ley como las demás normas en estudio siguen estando vigentes, por lo que las mujeres que vivan con su cónyuge, o no hubiesen completado los trescientos días de separación; o no presenten testigos de este hecho, no puedan verse beneficiadas con lo previsto en el adicionado artículo 47 Bis.

Es importante destacar, que en la iniciativa de la Diputada Irma de Anda Licea (PAN) que originó el artículo 47 Bis, se explicó lo siguiente:

“...propongo se adicione un artículo 47 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado, para que cuando nazca una niña o un niño de la mujer casada que no viva con su marido; se le garantice al menor el conocer el verdadero padre y lo principal a respetar su derecho a preservar su identidad, así como las relaciones familiares, tal y como lo disponen los artículos 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.”

De lo anterior, se aprecia que a partir de dos mil veintiuno, el legislador local si bien abrió la posibilidad de que las mujeres pudieran registrar a sus hijas e hijos, con el apellido del padre biológico distinto del hombre con quien estuvieran unidas en matrimonio; sin embargo, al dar esa apertura, puso condiciones contrarias al párrafo noveno del artículo 4º constitucional, el cual establece que **“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.”**; ya que en el artículo 47 Bis

estableció que el registro sólo procedería, primero, cuando la mujer ya no conviviera con su cónyuge por al menos trescientos días, por lo que, en todo caso, tendría que esperar a que se consumara ese plazo para poder comparecer al registro civil; y segundo, que además ese distanciamiento se acreditara con dos testigos, con lo cual se demoraría aún más la identidad de las niñas y niños.

En este contexto, y con fundamento en el décimo párrafo del artículo 4º constitucional, que establece: ***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”***, y como entre esos derechos destacan que se les reconozca su identidad y se les registre en forma inmediata, ***mi voto concurrente concluye*** en que, la declaratoria general de inconstitucionalidad debería comprender, tanto la porción normativa que dice ***“...que no vive con su marido durante al menos trescientos días y ...”***; contenida en el párrafo primero del citado artículo 47 Bis, así como todo el párrafo segundo del mismo artículo, pues resulta paradójico que, a partir de ahora, las mujeres que vivan con su cónyuge en el Estado de Jalisco ya puedan solicitar, automáticamente y sin condiciones, el registro de su descendencia, cuando comparezcan con el padre biológico distinto a su marido; y en cambio, las que ya no cohabiten con su esposo, solo puedan hacerlo cuando acrediten con testigos que su separación tiene más de 300 días.

Pero lo más grave de este escenario es que las mujeres se verían obligadas a permanecer al lado su cónyuge con el que ya no desean hacer vida en común, porque esta sería la única alternativa que tienen para obtener el registro inmediato del nacimiento de su hijas e hijos, no obstante el alto grado de vulnerabilidad que en la que se les colocaría, porque no debe perderse de vista que, a pesar de la declaratoria, seguirán vigentes las limitantes del artículo 47 Bis citado, las cuales la autoridad registral tiene el deber jurídico de acatar.

Debo precisar que lo anterior tampoco infringiría el párrafo primero del artículo 234 de la Ley de Amparo, en la parte que establece que ***“La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen...”***; ya que, por un lado, el sentido de lo resuelto por la Primera Sala permanece intacto, porque solo se le da un efecto útil a su ejecutoria para la mayor protección de las mujeres e infancia destinatarias; y por otro lado, aun las leyes reglamentarias de algún precepto de la Constitución, como es la Ley de Amparo, deben ajustarse invariablemente a todos sus mandatos, y nunca a la inversa.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del seis de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno emitió la declaratoria general de inconstitucionalidad solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los artículos 477 y 504 del Código Civil, así como del artículo 47 de la Ley del Registro Civil, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, ya que transgredían el interés superior del menor, por sancionar al hijo o a la hija de toda mujer casada concebido con un hombre diverso a su esposo, al prohibirle que su padre lo reconozca como propio y que pueda ser inscrito en el registro civil. Voté a favor del fallo, sin embargo, estimo necesario hacer algunas aclaraciones.

Razones del voto concurrente:**I. El cómputo del plazo de noventa días previsto en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 107 constitucional y en los diversos 231 y 232 de la Ley de Amparo.**

Como lo he señalado en diversos precedentes¹, no comparto la forma de entender y computar el plazo –en días útiles entendidos como los días hábiles dentro de los períodos ordinarios de sesiones del órgano legislativo–. A mi juicio, el plazo de noventa días con que contaba el Congreso de la Unión para subsanar el problema de inconstitucionalidad del precepto debe ser en días naturales conforme a lo expresamente previsto en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional, y se reitera en el diverso 232, párrafo segundo, de la Ley de Amparo; por ende, debe desaplicarse la excepción establecida en el párrafo tercero de este último precepto de la ley de la materia, porque desatiende el plazo dispuesto en la Constitución, sin que en ésta se haga alguna distinción, y cuya lógica al disponer días naturales se cierne en la celeridad que debe tener el procedimiento de declaratoria para expulsar del orden jurídico una norma general inconstitucional.

II. La materia de estudio de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad.

Por otro lado, también me he pronunciado en el sentido de que la materia de estudio en las declaratorias generales de inconstitucionalidad no se limita a verificar la existencia de una jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de normas y a corroborar que la autoridad legislativa no superó el vicio de constitucionalidad de la norma dentro del plazo de noventa días a que me referí en el punto anterior.

Desde mi punto de vista, el hecho de que el artículo 107 constitucional requiera una mayoría calificada para emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad, revela que estas declaratorias no operan automáticamente por el simple hecho de que se reúnan los requisitos formales referidos, sino que permite a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reflexionar sobre la corrección del criterio contenido en la jurisprudencia específica que declaró la inconstitucionalidad de una norma e incluso sobre la conveniencia de expulsar la norma con efectos generales.

Así, si bien la materia de una declaratoria general de inconstitucionalidad no es volver a discutir los asuntos que ya fueron resueltos, sí es posible reabrir el debate de las consideraciones que llevaron a establecer las jurisprudencias que originan el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad; e incluso, sobre la conveniencia práctica de expulsar la norma con efectos generales, por ejemplo, cuando ésta pueda causar un perjuicio relevante al orden público o al interés social.

Consecuentemente, la materia de análisis en este procedimiento permite examinar el criterio contenido en la jurisprudencia que declaró la inconstitucionalidad de la norma, e incluso en caso de que se comparta la inconstitucionalidad, el Pleno también puede revisar la conveniencia, por razones prácticas, de emitir una declaratoria con efectos generales.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del seis de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹ Entre otros, en las declaratorias generales de inconstitucionalidad 2/2022 y 2/2023.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2023.

1. En sesión de seis de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2023, derivado de un precedente obligatorio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte al resolver el amparo en revisión 386/2021¹. En dicho asunto se determinó declarar la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil², todos del Estado de Jalisco, ya que restringían la posibilidad de que el padre de un hijo o hija de una mujer casada **pudiera ser de un hombre diverso al cónyuge**, contraviniendo el derecho a la identidad y a la filiación de las niñas y niños al impedir que fueran registrados conforme a su realidad biológica.

I. Consideraciones de la sentencia.

2. La mayoría de las y los señores Ministros determinaron que se cumplía con los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad³ previstos en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, así como en los diversos 231 y 232 de la Ley de Amparo, consistentes en que:
i) partiendo de la jurisprudencia en la que se establece la inconstitucionalidad **ii)** haya sido notificada al órgano emisor de la norma; y, **iii)** que hayan transcurrido 90 días útiles desde que tal notificación surta efectos, sin que se haya superado el problema de constitucionalidad.
3. Lo anterior, porque el Congreso local fue notificado de la ejecutoria y del proceso de declaratoria el cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el plazo de 90 días útiles transcurrió del cinco de octubre de dos mil veintitrés al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan reformado o derogado las normas impugnadas que son inválidas para superar el problema de inconstitucionalidad y adecuarlas a la jurisprudencia por precedente establecida en el amparo en revisión 386/2021.

II. Voto aclaratorio.

4. Concuero con las consideraciones de la sentencia, así como con la declaratoria de invalidez emitida al actualizarse dichos requisitos. La finalidad de este voto no es apartarme de sus consideraciones, sino más bien explicar mi participación en la sesión, en la que tal y como lo he hecho en diversos precedentes⁴, aclaro la manera en la que considero debió conceptualizarse el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad que hoy nos ocupa, **con relación a la posibilidad de analizar la validez de las normas que en la jurisprudencia se consideran inconstitucionales.**

¹ Resuelto en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien estuvo con el sentido, pero se separó del párrafo ochenta y cinco, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente).

² **Código Civil del Estado de Jalisco.**

Artículo 477.- No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio.

Artículo 504.- El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como tal, por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo.

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 47. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso ni a petición de persona alguna, podrá el oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.

³ Se aprobó **por mayoría de diez votos** de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con consideraciones adicionales y Presidenta Piña Hernández en contra de diversas consideraciones, respecto del apartado IV, relativo al estudio, consistente en declarar la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular este voto aclaratorio.

⁴ Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 y 8/2022.

5. Aun cuando comparto las razones sostenidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para declarar la inconstitucionalidad de los artículos 477 y 504 del Código Civil y 47 de la Ley del Registro Civil, todas del Estado de Jalisco. Me parece que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa declaratoria general de inconstitucionalidad, tendría que haberse avocado a analizar dichas normas para determinar si son o no constitucional.
6. En mi opinión, si bien la declaratoria general de inconstitucionalidad no tiene como objeto modificar, sustituir o interrumpir la jurisprudencia por reiteración que suscitó el procedimiento, sí requiere que el Tribunal Pleno analice si las normas que se consideran inválidas en la jurisprudencia efectivamente tienen el vicio de inconstitucionalidad que ésta identifica, por las siguientes razones:
7. La primera razón por la que lo estimo así es porque la Constitución exige, para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad, y la expulsión de la norma del sistema jurídico, una mayoría calificada de ocho votos de los integrantes del Tribunal Pleno. Es decir, si se parte de la premisa de que la función del Pleno en las declaratorias generales de inconstitucionalidad se circunscribe solo a verificar que ha transcurrido el plazo de noventa días desde la notificación de la jurisprudencia a la autoridad emisora sin que se haya superado el vicio de inconstitucionalidad, me parece que resulta difícil justificar, desde la perspectiva de los principios constitucionales, la necesidad de una mayoría calificada. Desde mi perspectiva, esta mayoría calificada sólo hace sentido si se estima que se exige para superar la presunción de validez de la norma, derivada de sus credenciales democráticas.
8. La segunda razón, consiste en que la omisión a tal análisis obstaculizaría el funcionamiento del sistema de jurisprudencia dentro del Poder Judicial de la Federación, así como para la consolidación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal constitucional que es el último intérprete de la Constitución.
9. Pues debe recordarse que la tesis jurisprudencial que suscita un procedimiento de declaratoria no necesariamente debe haber sido emitida por esta Suprema Corte. Es posible que la tesis haya sido emitida por un Pleno de Circuito o un Tribunal Colegiado. La imposibilidad de que el Tribunal Pleno verifique la existencia del vicio identificado en la jurisprudencia implicaría que se le tendría que dar efectos generales a ésta incluso si existen, en el mismo u otros circuitos, criterios contradictorios que podrían suscitar una contradicción de tesis. En otras palabras, considerar que la emisión de la declaratoria es una obligación automática de haber transcurrido el plazo sin superarse el vicio identificado en la jurisprudencia, podría tener como consecuencia que un criterio establecido en un circuito prevalezca sobre los otros sin que esta Suprema Corte haya tenido la oportunidad de determinar cuál de éstos es correcto, por el sólo hecho de haberse establecido con anterioridad.
10. Adicionalmente, es posible que exista un criterio del Pleno o las Salas de esta Suprema Corte en el que se establezca la constitucionalidad de la norma que, por no haber sido reiterado en suficientes ocasiones o no haber alcanzado mayoría calificada, no ha cumplido todavía con las condiciones para constituir jurisprudencia obligatoria. Considerar que, a pesar de ello, la Suprema Corte está obligada a declarar la inconstitucionalidad de la norma obligaría a que el criterio de los Tribunales Colegiados o Plenos de Circuito prevaleciera sobre el de este Alto Tribunal, a pesar de su carácter de tribunal constitucional e intérprete último de nuestra Constitución, que precisamente se intentó consolidar a través de la reforma de junio de dos mil once.

11. No paso por alto la objeción de que mi interpretación debilitaría la fuerza efectiva de la jurisprudencia por reiteración, pues la autoridad emisora de la norma, una vez notificada, no se sentirá igualmente vinculada a reformar o derogar la norma en cuestión en el plazo de 90 días si es posible que este Tribunal Pleno no declare posteriormente su inconstitucionalidad con efectos generales. Sin embargo, me parece que lo anterior es congruente en el contexto de un procedimiento dialógico que pretende la colaboración de poderes en la garantía de la supremacía constitucional.
12. Me parece perfectamente posible, en una democracia plural, en la que pueden existir desacuerdos razonables, que la autoridad emisora, generalmente el Poder Legislativo, siga considerando que la norma es constitucional. En ese supuesto, considero que es no sólo admisible, sino valioso que esté en posibilidad de expresar lo anterior a esta Suprema Corte y de tratar de justificar la constitucionalidad a través de argumentos que tendríamos que tomar en consideración al resolver la declaratoria general de inconstitucionalidad.
13. Pues no creo que este diálogo entre Poderes sea un obstáculo para la supremacía constitucional, al contrario. Me parece que el diálogo contribuye al modelo deliberativo de democracia que establece nuestra Constitución, así como al modelo de separación de poderes que, es cierto, exige pesos y contrapesos, pero también colaboración para cumplir con las finalidades y derechos constitucionales. Además, que la interpretación de esta Suprema Corte sea definitiva no significa que sea infalible. Es factible que a través del diálogo con el Poder Legislativo se identifiquen errores o mejores interpretaciones tanto de la Constitución como de la norma declarada inconstitucional.
14. Así, me parece que el que la Suprema Corte verifique que efectivamente se actualiza el vicio identificado por la jurisprudencia, después de haber escuchado la opinión de la autoridad emisora, no sólo es susceptible de contribuir a un modelo de justicia dialógica, sino también a una mejor tutela de nuestra Constitución.
15. Por las razones anteriores, es que se debió conceptualizar de esta manera el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, que hoy nos ocupa, con relación a la posibilidad de analizar la validez de las normas que en la jurisprudencia por precedentes se consideran inconstitucionales.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del seis de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2023, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VERSIÓN Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 8/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2023

SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIO: ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de esta declaratoria general de inconstitucionalidad.	3
II.	LEGITIMACIÓN	La declaratoria general de inconstitucionalidad fue formulada por parte legítima.	5
III.	PROCEDENCIA	La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente.	5
IV.	CONSIDERACIONES FUNDAMENTOS	Se sintetizan los antecedentes del Amparo en Revisión 318/2022.	5
V.	ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD	Este Tribunal Pleno advierte que el plazo concedido legalmente ha fenecido y el Congreso del Estado no ha reformado o derogado el artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, pues no ha sido publicado algún decreto en ese sentido, subsistiendo el problema de inconstitucionalidad. En consecuencia, se estima que el problema de constitucionalidad advertido por la Primera Sala, consistente en que la porción normativa impugnada es inconstitucional por vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva en etapa de ejecución de sentencia por restringir el derecho a cobro de costas, toda vez que la fijación de la condena con base en una norma obsoleta conlleva a un monto irrisorio, que no permite la materialización real de las prestaciones que fueron determinadas mediante una resolución; no ha sido superado en la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, pues la norma en cuestión no ha sido modificada desde la fecha (veintitrés de noviembre de dos mil veintidós) en que se emitió la ejecutoria en el amparo en revisión 318/2022. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad.	10
VI.	EFFECTOS	A juicio de este Tribunal Pleno, el problema de inconstitucionalidad advertido se superará limitando la declaratoria general de inconstitucionalidad al artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California.	21
	PUNTOS RESOLUTIVOS	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	23

**DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 8/2023**
**SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ
SECRETARIO: ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintiocho de enero de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Derivado de la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **amparo en revisión 318/2022**, por el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California por constituir una norma manifiestamente desfasada y obsoleta, cuya aplicación vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva.

RESULTANDO

1. **Solicitud.** Mediante escrito presentado el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Presidente de la Primera Sala de este Alto Tribunal, hizo del conocimiento de la Presidencia de este Tribunal Pleno, para los efectos legales conducentes, atento a lo establecido en el artículo 107, fracción II,¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 223 y 232 de la Ley de Amparo,² en relación con el Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 1/2021 de ocho de abril de dos mil veintiuno,³ que la Primera Sala había resuelto el **amparo en revisión 318/2022**, en el que determinó la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, puesto que *“vulnera el derecho de tutela judicial efectiva en etapa de ejecución de sentencia por restringir el derecho a cobro de costas; esto, toda vez que la fijación de la condena con base en una ley obsoleta conlleva a un monto irrisorio en el que no permite la materialización real de las prestaciones que fueron determinadas mediante una resolución.”*
2. **Admisión.** En auto de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la declaratoria general de inconstitucionalidad planteada por la Primera Sala, ordenó notificar al Congreso del Estado de Baja California como autoridad emisora de la norma declarada inconstitucional, adjuntándole copia de la citada resolución, para los efectos del plazo de noventa días naturales a que se refieren los citados preceptos y se ordenó turnar el asunto al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, al haber sido ponente en el **amparo en revisión 318/2022**, del que derivó el presente asunto.

¹ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

II. [...]

[...]

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

² **Artículo 223.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

³ **SEGUNDO.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, en la totalidad de los asuntos de su competencia, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, en los términos precisados en el Punto Noveno del presente Acuerdo General.

CONSIDERANDO

3. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de esta declaratoria general de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ en relación con los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo,⁵ 10, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el siete de junio de dos mil veintiuno⁶, así como el punto Segundo, fracción IV del Acuerdo General número 1/2023⁷ de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de ese año y modificado mediante Instrumento Normativo aprobado por el Tribunal Pleno el diez de abril de dos mil veintitrés y publicado en el referido medio de difusión oficial el catorce de abril de esa anualidad.
4. **SEGUNDO. Legitimación.** La declaratoria general de inconstitucionalidad fue formulada por parte legítima, ya que la presentó el Ministro Presidente de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 de la Ley de Amparo y 24, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁸
5. **TERCERO. Procedencia.** La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente porque tiene como sustento una jurisprudencia emitida por la Primera Sala en un amparo en revisión en el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, que prevé los montos a cobrar por razón de honorarios.
6. Al respecto, debe precisarse que el precepto normativo mencionado no corresponde a la materia tributaria, ya que se trata de un precepto que regula los montos a cobrar por servicios legales en negocios de cuantía indeterminada.
7. **CUARTO. Consideraciones y fundamentos.** Para una mejor comprensión del asunto, resulta pertinente traer a cuenta los siguientes antecedentes relevantes del caso:
8. **Demanda de amparo y trámite.** *********, por propio derecho, promovió juicio de amparo indirecto en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

⁴ **“Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

[...] II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora.

Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria. [...]”.

⁵ **“Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, el presidente o la presidenta de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.”

⁶ **“Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

[...]IV. De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]”.

Si bien el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su transitorio Tercero señaló: “Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Se-nado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.”; por lo que sigue siendo aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el siete de junio de dos mil veintiuno.

⁷ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

IV. Los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad; [...]”.

⁸ **“Artículo 24.** Son atribuciones de las y los presidentes de las Salas:

[...] VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Autoridades responsables	Actos reclamados
1) Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California;	<i>La resolución de veintitrés de abril de dos mil veintiuno que resuelve el recurso de apelación y que aplica por primera vez los artículos tildados de inconstitucionales, dentro del toca *****.</i>
2) Congreso del Estado de Baja California y;	• La inconstitucionalidad de los artículos 5 y 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California y;
3) Gobernador del Estado de Baja California.	• La omisión respecto de la discusión aprobación, promulgación y publicación de una legislación actual y que corresponda a la realidad social y económica del estado, en relación a la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California.

9. Asimismo, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1°, 2°, 8° y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
10. Correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, quien registró la demanda con el número de expediente ***** y previno al promovente para que manifestara si deseaba señalar como acto reclamado el señalado en puntos petitorios y exhibiera copias adicionales del escrito de demanda, así como del escrito aclaratorio. Desahogada la prevención, se admitió a trámite la demanda de amparo.
11. Seguida la secuela procesal, se celebró audiencia constitucional, en la que se dictó sentencia, bajo los siguientes resolutivos:
- “PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio que promovió la quejosa ***** contra los actos que reclamó de las autoridades que se precisan en el resultando primero por las razones expuestas en el sexto considerando del presente fallo.*
- SEGUNDO. La justicia de la unión no ampara ni protege a ***** contra los actos que reclamó de las autoridades señaladas en el considerando tercero, por las razones expuestas en el último considerando.”*
12. **Recurso de revisión.** En contra de la sentencia anterior, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, del que correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, quien lo registró con el número de expediente ***** y determinó desecharlo en acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno por considerarlo extemporáneo.
13. En contra de lo anterior, el recurrente interpuso recurso de reclamación ***** que se declaró fundado, al considerar que el recurso de revisión se interpuso vía electrónica dentro del plazo establecido, una vez que se tomó en cuenta el huso horario correspondiente para la entidad federativa.
14. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente del Tribunal Colegiado revocó el acuerdo de desechamiento, admitió el recurso de revisión interpuesto por el quejoso y seguido el trámite dictó sentencia en el siguiente sentido:
- “PRIMERO. En la materia de la competencia de este Tribunal Colegiado, se CONFIRMA la resolución recurrida.*
- SEGUNDO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por ***** en contra de los actos que reclamó a las autoridades responsables Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Baja California, consistentes en el artículo 5 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, y la omisión de actualizar dicha ley.*
- TERCERO. Se reserva jurisdicción a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, en ejercicio de su competencia, resuelva lo que corresponda respecto del recurso de revisión intentado por ***** de conformidad con los razonamientos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”*
15. **Trámite del recurso de revisión en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Con motivo de la reserva de jurisdicción determinada por el tribunal colegiado y hecha la remisión correspondiente, el entonces Presidente de este Alto Tribunal registró el recurso con el número de expediente **318/2022**, ordenó radicarlo en esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnarlo al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

16. El amparo en revisión fue resuelto por la Primera Sala por unanimidad de votos en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el sentido de revocar la sentencia recurrida y otorgar la protección constitucional.
17. Al resolver ese amparo en revisión, la Primera Sala consideró, en síntesis, que la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el diez de marzo de mil novecientos setenta y siete por lo que se refería a la moneda anterior, es decir viejos pesos; y que debía convertirse a la nueva unidad monetaria establecida de conformidad con el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, y que entró en vigor el uno de enero de mil novecientos noventa y tres.
18. Asimismo, para entender el alcance del Decreto y los límites de la interpretación del mismo, atendió a la jurisprudencia P./J. 2/2005 emitida por este Alto Tribunal, en la que se estableció que las expresiones en moneda nacional establecidas en las normas en leyes, reglamentos, circulares o cualquier otra disposición que entraron en vigor con anterioridad al uno de enero de mil novecientos noventa y tres, debían entenderse como viejos pesos, por lo que al momento de pagar las cantidades en nuevos pesos, simplemente debía aplicarse la equivalencia establecida en el artículo 1º del Decreto. Aunado, se precisó que el Decreto era lo suficientemente claro, por lo que *no debía interpretarse en forma diversa que permitiera actualizar las cantidades expresadas en viejos pesos, ya que equivaldría a crear una nueva norma, traduciéndose en una invasión de facultades*.
19. En ese sentido, al considerar el momento de crisis en que se emitió la ley y el paso del tiempo hasta la actualidad en términos del poder adquisitivo y la inflación, concluyó que los montos señalados en el artículo 10 de la Ley de Aranceles local, luego de la conversión a nuevos pesos y sin que pueda actualizarse a valor actual, preveía honorarios que daban como resultado condenas a costas irrisorias e injustas; esto, ya que se pensaron para circunstancias diferentes a la actualidad, que llevaban a una norma obsoleta.
20. Asimismo, estimó que no se trataba de un simple caso de desuso proscrito por ley, pues el artículo 10 de la Ley de Aranceles local vulneraba el derecho de tutela judicial efectiva en etapa de ejecución de sentencia por restringir el derecho a cobro de costos, toda vez que la fijación de la condena con base en una ley obsoleta conllevaba a un monto irrisorio, que no permitía la materialización real de las prestaciones que fueron determinadas mediante una resolución. Por lo que declaró la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California.
21. Así, la Primera Sala concedió el amparo para el efecto de desincorporar de la esfera jurídica del quejoso, el artículo 10 de la referida Ley y declarar la invalidez de su acto de aplicación a fin de que se emitiera otro en el que se prescindiera de aplicar el artículo en comento y se atendiera a los elementos previstos en el artículo 2480 del Código Civil del Estado de Baja California (supletorio) para el cálculo de honorarios de abogado.
22. **QUINTO. Estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad.** De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Federal y en los numerales 231 y 232 de la Ley de Amparo, las declaratorias generales de inconstitucionalidad sólo pueden realizarse con base en el criterio emitido en los juicios de amparo en revisión.
23. En efecto, cuando el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinen la inconstitucionalidad de una disposición general que no corresponda a la materia tributaria, el Presidente de la Sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informará a la autoridad emisora la existencia de tal precedente.
24. En el numeral 232 de la Ley de Amparo se precisa que una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente, siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.
25. Asimismo, en dicho dispositivo se establece que cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo de noventa días se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.
26. De lo anterior se colige que, una vez transcurrido el plazo referido de noventa días, sin que se hubiese corregido el problema de la disposición general considerada inconstitucional mediante la emisión de una nueva, el Ministro ponente remitirá a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte el proyecto de resolución correspondiente.

27. En este caso, la declaratoria general de inconstitucionalidad fue admitida a trámite el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dado que el Presidente de la Primera Sala informó a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que había emitido jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, por constituir una norma manifiestamente desfasada y obsoleta, cuya aplicación vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva.
28. La sentencia dictada en el amparo en revisión 318/2022 fue notificada al Congreso del Estado de Baja California el trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio 31124/2023.
29. Ahora, para verificar si esta declaratoria general de inconstitucionalidad cumple con el requisito de temporalidad previsto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 107 de la Constitución Federal, es importante tener en cuenta el tercer párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo vigente, que establece que cuando el órgano emisor de la disposición considerada inconstitucional sea el órgano legislativo federal o local, el plazo de noventa días debe computarse dentro de los días útiles de los periodos de sesiones determinados en la Constitución Federal o local, según corresponda.
30. En el caso, fue el Congreso del Estado de Baja California quien expidió la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, por lo que, debe atenderse al periodo de sesiones que para que el desempeño de los trabajos legislativos de dicho poder fue previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
31. Al respecto el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California⁹ establece que el Congreso estatal tendrá anualmente tres periodos de sesiones ordinarias. El primer periodo comprende del primero de agosto al último día de noviembre; el segundo periodo del primero de diciembre al último día de marzo, y el tercer periodo del primero de abril al último día de julio. Asimismo, establece que durante esos periodos ordinarios la Legislatura del Estado estudiará y votará las iniciativas de Ley, decreto o acuerdos económicos y que se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.
32. En ese orden de ideas, cabe señalar que es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California la que regula la organización del Congreso del Estado de Baja California y el funcionamiento de sus trabajos legislativos.
33. El artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California¹⁰ establece, al igual que la Constitución local, que el Congreso del Estado tendrá cada año tres periodos de sesiones ordinarias: el primer periodo del primero de agosto al último día de noviembre; el segundo del primero de diciembre al último día de marzo y el tercer periodo del primero de abril al último día de julio.

⁹ **“ARTÍCULO 22.-** El Congreso del Estado tendrá cada año tres periodos de Sesiones ordinarias, el Primer Periodo inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Periodo comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Periodo será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año. APARTADO A. De los Periodos de Sesiones.

En los tres periodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución. [...]”

¹⁰ **“ARTÍCULO 88.** El Congreso del Estado tendrá cada año tres periodos de Sesiones ordinarias, el Primer Periodo inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Periodo comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Periodo será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.

En los tres periodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan, conforme a la Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.

Durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.

En el Tercer Periodo Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.”

34. El artículo 77¹¹ de la referida Ley señala que la Dirección de Administración tendrá como función, la planeación, dirección y administración de los recursos humanos y materiales. Por su parte, el artículo 77 Bis, fracción IV¹² estipula que tiene la atribución de conducir las relaciones con los empleados del congreso del Estado y vigilar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones laborales establecidos en la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.
35. Ahora bien, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, entre los que se encuentra el Poder Legislativo del Estado¹³.
36. Respecto a los días de descanso y vacaciones, en los artículos 27 y 28¹⁴, se precisa que por cada cinco días de trabajo, las personas trabajadoras disfrutarán de dos días de descanso, los cuales debe procurarse que sean preferentemente los sábados y domingos.
37. El artículo 30¹⁵ establece que son días de descanso obligatorios los siguientes: primero de enero; primer lunes de febrero; tercer lunes de marzo; primero y cinco de mayo; dieciséis y veintidós de septiembre; doce y veintisiete de octubre; primero de noviembre; tercer lunes de noviembre; primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; cinco y veinticinco de diciembre; y los demás que señale el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.
38. En ese sentido, las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vigentes en dos mil veintitrés, en su cláusula Décima Octava establece que la autoridad pública, de acuerdo a las necesidades del servicio, determinará las fechas en que el trabajador tomará su periodo de vacaciones y para tal efecto se publicará el Calendario Departamental correspondiente, dentro de los dos primeros meses del año.
39. En atención a lo anterior, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Baja California emitió la Circular con número de oficio RH/XXIV/3193/2023, a través de la cual informó a todo el personal del mencionado Congreso que se sustituirá el día de descanso obligatorio del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por el lunes cuatro del mismo mes y año.
40. Posteriormente, el Director de Administración del Congreso del Estado de Baja California emitió la Circular con número de oficio XXIV/DA/415/2023, en la que hizo del conocimiento de todo el personal del Congreso del Estado que se autorizaba un periodo de vacaciones que comprendía del día miércoles veinte de diciembre de dos mil veintitrés al miércoles tres de enero de dos mil veinticuatro, además que las instalaciones del Congreso estatal permanecerían cerradas.

¹¹ **“ARTICULO 77.** La Dirección de Administración tendrá como función, la planeación, dirección y administración de los recursos humanos y materiales, así como la ejecución y realización de los asuntos de esta naturaleza, según la estructura presupuestal aprobada anualmente.”

¹² **“ARTÍCULO 77 BIS.** Corresponderá a la Dirección de Administración las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Conducir las relaciones con los empleados del Congreso del Estado y vigilar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones laborales establecidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo, [...]”

¹³ **“ARTICULO 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Autoridades Públicas Patronales: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California; el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La relación jurídica de los servidores públicos contemplados en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por sus propias leyes.”

¹⁴ **“ARTICULO 27.-** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador dos días de descanso por lo menos, con goce del salario íntegro.

ARTICULO 28.- En los reglamentos de esta Ley y en la práctica se procurará que los días de descanso semanales sean preferentemente los sábados y domingos.

Los trabajadores que presten sus servicios en sábado o domingo o en ambos días, tendrán derecho al pago de una prima adicional de un 35% por lo menos en base al salario normal de los demás días de trabajo.”

¹⁵ **“ARTICULO 30.-** Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los siguientes:

1.- Primero de Enero.

2.- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.

3.- El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo.

4.- 1 y 5 de Mayo.

5.- 16 y 22 de Septiembre.

6.- 12 y el 27 de Octubre.

7.- 1 de Noviembre.

8.- El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.

9.- 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

10.- 5 y el 25 de Diciembre.

11.- Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.”

41. Para el año dos mil veinticuatro, el Director de Administración del Congreso del Estado de Baja California emitió un aviso en el que hizo de conocimiento del personal de dicho Congreso que en atención al acuerdo parlamentario interno de la Junta de Coordinación Política de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se establecía como día inhábil el jueves primero de febrero de dos mil veinticuatro derivado de las condiciones meteorológicas y de las incidencias derivadas de las lluvias pronosticadas en la entidad.
42. Por último, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Baja California emitió una Circular con número de oficio RH/XXIV/3567/2024, por medio de la cual informó que se autorizaba un periodo de vacaciones que comprendía del lunes veinticinco al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
43. Ahora, la jurisprudencia derivada de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 318/2022 fue notificada al Congreso del Estado de Baja California el trece de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que surtió efectos el mismo día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Amparo¹⁶.
44. Así, tomando en cuenta las normas vigentes y acuerdos legislativos, antes precisados, el plazo de noventa días concedido al Congreso de Baja California, como autoridad emisora de la normatividad declarada inconstitucional, **transcurrió del catorce de noviembre de dos mil veintitrés al dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, dado que la notificación de este plazo se realizó el trece de noviembre de dos mil veintitrés, sin contarse los días: del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro, y del veinticinco al veintinueve de marzo por corresponder a periodos vacacionales; veinte de noviembre, cinco de febrero y dieciocho de marzo por ser inhábiles de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; cuatro de diciembre derivado de la Circular con número de oficio RH/XXIV/3193/2023; primero de febrero en atención al acuerdo parlamentario interno de la Junta de Coordinación Política de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de noviembre; dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés; seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero; tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero; dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro de marzo; y seis, siete, trece y catorce de abril de dos mil veinticuatro por ser sábados y domingos e inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, como se precisa en el siguiente calendario:

NOVIEMBRE DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13 Notificación	14 Corre término Día 1	15 Día 2	16 Día 3	17 Día 4	18 INHÁBIL	19 INHÁBIL
20 INHÁBIL	21 Día 5	22 Día 6	23 Día 7	24 Día 8	25 INHÁBIL	26 INHÁBIL
27 Día 9	28 Día 10	29 Día 11	30 Día 12			

¹⁶ "Artículo 31. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas;

DICIEMBRE DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 Día 13	2 INHÁBIL	3 INHÁBIL
4 INHÁBIL	5 Día 14	6 Día 15	7 Día 16	8 Día 17	9 INHÁBIL	10 INHÁBIL
11 Día 18	12 Día 19	13 Día 20	14 Día 21	15 Día 22	16 INHÁBIL	17 INHÁBIL
18 Día 23	19 Día 24	20 INHÁBIL	21 INHÁBIL	22 INHÁBIL	23 INHÁBIL	24 INHÁBIL
25 INHÁBIL	26 INHÁBIL	27 INHÁBIL	28 INHÁBIL	29 INHÁBIL	30 INHÁBIL	31 INHÁBIL

ENERO DE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 INHÁBIL	2 INHÁBIL	3 INHÁBIL	4 Día 25	5 Día 26	6 INHÁBIL	7 INHÁBIL
8 Día 27	9 Día 28	10 Día 29	11 Día 30	12 Día 31	13 INHÁBIL	14 INHÁBIL
15 Día 32	16 Día 33	17 Día 34	18 Día 35	19 Día 36	20 INHÁBIL	21 INHÁBIL
22 Día 37	23 Día 38	24 Día 39	25 Día 40	26 Día 41	27 INHÁBIL	28 INHÁBIL
29 Día 42	30 Día 43	31 Día 44				

FEBRERO DE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 INHÁBIL	2 Día 45	3 INHÁBIL	4 INHÁBIL
5 INHÁBIL	6 Día 46	7 Día 47	8 Día 48	9 Día 49	10 INHÁBIL	11 INHÁBIL
12 Día 50	13 Día 51	14 Día 52	15 Día 53	16 Día 54	17 INHÁBIL	18 INHÁBIL
19 Día 55	20 Día 56	21 Día 57	22 Día 58	23 Día 59	24 INHÁBIL	25 INHÁBIL
26 Día 60	27 Día 61	28 Día 62	29 Día 63			

MARZO DE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1 Día 64	2 INHÁBIL	3 INHÁBIL
4 Día 65	5 Día 66	6 Día 67	7 Día 68	8 Día 69	9 INHÁBIL	10 INHÁBIL
11 Día 70	12 Día 71	13 Día 72	14 Día 73	15 Día 74	16 INHÁBIL	17 INHÁBIL
18 INHÁBIL	19 Día 75	20 Día 76	21 Día 77	22 Día 78	23 INHÁBIL	24 INHÁBIL
25 INHÁBIL	26 INHÁBIL	27 INHÁBIL	28 INHÁBIL	29 INHÁBIL	30 INHÁBIL	31 INHÁBIL

ABRIL DE 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 Día 79	2 Día 80	3 Día 81	4 Día 82	5 Día 83	6 INHÁBIL	7 INHÁBIL
8 Día 84	9 Día 85	10 Día 86	11 Día 87	12 Día 88	13 INHÁBIL	14 INHÁBIL
15 Día 89	16 Día 90	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

45. Ahora, este Tribunal Pleno advierte que el plazo concedido legalmente ha fenecido y el Congreso del Estado no ha reformado o derogado el artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, pues no ha sido publicado algún decreto en ese sentido, subsistiendo el problema de inconstitucionalidad.
46. Dicha porción normativa¹⁷ establece lo siguiente:

“ARTICULO 10.- En los negocios de cuantía indeterminada se cobrará:

I.- Por estudio del negocio para plantear la demanda, \$1,000.00.

II.- Por el escrito de demanda, de \$2,500.00 a \$5,000.00.

III.- Por el escrito de contestación de la demanda en el principal, siempre que se hagan valer excepciones perentorias que se basen en cumplimientos expresos, de \$2,500.00 a \$5,000.00.

IV.- Si en la contestación de la demanda se alegaren únicamente excepciones dilatorias o incompetencia, se cobrará el 50% de la fracción anterior.

V.- Por la lectura de escritos, promociones, dictámenes, informes u oficios presentados por la contraria, los peritos, terceros que hubieren venido al juicio o autoridades distintas del juez que conoce de éste, por hoja, \$25.00.

VI.- Por cada escrito en el que si inicie un trámite, \$200.00.

VII.- Cuentas de administración de depositario, síndico, etc., por hoja, \$100.00.

¹⁷ En su texto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VIII.- Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que debe conocer el mismo juez de los autos, o se evacúe el traslado o vista de promociones de la contraria, \$500.00

IX.- Por cada escrito proponiendo prueba, \$300.00.

X.- Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o respuestas a los testigos o cuestionarios a los peritos, por hoja, \$100.00.

XI.- Por asistencia o juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado, por cada hora o fracción, \$300.00.

XII.- Por asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, \$500.00.

XIII.- Por notificación o vista de proveídos, \$25.00.

XIV.- Por notificación o vista de sentencia, \$50.00.

XV.- Por los alegatos en lo principal, de \$1,000.00 a \$5,000.00 según la importancia o dificultad del caso.

XVI.- Por los alegatos en incidentes o recursos el 50% de lo fijado en la fracción anterior. En los casos de las dos últimas fracciones el abogado podrá además cobrar las cuotas fijadas por el Artículo 5o;

XVII.- Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, de \$2,500.00 a \$4,000.00.

XVIII.- Por cada gestión que hiciere no cotizada en el presente arancel, \$300.00.”

47. En consecuencia, este Tribunal Pleno estima que el problema de constitucionalidad advertido por la Primera Sala, consistente en que la porción normativa impugnada es inconstitucional por vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva en etapa de ejecución de sentencia por restringir el derecho a cobro de costas, toda vez que la fijación de la condena con base en una norma obsoleta conlleva a un monto irrisorio, que no permite la materialización real de las prestaciones que fueron determinadas mediante una resolución; **no ha sido superado en la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California**, pues la norma en cuestión no ha sido modificada desde la fecha (veintitrés de noviembre de dos mil veintidós) en que se emitió la ejecutoria en el amparo en revisión 318/2022.
48. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad en los términos que se precisarán en el siguiente apartado.
49. **SEXTO. Efectos.** Este Tribunal Pleno considera importante remarcar que el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸ confiere a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación amplias facultades para fijar los efectos que deban imprimirse a una declaratoria general de inconstitucionalidad, con la finalidad de que se supere eficazmente el problema de inconstitucionalidad generado por las normas declaradas inconstitucionales en su jurisprudencia. En este sentido, debe entenderse que la Suprema Corte tiene vastas facultades para apreciar e imponer, caso por caso, las medidas que considere necesarias para garantizar que la declaratoria general de inconstitucionalidad cumpla cabalmente su cometido.
50. Por su parte, el artículo 234 de la Ley de Amparo establece que:

“Artículo 234. La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:

I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y

II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

¹⁸ “Artículo 107. [...]”

II. [...]”

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. [...]”

51. Así, para precisar adecuadamente los efectos de esta declaratoria general, se debe tener en cuenta que la jurisprudencia de la Primera Sala declaró la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California.
52. En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno, el problema de inconstitucionalidad advertido se superará limitando la declaratoria general de inconstitucionalidad al artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, que señala:

“ARTICULO 10.- En los negocios de cuantía indeterminada se cobrará:

I.- Por estudio del negocio para plantear la demanda, \$1,000.00.

II.- Por el escrito de demanda, de \$2,500.00 a \$5,000.00.

III.- Por el escrito de contestación de la demanda en el principal, siempre que se hagan valer excepciones perentorias que se basen en cumplimientos expresos, de \$2,500.00 a \$5,000.00.

IV.- Si en la contestación de la demanda se alegaren únicamente excepciones dilatorias o incompetencia, se cobrará el 50% de la fracción anterior.

V.- Por la lectura de escritos, promociones, dictámenes, informes u oficios presentados por la contraria, los peritos, terceros que hubieren venido al juicio o autoridades distintas del juez que conoce de éste, por hoja, \$25.00.

VI.- Por cada escrito en el que si inicie un trámite, \$200.00.

VII.- Cuentas de administración de depositario, síndico, etc., por hoja, \$100.00.

VIII.- Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que debe conocer el mismo juez de los autos, o se evacúe el traslado o vista de promociones de la contraria, \$500.00

IX.- Por cada escrito proponiendo prueba, \$300.00.

X.- Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o respuestas a los testigos o cuestionarios a los peritos, por hoja, \$100.00.

XI.- Por asistencia o juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado, por cada hora o fracción, \$300.00.

XII.- Por asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, \$500.00.

XIII.- Por notificación o vista de proveídos, \$25.00.

XIV.- Por notificación o vista de sentencia, \$50.00.

XV.- Por los alegatos en lo principal, de \$1,000.00 a \$5,000.00 según la importancia o dificultad del caso.

XVI.- Por los alegatos en incidentes o recursos el 50% de lo fijado en la fracción anterior. En los casos de las dos últimas fracciones el abogado podrá además cobrar las cuotas fijadas por el Artículo 5o;

XVII.- Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, de \$2,500.00 a \$4,000.00.

XVIII.- Por cada gestión que hiciere no cotizada en el presente arancel, \$300.00”

53. Toda vez que en dicho artículo subsisten los montos que, luego de la conversión a nuevos pesos y sin que pueda actualizarse a valor actual, prevén honorarios que dan como resultado condenas a costas irrisorias e injustas.
54. Esta declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California y no podrá tener efectos retroactivos.
55. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **declara la inconstitucionalidad** del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

TERCERO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la procedencia. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de la forma de computar el plazo, respecto de los considerandos cuarto y quinto relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en declarar la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto aclaratorio. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad surta efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Acuerdo General 11/2017, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que se encuentra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública de la sentencia emitida en la declaratoria general de inconstitucionalidad 8/2023, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de enero de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 5/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Chiapas, con residencia en Coatzacoalcos y Cintalapa de Figueroa, respectivamente, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS Y CINTALAPA DE FIGUEROA, RESPECTIVAMENTE, AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El transitorio QUINTO, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publica-do en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 establece que el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean crea-dos el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El transitorio SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El transitorio DÉCIMO NOVENO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la referida legislación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos;

QUINTO. Actualmente las cargas de trabajo del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, lo ubican en el 7° lugar a nivel nacional en ingreso de asuntos –con un promedio de 5.96 asuntos diarios considerando días hábiles– un ingreso de procedimientos de ejecución que le ubica en la posición 8° a nivel nacional –con un promedio de 5.60 asuntos diarios considerando días hábiles– y con un promedio diario de celebración de audiencias que le coloca en el 10° lugar nacional, con 12.31 audiencias considerando días hábiles.

Las particularidades de los asuntos radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, estrechamente vinculados a la compleja situación de seguridad que atraviesa la entidad federativa, han generado una atípica saturación en la agenda, de modo que en esa sede se tienen programadas audiencias de trámite ordinario hasta el mes de septiembre de 2025, mientras que las audiencias de juicio están siendo programadas hasta el mes de abril de 2026; y

SEXTO. En el contexto anotado, la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal propuso al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la implementación del Plan Integral para mejorar la eficacia operativa del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; en el cual se planteó:

- Habilitar competencialmente a todas las personas juzgadoras adscritas a los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Chiapas y Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Cintalapa de Figueroa y Coatzacoalcos, respectivamente, para conocer de un cúmulo determinado de audiencias que se encuentran agendadas, pero pendientes por celebrar, en las etapas inicial e intermedia, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, a efecto de desahogar espacio en la agenda y poder reprogramar en una fecha

más cercana los juicios pendientes dentro del plazo previsto en el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como aquellos asuntos de nuevo ingreso en las etapas inicial e intermedia, a partir del inicio del plan de auxilio de diversos municipios del Estado de Oaxaca;

- El desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, que serán objeto de auxilio por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Chiapas y Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Cintalapa de Figueroa y Coatzacoalcos, respectivamente, será por videoconferencia, a efecto de aprovechar la capacidad instalada y evitar, en la mayoría de los casos, el traslado de las partes a otra entidad; además de permitir que las y los jueces adscritos al Centro auxiliar puedan conocer de los asuntos desde su sede.

Dichas audiencias únicamente podrán desahogarse presencialmente en los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Chiapas y Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Cintalapa de Figueroa y Coatzacoalcos, respectivamente, cuando la persona juzgadora que brinde el auxilio determine de manera fundada y motivada que no pueden llevarse a cabo mediante videoconferencia;

- A efecto de lograr un menor impacto en las partes con esta medida, principalmente en las personas imputadas; en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese Centro de Justicia al órgano auxiliar para el desahogo de la audiencia correspondiente;
- Atendiendo al número de juicios pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec y la consecuente celebración por parte de los centros auxiliares de las audiencias – en aras de moderar el impacto en su carga de trabajo– el auxilio tendrá vigencia a partir de que la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, emita el aviso respecto del inicio de las medidas aprobadas; y
- Con la finalidad de aprovechar al máximo el uso de las salas de los tres Centros de Justicia Penal Federal involucrados, se celebrarán todo tipo de audiencias entre las 9 y las 18 horas, de lunes a viernes.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se habilita a los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Chiapas y Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Cintalapa de Figueroa y Coatzacoalcos, respectivamente, como auxiliares del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para conocer de:

- I. Las audiencias iniciales e intermedias sin persona detenida, que se encuentran pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, conforme al siguiente esquema:
 - a) El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con residencia en Coatzacoalcos, ejercerá jurisdicción territorial en los siguientes municipios: San Juan Bautista Tuxtepec, Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Miguel Soyaltepec, Huautla de Jiménez, San Felipe Jalapa de Díaz, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Chilchotla, San Lucas Ojitlán, San José Tenango, San Juan Lalana, Cosolapa, Mazatlán Villa de Flores, Santiago Jocotepec, San Felipe Usila, San Pedro Ixcatlán, San José Chiltepec, San Juan Bautista Cuicatlán, Santa María Jacatepec, Teotitlán de Flores Magón, San Lucas Zoquiápam, Ayotzintepic, Huautepic, Santiago Yaveo, Santiago Choápam, San Pedro Sochiápam, Santa María Teopoxco, San Andrés Teotilalpam, San Pedro Teutila, Eloxochitlán de Flores Magón, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, San Bartolomé Ayautla, San José Independencia, San Martín Toxpalan, San Mateo Yoloxochitlán, Santa María la Asunción, Concepción Pápalo, San Juan Tepeuxila, Santiago Texcalcingo, San Juan Petlapa, Santos Reyes Pápalo, San Juan de los Cués, San Juan Comaltepec, Chiquihuitlán de Benito Juárez, San Juan Bautista Tlacoatzintepic, Santa María Pápalo, San Juan Coatzacoalcos, San Francisco Chapulapa, Santiago Nacaltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Tlalixtác, San Jerónimo Tecóatl, Valerio Trujano, Santa Cruz Acatepec, San Antonio Nanahuatípam, San Francisco Huehuetlán, Santa María Texcatitlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Jocotipac,

San Miguel Santa Flor, Santa Ana Cuauhtémoc, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Santa María Ixcatlán, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santiago Juxtlahuaca, Putla Villa de Guerrero, Santa María Zacatepec, San Martín Peras, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Cruz Itundujia, Coicoyán de las Flores, Chalcatongo de Hidalgo, Santiago Yosondúa, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Villa de Tamazulápam del Progreso, Santo Domingo Tonalá, Santa María Yucuhiti, Silacayoápam, San Antonino Monte Verde, Santa Lucía Monteverde, San Miguel Amatitlán, San Juan Numí, San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa, Santiago Chazumba, Santiago Huajolotitlán, Mesones Hidalgo, Santiago Tamazola, Constancia del Rosario, Santo Tomás Ocotepec, San Esteban Atatlahuca, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Magdalena Peñasco, San Miguel Tlacotepec, Mariscala de Juárez, Zapotitlán Lagunas, La Reforma, San Miguel el Grande, San Jorge Nuchita, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santa Cruz Nundaco, San Martín Itunyoso, San Andrés Cabecera Nueva, San Pablo Tijaltepec, Santa Cruz Tacache de Mina, San Simón Zahuatlán, Santiago Ayuquillilla, San Miguel Ahuehuetitlán, Villa Tejúpam de la Unión, Santiago Nuyoó, San Andrés Dinicuiti, San Marcos Arteaga, Santiago Yolomécatl, Santa Catarina Yosonotú, San Agustín Atenango, San Jerónimo Silacayoapilla, San Mateo Peñasco, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Villa de Chilapa de Díaz, Santo Domingo Ixcatlán, Santiago Cacaloxtpec, Tepelmeme Villa de Morelos, San Juan Bautista Tlachichilco, San Sebastián Nicananduta, Zapotitlán Palmas, Ixpantepec Nieves, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Juan Teposcolula, San José Ayuquila, Santa María Camotlán, Santos Reyes Yucuná, San Antonio Sinicahua, Santa María Yosoyúa, San Francisco Tlapancingo, Guadalupe de Ramírez, San Martín Zacatepec, San Cristóbal Amoltepec, Santa Cruz Tacahua, San Mateo Nejápam, Santos Reyes Tepejillo, Calihualá, Cosoltepec, San Martín Huamelúlpam, San Miguel Tequixtepec, San Lorenzo Victoria, Teotongo, San Nicolás Hidalgo, Santa Catarina Ticuá, San Juan Mixtepec - Dto. 26-, San Agustín Tlacotepec, Santiago Nundiche, Fresnillo de Trujano, San Pedro Nopala, Concepción Buenavista, San Miguel Achiutla, Asunción Cuyotepeji, Santiago Yucuyachi, San Pedro Molinos, San Juan Ihualtepec, San Bartolo Soyaltepec, Santa María Nativitas, Santa Catarina Tayata, Santa María Nduayaco, San Juan Cieneguilla, Santiago del Río, Santa Cruz Tayata, San Andrés Lagunas, San Juan Teita, San Andrés Tepetlapa, San Vicente Nuñú, Tlacotepec Plumas, Santo Domingo Yodohino, Santa María del Rosario, Santa María Yolotepec, Santiago Ihuitlán Plumas, San Juan Bautista Suchitepec, Santa Catarina Zapoquila, San Juan Achiutla, San Francisco Teopan, San Bartolomé Yucuañe, Santa Cruz de Bravo, San Pedro Topiltepec, San Miguel Tulancingo, San Antonio Acutla, Santa María Tataltepec, Santo Domingo Tonaltepec, Santiago Miltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Pedro Yucunama, La Trinidad Vista Hermosa, San Mateo Tlapiltepec, Santiago Nejapilla, Santo Domingo Tlatayápam, Santiago Tepetlapa y Santa Magdalena Jicotlán;

- b)** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa ejercerá jurisdicción territorial en los siguientes municipios: Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Cotzocón, San Blas Atempa, San Juan Mazatlán, San Mateo del Mar, Santa María Jalapa del Marqués, San Carlos Yautepec, Santa María Tlahuitoltepec, San Pedro Huamelula, Nejapa de Madero, Tamazulápam del Espíritu Santo, San Miguel Quetzaltepec, Magdalena Tequisistlán, Guevea de Humboldt, Santiago Zacatepec, Totontepec Villa de Morelos, Santiago Lachiguirí, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa María Mixtequilla, San Pedro Comitancillo, Santo Domingo Tepuxtepec, Santiago Astata, Santa María Ecatepec, San Juan Juquila Mixes, Santiago Atitlán, Santa María Guienagati, Santiago Laollaga, San Pedro Huilotepec, Santa María Alotepec, San Lucas Camotlán, Mixistlán de la Reforma, Santa María Tepantlali, San Pedro Ocotepec, Asunción Cacalotepec, Santa María Quiegolani, Santiago Ixcuintepec, Santo Domingo Chihuitán, Magdalena Tlacotepec, Santa Ana Tavela, Santa Catalina Quierí, Santa María Totolapilla, San Pedro Mártir Quiechapa, Asunción Tlacolulita, San Miguel Tenango, San Juan Lajarcia, San Bartolo Yautepec, Santa Catarina Quioquitani, Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, San Juan Guichicovi, Ciudad Ixtepec, Asunción Ixtaltepec, Santa María Petapa, San Pedro Tapanatepec, El Barrio de la Soledad, Unión Hidalgo, Santo Domingo Zanatepec, Chahuities, San Francisco Ixhuatán, Santa María Chimalapa, El Espinal, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Ingenio, Santa María Xadani, San Francisco del Mar, San Miguel Chimalapa, San Dionisio del Mar, Santiago Nilttepec y Reforma de Pineda; y
- c)** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca con residencia en San Bartolo Coyotepec ejercerá jurisdicción territorial en los siguientes municipios: Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Villa de Zaachila, Santa María Atzompa, Ocotlán de Morelos, Zimatlán de Álvarez, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Santa Cruz Zenzontepec, Tlacolula de Matamoros, San Sebastián Tutla, San Antonio de la Cal, Cuilápam de Guerrero,

Asunción Nochixtlán, San Pablo Etla, Villa Sola de Vega, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Villa de Mitla, Santiago Amoltepec, San Francisco Telixtlahuaca, San Jacinto Amilpas, San Pedro Quiatoni, San Dionisio Ocoteppec, Santiago Matatlán, Santa Cruz Amilpas, Santiago Suchilquitongo, Tlalixtac de Cabrera, Santa María del Tule, San Pablo Huixtepec, San Bartolo Coyotepec, Santa María Peñoles, Villa de Etla, Ixtlán de Juárez, San Lorenzo Texmelucan, San Felipe Tejalápam, San José del Progreso, Magdalena Apasco, San Pablo Huitzo, Villa Díaz Ordaz, San Agustín de las Juntas, Teotitlán del Valle, San Pedro Ixtlahuaca, San Juan Bautista Guelache, Coatecas Altas, San Antonino Castillo Velasco, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Andrés Huayápam, Ayoquezco de Aldama, Santiago Tlazoyaltepec, San Antonio Huixtepec, Magdalena Teitipac, Soledad Etla, Santo Domingo Teojomulco, Santiago Textitlán, Santiago Apóstol, San Andrés Zautla, Nazareno Etla, Santa Lucía Ocotlán, Magdalena Jaltepec, San Miguel Tilquiápam, San Vicente Coatlán, La Compañía, San Juan Lachigalla, Santiago Tilantongo, Asunción Ocotlán, Santo Domingo Nuxaá, Reyes Etla, Zapotitlán del Río, San Agustín Etla, Santa Ana Zegache, Ánimas Trujano, San Agustín Yatareni, San Juan Tamazola, San Francisco Cahuacuá, Santa María Zoquitlán, San Vicente Lachixío, San Miguel Peras, San Ildefonso Villa Alta, Santiago Camotlán, Santa Cruz Mixtepec, San Juan Guelavía, Santo Tomás Jalieza, Trinidad Zaachila, San Pedro Yólox, San Jerónimo Sosola, San Baltazar Chichicápam, Santa Gertrud, San Pedro Totolapa, San Miguel Aloápam, Ciénega de Zimatlán, San Juan Teitipac, San Bartolomé Quialana, Santa Catarina Ixtepeji, San Lorenzo Albarradas, San Antonino el Alto, Yaxe, San Juan Quiotepec, San Bernardo Mixtepec, San Miguel Mixtepec, Guadalupe Etla, Santo Domingo Tomaltepec, Santa Inés del Monte, Villa Talea de Castro, San Juan del Estado, San Jacinto Tlacotepec, La Pe, Santa María Coyotepec, San Miguel Chicahua, Santa Ana del Valle, San Andrés Nuxiño, San Sebastián Teitipac, Villa Hidalgo, San Francisco Lachigolá, Santa Cruz Papalutla, San Juan Juquila Vijanos, Santo Tomás Mazaltepec, San Mateo Sindihui, Santa María Zaniza, San Raymundo Jalpan, Santiago Tenango, San Pedro Mártir, San Lucas Quiavini, San Jerónimo Taviche, San Andrés Solaga, Santa Catarina Minas, Santa Ana Tlapacoyan, Santiago Xiacuí, Santa Inés de Zaragoza, San Martín Tilcajete, Santa María Apazco, Tanetze de Zaragoza, Santa Catarina Quiané, San Sebastián Abasolo, San Pedro Apóstol, Santiago Minas, San Juan Yaeé, Santa María Sola, Nuevo Zoquiápam, Santo Domingo Yanhuatlán, San Agustín Amatengo, Santa María Lachixío, Santiago Comaltepec, San Juan Bautista Atatlahuca, San Miguel Piedras, San Andrés Ixtlahuaca, San Juan Chilteca, San Francisco Sola, Capulápam de Méndez, San Juan Atepec, San Pedro Teozacoalco, Santiago Laxopa, San Juan Diuxi, San Pablo Cuatro Venados, San Juan Bautista Jayacatlán, Teococuilco de Marcos Pérez, San Miguel Huautla, San Juan del Río, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Yutanduchi de Guerrero, Yogana, Abejones, San Cristóbal Lachirioag, Magdalena Mixtepec, Santa Catarina Lachatao, San Dionisio Ocotlán, San Juan Tabaá, San Mateo Etlatongo, San Pedro Taviche, Magdalena Ocotlán, San Miguel Amatlán, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Martín Lachilá, Santa Inés Yatzeche, Rojas de Cuauhtémoc, San Pablo Macuiltanguis, San Pedro Yaneri, Santa Ana Yareni, Santo Domingo Xagacía, Santa María Temaxcalapa, San Melchor Betaza, San Francisco Jaltepetongo, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Santo Domingo Roayaga, Santiago Apoala, San Ildefonso Sola, San Miguel Ejutla, San Martín de los Cansecos, San Andrés Zabache, Santa María Chachoápam, Santo Domingo Albarradas, Taniche, Santa María Guelacé, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Francisco Chindúa, San Juan Yucuita, San Juan Sayultepec, San Pedro Tidaá, San Miguel Yotao, San Andrés Sinaxtla, Santiago Huaucilla, San Mateo Cajonos, Santa María Jaltianguis, San Juan Yatzona, Natividad, Guelatao de Juárez, Santiago Tillo, Santiago Zochila, Magdalena Zahuatlán, Santiago Lalopa, San Juan Evangelista Analco, Santa María Yavesía, San Bartolomé Zoogocho, San Andrés Yaá, San Francisco Cajonos, San Francisco Nuxaño, Santa María Yalina, San Juan Chicomezúchil, San Miguel del Río, San Miguel Tecmatlán, Santiago Pinotepa Nacional, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Pochutla, San Pedro Mixtepec - Dto. 22 -, Santa María Huatulco, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santa María Tonameca, Santa María Colotepec, San Agustín Loxicha, Santiago Jamiltepec, Santos Reyes Nopala, Santa Catarina Juquila, Santiago Ixtayutla, San Pedro Jicayán, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo de Morelos, Candelaria Loxicha, San Juan Colorado, San Juan Cacahuatpec, San Miguel del Puerto, San Juan Mixtepec - Dto. 08 -, Pinotepa de Don Luis, San Lorenzo, San Andrés Huaxpaltepec, San Miguel Panixtlahuaca, Tataltepec de Valdés, San Jerónimo Coatlán, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Loxicha, San Juan Quiahije, San Andrés Paxtlán, Santa María Ozolotepec, San Cristóbal Amatlán, San Pedro el Alto, San Juan Lachao, Santa Cruz Xitla, San Gabriel Mixtepec, San Pablo Coatlán, San Antonio Tepetlapa, Santiago Yaitepec, San José Lachiguiri, San Pedro Atoyac, San Luis Amatlán, San Sebastián Ixcapa, Pluma Hidalgo, San Miguel Tlacamama, San Sebastián Río Hondo, Santa Lucía Miahuatlán, Santo Domingo Armenta,

Santiago Llano Grande, Santiago Xanica, Santiago Tapextla, San Miguel Coatlán, San Mateo Río Hondo, San Juan Ozolotepec, San Baltazar Loxicha, San Miguel Suchixtepec, San Mateo Piñas, Santa María Temaxcaltepec, San Bartolomé Loxicha, San Sebastián Coatlán, San Francisco Logueche, San Juan Bautista Lo de Soto, Monjas, San Ildefonso Amatlán, San José del Peñasco, Santo Tomás Tamazulapan, San Simón Almolongas, San Francisco Ozolotepec, Santa Ana, San Pedro Juchatengo, San Marcial Ozolotepec, Santa Catarina Cuixtla, Mártires de Tacubaya, San Pedro Mixtepec - Dto. 26 -, San Nicolás, Santa María Cortijo, Santo Domingo Ozolotepec, San José Estancia Grande y Sitio de Xitlapehua;

- II. Todas las solicitudes, diligencias y resoluciones que deriven de los asuntos a que se refiere la fracción anterior, lo que incluye de manera enunciativa más no limitativa medios de conducción a proceso; medidas cautelares; providencias precautorias, y técnicas de investigación, así como las determinaciones del sobreseimiento, salidas alternas y formas de terminación anticipada, autos de apertura a juicio oral y audiencias de juicio; y
- III. De todos los asuntos de nuevo ingreso, con y sin detenido y, en consecuencia, deberán conocer de todas las solicitudes, incidencias y resoluciones que deriven de dichos asuntos, hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio, lo que incluye de manera enunciativa más no limitativa medios de conducción a proceso; medidas cautelares; providencias precautorias, y técnicas de investigación, así como las determinaciones del sobreseimiento, salidas alternas y formas de terminación anticipada.

El Tribunal Colegiado de Apelación que funja como Tribunal de Alzada del Centro auxiliar, conocerá de los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones y resoluciones emitidas por las personas juzgadoras de Distrito adscritas a dicho Centro, en los asuntos provenientes del Centro auxiliado.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Centro:** Centro de Justicia Penal Federal;
- II. **Centro auxiliado:** Centro en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec;
- III. **Centro auxiliar:** Los Centros en los Estados de Chiapas y Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Cintalapa de Figueroa y Coatzacoalcos, respectivamente;
- IV. **Persona juzgadora de Distrito:** Juez o jueza de Distrito; y

Artículo 3. El desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados en el Centro auxiliado y los de nuevo ingreso que serán objeto de auxilio por parte de los Centros auxiliares, será por videoconferencia, por lo que será responsabilidad de cada Centro auxiliar, citar o notificar a las partes y agendar en su propio sistema la celebración de las audiencias que deriven de los asuntos que conozcan.

Dichas audiencias únicamente podrán desahogarse presencialmente en los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Chiapas y Veracruz, con residencia en Cintalapa de Figueroa y Coatzacoalcos, respectivamente, cuando las personas juzgadoras de Distrito que brinden el auxilio determinen de manera fundada y motivada, que no pueden llevarse a cabo mediante videoconferencia.

Artículo 4. En los Centros de Justicia Penal Federal auxiliares, se podrán programar todo tipo de audiencias entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 5. En el Centro auxiliado, se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese Centro, al auxiliar que corresponda, para el desahogo de las audiencias correspondientes.

Artículo 6. La persona administradora del Centro auxiliado deberá coordinarse con las administradoras de los Centros auxiliares, así como con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para implementar las acciones necesarias para la adecuada aplicación de la medida de auxilio.

Artículo 7. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal efectuará un análisis cuatrimestral de la medida implementada, respecto de la pertinencia de continuar o modificar el auxilio, a fin de garantizar la continuidad operativa de los Centros auxiliares y auxiliado.

Artículo 8. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal será competente para resolver las situaciones no previstas en este Acuerdo, a efecto de orientar, en lo conducente, a los Centros auxiliares y auxiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO**MEDIDAS ESPECÍFICAS TEMPORALES DEL CENTRO AUXILIADO**

Artículo 9. Las personas juzgadoras de Distrito adscritas al Centro auxiliado para la instrumentación de la medida deberán observar lo siguiente:

- I. Atender de manera prioritaria los juicios pendientes;
- II. En el desahogo de los juicios pendientes deberá darse prioridad a aquéllos cuyas personas acusadas cuenten con medida cautelar de prisión preventiva;
- III. En atención a las cargas de trabajo reportadas en materia de ejecución, quien tenga a cargo esa competencia, permanecerá en el ejercicio ordinario de sus funciones;
- IV. Por economía procesal, se deberán efectuar las notificaciones que correspondan en las propias audiencias; y
- V. Quienes se encuentren en funciones de control y enjuiciamiento deberán informar, sobre las acciones que desarrollarán y que estarán orientadas a cumplir con los objetivos del plan citado; esencialmente, las relacionadas con la organización de la agenda de audiencias y la maximización del uso de las salas con las que cuenta ese Centro para su atención.

Artículo 10. Las personas juzgadoras de Distrito adscritas al Centro auxiliado, con el objeto de avanzar en el abatimiento del rezago generado lo más pronto posible, deberán maximizar de manera considerable el aprovechamiento de las salas de audiencia dentro del horario establecido en el artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 11. El trámite de los asuntos que ya fueron ingresados en el Centro auxiliado, lo seguirá efectuando la administración de dicho Centro.

CAPÍTULO TERCERO**MEDIDA ESPECÍFICA DE AUXILIO TEMPORAL
QUE REALIZARÁN LOS CENTROS AUXILIARES**

Artículo 12. Se habilitan de manera temporal durante la vigencia de esta medida, a todas las personas juzgadoras de Distrito especializadas en el sistema penal acusatorio adscritas a los Centros auxiliares, para conocer de manera indistinta de los asuntos de control, enjuiciamiento y ejecución; ello con la finalidad de disminuir el impacto en la operatividad del Centro, y que las guardias, así como la carga de trabajo del Centro auxiliado que absorberán, pueda distribuirse equitativamente entre todas las personas juzgadoras de Distrito adscritas al Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información deberá efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, a efecto de implementar la medida de auxilio.

CUARTO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal deberá emitir el aviso correspondiente de inicio de la medida establecida en el presente Acuerdo en los Centros auxiliares y auxiliado.

QUINTO. Las personas administradoras de los Centros auxiliares y auxiliado deberán vigilar la programación y gestión óptima de causas y audiencias en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal.

SEXTO. Las personas administradoras de los Centros auxiliado y auxiliares, deberán fijar avisos en lugar visible en relación con la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y Chiapas, con residencia en Coatzacoalcos y Cintalapa de Figueroa, respectivamente, al Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 23 de abril de 2025, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gvys Zárte, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 27 de mayo de 2025.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1932 M.N. (diecinueve pesos con un mil novecientos treinta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.7571%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8207%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.9138%.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.49 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAÍSES CON EL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o., 10, 17 y 19 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ may-2025	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26650
Argelia	Dinar	0.00760
Argentina	Peso	0.00084
Australia	Dólar	0.64340
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belize	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.17430
Canadá	Dólar	0.72730
Chile	Peso	0.00106
China	Yuan continental	0.13889
China	Yuan extracontinental 2/	0.13890
Colombia	Peso 3/	0.24025
Corea del Sur	Won 3/	0.72440
Costa Rica	Colón	0.00197
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15216
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.02010
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000

1* Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

2** De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2022 y publicada en octubre del mismo año.

País 1/ may-2025	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Federación Rusa	Rublo	0.01272
Fiyi	Dólar	0.44150
Filipinas	Peso	0.01793
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.34840
Guatemala	Quetzal	0.13020
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.03850
Hong Kong	Dólar	0.12752
Hungría	Florín	0.00281
India	Rupia	0.01169
Indonesia	Rupia 3/	0.06124
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.28421
Jamaica	Dólar	0.00630
Japón	Yen	0.00693
Kenia	Chelín	0.00770
Kuwait	Dinar	3.25850
Malasia	Ringgit	0.23490
Marruecos	Dirham	0.10830
Nicaragua	Córdoba	0.02720
Nigeria	Naira	0.00063
Noruega	Corona	0.09790
Nueva Zelanda	Dólar	0.59680
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.12530
Perú	Sol	0.27537
Polonia	Esloti	0.26700
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04548
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05538
Rep. Dominicana	Peso	0.01694
Rumania	Leu	0.22420
Singapur	Dólar	0.77530
Suecia	Corona	0.10410
Suiza	Franco	1.21730
Tailandia	Baht	0.03048
Taiwán	Nuevo dólar	0.03347
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14770
Turquía	Lira	0.02548

País 1/ may-2025	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Ucrania	Hryvnia	0.02410
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.13500
Uruguay	Peso	0.02400
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.01042
Vietnam	Dong 3/	0.03842
Derecho Especial de Giro	DEG	1.35671

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025.- BANCO DE MEXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Internacionales, Lic. **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/17/2025, denominado “Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/15/2025 en el que se determinó la Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/17/2025, DENOMINADO “SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO G/JGA/15/2025 EN EL QUE SE DETERMINÓ LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/17/2025, denominado “SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO G/JGA/15/2025 EN EL QUE SE DETERMINÓ LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE I”, cuyos puntos más relevantes son:**

“[...]

Primero. De conformidad con los Considerandos Octavo y Noveno del presente Acuerdo, **a partir de esta fecha** se deja sin efectos la suplencia establecida en el **Acuerdo G/JGA/15/2025**.

Segundo. En consecuencia, el Magistrado Martín Donís Vázquez continuará en el ejercicio de la Magistratura en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, con sede en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, en términos del Acuerdo G/JGA/31/2023, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_17_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_17_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025.- Rúbricas.

(R.- 565065)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/18/2025, denominado “Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/18/2025, DENOMINADO “SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE Y AUXILIAR”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/18/2025, denominado “SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CARIBE Y AUXILIAR”**, cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

Primero. En atención a lo señalado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba que el Licenciado Pedro Alfredo Duarte Albarrán, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. Dicha suplencia surtirá efectos a partir del **22 de mayo de 2025**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_18_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_18_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025.- Rúbricas.

(R.- 565063)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/19/2025, denominado “Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/18/2025, en el que se determinó la Suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la ahora Sala Regional en Quintana Roo y Auxiliar”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/19/2025, DENOMINADO “SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO G/JGA/18/2025, EN EL QUE SE DETERMINÓ LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA AHORA SALA REGIONAL EN QUINTANA ROO Y AUXILIAR”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/19/2025, denominado “SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO G/JGA/18/2025, EN EL QUE SE DETERMINÓ LA SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA AHORA SALA REGIONAL EN QUINTANA ROO Y AUXILIAR”**, cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

Primero. De conformidad con el Considerando Octavo del presente Acuerdo, **a partir del 29 de mayo de 2025**, se deja sin efectos la suplencia establecida en el **Acuerdo G/JGA/18/2025**.

Segundo. En consecuencia, el Magistrado Manuel Carapia Ortiz continuará en el ejercicio de la Magistratura en la Primera Ponencia de la ahora Sala Regional en Quintana Roo y Auxiliar, con sede en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en términos del Acuerdo G/JGA/40/2018, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_19_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_19_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025.- Rúbricas.

(R.- 565067)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta No. LA-07-110-007000999-I-423-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	"Ampliación y remodelación integral de las instalaciones y equipamiento del H.M.Z. de Chetumal, Q. Roo" (Adquisición de bienes informáticos).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	30/5/2025, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/6/2025, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	20/6/2025, 09:00 horas.
Fallo.	30/6/2025, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MAYO DE 2025.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565053)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-422-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://www.comprasmx.buengobierno.gob.mx>;

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-422-2025.
Objeto de la Licitación.	Servicio de Fletes y Menajes para el personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus Derechohabientes.
Volumen a Adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	30 de mayo de 2025.
Visita a Instalaciones:	Ninguna.
Junta de Aclaraciones:	08:00 hs., 5 Jun. 2025
Presentación y Apertura de Proposiciones:	08:00 hs., 16 Jun. 2025
Fallo:	12:00 hs., 27 Jun. 2025

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE MAYO DE 2025.

EL SUBJEFE DE LA SECC. ADQS. TPTES.

CAP. 1/O. AYTE. CONTAB. DANIEL LARA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 565061)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-424-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Contratación de un servicio de abastecimiento de insumos y apoyo técnico para realizar procedimientos quirúrgicos de ortopedia y traumatología que se llevarán a cabo en el Hospital Central Militar y Hospital Militar de Especialidades de la Mujer y Neonatología.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	30 May. 2025.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 10 Jun. 2025.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 17 Jun. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 7 Jul. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 30 DE MAYO DE 2025.

EL JEFE ACC. DEL GPO. COORD. Y CONV. DE LA SEC. ADQS. SND.

SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565141)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-426-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Contratación de un servicio de abastecimiento de insumos, instrumental y apoyo técnico con el equipo médico requerido para la realización de diversos procedimientos quirúrgicos de la especialidad de otorrinolaringología.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras Mx.	2 Jun. 2025.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 10 Jun. 2025.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 18 Jun. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 8 Jul. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 2 DE JUNIO DE 2025.

EL JEFE ACC. DEL GPO. COORD. Y CONV. DE LA SEC. ADQS. SND.

SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565144)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-427-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Contratación de un servicio de abastecimiento de insumos, instrumental y apoyo técnico con el equipo médico requerido para la realización de diversos procedimientos quirúrgicos de cirugía general en el Hospital Central Militar y Hospital Militar de Especialidades de la Mujer y Neonatología.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras Mx.	2 Jun. 2025.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 10 Jun. 2025.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 18 Jun. 2025.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 8 Jul. 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 2 DE JUNIO DE 2025.

EL JEFE ACC. DEL GPO. COORD. Y CONV. DE LA SEC. ADQS. SND.

SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565146)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1254, 1253 y 1249, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-316-2025.
Objeto de la Licitación	Adquisición de analizador portátil de fluorescencia de rayos "X".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2-junio-2025.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12-junio-2025, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24-junio-2025, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	9-julio-2025, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 2 DE JUNIO DE 2025.

JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

TTE. ING. IND., JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565091)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION**PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL****BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-30-2025.

Descripción	Adquisición de espoleta.
Publicación	27/03/2025, 09:30:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
Sira Solución Integral, S.A. de C.V. propuesta conjunta con: SKC International, LLC.	Rómulo o Farril No. 612, int. S/N, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01780.	1 (única)	USD 118,195.00

ORIENTAL, PUEBLA, A 2 DE JUNIO DE 2025.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565095)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION**PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL****BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-32-2025.

Descripción	Adquisición de herramientas para rectificado.
Publicación	26/03/2025, 09:30:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
AJ TRADE S.A. DE C.V.	Calle once Número 34, Col. San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, Cd. Méx., C.P. 09850.	17, 18 Y 26	\$326,911.20 M.N.
ALAN CEDILLO JASSO.	Calle Amado Nervo 12, Col. San Lorenzo la Cebada, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16035.	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 19 Y 21.	\$785,748.85 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 2 DE JUNIO DE 2025.

EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES

TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565096)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE FALLO
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)
No. LA-07-110-007000999-T-165-2025

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N esquina con Avenida Industria Militar, colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, el 28 Abr. 2025 emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-165-2025, emitida para "Adquisición de material y útiles de oficina", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: Comercializadora Jar, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Ignacio Comonfort No. 1312 1/er. piso C4B, Col. ISSEMYM La Providencia, Metepec, Edo. Méx., C.P. 52172, adjudicándosele las partidas Nos. 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 32, 33, 34, 46, 61, 62 y 63 por un monto total de \$2,948,503.43; Héctor Ernesto Reyes Villanueva (P.F.A.E.), con domicilio en Calle Nauyaca Mza. 8 lote 48, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04369, adjudicándosele las partidas Nos. 2, 48 y 76 por un monto total de \$2,135,305.73; Mobigeld, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Av. Benito Juárez García No. 907, 2/o. piso, Col. La Purísima, Metepec, Edo. Méx., C.P. 52148, adjudicándosele las partidas Nos. 9, 10, 21, 23, 24, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 59, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 por un monto total de \$8,054,077.45; Remem Comercializadora, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Primera Cerrada de Ignacio Comonfort No. 360, Col. Coaxustenco, Metepec, Edo. Méx., C.P. 52140, adjudicándosele las partidas Nos. 25, 28, 29, 31, 47, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 86, 93, 94 y 95 por un monto total de \$25,174,936.54 y Tun Kuul, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Bernardo Quintana No. 7000B Int. 2, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090, adjudicándosele las partidas Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 36, 37, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 82, 83, 84 y 85 por un monto total de \$2,461,836.10.

ATENTAMENTE
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
 EL SUBJEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INGENIEROS E INTENDENCIA
MYR. OFTA., JUSTO NARCIZO CASTILLO VILLA
 RUBRICA.

(R.- 565087)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COORDINACION DE ADQUISICIONES CONSOLIDADAS DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LAASSP, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-06-400-006400001-N-12-2025
Objeto de la Licitación	Adquisición consolidada de blancos: colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2025.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	02 de junio de 2025.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10 de junio de 2025 9:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2025 9:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	25 de junio de 2025 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
 COORDINADOR DE ADQUISICIONES CONSOLIDADAS DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. OSCAR BAUTISTA HERNANDEZ
 RUBRICA.

(R.- 565035)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COORDINACION DE ADQUISICIONES CONSOLIDADAS DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LAASSP, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-06-400-006400001-N-13-2025
Objeto de la Licitación	Adquisición sectorizada de ropa quirúrgica y hospitalaria, para los Ramos Administrativos 12 Salud y 47 AYO Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como a las Entidades de Control Directo 50 Instituto Mexicano del Seguro Social y 51 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	02 de junio de 2025.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 de junio de 2025 9:30 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2025 9:30 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26 de junio de 2025 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
COORDINADOR DE ADQUISICIONES CONSOLIDADAS DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. OSCAR BAUTISTA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 565038)

027000 - SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones NACIONALES número LA-27-830-027000002-N-91-2025 y LA-27-830-027000002-N-92-2025 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE ENLACES LAN TO LAN PARA LA SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO	RENOVACION DE SUSCRIPCION ANUAL DE GITLAB ULTIMATE PARA LA SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO
Fecha de publicación en CompraNet	02 de junio de 2025	02 de junio de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de junio de 2025 a las 09:30	11 de junio de 2025 a las 09:30
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2025 a las 16:30	18 de junio de 2025a las 10:00
Fecha y hora de fallo	20 de junio de 2025 a las 16:30	19 de junio de 2025 a las 16:30

2 DE JUNIO DE 2025.
DIRECTOR DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
GERARDO CERVANTES RUIZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565098)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 33 primer párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículo 39 y 85 segundo párrafo de su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-09-712-009000987-N-20-2025 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en el Dirección de Adquisiciones con domicilio en Calzada de las Bombas número 421, segundo piso, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 57 23 93 00 ext. 33020, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de Impresión de Placas y su Complemento
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra MX	04/06/2025
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	17/06/2025 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/06/2025 11:00 horas
Fallo	30/06/2025 18:00 horas
Fecha de publicación en DOF	05/06/2025

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA

LIC. KRISHNA RUBI RAMON CABRERA

RUBRICA.

(R.- 565109)

GUARDIA NACIONAL

GN-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada México- Xochimilco N° 4985, Primer piso, Colonia Guadalupe, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14388, en la Ciudad de México de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-36-H00-036H00998-N-15-2025

Objeto de la Licitación	Servicio de Suministro de Gas L.P.
Fecha de Publicación en Compras MX	02/06/2025
Junta de aclaraciones	11/06/2025, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2025, 10:00 horas
Fallo	25/06/2025, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTOR DE AREA

INSPECTOR JEFE, LEOBARDO RIVERA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 565101)**COMISION NACIONAL DEL AGUA**

DIRECCION LOCAL HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-16-B00-016B00047-N-5-2025**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-16-B00-016B00047-N-5-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Valle de San Javier No. 727, Sección 01 fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-717-28-61 y 01-771-717-28-50, los días hábiles del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS OFICIALES 2025"
Volumen de licitación	Partida Unica
Fecha de publicación en CompraNet	05/06/2025
Junta de aclaraciones	13/06/2025 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2025 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 5 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTOR LOCAL HIDALGO

M.A.C. FELIX ADRIAN BRAMBILA MENDOZA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565086)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-11-B00-011B00001-N-2523-2025**, conforme a la Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta por Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura de la Secretaría de Administración del IPN, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 46068, a partir del día 03 de junio de 2025 y hasta un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-11-B00-011B00001-N-2523-2025
Objeto de la Licitación	Contratación del "Servicio de Mantenimiento de Areas Deportivas de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional", para el Ejercicio Fiscal 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Plataforma	03/06/2025
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	11/06/2025 a las 09:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/06/2025 a las 09:00 hrs.
Fallo	23/06/2025 a las 14:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTOR

C.P. JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565132)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUBDIRECCION DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas convocatorias contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Nacional, electrónica LA-10-K8V-010K8V001-N-46-2025
Objeto de la Licitación	Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad 2025
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	03/06/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09/06/2025, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/06/2025, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/06/2025, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

KARINA BAUTISTA JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 565115)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **41** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatorias a las licitaciones contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes de **09:00 a 18:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional LA-18-TOM-018TOM999-N-23-2025	Licitación Pública Nacional LA-18-TOM-018TOM999-N-24-2025
Objeto de la Licitación	Renovación de Licencias, Soporte Técnico y Mantenimiento de Equipos de Seguridad WAF	Soporte empresarial para la plataforma de base de datos MongoDB, un sistema de software libre
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	2 de junio de 2025	2 de junio de 2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 de junio de 2025, 09:00 horas	16 de junio de 2025, 9:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones	No hay visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2025, 10:00 horas	24 de junio de 2025, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25 de junio de 2025, 11:00 horas	30 de junio de 2025, 11:00 horas

2 DE JUNIO DE 2025.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. EDGAR ACUÑA RAU
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565069)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL OAXACA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO: LA-09-J0U-009J0U988-N-18-2025

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Públicas Nacionales Electrónicas número **LA-09-J0U-009J0U988-N-18-2025**, cuya convocatorias contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, número telefónico 951-51-877-69, 951-51-875-84 y 951-518-76-98, extensión 7620, en un horario de 09:00 a 12:00 horas.

No. de licitación:	LA-09-J0U-009J0U988-N-18-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción del objeto de la licitación:	“Adquisición de material refacciones, accesorios y herramientas, materiales de construcción, lubricantes y aditivos, para los Campamentos de Conservación Nochixtlán, Tehuantepec, Barranca Larga y derecho de vía a cargo de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Oaxaca Del Fondo Nacional de Infraestructura.”
Servicio para contratar:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	03 de junio del 2025.
Visita al sitio de los trabajos:	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones).
Junta de aclaraciones:	05 de junio del 2025, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de junio de 2025, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 05 de junio del 2025.

SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, A 30 DE MAYO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA
L.A. ANA JESSICA SANTIAGO MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565130)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA 13/2025 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Blvd. Venustiano Carranza con número exterior 8272, Planta Alta en la Colonia Los Rodríguez, con código postal 25206 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	LA-09-J0U-009J0U996-N-31-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo menor de la Red CAPUFE y Red FONADIN adscritos a la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/06/2025
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 09/06/2025, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 16/06/2025, a las 12:00 horas.

No. de licitación	LA-09-J0U-009J0U996-N-32-2025
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Adecuación de la Imagen Institucional en las Plazas de Cobro 140 "Carbonera", 141 "Los Chorros", 142 "Huachichil", 160 "Bermejillo", 161 "Ceballos", 162 "Plan de Ayala", 163 "La Cuchilla", 228 "Jiménez" y 229 "Sacramento" y las Bases de Emergencia de "Carbonera", "Bermejillo", "Ceballos", "Plan de Ayala", "La Cuchilla" y "Jiménez" de la Red FONADIN, adscritas a la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/06/2025
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 09/06/2025, a las 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 16/06/2025, a las 14:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 5 DE JUNIO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 565099)

009J0U - CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en las oficinas administrativas de la Unidad Regional Hermosillo ubicadas en Blvd. García Morales #215 colonia el Llano interior SICT, en Hermosillo Sonora, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

No. Licitación:	LA-09-J0U-009J0U989-N-19-2025
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA APLICACION DE PINTURA TERMOPLASTICA EN EL TRAMO ESTACION DON-NOGALES DE LA UNIDAD REGIONAL HERMOSILLO DE LA RED FONADIN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	05 de junio de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de junio de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	25 de junio de 2025 a las 11:00

5 DE JUNIO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
JESUS EDUARDO JACOBO DE LA TORRE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565093)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante en: Calle Sierra de la Rumorosa No. 321, Quinto piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, en Mazatlán Sinaloa, teléfono 7773292100 Ext. 4426 y 4432, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U993-T-18-2025
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material para Defensa de la red "FONADIN" pertenecientes a la unidad regional Mazatlán
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/06/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/06/2025, 12:00 hora centro.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	25/06/2025, 12:00 hora centro.

MAZATLAN, SINALOA, A 5 DE JUNIO DE 2025.
UNIDAD REGIONAL MAZATLAN
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. JOSE DE JESUS ZERMEÑO JIMENEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565128)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL QUERETARO
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
NOTA ACLARATORIA

En relación a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día **29 de mayo de 2025**, bajo el número de registro **Reg. 564421**, relativo a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados **LA-09-J0U-009J0U017-T-20-2025**. Se emite la siguiente **NOTA ACLARATORIA** y se hace del conocimiento que por fe de erratas en el **número** de la Licitación Pública Internacional queda de la siguiente forma:

Dice:

No. de la licitación	LA-09-J0U-009J0U017-T-20-2025
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Llantas para la Red FONADIN de la Unidad Regional Querétaro
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	29/05/2025
Junta de aclaraciones	11/06/2025 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, ubicada en el km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2025 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

Debe decir:

No. de la licitación	LA-09-J0U-009J0U017-T-21-2025
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Llantas para la Red FONADIN de la Unidad Regional Querétaro
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Plataforma	29/05/2025
Junta de aclaraciones	30/06/2025 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, ubicada en el km 7+100 de la autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.
Presentación y apertura de proposiciones	08/07/2025 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Querétaro, km 7+100 autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.

QUERETARO, QUERETARO, A 30 DE MAYO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL QUERETARO
L.C. GLORIA MARTINEZ MOLINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565129)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
ELECTRONICA No. LA-15-QCW-015QCW001-N-17-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que, la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la Convocante en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, piso 3, Colonia Presidentes Ejidales 1ra. Sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono (55) 9138-9991 extensiones 571 y 598, en días hábiles de 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Objeto de la licitación	Servicio Administrado de Fotocopiado, impresión y digitalización de documentos.
Volumen adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	03 de junio del 2025.
Junta de aclaraciones	09/06/2025 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2025 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18/06/2025 a las 18:00 horas.

CD. DE MEXICO, A 2 DE JUNIO DE 2025.
SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO
LIC. JULIETA CORTES FRAGOSO
RUBRICA.

(R.- 565117)

051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS,
CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS número LA-51-GYN-051GYN003-T-11-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. San Fernando No. 15, Col. Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, CDMX, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SEGUNDA VUELTA MATERIALES DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUIMICAS, PRODUCTOS QUIMICOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	5 de Junio de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Junio de 2025 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de Junio de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	2 de Julio de 2025 a las 13:00

30 DE MAYO DE 2025.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
ALDO RICARDO CARRILLO JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 565106)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos; 35 Fracción I, 36, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR024-N-54-2025
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Contratación de los Servicio Médico de Hemodiálisis Subrogada
Volumen a adquirir	115596 sesiones
Fecha de publicación en Compras MX	5 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	13 de junio de 2025 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2025 a las 08:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MARIA CONCEPCION ACIERNA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 565137)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR010-N-62-2025
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS DE VIDRIO, PRODUCTOS QUIMICOS Y ARTICULOS METALICOS PARA CONSTRUCCION EN LA ZONA DURANGO Y ZONA GOMEZ PALACIO.
Volumen a adquirir	MINIMO: ADQUISICION DE 365 PRODUCTOS. MAXIMO: ADQUISICION DE 912 PRODUCTOS.
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE JUNIO DE 2025
Junta de aclaraciones	10 DE JUNIO DE 2025; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	18 DE JUNIO DE 2025; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través de la plataforma electrónica de información pública gubernamental denominada Compras MX.

DURANGO, DGO., A 5 DE JUNIO DE 2025.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 565143)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la: **CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCIRUGIA y para la: CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA MINIMA INVASION DE VITRECTOMIA, AMBOS PARA EL PERIODO DE UN DIA NATURAL POSTERIOR AL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025;** cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>; y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: IMSS-UMAE Hospital De Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, Av. Cuauhtémoc número 330, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 5627-6900 Ext. 21933.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR067-N-63-2025
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCIRUGIA DEL PERIODO DE UN DIA NATURAL POSTERIOR AL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Volumen a adquirir	6 Partidas y 8 Complementos
Fecha de publicación en Compras MX	05 de Junio de 2025.
Junta de aclaraciones	13 de Junio de 2025, 08:30 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Junio de 2025, 08:30 Horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR067-N-64-2025
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional, Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA MINIMA INVASION DE VITRECTOMIA DEL PERIODO DE UN DIA NATURAL POSTERIOR AL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Volumen a adquirir	3 Partidas
Fecha de publicación en Compras MX	05 de Junio de 2025.
Junta de aclaraciones	13 de Junio de 2025, 10:30 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de Junio de 2025, 10:30 Horas

- El lugar donde se llevará a cabo el evento: Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en el Domicilio en Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL C.M.N. SIGLO XXI
DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DRA. ROCIO CARDENAS NAVARRETE
RUBRICA.

(R.- 565136)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás correlativos de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-77-2025
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE CLAVES DEL GRUPO 350 "ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO", PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir	1629 PIEZAS
Fecha de Publicación en Compras MX	05/06/2025
Junta de Aclaraciones.	11/06/2025 a las 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO
Presentación y Apertura de Propositiones	20/06/2025 a las 12:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-78-2025
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFONES DE 20 LITROS PARA UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DE LA ZONA TEHUACAN Y ZONA TEZIUTLAN PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN PUEBLA DEL IMSS, PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir	6487 PIEZAS
Fecha de Publicación en Compras MX	05/06/2025
Junta de Aclaraciones.	12/06/2025 a las 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO
Presentación y Apertura de Propositiones	19/06/2025 a las 12:00 Hrs.

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-79-2025
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO, REPARACION Y AFILADO DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO DEL REGIMEN ORDINARIO, PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a Adquirir	105 SERVICIOS
Fecha de Publicación en Compras MX	05/06/2025
Junta de Aclaraciones.	9/06/2025 a las 11:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO
Presentación y Apertura de Propositiones	16/06/2025 a las 11:00 Hrs.

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por el C.P. Isidro Luna Arenas Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla el día 26 de Mayo del 2025.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla

PUEBLA, PUEBLA, A 5 DE JUNIO DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ISIDRO LUNA ARENAS

RUBRICA.

(R.- 565145)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por L.C. Juan Carlos Hernández Rodríguez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, los días 24 de abril, 13 y 14 de Mayo de 2025, conforme el artículo 42 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR003-N-87-2025
Carácter de la Licitación	Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Suministro y Aplicación de Pintura
Volumen a adquirir	Mínimos 5,340 m2, Máximos 18,880 m2
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Mayo de 2025
Junta de aclaraciones	03 de Junio de 2025 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Junio de 2025 10:00 horas
Fallo	17 de Junio de 2025 14:30 horas

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR003-N-88-2025
Carácter de la Licitación	Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Señalización
Volumen a adquirir	Mínimos 19 Formas de Señalización y Máximos 47 Formas Señalización
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Mayo de 2025
Junta de aclaraciones	03 de Junio de 2025 11:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Junio de 2025 11:00 horas
Fallo	16 de Junio de 2025 13:00 horas

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR003-N-89-2025
Carácter de la Licitación	Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material Didáctico para las Guarderías Ordinarias del OOAD Baja California
Volumen a adquirir	Mínimo 3,903 bienes y Máximo 9,650 bienes
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Mayo de 2025
Junta de aclaraciones	03 de Junio de 2025 09:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Junio de 2025 09:00 horas
Fallo	16 de Junio de 2025 14:00 horas

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicada en Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 5 DE JUNIO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. CARLOS FERNANDO RIVERA ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 565139)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-116-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A AREAS VERDES Y PETREAS PARA EL REGIMEN OBLIGATORIO PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	27 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	03/06/2025
Junta de Aclaraciones	11/06/2025 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	19/06/2025 11:00 hrs.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-117-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE LAVADO DE VIDRIOS CORRESPONDIENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO, PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	57 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	03/06/2025
Junta de Aclaraciones	12/06/2025 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/06/2025 10:00 hrs.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-118-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMATICOS DE LAS PLANTILLAS VEHICULARES DE REGIMEN OBLIGATORIO, DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	40 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	03/06/2025
Junta de Aclaraciones	13/06/2025 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	20/06/2025 11:00 hrs.

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-119-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	INSUMOS Y MATERIALES DE CONSERVACION CORRESPONDIENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO, PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	1,620 bienes
Fecha de publicación en Compras MX	03/06/2025
Junta de Aclaraciones	16/06/2025 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	26/06/2025 11:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 5 DE JUNIO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.E.M. EMMANUEL HERNANDEZ GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 565135)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 65, 67, 68 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 31, 43, 45, 46, 47, 49 segundo párrafo, 50, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-N-131-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	SERVICIOS DE ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2025.
Volumen a Adquirir Máximo	4 servicios
Fecha de Publicación en la Plataforma	5 de junio de 2025, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	10 de junio de 2025, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2025, 10: 00 a. m.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-N-133-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL OOAD CAMPECHE REGIMEN ORDINARIO EJERCICIO 2025.
Volumen a Adquirir Máximo	15 servicios
Fecha de Publicación en la Plataforma	5 de junio de 2025, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	10 de junio de 2025, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2025, 10: 00 a. m.

La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en la Plataforma: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y será gratuita; también se tendrá un ejemplar impreso el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y Calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el **día 14 de junio de 2025**.

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 5 DE JUNIO DE 2025.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE

ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO

RUBRICA.

(R.- 565133)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 37, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 43, 46 47 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional Electrónicas LA-50-GYR-050GYR007-N-218-2025, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: comprasmx (buengobierno.gob.mx) y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 14

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR007-N-218-2025
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	"ADQUISICION Y SUMINISTRO DE REFACCIONES, MATERIALES Y ACCESORIOS DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DE CONSERVACION, PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS EJERCICIO 2025"
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA: 3,756 PZAS.
	CANTIDAD MAXIMA: 1,503 PZAS.
Fecha de publicación en Compras Mx	05 DE JUNIO DEL 2025
Junta de aclaraciones	13 DE JUNIO DEL 2025 A LAS 09:30 A.M.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE JUNIO DEL 2025 A LAS 09:30 A.M.

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE JUNIO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
LIC. JORGE LUIS LUNA HAM
RUBRICA.

(R.- 565138)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE
CD. OBREGON, SONORA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35, Fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Relativa a la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico, Grupo de Suministro 379, (FRESAS CORTANTES)**. Para cubrir necesidades del año 2025, de la Unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 013

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR037-T-72-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico grupo de suministro 379, (FRESAS CORTANTES)
Volumen a adquirir	MIN: 32 MAX: 80 APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en Compras Mx	05 DE JUNIO DE 2025
Junta de aclaraciones	10 DE JUNIO DE 2025 A LAS 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18 DE JUNIO DE 2025 A LAS 09:00 HORAS

- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRAS MX. Apertura de bóveda de Compras Mx en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, fue autorizado por la DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ, con cargo de DIRECTORA DE UMAE, el día 26 de Mayo de 2025.

CAJEME, SONORA, A 5 DE JUNIO DE 2025.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA
RUBRICA.

(R.- 565142)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 65, 67, 68 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículo 31, 43, 45, 46, 47, 49 segundo párrafo, 50, 58, 81, 84, 85, 91, 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR069-T-132-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE CARTUCHOS DE TONER PARA EQUIPO DE IMPRESION 2025 OOAD CAMPECHE
Volumen a Adquirir Máximo	De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria
Fecha de Publicación	5 de Junio del 2025, 10:00 a. m.
Junta de Aclaraciones	10 de Junio del 2025, 10:00 a. m.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Junio del 2025, 10:00 a. m.

La convocatoria de la presente licitación estará disponible para su consulta en la Plataforma: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y será gratuita; también se tendrá un ejemplar impreso el mismo día de su publicación en el portal, exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Calle Nueva del Seguro Social sin número, entre Calle Ignacio Ayala y calle 20, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono 981-81-12421, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas y estará disponible hasta el **día 11 de Junio del 2025**.

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

La reducción de plazo en la licitación, fue autorizada por el Ing Fernando Javier Virgilio Romero, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche, en términos del artículo 42, penúltimo párrafo de la LAASSP, **el día 21 de mayo de 2025**.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 5 DE JUNIO DE 2025.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE
ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 565134)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 35 y 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 01 (uno) equipo enfriador de agua turbocentrífugo marca york, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 10 (diez) ventiladores marca NEUMOVENT, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 11 (once) ventiladores marca SECHRIST, servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 06 (seis) unidades de anestesia marca: DAMECA modelo SIESTA ITS para el ejercicio 2025, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: / <https://upcp-comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08-2025

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-45-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	18/06/2025, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2025, 10:00 horas
Fecha de Fallo	02/07/2025, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-48-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 01 (UNO) EQUIPO ENFRIADOR DE AGUA TURBOCENTRIFUGO MARCA YORK PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	17/06/2025, 10:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/06/2025, 10:00 horas
Fecha de Fallo	01/07/2025, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-46-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 10 (DIEZ) VENTILADORES MARCA NEUMOVENT PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	17/06/2025, 14:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/06/2025, 14:00 horas
Fecha de Fallo	01/07/2025, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-47-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 11 (ONCE) VENTILADORES MARCA SECHRIST PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	18/06/2025, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2025, 12:00 horas
Fecha de Fallo	02/07/2025, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR074-N-49-2025
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE 06 (SEIS) UNIDADES DE ANESTESIA MARCA: DAMECA MODELO SIESTA ITS PARA EL EJERCICIO 2025 PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 1 servicio y Cantidad Máxima 1 servicio
Fecha de publicación en Compra net	05 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	17/07/2025, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/06/2025, 12:00 horas
Fecha de Fallo	01/07/2025, 12:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo de manera electrónica.

LEON, GUANAJUATO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTOR DE LA UNIDAD

DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGUIANO

RUBRICA.

(R.- 565140)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y OTROS SERVICIOS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**No. LA-47-AYO-047AYO954-N-250-2025**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica No. LA-47-AYO-047AYO954-N-250-2025
Objeto de la Licitación.	Servicio Médico Integral de Terapia de Infusión Intravascular para el Hospital General de Tékax en el Estado de Yucatán.
Volumen por adquirir.	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	03 de junio de 2025
Junta de Aclaraciones	12 de junio de 2025 a las 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	Conforme al Anexo Técnico
Presentación y Apertura de Propositiones	19 de junio de 2025 a las 12:00 horas
Acto de Fallo	26 de junio de 2025 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

TITULAR DE LA DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y OTROS SERVICIOS

LIC. CARLOS ROMAN MOLINA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 565105)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y OTROS SERVICIOS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**No. LA-47-AYO-047AYO954-N-251-2025**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica No. LA-47-AYO-047AYO954-N-251-2025
Objeto de la Licitación.	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO INTEGRAL PLURIANUAL DE VEHICULOS SIN OPERADORES NI COMBUSTIBLE PARA TRANSPORTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS A NIVEL NACIONAL.
Volumen por adquirir.	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	03 de junio de 2025
Junta de Aclaraciones	06 de junio de 2025 a las 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	Conforme al Anexo Técnico
Presentación y Apertura de Propositiones	13 de junio de 2025 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	15 de junio de 2025 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

TITULAR DE LA DIVISION DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y OTROS SERVICIOS

LIC. CARLOS ROMAN MOLINA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 565104)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-13-J2Z-013J2Z001-N-35-2025; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 05 junio al 15 julio de 2025, de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/06/2025.
Visita a las instalaciones	12/06/2025, 10:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/06/2025, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2025, 10:00:00 horas

5 DE JUNIO DE 2025.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. C. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS

RUBRICA.

(R.- 565131)

013J3C - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J3C-013J3C001-N-15-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTU
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	05 de Junio de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de Junio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de Junio de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	27 de Junio de 2025 a las 10:00

30 DE MAYO DE 2025.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JORGE LOPEZ MORALES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565092)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE INGENIERIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional con Número de Procedimiento LO-13-J3E-013J3E002-N-7-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles y para su consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 2299232170 ext. 73040, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación	Trabajos para el reforzamiento y rehabilitación del puente ULUA, derivado de la socavación ocasionada por la erosión del material de terraplén desde el desplante de la rampa de acceso norte hasta los cuerpos de apoyo.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compras mx	03/junio/2025
Visita de Obra	10/junio/2025 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	11/junio/2025 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18/junio/2025 10:00 hrs.

La visita de obra se llevará a cabo en el día y hora señalados en el recuadro, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er piso, Col. Centro en Veracruz, Ver. Todos los demás actos se publicarán y llevarán a cabo a través de la Plataforma Compras mx.

VERACRUZ, VER., A 5 DE JUNIO DE 2025.

GERENTE DE INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

IGNACIO TAMARIZ CORTES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565089)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE INGENIERIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional con Número de Procedimiento LO-13-J3E-013J3E002-N-6-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles y para su consulta en la página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 2299232170 ext. 73040, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas.

Descripción de la Licitación	Trabajos para la rehabilitación y reforzamiento estructural del puente Río Medio, ubicado en el Boulevard Portuario km. 13.5, previendo el incremento en el flujo vehicular ocasionado por el transporte de material pétreo para la construcción de la 1a etapa del Rompeolas Oriente.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compras mx	29/mayo/2025
Visita de Obra	05/junio/2025 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	06/junio/2025 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13/junio/2025 10:00 hrs.

La visita de obra se llevará a cabo en el día y hora señalados en el recuadro, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er piso, Col. Centro en Veracruz, Ver. Todos los demás actos se publicarán y llevarán a cabo a través de la Plataforma Compras mx.

VERACRUZ, VER., A 5 DE JUNIO DE 2025.
GERENTE DE INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION
DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.
IGNACIO TAMARIZ CORTES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565090)

**FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Av. Corregidora No. 700, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Los días Lunes a viernes de las de 9:00 a 03:30 PM horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-13-J3L-013-J3L001-N-47-2025**

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE UNIFORMES Y ARTICULOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA DE LAS LINEAS Z, FA Y K DEL FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/06/2025
Junta de aclaraciones	11/06/2025, 11:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2025, 11:00 AM horas

COATZACOALCOS, VER., A 3 DE JUNIO DE 2025.
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
ARQ. JOSE MANUEL MENDIETA IRLA
RUBRICA.

(R.- 565022)

008VSS – ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA 05
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-08-VSS-008VSS003-N-9-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle 19 No. 441 entre calles 26 y 28, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 97288 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, los días del **03 al 12 de junio de 2025**, de 9:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones y lubricantes para el servicio de mantenimiento a montacargas eléctricos, a gasolina y gas L.P., propiedad de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., adscritos a la Gerencia Regional Peninsular y Unidades Operativas Campeche y Chetumal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	03 de junio de 2025
Fecha y hora junta de aclaraciones	12 de junio de 2025 a las 09:00 horas
Fecha y hora visita a instalaciones	No habrá visita
Fecha de presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	25 de junio de 2025 a las 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 3 DE JUNIO DE 2025.
TITULAR PROVISIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL B PENINSULAR
MTRO. IVAN RICO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 565108)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO ADMINISTRATIVO 1936,
“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas morales a participar en la licitación pública nacional número LA-06-G1C-006G1C003-N-21-2025, cuya Convocatoria que contiene las Bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en avenida Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Col. Santa Fe, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación:	Póliza de Seguro de Obra Civil Terminada para Red de Autopistas y Puentes Concesionados al Fideicomiso número administrativo 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”.
Servicios a contratar	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	05 de junio de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	11 de junio de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2025 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	30 de junio de 2025 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS
DIEGO FLORES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 565102)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-35-2025
Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE ANALISIS DE VULNERABILIDADES Y PRUEBAS DE PENETRACION A INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/06/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/06/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	18/06/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	24/06/2025, 16:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 3 DE JUNIO DE 2025.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 565110)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82, Transitorios Primero, Tercero segundo párrafo y Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 Fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso a), 37 fracción I, 55 III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0700-CAAAAN-0002-2025	
Actualización de la Plataforma 800xA de la HMI (Interface Hombre-Máquina) a la última versión del Sistema de Control Distribuido de las Unidades 3 y 4 con destino para la Central Termoeléctrica Altamira	
Fecha de publicación en Micrositio:	30/05/2025
Sesión de Aclaraciones	05/06/2025 13:00 horas
Apertura Técnica:	11/06/2025 09:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	13/06/2025 10:00 horas
Fallo	16/06/2025 16:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria el Departamento Regional de Abastecimiento de la Comisión Federal de Electricidad cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo e Ing. Luis Aldo Cienfuegos Cervantes, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y aldo.cienfuegos@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio [https://msc.cfe.mx/](https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/) Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 5 DE JUNIO DE 2025.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565059)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80, 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracción III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Nacional, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0037-2025 Adquisición de Aisladores	
Fecha de publicación en Micrositio	2/06/2025
Sesión de Aclaraciones	6/06/2025, 11:30 hrs.
Límite para presentación de ofertas	17/06/2025, 10:30 hrs.
Apertura Técnica	17/06/2025, 11:00 hrs.
Apertura Económica	24/06/2025, 11:00 hrs.
Fallo	1/07/2025, 14:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: la Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López, con Clave de Agente Contratante A1A0A39 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: tanya.magallanes@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565055)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0038-2025
Descripción del concurso:	Filtros para Unidades Móviles de Emergencia (UME's)
Fecha de publicación en Micrositio:	2/6/2025
Sesión de Aclaraciones	17/06/2025, 12:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	14/07/2025, 12:00 hrs
Apertura Técnica:	14/07/2025, 13:00 hrs
Apertura Económica:	21/07/2025, 13:00 hrs
Fallo	28/07/2025, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: la Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López, la Lic. Raquel Magaña Rojas, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: tanya.magallanes@cfe.mx, raquel.magana@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565082)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE FALLO**

El **Proceso de Generación de la Región de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Contratación y Obra Pública** con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz**, proporciona la información correspondiente al fallo emitido el **16 de abril de 2025**: Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0900-CASAT-0001-2025**, que ampara el **“Suministro de bobinas, mantenimiento al rotor, mantenimiento al estator y montaje del devanado completo a los Generadores Eléctricos de la Unidades 1 y 3 de la Central Hidroeléctrica Schpoiná”**. El concursante ganador es **Servicios y Suministros TASE, S.A. de C.V.** con domicilio en Calle Norte 3 No. 129 entre Av. Oriente 3 y Av. Oriente 1, Ixtaczoquitlán, Veracruz, C.P. 94450, para la partida 1, posición 1 a la 8, por un importe total de \$12,013,360.00 (Doce millones trece mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

DOS BOCAS, VER., A 5 DE JUNIO DE 2025.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006

JEFA DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 565021)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/011/2025**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/011/2025	“Servicio de comedor general” para las Administraciones Regionales en Zapopan, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala	5, 6 y 9 de junio de 2025

El total de los servicios requeridos junto con su descripción, partidas, cantidad y unidad de medida se pueden verificar en su respectivo Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2025”, a partir del **5 de junio de 2025**.

Junta de aclaraciones	Visita a las Instalaciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 13 de junio de 2025 , a las 11:00 horas.	10 y 11 de junio de 2025 , de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 20 de junio de 2025 a las 11:00 horas.

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Ext. 2778, durante los días **5, 6 y 9 de junio de 2025**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2025".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **5, 6 y 9 de junio de 2025**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse, en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 o en las Administraciones Regionales de Zapopan, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala, presentando un escrito en el que el interesado manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: (i). Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (ii). Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal; (iii). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas; (iv). Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante, así como su identificación oficial vigente. En caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder simple y la identificación oficial del mismo. (V) Escrito en el que la persona física o el representante de la persona moral que desee participar en el procedimiento de licitación, manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos del artículo 299 del del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, de conformidad con el Anexo 10 de las presentes bases.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; los catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, podrán presentarse, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
5. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
6. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
LICENCIADA MARIA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
RUBRICA.

(R.- 564978)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/013/2025

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/013/2025, relativa a la contratación del "Servicio de Limpieza de áreas comunes y oficinas".

Partida	Nombre	Adjudicado a:	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Monto Adjudicado I.V.A. incluido	
				Mínimo	Máximo
1	Monterrey	Grupo Integral Sanemi, S.A. de C.V.	GIS211126T31 Hacienda de la Gavia No. 103, Col. Bosque de Echegaray, C.P. 53310 Municipio de Naucalpan Estado de México.	\$5,773,791.77	\$7,305,058.24
2	Aguascalientes			\$4,550,500.55	\$5,160,912.50
3	Mexicali	Grupo Profesional de Servicios U4, S.A. de C.V.	GPS090209BY2 Camino a Santa Teresa No. 13 Local 32, Col. Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14140 Ciudad de México.	\$2,446,955.96	\$3,398,682.84
4	Culiacán			\$3,149,772.44	\$4,232,958.98
5	Toluca	Nuevos Conceptos en Logística y Servicios de México, S.A. de C.V.	NCL121210TB5 Luis Alamo No. 198, Col. San Pablo Autopan, Toluca Estado de México	\$5,176,677.98	\$6,232,735.45
6	Xalapa	Grupo Integral Sanemi, S.A. de C.V.	GIS211126T31 Hacienda de la Gavia No. 103, Col. Bosque de Echegaray, C.P. 53310 Municipio de Naucalpan Estado de México	\$3,569,920.42	\$4,382,155.78

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. FERNANDO GARCIDUEÑAS TORRES
RUBRICA.

(R.- 564944)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-25-0615-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-25-0615-1 con el objeto de contratar el contratar con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas e instalaciones eléctricas de Oficina Central, así como el lavado de tanques de los generadores eléctricos, y en su caso, el suministro de refacciones. El volumen de los servicios materia de licitación se detallan en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 17 de junio de 2025.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 24 de junio de 2025.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 14 de julio de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 03 de junio de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 565123)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-25-0631-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SAIG-25-0631-1, con el objeto de contratar los servicios de limpieza en Caja Regional Monterrey y Caja Regional Hermosillo. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 11 de junio de 2025.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 18 de junio de 2025.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 08 de julio de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 03 de junio de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES

LIC. FERNANDO RUBEN VEGA MENDOZA

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2025, Año de la Mujer Indígena

(R.- 565147)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SACRH-25-0286-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. BM-SACRH-25-0286-2**, con el objeto de adquirir diversas bolsas de polietileno y artículos de empaque y embalaje. El volumen de los bienes materia de licitación es de hasta 46,000 bienes.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 10 de junio 2025.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 17 de junio de 2025.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 7 de julio de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 2 de junio de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO

A CAJA Y RECURSOS HUMANOS

MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES

LIC. EDGAR BOLAÑOS CRUZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 565070)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-8-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de material eléctrico y material de construcción.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	03/06/2025
Junta de aclaraciones	12/06/2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2025, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 5 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CELSO BAILON DIAZ

RUBRICA.

(R.- 565121)

AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-25-C00-025C00001-N-26-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle Agustín Delgado Número 58, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México.

Descripción de la Licitación	CONTRATACION ABIERTA PARA EL ABASTECIMIENTO DE VIVERES PERECEDEROS, NO PERECEDEROS, PAN, TORTILLA Y ALIMENTO PROCESADO PARA LOS ALUMNOS EN PLANTELES DE EDUCACION BASICA Y EDUCACION ESPECIAL, DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO ("AEFCM").
Volumen para adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX	02/06/2025
Visita a las instalaciones	No Aplica
Junta de Aclaraciones	05/06/2025 12:00 horas
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2025 12:00 horas
Acto de Fallo	13/06/2025 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

JUAN CARLOS CUMMINGS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 565077)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI**CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-72-059-913065987-N-5-2025 "**Material de limpieza**", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la plataforma de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad Tecnológica número 1000, colonia el 61, Tula de Allende, Hidalgo, teléfono (01773) 73 29100 ext. 155 o 129, del 03 de junio al 18 de junio del año en curso, de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	"Material de limpieza"
Volumen a adquirir	42 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	03-junio-2025
Junta de aclaraciones	12-junio-2025 12:00 horas.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	19-junio-2025 10:00 horas

TULA DE ALLENDE, HGO., A 5 DE JUNIO DE 2025.

SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UTTT

HECTOR JUAREZ RONQUILLO

RUBRICA.

(R.- 565122)

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, que se relacionan a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 01 771 713 35 00 ext. 137, en un horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Licitación Pública Nacional: LO-72-017-913041994-N-2-2025

Descripción de la Licitación	CONVERSION DE LA PREFECO A CEMSAD OPERADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO ETAPA 1 CON C.C.T. NUEVA CREACION POR CONVERSION, EN LA LOCALIDAD MINERAL DEL MONTE, MUNICIPIO MINERAL DEL MONTE, DEL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en el catálogo mudo de la presente convocatoria
Fecha de publicación en la Plataforma de Compras MX	05 de junio de 2025
Adquisición de Bases	Del 06 al 10 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2025 a las 10:00 Hrs.
Visita al lugar de la obra	09 de junio de 2025 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2025 a las 10:00 Hrs.
Comunicación de Fallo	20 de junio de 2025 a las 14:00 Hrs.

Licitación Pública Nacional LO-72-017-913041994-N-3-2025

Descripción de la Licitación	CONVERSION DE LA PREFECO A CEMSAD OPERADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO ETAPA 2 CON C.C.T. NUEVA CREACION POR CONVERSION, EN LA LOCALIDAD MINERAL DEL MONTE, MUNICIPIO MINERAL DEL MONTE, DEL ESTADO DE HIDALGO.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en el catálogo mudo de la presente convocatoria
Fecha de publicación en la Plataforma de Compras MX	05 de junio de 2025
Adquisición de Bases	Del 06 al 10 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2025 a las 10:30 Hrs.
Visita al lugar de la obra	09 de junio de 2025 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2025 a las 11:00 Hrs.
Comunicación de Fallo	20 de junio de 2025 a las 14:30 Hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE JUNIO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INHIFE
ING. CRISTIAN MIGUEL CATALAN WENCESLAO
RUBRICA.

(R.- 565100)

069014 - INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-69-014-910029993-N-7-2025, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-69-014-910029993-N-7-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> o bien en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., Tel.: 6181377610, los días del 5 al 9 de junio de 2025 de 09:00 a 14:00 hr.

Descripción de la licitación	2477102 CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL (100.00X64.00 MTS) 3RA. ETAPA. EN LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA DE LA COL. VALLE DEL SUR, LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, MUNICIPIO DURANGO, DGO. CCT: 10UBH0007D.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en bases de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2025, 11:30 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	10 de junio de 2025, 09:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2025, 11:00 Hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango.
Fallo	20 de junio de 2025, 13:10 hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 5 DE JUNIO DE 2025.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. EMMANUEL JOSE DEL PALACIO SICSIK

RUBRICA.

(R.- 565116)

069014 - INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-69-014-910029993-N-6-2025, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-69-014-910029993-N-6-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> o bien en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, C.P. 34170, Durango, Dgo., Tel.: 6181377610, los días del 5 al 9 de junio de 2025 de 09:00 a 14:00 hr.

Descripción de la licitación	2477103-D 4TA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS "X" Y "Y", Y REHABILITACION GENERAL. EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NUM. 3 (ETAPA 7) DE BOULEVARD DE LAS FLORES No. 900 LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. CCT: 10DTA0003N 2477103-E 5TA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS "X" Y "Y", Y REHABILITACION GENERAL. EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NUM. 3 (8VA ETAPA) DE BOULEVARD DE LAS FLORES No. 900 LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. CCT: 10DTA0003N 2477103-F 6TA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS "X" Y "Y", Y REHABILITACION GENERAL, OBRA EXTERIOR: CISTERNA DE 10 M3, ALCANTARILLADO Y RED ELECTRICA, Y CONSTRUCCION DE ANDADORES; CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL EDIFICIO "X" Y CONSTRUCCION DE ANDADORES. EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NUM. 3 (10MA ETAPA) DE BOULEVARD DE LAS FLORES No. 900 LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. CCT: 10DTA0003N 2477103-G 7MA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS "X" Y "Y", Y REHABILITACION GENERAL. EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NUM. 3 (11VA ETAPA) DE BOULEVARD DE LAS FLORES No. 900 LOCALIDAD VICTORIA DE DURANGO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. CCT: 10DTA0003N
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en bases de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	5 de junio de 2025
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2025, 15:00 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	10 de junio de 2025, 08:30 Hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2025, 09:00 Hrs. Sala de Juntas oficinas INIFEED Durango.
Fallo	20 de junio de 2025, 13:00 hrs. oficinas del INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Colonia El Refugio, en Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 5 DE JUNIO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL
ARQ. EMMANUEL JOSE DEL PALACIO SICKS
RUBRICA.

(R.- 565120)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
Amparo Indirecto
696/2024
EDICTO

Jaime Rafael Quintanilla Hayek y Rosanna Ayache Salvador
y/o Rosanna Ayache Salvador de Quintanilla.

En los autos juicio de amparo 696/2024-II-A, del índice de este juzgado, promovido por Areli Belem Torres Taboada, quien se ostenta apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada SMX Financial, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de julio del dos mil veinticinco.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 23 de abril de 2025.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Manuel Alejandro Díaz Ramírez
Firmado Electrónicamente.

(R.- 564317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a los tercero interesados:
Sergio Sánchez Galindo y Cyntia Noemí Díaz Zavala

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 1269/2024-F, promovido por Jennifer Michelle Carrillo Colín, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la orden de lanzamiento, desalojo, desposesión del inmueble que refiere tener en posesión y que señala es de su propiedad, ordenada en el expediente 1064/2016, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil, con sede en Culiacán, Sinaloa, asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 1269/2024-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a los tercero interesados Sergio Sánchez Galindo y Cyntia Noemí Díaz Zavala, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 9 de mayo de 2025.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Carlos Israel Badilla Navarrete
Rúbrica.

(R.- 564682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Catorce de abril de dos mil veinticinco.

En el juicio de amparo 402/2025-VII-A, promovido por Luis José Homero Olmos Tirado, por propio derecho, el diez de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a los terceros interesados de iniciales A.E.R.R.; J.M.R.R.; A.L.R.; y R.V.R.R., para que si a sus intereses conviene, comparezcan a ejercer los derechos correspondientes en el citado asunto, como actos reclamados la orden de reaprehensión emitida en el juicio oral 235/2022, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otro. Se les informa que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con dos minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta que el expediente esté debidamente integrado.

Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Fernando Suárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 564192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

LÁZARO TARACENA ROMÁN

En los autos juicio de amparo 545/2023-M-8, del índice de este juzgado, promovido por Heydelid Taracena Ramos, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Atentamente
Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 15 de abril de 2025.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Nelly Maritza Benítez López
Rúbrica.

(R.- 564241)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados: Emigdio Francisco, Mónica y Rosalinda todos de apellidos Sánchez Bedolla y/o a la sucesión a bienes de Emigdio Sánchez Ayala, por conducto de quien legalmente los represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 1472/2024, promovido por Gabriel Herrera Salinas, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y otras autoridades, por este conducto se les hace saber: Que el acto reclamado es: La resolución interlocutoria dictada el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, contra actos de ejecución, dentro del juicio laboral 041/441/19-III; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlos y se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario

Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas sito en Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370; asimismo se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las once horas del quince de julio de dos mil veinticinco, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, sin necesidad de ulterior acuerdo, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, catorce de abril de dos mil veinticinco.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Óscar Alejandro López Cruz
Rúbrica.

(R.- 564078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1082/2024-VII, promovido por Pozo de Riego Terraplén Asociación Civil y otros, contra actos del Director General de la Comisión Nacional del Agua y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Asociación de Protección al Valle Capacho, Asociación Civil que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, México; 22 de abril de 2025.
Por Acuerdo de la Jueza, firma la Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México con residencia en Toluca
Licenciada Sara Mercedes Neira González
Rúbrica.

(R.- 564276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintidós de abril de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo 1326/2024-III-B, promovido por Erick Gerardo Colmenares Robledo; se ordenó emplazar a la tercero interesada ofendida de identidad reservada de iniciales **D.M.C.**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida en la causa de control 1642/2024, del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; preceptos constitucionales violados 1, 14, 16, 17 y 133. Se le hace del Conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo dicha tercero interesada 30 días hábiles para comparecer a partir del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Carlo Francisco Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 564316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 935/2024-V, promovido por José González Maya, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 496/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Yessica García Bahena, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 564624)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 112/2025-II**, promovido por el quejoso Ángel Jair Badillo Pérez, contra la sentencia de trece de mayo de dos mil veinticuatro, pronunciada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 133/2024**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio al tercero interesado **Reginaldo Jiménez Cruz**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 563783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia
Juicio de Amparo
757/2024
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 757/2024, PROMOVIDO POR FRANCISCO RAFAEL PAYRO CRAVIOTO, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIEN SE RECLAMA LA INTERLOCUTORIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA DENTRO DEL JUICIO LABORAL 4A-555/2020, QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PATRONAL Y EN VIRTUD DE QUE SE LES SEÑALÓ A USTEDES COMO TERCEROS INTERESADOS CÉSAR CONEJO LANDA Y LUIS ANTONIO SAUCEDO BETANCOURT, DESCONOCIÉNDOSE SU DOMICILIO ACTUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS A JUICIO POR EDICTOS,

QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL**, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS TERCEROS INTERESADOS DE REFERENCIA, EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASIMISMO SE LES INFORMA QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO** PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTAN CON EL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, PARA QUE OCURRAN ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS.

Morelia, Michoacán, a tres de abril de dos mil veinticinco.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Katia Orozco Alfaro

Firma Electrónica.

(R.- 564318)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 64/2025-IV**, promovido por el quejoso Óscar Ruiz Veloz, contra la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 46/2024**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a los terceros interesados **Aurora Aline Rojas Mejía, Lucina Gabriela Mejía Sandoval y Davier Álvarez Aguilar**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibidos** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 563787)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 222/2025-II**, promovido por el quejoso Jesús Hidalgo Hernández, contra la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veinte, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 231/2017**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio al tercero interesado **Aarón Hernán Cortez Sánchez y Ulises Bárcenas Villegas**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 564952)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO:
JULIÁN LEOPOLDO DÍAZ RIVAS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL JUICIO DE AMPARO 1757/2023, PROMOVIDO POR LIDIA RIVAS DE DÍAZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL 'PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, POR ACUERDO DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADAS EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

LO ANTERIOR CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, nueve de abril de dos mil veinticinco.
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Tania Gómez Ibarra
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Alejandro del Castillo Trejo
Rúbrica.

(R.- 564073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.P. 1126/2024-I**, promovido por el quejoso **Agustín Vega Gómez**, contra la sentencia de diecinueve de junio de dos mil catorce, pronunciada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 297/2014**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese a juicio a la tercero interesada **DULCE PAMELA GONZÁLEZ RAMOS**, publicándose por TRES veces, de TRES en TRES días naturales en el Diario Oficial de la Federación el citado edicto; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 564953)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTOS.

A: José Ignacio Neria Mendoza.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1407/2024, promovido por Sergio David Villanueva Paz y Alma Laura Maldonado Arévalo, por propio derecho y en representación de la menor de iniciales C.D.V.M., contra actos del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado José Ignacio Neria Mendoza, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, curso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, apercíbasele que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; once de abril de dos mil veinticinco.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erika Nayeli Torres Santiago

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila

Rúbrica.

(R.- 564075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

Tercera interesada: Blanca Gabriela Silias Zelaya.

En el lugar en donde se encuentre.

En autos del juicio de amparo directo 184/2024, promovido por Jorge Alberto Rosales Piña, contra la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil quince, emitida por la entonces Titular de la Tercera Sala Especializada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 205/2015, ahora toca penal 175/2023, del índice de la Séptima Sala con competencia en la Materia Penal en el Sistema Tradicional del referido Tribunal; el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de dos de abril de dos mil veinticinco, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Blanca Gabriela Silias Zelaya, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 243, en relación con el 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 07 de abril de 2025.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras

Rúbrica.

(R.- 564246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesada: ANTELMA DE LA ROSA RÍOS.

En los autos del juicio de amparo número 542/2024-V-B, promovido por Ricardo López Pacheco, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en el auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual no se admite el recurso de apelación; en el que se tuvo como tercero interesada a Antelma de la Rosa Ríos, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza

Rúbrica.

(R.- 564354)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 57/2025 y su acumulado 60/2025, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Rafael Avelino Velasco o Rafael Avelino Velazco, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Luis Alberto Jiménez Silverio y Luis Gerardo Arce Lobato, promovieron juicio de amparo indirecto contra actos de la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro con sede en Puebla, contra a) La calificación de legal de su detención; b) El auto de vinculación a proceso; c) La medida cautelar de prisión preventiva oficiosa solo por cuanto hace a Luis Gerardo Arce Lobato; resoluciones emitidas en audiencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, relativas a la carpeta judicial administrativa 3706/2024/PUEBLA. Se le previene al tercero interesado en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, a siete de mayo de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Carlos Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 564499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 389/2024-IV, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Araceli Freyre Márquez, en el que reclama la resolución de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 179/2024, en la cual se confirmó el acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Interina Vigésima Octava de lo Familiar de ese tribunal en el incidente para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, planteado en el juicio de divorcio sin expresión de causa 582/2023, promovido por Sergio Gutiérrez Argueta en contra de la quejosa; y ante la imposibilidad de llamar al tercero interesado Sergio Gutiérrez Argueta, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndolo que tiene el lapso de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además de los proveídos de doce de junio de dos mil veinticuatro y catorce de abril de dos mil veinticinco, en los que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 14 de abril de 2025.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

María Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 564657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.

Marcelino Cuevas Arroyo, parte tercera interesada en el juicio de amparo **708/2023-III**, se ordenó **EMPLAZARLAR** en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia, así como ordenado por autos de **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, seis de febrero de dos mil veinticuatro y catorce de marzo de dos mil veinticinco**, se hace de su conocimiento que la parte quejosa **Perfecto Hernández Oliver**, interpuso juicio de amparo contra actos atribuidos a por propio derecho, contra actos atribuidos al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, y otras autoridades; mismos que hizo consistir en la **omisión- falta y/o el ilegal llamamiento al procedimiento administrativo que culminó con el acuerdo contenido en el oficio número E 1416/2010, mediante el cual se dio ejecución al Estudio Técnico número IV.7.3/344/2010E.T., de fecha 25 de agosto de 2010, entre otros**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda. Se encuentran señaladas las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil veinticinco**; para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas con siete días de intervalo.

San Andrés, Cholula, Puebla; doce de mayo de dos mil veinticinco.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Guillermo Martínez Barreda

Rúbrica.

(R.- 564681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Paúl Antonio López Bracamontes.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de abril de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo número **776/2024-V**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por AXA Seguros, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez de Distrito Especializado en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa**, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistente en la resolución dictada el trece de noviembre de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal 161/2023.

Se emplaza por esta vía a Paúl Antonio López Bracamontes, tercera interesada a efecto de que comparezca al juicio de amparo **776/2024-V**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Asimismo, se le hace saber que están señaladas las **diez horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional prevista en el artículo 124 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 29 de abril de 2025.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa
Maria Elizabeth Radilla Macías
Rúbrica.

(R.- 564758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Luz Elena Hernández Angulo.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de abril de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo número **776/2024-V**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por AXA Seguros, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez de Distrito Especializado en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa**, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistente en la resolución dictada el trece de noviembre de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal 161/2023.

Se emplaza por esta vía a Luz Elena Hernández Angulo, tercera interesada a efecto de que comparezca al juicio de amparo **776/2024-V**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Asimismo, se le hace saber que están señaladas las **diez horas del ocho de mayo de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional prevista en el artículo 124 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 29 de abril de 2025.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa
Maria Elizabeth Radilla Macías
Rúbrica.

(R.- 564759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-581/2024**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Josafat Rodolfo Olguín Salgado, por propio derecho**, contra los actos que reclama de la **Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra autoridad**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Operadora Llomer, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de seis de mayo de dos mil veinticinco, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 564888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ARMANDO ORTEGA CABRERA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO 137/2025, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **137/2025**, promovido por Rosa Catalina Ortega Torres, por propio derecho. **Tercero interesado:** Armando Ortega Cabrera. **Autoridades responsables: Quinta Sala Familiar y Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Actos Reclamados:** La sentencia de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 460/2024-5, por la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del incidente de pago de pensiones adeudadas deducido de la controversia del orden familiar, alimentos 507/2016 del índice del Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México confirmando dicha resolución. Se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. **Hágase el emplazamiento** a juicio de la tercera interesada Armando Ortega Cabrera, por medio de **edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 30 de abril de 2025.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Diana Jeanine Arroyo Jaimes

Rúbrica.

(R.- 564929)

Estados Unidos Mexicanos
Decimosexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En el Procedimiento ordinario laboral 232/2024-C, promovido por José Luis Barriga Díaz, en contra de Total Play Telecomunicaciones, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y/o Brame Comunicación Digital Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Apoyo y Asesoría en Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Gesalm Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien resulte responsable o dueño de la fuente de trabajo, se dictó un acuerdo para emplazar a Apoyo y Asesoría en Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable a juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Carretera Picacho-Ajusco, número 200, Jardines en la Montaña, Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del proveído de prevención de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, del escrito de desahogo de prevención, del auto de admisión de veinticinco de abril de dos mil veinticinco y del proveído de catorce de abril del presente año,

Atentamente
Ciudad de México a treinta de mayo de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora del Décimo Sexto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Guadalupe Maricela Escudero Vázquez
Rúbrica.

(R.- 564937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO
A QUIEN CORRESPONDA

*En cumplimiento al acuerdo de **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, dictado en la declaratoria de abandono **27/2025**, con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** para la celebración de la **audiencia de abandono de bienes**, solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, **TITULAR DE LA CÉLULA C-II-1 CHALCO ESTADO DE MÉXICO**, dentro de la indagatoria **FED/MEX/CHAL/0004702/2018**, respecto del vehículo asegurado: **VEHÍCULO MARCA FORD ESCORT COLOR VERDE, MODELO 1995, 4 PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUE9311 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FABP12889W183053**; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que a su derecho convenga; **domicilio de este Centro de Justicia Penal Federal: avenida Bordo de Xochiaca, lote 2, polígono IV, en Ciudad Jardín, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**; conforme lo establece el numeral 231 invocado por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del gobierno federal.*

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; a 24 de abril de 2025.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
Lic. Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 564939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimoprimer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
Procedimiento Ordinario Laboral 81/2024-I
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: a los terceros interesados Nemesia Rodríguez López, quien tiene como hijos a Carlos Adrián Núñez Rodríguez y la menor con identidad reservada con iniciales G. G. R..

En los autos del juicio ordinario laboral 81/2024-I que se tramita ante este Tribunal, Karen Adriana Núñez Arenas demandó a la empresa Transportes Especializados Almu, Sociedad Anónima de Capital Variable, en dicho procedimiento se ordenó llamar como terceros interesados a los mismos a efecto de manifestar su interés, ordenándose el emplazamiento de las citadas personas. Ahora, a través de proveído de trece de mayo de dos mil veinticinco y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos que se publicarán, por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, conforme a lo establecido en el artículo 712, párrafo sexto de la Ley Federal del Trabajo, su publicación se debe realizar en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación y en el sitio de internet con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral artículo 712, párrafo sexto de la citada ley, a efecto de que la moral demandada dentro del término de treinta días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 7, ala sur, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, escrito de desahogo de prevención, acuerdos de once de julio de dos mil veinticuatro, para su debida instrucción. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la parte actora no era trabajadora, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Secretario del Decimoprimer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en la Ciudad de México

José Luis Ruiz Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 564935)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”
EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 161/23, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIO ANTONIO IBARRA MONTILLA Y EDNA AIDE IBARRA CANTU, en contra de CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V. , CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S.C. ,, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- -----
- - - Por recibido el día seis de septiembre de este año, el oficio número **485/2024**, que remite la **LIC. CINTIA BIBIANA PÉREZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO**, mediante el cual remite testimonio del auto aclaratorio emitido en el toca número **223/2024**, en el que se modifica el auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, quedando de la siguiente manera: *“Agréguese a sus autos el escrito recibido el día ocho de febrero del año en curso, presentado por el LIC. JESÚS ALFONSO GONZÁLEZ BUSTILLOS, visto que comparece por escrito se le tiene por notificado del estado procesal que guardan los autos, asimismo, en cuanto a lo que solicita, se ordena publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada el ocho de abril del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación. Gírese el oficio correspondiente. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 45, fracción III primer párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.”* -----
NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----**RUBRICAS.**-----
-----**INSERTO.**-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE. -----

V I S T O S los autos para resolver en definitiva el expediente número 809/2013, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **MARIO ANTONIO IBARRA MONTILLA y EDNA AIDE IBARRA CANTU**, por sus propios derechos, en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL**; y:-----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Mercantil promovida por los señores Ingeniero MARIO ANTONIO IBARRA MOLINA y EDNA AIDE IBARRA CANTU, en contra de CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL.-----

SEGUNDO.- Los actores probaron su acción y las morales demandadas no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal motivo se le tuvo por perdido el derecho de contestar la misma; y en consecuencia:-----

TERCERO.- Se decreta la cancelación de los títulos nominativos números 000421 suscrito a favor del INGENIERO MARIO ANTONIO IBARRA MONTILLA y 000728 a favor de SALVADOR TERRAZAS BAEZA, quien endosó en propiedad a favor de EDNA AIDE IBARRA CANTU, los cuales fueron emitidos con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que ampara la propiedad de UNA ACCION integralmente suscrita y pagada con valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de las 1,750 –MIL SETECIENTAS CINCUENTA- Acciones Ordinarias, Serie “A”, Clase I representativas del Capital Mínimo Fijo de CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; así como los certificados números 0421 suscrito a favor del INGENIERO MARIO ANTONIO IBARRA MONTILLA y 0728 a favor de SALVADOR TERRAZAS BAEZA, quien endosó en propiedad a favor de EDNA AIDE IBARRA CANTU, igualmente emitidos con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, que amparan la propiedad de una PARTE SOCIAL, integralmente suscrita y pagada, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de las 1,750 –UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA- Partes Sociales que representan el Capital Social de la moral denominada CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL. -----

CUARTO.- Se condena a las morales denominadas CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL, reconozcan los derechos que tienen los señores INGENIERO MARIO ANTONIO IBARRA MONTILLA y EDNA AIDE IBARRA CANTU, respecto de los títulos y certificados emitidos con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, números 000728, 000421, 0728 y 0421 a favor de los reclamantes, quienes demostraron tener mejor derecho sobre éstos documentos, para que les sea otorgado un duplicado de los mismos y en su caso el reconocimiento de los derechos que en ellos se consignan, apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía, produciendo el documento los mismos efectos que los títulos cancelados, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.-

QUINTO.- Si una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, los demandados no han realizado lo ordenado en el resolutivo que antecede, este Tribunal lo hará en su rebeldía.-

----- N O T I F I Q U E S E -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- Doy Fe.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de octubre del 2024.

La Secretaria

Lic. Janeth Irene Macías Noriega

Rúbrica.

(R.- 565094)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000

Amparo Indirecto 55/2025

EDICTO

Terceros interesados Claudio Gabriel Gutiérrez y Ana Georgina La Salvia Echezuria.

En los autos del juicio de amparo **55/2025-V**, promovido por Alejandro Eric Dimas Piña, contra actos del **Juez Trigésimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de esta Ciudad**, consistente en la resolución emitida el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la causa penal 91/2008, en la que se desechó la controversia de traslación del tipo, adecuación de pena y aplicación de la ley más favorable; se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Claudio Gabriel Gutiérrez y Ana Georgina La Salvia Echezuria, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, quince de abril de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Waldo Plata García

Rúbrica.

(R.- 564941)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 308/23-EPI-01-10 y Acumulado
Actor: Société Des Produits Nestlé, S.A.
“EDICTO”

JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN

En los autos del juicio contencioso administrativo número 308/23-EPI-01-10 Y ACUMULADO, promovido por SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., en contra de la Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió: I. No se actualizó el supuesto establecido en el artículo 173, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual fue invocado como causal oponible al registro mediante la oposición planteada por SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., ya que el signo NANKÖ y diseño, solicitado por el tercero interesado JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN, no es semejante en grado de confusión a los registros 433509 NAN y diseño, 1347860 NAN H.A., 1347861 NAN RECOVER, 1347862 NAN SENITIVE, 1355291 NAN BALANCE, 1375049 NAN CONFORT DIGESTIVO, 1321583 NAN Y DISEÑO, 1321581 NAN Y DISEÑO, 1321582 NAN Y DISEÑO, 2165023 NAN SUPREMEPRO y 2165022 NAN OPTIMALPRO; y II. Se concedió el registro de la solicitud 2626807 NANKÖ y diseño, bajo el número 2489103, se ordenó emplazar a JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN, TERCERO INTERESADO, al ser titular del registro de marca 2626807 NANKÖ y diseño, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 564540)

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en la Administración
del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expediente Número 003/2024
EDICTO

ROMÁN RODRÍGUEZ ALONSO:

Con fundamento en los artículos 193, fracción I, II y III y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el expediente número 003/2024, emplazándosele por este conducto, para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo, comparezca ante esta autoridad administrativa en Av. Teniente Azueta número 9, Col. Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Colima; apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante estrados que se coloquen en este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., quedando a su disposición en el Área de Responsabilidades las copias certificadas del expediente que nos ocupa; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días. Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración de la audiencia inicial ante esta autoridad substanciadora.

Atentamente
Manzanillo, Colima, a 27 de mayo de 2025.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración
del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Licenciada Rocío Flores Núñez
Rúbrica.

(R.- 565097)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
México
Secretaría General
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ESCUDO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y
ARBITRAJE DEL DEPORTE.

APELANTE: PLÁCIDO DÍAZ REYES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
ESTATAL DE SOFTBOL DE BAJA CALIFORNIA, ASOCIACIÓN CIVIL

En los autos del recurso de apelación número **CAAD-RA-75/2024**, promovido por **Plácido Díaz Reyes, en su carácter de vicepresidente de la Asociación Estatal de Softbol de Baja California, Asociación Civil** y como se desconoce el domicilio cierto y actual de la *parte apelada* **Federación Mexicana de Softbol, Asociación Civil**, se ha ordenado en **proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete, en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Quedando a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple del recurso de apelación; así mismo se les hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante esta Comisión a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniera, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón en esta Comisión.

Atentamente
Ciudad de México, 29 de abril de 2025.
El Secretario de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
Licenciado Ricardo Daniel Gómez Tagle Aguilar
Rúbrica.

(R.- 564329)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Carpeta de Investigación, en la que se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a quien o quienes resulten ser propietarios, a fin de que acrediten la propiedad de los bienes relacionados con la siguiente Carpeta de Investigación: **FED/CAMP/ESC/0000334/2024**, por la probable comisión del delito de **transporte de producto forestal maderable**, previsto y sancionado en el artículo 419, fracción II del Código Penal Federal; donde con fecha 13 de septiembre del 2024, se decretó el aseguramiento ministerial de **un vehículo, marca Ford, clase camioneta, tipo chasis y cabina, modelo F350, carrocería convencional, dos puertas, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FEKF36L98MA27322, correspondiente a un vehículo de origen nacional, modelo 2008.**

Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento del vehículo anteriormente descrito, por lo que deberán de comparecer ante esta Representación Social de la Federación, en la Subsede de Escárcega, Campeche (Avenida Héctor Pérez Martínez, entre 45 y 47, colonia Esperanza), en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente edicto, en día y hora hábiles, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento del vehículo antes descrito; así mismo deberán exhibir identificación oficial. En caso de hacer caso omiso a esta citación, el vehículo de referencia será declarado abandonado a favor del Gobierno Federal.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2025.

Encargado de la Fiscalía Federal en el Estado de Campeche

Mtro. José Ignacio Coronel Cruz
Rúbrica.

(R.- 565084)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de ocho mesas de Póker con la leyenda Lucky Gold Póker Club y un trébol de moneda dorado; una computadora de la marca LENOVO de color gris, modelo 80FY; aproximadamente tres mil fichas sin valor de plástico, \$5800 (cinco mil ochocientos) pesos M/N, objetos localizados en el establecimiento denominado **"LUCKY GOLD PÓKER CLUB"** inmueble ubicado en Avenida de los Insurgentes, número 86, 2° Piso, Colonia Centro, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal 80000.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SIN/0000935/2019**, instruida en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO, la técnica de investigación 71/20 de fecha 28 de junio de 2019, que realizó la Fiscalía General de la República, en el que se aseguró bienes de su propiedad o posesión, consistentes en ocho mesas de ocho mesas de Póker con la leyenda Lucky Gold Póker Club y un trébol de moneda dorado; una computadora de la marca LENOVO de color gris, modelo 80FY; aproximadamente tres mil fichas sin valor de plástico, \$5800 (cinco mil ochocientos) pesos M/N, localizados en el establecimiento denominado **"LUCKY GOLD PÓKER CLUB"** inmueble ubicado en Avenida de los Insurgentes, número 86, 2° Piso, Colonia Centro, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Código Postal 80000, lo anterior al ser considerados instrumentos del delito y localizados en Técnica de Investigación 71/2019 "Cateo" de fecha 28 de junio de 2019, en el domicilio citado. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales**

siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Célula de Investigación para oír y recibir notificaciones ubicada en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-III-1 de la FEIDA
Ciudad de México
Lic. Karen Jocelyn Rizo Serrano
Rúbrica.

(R.- 565074)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/URU/0000127/2025**, iniciada por el delito de **Portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el numeral 11, incisos c), d), f) y l); y **Poseción de cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción, todos los anteriores de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **27 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: vehículo Marca Chevrolet, modelo Suburban, clase camioneta, con placas de circulación PUD-252-D del Estado de Michoacán, color blanco, con número de identificación vehicular 1GNWK8EG7BR300990, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), año modelo 2021; por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Morelia, Michoacán; a 07 de mayo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Fiscalía General de la República
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Ramón E. Guillén Llarena
Rúbrica.

(R.- 565078)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al auto dictado dentro de la Declaratoria de Abandono 1/2024 de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a la señora JOSEFINA MARTINEZ ARREOLA, ascendentes, descendientes o cualquier familiar que se crea con derechos, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien inmueble relacionado con la carpeta de investigación **FED/COAH/TORR/0000365/2023**; casa habitación de dos niveles, el estado de conservación de la construcción en términos generales bueno ubicada en **Calle Canal del Oeste número 224, Colonia Quinta del Nazas, Ciudad de Torreón, Coahuila con Coordenadas Geográficas 25.545708, -103.368025**, que en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la Licenciada Ana Laura Carballo Hernandez, Administradora del Centro de Justicia Penal Federal, notificó auto con números de registro 9834 y 26800 dentro de la Declaratoria de Abandono 1/2024, que se **fijaron las 10:00 diez horas del día uno de septiembre de dos mil veinticinco, a efecto de que se lleve a cabo audiencia de Declaratoria de Abandono de bienes**, a la cual deberá acudir **DE MANERA PRESENCIAL al Centro de Justicia Penal Federal** ubicado en el Boulevard de los Grandes Pintores Número 1705-a, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo La Paz, Bosque Urbano, código postal 27058, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se celebre la audiencia y de ser su voluntad manifieste lo que a su derecho corresponda respecto al inmueble en cita, toda vez que los días 22 de noviembre y 07 de diciembre de 2023 se realizó la notificación de aseguramiento del multicitado inmueble, sin que persona alguna dedujera derechos ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 1-I del Equipo de Investigación y Litigación I en Torreón de la Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Avenida Universidad número 890 de la Colonia Rincón la Merced en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 30 de abril de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 565080)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
"2025. Año de la Mujer Indígena"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a **MARIA DE JESUS RAMIREZ PIÑA DE CERDA y MARCO ANTONIO CERDA FLORES** en su carácter de **COPROPIETARIOS**, el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO** de fecha 21 de noviembre de 2024, dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SDHPDSC/UNAI-TAMP/0000379/2018**, misma que se inició el 20 de julio de 2018, para que deduzca lo que a su derecho convenga, respecto del aseguramiento del núcleo agrario Miguel Alemán – El Carrizo, inmueble ubicado a la altura del kilómetro 23 de la Carretera Piedras Negras-Nuevo Laredo, en el municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas con coordenadas geográficas **27.6003130, -99.7081940**; por encontrarse directamente relacionado con el producto de un delito

el cual fue asegurado derivado de la autorización mediante control judicial, signada por parte del Juez de Distrito Especializado en Proceso Penal Acusatorio en funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en Reynosa, Tamaulipas, por haber encontrado en el lugar:

- **Restos óseos e indicios balísticos**

Respecto del inmueble antes descrito se notifica a **MARIA DE JESUS RAMIREZ PIÑA DE CERDA y MARCO ANTONIO CERDA FLORES** y/o a quien o quienes resultan interesados y/o representantes legales, apercibiendo a los interesados para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el núcleo agrario asegurado y se les comunica que de no deducir lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal. Por otro lado, se informa que podrá comparecer en las instalaciones de esta Fiscalía Especial con domicilio en Dr. Alvear Nuñez, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, para imponerse del acuerdo de aseguramiento de fecha 21 de noviembre de 2024, dictado en la presente indagatoria.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 73 fracción XXI y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III; 127, 128, 129 y 131 fracciones I, IV y XXIII; 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el contenido de los Acuerdos A/011/00, A/013/18, A/016/19 y AE/FEMDH/001/2023 emitidos por el Titular de esta Institución y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2000, 16 de febrero de 2018, 1 de octubre de 2019 y 14 de diciembre de 2023, respectivamente.

Atentamente

Ciudad de México a 21 de abril de 2025.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula B-II-3 FEIDDF

Lic. Abraham Samuel Ramirez Lopez

Rúbrica.

(R.- 565081)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Federal en el Estado de Baja California

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la presente carpeta de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial del bien inmueble afecto; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la carpeta de investigación **FED/BC/ENS/0001155/2023**, iniciada por un delito de **SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DE DUCTOS SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO**, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 8 FRACCIÓN I, de la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual en fecha 19 de junio de 2023, se decretó el Aseguramiento de lo siguiente: -----

- - - **VEHICULO MARCA PETERBILT, MODELO 388, TIPO AUTOTANQUE, CABINA COLOR BEIGE Y CISTERNA COLOR PLATEADO CON NUMERO ECONOMICO125, CON PLACAS DE CIRCULACION VISIBLES AN-4642-A DE TRANSPORTE PRIVADO CAMION DE BAJA CALIFORNIA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1NPWLU9X28D756595, MODELO 2008**; por ser instrumento del delito investigado. -

- - - Mientras que el 08 de abril del 2023, se decretó el aseguramiento de: -----

- - - **16,491 LITROS DE LÍQUIDO DE COLOR DORADO Y APARIENCIA TURBIA, QUE PERICIALMENTE RESULTO SER HIDROCARBURO PROCESADO DENOMINADO SIMILAR A GASOLINA REGULAR, PERTENECIENTE A LA FAMILIA QUÍMICA DE HIDROCARBUROS DEL PETRÓLEO**, por ser objeto del delito investigado por la Fiscalía General de la Republica. -----

Lo que antecede a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegación de Procedimientos Penales "B" en Ensenada, de la Delegación de la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Baja California, con domicilio en Prolongación Boulevard Zertuche, sin número lote 3, Colonia Praderas del Ciprés, en Ensenada Baja California, Código Postal 22785. -----

Atentamente
Tijuana, Baja California, a 15 de abril de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Baja California
Maestro Victorino Porcayo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 565083)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria FED/SON/HSO/0003020/2019.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTES EN 8,184, 852.15 15/100 (SON OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES 15/100 DÓLARES AMERICANOS), QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/SON/HSO/0003020/2019, INSTRUIDA EN CONTRA DE HECTOR HERNANDEZ HEREDIA Y/O HECTOR HEREDIA HERNANDEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY RECONOCE COMO DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA QUE SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO, APERCIBIDO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA CELULA V EQUIPO 2 DE INVESTIGACION Y LITIGACION, ZONA CENTRO CON SEDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD GARCÍA MORALES KILÓMETRO 9.5, DE LA COLONIA LA MANGA, CÓDIGO POSTAL 83220, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LOS BIENES AFECTOS CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 15 de mayo de 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Sonora
de la Fiscalía General de la República
Lic. Francisco Sergio Méndez
Rúbrica.

(R.- 565085)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -- **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000013/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, en la cual el 07 de enero de 2024, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo camioneta MPV, Modelo Edge, color negro, con placas de circulación PZA-729-D del Estado de Morelos, con número de Identificación vehicular 2FMDK3AK1DBC16954, de origen extranjero (Canadá), Año y modelo 2013, por ser **objeto**, del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000620/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, en la cual el **20 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta, marca Italika, modelo 250Z, tipo motocicleta, color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCK5FLDXR1036304, de origen nacional año y modelo 2024, por ser **objeto**, del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000027/2025**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el 27 de enero de 2025, **se decretó el aseguramiento** de un camión, tipo Workstar 7600, marca Internacional, color blanco, con placas de circulación HB19-536 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3HTWYAHT7BN358443, de origen nacional año y modelo 2011, por ser **objeto**, del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000512/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, en la cual el 29 de junio de 2024, **se decretó el aseguramiento** de una motocicleta Marca Italika, modelo Forza, color azul sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTCE2G1002266, de origen Nacional Año y Modelo 2016, por ser **objeto**, del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/IGUA/0000029/2025**, en la cual el **19 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo semirremolque, marca GREAT DANE, calcinado en su totalidad, sin placa de circulación, presenta placa de identificación donde eran visible únicamente los primeros cinco dígitos del NIV 1GRAA y sus últimos tres dígitos 801, asimismo de visualizó su fecha de fabricación 02/02, siendo esta correspondiente al año 2002; sin contar con más datos, por ser **objeto**, del delito investigado.-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Fiscalía Federal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de mayo de 2025.

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,

Quinto, Séptimo y Décimo Segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

La Encargada de la Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero

Lcda. Neyra Salgado Miranda

Rúbrica.

(R.- 565072)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto al **C. DAVID MOISES CONSTANTINO RENTERIA, CARMEN HERNANDEZ CRUZ** y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000890/2024, iniciada por el delito de Artículo 83 fracción III. con prisión de cuatro a quince años, de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos, artículo 83 Quin fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a ocho años, de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos y artículo 83 QUAT fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual con fecha 25 de mayo y 26 junio del año 2024, se decretó el aseguramiento de: **1.-** Una camioneta marca Ford, tipo Suv, modelo Expedition Limited, color verde, cinco puertas, con placas de circulación DSP-026-D, particulares del Estado de Chiapas, con numero de identificación vehicular 1FMJU1K59AEA93494. **2.-** Una motocicleta de la marca Italika, tipo Naked, modelo 125 z, color negro, con azul, no porta placas de circulación, con numero de motor LC157FMIUE259518 con número de identificación 3SCK59LA4N1033996, corresponden a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2022. **3.-** Una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo 125 z, color negro con azul, no porta placas de circulación, con numero de motor LC157FMIVE182829, con número de identificación vehicular 3SCK59LA8P1009333, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año y modelo 2023. **4.-** Una motocicleta marca Hero Moto Corp, tipo Naked, modelo Hunk 190R, color negro, no porta placas de circulación con numero de motor MC20AAMGH00849, numero de identificación vehicular MBLLCS016NGV00929 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año y modelo 2022, **por instrumento del delito investigado**. Se notifica a través del presente edicto a **2.- TORRES TRANSPORTES TERRESTRES S.A. DE C.V.** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000968/2022**, iniciada por el delito de A Quien Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el objetivo de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria, con la agravante de que dicha conducta se realice respecto de niñas, niños y adolescentes, previsto y sancionado por los artículos 159, fracción III y 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 21 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento de: Un Semirremolque marca Fruehauf, tipo caja seca color blanco y franjas en color azul, rojo y verde, con placas de circulación 23-UP-5L del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3AWV25329MY316214, de origen nacional, año modelo 2021, **por ser instrumento del delito investigado**. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y en caso de no comparecer para la debida acreditación de los artefactos bélicos, de conformidad con el artículo 231 del Condigo Nacional de Procedimientos Penales, de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se procederá a su destino final, según corresponda, haciendo del conocimiento que los referidos artefactos bélicos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas, con domicilio en libramiento sur poniente 2069, colonia Belén, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 de abril del 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Dr. Felipe Neri León Aragón
Rúbrica.

(R.- 565075)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua
Despacho del C Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001802/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Ford, submarca F-150, modelo 2010, color gris, con número de serie 1FTFW1EV2AFA85554, por ser considerado instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001802/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca General Motor, submarca Sierra, modelo 2019, color azul, con número de serie 3GTU9DEDRKG230060, por ser considerado instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001692/2017**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Chevrolet línea Tahoe, de color azul, modelo 1995 con placas de circulación del estado de chihuahua número EMR-4014 y número de serie 1GNEK13K9SJ408892, por ser considerado instrumento del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001576/2019**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Ford Fiesta, color blanco año 2018 con placas de circulación PPS312, particulares del Estado de Nuevo México, con número de serie 3FADP4AJ1JM129297, por ser considerado instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000818/2017**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo De La Marca Saturn línea SL1 carrocería Sedan color arena con numero de identificación vehicular 1G8ZH5287YZ264267 año y modelo 2000, por ser considerado instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001384/2019**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca GM línea Alero Topo de vehículo modelo 2003 color rojo con número de serie 1g3n152f13c167465, por ser considerado instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000635/2021**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca FORD, tipo F-150, con placas norteamericanas del Estado de Colorado, E.U. AAX-N86 y con número de serie 1FTRW12W75KE4208, por ser considerado instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001926/2023**, se decretó el aseguramiento acerca de lo siguiente: 15 billetes de 20 pesos mexicanos; 193 billetes de 50 pesos mexicanos; 1137 billetes de 100 pesos mexicanos; 944 billetes de 200 pesos mexicanos; 9 billetes de 500 pesos mexicanos; 6 billetes de 1000 pesos mexicanos y, 1 billete de 20 dólares, por ser considerado producto del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000530/2017**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo tipo camión de redilas, color verde, marca Chevrolet, línea Custom, con placas ZUF527 Fronterizas del Estado de Chihuahua, con número de serie CE3312618373, por ser considerado instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001601/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Dodge modelo RAM 2500 año 2005 con número de serie 1D7KS28D06J116863 color blanco, por ser considerado instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001601/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Chevrolet modelo SILVERADO 3500 HD tipo pick up con número de serie 1GC4YSE78NF196916 color blanco, por ser considerado instrumento del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001601/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Chevrolet modelo TAHOE LTZ año 2016 con número de serie 1GNSK7KC7GR102962 color guinda, por ser considerado instrumento del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001601/2024**, se decretó el

aseguramiento de 01 un vehículo tipo casa rodante marca Bullete modelo ultra lite con número de serie 4YDT33521FD425712 color café con arena, por ser considerado instrumento del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001601/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un cuatrimoto marca Honda sin modelo sin año sin serie color guinda, por ser considerado instrumento del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001601/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un cuatrimoto de la marca dinamo modelo sin año con número de serie LFGSCKLA781000972 color naranja, por ser considerado instrumento del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001601/2024**, se decretó el aseguramiento de 01 un Cuatrimoto marca vento modelo sin año con número de serie L5NVADBCOK1001301 color blanco con gris, por ser considerado instrumento del delito investigado.-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Chihuahua, con domicilio en Av. Abraham Lincoln 820, fraccionamiento la playa, CP. 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de abril de 2025.

El Fiscal Federal en el Estado de Chihuahua

Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 565073)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000479/2024**, iniciada por el delito Contra la Salud, en la cual el 19 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento de una camioneta, marca Toyota, tipo SUV, línea RAV4, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular J13GP10V4V0008979, modelo 1997. por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000049/2025**, iniciada por el Delito Contra la Biodiversidad, en la cual el 02 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo Pick up, línea Silverado, color dorado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2GCFK29K3L1158748, modelo 1990 de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000836/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 Fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 15 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Ford, tipo Pick up, línea F-250, color blanco, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1FTEF25E9BRA43707, modelo 1981, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000070/2018**, iniciada por el delito de en materia ambiental, en la cual el 01 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, tipo SUV, línea Pathfinder XE, color negro y blanco, sin placas de circulación, modelo 1994, y con número de identificación vehicular JN8HD17Y1RW249978, por ser instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CSL/0000113/2017**, iniciada por el delito de portación de Arma de Fuego, en la cual el 21 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento un vehículo tipo Vagoneta

marca Toyota, línea Sienna XLE, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 4T3ZF13C3YU165066, modelo 2000, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/BCS/CSL/0000060/2017**, iniciada por delito de portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Armada, previsto y sancionado en el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 23 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Hyundai, tipo Sedan, línea sonata, color arena, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular KMHWF35H44A063980, de origen extranjero, modelo 2004. Por ser **instrumento** del delito investigado. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/BCS/LPZ/0000538/2021**, iniciada por delito de Daños, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 03 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Toyota, tipo Pick up, línea Tundra Limites, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TBRT3814YS018015, de origen extranjero y modelo 2000. Por ser **instrumento** del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/BCS/LPZ/0000497/2023**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de agosto de 2023, se decretó el aseguramiento de una motocicleta, marca Italika, color rojo con negro, con número de identificación serie 3SCTSDSA4J70311, modelo 2018. Por ser **instrumento** del delito investigado. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/BCS/CONS/0000534/2023**, iniciada por delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción I del Código Penal Federal en la cual el 04 de diciembre de 2023, se decretó el aseguramiento de una (01) Camioneta, marca Chevrolet, tipo Pick up, línea S-10, color negro, modelo 1984 con placas de circulación ZNB-22-54, Fronterizas del Estado de Baja California Sur y número de serie 1GCCT14B1E8107069. Por ser **instrumento** del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000351/2019**, iniciada por delito en materia de Gestión Ambiental, previsto y sancionado en el artículo 420 Fracción II y IV del Código Penal Federal en la cual el 14 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Toyota, Línea Tundra, tipo Pick up, color Blanco, con número de serie 5TBJN321XYS092023, con engomado ANAPROMEX numero FV27152, Por ser **instrumento** del delito investigado. **11.-** Carpeta de Investigación **FED/BCS/LPZ/0000153/2017**, iniciada por delito de Contrabando equiparado, previsto y sancionado en el artículo 102 Fracción I, del Código Penal Federal en la cual el 20 de noviembre de 2020, **se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Toyota, tipo sedan, línea Corolla CE, de color blanco, sin placas de circulación, modelo 2003, con numero se serie 1NXBR32E43Z052426. Por ser **instrumento** del delito investigado **12.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000090/2025**, iniciada por el delito previsto en el artículo 83 QUAT Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 DEL Código Penal Federal, instruida en contra de quien resulte responsable, en la cual el 03 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento del numerario consistente en **\$11,590.00 (ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA NACIONAL)**, por ser **producto**, del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000159/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y contra la salud previsto y sancionado en el artículo 195 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el 19 de abril de 2023, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Hyundai, tipo sedan, línea Elantra, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular KMHDU46D07U153080, corresponde a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado. **14.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000246/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y contra la salud previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal; en la cual el 16 de abril de 2023, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedan, línea Jetta, color gris con cartoncillo delantero PVA-15299 de padrón vehicular americano, con número de serie 3VWSF71K77M013722, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de las diversas carpetas de las que se hacen mención anteriormente, en La Paz en el Estado de Baja California Sur, de con domicilio en calle Antonio Álvarez Rico número 4195 entre Lorenzo Núñez y Luis Donald Colosio de la colonia Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur.

Atentamente
La Paz, Baja California Sur a 06 de mayo de 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Baja California Sur
Mtro. Alejandro Torres Pineda
Rúbrica.

(R.- 565079)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas
Oficina del C. Fiscal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

1.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000666/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión simple de Clorhidrato de Cocaína y Clorhidrato de Metanfetamina, previstos y sancionados en los Artículos 81 párrafo primero y 83 Quat fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **16 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Sedán, cuatro puertas, línea Chevy Monza, modelo 1997, color gris, con placas de circulación ZEF-121-B, del Estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 3G1SE5431VS121964, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000738/2024**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 TRAIL BOSS-LT, tipo Pick Up, modelo 2021, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3GCPYFED7MG468427, corresponde a un vehículo de origen nacional por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000685/2024**, iniciada por el delito de Robo en la hipótesis de llevarse a cabo en las Vías del Ferrocarril, previsto y sancionado en los Artículos 367 y 381, fracción XVII del Código Penal Federal, en la cual el **30 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, línea Silverado 1500, modelo 2000, color gris, con placas de empadronamiento ZGS49823 TREZAC, A.C., y número de identificación vehicular 2GCEK19T2Y1293029, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá), por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000758/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 motocicleta marca Italika, modelo DM250, tipo todo terreno, modelo 2021, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LZSK4FKK9MF129077, corresponde a un vehículo de origen extranjero (China), por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000758/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 motocicleta marca Italika, modelo DM250, tipo todo terreno, modelo 2025, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK4FKK5S1001355, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000649/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Transporte de Estupefaciente, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Ford, modelo F-450 Super Duty, modelo 1999, color rojo, con placas de circulación ZG-0915-C, del Estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular 3FDXF46S9XMA28699, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000753/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Italika, modelo DM200, tipo motocicleta, modelo 2021, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCK4EKH4M1036034, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000847/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca GMC, modelo Yukon SLT,

modelo 2017, color gris, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GKS2BKC6HR120113, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000663/2024**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, con fines de Comercio, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III, en relación con el 11, incisos c), d) y f), y 83 Quat, fracción II, en relación con el numeral 11, incisos c), d) y f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como los numerales 195, párrafo primero, en relación con el 193, ambos del Código Penal Federal, en concordancia con los preceptos 235, 244, 245, grupo II, en términos de la novena línea horizontal de la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, contenida en el diverso numeral 479, todos de la Ley General de Salud. Cometido en términos de los artículos 7 fracción II (permanente), 8 (hipótesis de dolo), 9 párrafo primero y 13, fracción II, todos del Código Penal Federal, en la cual el **07 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Chevrolet, modelo Equinox L.S., tipo MPV, modelo 2016, color gris, con placas de circulación ZHK442F, del Estado de Zacatecas, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000808/2024**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533, párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, modelo Golf, 4 puertas, modelo 2003, color gris, con una placa de circulación en su parte posterior de "TREZAC" ZCU-440-21, con número de identificación vehicular 9BWGK61J234036990, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000289/2024**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en los Artículos 83 fracción III y 83 Quat fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de mayo de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Veloci, tipo Doble Propósito, modelo Aggressor ZX-2, modelo 2023, color rojo y negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VMA2G3AXP2097552, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000533/2024**, iniciada por el delito de Transporte de Extranjeros, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **08 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Dodge, modelo Journey SE, modelo 2013, color rojo, con placas de circulación PAP-30-90, del Estado de México, con número de identificación vehicular 3C4BDCAB5DT599193, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000198/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Chevrolet, tipo MPV, modelo Tahoe, línea 1500, cinco puertas, modelo 2001, color blanco, con láminas con la leyenda TREZAC. AC, número ZCI-608-22, con número de identificación vehicular 1GNEK13T91R217644, corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000075/2023**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, previstos y sancionados en los Artículos 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el numeral 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **30 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta Doble Propósito, línea DM200, modelo 2020, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3SCYDMGE8L1035289, corresponde a un vehículo de origen nacional (México), por ser **instrumento** del delito investigado; -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, Cieneguillas, Estado de Zacatecas.

Atentamente

Cieneguillas, Zacatecas, a 29 de abril de 2025.

El Fiscal Federal en el Estado de Zacatecas

Lcdo. Francisco Javier Esquivel Cruz

Rúbrica.

(R.- 565076)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Morelos, a 14 de mayo de 2025
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000566/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 19 de julio de 2024, se aseguró un vehículo Tipo CAMIONETA, Marca DODGE, Modelo RAM 4000, Año 2000, Color blanco con plataforma de color azul, número de engomado YK-04-873 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3B6MC3659YM292385, por ser un Instrumento del delito investigado; **2. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000722/2023**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 22 de enero de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, tipo EXPLORER, Año 2000, Color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMYU60E5YUA48924, por ser un Instrumento del delito investigado; **3. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000388/2023**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto en el Artículo 103 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 11 de enero de 2024, se aseguró un vehículo de la marca LAND ROVER, Tipo RANGEL ROVER SE, Año 2015, Color azul, con placas de circulación HAE-220-C, con número de serie SALWA2EF8FA536674, por ser un Objeto del delito investigado; **4. Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/004936/2023**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de enero de 2024, se aseguró un vehículo de la marca VOLKSWAGEN, Modelo TOUAREG, Año 2013, Color gris, con placas de circulación, engomado PZV-757-C del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular WVGFS87P5DD025315, por ser un Instrumento del delito investigado; **5. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000628/2023**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Asael Hernández, donde el día 26 de febrero de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, Modelo ATTITUDE, Año 2017, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular ML3AB56J4HH021235, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser un Instrumento del delito investigado; **6. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000004/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Jesús Pérez Román, donde el día 05 de enero de 2024, se aseguró un vehículo Tipo MOTOCICLETA, Marca VENTO, Modelo NITROX 200, Año 2019, Color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LXVHFBD3K1207074, por ser un ninguno del delito investigado; **7. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000118/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 05 de marzo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca CHEVROLET, Modelo CHEVY MONZA, Año 1998, Color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3G1SE543XWS202656, por ser un Instrumento del delito investigado; **8. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000130/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 20 de marzo de 2024, se aseguró un vehículo CAMIÓN TORTON, Marca DINA (vehículo armado chasis y cabina), Tipo REDILAS, Año 1991, Color negro, con placas de circulación XW-33177 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 5051240C1, por ser un Instrumento del delito investigado; **9. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000215/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 26 de marzo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Modelo F-250, Año 2019, Color negro, con placas de circulación J31-BED de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FT7W2BT2KED58612, por ser un Instrumento del delito investigado; **10. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000094/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente cannabis sativa l. también conocido como marihuana, Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo en la variante de posesión con fines de comercio del

psicotrópico denominado clorhidrato de metanfetamina, Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo en la variante de posesión con fines de comercio del psicotrópico denominado clorhidrato de cocaína previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Juan Antonio Muños Hurtado, Jardiel Ignacio Chavez Cuevas, Marco Antonio Trujillo Beltran y Fredy Jared Delgado Gomez, donde el día 02 de enero de 2024, se aseguró INMUEBLE, Ubicado en Calle Entrada a los Tabiques, Esquina Bugambilias número 16-A, Colonia Maravillas de Axexentla, Calera Chica, Municipio de Jiutepec, Morelos con límites a Emiliano Zapata (coordenadas geográficas 18°51'33.5, -99°10'36.8) , por ser un Ninguno del delito investigado; **11. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000162/2023**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto previsto en el Artículo 103, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en contra de Manuel Alejandro López Rodríguez, donde el día 27 de abril de 2023, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, Modelo DURANGO, Año 2012, Color vino, con placas de circulación PVT-182-C del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 1C4RDHAG7CC197421, por ser un Objeto del delito investigado; **12. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000318/2024**, iniciada por el delito de Daño a Propiedad Ajena previsto en el Artículo 399, del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 08 de mayo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca NISSAN, Modelo MAXIMA, Año 2008, Color blanco, con placas de circulación GZK-735-F del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N4BA41E08C821400, por ser un Instrumento del delito investigado; **13. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000125/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto en el Artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 15 de mayo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca KIA, Modelo RIO, Color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3KPA34AC8NE472778, por ser un Instrumento del delito investigado; **14. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0001034/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 03 de enero de 2023, se aseguró un vehículo de la Marca NISSAN, Modelo TSUBAME, Año 1995, Color rojo, con placas de circulación NWY-8261 del Estado de México, con número de identificación vehicular 5TAYY10001480, por ser un Instrumento del delito investigado; **15. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000258/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 10 de mayo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Modelo F-350, Año 2007, Color gris, con placas de circulación A-195-AA de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 3FEKF36L97MA01706, por ser un Instrumento del delito investigado; **16. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000258/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 10 de mayo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, Modelo DODGE RAM 4000, tipo plataforma, Año 2012, Color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3C7WDAHT0CG161681, por ser un Instrumento del delito investigado; **17. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000258/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 10 de mayo de 2024, se aseguró 17 trozos de madera en rollo de largas dimensiones, en estado físico verde del género oyamel, con volumen total de 6.794 metros cúbicos, por ser un Objeto del delito investigado; **18. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000258/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 10 de mayo de 2024, se aseguró 17 trozos de madera en rollo de largas dimensiones, en estado físico verde del género oyamel, con volumen total de 5.244 metros cúbicos, por ser un Objeto del delito investigado; **19. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000391/2021**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, Contra la Salud en su modalidad de posesión de psicotrópico clobenzorex previsto en el Artículo 420 fracción IV y Artículo 195 del Código Penal Federal, en contra de Juan Carlos Amaro Torres, José Alberto Reyes Ortiz, Pedro Castro Martínez, Dora Alicia Cortes Gaona, Mirella Santana Rosas y Marcelina Vences Vargas, donde el día 07 de julio de 2024, se aseguró 1 billete con la denominación de \$100 (cien pesos), 1 billete con la denominación de \$50 (cincuenta pesos), 2 billetes con la denominación de \$20 (veinte pesos), 1 moneda con la denominación de \$10 (diez pesos), 6 monedas con la denominación de \$5 (cinco pesos), 5 monedas con la denominación de \$2 (dos pesos), 9 monedas con la denominación de \$1 (un peso); Importe total de \$249.00 (doscientos cuarenta y nueve pesos), por ser un Producto del delito investigado; **20. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000707/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la Modalidad de Transporte de los Estupefacientes denominados Clorhidrato de Cocaína y Morfina previsto en el Artículo 194, fracción I del Código Penal Federal, en contra de Deyvi Hidalgo Sánchez y Mario Alan Miranda Jauregui, donde el día 17 de marzo de 2022, se aseguró un vehículo de la Marca MERCEDEZ BENZ, Tipo AUTOBÚS, Año 2004, Color blanco, con placas de circulación 78-RB-7J del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular WEBB00BD94A000072, por ser un Objeto del delito investigado; **21. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000184/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 20 de marzo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, tipo PLATAFORMA, Modelo F-350, Año 1991, Color rojo, con placas de circulación HC-3247-B del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular AC3JYC57804, por ser un Instrumento del delito investigado;

22. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000200/2021, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Contra la Salud previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Luciano Medina Torres y Francisco Cruz Ramirez, donde el día no se aseguró un vehículo de la Marca NISSAN, Modelo TSURU GSI, Año 2008, Color blanco, con placas de circulación GZV937E del Estado de Guerrero, con número de serie 3N1EB31S38K355740, por ser un Instrumento del delito investigado; **23. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000255/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de José Mauricio Martin Treviño, donde el día no se aseguró un vehículo de la Marca CHEVROLET, Modelo MATIZ, Año 2012, Color blanco con logotipos de servicio público (taxi), con placas de circulación A-477-LTM del Estado de Morelos, con número de serie KL1MD6A03CC109943, por ser un Instrumento del delito investigado; **24. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000758/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Francisco Javier Flores García, donde el día no se aseguró un vehículo Tipo MOTOCICLETA, Marca ITALIKA, Modelo FORZA FT150, Año 2013, Color café, sin placas de circulación, con número de serie 3SCPFTDE6D1000904, por ser un Instrumento del delito investigado; **25. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000316/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Bernardo Rivera García, donde el día no se aseguró un vehículo Tipo CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Modelo PICK-UP, línea Colorado, Año 2005, Color blanco, con número de serie 1GCDT146058190033, por ser un Instrumento del delito investigado; **26. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000265/2022**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de José Isaac Nava Maya, donde el día no se aseguró un vehículo de la Marca CHEVROLET, Modelo CORSA, Año 2003, Color azul, con placas de circulación 606-SRV del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 93CXM19R53C145750, por ser un Instrumento del delito investigado; **27. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000253/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 29 de mayo de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca VOLKSWAGEN, Modelo BEATLE, Año 2004, Color gris, con placas de circulación PEJ-9437 del Estado de México, con número de serie 3VWCK21C14M401813, por ser un Instrumento del delito investigado; **28. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000575/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 05 de septiembre de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca CHEVROLET, Modelo SUBURBAN, Año 1999, Color azul, sin placas de circulación, sin permiso provisional de circulación, con número de serie 3GCEC26X6NM126839, por ser un Instrumento del delito investigado; **29. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000091/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Miguel Ángel Ríos Rodríguez y Lino Villanueva González, donde el día no se aseguró un vehículo de la Marca VOLKSWAGEN, Modelo GOLF, Año 1992, Color gris, con placas de circulación 808-ZUR del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 1GNM912136, por ser un no aseguramiento del delito investigado; **30. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000618/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Armando Ruiz Contreras y Ulises Arturo de la Cruz Victores, donde el día 15 de agosto de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca CHEVROLET, Modelo BLAZER, Año 2021, Color blanco, con placas de circulación LZB-730-A del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GNCS13W1YK209302, por ser un Instrumento del delito investigado; **31. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000705/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Irwing Yacir Córdoba Cisneros, donde el día 06 de septiembre de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca TOYOTA, Modelo HIACE, Año 2011, Color blanco, sin placas de circulación, con número de serie JTFPX22P2B0022656, por ser un Objeto del delito investigado; **32. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000287/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto en el Artículo 81 y 83 fracción II, ambos de la Ley Federal De Armas De Fuego y Explosivos, en contra de Luis Camargo Camacho, donde el día no se aseguró un vehículo Tipo MOTOCICLETA, Marca ITALIKA, Año 2016, Color negro, con permiso provisional número 84444 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE6D1000904, por ser un Instrumento del delito investigado; **33. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000802/2022**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día no se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Modelo RANGER, Color azul, con placas de circulación LYP-2131 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTCR10X0RPA59690, por ser un Instrumento del delito investigado; **34. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000858/2022**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías

Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día no se aseguró un vehículo de la Marca VOLKSWAGEN, Modelo JETTA, Año 1998, Color blanco, con placas de circulación MCA-1114 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3VWJ2A1W7WM145966, por ser un Instrumento del delito investigado; **35. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000950/2022**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Claudia Estrada Baeza, donde el día no se aseguró un vehículo de la Marca NISSAN, Modelo SENTRA, Color rojo, con placas de circulación PYN-954-B del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 3N6CD15S01K063253, por ser un Instrumento del delito investigado; **36. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000788/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 21 de octubre de 2024, se aseguró 28 trozos de madera en rollo de largas dimensiones de primera del género PINO, con volumen total de 3.620 metros cúbicos, por ser un objeto del delito investigado; **37. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000101/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Sabino Montes Morales, donde el día 01 de mayo de 2016, se aseguró un vehículo de la Marca GENERAL MOTORS, tipo camioneta, Año 1971, Color blanco, con placas de circulación NV32679 del Estado de Morelos, con número de identificación vehicular 31042MLEU02136, por ser un Instrumento del delito investigado; **38. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000228/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en contra de Ariel Hernández Davila, donde el día 02 de julio de 2016, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Tipo EXPLORER, Modelo 1985, Color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular AC3JCA59285, por ser un Instrumento del delito investigado; **39. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000820/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 13 de noviembre de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Modelo F-350, Super Duty, Tipo Plataforma, Año 2001, Color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FDKF36L41MA29375, por ser un Instrumento del delito investigado; **40. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000820/2024**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad previsto en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 13 de noviembre de 2024, se aseguró 25 trozos de madera en rollo de largas dimensiones, en estado físico perteneciente el género PINUS L., comúnmente conocido como PINO, con un volumen de 6.530 metros cúbicos, por ser un Objeto del delito investigado; **41. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000114/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 14 de mayo de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Tipo camioneta, Modelo Pick Up, Año 1992, Color azul, con placas de circulación 468-FMA del Distrito Federal, con número de serie AC1JYP54957, por ser un Instrumento del delito investigado; **42. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000874/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 15 de agosto de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca CHEVROLET, Modelo 350, Año 2002, Color blanco, con placas de circulación NW3415 del Estado de Morelos, con número de serie IGCEK19T12E302888, por ser un Instrumento del delito investigado; **43. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000727/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 15 de agosto de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Tipo F-350, Año 1980, Color blanco, con placas de circulación 605-XZC del Distrito Federal, con número de serie AC3JXA71985, por ser un Instrumento del delito investigado; **44. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000494/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 10 de mayo de 2017, se aseguró un vehículo de la Marca VOLKSWAGEN, Modelo CARIBE, Año 1981, Color anaranjado, con placas de circulación HBK-2471 del Estado de Guerrero, con número de serie 17B0626717, por ser un Instrumento del delito investigado; **45. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000494/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 10 de mayo de 2017, se aseguró un vehículo de la Marca VOLKSWAGEN, Modelo JETTA, Año 2004, Color blanco y azul, con placas de circulación P48-AHF de la Ciudad de México, con número de serie 3VWVRV49M94M141087, por ser un Instrumento del delito investigado; **46. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000599/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 12 de junio de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca

FORD, Tipo plataforma, Modelo F-350, Año 1995, Color rojo y gris, con placas de circulación HE65376 del Estado de Guerrero, con número de serie 3FEKF37N6SMA00151, por ser un Instrumento del delito investigado; **47. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000484/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 04 de mayo de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Tipo redilas, Año 1988, Color negro, sin placas de circulación, con engomado KY-74864 del Estado de México, con número de serie AC3JFL74393, por ser un Instrumento del delito investigado; **48. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000484/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 04 de mayo de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Tipo redilas, Año 1988, Color azul, sin placas de circulación, con engomado KS-64361 del Estado de México, con número de serie AC3JFE70571, por ser un Instrumento del delito investigado; **49. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000453/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 17 de noviembre de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, Tipo van, Año 1997, Color gris, con placas de circulación HAM868A del Estado de Guerrero, con número de serie 2B7HB11X7VK551255, por ser un Instrumento del delito investigado; **50. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000456/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 23 de abril de 2019, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, Tipo plataforma, Año 1981, Color verde, con engomado NW-52503 del Estado de Morelos, con número de serie L1-27835, por ser un Instrumento del delito investigado; **51. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000504/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 19 de octubre de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Año 1993, Color verde, con placas de circulación NW69010 del Estado de Morelos, con número de serie AC3JMY40159, por ser un Instrumento del delito investigado; **52. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000504/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 19 de octubre de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Tipo redilas, Año 1992, Color verde, con placas de circulación NW30565 del Estado de Morelos, con número de serie AC3JME83295M, por ser un Instrumento del delito investigado; **53. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000101/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 30 de agosto de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, Año 1986, Color negro, con placas de circulación KT-50215 del Estado de México, con número de serie L6-16156, por ser un Instrumento del delito investigado; **54. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000545/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 25 de junio de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, cabina sencilla, Año 1985, Color blanco, con placas de circulación NW-34140 del Estado de Morelos, con número de serie L5-07806, por ser un Instrumento del delito investigado; **55. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000545/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 25 de junio de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca GMC, Tipo camioneta, Año 1990, Color vino, sin placas de circulación, con número de serie 2GTEC19HXL1522218, por ser un Instrumento del delito investigado; **56. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000454/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 25 de junio de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca DODGE, Tipo Estacas, Año 1991, Color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 3B6ME3648MM018669, por ser un Instrumento del delito investigado; **57. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000495/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 15 de mayo de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca CHEVROLET, Tipo camioneta, Modelo Blazer, Año 1994, Color negro, con placas de circulación PXZ-38-70 del Estado de Morelos, con número de serie 1GNDT13W2R2113133, por ser un Instrumento del delito investigado; **58. Carpeta de Investigación AP/PGR/MOR/CV/631/V/2010**, iniciada por el delito de Transmisión de Arma de Fuego previsto en el Artículo 82 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 25 de enero de 2018, se aseguró un vehículo de la Marca FORD, Tipo Expedition, Año 1997, Color vino, sin placas de circulación, de procedencia extranjera, con número de serie 1FMFU18L8VLA96125, por ser un

Instrumento del delito investigado; **59. Carpeta de Investigación AP/PGR/MOR/CV/667/V/2010**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto en el Artículo 81 y 83 Quat fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. , en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 15 de agosto de 2016, se aseguró un vehículo de la Marca Isuzu, Tipo Rodeo, Año 1998, Color gris, con placas de circulación MFT-9752 del Estado de México, con número de serie 4S2CK58W1W4314601, por ser un Instrumento del delito investigado; **60. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000644/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Luis Raúl Ramírez Sampayo , donde el día 14 de agosto de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca NISSAN, Submarca ALTIMA, Año 2005, Color blanco, con placas de circulación NTT2911 del Estado de México, con número de serie 1N4AL11E25C357218, por ser un Instrumento del delito investigado; **61. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000012/2025**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 21 de enero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca RENAULT, Modelo CLIO, Año 2008, Color negro, con placas de circulación NST-1935 del Estado de México, con número de serie 3NBBOJ568L308388, por ser un Instrumento del delito investigado; **62. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000938/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea previsto en el Artículo 83 fracción II, III, 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea., en contra de Leonardo Colin Vargas, Alexander López Molina, Adrián Juárez Tepetitla y Diego Flores Castillo, donde el día 08 de diciembre de 2024, se aseguró un vehículo de la Marca JEEP, Modelo GRAND CHEROKEE, Año 2005, Color negro, con placas de circulación A-46-BF-D de la Ciudad de México, con número de serie 1J4HS58N45C526786, por ser un Instrumento del delito investigado; **63. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000970/2024**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 16 de enero de 2025, se aseguró un vehículo de la Marca Ford, Modelo F-350, Año 2008, Color blanco, con placas de circulación GZ4249C, con número de serie 3FEKF36L38MA01072, por ser un Instrumento del delito investigado; **64. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000845/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la variante de posesión con fines de comercio y/o suministro aun gratuito de los narcóticos denominados Cannabidol, Delta 9, Tetrahydrocannabinol, Cannabis Sativa L, comúnmente conocida como Marihuana, Hashis y Metilendioxi metanfetamina que es MDMA previsto en el Artículo 476 , en consonancia con los diversos 234, 237, 244, 245 fracción I. 247, 473 y 479 todos de la Ley General de Salud, en contra de Ramón Alfonso Arzate de León y Eduardo Manuel Romero Sosa, donde el día 27 de noviembre de 2024, se aseguró INMUEBLE, Ubicado en Calle Revolución de 1910, número 4, Colonia Centro, en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, inmueble denominado "Producto Orgánico Cbdonas Smoke Shop" (coordenadas geográficas 18°59'7.9" Norte, 99°6'4.82" Oeste) , por ser un Instrumento del delito investigado; **65. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0000913/2023**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 30 de noviembre de 2023, se aseguró un vehículo de la Marca Volkswagen, Modelo Gol, Año 2017, Color blanco, con placas de circulación LTD-036-A del Estado de México, con número de serie 9BWAB45U3HP106520, por ser un Instrumento del delito investigado; **66. Carpeta de Investigación FED/MOR/CUER/0001040/2023**, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto en el Artículo 533, Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en contra de Quien Resulte Responsable, donde el día 02 de enero de 2024, se aseguró un vehículo tipo MOTOCICLETA de la Marca ITALIKA, Modelo 250Z, Año 2021, Color verde con gris, sin placas de circulación, con número de serie 3SCK5FLD3M1002259, por ser un Instrumento del delito investigado; - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370. - - - - -

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a catorce de mayo de dos mil veinticinco.

Fiscal Federal en el Estado de Morelos

Lcdo. Hugo Manuel Bello Ocampo

Rúbrica.

(R.- 565088)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
“2023, Año de Francisco Villa”
El Revolucionario del Pueblo
TJA/5ªSERA/007/2022-PRA/FG

PROCEDIMIENTO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTA GRAVE.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/007/2022-PRA/FG

PRESUNTA RESPONSABLE: MARÍA DEL CARMEN RUBALCAVA CAÑETE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: COMISARIO PÚBLICO EN SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL

Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con motivo del **procedimiento de responsabilidad administrativa** instaurado por la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en contra de **María del Carmen Rubalcava Cañete**, en su carácter de particular y presunta responsable en el expediente de procedimiento de presunta responsabilidad administrativa **ER. 16/2022**, a quien se le imputó la comisión de la **falta grave** que refiere el artículo 71 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* vigente; lo que se resuelve en este acto al tenor siguiente:

2. GLOSARIO

Autoridad investigadora:	Comisario Público en Servicios de Salud de Morelos.
Autoridad substanciadora:	Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
LJUSTICIAADMVAEM	<i>Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</i> ¹ .
LORGJAEMO	<i>Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</i> ² .
LGRA	<i>Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> .
LRESADMVASEMO	<i>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos</i> . ³
CPROCIVILEM	<i>Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos</i> .
IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Presunto responsable:	María del Carmen Rubalcava Cañete.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

3.1 Actuaciones realizadas ante la Autoridad Investigadora.

3.1.1 Denuncia.

El presente asunto tuvo su origen en los hechos dados a conocer mediante el oficio número REPSS/DG/130/2020 fechado el dieciocho de junio de dos mil veinte, suscrito por la Licenciada Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, dirigido a la Comisaría Pública en ese entonces del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, relacionado con el requerimiento realizado a la proveedora María del Carmen Rubalcava Cañete, respecto del incumplimiento del contrato de compra venta celebrado con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, entre ésta y el Organismo por conducto de la Directora de Financiamiento Lic. Gloria Herrera Melo, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, C.P. Alberto Ocampo Romero, y la Auxiliar Técnico en Rehabilitación y Mantenimiento Mónica Michel Franco Díaz.

Por lo tanto, una vez analizados por la Comisaría en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, los documentos relacionados con el acto jurídico referido, se acordó procedente, mediante el Acuerdo de Inicio de Investigación de fecha seis de julio de dos mil veinte, dar inicio a la investigación correspondiente, con base en los hechos que se atribuyen por la denunciante a la particular, esencialmente en lo que respecta a los actos u omisiones que pudieran ser susceptibles de responsabilidad administrativa, y/o la falta de entrega de 76 (setenta y seis) llantas al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

De tal manera, con fecha seis de julio de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación⁴ por conducto de la **autoridad investigadora**, formando el expediente de investigación correspondiente, al cual le recayó el número COM-REPSS/02/2020, en el que obran diversas actuaciones efectuadas en torno a la indagación de los hechos denunciados.

Así, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno se emitió por parte del Comisario público en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Licenciado Gabriel Botello Uribe, Acuerdo de Determinación y Calificativa de la Falta⁵, señalando fundamentalmente en su Acuerdo, lo siguiente:

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

³ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

⁴ Fojas 32 a 34

⁵ Fojas 110 a 113

PRIMERO.- La Comisaría Pública en Servicios de Salud de Morelos, en su calidad de autoridad investigadora es competente para conocer y resolver sobre los hechos materia del presente asunto, en términos del considerando primero de esta resolución; **SEGUNDO.-** A juicio de la Comisaría Pública en Servicios de Salud de Morelos, en su calidad de autoridad investigadora, y de acuerdo al análisis de las constancias señaladas en los resultandos, así como a los razonamientos expuestos en los considerandos II y III de la presente resolución, se determina que existen elementos suficientes y necesarios para determinar la existencia de actos y omisiones que la ley señale como falta administrativa, en contra de la C. María del Carmen Ruvalcaba; **TERCERO.-** Téngase por hecha la determinación de responsabilidad administrativa y la calificación de la conducta como **GRAVE**, de la C. María del Carmen Ruvalcaba Cañete, en términos de las consideraciones de hecho y de derecho que con antelación se hicieron valer respecto de los hechos que esta Comisaría Pública en Servicios de Salud de Morelos de acuerdo a sus facultades y atribuciones investigó y estudió; y **CUARTO.-** Notifíquese la presente determinación mediante Cédula de notificación por oficio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SC01/6251/2020, lo anterior para los efectos legales conducentes. (Sic)

3.1.2 Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Al respecto, se señala que mediante oficio SC/0113/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, suscrito por la titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto número setecientos cincuenta y seis, por el que se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, la Autoridad Investigadora en el expediente COM/REPSS/02/2020, designó a Sergio Chávez Cárdenas como Comisario Público en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, por lo que en tal sentido asume el organismo, por conducto de dicho Comisario, las atribuciones conferidas al organismo extinto de referencia respecto del carácter de autoridad investigadora que en dicho expediente le correspondieron.

Consecuentemente, el Comisario Público en el Organismo Servicios de Salud de Morelos, mediante oficio SC/UOV/CSSM/055/2022, de fecha primero de febrero de 2022, y en relación con el expediente COM/REPSS/02/2020, emitió el **IPRA**⁶ ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en contra de **María del Carmen Ruvalcaba Cañete**, en su carácter de particular, al considerar que ésta incurrió en la falta administrativa que calificó como GRAVE, al ubicarse en la hipótesis establecida en el artículo 71 de la **LGR**, destacando de dicho informe lo siguiente en relación a los hechos y pruebas tomados en consideración por la autoridad investigadora:

“HECHOS

I.- El día quince de marzo del año dos mil diecinueve, la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, celebró contrato de compra venta a manera de Pedido con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, representado por los CC. Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, y Mónica Michel Franco Díaz, en su carácter de Auxiliar Técnico en Rehabilitación y Mantenimiento, adquiriendo a través de dicho contrato pedido 104 llantas por la cantidad de \$157,999.70 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100, estipulando como fecha de entrega del veinte al veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

II.- Con fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, mediante oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019, el C.P. Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, solicitó a la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, propietaria de “Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas”, el resguardo en sus instalaciones de los neumáticos, para que se entregaran conforme los fueran necesitando, en virtud de que en las oficinas del organismo, no se cuenta con las instalaciones adecuadas para su guarda y custodia, documento recibido el mismo día de su suscripción por la C. María del Carmen Rubalcava Cañete.

Siendo que el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, suscribió un documento dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente “En atención a su oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019 fechado el día 20 de marzo del año en curso, y con relación a su petición en cuanto a resguardar en nuestras instalaciones los 104 neumáticos, e ir entregándolos conforme los vayan necesitando, me permito informarle que por nuestra parte no hay inconveniente en resguardar las llantas en nuestras instalaciones”.

III.- Derivado de la compra de las 104 llantas, únicamente fueron entregadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Morelos 28 llantas, las cuales fueron colocadas en 7 vehículos, acreditándose con copias certificadas de las ordenes de servicio emitidas por la empresa denominada “Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas”, negocio propiedad de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete.

⁶ Fojas 121 a 127.

IV.- Con fecha doce de junio de dos mil veinte, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección al Sistema de Salud Morelos, acudió al domicilio denominado "Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas", en busca de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, quien se negó a atenderlo, atendiéndolo una persona de nombre José Luis González Rubalcava, presumiblemente hijo de la persona buscada, quien reconoció la venta de las 104 llantas con la factura 618 de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por María del Carmen Rubalcava Cañete, sin embargo, manifestó que ya no las tenía y no haría entrega de las mismas, lo cual, se desprende del escrito de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), con el que se presentó formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado en contra de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, por la comisión de delitos de fraude y abuso de confianza, quedando radicada la carpeta de investigación bajo el número SC01/6251/2020.

V.- Con fecha seis de julio de dos mil veinte, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones correspondientes, derivado de los hechos antes narrados y denunciados, mediante oficio con número REPSS/DG/130/2020, de fecha 18 de junio de dos mil veinte, suscrito por la Lic. Gloria Herrera Melo, Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

VI.- Mediante oficio SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, se requirió al la Titular de la Dirección de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, remitiera la información siguiente:

1.- Copia certificada en dos tantos de las pólizas de devengado y de pagado con su soporte documental de la factura número 618 de fecha 27 de marzo de 2019 expedida por la proveedora María del Carmen Rubalcava Cañete, por concepto de la adquisición de llantas para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

2.- Copia certificada en dos tantos de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que se hayan celebrado con el Organismo Público Descentralizado denominado régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos y el Proveedor María del Carmen Rubalcava Cañete, por el manejo, distribución y control de las llantas adquiridas a través de la factura mencionada en el punto que antecede.

3.- Nombre y cargo de las persona encargadas del control y manejo de las llantas adquiridas por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, con el proveedor María del Carmen Rubalcava Cañete.

VII.- Con oficio número REPSS/DF/0143/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, la Lic. Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento del régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, dando contestación al requerimiento formulado mediante el diverso SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020.

VIII.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio número SC/DGCOV/CSSM/844/2021, se requirió informe de autoridad a cargo del C.P. Alfredo Padilla Tapia, Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en Liquidación, para el efecto de que remitiera lo siguiente:

1.- Informe el estado en el que se encuentra la carpeta de investigación derivada de la falta de entrega de 76 llantas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, por parte de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas".

2.- Informe si al día de hoy se ha realizado la entrega de 76 llantas en especie o el reintegro del pago por las mismas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación.

IX.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el C.P. Alfredo Padilla Tapia, en su carácter de Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación, emitió informe de autoridad, dando atención al requerimiento formulado con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno."

Una vez analizados los elementos probatorios, la autoridad investigadora en la parte relativa del **IPRA**, establece lo siguiente:

"De lo anterior, se desprende que la falta atribuible derivada de los hechos que se han señalado, se tiene que la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, realizó un uso indebido de recursos públicos, toda vez que los 104 neumáticos que amparan el pedido SRMyS/ADQ/03/2019, deberían ser entregados conforme a las necesidades del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, máxime que estos fueron debidamente pagados mediante transferencia electrónica realizada el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo que al realizar actos mediante los cuales en el presente caso se apropie, haga uso indebido o desvíe el objeto para el que están previstos los recursos públicos, nos encontramos frente a un uso indebido de recursos públicos.

Luego entonces ante la negativa por parte de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, de realizar la entrega de los 76 neumáticos restantes, y al no existir constancia alguna de la que se desprenda que se realizó dicha entrega, a pesar de ser solicitada en reiteradas ocasiones manifestando que no las tenía y que no las entregaría, por lo que, ante lo investigado y argumentado, se tiene que se actualiza la falta administrativa en cuestión.

Por lo que se tiene que en su actuar, actualiza el supuesto establecido en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades, ..." (Sic)

Ante tal circunstancia, y conforme a los antecedentes, respecto a la infracción que se imputa a la persona señalada como probable responsable en el procedimiento que se indica, se determinó fundamentalmente lo siguiente:

“En términos de lo previsto en los artículos 9 y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como de los preceptos 10 y 100 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora una vez que han concluido las diligencias de investigación en el expediente en que se actúa y de la información recabada, y conforme al acuerdo de calificación de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con el que se determinó que la conducta antes descrita de María del Carmen Rubalcava Cañete son GRAVES por ubicarse en la hipótesis establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.” (Sic)

3.2 Actuaciones realizadas ante la Autoridad Substanciadora.

3.2.1 Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Recibido el IPRA por la **autoridad substanciadora**, se dictó acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós⁷, En el que se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del presunto responsable **María del Carmen Ruvalcaba Cañete**, ordenándose el emplazamiento de la **presunta responsable**.

3.2.2 Emplazamiento.

El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo por la **autoridad substanciadora**, el emplazamiento correspondiente a la **presunta responsable**⁸.

3.2.3 Audiencia Inicial.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, tuvo verificado la audiencia inicial⁹ en relación la **presunta responsable**, a quien se le tuvo por presentada con la asistencia de la Licenciada Erika Carreño Ocampo, en su carácter de Defensora Legal de María del **Carmen Rubalcava Cañete**, encontrándose debidamente identificadas y acreditada la capacidad legal para actuar como tal por parte de la Defensora Legal, al acreditar tal circunstancia con la exhibición de su cedula profesional número 8234946, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

3.2.4 Remisión de constancias ante este Tribunal.

Conforme la establece el artículo 209, fracción I, de la **LGRA**, se remitieron las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa a este **Tribunal**, para los efectos legales conducentes, habiendo sido notificadas las partes de dicha remisión, según consta en el oficio número SC/DGR/3829/2022, remitido por el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría y recibido en la oficialía de partes común el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós¹⁰.

3.3 Actuaciones ante la Autoridad resolutora

3.3.1 Admisión del Procedimiento por presuntas Faltas Administrativas Graves.

El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, envió a este **Tribunal**, las constancias originales del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa E.R.16/2022, para la continuación del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de **María del Carmen Rubalcava Cañete**, en su carácter de particular, y a quien se le otorgó el carácter de **presunta responsable** con motivo del IPRA que calificó la falta que le fue imputada como grave; correspondiendo el conocimiento del presente asunto por razón de turno a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este **Tribunal**.

Por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa E.R.16/2022, procediéndose al análisis del mismo y asignándosele el número de expediente **TJA/5aSERA/007/2022-PRA-FG**¹¹.

3.3.2 Admisión de Pruebas.

Por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se acordó lo relativo a la admisión de pruebas ofrecidas por las partes¹²; señalándose día y hora para su desahogo.

La presunta responsable **María del Carmen Rubalcava Cañete**, ofreció sus pruebas mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría con el número de folio 020071, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, respecto de lo cual se dio cuenta en la audiencia inicial de la misma fecha, dentro del expediente ER. 16/2022, respecto de las cuales se describen las siguientes: **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**;

Por cuanto hace a la Autoridad Investigadora, Comisario Público en Servicios de Salud de Morelos, se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio número REPSS/DG/130/2020, con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, a través del cual la Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos informó a la Comisaría de dicho organismo, respecto de la probable comisión de delitos como fraude y abuso de confianza en perjuicio de dicho Organismo, el cual quedó radicado ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, bajo el número de carpeta SC01/6251/2020.

⁷ Fojas 171 a 174

⁸ Fojas 175 a 179

⁹ Foja 212 a 214.

¹⁰ Foja 233.

¹¹ Fojas, de la 238 a la 246.

¹² Fojas, de la 257 a la 262.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del escrito de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, suscrito por el Director General y el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, ambos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, misma que quedó registrada bajo la carpeta de investigación señalada en el párrafo que antecede.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en el oficio original REPSS/DF/0143/2020, suscrito con fecha diez de agosto de dos mil veinte por la Licenciada Gloria Herrera Melo, Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, por el cual atiende el requerimiento formulado mediante el diverso SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020, a través del cual informa y remite copia certificada relativo a: 1.- Póliza número Eg 0000021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, con su documentación soporte; 2.- Pedido número SRMyS/ADQ/03/2019 de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, a través del cual se formalizó la adquisición de las ciento cuatro llantas, mismo que se encuentra suscrito por la proveedora **María del Carmen Rubalcava Cañete**, y por parte del entonces Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos Mónica Michel Franco Díaz, Auxiliar Técnico de Rehabilitación y Mantenimiento; C.P. Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y la Licenciada Gloria Herrera Melo, Directora de Financiamiento; 3.- Oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P. Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, girado a **María del Carmen Rubalcava Cañete**, recibido por dicha persona con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual se solicita la posibilidad de resguardar en sus instalaciones los neumáticos, de tal manera que se fueran entregando conforme se fueran necesitando, ya que las oficinas del organismo no cuentan con instalaciones adecuadas para su guarda y custodia.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del oficio número REPSS-LIQUIDACIÓN/140-APT/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual el C.P. Alfredo Padilla Tapia, Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación, en atención al requerimiento formulado mediante oficio SC/DGCOV/CSSM/844/2021 con el que se informó lo siguiente: 1.- La carpeta de investigación iniciada con motivo de 76 llantas adquiridas por el REPSS y que no fueron entregadas por **María del Carmen Rubalcava Cañete**, propietaria de "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas", se encuentra en integración, cabe señalar que en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el liquidador se presentó en la Agencia de la Fiscalía a exhibir la documental consistente en factura con número de folio 618, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve; que acredita la adquisición de las 104 (ciento cuatro) llantas, así mismo se señalaron las 13:30 horas del día trece de diciembre de 2021, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial. 2.- A la fecha y no obstante de haberse celebrado pláticas conciliatorias con **María del Carmen Rubalcava Cañete**, en el Centro de Justicia Alternativa, no se llegó a ningún arreglo conciliatorio, motivo por el cual se continuó con la integración de la carpeta, por lo que una vez que se hayan desahogado las testimoniales la Fiscal titular se encontrará en posibilidad de analizar dicha carpeta para judicializarla y por conducto del Juez de Control se requiera la reparación del daño.

EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN COM-REPSS/02/2020 constante de un tomo, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos manifestados con el **IPRA; LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, y **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** que deriva de los escritos, acuerdos, proveídos y demás constancias existentes en todo cuanto favorezca a los intereses de la oferente.

En lo que respecta a las pruebas admitidas para mejor proveer se tienen las siguientes:

INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto del Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, a efecto de que exhibiera: 1.- Copia de los antecedentes que obren de la particular **María del Carmen Rubalcava Cañete**, en el caso de que se encuentren registrado dentro del padrón de proveedores a su cargo; 2.- Informe si puede identificar como servidor público adscrito en el Régimen Estatal de Protección Social de Salud en Morelos, a quien se identifica como **Vicente Rodríguez**, cuyo segundo apellido es ilegible en la documental de la que deriva dicho dato, el cual consta en el margen inferior derecho de la orden de servicio número 4623, del nueve de diciembre de dos mil diecinueve y la orden de servicio 3973 de dos de mayo del dos mil diecinueve, de las cuales se corrió traslado para mayor referencia, y de ser identificado, se remita copia del expediente personal del ante citado, en el que obre su cargo, adscripción y funciones desempeñadas en el ejercicio dos mil diecinueve.

INFORME DE AUTORIDAD DE FECHA remitido por el Director General de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a efecto de que informara si puede identificar como servidor público adscrito en el Régimen Estatal de Protección Social de Salud en Morelos, a quien se identifica como **Vicente Rodríguez**, cuyo segundo apellido es ilegible en la documental de la que deriva dicho dato, el cual consta en el margen inferior derecho de la orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve y la orden de servicio 3973 de dos de mayo del dos mil diecinueve.

DOCUMENTAL INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Instrumental y Presuncional.**3.3.3 Audiencia de desahogo de pruebas.**

Una vez que se recibieron los informes de autoridad a cargo de los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo las diez horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, y toda vez que se encontraba debidamente preparada la audiencia de desahogo de pruebas prevista por el artículo 209, fracciones II, último párrafo, III y IV de la **LGRA**, ésta tuvo verificativo, siendo que una vez desahogadas las pruebas aportadas en el presente juicio que fueron detalladas en el punto que antecede, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró abierto el período de alegatos por un término común de cinco días hábiles para las partes.

3.3.4 Alegatos.

Por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se tuvieron por formulados los alegatos de la **autoridad investigadora**; y por cuanto hace a la **presunta responsable, en términos del acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés**, se le tuvo por perdido su derecho para formularlos en virtud de haberlos formulado extemporáneamente por conducto de su defensora.

3.3.5 Citación para sentencia.

Mediante el referido auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, se cerró la instrucción y se citó a las partes para oír sentencia¹³, la que se dicta en este acto:

4. COMPETENCIA

Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 9 fracción IV, 12 y 209 fracción IV de la **LGRA**; 3, fracción IV, 8, fracción VII y 11, de la **LRESADMVASEMO**; 1, 3 Bis y 30, inciso A), fracción I, de la **LORGTJAEMO**.

Lo anterior en virtud de que como se advierte de las constancias de autos, estamos ante un **procedimiento de responsabilidad administrativa** derivado de posibles infracciones administrativas, de las cuales, la que atañe al presente juicio, fue calificada como **falta grave**; instaurado con motivo de actos y omisiones que se reprochan a **María del Carmen Rubalcava Cañete**, en su carácter de particular; en tanto que la misma intervino como proveedora del Organismo Descentralizado en liquidación denominado Régimen Estatal de Protección Social de Salud de Morelos, tal y como se refiere en los hechos.

5. DEBIDO PROCESO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo de la **LORGTJAEMO** y artículo 111 de la **LGRA**, en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos; por lo que, previo al análisis de fondo, debe verificarse que la investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas, se hayan llevado a cabo conforme a las reglas establecidas en la **LGRA**.

Para poder elaborar una revisión respecto de cada uno de los derechos que protegen al **presunto responsable** involucrado, es necesario desarrollar el derecho a la tutela judicial efectiva, las etapas que lo integran, así como analizar cada una de las garantías mínimas que deben respetarse.

De tal forma, el Tribunal Supremo de la Nación a través de su Primera Sala definió el acceso a una tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Como se desprende de la tesis de jurisprudencia bajo el rubro:

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.¹⁴

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

¹³ Fojas 310 a 312

¹⁴ Registro digital: 172759; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 42/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124; Tipo: Jurisprudencia.

Las garantías del debido proceso en cualquier procedimiento jurisdiccional, son las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las **formalidades esenciales del procedimiento**, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se establece en la tesis jurisprudencia cuyo rubro y texto son:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.¹⁵

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Conforme a dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento se cumplen a cabalidad cuando suceden las siguientes condiciones: 1. La notificación del inicio del procedimiento, lo cual se advierte cumplido en el presente procedimiento al haber sido la presunta responsable **María del Carmen Rubalcava Cañete**, debidamente citada, notificada y emplazada respecto de todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento administrativo para deslindar la responsabilidad; 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, circunstancia que se desarrolló incluso por la presunta responsable con asistencia de su asesora legal; 3. La oportunidad de alegar, habiéndose notificado el acuerdo específico mediante el cual se otorgó el plazo legal para la formulación de los mismos, tan es así que aun a través de su asesora legal, la presunta responsable hizo la formulación respectiva a la que recayó el acuerdo correspondiente y 4. La emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, lo cual constituye la esencia de la presente resolución.

De tal forma, esta autoridad jurisdiccional considera, que de las constancias que obran en autos, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, habiéndose respetado el derecho fundamental relativo a la audiencia, puesto que fue debidamente emplazada la presunta responsable tanto en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa seguido ante la **autoridad substanciadora**, como en su continuación ante este **Tribunal**, siendo que la **presunta responsable** compareció al procedimiento realizando las manifestaciones que a sus intereses convienen, ofreciendo las pruebas que, con la asistencia de su defensora legal fueron consideradas, habiéndosele dado vista incluso con las pruebas ofrecidas por las otras partes, y finalmente, también realizó la formulación de los alegatos respectivos por conducto de su defensora, habiendo recaído el acuerdo correspondiente en tal sentido, y finalmente, se citó a las partes para oír la resolución correspondiente que ahora nos ocupa.

6. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

En lo que respecta a los hechos controvertidos, los mismos consisten en las imputaciones de presunta responsabilidad administrativa por **FALTA GRAVE** atribuida a **María del Carmen Rubalcava Cañete**, presunta responsable en su carácter de particular, respecto de la conducta que se desprende del artículo 71 de la **LGRA**, al enfocarse su presunta responsabilidad en virtud de haber sido proveedora en términos de la relación contractual de compra venta celebrada con el entonces Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, organismo descentralizado en liquidación.

La imputación referida se desprende del **IPRA**, el cual emana de las indagaciones realizadas por el Comisario Público en su carácter de **autoridad investigadora**, derivado de la denuncia interpuesta mediante el oficio número REPSS/DG/130/2020, fechado el dieciocho de junio de dos mil veinte, suscrito por la Licenciada Gloria Herrero Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, relacionado con el requerimiento realizado a la proveedora **María del Carmen Rubalcava Cañete**, respecto del incumplimiento del contrato de compra venta celebrado con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, entre ésta y el Organismo por conducto de la Directora de Financiamiento, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, y la Auxiliar Técnico en Rehabilitación y Mantenimiento, de tal forma, en el **IPRA** quedó asentado como acto probablemente constitutivo de responsabilidad en lo que nos ocupa, el siguiente:

¹⁵ Registro digital: 200234; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Común; Tesis: P./J. 47/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133; Tipo: Jurisprudencia.

“De lo anterior, se desprende que la falta atribuible derivada de los hechos que se han señalado, se tiene que la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, realizó un uso indebido de recursos públicos, toda vez que los 104 neumáticos que amparan el pedido SRMyS/ADQ/03/2019, deberían ser entregados conforme a las necesidades del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, máxime que estos fueron debidamente pagados mediante transferencia electrónica realizada el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo que al realizar actos mediante los cuales en el presente caso se apropie, haga uso indebido o desvíe el objeto para el que están previstos los recursos públicos, nos encontramos frente a un uso indebido de recursos públicos.

Luego entonces ante la negativa por parte de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, de realizar la entrega de los 76 neumáticos restantes, y al no existir constancia alguna de la que se desprenda que se realizó dicha entrega, a pesar de ser solicitada en reiteradas ocasiones manifestando que no las tenía y que no las entregaría, por lo que, ante lo investigado y argumentado, se tiene que se actualiza la falta administrativa en cuestión.

Por lo que se tiene que en su actuar, actualiza el supuesto establecido en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades, ...” (Sic)

6.1 Las infracciones que se imputan.

Se transcriben las infracciones que se imputan a la **presunta responsable** en el IPRA:

“....

Luego entonces ante la negativa por parte de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, de realizar la entrega de los 76 neumáticos restantes, y al no existir constancia alguna de la que se desprenda que se realizó dicha entrega, a pesar de ser solicitada en reiteradas ocasiones manifestando que no las tenía y que no las entregaría, por lo que, ante lo investigado y argumentado, se tiene que se actualiza la falta administrativa en cuestión.

Por lo que se tiene que en su actuar, actualiza el supuesto establecido en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades...”

Al respecto, textualmente el artículo 71 de la **LGRA** señala:

Artículo 71.- Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos

Por lo que esencialmente el tema a dilucidar es, si como lo determinó la **autoridad investigadora** en el **IPRA**, la conducta atribuida a la **presunta responsable**, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 71 de la **LGRA** consistente en, uso indebido de recursos públicos; **o por el contrario**, si dicha conducta atribuida al **presunto responsable**, no se ajusta a la hipótesis normativa referida.

6.2 Declaración y argumentos de defensa por parte de María del Carmen Rubalcava Cañete:

Mediante escrito presentado con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la presunta responsable realizó ante el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, sus manifestaciones con las que pretende desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra¹⁶.

6.3 Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

En lo que respecta a los medios de prueba que fueron ofrecidas por quienes intervienen legalmente en el procedimiento administrativo de responsabilidad tenemos que fueron ofrecidas las siguientes:

Por parte de la presunta responsable María del Carmen Rubalcava Cañete, en términos de lo que disponen los artículos 130, 131 y 135 de la LGRA, se tienen las siguientes:

Las ofrecidas mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría con el número de folio 020071, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, respecto de lo cual se dio cuenta en el desahogo de la audiencia inicial de la misma fecha, dentro del expediente ER. 16/2022, tocante de las cuales se describen las siguientes:

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:

Ahora bien, por cuanto a dichas pruebas cabe señalar principalmente que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que en el momento de resolver serán valorados de forma integral todos los elementos que desde una perspectiva legal puedan ser considerados a favor de la presunta responsable, lo que lleva implícito el hecho de que constituyen un medio de prueba indirecto, en virtud del cual la autoridad jurisdiccional en acatamiento a la propia ley o a la lógica deriva en tener por acreditado un hecho desconocido como consecuencia de otro hecho conocido que ha sido probado o admitido en su caso; por lo tanto, en el desahogo de la presente resolución serán sometidos a consideración los elementos que a juicio han quedado debidamente acreditados.

¹⁶ Fojas 215 a 224.

Adicionalmente, en lo que respecta a la documental consistente en la copia de la orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de la que se advierte la supuesta gestión, por parte del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, por conducto de quien se advierte lleva por nombre **Vicente Rodríguez**, cuyo segundo apellido es ilegible en la documental de la que deriva dicho dato, el cual consta en el margen inferior derecho; respecto del mismo fue solicitado a través de los medios de prueba determinados para mejor proveer, el informe de autoridad a cargo del Director General de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Poder ejecutivo del Estado de Morelos, informara y en su caso remitiera copia del expediente personal de la persona antes citada si fuera el caso de que la misma hubiese tenido alguna relación laboral con el organismo público descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación, debiendo informar sobre su cargo, adscripción y funciones desempeñadas en el ejercicio dos mil diecinueve.

En respuesta a dicha solicitud, el Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/0180/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés informó, respecto de los datos solicitados que, en los archivos correspondientes aparecía el expediente del **C. Vicente Rodríguez Cruz**, quien estuvo adscrito precisamente al organismo público denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos; sin embargo, la persona referida en dicho informe, causó baja de dicho servicio el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por lo que se advierte como un hecho notorio que en el ejercicio dos mil diecinueve no se encontraba vigente persona alguna como trabajador o empleado de dicho organismo público con el nombre de **Vicente Rodríguez** con segundo apellido ilegible o **Vicente Rodríguez Cruz**; razón por la cual dicha prueba no tiene valor alguno para acreditar que la presunta responsable hubiese cumplido con la entrega de los setenta y seis neumáticos que quedaron bajo su resguardo y pendientes de irlos entregando y colocando conforme le fuera requerido por el personal autorizado para ello adscrito al Régimen Estatal de Protección Social en Salud; es preciso destacar en este punto, que en dicha orden de servicio de forma inusual conforme se había realizado con anterioridad, la supuesta entrega de las setenta y seis llantas restantes, se concretó con una supuesta leyenda consistente en “*se las llevan*”; sin precisar mayores datos que permitan tener por acreditado el acto que pretenden demostrar; así también, debe destacarse que no obstante haber tenido la oportunidad de ofrecer pruebas, así como los medios que permitieran perfeccionarlo, en ninguna de las etapas de investigación, substanciación o resolución lo realizó.

Por lo tanto, si bien se exhibió en vía de descargo de responsabilidad la supuesta orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, debe tomarse en cuenta que con el Informe de la Autoridad oficiante señalada, se le resta todo valor probatorio a dicho documento, en virtud de que quien supuestamente firmó por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud la orden de servicio, no tuvo relación en dicho momento con el organismo público que se comenta; aunado a ello, debe tomarse en consideración que con dicho informe se les dio vista a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses correspondía; sin embargo, la presunta responsable no aportó ningún otro elemento que directamente o de forma concatenada pudiera reforzar la documental que en vía de descargo de responsabilidad aportó como prueba; por lo que no es procedente tomar en cuenta dicha documental, atendiendo a las razones y circunstancias descritas, en tanto que no es suficiente por sí sola para tener por desacreditada la responsabilidad que se le está imputando, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la LGRA.

Ahora bien, en lo que respecta a la Autoridad Investigadora, Comisario Público en Servicios de Salud de Morelos, se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas, mismas que se advierten plenas en lo que respecta a lo preceptuado en los artículos 130, 135, 159, de la LGRA:

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del oficio número REPSS/DG/130/2020, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, a través del cual la Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos informó a la Comisaría de dicho organismo, respecto de la probable comisión de delitos como fraude y abuso de confianza en perjuicio de dicho Organismo, el cual quedó radicado ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, bajo el número de carpeta SC01/6251/2020;

De igual forma, se tuvo por admitida la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas del escrito de la denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado de Morelos, suscrito por el Director General y el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, ambos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, misma que quedó registrada bajo la carpeta de investigación señalada en el párrafo que antecede;

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en el oficio original REPSS/DF/0143/2020, suscrito con fecha diez de agosto de dos mil veinte por la Licenciada Gloria Herrera Melo, Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, por el cual atiende el requerimiento formulado mediante el diverso SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020, a través del cual informa y remite copia certificada relativo a:

1.- Póliza número Eg 0000021, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, con su documentación soporte.

2.- Pedido número SRMyS/ADQ/03/2019, de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, a través del cual se formalizó la adquisición de las ciento cuatro llantas, mismo que se encuentra suscrito por la proveedora **María del Carmen Rubalcava Cañete**, y por parte del entonces Organismo Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos Mónica Michel Franco Díaz, Auxiliar Técnico de Rehabilitación y Mantenimiento; C.P. Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, y la propia Licenciada Gloria Herrera Melo, Directora de Financiamiento.

3.- Oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P. Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, dirigido a **María del Carmen Rubalcava Cañete**, recibido por dicha persona con fecha veinte de marzo de 2019, a través del cual se le consultó y solicitó respecto de la posibilidad de resguardar en sus instalaciones los neumáticos, de tal manera que se fueran entregando conforme se fueran necesitando, ya que las oficinas del organismo no contaban con instalaciones adecuadas para su guarda y custodia;

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original del oficio número REPSS-LIQUIDACIÓN/140-APT/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual el C.P. Alfredo Padilla Tapia, Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación, en atención al requerimiento formulado mediante oficio SC/DGCOV/CSSM/844/2021 con el que se informó lo siguiente:

1.- La carpeta de investigación iniciada con motivo de setenta y seis llantas adquiridas por el REPSS y que no fueron entregadas por **María del Carmen Rubalcava Cañete**, propietaria de "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas", se encuentra en integración, cabe señalar que en fecha doce de noviembre de 2021, el liquidador se presentó en la agencia de la Fiscalía a exhibir la documental consistente en factura con número de folio 618, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la que acredita la adquisición de las ciento cuatro llantas, así mismo, se señalaron las 13:30 horas del día trece de diciembre de 2021, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial.

2.- A la fecha y no obstante de haberse celebrado pláticas conciliatorias con la **María del Carmen Rubalcava Cañete**, en el Centro de Justicia Alternativa, no se llegó a ningún arreglo conciliatorio, motivo por el cual se continuó con la integración de la carpeta, por lo que una vez que se hayan desahogado las testimoniales la Fiscal titular se encontrará en posibilidad de analizar dicha carpeta para judicializarla y por conducto del Juez de Control se requiera la reparación del daño.

La documental consistente en el **EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN COM-REPSS/02/2020**, constante de un tomo, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos manifestados con el **IPRA**.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, y **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** que deriva de los escritos, acuerdos, proveídos y demás constancias existentes en todo cuanto favorezca a los intereses de la oferente.

Dichas pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, que fueron admitidas al haber sido ofrecidas en tiempo y forma, tal y como se desprende del **IPRA** de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, presentado ante la **autoridad substanciadora** con esa misma fecha, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la **LGRA** y 52 de la **LJUSTICIAADMVAM**.

En lo que respecta a las pruebas admitidas para mejor proveer, que incluso ya han sido referidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 142 de la LGRA, se tienen las siguientes:

INFORME DE AUTORIDAD, a cargo del Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto del Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, a efecto de que exhibiera:

1.- Copia de los antecedentes que obren de la particular de **María del Carmen Rubalcava Cañete**, en el caso de que se encuentre registrado dentro del padrón de proveedores a su cargo.

2.- Informe si puede identificar como servidor público adscrito en el Régimen Estatal de Protección Social de Salud en Morelos, a quien se identifica como **VICENTE RODRÍGUEZ**, cuyo segundo apellido es ilegible en la documental de la que deriva dicho dato, el cual consta en el margen inferior derecho de la orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve y la orden de servicio 3973 de dos de mayo del dos mil diecinueve, de las cuales se corrió traslado para mayor referencia, y de ser identificado, se remita copia del expediente personal del antes citado, en el que obre su cargo, adscripción y funciones desempeñadas en el ejercicio dos mil diecinueve.

Al respecto, mediante oficio número SA/DGPAC/1321/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, respondió respecto del primer punto, con base en sus atribuciones legales y en los registros con que cuentan en dicha Unidad Administrativa, que la persona física **María del Carmen Rubalcava Cañete**, no se encuentra registrada en el padrón de proveedores que tienen a su cargo; ahora bien, en lo que respecta al dato relativo a la persona **Vicente Rodríguez**, fue informado por el oficinante, que no cuenta con la base de datos para remitir la información requerida, sugiriendo se solicite a la diversa Unidad Administrativa denominada Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

En seguimiento a las pruebas para mejor proveer, se requirió el **INFORME DE AUTORIDAD** a la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a efecto de que informara si puede identificar como servidor público adscrito en el Régimen Estatal de Protección Social de Salud en Morelos, a quien se identifica como **Vicente Rodríguez**, cuyo segundo apellido es ilegible en la documental de la que deriva dicho dato, el cual consta en el margen inferior derecho de la orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve y la orden de servicio 3973 de dos de mayo del dos mil diecinueve.

En respuesta al informe solicitado en vía de prueba, mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/0180/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, el Director General de Recursos Humanos del Poder ejecutivo del Estado de Morelos, dio respuesta, señalando esencialmente lo siguiente:

Informó, respecto de los datos solicitados que, en los archivos correspondientes aparecía el expediente de **Vicente Rodríguez Cruz**, quien estuvo adscrito precisamente al organismo público denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos; sin embargo, la persona referida en dicho informe, causó baja de dicho servicio el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Por cuánto a las documentales que derivan del ofrecimiento de la Autoridad Investigadora y Sustanciadora respectivamente, que se describen líneas precedentes, las mismas fueron exhibidas en original y/o copia debidamente certificada, por lo que se les confiere valor pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 437 primer párrafo¹⁷ del **CPROCIVILEM** de aplicación supletoria a la **LJUSTICIAADMVAM**, y 133 de la **LGRA**, toda vez que se trata de documentos emitidos y certificados por autoridad facultada para tal efecto. Cabe señalar al respecto, que dichas documentales fueron del conocimiento de las partes sin que las mismas hayan sido objetadas, por lo que resulta procedente que sean tomadas en consideración en el apartado siguiente.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que, al tratarse de documentos públicos, estos tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁸ de la **LGRA** y el 491 del **CPROCIVILEM**, que establece:

ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, **y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.**

Así también, atendiendo a su propia naturaleza, se otorga pleno valor probatorio a los informes de autoridad que fueron ofrecidos y/o determinados por esta autoridad jurisdiccional para efecto de mejor proveer, por lo que serán tomados en consideración al momento de resolver lo conducente.

Ahora bien, del análisis de todo el caudal probatorio antes listado y valorado, se advierte lo siguiente:

Que el día quince de marzo del año dos mil diecinueve, la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, celebró contrato de compra venta a manera de Pedido con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, representado por los CC. Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, y Mónica Michel Franco Díaz, en su carácter de Auxiliar Técnico en Rehabilitación y Mantenimiento, adquiriendo a través de dicho contrato pedido 104 llantas por la cantidad de \$157,999.70 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100, estipulando como fecha de entrega del veinte al veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

Que con fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, mediante oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019, el C.P: Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, solicitó a la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, propietaria de "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas", el resguardo en sus instalaciones de los neumáticos, para que se entregaran conforme los fueran necesitando, en virtud de que en las oficinas del organismo, no se cuenta con las instalaciones adecuadas para su guarda y custodia, documento recibido el mismo día de su suscripción por la C. María del Carmen Rubalcava Cañete.

Que el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, suscribió un documento dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente "En atención a su oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019 fechado el día 20 de marzo del año en curso, y con relación a su petición en cuanto a resguardar en nuestras instalaciones los 104 neumáticos, e ir entregándolos conforme los vayan necesitando, me permito informarle que por nuestra parte no hay inconveniente en resguardar las llantas en nuestras instalaciones".

Que de la compra de las 104 llantas, únicamente fueron entregadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Morelos 28 llantas, las cuales fueron colocadas en 7 vehículos, acreditándose con copias certificadas de las ordenes de servicio emitidas por la empresa denominada "Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas", negocio propiedad de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete.

Que con fecha doce de junio de dos mil veinte, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección al Sistema de Salud Morelos, acudió al domicilio denominado "Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas", en busca de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, quien se negó a atenderlo, atendiéndolo una persona de nombre José Luis González Rubalcava, presumiblemente hijo de la persona buscada, quien reconoció la venta de las 104 llantas con la factura 618 de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por María del Carmen Rubalcava Cañete, sin embargo, manifestó que ya no las tenía y no haría entrega de las mismas, lo cual, se desprende del escrito de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), con el que se presentó formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado en contra de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, por la comisión de delitos de fraude y abuso de confianza, quedando radicada la carpeta de investigación bajo el número SC01/6251/2020.

¹⁷ **ARTICULO 437.- Documentos públicos.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

¹⁸ **Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Que con fecha seis de julio de dos mil veinte, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones correspondientes, derivado de los hechos antes narrados y denunciados, mediante oficio con número REPSS/DG/130/2020, de fecha 18 de junio de dos mil veinte, suscrito por la Lic. Gloria Herrera Melo, Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

Que mediante oficio SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, se requirió al la Titular de la Dirección de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, remitiera la información siguiente:

1.- Copia certificada en dos tantos de las pólizas de devengado y de pagado con su soporte documental de la factura número 618 de fecha 27 de marzo de 2019 expedida por la proveedora María del Carmen Rubalcava Cañete, por concepto de la adquisición de llantas para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

2.- Copia certificada en dos tantos de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que se hayan celebrado con el Organismo Público Descentralizado denominado régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos y el Proveedor María del Carmen Rubalcava Cañete, por el manejo, distribución y control de las llantas adquiridas a través de la factura mencionada en el punto que antecede.

3.- Nombre y cargo de las persona encargadas del control y manejo de las llantas adquiridas por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, con el proveedor María del Carmen Rubalcava Cañete.

Que mediante oficio número REPSS/DF/0143/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, la Lic. Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento del régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, dio contestación al requerimiento formulado mediante el diverso SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020.

Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio número SC/DGCOV/CSSM/844/2021, se requirió informe de autoridad a cargo del C.P: Alfredo Padilla Tapia, Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en Liquidación, para el efecto de que remitiera lo siguiente:

1.- Informe el estado en el que se encuentra la carpeta de investigación derivada de la falta de entrega de 76 llantas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, por parte de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas".

2.- Informe si al día de hoy se ha realizado la entrega de 76 llantas en especie o el reintegro del pago por las mismas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación.

Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el C.P. Alfredo Padilla Tapia, en su carácter de Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación, emitió informe de autoridad, dando atención al requerimiento formulado con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Todo lo cual, se tomará en consideración para arribar a los razonamientos y conclusiones que se emiten en los siguientes subcapítulos; sin embargo, previamente se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 135 de la **LGRA**, que señala:

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputan las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

De donde se advierte, que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.

Que las autoridades investigadoras tienen en todo momento la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputan las mismas.

Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba a favor del imputado, se deben garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia y no autoincriminación.

6.4 Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.

6.4.1 Ley aplicable.

Para determinar la Ley aplicable al caso en estudio, es necesario traer a la vista la fecha en la que ocurrieron los hechos imputados a la **presunta responsable** y la fecha de inicio del procedimiento de investigación, el cual tuvo verificativo el día **seis de julio de dos mil veinte**, el cual se enfocó, como quedó previamente señalado, que respecto de la **María del Carmen Rubalcava Cañete** lo siguiente:

Con fecha quince de marzo de marzo de dos mil diecinueve, celebró contrato de compra venta en modalidad de pedido con el organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

A través de la celebración de dicho acto jurídico el organismo adquirió un total de **ciento cuatro llantas** de dicha proveedora, habiendo pagado un total de \$157,999.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100), lo cual consta en las pólizas relativas al pago;

Derivado de dicho pago, la presunta **María del Carmen Rubalcava Cañete**, expidió la factura número 618 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por concepto de la adquisición de las llantas materia del contrato de compraventa celebrado con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

Con motivo de la compra de las llantas antes mencionadas, mediante oficio REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, solicitó a la hoy presunta responsable, el resguardo de las llantas materia de la compra, toda vez que en sus instalaciones no contaban con espacio suficiente para almacenarlas, en tanto se fueran requiriendo; documento que fue directamente recibido por **María del Carmen Rubalcava Cañete**.

En atención a la solicitud oficial referida, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la presunta responsable en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, señaló específicamente que no tendría ningún inconveniente en resguardar las llantas en sus instalaciones, tal y como se le propuso por el servidor público oficiante.

Del total de las ciento cuatro llantas materia del pedido, mediante las ordenes de servicio correspondientes, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud gestionó la colocación de veintiocho llantas en un total de siete vehículos propiedad del Organismo en comento; lo cual consta en las ordenes de servicio siguientes que se encuentran agregadas:

Número de orden	Fecha	Total de llantas
3968	29/04/2019	CUATRO
3973	02/05/19	CUATRO
4163	04/06/2019	CUATRO
4164	05/06/2019	CUATRO
4087	03/07/2019	CUATRO
4240	05/08/2019	CUATRO
4520	06/12/19	CUATRO

Como resultado de la disposición de las llantas utilizadas, que fueron un total de veintiocho, quedó pendiente de entrega un total de **setenta y seis llantas**, las cuales no se acredita que se hubiesen entregado por parte de la proveedora, no obstante los diversos requerimientos que le fueron formulados de forma directa en el domicilio ubicado en calle San Luis Potosí, número 1, colonia Chapultepec, código postal 62450 en Cuernavaca, Morelos; domicilio en el que precisamente se encuentra el negocio de la presunta responsable, el cual se identifica con la denominación de "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas", mismo que en razón de la situación que derivó de la pandemia por Covid 19, se encontró cerrado por un periodo de tiempo.

Siendo que aún y cuando vía telefónica fue contactada en diversas ocasiones por Alberto Ocampo Romero, por parte del organismo adquirente, ésta se negó a entregar las setenta y seis llantas pendientes de entregar.

Con fecha primero de junio de dos mil veinte, Alberto Ocampo Romero logró conversar con María del Carmen Rubalcava Cañete en el domicilio de su negocio ya citado, le solicitó que en un plazo de setenta y dos horas cumpliera con el proceso de entrega de las setenta y seis llantas pendientes, a lo cual nuevamente se negó.

Nuevamente, con fecha doce de junio de dos mil veinte Alberto Ocampo Romero, por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acudió al establecimiento comercial de la proveedora, siendo atendido por una persona que dijo llamarse José Luis González Rubalcava, presumiblemente hijo de la presunta responsable, quien en dicho acto reconoció la venta de las llantas al Régimen, la cual se encuentra amparada con la factura 618 del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, expedida por María del Carmen Rubalcava Cañete; sin embargo, señaló también respecto de las llantas pendientes, que ya no contaban con las mismas y por consecuencia ya no podrían entregarlas.

Siendo que conforme a las constancias que hoy se encuentran integradas en el expediente de responsabilidad administrativa, a la fecha no han sido entregadas, por lo que se estima que se ha incurrido en la hipótesis a que se refiere el artículo 71 de la **LGRA**.

Es preciso puntualizar al respecto, que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Protección Social en Salud, objeto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, fue sustituido por el Instituto de Salud para el Bienestar, razón por la que comenzó su proceso de liquidación.

Conforme a lo anterior, se desprende que la conducta atribuida a la **presunta responsable**, sucedió según lo disertado, en el periodo comprendido en los meses de marzo de dos mil diecinueve, siendo que a la fecha en que se citó a las partes para oír la presente resolución, no se advierte el cumplimiento cabal por parte de la presunta responsable, respecto del contrato de compra venta; es decir, que no se encuentra acreditada la entrega de las llantas pendientes, lo cual se corrobora con las constancias que integran el expediente que se resuelve, y en particular que obran en la etapa de investigación correspondiente.

Aunado a lo anterior, deben considerarse las pruebas que ya fueron señaladas previamente y que integran el expediente de investigación identificado con el número COM-REPSS/02/2020

Asimismo, que la denuncia administrativa en contra de la **presunta responsable** se realizó el día dieciocho de junio de dos mil veinte; y el inicio de la investigación por parte de la Comisaría Pública correspondiente se realizó el día seis de julio de dos mil veinte.

En este orden de ideas, al realizar la consulta en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado de **Normativa Nacional e Internacional**, en el Sistema de Consulta de Ordenamientos,¹⁹ esta autoridad advierte que la **LGRA**, se publicó en el “Diario Oficial de la Federación” el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, y entró en vigor al año siguiente, de acuerdo al artículo Transitorio Tercero del Decreto por medio del cual se expidió dicha Ley.

En consecuencia, el presente asunto se resuelve en términos de la **LGRA**, es decir, la referida en el párrafo anterior, **vigente a partir del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete**.

6.4.2 Tipicidad

Resulta aplicable el principio de **Tipicidad** en el derecho administrativo sancionador, ya que éste último constituye una manifestación de la potestad punitiva del Estado, por lo que de acuerdo a la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, al momento de resolver, debe acudirse al principio antes mencionado, lo cual tiene apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra versa:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.²⁰

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, **se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes**. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. **Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad**, normalmente referido a la materia penal, **haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas**, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, **la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida**, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

(Lo resaltado no es origen)

Por lo tanto, acorde con el anterior criterio jurisprudencial, la **tipicidad** conlleva la obligación de encuadrar la conducta realizada por el presunto infractor, exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida como infracción o falta administrativa, lo cual se enfoca en el siguiente apartado.

6.4.3 Análisis respecto a la falta administrativa grave consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte de un particular, conducta que se encuentra prevista en el artículo 71 de la LGRA.

Como se desprende del **IPRA**, a la presunta responsable se le atribuyó la falta administrativa grave contemplada en el artículo 71 de la **LGRA**, consistente en el uso indebido de recursos públicos, lo cual se estimó en base a lo siguiente:

¹⁹ <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6Xjg6SfiVcUo4w1+FD07A/2TVjDlkba4rrDPvz2PGjCz>.

²⁰ Época: Novena Época; Registro: 174326; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 100/2006; Página: 1667

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.

I.- El día quince de marzo del año dos mil diecinueve, la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, celebró contrato de compra venta a manera de Pedido con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, representado por los CC. Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, y Mónica Michel Franco Díaz, en su carácter de Auxiliar Técnico en Rehabilitación y Mantenimiento, adquiriendo a través de dicho contrato pedido 104 llantas por la cantidad de \$157,999.70 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100, estipulando como fecha de entrega del veinte al veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

II.- Con fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, mediante oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019, el C.P: Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, solicitó a la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, propietaria de "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas", el resguardo en sus instalaciones de los neumáticos, para que se entregaran conforme los fueran necesitando, en virtud de que en las oficinas del organismo, no se cuenta con las instalaciones adecuadas para su guarda y custodia, documento recibido el mismo día de su suscripción por la C. María del Carmen Rubalcava Cañete.

Siendo que el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, suscribió un documento dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente "En atención a su oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019 fechado el día 20 de marzo del año en curso, y con relación a su petición en cuanto a resguardar en nuestras instalaciones los 104 neumáticos, e ir entregándolos conforme los vayan necesitando, me permito informarle que por nuestra parte no hay inconveniente en resguardar las llantas en nuestras instalaciones".

III.- Derivado de la compra de las 104 llantas, únicamente fueron entregadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Morelos 28 llantas, las cuales fueron colocadas en 7 vehículos, acreditándose con copias certificadas de las ordenes de servicio emitidas por la empresa denominada "Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas", negocio propiedad de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete.

IV.- Con fecha doce de junio de dos mil veinte, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección al Sistema de Salud Morelos, acudió al domicilio denominado "Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas", en busca de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, quien se negó a atenderlo, atendiéndolo una persona de nombre José Luis González Rubalcava, presumiblemente hijo de la persona buscada, quien reconoció la venta de las 104 llantas con la factura 618 de fecha 27 de marzo de 2019, expedida por María del Carmen Rubalcava Cañete, sin embargo, manifestó que ya no las tenía y no haría entrega de las mismas, lo cual, se desprende del escrito de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), con el que se presentó formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado en contra de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, por la comisión de delitos de fraude y abuso de confianza, quedando radicada la carpeta de investigación bajo el número SC01/6251/2020.

V.- Con fecha seis de julio de dos mil veinte, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones correspondientes, derivado de los hechos antes narrados y denunciados, mediante oficio con número REPSS/DG/130/2020, de fecha 18 de junio de dos mil veinte, suscrito por la Lic. Gloria Herrera Melo, Directora de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

VI.- Mediante oficio SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, se requirió al la Titular de la Dirección de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, remitiera la información siguiente:

1.- Copia certificada en dos tantos de las pólizas de devengado y de pagado con su soporte documental de la factura número 618 de fecha 27 de marzo de 2019 expedida por la proveedora María del Carmen Rubalcava Cañete, por concepto de la adquisición de llantas para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

2.- Copia certificada en dos tantos de los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que se hayan celebrado con el Organismo Público Descentralizado denominado régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos y el Proveedor María del Carmen Rubalcava Cañete, por el manejo, distribución y control de las llantas adquiridas a través de la factura mencionada en el punto que antecede.

3.- Nombre y cargo de las persona encargadas del control y manejo de las llantas adquiridas por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, con el proveedor María del Carmen Rubalcava Cañete.

VII.- Con oficio número REPSS/DF/0143/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, la Lic. Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento del régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, dando contestación al requerimiento formulado mediante el diverso SC/DGSyAP/COM/REPSS/099/2020.

VIII.- Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio número SC/DGCOV/CSSM/844/2021, se requirió informe de autoridad a cargo del C.P: Alfredo Padilla Tapia, Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en Liquidación, para el efecto de que remitiera lo siguiente:

1.- Informe el estado en el que se encuentra la carpeta de investigación derivada de la falta de entrega de 76 llantas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, por parte de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas".

2.- Informe si al día de hoy se ha realizado la entrega de 76 llantas en especie o el reintegro del pago por las mismas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación.

IX.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el C.P. Alfredo Padilla Tapia, en su carácter de Liquidador del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación, emitió informe de autoridad, dando atención al requerimiento formulado con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.”

Una vez analizados los elementos probatorios, la autoridad investigadora en la parte relativa del IPRA, ha establecido lo siguiente:

“De lo anterior, se desprende que la falta atribuible derivada de los hechos que se han señalado, se tiene que la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, realizó un uso indebido de recursos públicos, toda vez que los 104 neumáticos que amparan el pedido SRMyS/ADQ/03/2019, deberían ser entregados conforme a las necesidades del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, máxime que estos fueron debidamente pagados mediante transferencia electrónica realizada el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo que al realizar actos mediante los cuales en el presente caso se apropie, haga uso indebido o desvíe el objeto para el que están previstos los recursos públicos, nos encontramos frente a un uso indebido de recursos públicos.

Luego entonces ante la negativa por parte de la C. María del Carmen Rubalcava Cañete, de realizar la entrega de los 76 neumáticos restantes, y al no existir constancia alguna de la que se desprenda que se realizó dicha entrega, a pesar de ser solicitada en reiteradas ocasiones manifestando que no las tenía y que no las entregaría, por lo que, ante lo investigado y argumentado, se tiene que se actualiza la falta administrativa en cuestión.

Por lo que se tiene que en su actuar, actualiza el supuesto establecido en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades...”

En razón de lo anterior, se procede al análisis de los elementos de la falta administrativa de uso indebido de recursos públicos por un particular, contemplado en el artículo 71 referido en líneas que anteceden y el cual a la letra dice:

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Sujeto activo

En el tipo administrativo en estudio, el **sujeto activo** debe tener la calidad de particular, lo que deriva del texto mismo del artículo 71 de la LGRA, siendo que el mismo está relacionado con la comisión de una falta grave de particular, lo cual constituye un acto de persona física o moral privada que se encuentre vinculada con las faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la propia LGRA, lo que en el presente caso sucede, pues María del Carmen Rubalcava Cañete celebró un acto jurídico de compraventa como proveedora del Organismo Público Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, lo que se acredita particularmente a través de las siguientes pruebas, mismas que han sido previamente valoradas y que no fueron objetadas:

Expediente de investigación identificado con el número COM/REPSS/02/2020 de Presunta Responsabilidad Administrativa, particularmente a través de las siguientes pruebas documentales:

1.- Copia certificada del “FORMATO DEL PEDIDO” número SRMyS/ADQ/03/2019, que constituye la concretización de la compra venta, de la que se aprecia que el mismo fue celebrado con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve; del que se desprende el compromiso asumido, en su carácter de vendedora y proveedora por parte de María del Carmen Rubalcava Cañete, así como la denominación de su establecimiento comercial y el domicilio del mismo, el cual se ubica en calle San Luis Potosí, número 1, Colonia Chapultepec, Código Postal 62450, en Cuernavaca, Morelos; así también, se desprende que el pedido fue por un total de ciento cuatro llantas desglosadas de la siguiente manera:

CANTIDAD	MEDIDA
CUATRO	245/75R16
CINCUENTA Y DOS	185/65R15
DOCE	195/65R16
DOCE	175/70R13
VEINTICUATRO	195 R15C

De igual manera, de dicha documental se desprende que el precio pactado fue de \$157,999.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

2.- Copia certificada de la factura 618, expedida por María del Carmen Rubalcava Cañete, con RFC RUCC621214TD7, con fecha y hora de emisión de CFDI 2019-03-27 T 17:28:32, por concepto de la venta de las llantas que se relacionan y que fueron debidamente pagadas mediante transferencia electrónica por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, cuyo RFC es REP1512231M7, habiéndose cubierto un monto total de \$157,999.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

3.- Copia certificada de las ordenes de servicio de LLANTA REMATE números 3968 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, 3973 de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, 4163 de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, 4164 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, 4087 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, 4240 de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve y 4520 del seis de diciembre de dos mil diecinueve, de las cuales se desprenden los vehículos en los cuales fueron instaladas cuatro llantas en cada uno, dando un total de veintiocho llantas entregadas y colocadas en favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

4.- Copia certificada del oficio REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019 de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el C.P. Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, del que se desprende la solicitud a María del Carmen Rubalcava Cañete, propietaria de "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas", el resguardo en sus instalaciones de los neumáticos, para que se entregaran conforme los fueran necesitando, en virtud de que en las oficinas del organismo, no se cuenta con las instalaciones adecuadas para su guarda y custodia, documento recibido el mismo día de su suscripción de forma personal por María del Carmen Rubalcava Cañete, lo que lleva implícito tanto el reconocimiento de la compraventa multicitada, como la aceptación de resguardar las llantas en el local comercial propiedad de la proveedora presunta responsable.

5.- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por María del Carmen Rubalcava Cañete, dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente: *"En atención a su oficio número REPSS/DF/SRMyS/019Bis/2019 fechado el día 20 de marzo del año en curso, y con relación a su petición en cuanto a resguardar en nuestras instalaciones los 104 neumáticos, e ir entregándolos conforme los vayan necesitando, me permito informarle que por nuestra parte no hay inconveniente en resguardar las llantas en nuestras instalaciones"*; documental que tiene valor probatorio en tanto que confirma el reconocimiento de la proveedora en cuanto a la dinámica planteada para ir suministrando las ciento cuatro llantas que le fueron pagadas en su totalidad y respecto de las cuales solo se advierte que entregó un total de veintiocho.

Dichas pruebas integran el expediente de investigación identificado con el numero COM/REPSS/02/2020 de Presunta Responsabilidad Administrativa, y con las que se acredita que los hechos imputados a la **presunta responsable** sucedieron a partir del mes de marzo de dos mil diecinueve, en tanto que una vez concretada la compra venta, se pactó en días posteriores, tal y como queda acreditado, que la entrega de los bienes materia del acto jurídico, serían entregados de forma parcial y conforme a los tiempos derivados de las necesidades del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, lo cual a la fecha no se encuentra acreditado que se haya cumplido cabalmente.

Elementos objetivos.

Ahora bien, respecto de los elementos objetivos los **elementos objetivos** del tipo administrativo que deriva del artículo 71 de la **LGRA**, cuyo texto se transcribe para mayor entendimiento, es decir, de uso indebido de recursos públicos cometido por un particular:

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

De tal forma, los elementos objetivos que se derivan de dicho tipo administrativo en relación al caso que nos ocupa, conforme a las constancias y medios probatorios que integran el desahogo de la etapa de investigación y de sustanciación respectivamente, nos permiten precisar lo siguiente respecto de los elementos objetivos:

a).- **SUJETO**, En tal sentido, tenemos que el carácter de sujeto activo recae precisamente en el particular, siendo en el presente caso la presunta responsable María del Carmen Rubalcava Cañete, quien asumió la obligación de entregar las llantas materia de la compraventa realizada, sin que a la fecha haya cumplido cabalmente en tal sentido con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, en quien finalmente recae el carácter de sujeto pasivo, por lo que dicho elemento se encuentra determinado.

b).- **CONDUCTA**, en relación al ámbito de la acción, el tipo establecido en el artículo 71 señala como conducta del sujeto activo, la realización de actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, por lo que en el caso concreto en análisis, ha quedado acreditada la conducta específica de desvío del objeto al que estaban destinados los bienes consistentes en las llantas materia de la compraventa, toda vez que aún y cuando se encontraban en el espacio comercial propiedad de la presunta responsable, quedó plenamente acreditado que los mismos ya eran parte del patrimonio del organismo público adquirente, y que los mismos serían suministrados y utilizados conforme a las necesidades que en el desarrollo de sus atribuciones fueran presentándose.

De tal forma, al haber vendido las llantas descritas en la propia factura que la presunta responsable expidió, las mismas se encontraban perfectamente identificadas, por lo que debió haber respetado el acuerdo de ir suministrándolas conforme le fueran requeridas por el organismo público adquirente; sin embargo, ha quedado acreditado que a la fecha no ha entregado el total de las llantas a pesar de haber sido requerida para ello, lo anterior aunado al dato de que al haber acudido al establecimiento comercial para efecto de recibir la respuesta concreta, fue informado por diversa persona que al parecer resulta ser familiar directo de la presunta responsable, que si bien se reconocía la venta y el resguardo de las llantas, las mismas ya no se tenían y por lo mismo no podrían entregarlas, sin explicar mayor detalle de las razones al respecto.

Complementariamente, de las pruebas que han sido señaladas se advierte que la compraventa de las llantas se concretó al haberse satisfecho las condiciones necesarias para tener por perfeccionada la compraventa, lo que se deduce incluso de lo dispuesto por los artículos 1729 y 1730 del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos*, toda vez que el perfeccionamiento de la compraventa, en el caso de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no se haya satisfecho el precio.

No obstante los elementos básicos para tener por perfeccionada la compraventa, en el caso que nos ocupa tenemos que si quedó acreditado incluso el haberse cubierto el costo de los bienes que se compraron y que se encuentran perfectamente determinados, lo que se desprende esencialmente de la expedición de la factura número 618 expedida por María del Carmen Rubalcava Cañete, en la que se expone el concepto y el monto total que fue debidamente pagado por las llantas que no fueron entregadas en su totalidad a la parte compradora, por lo que tenemos que la conducta que se advierte es el desvío del objeto para el que estén previstos los recursos públicos.

c).- BIEN JURÍDICO TUTELADO, estimando que este consiste en el correcto servicio o funcionamiento de la administración pública, y en el presente caso se tiene que la conducta de la presunta responsable afecta el funcionamiento debido de las unidades automotores utilizadas para la realización de sus funciones basadas en sus atribuciones legales, es de estimarse que se encuentra acreditado el elemento que corresponde a la consideración de afectar el bien jurídico tutelado con el tipo administrativo en análisis, puesto que se estima que necesariamente debe tener una implicación en el debido y oportuno desarrollo de sus funciones que legalmente le competen.

d).- OBJETO MATERIAL, como hemos visto, la acción consistente en el desvío del objeto a que estaban destinados los bienes propiedad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos generada por la presunta responsable, se desplegó una vez que tuvo bajo su resguardo los mismos, es decir, a partir del momento en que la misma aceptó sin ningún inconveniente mantenerlos en su establecimiento mercantil e irlos suministrando conforme le fueran requeridos; sin embargo, se advierte que dicha circunstancia se aprovechó para utilizarlos con otros fines, puesto que como bien se ha señalado y acreditado con las pruebas que han sido analizadas, las llantas vendidas se encontraban bien determinadas; consecuentemente, se advierte que dicha circunstancia favoreció el hecho de que la presunta responsable pudiera disponer, en la forma que lo haya realizado, de los bienes propiedad del organismo público referenciado.

e).- CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, para efecto de poder precisar las circunstancias específicas que llevan a determinar el hecho de que se hayan desviado de su objeto las llantas que fueron materia de la compraventa celebrada entre la presunta responsable como vendedora y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, debemos recordar, tal y como ha quedado acreditado, que el quince de marzo del año dos mil diecinueve, María del Carmen Rubalcava Cañete, celebró contrato de compra venta a manera de Pedido con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, representado por Gloria Herrera Melo, en su carácter de Directora de Financiamiento, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, y Mónica Michel Franco Díaz, en su carácter de Auxiliar Técnico en Rehabilitación y Mantenimiento.

El objeto de dicho acto jurídico, que fue la adquisición de ciento cuatro llantas cuyas características quedaron bien determinadas, siendo el monto de la operación la cantidad de \$157,999.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), estipulando como fecha de entrega del veinte al veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

No obstante el tiempo de entrega inicialmente pactado, el veinte de marzo del año dos mil diecinueve, mediante oficio número REPSS/DF/SRMYS/019Bis/2019, el C.P. Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, solicitó a María del Carmen Rubalcava Cañete, propietaria de "Llanta Remate Centro Automotriz Multimarcas", el resguardo en sus instalaciones de los neumáticos, para que se entregaran conforme los fueran necesitando, en virtud de que en las oficinas del organismo, no se cuenta con las instalaciones adecuadas para su guarda y custodia, debiendo resaltar que en dicho documento, el cual no fue objetado por las partes, consta la recepción del mismo de forma personal por María del Carmen Rubalcava Cañete.

Lo anterior resulta tan evidente que el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, María del Carmen Rubalcava Cañete, suscribió un documento dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de protección Social en Salud de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente "*En atención a su oficio número REPSS/DF/SRMYS/019Bis/2019 fechado el día 20 de marzo del año en curso, y con relación a su petición en cuanto a resguardar en nuestras instalaciones los 104 neumáticos, e ir entregándolos conforme los vayan necesitando, me permito informarle que por nuestra parte no hay inconveniente en resguardar las llantas en nuestras instalaciones*".

Una vez pactada la dinámica de entrega de las 104 llantas, se resalta que únicamente fueron entregadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Morelos veintiocho llantas, las cuales fueron colocadas en siete vehículos propiedad del régimen Estatal de Protección Social en Salud del Morelos, lo cual se acreditó con las copias certificadas de las ordenes de servicio 3968, 3973, 4163, 4164, 4087, 4240, y 4520 emitidas por el establecimiento comercial denominado "*Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas*", negocio propiedad de María del Carmen Rubalcava Cañete.

De tal manera, y ante la negativa de seguir suministrando las llantas restantes, con fecha doce de junio de dos mil veinte, Alberto Ocampo Romero, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Régimen Estatal de Protección al Sistema de Salud Morelos, acudió al domicilio denominado "*Llanta Remate, Centro Automotriz Multimarcas*", en busca de María del Carmen Rubalcava Cañete, quien se negó a atenderlo, atendiéndolo una persona de nombre José Luis González Rubalcava, presumiblemente hijo de la persona buscada, quien reconoció la venta de las 104 llantas con la factura 618 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, expedida por María del Carmen Rubalcava Cañete; sin embargo, manifestó que ya no las tenía y no haría entrega de las mismas, lo cual, se desprende del escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, con el que se presentó incluso formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado en contra de María del Carmen Rubalcava Cañete, por la comisión de delitos de fraude y abuso de confianza, quedando radicada la carpeta de investigación bajo el número SC01/6251/2020.

De tal forma, quedan expuestas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que constituyen la actualización del tipo administrativo derivado del artículo 71 de la **LGRA**, concretamente en lo que respecta al desvío del objeto para el cual estaban determinados los bienes materia de la compraventa, y cuyo destino no ha sido acreditado a la fecha por la presunta responsable; sin que se hayan generado las condiciones para utilizar las llantas para los fines determinados y establecidos.

Ahora bien, nuevamente no pasa desapercibido el hecho de que adicionalmente, en lo que respecta a la documental consistente en la copia de la orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que ofreció como prueba la presunta responsable, de la que se advierte la supuesta gestión, por parte del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, por conducto de quien se advierte lleva por nombre **VICENTE RODRÍGUEZ**, cuyo segundo apellido es ilegible en la documental de la que deriva dicho dato, el cual consta en el margen inferior derecho, respecto del mismo fue solicitado a través de los medios de prueba determinados para mejor proveer, el informe de autoridad a cargo del Director General de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Poder ejecutivo del Estado de Morelos, para que informara y en su caso remitiera copia del expediente personal de la persona antes citada si fuera el caso de que la misma hubiese tenido alguna relación laboral con el organismo público descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos en liquidación, debiendo informar sobre su cargo, adscripción y funciones desempeñadas en el ejercicio dos mil diecinueve.

En respuesta a dicha solicitud, el Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/0180/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés informó, respecto de los datos solicitados que, en los archivos correspondientes aparecía el expediente de VICENTE RODRÍGUEZ CRUZ, quien estuvo adscrito precisamente al organismo público denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Morelos; sin embargo, la persona referida en dicho informe, causó baja de dicho servicio el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por lo que se advierte como un hecho notorio que en el ejercicio dos mil diecinueve, no se encontraba vigente persona alguna como trabajador o empleado de dicho organismo público con el nombre de VICENTE RODRÍGUEZ con segundo apellido ilegible o VICENTE RODRÍGUEZ CRUZ; razón por la cual dicha prueba no tiene valor alguno para acreditar que, la presunta responsable hubiese cumplido con la entrega de los setenta y seis neumáticos que quedaron bajo su resguardo y pendientes de irlos entregando y colocando conforme le fuera requerido por el personal autorizado y adscrito al Régimen Estatal de Protección Social en Salud; asimismo es preciso destacar al respecto, que en dicha orden de servicio de forma inusual conforme se había realizado con anterioridad, la supuesta entrega de las setenta y seis llantas restantes, se concretó con una supuesta leyenda consistente en "*se las llevan*", sin precisar mayores datos que permitan tener por acreditado el acto que pretenden acreditar, así también, debe destacarse que no obstante haber tenido la oportunidad de ofrecer pruebas, así como los medios que permitieran perfeccionarlo, en ninguna de las etapas de investigación, substanciación o resolución lo realizó.

Por lo tanto, si bien se exhibió en vía de descargo de responsabilidad la supuesta orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, debe tomarse en cuenta que con el informe de la autoridad oficiante antes señalada, se le resta todo valor probatorio a dicho documento, en virtud de que quien supuestamente firmó por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud la orden de servicio, no tenía relación en dicho momento con el organismo público que se comenta; aunado a ello, debe tomarse en consideración que con dicho informe se les dio vista para que manifestaran lo que a sus intereses correspondía; sin embargo, la presunta responsable no aportó ningún otro elemento que directamente o de forma concatenada pudiera reforzar la documental que en vía de descargo de responsabilidad aportó como prueba, por lo que no es procedente tomar en cuenta dicha prueba, atendiendo a las razones y circunstancias descritas; en tanto que no es suficiente por sí sola para tener por desacreditada la responsabilidad que se le está imputando, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la **LGRA**.

f).- NEXO CAUSAL, en tal sentido, de forma concreta se advierte y queda acreditado con las pruebas que fueron valoradas para efecto de la presente resolución, que la acción concreta de la presunta responsable que consistió en el desvío del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, ha traído como consecuencia el que no puedan disponerse de los mismos para el desarrollo de las funciones fundamentales que conforme a sus atribuciones legales le corresponden a la institución adquirente que consiste en impulsar la protección social en salud en la población no derecho habiente entre otras, sin que en eso tenga alguna implicación el hecho de que dicho organismo se encuentre en liquidación, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 756 por el que se autoriza la extinción del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos²¹, los bienes muebles del organismo que se extingue serán transferidos a la Secretaría de Administración para su reasignación, en términos de la normativa aplicable, priorizando las necesidades de la Secretaría de Salud y de sus organismos públicos descentralizados, por lo que se insiste en el señalamiento específico de que el efecto de la conducta de la presunta responsable, ha sido en el sentido de impactar en la función pública relativa a la prestación de servicios en materia de salud.

Una vez establecidos los elementos objetivos del tipo administrativo consistente en uso indebido de recursos públicos por parte de un particular, a que se refiere el artículo 71 de la **LGRA**, se tiene que los mismos se encuentran debidamente acreditados conforme a las constancias que como prueba han sido detallados y que no fueron objetadas.

De lo que se advierte qué, en particular y respecto a la imputación que se hace a la **presunta responsable** por la falta grave a que se refiere el artículo 71 de la **LGRA se estiman acreditados todos los elementos del tipo administrativo**, tal como y como ha quedado expuesto en el análisis de los elementos objetivos del tipo administrativo indicado; en tanto que de las pruebas específicas señaladas, se desprende que realizó, en su carácter de vendedora, una venta de ciento cuatro llantas al organismo en liquidación Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de las cuales ha quedado acreditado que tan solo instaló veintiocho en siete diferentes vehículos propiedad del organismo público referido; ante la condición de entregarlas e instalarlas conforme se le fuera requiriendo, y al no haberlo hecho toda vez de que se señaló por su parte que aún y cuando reconocían la venta, las llantas ya no las tenían, por lo que se encontraban impedidos para entregarlas, verificándose así, el desvío del objeto a que estaban destinados los bienes adquiridos y que quedaron bajo su resguardo.

6.4.4 Sanción

6.4.4.1 Sanción respecto de la conducta atribuida por uso indebido de recursos por particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la LGRA.

En el presente asunto quedó acreditado que se actualiza la conducta prevista en el artículo 71 de la **LGRA**, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa a María del Carmen Rubalcava Cañete por esta imputación, misma que se establece de conformidad con los artículos 81, 82 y 83 de la **LGRA**, en los siguientes términos:

Toda vez que la responsable de la falta administrativa de uso indebido de recursos públicos que ha quedado acreditada, se trata de una persona física particular, se procede al análisis de los elementos necesarios para la imposición de sanción a que se refiere el artículo 82 de la **LGRA**, lo que se realiza en la siguiente forma:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.- Como ha quedado señalado, en el caso específico la responsabilidad de María del Carmen Rubalcava Cañete fue directa, al haber celebrado el acto jurídico de compraventa de las llantas con el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, lo que implicó el establecimiento de sus obligaciones y responsabilidades al respecto; por lo tanto, de igual manera, tampoco estableció alguna condición para que a través de terceras personas que dependieran de ésta, tuvieran algún grado de participación y/o responsabilidad alguna en la ejecución de la relación contractual establecida, y tal manera, se estima que al conocer plenamente los términos y condiciones de la relación contractual, así como respecto de su ejecución, puesto que incluso asumió que no existía ningún inconveniente en resguardar las llantas y suministrarlas conforme le fuera requerido; consecuentemente, debe tenerse que el grado de participación en la falta administrativa que se le imputa es pleno y directo; en tanto que es claro que se encuentra en condiciones de poder distinguir lo que es debido de lo indebido, así como de aquilatar las consecuencias de sus actos u omisiones.

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la ley.- Conforme a las constancias analizadas que obran dentro del proceso de investigación, sustanciación y de resolución, no se advierte que se trate de una conducta reincidente por parte de la responsable María del Carmen Rubalcava Cañete, lo que se precisa respecto de cualquier infracción considerada en la **LGRA**.

²¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 30 de septiembre de 2020.

III. La capacidad económica del infractor.- En el caso específico se toma en cuenta respecto de dicho elemento, que la responsabilidad deriva de un hecho concreto, es decir, la compra venta de las llantas una vez pactadas las condiciones entre la responsable y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el pago de las mismas por un total de \$157,999.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), lo que correspondió al valor de las ciento cuatro llantas; sin embargo, derivado del reconocimiento de las veintiocho llantas que si fueron entregadas, de acuerdo al desglose del valor cada llanta que se contiene en el formato de pedido a través del cual se detalló la compraventa, ascienden a un total de \$33,444.96 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), lo que implica una diferencia de valor de las llantas pendientes de entregar de \$124,554.74 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.); en tal sentido debemos apreciar que la capacidad económica para resarcir el daño deviene de la acción de cobro que realizó la responsable, entendiendo que en términos del artículo 1514 del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos*, se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación.

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, al respecto, como bien se ha señalado, de las principales funciones que conforme a sus atribuciones tenía a su cargo el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo al artículo 4 del Decreto de creación de dicho organismo público, tiene como fines de su constitución, el impulsar la protección social en salud en la población no derechohabiente, en especial aquella que vive en mayores condiciones de riesgo, marginación y vulnerabilidad, así como gestionar y administrar los recursos provenientes de los programas de la Secretaría de Salud Federal y de la aportación Estatal, destinados al financiamiento del Sistema, cuyo fin es la prestación de servicios de salud a las personas, así como mejorar la calidad de la salud en el Estado y a su vez impulsar una mayor equidad en el financiamiento de la salud, entre otros.

Como se puede observar, los recursos que se destinan o fueron destinados a dicho organismo público tienen una finalidad específica, por lo que debemos estimar que cualquier desvío de recursos que administraba el mismo, independientemente de la naturaleza del gasto que se gestione o genere, se encuentra encaminado a la consecución de sus fines, por lo que cualquier derivación del mismo tiene una implicación directa en la actividad administrativa que se desarrollaba.

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando estos se hubieren causado, como se ha señalado, en el caso que nos ocupa se generó una relación contractual consistente en una compraventa, de dicho acto jurídico surgió la obligación de la vendedora hoy responsable, de entregar un total de ciento cuatro llantas materia del mismo, al respecto, quedó acreditado que cumplió parcialmente, puesto que como fue probado, solo entregó un total de veintiocho llantas, quedando pendiente la entrega de setenta y seis. En razón de lo anterior tenemos que por el total de las llantas adquiridas el Organismo Público pagó la cantidad de \$157,999.70 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) y conforme a lo acreditado, se recibieron solamente veintiocho llantas las cuales, de las características detalladas en las ordenes de servicio respectivas, ascienden a un total de \$33,444.96 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.); luego entonces, la cantidad equivalente a las llantas restantes que no fueron entregadas hacen un total setenta y seis, lo cual asciende a la cantidad de \$124,554.74 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.); consecuentemente, dicho monto se debe considerar como un menoscabo al patrimonio del ente público adquirente; sin perjuicio de las actualizaciones que por ley deban aplicarse, por lo que es dable considerar la procedencia de resarcir íntegramente el mismo en razón de que inicialmente se estima que equivale al impacto patrimonial referido, lo que se traduce en un beneficio indebido para la responsable María del Carmen Rubalcava Cañete, quien finalmente recibió y dispuso del monto total que le fue pagado, no obstante del incumplimiento que le fue acreditado y por lo cual se le consideró responsable de la comisión de la falta grave de uso indebido de recursos públicos a que se refiere el artículo 71 de la **LGRA**.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior, valorando en su conjunto la falta administrativa, el grado de participación directa de la responsable, el hecho de que no existe una circunstancia de reincidencia, la condición que refleja la capacidad económica para resarcir el daño, tomando en cuenta la cantidad de la que dispuso con motivo del pago derivado de la relación contractual señalada, así como la gravedad de la falta, por lo que bajo la consideración de que uno de los objetivos de la **LGRA**, es suprimir y prevenir las conductas que contravengan o incidan en la inobservancia de las normas que regulan las obligaciones a que están sujetos tanto los servidores públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión que el Estado le confiere, así como los particulares que participen o tengan relación con las diferentes instancias gubernamentales en el desempeño de sus funciones y en términos de las disposiciones legales aplicables, se impone a MARÍA DEL CARMEN RUBALCAVA CAÑETE, las siguientes sanciones administrativas que son compatibles entre sí y que consisten en: LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SEGÚN CORRESPONDA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS en razón del tiempo que se ha desfasado la entrega total del producto, lo cual infliere en el desarrollo de las funciones de la entidad pública correspondiente, lo cual se encuentra acreditado; así también, se determina como sanción, EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO AL ENTE PÚBLICO, Y QUE CONFORME A LO SEÑALADO, ASCIENDE A LA CANTIDAD de \$124,554.74 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), cantidad equivalente al total de las llantas que no fueron entregadas y cuyo costo fue oportunamente cubierto.

Cabe señalar de forma específica, en lo que respecta a la sanción de inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, la cual se establece en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, inciso b) de la **LGRA**, que se toma en consideración la correlación existente entre el tiempo transcurrido hasta la fecha sin que se hubiesen entregado aún las llantas, y la omisión propiamente por parte de la responsable María del Carmen Rubalcava Cañete, la cual se encuentra relacionada directamente con la acción de combate a la corrupción que corresponde a las autoridades oficiales, debiendo estimarse para el caso en concreto que las conductas de corrupción impactan de forma frontal en bienes jurídicos tutelados de primer orden y que tiene como efecto, la falta de recursos de que disponen las autoridades administrativas para el cumplimiento de sus fines que se traduce en la imposibilidad de atender cabalmente las necesidades de la sociedad.

En tal sentido, en el caso sobre el que versa la presente resolución se encuentra acreditado que la falta se encuentra relacionada con una labor fundamental del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, mismo que se constituyó como una institución de orden público e interés social de acuerdo a su decreto de creación y al Estatuto Orgánico que lo rigió, siendo su principal objetivo el garantizar todas las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud, principalmente para la población que no cuenta con seguridad social de forma específica.

Por lo tanto, al quedar asentado nuevamente el objetivo de la **LGR** conforme a lo dispuesto en su artículo primero, y tomando en cuenta la afectación que sobre el tema de aplicación de recursos dentro de un sector público que resulta fundamental para la sociedad vulnerable o en grado de marginación, es evidente que se acentúa la gravedad en los efectos de la falta atribuida a la responsable, por lo que se estima proporcional imponerle una sanción de **tres años** durante los cuales se encontrará inhabilitada para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, la cual se establece en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, inciso b) de la **LGR**; lo anterior en razón de que además de generar un detrimento patrimonial, necesariamente encuentra un efecto directo en el desarrollo de las funciones del organismo afectado, debiendo tomar en cuenta también el tiempo que ha transcurrido a partir de que debió entregar el producto vendido y que este le ha sido requerido, sin que se advierta a la fecha que ya hubiese cumplido al respecto.

No pasa desapercibido al determinar la sanción de inhabilitación, el hecho de que dicho organismo haya transitado a un esquema de extinción y por consecuencia liquidación, lo anterior en virtud de que tal y como ya se ha mencionado en líneas precedentes, el patrimonio, que implica todos los derechos que le correspondían al mismo, debió ser transmitido a diversas instituciones de materia de salud que conforman la administración pública estatal de Morelos.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que las sanciones en caso de faltas graves conforme a la **LGR**, y en términos del caso que nos ocupa, deben enfocarse fundamentalmente en salvaguardar los procedimientos de contratación, previniendo que en casos futuros, los mismos participantes puedan infringir nuevamente el principio sustancial de honradez que rige dichos procedimientos conforme a lo establecido en el propio artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, evitando con ello que se pueda llegar a otorgar un contrato, en un tiempo próximo, a persona alguna respecto de la cual ha quedado acreditado sobre su falta de honradez ante la falta cometida, de ahí la razón de imponer la sanción de inhabilitación de **tres años** para los efectos señalados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 109, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos* en relación con los artículos 71 y 81, fracción I de la **LGRA**, que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas

administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO 109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

...

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

...

6.5 VISTA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO

Conforme a lo analizado en la presente resolución, se advierten en el presente asunto presuntas irregularidades cometidas en razón de la conducta desplegada por quien se advierte lleva por nombre **VICENTE RODRÍGUEZ y/o VICENTE RODRÍGUEZ CRUZ**, siendo en este último caso que de acuerdo a la información y documentación remitida mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/0180/2023 por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, si bien existe un registro del mismo como adscrito al organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Morelos, la misma causó baja el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince; lo que cobra relevancia en tanto que conforme a la documental consistente en la copia de la orden de servicio número 4623 del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que ofreció como prueba la hoy responsable, se advierte una supuesta e ilegal gestión de esta persona a nombre del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Morelos, para la obtención de la entrega de los setenta y seis neumáticos que quedaron bajo resguardo de María del Carmen Rubalcava Cañete y pendientes de irlos entregando y colocando conforme le fuera requerido, por lo que se advierte como un hecho notorio que en el ejercicio dos mil diecinueve, no se encontraba vigente persona alguna como trabajador o empleado de dicho organismo público.

En las relatadas consideraciones, se concluye que, por las probables acciones antes enunciadas, es procedente dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, a fin de que, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones correspondientes y determine lo que en derecho proceda en relación a la circunstancia que se advierte por cuanto a la participación del C. **VICENTE RODRÍGUEZ y/o VICENTE RODRÍGUEZ CRUZ**, debiendo de informar el resultado de las mismas a esta Sala.

Lo anterior en atención a la obligación que se encuentra establecida en el artículo 49, fracción II²², de la LGRA, 89, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y en el artículo 222 segundo párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*²³. Lo que también tiene apoyo en los artículos 6 fracción I²⁴ y 51 fracción II²⁵ de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos*²⁶.

7.- Efectos de la sentencia

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, inciso c) de la **LGRA**, se ha establecido la obligación a cargo de la responsable María del Carmen Rubalcava Cañete, para efecto de que en vía de indemnización por daño, reintegre la cantidad de \$124,554.74 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), la cual en relación con lo que establece el artículo 84, fracción III de la **LGRA**, deberá ser exhibida por la responsable en un término de **diez días hábiles**, exhibiendo en las instalaciones de esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Morelos por la cantidad referida; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, al tratarse de un crédito fiscal en términos del artículo 13 del *Código Fiscal del Estado de Morelos*, será sujeta del procedimiento administrativo de ejecución que inicie la autoridad hacendaria correspondiente, pudiendo actualizarse la cantidad a que fue condenada en términos del artículo 46²⁷ del *Código Fiscal del Estado de Morelos*, en relación con los artículos 224, 225 y 226, fracción II de la **LGRA**.

²² **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

²³ **Artículo 222. Deber de denunciar**

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

²⁴ **Artículo 6.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

²⁵ **Artículo 51.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la prestación del servicio público, debiendo observar aquellos y las obligaciones siguientes:

...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la Ley General;

...

²⁶ Actualmente en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

2. Por lo anterior, deberán llevarse a cabo las gestiones necesarias a efecto de que se realice el registro de la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SEGÚN CORRESPONDA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS de María del Carmen Rubalcava Cañete, misma que deberá realizarse en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción II y 226, fracción I de la **LGRA**; por lo tanto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá remitirse mediante oficio, copia certificada de la misma, así como del auto en que se declare ejecutoriada, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se gestione lo relativo tanto al registro correspondiente de la sanción, como a la publicación de respectiva tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en los Periódicos Oficiales de las diversas Entidades Federativas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción III de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos*, en relación con las disposiciones 9, fracción XVI, 49, fracción III, 50, 52 y 53 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, de la LGRA; 89, último párrafo de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, y en el artículo 222 segundo párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, se ordena dar vista con las constancias respectivas, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en relación a lo expuesto en el punto 6.5 de la presente resolución, sin perjuicio de que en materia administrativa se puedan realizar las investigaciones correspondientes.

Por todo lo expuesto y fundado con anterioridad, es de resolverse en el siguiente sentido:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se acreditó la responsabilidad administrativa de María del Carmen Rubalcava Cañete, en la comisión de la falta grave de uso indebido de recursos públicos a que se refiere el artículo 71 de la **LGRA**, por cuanto a la conducta que le fue imputada; por tanto, **es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta**, en los términos establecidos en esta resolución.

²⁷ Artículo *46. El monto de las contribuciones, de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del Fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice; tratándose de devolución la actualización abarcará el periodo comprendido desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente, a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera que señale en la solicitud de devolución o la institución que señale con motivo de algún juicio de amparo en el que se hubiese ordenado la devolución, y para el caso de devolución mediante cheque nominativo, en el momento en que éste es emitido y se hace saber al contribuyente de ello. Para los fines de la actualización prevista en este artículo, se aplicará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo que corresponda. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes. El INPC que debe aplicarse está referido al que en términos de las disposiciones aplicables publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En los casos en que el índice correspondiente al mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de éstas, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Fisco, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten será de 1. Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior. Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo. Cuando el diezmilésimo obtenido sea mayor a cinco, se ajustará la decena con un punto hacia arriba, y si es igual o inferior a cinco, la decena quedará como hubiere resultado. El resultado de estas operaciones será el factor aplicable.

TERCERO. Se imponen a María del Carmen Rubalcava Cañete, las sanciones administrativas consistentes en: INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SEGÚN CORRESPONDA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, así como el PAGO QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO AL ENTE PÚBLICO, QUE CONFORME A LO SEÑALADO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$124,554.74 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), misma que equivale al total de las llantas que no fueron entregadas a pesar de haber sido cubierto su costo, cantidad que podrá ser actualizada por la autoridad estatal hacendaria en términos del *Código Fiscal para el Estado de Morelos*.

CUARTO. Se ordena el registro de la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por tres años a María del Carmen Rubalcava Cañete, en los términos establecidos en esta resolución, misma que deberá realizarse a través de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en ejecución de sentencia, debiéndose girar oficio a dicha autoridad para el cumplimiento de lo decretado.

QUINTO. Se concede a María del Carmen Rubalcava Cañete, el término improrrogable de **diez días hábiles** para realizar el pago al que fue condenada, cuyo comprobante deberá ser exhibido en las instalaciones de esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, mediante cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Morelos, respecto del cual se encuentra adscrita en el Poder Ejecutivo la Secretaría de Hacienda; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, será sujeta del procedimiento administrativo de ejecución que inicie la autoridad hacendaria correspondiente, lo anterior en términos del artículo 84, fracción III de la **LGR**.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con copia certificada de la misma y del acuerdo que así la declare, en términos de lo dispuesto por el artículo 224, de la **LGR**, gírese atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, en caso de que María del Carmen Rubalcava Cañete, no realice los pagos en los términos referidos en el resolutivo anterior, proceda con el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de la sanción económica impuesta, misma que podrá ser actualizada en términos del *Código Fiscal para el Estado de Morelos*, debiendo informar sobre su cumplimiento a esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, dentro del plazo de **diez días**.

SÉPTIMO. - Así también, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con copia certificada de la misma y del acuerdo que así la declare, procédase en términos de lo que dispone el artículo 226, fracción I de **LGR** por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en los efectos de esta sentencia.

OCTAVO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, de la **LGRA**; 89, último párrafo de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, y en el artículo 222 segundo párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, se ordena dar vista con las constancias respectivas, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, para efecto de lo planteado en el punto 6.5 de la presente resolución, sin perjuicio de que en materia de responsabilidad administrativa se realicen las investigaciones correspondientes conforme a la disposición invocada de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

NOVENO. - En su oportunidad archívese el presente expediente.

9. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

10. FIRMAS

Así, lo resolvió y firma el **MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este **Tribunal**, actuando con el Secretario de Acuerdos Auxiliar en Procedimientos de Responsabilidades Administrativas **BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO**, quien da fe.

Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Joaquín Roque González Cerezo

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos Auxiliar en Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

Bernardo Israel Rojas Castillo

Rúbrica.

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO²⁸, Secretario de Acuerdos Auxiliar en Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este **Tribunal**, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/007/2022-PRA/FG**, promovido por el **DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN RUBALCAVA CAÑETE**, a quien se le imputó la comisión de **falta grave** a que se refiere el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que se dictó el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**

AMRC

²⁸ Secretario de Acuerdos Auxiliar, nombrado en términos del Acuerdo PTJA/08/2022, quien dio inicio a sus funciones el primero de febrero de dos mil veintidós.

Ecogas México, S. de R.L. de C.V.
Zona Geográfica Mexicali
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2025

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, así como al oficio UH-250/10895/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, por el que la Comisión Reguladora de Energía aprobó a Ecogas México, S. de R.L. de C.V., titular del permiso G/002/DIS/1996, la siguiente lista de Tarifas Máximas:

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial				
				De 0 a 418.68 GJ	De 418.69 a 4,186.80 GJ	De 4,186.81 a 16,747.20 GJ	De 16,747.21 a 58,615.20 GJ	Más de 58,615.20 GJ
Servicio	Pesos	Mensual	\$45.8149	\$230.4628	\$4,103.4470	\$6,949.4882	\$21,017.3259	\$31,451.3758
Distribución con comercialización (1)	Pesos/GJ	Mensual	\$222.4265	\$183.4051				
Capacidad	Pesos/GJ	Mensual	\$183.5664	\$151.3624	\$79.7833	\$28.1026	\$14.7225	\$10.7280
Uso	Pesos/GJ	Mensual	\$38.8601	\$32.0427	\$16.8898	\$5.9492	\$3.1167	\$2.2711
Cargo por conexión no estándar	Pesos/Metro	Cargo único	\$562.0744	\$569.5203	\$45.8225	\$45.8225	\$45.8225	45.8225
Cobranza	Pesos	Evento	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391	\$237.9391
Reconexión y Desconexión	Pesos	Evento	\$235.5941	\$235.5941	\$45.8225	\$45.8225	\$45.8225	\$45.8225
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537	20% o Mínimo \$223.6537
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$356.8618	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009	\$594.8009

Cifras expresadas a pesos de diciembre 2024.
(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules al año.
(2) Las Tarifas Máximas estarán vigentes cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Costos Trasladables:
Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.
Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor será trasladado al usuario.
Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor será trasladado al usuario.
Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.
IVA: 8% de cada peso facturado.
Notas aclaratorias:
El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.
Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.
Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$223.6537 M.N.
Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio y la regulación vigente.
Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Mexicali, B.C. a 27 de febrero de 2025.
Ecogas México, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Juan Rodríguez Castañeda
Rúbrica.

(R.- 565152)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Industrias Zuco, S.A. de C.V.

Vs.

Juan Rafael Gramillo González
M. 2224269 Fuego de Alebrije y Diseño
Exped.: P.C. 1276/2024(C-466)15408
Folio: 012831

Juan Rafael Gramillo González
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta dirección el día 28 de junio de 2024, al cual recayó el folio de entrada 015408 por JORGE NICOLAU BENITO, apoderado de INDUSTRIAS ZUCO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **JUAN RAFAEL GRAMILLO GONZÁLEZ**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JUAN RAFAEL GRAMILLO GONZÁLEZ**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga. apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

29 de abril de 2025.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramirez

Rúbrica.

(R.- 565058)

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 468 páginas